



ES COPIA SIMPLE

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Castelló 37, 1º
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

NÚMERO SETECIENTOS NUEVE. -----

En Madrid, mi residencia, a veintiuno de diciembre de dos mil diez. -----

Ante mi, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECE:** -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, separado judicialmente, Economista, con domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF número 50.796.768-A. -----

----- **INTERVIENE:** -----

En nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZA-

CIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores



con el número 2. -----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulación de activos como de los fondos de titulación hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos." -----

Su legitimación para este acto resulta de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid, don Roberto Blanquer Uberos, en fecha 11 de marzo de 1.993, con el número 783 de orden de su protocolo, D. Luis-Felipe Rivas Recio, el día 16 de febrero de 2000, con el número 566 de su protocolo, D. Juan Carlos Carnicero Iñigo, el día 30 de noviembre de 2009, con el número 1737 de su protocolo. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, su-

ficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura. -----

Asevera el compareciente la total vigencia y subsistencia de sus poderes. -----

Su legitimación para este acto resulta de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, en fecha 11 de marzo de 1993, con el número 783 de orden de su protocolo, D. Luis-Felipe Rivas Recio, el día 16 de febrero de 2000, con el número 566 de su protocolo; D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez los días 30 de noviembre de 2009, y 1 de junio de 2010, con los números 1737 y 579, respectivamente, de su protocolo. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

Asevera el compareciente la total vigencia y subsistencia de sus poderes. -----

Le conozco, y tiene a mi juicio, según actúa, capacidad para este acto y,-----

----- **EXPONE** -----

I. Que la Sociedad Gestora constituyó el Fondo de Titulación de Activos denominado **“RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS”** (en adelante el **“Fondo”**) me-



diante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir el día 4 de noviembre de 2009 con el número 2.946 de protocolo (la “**Escritura de Constitución**”) de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable. -----

II. Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) registró el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (en adelante, el “**Folleto**”) el día 3 de noviembre de 2009. -----

III. Que la Sociedad Gestora ostenta la administración y representación legal del Fondo. -----

IV. Que en el mismo acto de constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, suscribió 7.916 Participaciones Hipotecarias y 329 Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA RURAL DE CALLOSA D’EN SARRIÀ, C.C.V., CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO C.C.V., CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE CANARIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C., CAJA RURAL DE EXTRE-

MADURA, S.C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, S.C.C.V., CAJASIETE, CAJA RURAL, S.C.C. y CREDIT VALENCIA, C.R.C.C.V. (en lo sucesivo “**ENTIDADES CEDENTES**”) sobre 8.245 Préstamos Hipotecarios cuyo valor capital total ascendió a 910.099.987,12 euros y emitió 9.100 bonos de titulización de 100.000,00 euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal conjunto de 910.000.000,00 euros (los “**Bonos**”), desglosados en tres series según el siguiente detalle: -----

Serie A por 862.200.000,00 euros.-----

Serie B por 20.500.000,00 euros.-----

Serie C por 27.300.000,00 euros.-----

V. Que los Bonos de titulización emitidos por el Fondo fueron calificados a la constitución del Fondo por la agencia de calificación Moody’s Investor Service España, S.A. (“**Moody’s**”), que asignó la calificación Aaa a los Bonos de la Serie A, la calificación A1 a los Bonos de la Serie B y la calificación Baa3 a los Bonos de la Serie C, calificaciones que mantiene en la actualidad. -----

VI. Que con fecha 5 de noviembre de 2009, BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (“**BANCO COOPERATIVO**”), en su



condición de Entidad Suscriptora, suscribió la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo y los transmitió posteriormente a las ENTIDADES CEDENTES. Las ENTIDADES CEDENTES han comunicado a esta Sociedad Gestora que mantienen en su cartera la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo. Se adjunta fotocopia de esta comunicación como Anexo 1 de la presente Escritura. -----

VII. Que las ENTIDADES CEDENTES, BANCO COOPERATIVO y la Sociedad Gestora han acordado con Fitch Ratings España, S.A.U., la asignación de una segunda calificación a los Bonos emitidos por el Fondo. -----

Fitch Ratings España, S.A.U., es una sociedad española, reconocida como entidad calificadora por la CNMV, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Fitch Ratings Limited (ambas indistintamente "**Fitch**"). -----

VIII. Que la asignación de la segunda calificación a los Bonos por Fitch supone la modificación de los siguientes contratos firmados en la fecha de constitución por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, para incluir los criterios de Fitch en situaciones de descenso de la calificación crediticia de las contrapartes de los contratos y de las actuaciones a llevar a cabo en

esos supuestos: -----

a) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

b) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. -----

c) Contratos de Permuta Financiera A y B. -----

d) Contrato de Línea de Crédito. -----

en adelante y conjuntamente (los “**Contratos**”). -----

IX. Que la modificación de los Contratos supone la modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, dado que en la Escritura de Constitución se resumen los contratos, recogiendo la información más sustancial y relevante de los mismos, reflejando fielmente su contenido y sin omitir información relevante. -----

X. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992, introducido por la disposición final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio, en su apartado 3. a), esta Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores del Fondo afectados por la modificación de los Contratos y de la Escritura de Constitución, según el siguiente detalle: -----

ENTIDADES CEDENTES en su condición de titulares de la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo y de contrapartes de los Contratos de Préstamo para Gastos Iniciales, Préstamo Subordinado, Intermediación Financiera y Administración de los Préstamos



mos Hipotecarios. En el caso de CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C. el consentimiento se presta adicionalmente como contraparte del Contrato de Permuta Financiera B a la subrogación de BANCO COOPERATIVO en la posición de CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C. en la Confirmación de Permuta Financiera de Tipos de Intereses Variables integrada en el Contrato de Permuta Financiera B (Contrato Marco de Operaciones Financieras, CMOF, elaborado conforme al modelo de la Asociación Española de Banca de 1997) mediante la firma del documento necesario de subrogación, junto a un representante de Europea de Titulización, en nombre del Fondo, y otro de BANCO COOPERATIVO. La mencionada Confirmación quedará integrada en el Contrato de Permuta Financiera A, tal y como éste quede modificado de acuerdo a la presente Escritura de Modificación. Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como Anexo 1.-----

BANCO COOPERATIVO en su condición de contraparte de los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera A, de Agencia de Pagos, de Línea de Crédito, de Depósito de las Participacio-

nes Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de Administración de los Préstamos Hipotecarios (como posible sustituto en determinadas circunstancias de los Administradores). Asimismo, BANCO COOPERATIVO ha prestado su consentimiento a la subrogación en la posición de CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C. en la Confirmación de Permuta Financiera de Tipos de Intereses Variables integrada en el Contrato de Permuta Financiera B (Contrato Marco de Operaciones Financieras, CMOF, elaborado conforme al modelo de la Asociación Española de Banca de 1997) mediante la firma del documento necesario de subrogación, junto a un representante de Europea de Titulización, en nombre del Fondo y otro de CAJA RURAL DE NAVARRA. La mencionada Confirmación quedará integrada en el Contrato de Permuta Financiera A, tal y como éste se modifique de acuerdo a lo mencionado en la presente Escritura de Modificación. Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como Anexo 2.-----

XI. Que, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 19/1992, esta Sociedad Gestora ha acreditado previamente a la CNMV el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presente modificación de Escritura de Constitución, habiendo sido comprobado por la CNMV dicho cumplimiento. -----

XII.- Con base en lo expuesto, el señor compareciente, según interviene, procede al otorgamiento de la presente Escritura



de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma los Anexos del 1 al 3 que se han citado, que se regirá por las siguientes -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

1. INTERPRETACIÓN. -----

Los términos que en la presente Escritura (la “**Escritura de Modificación**”) aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución o en el Folleto, salvo que en la Escritura de Modificación se disponga otra cosa.-----

Asimismo, la presente Escritura de Modificación deberá ser interpretada al amparo de la modificación de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo posterior al de esta Escritura, a la que se remite.-----

2. MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

2.1. Por la presente Escritura de Modificación se da nueva redacción a algunas de las estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo o se incluyen nuevos párrafos adicionales de acuerdo a lo siguiente: -----

1) La estipulación 3.1.3 (iii) relativa a la Liquidación Anticipa-

da del Fondo pasa a tener la siguiente redacción: -----

“(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody’s, respectivamente, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.”-----

2) Los párrafos 4º y siguientes de la estipulación 18.1 relativa al Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) son sustituidos por los párrafos siguientes:

*“En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el **“Tenedor de la Cuenta de Tesorería”**), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody’s, o un descenso en la calificación crediticia a corto o a largo de F1 o de A, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento*



que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones P-1 y/o F1 y/o A por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deu-

da a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

Las opciones anteriores a) y b) están incluidas en los criterios establecidos por Fitch recogidos en su informe "Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions" de 22 de octubre de 2009 que podrá ser actualizado, modificado o remplazado y se encuentra disponible en www.fitchratings.com. A efectos de determinar las características concretas de las medidas que se adopten, de acuerdo con las opciones anteriores, se tendrán en cuenta las modificaciones, actualizaciones o reemplazos del mencionado documento, siempre que se ajusten a la normativa vigente. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería se encuentra por



debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch. -----

En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcanzara nuevamente una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).” -----

3) El apartado (ii) del párrafo cuarto de la estipulación 18.4 (Contrato de Línea de Crédito) relativo a las formas de disposición de la Línea de Crédito pasa a tener la siguiente redacción:-----

“(ii) En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO, experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en la calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada situándose por debajo de F1 o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, o un

descenso en la calificación crediticia a largo por debajo de A, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, dispondrá la Línea de Crédito por la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito, permaneciendo depositado en la Cuenta de Tesorería. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de BANCO COOPERATIVO fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de “Rating Watch Negative”, se considerará igualmente que la calificación de la deuda de BANCO COOPERATIVO se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch.” -----

4) En la estipulación 18.5 relativa al Contrato de Permuta Financiera el punto 7 pasa a denominarse “Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B por Moody’s” y a continuación del mismo y con anterioridad al punto 8 se añadirá los párrafos siguientes: -----

“7 bis. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B por Fitch, con respecto al correspondiente Contrato de Permuta Financiera. -----

(i) Criterios de Fitch. -----

En el supuesto de que la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación



mínima de A y F1 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la Parte B fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de “Rating Watch Negative”, se considerará igualmente que la calificación de la deuda de la Parte B se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones y por tanto la Parte B será considerada como no elegible) (las “Calificaciones Requeridas de Fitch”), la Parte B deberá llevar a cabo dentro de un plazo de catorce (14) días naturales desde el día en que tuviera lugar, y a su coste, alguna de las siguientes medidas:-

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con una calificación mínima de A y F1 para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente, por Fitch; --

(B) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A y que cuente con una calificación mínima de A y F1 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente, garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera; o -----

(C) constituir un depósito en efectivo o un depósito de valores en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, según la escala de calificación de Fitch, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la Parte B por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe “Counterparty Criteria for Structured Transactions: Derivative Addendum”, de 23 de octubre de 2009, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro. -----

(ii)Criterios de Fitch (continuación)-----

En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de BBB+ o F2 para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la Parte B fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de “Rating Watch Negative”, se considerará igualmente que la calificación de la deuda de la Parte B se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones), y la Parte B optase por adoptar la opción (i) (C) anterior, el depósito mencionado deberá constituirse dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a la pérdida de calificación por la Parte B y conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe “Counterparty Crite-



ria for Structured Transactions: Derivative Addendum”, de 23 de octubre de 2009, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro. -----

(iii) Criterio de Fitch (continuación) -----

En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de BBB- o F3 para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la Parte B fuera de BBB- o F3, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de “Rating Watch Negative”, se considerará igualmente que la calificación de la deuda de la Parte B se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones), la Parte B, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la pérdida de calificación por la Parte B, y a su coste, procurará realizar alguna de las siguientes medidas: -----

(A) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A y que cuente con una calificación mínima de A y F1 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente, garantice sus derechos y obligacio-

nes derivados del Contrato de Permuta Financiera; o -----

(B) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados de los Contratos de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con una calificación mínima de A y F1 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente.-----

En los supuestos descritos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, cuando se elija la consecución de un documento de garantía de una tercera entidad, tanto la citada garantía como la opinión legal aneja a ella serán revisadas por Fitch o sus asesores legales. La eficacia de la garantía quedará sujeta a la valoración de Fitch o de sus asesores legales en cuanto a su ejecutabilidad.-----

Las alternativas descritas en este apartado, así como los plazos, las calificaciones y los importes de los depósitos en garantía, están recogidas en los informes de Fitch “Counterparty Criteria for Structured Transactions”, de 22 de octubre de 2009, y “Counterparty Criteria for Structured Transactions: Derivative Addendum”, de 23 de octubre de 2009, que podrán ser actualizados, modificados, reemplazados y se encuentran disponibles en www.fitchratings.com.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B”-----



5) El sexto párrafo de la estipulación 18.6 relativa al Contrato de Agencia de Pagos pasa a tener la siguiente redacción:-----

“En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso de la calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody’s, o un descenso de la calificación crediticia a corto o a largo plazo por debajo de F1 o de A, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación y previa comunicación a las Agencias de Calificación: -----

(i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y Moody’s, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, un aval incondicional e irrevocable a

primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga cualquiera de dichas circunstancias de descenso y pérdida de calificación crediticia por parte del Agente de Pagos; o -----

(ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación del Agente de Pagos de Tesorería fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Agente de Pagos se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch. ----

En caso de sustitución del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida en el Contrato de Agencia de Pagos original. -----



BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Agente de Pagos conforme lo expuesto en el párrafo anterior, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.” -----

2.2. Todas las referencias realizadas a “la Agencia de Calificación” a lo largo de la Escritura de Constitución, definida como Moody’s en la estipulación 14.1 de la Escritura de Constitución, se entenderán realizadas a “**las Agencias de Calificación**”, definidas como Moody’s y Fitch de manera conjunta. En concreto las siguientes referencias de la Escritura de Constitución, así como las cláusulas correspondientes de los contratos financieros complementarios:-----

a) Estipulación 1 relativa a la modificación de escritura en el apartado b) del quinto párrafo y en el apartado (i) del sexto párrafo. -----

b) Estipulación 2.4 relativa a operaciones de cobertura de riesgos y de servicios en su párrafo segundo. -----

c) Estipulación 3.1.2 relativa a la Liquidación Anticipada del Fondo en su apartado (ii). -----

d) Estipulación 4.1 relativa a la renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora en sus apartados (ii) b) y (v).-----

e) Estipulación 4.3 relativa a la subcontratación de las funciones de la Sociedad Gestora en su número (iii).-----

f) Estipulación 9 relativa a la sustitución de los activos titulizados al final del último párrafo del apartado (i).-----

g) Estipulación 10.5 relativa a la subrogación de los Préstamos Hipotecarios al final del primer párrafo.-----

h) Estipulación 10.10 relativa a la subcontratación de las funciones de Administrador en su único párrafo.-----

i) Estipulación 10.12 relativa a la duración y sustitución del Administrador en su segundo párrafo.-----

j) Estipulación 19.1 relativa a las actuaciones de la Sociedad Gestora en sus apartados (iii), (v) y (vii).-----

k) Estipulación 20.3 relativa a las notificaciones y otras informaciones a suministrar por la Sociedad Gestora.-----

l) Estipulación 22 relativa a la modificación de escritura en sus párrafos tercero y cuarto.-----

3. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo, como gastos extraordinarios.-----

4. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura de Modificación se registrará e interpretará



de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución del Fondo, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. ---

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Así lo otorga. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -----



D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta
D. Ramón Carballás Varela

CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÀ,
C.C.V.
CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO,
S.C.C.V.
CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C.
CAJA RURAL DE CANARIAS, S.C.C.
CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C.
CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C.
CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C.
CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C.

CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C.
CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C.
CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.C.
CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO,
RURALCAJA, S.C.C.
CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C.
CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES,
S.C.C.V.
CAJASIEETE, CAJA RURAL, S.C.C.
CREDIT VALENCIA, C.R.C.C.V.

Virgen de los Peligros, 4
28013 Madrid

10 de noviembre de 2010

Asunto: RURAL HIPOTECARIO XII Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").
Modificación de la Escritura de Constitución a consecuencia de la asignación de segunda calificación a los Bonos por Fitch Ratings.

Estimados Sres. Benlloch y Carballás:

Hacemos referencia a la solicitud a Fitch Ratings para una segunda calificación crediticia a los Bonos de las Series A, B y C emitidos con cargo al Fondo (los "Bonos"), promovida a instancia de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("BANCO COOPERATIVO"), en interés de CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÀ, C.C.V., CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO C.C.V., CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE CANARIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C., CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DEL TOLEDO, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, S.C.C.V., CAJASIEETE, CAJA RURAL, S.C.C. y CREDIT VALENCIA, C.R.C.C.V. (conjuntamente las "Entidades Cedentes" e individualmente cada una de ellas, "Entidad Cedente"), en su condición de tenedores de la totalidad de los Bonos. La asignación de la mencionada segunda calificación supondrá algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo y de los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera A, de Agencia de Pagos de los Bonos y de Línea de Crédito, suscritos por esta Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. Conforme a lo previsto en el apartado 3 a) del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación."

Les adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento y a las de las restantes contrapartes que resulten afectadas por la modificación, a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder

1/3

a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto por los epígrafes 3.a) y 4 de dicho artículo.

De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelvan copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de de cada una de las Entidades Cedentes con poder suficiente como manifestación de:

1. Consentimiento de cada una de las Entidades Cedentes, como tenedores, en su conjunto, de la totalidad de los Bonos, según se detalla a continuación, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas, y aceptación de cada una de las Entidades Cedentes de la calificación crediticia que asigne Fitch Ratings a cada una las Series A, B y C de Bonos.

Entidades Cedentes	SERIE A	SERIE B	SERIE C
CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÀ	111	3	3
CAJA RURAL CASTELLÓN – S. ISIDRO	220	5	7
CAJA RURAL DE ARAGÓN	572	14	18
CAJA RURAL DE CANARIAS	88	2	3
CAJA RURAL DE CÓRDOBA	228	5	7
CAJA RURAL DE EXTREMADURA	132	3	4
CAJA RURAL DE GIJÓN	70	2	2
CAJA RURAL DE GRANADA	619	15	20
CAJA RURAL DE NAVARRA	308	7	10
CAJA RURAL DE TERUEL	242	6	8
CAJA RURAL DE TOLEDO	3.499	83	111
CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA	1.993	47	63
CAJA RURAL DEL SUR	352	9	11
CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES	47	1	1
CAJASIEDE, CAJA RURAL	53	1	2
CRÉDIT VALÈNCIA	88	2	3
TOTAL	8.622	205	273

En este sentido, nos tendrán que adjuntar certificado(s) de legitimidad del número mencionado de cada una de las Series de Bonos expedido(s) por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. ("Iberclear") o por BANCO COOPERATIVO y otras entidades depositarias de los Bonos adheridas a Iberclear, con la finalidad de acreditar la titularidad ante el emisor.

2. Consentimiento de cada una de las Entidades Cedentes como contraparte de los contratos suscritos con esta Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas.
 - (i) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
 - (ii) Contrato de Préstamo Subordinado.
 - (iii) Contrato de Intermediación Financiera.
 - (iv) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.
3. Consentimiento de cada una de las Entidades Cedentes en su condición de Entidad Cedente y compareciente en el otorgamiento en la Escritura de Constitución del Fondo, a comparecer nuevamente, si fuera requerido, en el otorgamiento por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. de la





escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, una vez que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") haya comprobado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992.

- Consentimiento de CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C. a la subrogación de BANCO COOPERATIVO en la posición de CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C. en la Confirmación de Permuta Financiera de Tipos de Intereses Variables integrada en el Contrato de Permuta Financiera B (Contrato Marco de Operaciones Financieras, CMOF, elaborado conforme al modelo de la Asociación Española de Banca de 1997) mediante la firma del documento necesario de subrogación, junto a un representante de Europea de Titulización, en nombre del Fondo, y otro de BANCO COOPERATIVO. La mencionada Confirmación quedará integrada en el Contrato de Permuta Financiera A, tal y como éste se modifique de acuerdo a lo mencionado en la presente carta.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.
P.p.

D. Mario Masiá Vicente

En Madrid, a *10* de noviembre de 2010

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 4 que se incluyen en la misma.

CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÀ, C.C.V., CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO C.C.V., CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE CANARIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C., CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, S.C.C.V., CAJASIEDE, CAJA RURAL, S.C.C. y CREDIT VALENCIA, C.R.C.C.V.

P.P.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

D. Ramón Carballás Varela

Anexo que se cita (5 páginas).

Anexo: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución.

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
<p>3.1.3 (iii) Liquidación Anticipada del Fondo</p> <p>Referencia Folleto: 4.4.3.3 (iii) Documento de Registro</p>	<p>(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según la escala de calificación de Moody's, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.</p>	<p>(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.</p>
<p>18.1 Cuenta de Tesorería: Párrafos 4º y siguientes.</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.4.1 Módulo Adicional</p>	<p>En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCO COOPERATIVO en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO alcanzara nuevamente la calificación de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o un descenso en la calificación crediticia a corto o a largo de F1 o de A, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones P-1 y/o F1 y/o A por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Las opciones anteriores a) y b) están incluidas en los</p>



Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p>criterios establecidos por Fitch recogidos en su informe "Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions" de 22 de octubre de 2009 que podrá ser actualizado, modificado o remplazado y se encuentra disponible en www.fitchratings.com. A efectos de determinar las características concretas de las medidas que se adopten, de acuerdo con las opciones anteriores, se tendrán en cuenta las modificaciones, actualizaciones o reemplazos del mencionado documento, siempre que se ajusten a la normativa vigente. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch.</p> <p>En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO alcanzara nuevamente una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p>
<p>18.4 (ii) Línea de Crédito.</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.3.3 Módulo Adicional</p>	<p>(ii) En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO, experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, dispondrá la Línea de Crédito por la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito, permaneciendo depositado en la Cuenta de Tesorería.</p>	<p>(ii) En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO, experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en la calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada situándose por debajo de F1 o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, o un descenso en la calificación crediticia a largo por debajo de A, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, dispondrá la Línea de Crédito por la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito, permaneciendo depositado en la Cuenta de Tesorería. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de la deuda de BANCO COOPERATIVO fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de BANCO COOPERATIVO se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch.</p>
<p>18.5 Contratos de Permuta Financiera. Punto 7 cambia enunciado y se añade un punto 7. bis.</p>	<p>7. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B. (...) N/A</p>	<p>7. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B por Moody's. (...) 7 bis. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B por Fitch, con respecto al correspondiente Contrato de Permuta Financiera.</p>

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
<p>Referencia Folleto: 3.4.7.1 Módulo Adicional</p>		<p>(i) Criterios de Fitch. En el supuesto de que la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A y F1 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la deuda de la Parte B fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda de la Parte B se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones y por tanto la Parte B será considerada como no elegible) (las "Calificaciones Requeridas de Fitch"), la Parte B afectada deberá llevar a cabo dentro de un plazo de catorce (14) días naturales desde el día en que tuviera lugar, y a su coste, alguna de las siguientes medidas: (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del correspondiente Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con una calificación mínima de A y F1 para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente, por Fitch; (B) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A y que cuente con una calificación mínima de A y F1 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente, garantice sus derechos y obligaciones derivados del correspondiente Contrato de Permuta Financiera; o (C) constituir un depósito en efectivo o un depósito de valores en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, según la escala de calificación de Fitch, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la Parte B por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe "Counterparty Criteria for Structured Transactions: Derivative Addendum", de 23 de octubre de 2009, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro.</p> <p>(ii) Criterios de Fitch (continuación) En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de BBB+ o F2 de Fitch para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la deuda de la Parte B fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda de la Parte B se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones), y la Parte B optase por adoptar la opción (i) (C) anterior, el depósito mencionado deberá constituirse dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a la pérdida de calificación por la Parte B y conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe "Counterparty Criteria for Structured Transactions: Derivative Addendum", de 23 de octubre de 2009, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro.</p>



Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p>(iii) Criterio de Fitch (continuación)</p> <p>En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de BBB- o F3 de Fitch para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la deuda de la Parte B fuera de BBB- o F3, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda de la Parte B se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones), la Parte B, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la pérdida de calificación por la Parte B, y a su coste, procurará realizar alguna de las siguientes medidas:</p> <p>(A) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A y que cuente con una calificación mínima de A y F1 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente, garantice sus derechos y obligaciones derivados del correspondiente Contrato de Permuta Financiera; o</p> <p>(B) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados de los Contratos de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con una calificación mínima de A y F1 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente.</p> <p>En los supuestos descritos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, cuando se elija la consecución de un documento de garantía de una tercera entidad, tanto la citada garantía como la opinión legal aneja a ella serán revisadas por Fitch o sus asesores legales. La eficacia de la garantía quedará sujeta a la valoración de Fitch o de sus asesores legales en cuanto a su ejecutabilidad.</p> <p>Las alternativas descritas en este apartado, así como los plazos, las calificaciones y los importes de los depósitos en garantía, están recogidas en los informes de Fitch "Counterparty Criteria for Structured Transactions", de 22 de octubre de 2009, y "Counterparty Criteria for Structured Transactions: Derivative Addendum", de 23 de octubre de 2009, que podrán ser actualizados, modificados, reemplazados y se encuentran disponibles en www.fitchratings.com.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p>
<p>18.6 Contrato de Agencia de Pagos: 6º Párrafo</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.7.2 Módulo Adicional</p>	<p>En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: (i) obtener de una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a</p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso de la calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o un descenso de la calificación crediticia a corto o a largo plazo por debajo de F1 o de A, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación y previa comunicación a las Agencias de Calificación:</p> <p>(i) obtener de una entidad con una calificación</p>

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a la Agencia de Calificación. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Agente de Pagos revocado. Si BANCO COOPERATIVO fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCO COOPERATIVO en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la sustitución del Agente de Pagos serán por cuenta de la entidad sustituida.</p> <p>BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia por debajo de P-1, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.</p>	<p>mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de de Fitch y Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga cualquiera de dichas circunstancias de descenso y pérdida de calificación crediticia por parte del Agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de la deuda del Agente de Pagos fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Agente de Pagos se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch. En caso de sustitución del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida en el Contrato de Agencia de Pagos original.</p> <p>BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Agente de Pagos conforme lo expuesto en el párrafo anterior, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.</p>
Varias	<p>Todas las referencias realizadas a "la Agencia de Calificación" a lo largo de la Escritura de Constitución, definida como Moody's en la estipulación 14.1 de la Escritura de Constitución, se entenderán realizadas a "las Agencias de Calificación", definidas como Moody's y Fitch de manera conjunta. En concreto las siguientes referencias de la Escritura de Constitución, así como las cláusulas correspondientes de los contratos financieros complementarios:</p> <p>a) Estipulación 1 relativa a la modificación de escritura en el apartado b) del quinto párrafo y en el apartado (i) del sexto párrafo.</p> <p>b) Estipulación 2.4 relativa a operaciones de cobertura de riesgos y de servicios en su párrafo segundo.</p> <p>c) Estipulación 3.1.2 relativa a la Liquidación Anticipada del Fondo en su apartado (ii).</p> <p>d) Estipulación 4.1 relativa a la renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora en sus apartados (ii) b) y (v).</p> <p>e) Estipulación 4.3 relativa a la subcontratación de las funciones de la Sociedad Gestora en su número (iii).</p> <p>f) Estipulación 9 relativa a la sustitución de los activos titulizados al final del último párrafo del apartado (i).</p> <p>g) Estipulación 10.5 relativa a la subrogación de los Préstamos Hipotecarios al final del primer párrafo.</p> <p>h) Estipulación 10.10 relativa a la subcontratación de las funciones de Administrador en su único párrafo.</p> <p>i) Estipulación 10.12 relativa a la duración y sustitución del Administrador en su segundo párrafo.</p> <p>j) Estipulación 19.1 relativa a las actuaciones de la Sociedad Gestora en sus apartados (iii), (v) y (vii).</p> <p>k) Estipulación 20.3 relativa a las notificaciones y otras informaciones a suministrar por la Sociedad Gestora.</p> <p>l) Estipulación 22 relativa a la modificación de escritura en sus párrafos tercero y cuarto.</p>	



D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta
D. Ramón Carballás Varela

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.
Virgen de los Peligros, 4
28013 Madrid

10 de noviembre de 2010

Asunto: RURAL HIPOTECARIO XII Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").
Modificación de la Escritura de Constitución a consecuencia de la asignación de segunda calificación a la Emisión de Bonos por Fitch Ratings.

Estimados Sres. Benlloch y Carballás:

Hacemos referencia a la solicitud a Fitch Ratings para una segunda calificación crediticia a los Bonos de las Series A, B y C emitidos con cargo al Fondo (los "Bonos"), promovida a instancia de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("BANCO COOPERATIVO"), en interés de CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÀ, C.C.V., CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO C.C.V., CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE CANARIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C., CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, S.C.C.V., CAJASIEDE, CAJA RURAL, S.C.C. y CREDIT VALENCIA, C.R.C.C.V. (conjuntamente las "Entidades Cedentes"), en su condición de tenedores de la totalidad de los Bonos. La asignación de la mencionada segunda calificación supondrá algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo y de los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera A, de Agencia de Pagos de los Bonos y de Línea de Crédito, suscritos por esta Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. Conforme a lo previsto en el apartado 3 a) del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación."

Les adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento y a las de las restantes contrapartes que resulten afectadas por la modificación, a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto por los epígrafes 3.a) y 4 de dicho artículo.

De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelvan copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de BANCO COOPERATIVO con poder suficiente como manifestación de:

1. Consentimiento de BANCO COOPERATIVO como contraparte de los siguientes contratos suscritos con esta Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas:

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
 - (ii) Contrato de Permuta Financiera A.
 - (iii) Contrato de Agencia de Pagos.
 - (iv) Contrato de Línea de Crédito.
 - (v) Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - (iv) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios (como posible sustituto en determinadas circunstancias de los Administradores).
2. Consentimiento de BANCO COOPERATIVO a la firma de las novaciones o modificaciones de los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera A, de Agencia de Pagos y de Línea de Crédito con Europea de Titulización, en nombre y representación del Fondo.
3. Consentimiento de BANCO COOPERATIVO a la subrogación de BANCO COOPERATIVO en la posición de CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C. en la Confirmación de Permuta Financiera de Tipos de Intereses Variables integrada en el Contrato de Permuta Financiera B (Contrato Marco de Operaciones Financieras, CMOF, elaborado conforme al modelo de la Asociación Española de Banca de 1997) mediante la firma del documento necesario de subrogación, junto a un representante de Europea de Titulización, en nombre del Fondo y otro de CAJA RURAL DE NAVARRA. La mencionada Confirmación quedará integrada en el Contrato de Permuta Financiera A, tal y como éste se modifique de acuerdo a lo mencionado en el epígrafe 2 de la presente carta.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

P.p.



D. Mario Masía Vicente

En Madrid, a *10* de noviembre de 2010

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 3 que se incluyen en la misma.

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.
P.P.


D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta
D. Ramón Carballás Varela

Anexo que se cita (5 páginas).

2/2



Anexo: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución.

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
<p>3.1.3 (iii) Liquidación Anticipada del Fondo</p> <p>Referencia Folleto: 4.4.3.3 (iii) Documento de Registro</p>	<p>(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según la escala de calificación de Moody's, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.</p>	<p>(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.</p>
<p>18.1 Cuenta de Tesorería: Párrafos 4º y siguientes.</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.4.1 Módulo Adicional</p>	<p>En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCO COOPERATIVO en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO alcanzara nuevamente la calificación de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o un descenso en la calificación crediticia a corto o a largo de F1 o de A, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones P-1 y/o F1 y/o A por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Las opciones anteriores a) y b) están incluidas en los</p>

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p>critérios establecidos por Fitch recogidos en su informe "Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions" de 22 de octubre de 2009 que podrá ser actualizado, modificado o remplazado y se encuentra disponible en www.fitchratings.com. A efectos de determinar las características concretas de las medidas que se adopten, de acuerdo con las opciones anteriores, se tendrán en cuenta las modificaciones, actualizaciones o reemplazos del mencionado documento, siempre que se ajusten a la normativa vigente. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch.</p> <p>En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO alcanzara nuevamente una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p>
<p>18.4 (ii) Línea de Crédito. Referencia Folleto: 3.4.3.3 Módulo Adicional</p>	<p>(ii) En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO, experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, dispondrá la Línea de Crédito por la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito, permaneciendo depositado en la Cuenta de Tesorería.</p>	<p>(ii) En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO, experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en la calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada situándose por debajo de F1 o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, o un descenso en la calificación crediticia a largo por debajo de A, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, dispondrá la Línea de Crédito por la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito, permaneciendo depositado en la Cuenta de Tesorería. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de la deuda de BANCO COOPERATIVO fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de BANCO COOPERATIVO se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch.</p>
<p>18.5 Contratos de Permuta Financiera. Punto 7 cambia enunciado y se añade un punto 7. bis.</p>	<p>7. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B. (...) N/A</p>	<p>7. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B por Moody's. (...) 7 bis. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B por Fitch, con respecto al correspondiente Contrato de Permuta Financiera.</p>



Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
<p>Referencia Folleto: 3.4.7.1 Módulo Adicional</p>		<p>(i) Criterios de Fitch. En el supuesto de que la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A y F1 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la deuda de la Parte B fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda de la Parte B se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones y por tanto la Parte B será considerada como no elegible) (las "Calificaciones Requeridas de Fitch"), la Parte B afectada deberá llevar a cabo dentro de un plazo de catorce (14) días naturales desde el día en que tuviera lugar, y a su coste, alguna de las siguientes medidas: (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del correspondiente Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con una calificación mínima de A y F1 para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente, por Fitch; (B) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A y que cuente con una calificación mínima de A y F1 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente, garantice sus derechos y obligaciones derivados del correspondiente Contrato de Permuta Financiera; o (C) constituir un depósito en efectivo o un depósito de valores en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, según la escala de calificación de Fitch, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la Parte B por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe "Counterparty Criteria for Structured Transactions: Derivative Addendum", de 23 de octubre de 2009, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro.</p> <p>(ii) Criterios de Fitch (continuación) En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de BBB+ o F2 de Fitch para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la deuda de la Parte B fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda de la Parte B se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones), y la Parte B optase por adoptar la opción (i) (C) anterior, el depósito mencionado deberá constituirse dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a la pérdida de calificación por la Parte B y conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe "Counterparty Criteria for Structured Transactions: Derivative Addendum", de 23 de octubre de 2009, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro.</p>

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p>(iii) Criterio de Fitch (continuación)</p> <p>En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de BBB- o F3 de Fitch para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la deuda de la Parte B fuera de BBB- o F3, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda de la Parte B se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones), la Parte B, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la pérdida de calificación por la Parte B, y a su coste, procurará realizar alguna de las siguientes medidas:</p> <p>(A) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A y que cuente con una calificación mínima de A y F1 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente, garantice sus derechos y obligaciones derivados del correspondiente Contrato de Permuta Financiera; o</p> <p>(B) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados de los Contratos de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con una calificación mínima de A y F1 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente.</p> <p>En los supuestos descritos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, cuando se elija la consecución de un documento de garantía de una tercera entidad, tanto la citada garantía como la opinión legal aneja a ella serán revisadas por Fitch o sus asesores legales. La eficacia de la garantía quedará sujeta a la valoración de Fitch o de sus asesores legales en cuanto a su ejecutabilidad.</p> <p>Las alternativas descritas en este apartado, así como los plazos, las calificaciones y los importes de los depósitos en garantía, están recogidas en los informes de Fitch "Counterparty Criteria for Structured Transactions", de 22 de octubre de 2009, y "Counterparty Criteria for Structured Transactions: Derivative Addendum", de 23 de octubre de 2009, que podrán ser actualizados, modificados, reemplazados y se encuentran disponibles en www.fitchratings.com.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p>
<p>18.6 Contrato de Agencia de Pagos: 6º Párrafo</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.7.2 Módulo Adicional</p>	<p>En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: (i) obtener de una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a</p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso de la calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o un descenso de la calificación crediticia a corto o a largo plazo por debajo de F1 o de A, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación y previa comunicación a las Agencias de Calificación:</p> <p>(i) obtener de una entidad con una calificación</p>



Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a la Agencia de Calificación. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Agente de Pagos revocado. Si BANCO COOPERATIVO fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCO COOPERATIVO en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la sustitución del Agente de Pagos serán por cuenta de la entidad sustituida.</p> <p>BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia por debajo de P-1, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.</p>	<p>mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de de Fitch y Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga cualquiera de dichas circunstancias de descenso y pérdida de calificación crediticia por parte del Agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de la deuda del Agente de Pagos fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Agente de Pagos se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch. En caso de sustitución del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida en el Contrato de Agencia de Pagos original.</p> <p>BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Agente de Pagos conforme lo expuesto en el párrafo anterior, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.</p>
<p>Varias</p>	<p>Todas las referencias realizadas a "la Agencia de Calificación" a lo largo de la Escritura de Constitución, definida como Moody's en la estipulación 14.1 de la Escritura de Constitución, se entenderán realizadas a "las Agencias de Calificación", definidas como Moody's y Fitch de manera conjunta. En concreto las siguientes referencias de la Escritura de Constitución, así como las cláusulas correspondientes de los contratos financieros complementarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estipulación 1 relativa a la modificación de escritura en el apartado b) del quinto párrafo y en el apartado (i) del sexto párrafo. b) Estipulación 2.4 relativa a operaciones de cobertura de riesgos y de servicios en su párrafo segundo. c) Estipulación 3.1.2 relativa a la Liquidación Anticipada del Fondo en su apartado (ii). d) Estipulación 4.1 relativa a la renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora en sus apartados (ii) b) y (v). e) Estipulación 4.3 relativa a la subcontratación de las funciones de la Sociedad Gestora en su número (iii). f) Estipulación 9 relativa a la sustitución de los activos titulizados al final del último párrafo del apartado (i). g) Estipulación 10.5 relativa a la subrogación de los Préstamos Hipotecarios al final del primer párrafo. h) Estipulación 10.10 relativa a la subcontratación de las funciones de Administrador en su único párrafo. i) Estipulación 10.12 relativa a la duración y sustitución del Administrador en su segundo párrafo. j) Estipulación 19.1 relativa a las actuaciones de la Sociedad Gestora en sus apartados (iii), (v) y (vii). k) Estipulación 20.3 relativa a las notificaciones y otras informaciones a suministrar por la Sociedad Gestora. l) Estipulación 22 relativa a la modificación de escritura en sus párrafos tercero y cuarto. 	



ES COPIA SIMPLE

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Castelló 37, 1º
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

**SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE “RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”, CESIÓN DE DERECHOS DE
CRÉDITO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA
EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN -----**

NÚMERO QUINIENTOS VEINTIUNO. -----

En Madrid, mi residencia, a ocho de febrero de dos mil
trece. -----

Ante mi, **JOSÉ-MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECE** -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, separado
judicialmente, Economista, con domicilio profesional en Madrid,
calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF número
50.796.768-A. -----

----- **INTERVIENE** -----

En nombre y representación de **“EUROPEA DE**

TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN” (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº **A-80514466**, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el “Real Decreto 926/1998”), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del



Mercado de Valores con el número 2.-----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación:---

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Su legitimación para este acto resulta: -----

a) Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 18 de septiembre de 2009, según consta en las certificación expedida por la Secretaria del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, que quedó unida a la Escritura de Constitución del Fondo que por la presente es objeto de modificación; y de la propia Escritura de Constitución, a la que se

remite.-----

b) Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente y ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez con fechas 30 de noviembre de 2009 y 1 de junio de 2010. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

Asevera el compareciente la total vigencia y subsistencia de sus poderes.-----

Le conozco, y tiene a mi juicio, según actúa, capacidad para este acto y,-----

----- **EXPONE.** -----

I.- Que la Sociedad Gestora constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado “**RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**” (el “**Fondo**”), con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F., número **V-85812600**, mediante escritura pública otorgada ante el Notario que fue de **Madrid, D. Roberto Parejo Gamir**, el día **4 de noviembre de 2009**, con el número **2.946** de protocolo (la “**Escritura de Constitución**”) de acuerdo con el régimen legal



previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable. -----

II. Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) registró el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (en adelante, el “**Folleto**”) el día 3 de noviembre de 2009.-----

III. Que la Sociedad Gestora ostenta la administración y representación legal del Fondo.-----

IV. Que en el mismo acto de constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, suscribió 7.916 Participaciones Hipotecarias y 329 Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA RURAL DE CALLOSA D’EN SARRIÀ, C.C.V., CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO C.C.V. (actualmente CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C.), CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C. (actualmente NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C.), CAJA RURAL DE CANARIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C., CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA,

S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DE CASTILLA LA-MANCHA, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C. (actualmente CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C.), CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, S.C.C.V., CAJASIETE, CAJA RURAL, S.C.C. y CREDIT VALENCIA, C.R.C.C.V. (conjuntamente, las "**CAJAS RURALES**") sobre 8.245 Préstamos Hipotecarios cuyo valor capital total ascendió a 910.099.987,12 euros y emitió 9.100 bonos de titulización de 100.000,00 euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal conjunto de 910.000.000,00 euros (los "Bonos"), desglosados en tres series según el siguiente detalle: -----

Serie A por 862.200.000,00 euros. -----

Serie B por 20.500.000,00 euros. -----

Serie C por 27.300.000,00 euros. -----

V. Que los Bonos de titulización emitidos por el Fondo fueron calificados a la constitución del Fondo por la agencia de calificación Moody's Investor Service España, S.A. ("**Moody's**").--

VI. Que, con fecha 21 de diciembre de 2010, la Sociedad Gestora otorgó ante el infrascrito Notario la escritura pública de primera Modificación de la Escritura de Constitución, con la finalidad de obtener una calificación crediticia para los Bonos de las Series A, B y C por parte de Fitch Ratings España, S.A.U.



(“**Fitch**”). Las referencias realizadas a la Escritura de Constitución en la presente comunicación se realizan a la misma en su redacción actual tras la primera modificación mencionada anteriormente. -----

VII. Las calificaciones asignadas a los Bonos por Moody’s y Fitch inicialmente y en la actualidad son las siguientes: -----

	Moody’s		Fitch	
	Inicial	Actual	Inicial 21/12/2010	Actual
Serie A	Aaa(sf)	Baa1(sf)	AA- sf	A+ sf
Serie B	A1(sf)	Baa1(sf)	A sf	A sf
Serie C	Baa3(sf)	Baa3(sf)	BBB- sf	BBB- sf

VIII. Que BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (“**BANCO COOPERATIVO**”), en su condición de Entidad Suscriptora, suscribió inicialmente la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo y los transmitió posteriormente a las CAJAS RURALES. Las CAJAS RURALES han comunicado a esta Sociedad Gestora que mantienen, en su conjunto, la titularidad de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo.-----

IX. Que las CAJAS RURALES, BANCO COOPERATIVO y

la Sociedad Gestora han acordado solicitar a DBRS Ratings Limited, la asignación de una calificación a los Bonos de la Serie A. -----

DBRS Ratings Limited es una agencia de calificación con domicilio en 1 Minster Court 10th Floor, Mincing Lane, London, EC3R 7AA, United Kingdom. DBRS Ratings Limited ha sido inscrita y autorizada con fecha 31 de octubre de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación ("**DBRS**").-----

Fitch, Moody's y DBRS, conjuntamente, son consideradas las "**Agencias de Calificación**". -----

X. Que la asignación de calificación a los Bonos por DBRS supone la modificación de los siguientes contratos firmados por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, para incluir los criterios de DBRS en situaciones de descenso de la calificación crediticia de la deuda de las contrapartes de los contratos y de las actuaciones a llevar a cabo en esos supuestos: -----

a) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

b) Contrato de Agencia de Pagos. -----

c) Contrato de Permuta Financiera A y Contrato de Permuta



Financiera B (los “Contratos de Permuta Financiera”). -----
en adelante y conjuntamente (los “**Contratos**”). -----

XI. Que, con fecha 13 de agosto de 2012, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispuso de la totalidad del importe Máximo de la Línea de Crédito a dicha fecha, 12.652.361,68 euros, ingresándolo en la Cuenta de Tesorería del Fondo, como depósito en garantía del Contrato de Administración, tras el rebaja de las calificaciones crediticias asignadas a BANCO COOPERATIVO por Moody’s y Fitch. Posteriormente, BANCO COOPERATIVO ha cedido la totalidad de los derechos de crédito derivados del importe dispuesto de la Línea de Crédito a 28 de diciembre de 2012, 12.236.568,45 euros, a las CAJAS RURALES como Administradores actuales de los Préstamos Hipotecarios.----

XII. Que, como consecuencia de los expositivos anteriores, esta Sociedad Gestora tiene intención de modificar determinadas estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo para incluir en la Escritura de Constitución del Fondo los criterios de DBRS en situaciones de descenso de la calificación crediticia de las contrapartes de los Contratos, así como para adaptar el contenido de la Escritura de Constitución a la redacción actual del

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado y de Agencia de Pagos y a la disposición y posterior cesión de la Línea de Crédito. -----

XIII. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992, introducido por la disposición final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio, en su apartado 3. a), esta Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores del Fondo afectados por la modificación de la Escritura de Constitución, según el siguiente detalle: -----

CAJAS RURALES en su condición de titulares, en su conjunto, de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo, de acreedores actuales del Contrato de Línea de Crédito y de entidades prestamistas de los Contratos de Préstamo para Gastos Iniciales y de Préstamo Subordinado. Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como **Anexo 1.** -----

BANCO COOPERATIVO, como contraparte del Contrato de Permuta Financiera A y del Contrato de Permuta Financiera B. Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como **Anexo 2.** -----

XIV. Que, de conformidad con lo previsto en el apartado 4. del artículo 7 de la Ley 19/1992, esta Sociedad Gestora ha



acreditado previamente a la CNMV el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presente modificación de Escritura de Constitución, habiendo sido comprobado por la CNMV dicho cumplimiento. -----

XV. Que, con fecha 8 de febrero de 2013, DBRS ha asignado la calificación A (sf) a los Bonos de la Serie A. Se adjunta copia de la carta de calificación de DBRS como **Anexo 3**. -----

XIV. Con base en lo expuesto, el señor compareciente, según interviene, procede al otorgamiento de la presente escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma los Anexos **1 al 3** que se han citado, que se registrará por las siguientes -----

----- **ESTIPULACIONES:** -----

1. INTERPRETACIÓN. -----

Los términos que en la presente Escritura (la “**Escritura de Modificación**”) aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución o en el Folleto, salvo que en la Escritura de Modificación se disponga otra cosa. -----

Asimismo, la presente Escritura de Modificación deberá ser

interpretada al amparo de la modificación de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo posterior al de esta Escritura. -----

2. MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

2.1. Por la presente Escritura de Modificación se da nueva redacción a algunas de las estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo o se incluyen nuevos párrafos adicionales de acuerdo a lo siguiente:-----

1) La estipulación 3.1.3 (iii) relativa a la Liquidación Anticipada del Fondo pasa a tener la siguiente redacción:-----

“(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con entidades con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación a corto plazo de Moody’s, de F2, según la escala de calificación a corto plazo de Fitch, y, en caso de vigencia de la Serie A, de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”), según la calificación pública asignada por DBRS o, en caso de no existir, las valoraciones internas y/o calificaciones privadas realizadas por DBRS (“la Calificación de DBRS”) a largo plazo, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la



línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.” -----

2) En la estipulación 14.2 relativa a las “Consideraciones sobre las calificaciones” se añaden los párrafos siguientes: -----

“La calificación asignada a los Bonos de la Serie A por DBRS constituye una opinión acerca del pago puntual de intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación.-----

Las Agencias de Calificación han sido inscritas y autorizadas con fecha 31 de octubre de 2011 como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación.”-----

3) Los párrafos 4º y siguientes de la estipulación 18.1 relativa al Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) son sustituidos por los párrafos siguientes:-----

“En el supuesto de que la deuda no subordinada y no

garantizada de BARCLAYS BANK, Sucursal en España ("BARCLAYS") o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (en ambos casos, el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o un descenso en la calificación crediticia a corto o a largo de F2 o de BBB+, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, o, durante la vigencia de la Serie A, por debajo de BBB, según la Calificación de DBRS a largo plazo, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos del Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2 y/o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y/o con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no



garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y/o, en caso de vigencia de la Serie A, con una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”), un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones P-1 y/o F2 y/o BBB+ y/o BBB por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación crediticia mínima de F2 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody’s, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y, en caso de vigencia de la Serie A, con una Calificación de DBRS a largo plazo mínima de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review

(Negative)”), y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

Las opciones anteriores a) y b) están incluidas en los criterios establecidos por Fitch recogidos en su informe “Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions” de 22 de octubre de 2009 que podrá ser actualizado, modificado o reemplazado y se encuentra disponible en www.fitchratings.com. A efectos de determinar las características concretas de las medidas que se adopten, de acuerdo con las opciones anteriores, se tendrán en cuenta las modificaciones, actualizaciones o reemplazos del mencionado documento, siempre que se ajusten a la normativa vigente. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de “Rating Watch Negative”, se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas de Fitch.-----

En el supuesto de que el Tenedor de la Cuenta de Tesorería sufra una rebaja o retirada en la calificación de su deuda por las Agencias de Calificación, se lo comunicará a la Sociedad Gestora.



BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería que dé lugar a adoptar alguna de la opciones a) o b) anteriores, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de ellas.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCO COOPERATIVO. -----

En caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO alcanzara nuevamente una calificación mínima de F2 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y, en caso de vigencia de la Serie A, una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)"), la Sociedad Gestora, con posterioridad al 3 de agosto de 2014, trasladará los saldos de nuevo a BANCO

COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

Dada esta situación, BANCO COOPERATIVO se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en una Cuenta de Tesorería de conformidad con los términos y condiciones previstos en el de Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).”-----

4) *La estipulación 18.4 relativa al Contrato de Línea de Crédito pasa a tener la siguiente redacción: -----*

“18.4 Contrato de Línea de Crédito.-----

La Sociedad Gestora celebró, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO COOPERATIVO un contrato de línea de crédito de carácter mercantil (el “Contrato de Línea de Crédito” o la “Línea de Crédito”), destinado a proteger al Fondo en caso de que no le fuesen ingresadas, por concurso de cualquiera de los Administradores, cantidades que hubieran sido percibidas de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador y que correspondan al Fondo. -----

Con fecha 13 de agosto de 2012, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispuso de la totalidad del Importe Máximo de la Línea de Crédito a dicha fecha, 12.652.361,68 euros, ingresándolo en la Cuenta de Tesorería del Fondo, como depósito



en garantía del Contrato de Administración, conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Crédito suscrito por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y BANCO COOPERATIVO en la fecha de constitución del Fondo, y, en concreto, con motivo de las rebajas de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO por Moody's por debajo de P-1 y por Fitch por debajo de F2. El saldo del importe dispuesto de la Línea de Crédito tras la reducción de la misma en la Fecha de Pago del 24 de diciembre de 2012, asciende a 12.236.568,45 euros, correspondiente al 1,65% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos a la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.-----

Con fecha 28 de diciembre de 2012, BANCO COOPERATIVO cedió la posición acreedora del Contrato de Línea de Crédito a los Administradores de los Préstamos Hipotecarios, esto es, Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Extremadura, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (anteriormente Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja y Caja Rural Castellón - S.

Isidro C.C.V.), Credit Valencia, Caja Rural C.C.V., Caja Rural de Córdoba, S.C.C., Cajasiete, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural de Castilla-La Mancha, S.C.C., Caixa Rural de Callosa d'en Sarriá, C.C.V., Caja Rural La Junquera de Chilches, S.C.C.V., Caja Rural de Canarias, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C. y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente Caja Rural de Aragón) (individualmente cada uno de ellos, un “Administrador” y conjuntamente, los “Administradores”). La cesión se realizó mediante la firma de un contrato de cesión entre BANCO COOPERATIVO y la totalidad de los Administradores por el importe de cesión para cada Administrador que se establece en la tabla que se recoge a continuación que corresponde al 1,65% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos administrados por cada Administrador a la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago del 24 de diciembre de 2012: -----

Administrador	Importe (euros)
Caja Rural de Gijón, S.C.C.	98.631,68
Caja Rural de Navarra, S.C.C.	450.242,57
Caja Rural de Extremadura, S.C.C.	185.989,64
Caja Rural de Granada, S.C.C.	880.704,98
Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (anteriormente Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, y Caja Rural Castellón - S. Isidro)	3.180.344,72
Credit Valencia, Caja Rural, C.C.V.	120.631,08
Caja Rural de Córdoba, S.C.C.	269.654,39
Cajasiete, Caja Rural, S.C.C.	77.515,93



Administrador	Importe (euros)
Caja Rural de Teruel, S.C.C.	324.012,94
Caja Rural de Castilla-La Mancha, S.C.C.	5.020.622,13
Caixa Rural de Callosa d'en Sarriá, S.C.C.V.	158.366,93
Caja Rural La Junquera de Chilches, S.C.C.V.	61.069,15
Caja Rural de Canarias, S.C.C.	120.631,08
Caja Rural del Sur, S.C.C.	496.363,41
Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente Caja Rural de Aragón)	791.787,82
TOTAL	12.236.568,45

El importe de la Línea de Crédito (el "Importe del Crédito") será, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades para cada Administrador: -----

(i) El importe cedido a cada Administrador conforme al detalle anterior, por un importe total conjunto de 12.236.568,45 euros. -----

ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 1,65% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos administrados por el Administrador. -----

b) El importe agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generaron los Préstamos Hipotecarios

administrados por el Administrador durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses en los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Pago en curso.-----

El Importe del Crédito devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al Importe del Crédito ni devengarán intereses de demora. -----

El Importe del Crédito se reembolsará a cada Administrador en cada Fecha de Pago de la forma siguiente:-----

(a) Por reducción del Importe del Crédito y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos, en una cuantía igual a la diferencia existente, en caso de ser positiva, entre i) el saldo de la Línea de Crédito para cada Administrador a la Fecha de Pago precedente y ii) el Importe del Crédito del Administrador que le corresponde a la Fecha de Pago correspondiente, incrementado en el saldo del



importe que el Administrador en concurso hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

(b) En caso de haberse hecho disposición del Importe del Crédito del Administrador en Fechas de Pago precedentes para su utilización en los Fondos Disponibles en los importes que hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo durante Periodos de Determinación correspondientes, reembolso en cada Fecha de Pago, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos, en el importe que hubiera ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente que correspondiera a importes por los que se hubiera disposición en Fechas de Pago precedentes. El Fondo reembolsará tales importes en cualquier Fecha de Pago en que los Fondos Disponibles permitan hacer frente a su pago en el orden de aplicación previsto conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----

Todas las cantidades vencidas del Importe del Crédito de cada Administrador que correspondiera pagar por el Fondo y no

hubieran sido abonadas al Administrador correspondiente por insuficiencia de Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Importe del Crédito en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.”-----

5) En la estipulación 18.5 relativa a los Contratos de Permuta Financiera se añade un nuevo apartado “7.ter. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por DBRS” con el contenido siguiente: -----

“7 ter. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por DBRS. -----

(A) En el supuesto de que, durante la vida de los Bonos de la Serie A, la Calificación de DBRS de la Parte B de los Contratos de Permuta Financiera fuese inferior a la calificación crediticia de A a largo plazo y la calificación del Bono de la Serie A por DBRS fuera igual o superior a AH (sf), es decir, ocurra un incumplimiento del “Primer Nivel de Calificación”, ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:-----

(a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del



Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos de la Serie A según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS (“Depósito de Efectivo o Valores”); o -----

(b) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo (“Garante”), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (“Garantía Elegible”); o-----

(c) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en los Contratos de Permuta Financiera mediante su subrogación en los mismos, o en virtud de nuevos contratos en condiciones sustancialmente idénticas a los Contratos de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS. -----

(B) En el supuesto de que, durante la vida de los Bonos de la Serie A, la Calificación de DBRS de la Parte B de los Contratos

de Permuta Financiera fuese inferior a la calificación crediticia de BBB a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del “Segundo Nivel de Calificación”, ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:-----

(a) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en los Contratos de Permuta Financiera mediante su subrogación en los mismos, o en virtud de nuevos contrato en condiciones sustancialmente idénticas a los Contratos de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS; o -----

(b) que, en caso de que se mantenga el Depósito de Efectivo o Valores constituido en el caso de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a BBB, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en los Contratos de Permuta Financiera mediante su subrogación en los mismos, o en virtud de nuevos contratos en condiciones sustancialmente idénticas a los Contratos de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS; o---

(c) constituir un depósito adicional de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los



critérios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS (“Depósito Adicional de Efectivo o Valores”); o -----

(d) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo (“Garante”), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (“Garantía Elegible”). -----

En el supuesto de que la Parte B no realice ninguna de las actuaciones indicadas en (A) o (B), la Sociedad Gestora podrá considerar que ha acaecido un supuesto de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

Una entidad tendrá el “Primer Nivel de Calificación” cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de A para su deuda a largo plazo. -----

Una entidad que no tenga el Primer Nivel de Calificación tendrá el “Segundo Nivel de Calificación” cuando dicha entidad

posea, al menos, una Calificación de DBRS de BBB para su deuda a largo plazo. -----

“Garantía Elegible” significa una garantía absoluta, incondicional, irrevocable y vinculante proporcionada por un Garante y de ejecución directa por la Parte A, donde: -----

1. la garantía establece que si la obligación garantizada no se pudiese realizar, el Garante hará todos los esfuerzos razonablemente posibles para procurar su cumplimiento a la Parte B. -----

2. la garantía establece que no podrá ser resuelta hasta el pago completo de las obligaciones garantizadas. -----

3. y, o bien:-----

a. una firma de abogados haya dado una opinión legal, confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte A estará sujeto a retención o deducción a cuenta por Impuestos; o--

b. en caso de que cualquiera de los pagos del Garante a la Parte A estén sujetos a retención o deducción a cuenta por Impuestos, el Garante estará obligado a pagar la cantidad adicional necesaria para garantizar que la cantidad efectivamente recibida por la Parte A (libre y exenta de retención o deducción a cuenta) será igual a la cantidad que hubiera recibido la Parte A si no se hubiese producido dicha retención o deducción; o-----

4. una firma de abogados haya dado una opinión legal confirmando que, en caso de que la legislación aplicable a la



garantía difiera de la ley aplicable a la jurisdicción donde el garante tenga su domicilio, cualquier pronunciamiento judicial obtenido en relación con la garantía será exigible frente al Garante en la jurisdicción donde el Garante tenga su domicilio. ----

5. y el Garante renuncia a cualquier derecho de compensación por los pagos en virtud de la garantía. -----

“Garante” significa:-----

1. una entidad que legalmente pueda llevar a cabo las obligaciones derivadas de la Garantía Elegible y cumpla con el Primer Nivel de Calificación de DBRS. -----

2. si la Parte B se encuentra por debajo del Segundo Nivel de Calificación o deja de tener Calificación de DBRS, será Garante una entidad que legalmente pueda cumplir con las obligaciones garantizadas y que cuente con al menos el Segundo Nivel de Calificación. -----

De acuerdo con lo comunicado por DBRS, las valoraciones internas realizadas otorgan a BANCO COOPERATIVO, a fecha de la presente Escritura de Modificación, una Calificación de DBRS a largo plazo que cumple con el Segundo Nivel de Calificación para que BANCO COOPERATIVO actúe como contrapartida de los

Contratos de Permuta Financiera. En caso de un deterioro de la Calificación de DBRS por debajo de los niveles de calificación definidos en la documentación, DBRS lo comunicará a BANCO COOPERATIVO, y éste a la Sociedad Gestora, para que se adopten las medidas remediales definidas en los Contratos de Permuta Financiera.”-----

6) El sexto párrafo de la estipulación 18.6 relativa al Contrato de Agencia de Pagos pasa a tener la siguiente redacción: -----

“En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BARCLAYS (el “Agente de Pagos”) experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso de la calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody’s, o un descenso de la calificación crediticia a corto o a largo plazo por debajo de F2 o de BBB+, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, o, en caso de vigencia de la Serie A, un descenso en la Calificación de DBRS a largo plazo por debajo de BBB, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación y previa comunicación a las Agencias de Calificación: -----

(i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su



deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2 y/o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, y/o con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y/o, en caso de vigencia de la Serie A, con una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)", un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga cualquiera de dichas circunstancias de descenso y pérdida de calificación crediticia por parte del Agente de Pagos; o -----

(ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y,

en caso de vigencia de la Serie A, con Calificación de DBRs a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”) que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de la deuda del Agente de Pagos fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de “Rating Watch Negative”, se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Agente de Pagos se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas de Fitch.-----

En el supuesto de que el Agente de Pagos sufra una rebaja o retirada en la calificación de su deuda por las Agencias de Calificación, se lo comunicará a la Sociedad Gestora. -----

BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Agente de Pagos, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.”-----

2.2. Todas las referencias realizadas a “las Agencias de Calificación” a lo largo de la Escritura de Constitución, definidas como Fitch y Moody’s en la estipulación 14.1 de la Escritura de Constitución, se entenderán realizadas a **“las Agencias de**



Calificación", definidas como DBRS, Fitch y Moodys de manera conjunta. Todas las referencias realizadas a los términos "calificaciones" o "calificación" de los Bonos, se entenderán, en cualquier caso, referidos a las calificaciones emitidas para cada una de las Series por las Agencias de Calificación, es decir, a las calificaciones de los Bonos de las Series A, B y C otorgadas por Moody's y Fitch, y a la calificación de los Bonos de la Serie A otorgada por DBRS.-----

2.3. Quedan vigentes, a todos los efectos, las Estipulaciones de la Escritura de Constitución que no consten modificadas mediante la presente Escritura de Modificación.-----

3. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo, como gastos extraordinarios.-----

4. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura de Modificación se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución del Fondo,

administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.-----

Se hace constar que la Entidad requirente tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ---

Así lo otorga.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal.-----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; el señor compareciente según interviene, enterado, ratifica y aprueba la presente Escritura



de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, en su totalidad y la firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre dieciocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie BE, números 3651224, 3651225, 3651226, 3651227, 3651228, 3651229, 3651230, 3651231, 3651232, 3651233, 3651234, 3651235, 3651236, 3651237, 3651238, 3651239, 3651240 y 3651241. -----

Está la firma del compareciente.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado. -----

-----DOCUMENTOS UNIDOS-----



30 de enero de 2013

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta
D. Ramón Carballás Varela

CAIXA RURAL DE GIJÓN, S.C.C.
CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C.
CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C.
CAJASIETE, CAJA RURAL, S.C.C.
NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C.
CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C.
CAJA RURAL LA JUNQUERA DE
CHILCHES, S.C.C.V.

CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C.
CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C.
CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C.
CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIA, C.C.V.
CAJA RURAL DE CANARIAS, S.C.C.
CAJA RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA, S.C.C.
CREDIT VALENCIA, C.R.C.C.V.

Virgen de los Peligros, 4
28013 Madrid

D. José Luis Domínguez Moreno
CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C.
Pº de la Castellana, 87
Madrid

Asunto: RURAL HIPOTECARIO XII Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").
Modificación de la Escritura de Constitución a consecuencia de la asignación de
calificación a los Bonos por DBRS.

Estimados Sres. Benlloch, Carballás y Domínguez:

Hacemos referencia a la solicitud a DBRS Ratings Limited ("DBRS") para la asignación de calificación crediticia a los Bonos de las Serie A emitidos con cargo al Fondo (los "Bonos de la Serie A"), promovida a instancia de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("BANCO COOPERATIVO"), en interés de Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Extremadura, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (anteriormente Caja Rural del Mediterraneo, Ruralcaja, Caja Rural Castellón - S. Isidro C.C.V.), Caja Rural de Córdoba, S.C.C., Cajasiete, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural de Castilla-La Mancha, S.C.C., Caixa Rural de Callosa d'en Sarría, C.C.V., Caja Rural La Junquera de Chilches, S.C.C.V., Caja Rural de Canarias, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C. y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente CAJA RURAL DE ARAGON) y Credit Valencia, C.R.C.C.V. (conjuntamente las "Cajas Rurales" e individualmente cada una de ellas, "Caja Rural"), en su condición de tenedores de la totalidad de los Bonos de cada una de las Series A, B y C emitidos con cargo al Fondo (la "Emisión de Bonos"). La asignación de la mencionada calificación supondrá algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo y de los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera A, de Permuta Financiera B, de Agencia de Pagos de los Bonos y de Línea de Crédito, suscritos por esta Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. Conforme a lo previsto en el apartado 3 a) del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación."

1/3

Les adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento y a las de las restantes entidades prestamistas y acreedores que resulten afectadas por la modificación, a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto por los epígrafes 3.a) y 4 de dicho artículo.

De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelvan copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de cada una de las Cajas Rurales con poder suficiente como manifestación de:

1. Consentimiento de cada una de las Cajas Rurales, como tenedores, en su conjunto, de la totalidad de los Bonos, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas, y aceptación de cada una de las Cajas Rurales de la calificación crediticia que asigne DBRS a la Series A de Bonos. Asimismo, cada una de las Cajas Rurales se compromete a mantener la titularidad de los Bonos de su titularidad hasta que se formalice la modificación de la Escritura de Constitución.
2. Consentimiento de cada una de las Cajas Rurales como contraparte de los contratos suscritos con esta Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas.
 - (i) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
 - (ii) Contrato de Préstamo Subordinado.
 - (iii) Contrato de Intermediación Financiera.
 - (iv) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.
 - (v) Contrato de Línea de Crédito.
3. Consentimiento de las Cajas Rurales a comparecer, en su caso, en la firma de la novación modificativa no extintiva del Contrato de Línea de Crédito, junto con Europea de Titulización, en nombre y representación del Fondo.
4. Consentimiento de cada una de las Cajas Rurales en su condición de Entidad Cedente (o sucesora de una Entidad Cedente) y compareciente en el otorgamiento en la Escritura de Constitución del Fondo, a comparecer nuevamente, si fuera requerido, en el otorgamiento por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. de la escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, una vez que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") haya comprobado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

P.p.



Mario Masiá Vicente





En Madrid, a de enero de 2013

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 4 que se incluyen en la misma.

Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Extremadura, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Caja Rural de Córdoba, S.C.C., Cajasiete, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural de Castilla-La Mancha, S.C.C., Caixa Rural de Callosa d'en Sarriá, C.C.V., Caja Rural La Junquera de Chilches, S.C.C.V., Caja Rural de Canarias, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C. y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente CAJA RURAL DE ARAGON) y y Crédit Valencia, C.R.C.C.V.

P.P.

Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Ramón Carballas Varela

En Madrid, a de enero de 2013

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 4 que se incluyen en la misma.

~~Cajas Rurales Unidas, S.C.C.~~

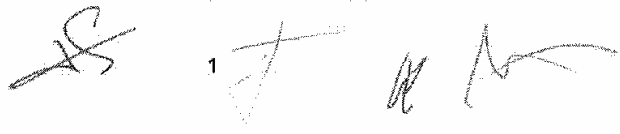
P.p.

José Luis Domínguez Moreno



RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
<p>3.1.3 (iii) Liquidación Anticipada del Fondo Modificación apartado (iii) Referencia Folleto: 4.4.3.3 (iii) Documento de Registro</p>	<p>(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.</p>	<p>(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con entidades con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación a corto plazo de Moody's, de F2, según la escala de calificación a corto plazo de Fitch, y, en caso de vigencia de la Serie A, de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)"), según la calificación pública asignada por DBRS o, en caso de no existir, las valoraciones internas y/o calificaciones privadas realizadas por DBRS ("la Calificación de DBRS") a largo plazo, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.</p>
<p>14.2 "Consideraciones sobre las calificaciones". Referencia Folleto: 7.5 Nota de Valores</p>	<p><i>Se añaden los párrafos siguientes</i></p>	<p>La calificación asignada a los Bonos de la Serie A por DBRS constituye una opinión acerca del pago puntual de intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación. Las Agencias de Calificación han sido inscritas y autorizadas con fecha 31 de octubre de 2011 como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación.</p>
<p>18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) Párrafos 4º y siguientes Referencia Folleto: 3.4.4.1 Módulo Adicional</p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o un descenso en la calificación crediticia a corto o a largo de F1 o de A, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple</p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BARCLAYS BANK, Sucursal en España ("BARCLAYS") o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (en ambos casos, el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o un descenso en la calificación crediticia a corto o a largo de F2 o de BBB+, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, o, durante la vigencia de la Serie A, por debajo de BBB, según la Calificación de DBRS a largo plazo, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos del Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2 y/o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de</p>





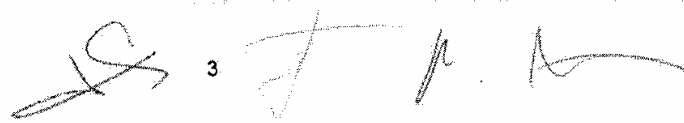
RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
	<p>solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones P-1 y/o F1 y/o A por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Las opciones anteriores a) y b) están incluidas en los criterios establecidos por Fitch recogidos en su Informe "Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions" de 22 de octubre de 2009 que podrá ser actualizado, modificado o remplazado y se encuentra disponible en www.fitchratings.com. A efectos de determinar las características concretas de las medidas que se adopten, de acuerdo con las opciones anteriores, se tendrán en cuenta las modificaciones, actualizaciones o reemplazos del mencionado documento, siempre que se ajusten a la normativa vigente. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch.</p> <p>En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcanzara nuevamente una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p>	<p>Moody's, respectivamente, y/o con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y/o, en caso de vigencia de la Serie A, con una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)"), un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones P-1 y/o F2 y/o BBB+ y/o BBB por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación crediticia mínima de F2 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y, en caso de vigencia de la Serie A, con una Calificación de DBRS a largo plazo mínima de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)"), y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Las opciones anteriores a) y b) están incluidas en los criterios establecidos por Fitch recogidos en su informe "Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions" de 22 de octubre de 2009 que podrá ser actualizado, modificado o remplazado y se encuentra disponible en www.fitchratings.com. A efectos de determinar las características concretas de las medidas que se adopten, de acuerdo con las opciones anteriores, se tendrán en cuenta las modificaciones, actualizaciones o reemplazos del mencionado documento, siempre que se ajusten a la normativa vigente. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas de Fitch.</p> <p>En el supuesto de que el Tenedor de la Cuenta de Tesorería sufra una rebaja o retirada en la calificación de su deuda por las Agencias de Calificación, se lo comunicará a la Sociedad Gestora.</p> <p>BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería que dé lugar a adoptar alguna de las opciones a) o b)</p>

RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
		<p>anteriores, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de ellas.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCO COOPERATIVO.</p> <p>En caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO alcanzara nuevamente una calificación mínima de F2 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y, en caso de vigencia de la Serie A, una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)"), la Sociedad Gestora, con posterioridad al 3 de agosto de 2014, trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Dada esta situación, BANCO COOPERATIVO se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en una Cuenta de Tesorería de conformidad con los términos y condiciones previstos en el de Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p>
<p>18.4 Línea de Crédito. Referencia Folleto: 3.4.3.3 Módulo Adicional</p>	<p>18.4 Contrato de Línea de Crédito. La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO COOPERATIVO un contrato de línea de crédito de carácter mercantil (el "Contrato de Línea de Crédito" o la "Línea de Crédito"), destinado a proteger al Fondo en caso de que no le fuesen ingresadas, por concurso de cualquiera de los Administradores, cantidades que hubieran sido percibidas de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador y que correspondan al Fondo.</p> <p>El importe máximo disponible de la Línea de Crédito (el "Importe Máximo del Crédito") será, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades:</p> <p>(i) Quince millones trescientos cuarenta y cinco mil (15.345.000,00) euros.</p> <p>(ii) La cantidad mayor entre:</p> <p>a. El 1,65% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>b. El importe agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generaron los Préstamos Hipotecarios durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses en los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Pago en curso.</p> <p>La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará disposición de la Línea de Crédito de la siguiente forma:</p> <p>(i) En caso de no haberse dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad conforme al apartado (ii) siguiente, disposiciones en cada Fecha de Pago, con el límite del Importe Máximo del Crédito, en</p>	<p>18.4 Contrato de Línea de Crédito. La Sociedad Gestora celebró, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO COOPERATIVO un contrato de línea de crédito de carácter mercantil (el "Contrato de Línea de Crédito" o la "Línea de Crédito"), destinado a proteger al Fondo en caso de que no le fuesen ingresadas, por concurso de cualquiera de los Administradores, cantidades que hubieran sido percibidas de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador y que correspondan al Fondo.</p> <p>Con fecha 13 de agosto de 2012, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispuso de la totalidad del Importe Máximo de la Línea de Crédito a dicha fecha, 12.652.361,68 euros, ingresándolo en la Cuenta de Tesorería del Fondo, como depósito en garantía del Contrato de Administración, conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Crédito suscrito por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y BANCO COOPERATIVO en la fecha de constitución del Fondo, y, en concreto, con motivo de las rebajas de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO por Moody's por debajo de P-1 y por Fitch por debajo de F2. El saldo del importe dispuesto de la Línea de Crédito tras la reducción de la misma en la Fecha de Pago del 24 de diciembre de 2012, asciende a 12.236.568,45 euros, correspondiente al 1,65% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos a la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de</p>

3





RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta																																		
	<p>una cuantía igual al importe que hubiera sido percibido de los Préstamos Hipotecarios por cada uno de los Administradores en concurso y no le hubiere sido ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>(ii) En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO, experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en la calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada situándose por debajo de F1 o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, o un descenso en la calificación crediticia a largo por debajo de A, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, dispondrá la Línea de Crédito por la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito, permaneciendo depositado en la Cuenta de Tesorería. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de BANCO COOPERATIVO fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda de BANCO COOPERATIVO se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch.. El principal dispuesto de la Línea de Crédito devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.. El principal dispuesto de la Línea de Crédito se reembolsará de la forma siguiente:</p> <p>(i) En caso de no haberse dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad conforme a lo previsto en el apartado (ii) siguiente, reembolso en cada Fecha de Pago y en la parte que corresponda a cada uno de los Administradores en concurso, por una cuantía igual a la menor de las siguientes cantidades:</p> <p>i) El saldo del importe que cada uno de los Administradores en concurso hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>ii) El importe que cada uno de los Administradores en concurso hubiera ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente que correspondiera a importes que hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo en los Periodos de Determinación precedentes, incrementado en el</p>	<p>Pago.</p> <p>Con fecha 28 de diciembre de 2012, BANCO COOPERATIVO cedió la posición acreedora del Contrato de Línea de Crédito a los Administradores de los Préstamos Hipotecarios, esto es, Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Extremadura, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (anteriormente Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja y Caja Rural Castellón - S. Isidro C.C.V.), Credit Valencia, Caja Rural C.C.V., Caja Rural de Córdoba, S.C.C., Cajasieta, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural de Castilla-La Mancha, S.C.C., Caixa Rural de Callosa d'en Sarriá, C.C.V., Caja Rural La Junquera de Chilches, S.C.C.V., Caja Rural de Canarias, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C. y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente Caja Rural de Aragón) (individualmente cada uno de ellos, un "Administrador" y conjuntamente, los "Administradores"). La cesión se realizó mediante la firma de un contrato de cesión entre BANCO COOPERATIVO y la totalidad de los Administradores por el importe de cesión para cada Administrador que se establece en la tabla que se recoge a continuación que corresponde al 1,65% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos administrados por cada Administrador a la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago del 24 de diciembre de 2012:</p> <table border="1" data-bbox="906 1288 1316 1937"> <thead> <tr> <th>Administrador</th> <th>Importe (euros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Caja Rural de Gijón, S.C.C.</td><td>98.631,68</td></tr> <tr><td>Caja Rural de Navarra, S.C.C.</td><td>450.242,57</td></tr> <tr><td>Caja Rural de Extremadura, S.C.C.</td><td>185.989,64</td></tr> <tr><td>Caja Rural de Granada, S.C.C.</td><td>880.704,98</td></tr> <tr><td>Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (anteriormente Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, y Caja Rural Castellón - S. Isidro)</td><td>3.180.344,72</td></tr> <tr><td>Credit Valencia, Caja Rural, C.C.V.</td><td>120.631,08</td></tr> <tr><td>Caja Rural de Córdoba, S.C.C.</td><td>269.654,39</td></tr> <tr><td>Cajasieta, Caja Rural, S.C.C.</td><td>77.515,93</td></tr> <tr><td>Caja Rural de Teruel, S.C.C.</td><td>324.012,94</td></tr> <tr><td>Caja Rural de Castilla-La Mancha, S.C.C.</td><td>5.020.622,13</td></tr> <tr><td>Caixa Rural de Callosa d'en Sarriá, S.C.C.V.</td><td>158.366,93</td></tr> <tr><td>Caja Rural La Junquera de Chilches, S.C.C.V.</td><td>81.069,15</td></tr> <tr><td>Caja Rural de Canarias, S.C.C.</td><td>120.631,08</td></tr> <tr><td>Caja Rural del Sur, S.C.C.</td><td>498.363,41</td></tr> <tr><td>Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente Caja Rural de Aragón)</td><td>791.787,02</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>12.236.568,45</td></tr> </tbody> </table> <p>El importe de la Línea de Crédito (el "Importe del Crédito") será, en cada Fecha de Pago, la menor</p>	Administrador	Importe (euros)	Caja Rural de Gijón, S.C.C.	98.631,68	Caja Rural de Navarra, S.C.C.	450.242,57	Caja Rural de Extremadura, S.C.C.	185.989,64	Caja Rural de Granada, S.C.C.	880.704,98	Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (anteriormente Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, y Caja Rural Castellón - S. Isidro)	3.180.344,72	Credit Valencia, Caja Rural, C.C.V.	120.631,08	Caja Rural de Córdoba, S.C.C.	269.654,39	Cajasieta, Caja Rural, S.C.C.	77.515,93	Caja Rural de Teruel, S.C.C.	324.012,94	Caja Rural de Castilla-La Mancha, S.C.C.	5.020.622,13	Caixa Rural de Callosa d'en Sarriá, S.C.C.V.	158.366,93	Caja Rural La Junquera de Chilches, S.C.C.V.	81.069,15	Caja Rural de Canarias, S.C.C.	120.631,08	Caja Rural del Sur, S.C.C.	498.363,41	Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente Caja Rural de Aragón)	791.787,02	TOTAL	12.236.568,45
Administrador	Importe (euros)																																			
Caja Rural de Gijón, S.C.C.	98.631,68																																			
Caja Rural de Navarra, S.C.C.	450.242,57																																			
Caja Rural de Extremadura, S.C.C.	185.989,64																																			
Caja Rural de Granada, S.C.C.	880.704,98																																			
Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (anteriormente Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, y Caja Rural Castellón - S. Isidro)	3.180.344,72																																			
Credit Valencia, Caja Rural, C.C.V.	120.631,08																																			
Caja Rural de Córdoba, S.C.C.	269.654,39																																			
Cajasieta, Caja Rural, S.C.C.	77.515,93																																			
Caja Rural de Teruel, S.C.C.	324.012,94																																			
Caja Rural de Castilla-La Mancha, S.C.C.	5.020.622,13																																			
Caixa Rural de Callosa d'en Sarriá, S.C.C.V.	158.366,93																																			
Caja Rural La Junquera de Chilches, S.C.C.V.	81.069,15																																			
Caja Rural de Canarias, S.C.C.	120.631,08																																			
Caja Rural del Sur, S.C.C.	498.363,41																																			
Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente Caja Rural de Aragón)	791.787,02																																			
TOTAL	12.236.568,45																																			

RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
	<p>importe que con cargo a los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente correspondería efectivamente aplicar a cada uno de los Administradores en concurso en decimotercero (13º) lugar del orden de aplicación al pago del Margen de Intermediación Financiera devengado que le correspondiera.</p> <p>(ii) En caso de haberse dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad como consecuencia del descenso de la calificación de BANCO COOPERATIVO, reembolso en cada Fecha de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente, en caso de ser positiva, entre i) el saldo de la Línea de Crédito a la Fecha de Pago precedente y ii) la suma de a) el Importe Máximo del Crédito a la Fecha de Pago correspondiente y b) el saldo del importe que los Administradores en concurso hubieran percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubieran ingresado al Fondo a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>El Fondo reembolsará cualquier disposición efectuada con cargo a la Línea de Crédito en cualquier Fecha de Pago en que los Fondos Disponibles permitan hacer frente a su pago en el orden de aplicación previsto conforme al Orden de Prelación de Pagos.</p> <p>Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal dispuesto de la Línea de Crédito ni devengarán intereses de demora.</p> <p>Todas las cantidades vencidas de la Línea de Crédito que no hubieran sido abonadas a BANCO COOPERATIVO por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con la Línea de Crédito en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.</p> <p>El Contrato de Línea de Crédito quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 5 de noviembre de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.</p>	<p>de las siguientes cantidades para cada Administrador:</p> <p>(i) El importe cedido a cada Administrador conforme al detalle anterior, por un importe total conjunto de 12.236.568,45 euros.</p> <p>ii) La cantidad mayor entre:</p> <p>a) El 1,65% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos administrados por el Administrador.</p> <p>b) El importe agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generaron los Préstamos Hipotecarios administrados por el Administrador durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses en los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Pago en curso.</p> <p>El Importe del Crédito devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.</p> <p>Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al Importe del Crédito ni devengarán intereses de demora.</p> <p>El Importe del Crédito se reembolsará a cada Administrador en cada Fecha de Pago de la forma siguiente:</p> <p>(a) Por reducción del importe del Crédito y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos, en una cuantía igual a la diferencia existente, en caso de ser positiva, entre i) el saldo de la Línea de Crédito para cada Administrador a la Fecha de Pago precedente y ii) el Importe del Crédito del Administrador que le corresponde a la Fecha de Pago correspondiente, incrementado en el saldo del importe que el Administrador en concurso hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>(b) En caso de haberse hecho disposición del Importe del Crédito del Administrador en Fechas de Pago precedentes para su utilización en los Fondos Disponibles en los importes que hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo durante Periodos de Determinación correspondientes, reembolso en cada Fecha de Pago, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos, en el importe que hubiera ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente que correspondiera a importes por los que se hubiera disposición en Fechas de Pago precedentes. El Fondo reembolsará tales importes en cualquier Fecha de Pago en que los Fondos Disponibles permitan hacer frente a su pago en el orden de aplicación previsto conforme al Orden de Prelación de</p>

5



RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
		<p>Pagos. Todas las cantidades vencidas del importe del Crédito de cada Administrador que correspondiera pagar por el Fondo y no hubieran sido abonadas al Administrador correspondiente por insuficiencia de Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Importe del Crédito en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.</p>
<p>18.5 Contratos de Permuta Financiera.</p> <p>Se añade un nuevo subapartado 7.ter</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.7.1 Módulo Adicional</p>		<p>7 ter. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por DBRS.</p> <p>(A) En el supuesto de que, durante la vida de los Bonos de la Serie A, la Calificación de DBRS de la Parte B de los Contratos de Permuta Financiera fuese inferior a la calificación crediticia de A a largo plazo y la calificación del Bono de la Serie A por DBRS fuera igual o superior a AH (sf), es decir, ocurra un incumplimiento del "Primer Nivel de Calificación", ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábles:</p> <p>(a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos de la Serie A según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS ("Depósito de Efectivo o Valores"); o</p> <p>(b) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo ("Garante"), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ("Garantía Elegible"); o</p> <p>(c) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en los Contratos de Permuta Financiera mediante su subrogación en los mismos, o en virtud de nuevos contratos en condiciones sustancialmente idénticas a los Contratos de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS.</p> <p>(B) En el supuesto de que, durante la vida de los Bonos de la Serie A, la Calificación de DBRS de la Parte B de los Contratos de Permuta Financiera fuese inferior a la calificación crediticia de BBB a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del "Segundo Nivel de Calificación", ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábles:</p> <p>(a) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en los</p>

6

RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
		<p>Contratos de Permuta Financiera mediante su subrogación en los mismos, o en virtud de nuevos contrato en condiciones sustancialmente idénticas a los Contratos de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS; o (b) que, en caso de que se mantenga el Depósito de Efectivo o Valores constituido en el caso de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a BBB, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en los Contratos de Permuta Financiera mediante su subrogación en los mismos, o en virtud de nuevos contratos en condiciones sustancialmente idénticas a los Contratos de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS; o (c) constituir un depósito adicional de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS ("Depósito Adicional de Efectivo o Valores"); o (d) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo ("Garante"), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ("Garantía Elegible").</p> <p>En el supuesto de que la Parte B no realice ninguna de las actuaciones indicadas en (A) o (B), la Sociedad Gestora podrá considerar que ha acaecido un supuesto de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p> <p>Una entidad tendrá el "Primer Nivel de Calificación" cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de A para su deuda a largo plazo.</p> <p>Una entidad que no tenga el Primer Nivel de Calificación tendrá el "Segundo Nivel de Calificación" cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de BBB para su deuda a largo plazo.</p> <p>"Garantía Elegible" significa una garantía absoluta, incondicional, irrevocable y vinculante proporcionada por un Garante y de ejecución directa por la Parte A, donde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la garantía establece que si la obligación garantizada no se pudiese realizar, el Garante hará todos los esfuerzos razonablemente posibles para procurar su cumplimiento a la Parte B. 2. la garantía establece que no podrá ser resuelta hasta el pago completo de las obligaciones garantizadas. 3. y, o bien: <ol style="list-style-type: none"> a. una firma de abogados haya dado una opinión legal, confirmando que ninguno de los pagos del

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature on the left and several smaller initials or marks on the right.



RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
		<p>Garante a la Parte A estará sujeto a retención o deducción a cuenta por impuestos; o</p> <p>b. en caso de que cualquiera de los pagos del Garante a la Parte A estén sujetos a retención o deducción a cuenta por impuestos, el Garante estará obligado a pagar la cantidad adicional necesaria para garantizar que la cantidad efectivamente recibida por la Parte A (libre y exenta de retención o deducción a cuenta) será igual a la cantidad que hubiera recibido la Parte A si no se hubiese producido dicha retención o deducción; o</p> <p>4. una firma de abogados haya dado una opinión legal confirmando que, en caso de que la legislación aplicable a la garantía difiera de la ley aplicable a la jurisdicción donde el garante tenga su domicilio, cualquier pronunciamiento judicial obtenido en relación con la garantía será exigible frente al Garante en la jurisdicción donde el Garante tenga su domicilio.</p> <p>5. y el Garante renuncia a cualquier derecho de compensación por los pagos en virtud de la garantía.</p> <p>"Garante" significa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. una entidad que legalmente pueda llevar a cabo las obligaciones derivadas de la Garantía Elegible y cumpla con el Primer Nivel de Calificación de DBRS. 2. si la Parte B se encuentra por debajo del Segundo Nivel de Calificación o deja de tener Calificación de DBRS, será Garante una entidad que legalmente pueda cumplir con las obligaciones garantizadas y que cuente con al menos el Segundo Nivel de Calificación. <p>De acuerdo con lo comunicado por DBRS, las valoraciones internas realizadas otorgan a BANCO COOPERATIVO, a fecha de la presente Escritura de Modificación, una Calificación de DBRS a largo plazo que cumple con el Segundo Nivel de Calificación para que BANCO COOPERATIVO actúe como contrapartida de los Contratos de Permuta Financiera. En caso de un deterioro de la Calificación de DBRS por debajo de los niveles de calificación definidos en la documentación, DBRS lo comunicará a BANCO COOPERATIVO, y éste a la Sociedad Gestora, para que se adopten las medidas remediales definidas en los Contratos de Permuta Financiera.</p>
<p>18.6 Contrato de Agencia de Pagos.</p> <p>Modificación sexto párrafo</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.7.2 Módulo Adicional</p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso de la calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o un descenso de la calificación crediticia a corto o a largo plazo por debajo de F1 o de A, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación y previa comunicación a las Agencias de Calificación:</p> <p>(i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda a corto plazo no subordinada</p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BARCLAYS (el "Agente de Pagos") experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso de la calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o un descenso de la calificación crediticia a corto o a largo plazo por debajo de F2 o de BBB+, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, o, en caso de vigencia de la Serie A, un descenso en la Calificación de DBRS a largo plazo por debajo de BBB, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación y previa comunicación a</p>

RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
	<p>y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga cualquiera de dichas circunstancias de descenso y pérdida de calificación crediticia por parte del Agente de Pagos; o</p> <p>(ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación del Agente de Pagos de Tesorería fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Agente de Pagos se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch.</p> <p>En caso de sustitución del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida en el Contrato de Agencia de Pagos original.</p> <p>BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Agente de Pagos conforme lo expuesto en el párrafo anterior, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.</p>	<p>las Agencias de Calificación:</p> <p>(i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2 y/o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, y/o con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y/o, en caso de vigencia de la Serie A, con una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)", un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga cualquiera de dichas circunstancias de descenso y pérdida de calificación crediticia por parte del Agente de Pagos; o</p> <p>(ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y, en caso de vigencia de la Serie A, con Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)") que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de la deuda del Agente de Pagos fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Agente de Pagos se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas de Fitch.</p> <p>En el supuesto de que el Agente de Pagos sufra una rebaja o retirada en la calificación de su deuda por las Agencias de Calificación, se lo comunicará a la Sociedad Gestora.</p> <p>BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Agente de Pagos, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.</p>
<p>Varias</p>	<p>Todas las referencias realizadas a "las Agencias de Calificación" a lo largo de la Escritura de Constitución, definidas como Fitch y Moody's en la estipulación 14.1 de la Escritura de Constitución, se entenderán realizadas a "las Agencias de Calificación", definidas como DBRS, Fitch y Moody's de manera conjunta.</p> <p>Todas las referencias realizadas a los términos "calificaciones" o "calificación" de los Bonos, se entenderán, en cualquier caso, referidos a las calificaciones emitidas para cada una de las Series por las Agencias de Calificación, es decir, a las calificaciones de los Bonos de las Series A, B y C otorgadas por Moody's y Fitch, y a la calificación de los Bonos de la Serie A otorgada por DBRS.</p>	



D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta
D. Ramón Carballás Varela

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

30 de enero de 2013

Virgen de los Peligros, 4
28013 Madrid

Asunto: RURAL HIPOTECARIO XII Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").
Modificación de la Escritura de Constitución a consecuencia de la asignación de calificación a los Bonos por DBRS.

Estimados Sres. Benlloch y Carballás:

Hacemos referencia a la solicitud a DBRS Ratings Limited ("DBRS") para la asignación de calificación crediticia a los Bonos de las Serie A emitidos con cargo al Fondo (los "Bonos de la Serie A"), promovida a instancia de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("BANCO COOPERATIVO"), en interés de Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Extremadura, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (anteriormente Caja Rural del Mediterraneo, Ruralcaja, Caja Rural Castellón - S. Isidro C.C.V.), Caja Rural de Córdoba, S.C.C., Cajasiete, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural de Castilla-La Mancha, S.C.C., Caixa Rural de Callosa d'en Sarriá, C.C.V., Caja Rural La Junquera de Chiliches, S.C.C.V., Caja Rural de Canarias, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C. y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente CAJA RURAL DE ARAGON) y Credit Valencia, C.R.C.C.V. (conjuntamente las "Cajas Rurales" e individualmente cada una de ellas, "Caja Rural"), en su condición de tenedores de la totalidad de los Bonos de cada una de las Series A, B y C emitidos con cargo al Fondo (la "Emisión de Bonos"). La asignación de la mencionada calificación supondrá algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo y de los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera A, de Permuta Financiera B, de Agencia de Pagos de los Bonos y de Línea de Crédito, suscritos por esta Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. Conforme a lo previsto en el apartado 3 a) del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación."

Les adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento y a las de las restantes entidades prestamistas y acreedores que resulten afectadas por la modificación, a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto por los epígrafes 3.a) y 4 de dicho artículo.

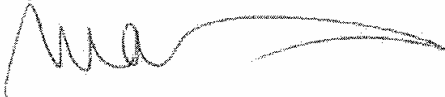
De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelvan copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de BANCO COOPERATIVO con poder suficiente como manifestación de

1. Consentimiento de BANCO COOPERATIVO como contraparte de los Contratos de Permuta Financiera suscritos con esta Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas.
2. Consentimiento de BANCO COOPERATIVO a comparecer en la firma de la novación modificativa no extintiva de los Contratos de Permuta Financiera, junto con Europea de Titulización, en nombre y representación del Fondo.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

P.p.



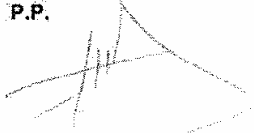
Mario Masiá Vicente

En Madrid, a de enero de 2013

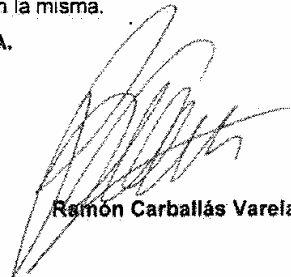
En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 2 que se incluyen en la misma.

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

P.P.



Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta



Ramón Carballás Varela





RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
<p>3.1.3 (iii) Liquidación Anticipada del Fondo Modificación apartado (iii) Referencia Folleto: 4.4.3.3 (iii) Documento de Registro</p>	<p>(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.</p>	<p>(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con entidades con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación a corto plazo de Moody's, de F2, según la escala de calificación a corto plazo de Fitch, y, en caso de vigencia de la Serie A, de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)"), según la calificación pública asignada por DBRS o, en caso de no existir, las valoraciones internas y/o calificaciones privadas realizadas por DBRS ("la Calificación de DBRS") a largo plazo, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.</p>
<p>14.2 "Consideraciones sobre las calificaciones". Referencia Folleto: 7.5 Nota de Valores</p>	<p><i>Se añaden los párrafos siguientes</i></p>	<p>La calificación asignada a los Bonos de la Serie A por DBRS constituye una opinión acerca del pago puntual de intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación. Las Agencias de Calificación han sido inscritas y autorizadas con fecha 31 de octubre de 2011 como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación.</p>
<p>18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) Párrafos 4º y siguientes Referencia Folleto: 3.4.4.1 Módulo Adicional</p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o un descenso en la calificación crediticia a corto o a largo de F1 o de A, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo; a simple</p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BARCLAYS BANK, Sucursal en España ("BARCLAYS") o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (en ambos casos, el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o un descenso en la calificación crediticia a corto o a largo de F2 o de BBB+, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, o, durante la vigencia de la Serie A, por debajo de BBB, según la Calificación de DBRS a largo plazo, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos del Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2 y/o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de</p>

RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
	<p>solícitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones P-1 y/o F1 y/o A por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Las opciones anteriores a) y b) están incluidas en los criterios establecidos por Fitch recogidos en su informe "Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions" de 22 de octubre de 2009 que podrá ser actualizado, modificado o reemplazado y se encuentra disponible en www.fitchratings.com. A efectos de determinar las características concretas de las medidas que se adopten, de acuerdo con las opciones anteriores, se tendrán en cuenta las modificaciones, actualizaciones o reemplazos del mencionado documento, siempre que se ajusten a la normativa vigente. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch.</p> <p>En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcanzara nuevamente una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p>	<p>Moody's, respectivamente, y/o con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y/o, en caso de vigencia de la Serie A, con una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)"), un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones P-1 y/o F2 y/o BBB+ y/o BBB por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación crediticia mínima de F2 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y, en caso de vigencia de la Serie A, con una Calificación de DBRS a largo plazo mínima de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)"), y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Las opciones anteriores a) y b) están incluidas en los criterios establecidos por Fitch recogidos en su informe "Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions" de 22 de octubre de 2009 que podrá ser actualizado, modificado o reemplazado y se encuentra disponible en www.fitchratings.com. A efectos de determinar las características concretas de las medidas que se adopten, de acuerdo con las opciones anteriores, se tendrán en cuenta las modificaciones, actualizaciones o reemplazos del mencionado documento, siempre que se ajusten a la normativa vigente. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas de Fitch.</p> <p>En el supuesto de que el Tenedor de la Cuenta de Tesorería sufra una rebaja o retirada en la calificación de su deuda por las Agencias de Calificación, se lo comunicará a la Sociedad Gestora.</p> <p>BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería que dé lugar a adoptar alguna de las opciones a) o b)</p>



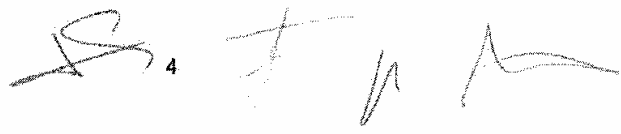
RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
		<p>anteriores, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de ellas.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCO COOPERATIVO.</p> <p>En caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO alcanzara nuevamente una calificación mínima de F2 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y, en caso de vigencia de la Serie A, una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)"), la Sociedad Gestora, con posterioridad al 3 de agosto de 2014, trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Dada esta situación, BANCO COOPERATIVO se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en una Cuenta de Tesorería de conformidad con los términos y condiciones previstos en el de Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p>
<p>18.4 Línea de Crédito. Referencia Folleto: 3.4.3.3 Módulo Adicional</p>	<p>18.4 Contrato de Línea de Crédito. La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO COOPERATIVO un contrato de línea de crédito de carácter mercantil (el "Contrato de Línea de Crédito" o la "Línea de Crédito"), destinado a proteger al Fondo en caso de que no le fuesen ingresadas, por concurso de cualquiera de los Administradores, cantidades que hubieran sido percibidas de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador y que correspondan al Fondo. El importe máximo disponible de la Línea de Crédito (el "Importe Máximo del Crédito") será, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades: (i) Quince millones trescientos cuarenta y cinco mil (15.345.000,00) euros. (ii) La cantidad mayor entre: a. El 1,65% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. b. El importe agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generaron los Préstamos Hipotecarios durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses en los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Pago en curso. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará disposición de la Línea de Crédito de la siguiente forma: (i) En caso de no haberse dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad conforme al apartado (ii) siguiente, disposiciones en cada Fecha de Pago, con el límite del Importe Máximo del Crédito, en</p>	<p>18.4 Contrato de Línea de Crédito. La Sociedad Gestora celebró, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO COOPERATIVO un contrato de línea de crédito de carácter mercantil (el "Contrato de Línea de Crédito" o la "Línea de Crédito"), destinado a proteger al Fondo en caso de que no le fuesen ingresadas, por concurso de cualquiera de los Administradores, cantidades que hubieran sido percibidas de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador y que correspondan al Fondo. Con fecha 13 de agosto de 2012, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispuso de la totalidad del Importe Máximo de la Línea de Crédito a dicha fecha, 12.652.361,68 euros, ingresándolo en la Cuenta de Tesorería del Fondo, como depósito en garantía del Contrato de Administración, conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Crédito suscrito por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y BANCO COOPERATIVO en la fecha de constitución del Fondo, y, en concreto, con motivo de las rebajas de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO por Moody's por debajo de P-1 y por Fitch por debajo de F2. El saldo del Importe dispuesto de la Línea de Crédito tras la reducción de la misma en la Fecha de Pago del 24 de diciembre de 2012, asciende a 12.236.568,45 euros, correspondiente al 1,65% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos a la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de</p>

3

RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta																																		
	<p>una cuantía igual al importe que hubiera sido percibido de los Préstamos Hipotecarios por cada uno de los Administradores en concurso y no le hubiere sido ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>(ii) En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO, experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en la calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada situándose por debajo de F1 o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, o un descenso en la calificación crediticia a largo por debajo de A, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, dispondrá la Línea de Crédito por la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito, permaneciendo depositado en la Cuenta de Tesorería. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de BANCO COOPERATIVO fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda de BANCO COOPERATIVO se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch. El principal dispuesto de la Línea de Crédito devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.</p> <p>El principal dispuesto de la Línea de Crédito se reembolsará de la forma siguiente:</p> <p>(i) En caso de no haberse dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad conforme a lo previsto en el apartado (ii) siguiente, reembolso en cada Fecha de Pago y en la parte que corresponda a cada uno de los Administradores en concurso, por una cuantía igual a la menor de las siguientes cantidades:</p> <p>i) El saldo del importe que cada uno de los Administradores en concurso hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>ii) El importe que cada uno de los Administradores en concurso hubiera ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente que correspondiera a importes que hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo en los Periodos de Determinación precedentes, incrementado en el</p>	<p>Pago.</p> <p>Con fecha 28 de diciembre de 2012, BANCO COOPERATIVO cedió la posición acreedora del Contrato de Línea de Crédito a los Administradores de los Préstamos Hipotecarios, esto es, Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Extremadura, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (anteriormente Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja y Caja Rural Castellón - S. Isidro C.C.V.), Credit Valencia, Caja Rural C.C.V., Caja Rural de Córdoba, S.C.C., Cajasiete, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural de Castilla-La Mancha, S.C.C., Caixa Rural de Callosa d'en Sarrí, C.C.V., Caja Rural La Junquera de Chilches, S.C.C.V., Caja Rural de Canarias, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C. y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente Caja Rural de Aragón) (individualmente cada uno de ellos, un "Administrador" y conjuntamente, los "Administradores"). La cesión se realizó mediante la firma de un contrato de cesión entre BANCO COOPERATIVO y la totalidad de los Administradores por el importe de cesión para cada Administrador que se establece en la tabla que se recoge a continuación que corresponde al 1,65% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos administrados por cada Administrador a la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago del 24 de diciembre de 2012:</p> <table border="1" data-bbox="890 1249 1292 1881"> <thead> <tr> <th>Administrador</th> <th>Importe (euros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Caja Rural de Gijón, S.C.C.</td><td>98.631,68</td></tr> <tr><td>Caja Rural de Navarra, S.C.C.</td><td>450.242,57</td></tr> <tr><td>Caja Rural de Extremadura, S.C.C.</td><td>185.989,84</td></tr> <tr><td>Caja Rural de Granada, S.C.C.</td><td>880.704,98</td></tr> <tr><td>Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (anteriormente Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, y Caja Rural Castellón - S. Isidro)</td><td>3.180.344,72</td></tr> <tr><td>Credit Valencia, Caja Rural, C.C.V.</td><td>120.631,08</td></tr> <tr><td>Caja Rural de Córdoba, S.C.C.</td><td>269.654,39</td></tr> <tr><td>Cajasiete, Caja Rural, S.C.C.</td><td>77.515,93</td></tr> <tr><td>Caja Rural de Teruel, S.C.C.</td><td>324.012,84</td></tr> <tr><td>Caja Rural de Castilla-La Mancha, S.C.C.</td><td>5.020.622,13</td></tr> <tr><td>Caixa Rural de Callosa d'en Sarrí, S.C.C.V.</td><td>158.366,93</td></tr> <tr><td>Caja Rural La Junquera de Chilches, S.C.C.V.</td><td>81.089,15</td></tr> <tr><td>Caja Rural de Canarias, S.C.C.</td><td>120.631,08</td></tr> <tr><td>Caja Rural del Sur, S.C.C.</td><td>496.363,41</td></tr> <tr><td>Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente Caja Rural de Aragón)</td><td>791.787,82</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>12.236.588,45</td></tr> </tbody> </table> <p>El importe de la Línea de Crédito (el "Importe del Crédito") será, en cada Fecha de Pago, la menor</p>	Administrador	Importe (euros)	Caja Rural de Gijón, S.C.C.	98.631,68	Caja Rural de Navarra, S.C.C.	450.242,57	Caja Rural de Extremadura, S.C.C.	185.989,84	Caja Rural de Granada, S.C.C.	880.704,98	Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (anteriormente Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, y Caja Rural Castellón - S. Isidro)	3.180.344,72	Credit Valencia, Caja Rural, C.C.V.	120.631,08	Caja Rural de Córdoba, S.C.C.	269.654,39	Cajasiete, Caja Rural, S.C.C.	77.515,93	Caja Rural de Teruel, S.C.C.	324.012,84	Caja Rural de Castilla-La Mancha, S.C.C.	5.020.622,13	Caixa Rural de Callosa d'en Sarrí, S.C.C.V.	158.366,93	Caja Rural La Junquera de Chilches, S.C.C.V.	81.089,15	Caja Rural de Canarias, S.C.C.	120.631,08	Caja Rural del Sur, S.C.C.	496.363,41	Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente Caja Rural de Aragón)	791.787,82	TOTAL	12.236.588,45
Administrador	Importe (euros)																																			
Caja Rural de Gijón, S.C.C.	98.631,68																																			
Caja Rural de Navarra, S.C.C.	450.242,57																																			
Caja Rural de Extremadura, S.C.C.	185.989,84																																			
Caja Rural de Granada, S.C.C.	880.704,98																																			
Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (anteriormente Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, y Caja Rural Castellón - S. Isidro)	3.180.344,72																																			
Credit Valencia, Caja Rural, C.C.V.	120.631,08																																			
Caja Rural de Córdoba, S.C.C.	269.654,39																																			
Cajasiete, Caja Rural, S.C.C.	77.515,93																																			
Caja Rural de Teruel, S.C.C.	324.012,84																																			
Caja Rural de Castilla-La Mancha, S.C.C.	5.020.622,13																																			
Caixa Rural de Callosa d'en Sarrí, S.C.C.V.	158.366,93																																			
Caja Rural La Junquera de Chilches, S.C.C.V.	81.089,15																																			
Caja Rural de Canarias, S.C.C.	120.631,08																																			
Caja Rural del Sur, S.C.C.	496.363,41																																			
Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente Caja Rural de Aragón)	791.787,82																																			
TOTAL	12.236.588,45																																			



 4



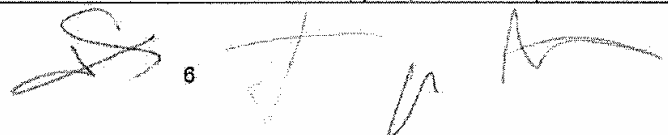
RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
	<p>importe que con cargo a los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente correspondería efectivamente aplicar a cada uno de los Administradores en concurso en decimotavo (18º) lugar del orden de aplicación al pago del Margen de Intermediación Financiera devengado que le correspondiera.</p> <p>(ii) En caso de haberse dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad como consecuencia del descenso de la calificación de BANCO COOPERATIVO, reembolso en cada Fecha de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente, en caso de ser positiva, entre i) el saldo de la Línea de Crédito a la Fecha de Pago precedente y ii) la suma de a) el Importe Máximo del Crédito a la Fecha de Pago correspondiente y b) el saldo del importe que los Administradores en concurso hubieran percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubieran ingresado al Fondo a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>El Fondo reembolsará cualquier disposición efectuada con cargo a la Línea de Crédito en cualquier Fecha de Pago en que los Fondos Disponibles permitan hacer frente a su pago en el orden de aplicación previsto conforme al Orden de Prelación de Pagos.</p> <p>Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal dispuesto de la Línea de Crédito ni devengarán intereses de demora.</p> <p>Todas las cantidades vencidas de la Línea de Crédito que no hubieran sido abonadas a BANCO COOPERATIVO por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con la Línea de Crédito en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.</p> <p>El Contrato de Línea de Crédito quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 5 de noviembre de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.</p>	<p>de las siguientes cantidades para cada Administrador:</p> <p>(i) El importe cedido a cada Administrador conforme al detalle anterior, por un importe total conjunto de 12.236.568,45 euros.</p> <p>ii) La cantidad mayor entre:</p> <p>a) El 1,65% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos administrados por el Administrador.</p> <p>b) El importe agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generaron los Préstamos Hipotecarios administrados por el Administrador durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses en los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Pago en curso.</p> <p>El Importe del Crédito devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.</p> <p>Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al Importe del Crédito ni devengarán intereses de demora.</p> <p>El Importe del Crédito se reembolsará a cada Administrador en cada Fecha de Pago de la forma siguiente:</p> <p>(a) Por reducción del Importe del Crédito y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos, en una cuantía igual a la diferencia existente, en caso de ser positiva, entre i) el saldo de la Línea de Crédito para cada Administrador a la Fecha de Pago precedente y ii) el Importe del Crédito del Administrador que le corresponde a la Fecha de Pago correspondiente, incrementado en el saldo del importe que el Administrador en concurso hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>(b) En caso de haberse hecho disposición del Importe del Crédito del Administrador en Fechas de Pago precedentes para su utilización en los Fondos Disponibles en los importes que hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo durante Periodos de Determinación correspondientes, reembolso en cada Fecha de Pago, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos, en el importe que hubiera ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente que correspondiera a importes por los que se hubiera disposición en Fechas de Pago precedentes. El Fondo reembolsará tales importes en cualquier Fecha de Pago en que los Fondos Disponibles permitan hacer frente a su pago en el orden de aplicación previsto conforme al Orden de Prelación de</p>

5

RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
		<p>Pagos. Todas las cantidades vencidas del Importe del Crédito de cada Administrador que correspondiera pagar por el Fondo y no hubieran sido abonadas al Administrador correspondiente por insuficiencia de Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Importe del Crédito en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.</p>
<p>18.5 Contratos de Permuta Financiera.</p> <p>Se añade un nuevo subapartado 7.ter</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.7.1 Módulo Adicional</p>		<p>7 ter. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por DBRS.</p> <p>(A) En el supuesto de que, durante la vida de los Bonos de la Serie A, la Calificación de DBRS de la Parte B de los Contratos de Permuta Financiera fuese inferior a la calificación crediticia de A a largo plazo y la calificación del Bono de la Serie A por DBRS fuera igual o superior a AH (sf), es decir, ocurra un incumplimiento del "Primer Nivel de Calificación", ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:</p> <p>(a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos de la Serie A según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS ("Depósito de Efectivo o Valores"); o</p> <p>(b) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo ("Garante"), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ("Garantía Elegible"); o</p> <p>(c) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en los Contratos de Permuta Financiera mediante su subrogación en los mismos, o en virtud de nuevos contratos en condiciones sustancialmente idénticas a los Contratos de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS.</p> <p>(B) En el supuesto de que, durante la vida de los Bonos de la Serie A, la Calificación de DBRS de la Parte B de los Contratos de Permuta Financiera fuese inferior a la calificación crediticia de BBB a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del "Segundo Nivel de Calificación", ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:</p> <p>(a) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en los</p>



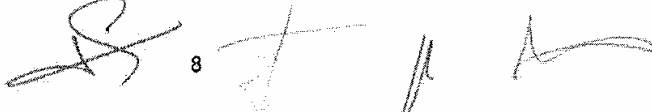


RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
		<p>Contratos de Permuta Financiera mediante su subrogación en los mismos, o en virtud de nuevos contrato en condiciones sustancialmente idénticas a los Contratos de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS; o</p> <p>(b) que, en caso de que se mantenga el Depósito de Efectivo o Valores constituido en el caso de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a BBB, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en los Contratos de Permuta Financiera mediante su subrogación en los mismos, o en virtud de nuevos contratos en condiciones sustancialmente idénticas a los Contratos de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS; o</p> <p>(c) constituir un depósito adicional de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS ("Depósito Adicional de Efectivo o Valores"); o</p> <p>(d) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo ("Garante"), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ("Garantía Elegible").</p> <p>En el supuesto de que la Parte B no realice ninguna de las actuaciones indicadas en (A) o (B), la Sociedad Gestora podrá considerar que ha acaecido un supuesto de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p> <p>Una entidad tendrá el "Primer Nivel de Calificación" cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de A para su deuda a largo plazo.</p> <p>Una entidad que no tenga el Primer Nivel de Calificación tendrá el "Segundo Nivel de Calificación" cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de BBB para su deuda a largo plazo.</p> <p>"Garantía Elegible" significa una garantía absoluta, incondicional, irrevocable y vinculante proporcionada por un Garante y de ejecución directa por la Parte A, donde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la garantía establece que si la obligación garantizada no se pudiese realizar, el Garante hará todos los esfuerzos razonablemente posibles para procurar su cumplimiento a la Parte B. 2. la garantía establece que no podrá ser resuelta hasta el pago completo de las obligaciones garantizadas. 3. y, o bien: <ol style="list-style-type: none"> a. una firma de abogados haya dado una opinión legal, confirmando que ninguno de los pagos del

RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
		<p>Garante a la Parte A estará sujeto a retención o deducción a cuenta por Impuestos; o</p> <p>b. en caso de que cualquiera de los pagos del Garante a la Parte A estén sujetos a retención o deducción a cuenta por Impuestos, el Garante estará obligado a pagar la cantidad adicional necesaria para garantizar que la cantidad efectivamente recibida por la Parte A (libre y exenta de retención o deducción a cuenta) será igual a la cantidad que hubiera recibido la Parte A si no se hubiese producido dicha retención o deducción; o</p> <p>4. una firma de abogados haya dado una opinión legal confirmando que, en caso de que la legislación aplicable a la garantía difiera de la ley aplicable a la jurisdicción donde el garante tenga su domicilio, cualquier pronunciamiento judicial obtenido en relación con la garantía será exigible frente al Garante en la jurisdicción donde el Garante tenga su domicilio.</p> <p>5. y el Garante renuncia a cualquier derecho de compensación por los pagos en virtud de la garantía.</p> <p>"Garante" significa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. una entidad que legalmente pueda llevar a cabo las obligaciones derivadas de la Garantía Elegible y cumpla con el Primer Nivel de Calificación de DBRS. 2. si la Parte B se encuentra por debajo del Segundo Nivel de Calificación o deja de tener Calificación de DBRS, será Garante una entidad que legalmente pueda cumplir con las obligaciones garantizadas y que cuente con al menos el Segundo Nivel de Calificación. <p>De acuerdo con lo comunicado por DBRS, las valoraciones internas realizadas otorgan a BANCO COOPERATIVO, a fecha de la presente Escritura de Modificación, una Calificación de DBRS a largo plazo que cumple con el Segundo Nivel de Calificación para que BANCO COOPERATIVO actúe como contrapartida de los Contratos de Permuta Financiera. En caso de un deterioro de la Calificación de DBRS por debajo de los niveles de calificación definidos en la documentación, DBRS lo comunicará a BANCO COOPERATIVO, y éste a la Sociedad Gestora, para que se adopten las medidas remediales definidas en los Contratos de Permuta Financiera.</p>
<p>18.6 Contrato de Agencia de Pagos.</p> <p>Modificación sexto párrafo</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.7.2 Módulo Adicional</p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso de la calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o un descenso de la calificación crediticia a corto o a largo plazo por debajo de F1 o de A, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación y previa comunicación a las Agencias de Calificación:</p> <p>(i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda a corto plazo no subordinada</p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BARCLAYS (el "Agente de Pagos") experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso de la calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o un descenso de la calificación crediticia a corto o a largo plazo por debajo de F2 o de BBB+, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, o, en caso de vigencia de la Serie A, un descenso en la Calificación de DBRS a largo plazo por debajo de BBB, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación y previa comunicación a</p>





RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
	<p>y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga cualquiera de dichas circunstancias de descenso y pérdida de calificación crediticia por parte del Agente de Pagos; o</p> <p>(ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación del Agente de Pagos de Tesorería fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Agente de Pagos se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch.</p> <p>En caso de sustitución del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida en el Contrato de Agencia de Pagos original.</p> <p>BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Agente de Pagos conforme lo expuesto en el párrafo anterior, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.</p>	<p>las Agencias de Calificación:</p> <p>(i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2 y/o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, y/o con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y/o, en caso de vigencia de la Serie A, con una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)"), un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga cualquiera de dichas circunstancias de descenso y pérdida de calificación crediticia por parte del Agente de Pagos; o</p> <p>(ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y, en caso de vigencia de la Serie A, con Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)") que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de la deuda del Agente de Pagos fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Agente de Pagos se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas de Fitch.</p> <p>En el supuesto de que el Agente de Pagos sufra una rebaja o retirada en la calificación de su deuda por las Agencias de Calificación, se lo comunicará a la Sociedad Gestora.</p> <p>BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Agente de Pagos, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.</p>
<p>Varias</p>	<p>Todas las referencias realizadas a "las Agencias de Calificación" a lo largo de la Escritura de Constitución, definidas como Fitch y Moody's en la estipulación 14.1 de la Escritura de Constitución, se entenderán realizadas a "las Agencias de Calificación", definidas como DBRS, Fitch y Moody's de manera conjunta.</p> <p>Todas las referencias realizadas a los términos "calificaciones" o "calificación" de los Bonos, se entenderán, en cualquier caso, referidos a las calificaciones emitidas para cada una de las Series por las Agencias de Calificación, es decir, a las calificaciones de los Bonos de las Series A, B y C otorgadas por Moody's y Fitch, y a la calificación de los Bonos de la Serie A otorgada por DBRS.</p>	

**RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de
Constitución, en su redacción actual**

 10  

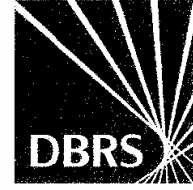


8 de Febrero de 2013

Mr. Mario Masía
Europea de Titulización, S.A., SGFT
Lagasca 120, 1ª planta,
Madrid 28006
España

Re: Rural Hipotecario XII Fondo de Titulización de Activos

Estimado Sr. Masía:



Insight beyond the rating.

10th floor
1 Market Court
Aldwych Lane
London EC3R 7AA
TEL +44 (0)20 7377 9500
FAX +44 (0)20 7377 9520
www.dbrs.com

DBRS Ratings Limited ("DBRS") ha asignado las siguientes calificaciones a Rural Hipotecario XII Fondo de Titulización de Activos.

Clase	Importe (EUR)	Interés	Fecha de Vencimiento Final	Tipo de Calificación	Calificación
Clase A	693,810,270.72	3 Month Euribor + 0.30%	22 de Junio de 2053	Final	A(sf)

DBRS ha asignado las calificaciones descritas para los valores mencionados.

Las calificaciones descritas constituyen una opinión respecto de los bonos mencionados acerca del pago puntual de intereses, y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación.

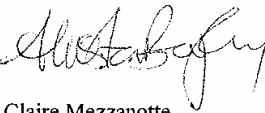
Las calificaciones no constituyen una recomendación para adquirir, vender o conservar un valor. Las calificaciones otorgadas por DBRS no constituyen ninguna autorización de DBRS para utilizar su nombre como experto en conexión con documentos que deban inscribirse en cualquier registro. La calificación está basada en la información y documentos facilitados a DBRS hasta la fecha y los mismos están sujetos a la revisión completa y satisfactoria de toda la documentación en relación con los valores ofertados. La información sobre la cual DBRS basa sus calificaciones e informes es obtenida por DBRS de fuentes que DBRS considera precisas, veraces y fiables. DBRS no audita la información recibida durante el proceso de calificación, ya que no puede verificar de manera independiente esa información. El alcance de cualquier investigación fáctica o verificación independiente depende de hechos y circunstancias.

El mantenimiento de las calificaciones otorgadas está sujeto al suministro de información periódica suficiente a DBRS a los efectos de realizar un seguimiento del comportamiento del Emisor.

Por favor consulten la sección de escalas de calificación ("Rating Scales") y la sección de exoneración de responsabilidad ("Disclaimer") de nuestra página web en www.dbrs.com donde encontrarán una descripción de nuestras escalas de calificación y el alcance de nuestras opiniones.

Atentamente,

DBRS Ratings Limited


PP Claire Mezzanotte
Managing Director
+1(212) 806-3272

Copyright © 2013, DBRS Limited, DBRS, Inc. and DBRS Ratings Limited (conjuntamente, "DBRS"). Todos los derechos reservados. La información sobre la cual DBRS basa sus calificaciones e informes es obtenida por DBRS de fuentes que DBRS considera precisas, veraces y fiables. DBRS no audita la información recibida durante el proceso de calificación, ya que no puede verificar de manera independiente esa información. El alcance de cualquier investigación fáctica o verificación independiente depende de hechos y circunstancias. Las calificaciones, informes y cualquier otra información proporcionada por DBRS se proporcionan "tal y como se indica", sin prestación de declaraciones y garantías de ningún tipo. DBRS informa por la presente, que no garantiza ni declara, de forma expresa o implícita, respecto de la totalidad o parte de dicha información, que sea correcta, actualizada, completa, comercializable o apropiada para ningún objeto o fin. Ni DBRS ni sus consejeros, directivos, empleados, agentes o representantes (conjuntamente, "Representantes de DBRS"), aceptan, bajo ninguna circunstancia, responsabilidad alguna frente a personas o entidades por (1) cualquier inexactitud, retraso, pérdida de información, interrupción del servicio, error u omisión, o daño causado por ellos, o (2) cualquier daño directo, indirecto, especial, compensatorio, o consecutivo que resulte del uso de las calificaciones o informes de calificación, o derivados de cualquier error (regulante o de otro tipo) u otras circunstancias o contingencias que se encuentren tanto bajo control como fuera de control de DBRS o de cualquiera de los Representantes de DBRS, en relación con la obtención, recogida, recopilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o distribución de dicha información. Cada una de las calificaciones y opiniones emitidas por DBRS son, y deben ser consideradas exclusivamente, como declaraciones de opinión y no como declaraciones de hechos en cuanto a solvencia o recomendaciones para comprar, vender o retener valor alguno. Un informe proporcionando una calificación de DBRS no es ni un folleto ni debe entenderse como sustitutivo de la información recibida, verificada y presentada a los inversores por el emisor y sus agentes en relación con la venta de los valores. DBRS recibe una compensación por sus servicios de calificación pagada por los emisores, aseguradores, garantes y/o adquirentes de los valores de deuda y por los suscriptores de su página web. DBRS no es responsable por el contenido o funcionamiento de las páginas web de terceros personas a las que se accede a través de hipervínculos u otros enlaces web y DBRS no tendrá responsabilidad alguna frente a personas o entidades por el uso de tales sitios web de terceros. El presente documento no podrá ser reproducido, transmitido o distribuido, de ninguna manera, por ningún medio o por ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de DBRS. TODAS LAS CALIFICACIONES DE DBRS ESTÁN SUJETAS A EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y A CIERTAS LIMITACIONES. POR FAVOR, LEÁNSE ESTA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y LIMITACIONES EN <http://www.dbrs.com/about/disclaimer>. INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON LAS CALIFICACIONES DE DBRS, INCLUIDAS DEFINICIONES, POLÍTICAS Y METODOLOGÍAS ESTÁN DISPONIBLES EN <http://www.dbrs.com>.

DBRS Ratings Limited
Registered in England and Wales No. 7199560
Registered at the Above Address



ES COPIA SIMPLE

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Castelló 37, 1º
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

TERCERA MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE “RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”, CESIÓN DE DERECHOS DE
CRÉDITO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA
EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN -----

NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA. -----

En Madrid, mi residencia, a veintiséis de junio de dos mil
trece. -----

Ante mi, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECE** -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, separado
judicialmente, economista, con domicilio profesional en Madrid,
calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF número
50.796.768-A. -----

----- **INTERVIENE** -----

En nombre y representación de “**EUROPEA DE**

TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN” (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº **A-80514466**, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el “Real Decreto 926/1998”), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del



Mercado de Valores con el número 2.-----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación:---

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Su legitimación para este acto resulta: -----

a) Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha **18 de septiembre de 2009**, según consta en las certificación expedida por la Secretaria del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, que **quedó unida** a la Escritura de Constitución del Fondo que por la presente es objeto de modificación; y de la propia Escritura de Constitución, a la que se

remite.-----

b) Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente y ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez con fechas 30 de noviembre de 2009 y 1 de junio de 2010. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

Asevera el compareciente la total vigencia y subsistencia de sus poderes.-----

Le conozco, y tiene a mi juicio, según actúa, capacidad para este acto y,-----

----- **EXPONE:** -----

I. Que la Sociedad Gestora constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado "**RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**"), con C.I.F., número **V-85812600**, mediante escritura pública otorgada ante el Notario que fue de Madrid, Don Roberto Parejo Gamir el día 4 de noviembre de 2009 con el número 2.946 de protocolo (la "**Escritura de Constitución**") de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en



cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable. -----

II. Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) registró el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (en adelante, el “**Folleto**”) el día 3 de noviembre de 2009.-----

III. Que la Sociedad Gestora ostenta la administración y representación legal del Fondo.-----

IV. Que en el mismo acto de constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, suscribió 7.916 Participaciones Hipotecarias y 329 Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA RURAL DE CALLOSA D’EN SARRIÀ, C.C.V., CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO C.C.V. (actualmente CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C.), CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C. (actualmente NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C.), CAJA RURAL DE CANARIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C., CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DE

CASTILLA LA-MANCHA, S.C.C. (anteriormente CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.C.), CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C. (actualmente CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C.), CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, S.C.C.V., CAJASIETE, CAJA RURAL, S.C.C. y CREDIT VALENCIA, C.R.C.C.V. (conjuntamente, las “**CAJAS RURALES**”) sobre 8.245 Préstamos Hipotecarios cuyo valor capital total ascendió a 910.099.987,12 euros y emitió 9.100 bonos de titulización de 100.000,00 euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal conjunto de 910.000.000,00 euros (los “Bonos”), desglosados en tres series según el siguiente detalle :-----

Serie A por 862.200.000,00 euros. -----

Serie B por 20.500.000,00 euros. -----

Serie C por 27.300.000,00 euros. -----

V. Que los Bonos de titulización emitidos por el Fondo fueron calificados a la constitución del Fondo por la agencia de calificación Moody’s Investor Service España, S.A. (“**Moody’s**”).--

VI. Que, con fecha 21 de diciembre de 2010, la Sociedad Gestora modificó la Escritura de Constitución ante el infrascrito Notario con la finalidad de obtener calificaciones crediticias para los Bonos de cada una de las Series A, B y C por parte de Fitch Ratings España, S.A.U. (“**Fitch**”). -----



VII. Que con fecha 8 de febrero de 2013, la Sociedad Gestora modificó por segunda vez la Escritura de Constitución, ante el infrascrito Notario, con la finalidad principal de obtener una calificación crediticia para los Bonos de la Serie A por parte de DBRS Ratings Limited (“DBRS”). Las referencias realizadas a la Escritura de Constitución se realizan a la misma en su redacción actual tras la modificación mencionada anteriormente. -----

VIII. Las calificaciones asignadas a los Bonos por Moody’s, Fitch y DBRS inicialmente y en la actualidad son las siguientes: ---

	Moody’s		Fitch		DBRS	
	Inicial	Actual	Inicial	Actual	Inicial	Actual
			3/02/2011		8/02/2013	
Serie A	Aaa(sf)	Baa2(sf)	AA-sf	A+sf	A(sf)	A(sf)
Serie B	A1(sf)	Ba2(sf)	Asf	Asf		
Serie C	Baa3(sf)	B2(sf)	BBB-sf	BBB-sf		

IX. Que BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (“**BANCO COOPERATIVO**”), en su condición de Entidad Suscriptora,

suscribió inicialmente la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo y los transmitió posteriormente a las CAJAS RURALES. Las CAJAS RURALES han comunicado a esta Sociedad Gestora que mantienen, en su conjunto, la titularidad de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo. -----

X. Que las CAJAS RURALES, BANCO COOPERATIVO y la Sociedad Gestora han acordado solicitar a Moody's retirar de calificar los Bonos de todas las Series por dicha agencia de calificación. En consecuencia, Fitch y DBRS, conjuntamente, serán consideradas las "Agencias de Calificación". -----

XI. Que retirar de calificar por Moody's los Bonos de todas las Series por Moody's supone la modificación de los siguientes contratos firmados por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, para eliminar los criterios de Moody's: -----

a) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

b) Contrato de Agencia de Pagos. -----

c) Contratos de Permuta Financiera. -----

en adelante y conjuntamente (los "**Contratos**"). -----

XII. Que, como consecuencia de los expositivos anteriores, esta Sociedad Gestora tiene intención de modificar determinadas estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo para eliminar las referencias a Moody's, a la/s calificación/es de Moody's, a los criterios de Moodys y a la/s escala/s de calificación



de Moody's. -----

XIII. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992, introducido por la disposición final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio, en su apartado 3. a), esta Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores del Fondo afectados por la modificación de la Escritura de Constitución, según el siguiente detalle: -----

CAJAS RURALES en su condición de titulares, en su conjunto, de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo, de acreedores de los Contratos de Línea de Crédito y de Intermediación Financiera y de entidades prestamistas de los Contratos de Préstamo para Gastos Iniciales y de Préstamo Subordinado. Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como **Anexo 1**. -----

BANCO COOPERATIVO, como contraparte de los Contratos de Permuta Financiera. Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como **Anexo 2**. -----

XIV. Que, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.

del artículo 7 de la Ley 19/1992, esta Sociedad Gestora ha acreditado previamente a la CNMV el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presente modificación de Escritura de Constitución, habiendo sido comprobado por la CNMV dicho cumplimiento.-----

XV. Con base en lo expuesto, el señor compareciente, según interviene, procede al otorgamiento de la presente escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma los Anexos **1 al 2** que se han citado, que se regirá por las siguientes-----

-----**ESTIPULACIONES:** -----

1. INTERPRETACIÓN. -----

Los términos que en la presente Escritura (la "**Escritura de Modificación**") aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución o en el Folleto, salvo que en la Escritura de Modificación se disponga otra cosa. -----

Asimismo, la presente Escritura de Modificación deberá ser interpretada al amparo de la modificación de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo posterior al de esta Escritura. -----

2. MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

2.1. Se retira de calificar por Moody's los Bonos de cada una de las Series. En consecuencia:-----



Todas las referencias realizadas a “Moody’s”, a la/s “calificación/es asignadas por Moody’s”, a los criterios de Moody’s y a la/s “escala/s de calificación de Moody’s” a lo largo de la Escritura de Constitución, se entenderán eliminadas. En concreto, se dan por eliminadas las referencias relativas a Moody’s en las siguientes Estipulaciones: -----

- 3.1.3 (iii) Liquidación Anticipada del Fondo. -----
- 14 (Calificación del riesgo crediticio de los Bonos (Rating)). -----
- 18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----
- 18.5 Contratos de Permuta Financiera: Apartado 7 (Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por Moody’s). -----
- 18.6 Contrato de Agencia de Pagos. -----

Todas las referencias realizadas a “las Agencias de Calificación” a lo largo de la Escritura de Constitución, definidas como DBRS, Fitch y Moody’s en la estipulación 14.1 de la Escritura de Constitución, se entenderán realizadas a “las Agencias de Calificación”, definidas únicamente como DBRS y

Fitch de manera conjunta. -----

Todas las referencias realizadas a los términos “calificaciones” o “calificación” de los Bonos, se entenderán, en cualquier caso, referidos a las calificaciones emitidas para cada una de las Series por las Agencias de Calificación, es decir, a las calificaciones de los Bonos de las Series A, B y C otorgadas por Fitch y a la calificación de los Bonos de la Serie A otorgada por DBRS. -----

2.2. Quedan vigentes, a todos los efectos, las Estipulaciones de la Escritura de Constitución que no consten modificadas mediante la presente Escritura de Modificación. -----

3. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo, como gastos extraordinarios. -----

4. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Modificación se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución del Fondo, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. -----



Se hace constar que la Entidad requirente tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ----

Así lo otorga. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; el señor compareciente según interviene, enterado, ratifica y aprueba la presente Escritura



4 de junio de 2013

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta
D. Ramón Carballás Varela

CAIXA RURAL DE GIJÓN, S.C.C.
CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C.
CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C.
CAJASIEETE, CAJA RURAL, S.C.C.
NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C.
CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C.
CAJA RURAL LA JUNQUERA DE
CHILCHES, S.C.C.V.

CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C.
CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C.
CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C.
CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIA, C.C.V.
CAJA RURAL DE CANARIAS, S.C.C.
CAJA RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA, S.C.C.

Virgen de los Peligros, 4
28013 Madrid

D. José Luis Domínguez Moreno
CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C.
Pº de la Castellana, 87
Madrid

Asunto: RURAL HIPOTECARIO XII Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").
Modificación de la Escritura de Constitución a consecuencia de la retirada de calificar por
Moody's los Bonos de cada una de las Series.

Estimados Sres. Benlloch, Carballás y Domínguez:

Hacemos referencia a la solicitud a Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's") de retirar de calificar los Bonos de cada una de las Series por dicha agencia de calificación, promovida a instancia de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("BANCO COOPERATIVO"), en interés de Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Extremadura, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (anteriormente Caja Rural del Mediterraneo, Ruralcaja, Caja Rural Castellón - S. Isidro C.C.V., y Credit Valencia), Caja Rural de Córdoba, S.C.C., Cajasiete, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural de Castilla-La Mancha, S.C.C., Caixa Rural de Callosa d'en Sarrià, C.C.V., Caja Rural La Junquera de Chilches, S.C.C.V., Caja Rural de Canarias, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C. y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente CAJA RURAL DE ARAGON) (conjuntamente las "Cajas Rurales" e individualmente cada una de ellas, "Caja Rural"), en su condición de tenedores de la totalidad de los Bonos de cada una de las Series A, B y C emitidos con cargo al Fondo (la "Emisión de Bonos"). La retirada de calificar por Moody's los Bonos de cada una de las Series supondrá modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo y de los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera y de Agencia de Pagos de los Bonos, suscritos por esta Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. Conforme a lo previsto en el apartado 3 a) del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación."

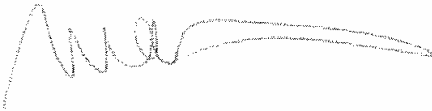
Les adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento y a las de las restantes entidades prestamistas y acreedores que resulten afectadas por la modificación, a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto por los epígrafes 3.a) y 4 de dicho artículo.

De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelvan copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de cada una de las Cajas Rurales con poder suficiente como manifestación de:

1. Consentimiento de cada una de las Cajas Rurales, como tenedores, en su conjunto, de la totalidad de los Bonos, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas, y aceptación de cada una de las Cajas Rurales de la retirada de calificar por Moody's los Bonos de cada una de las Series. Asimismo, cada una de las Cajas Rurales se compromete a mantener la titularidad de los Bonos de su titularidad hasta que se formalice la modificación de la Escritura de Constitución.
2. Consentimiento de cada una de las Cajas Rurales como contraparte de los contratos suscritos con esta Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas.
 - (i) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
 - (ii) Contrato de Préstamo Subordinado.
 - (iii) Contrato de Intermediación Financiera.
 - (iv) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.
 - (v) Contrato de Línea de Crédito.
3. Consentimiento de cada una de las Cajas Rurales en su condición de Entidad Cedente (o sucesora de una Entidad Cedente) y compareciente en el otorgamiento en la Escritura de Constitución del Fondo, a comparecer nuevamente, si fuera requerido, en el otorgamiento por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. de la escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, una vez que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") haya comprobado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.
P.p.



Mario Masía Vicente



A



En Madrid, a de junio de 2013

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 3 que se incluyen en la misma.

Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Extremadura, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Caja Rural de Córdoba, S.C.C., Cajasiete, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural de Castilla-La Mancha, S.C.C., Caixa Rural de Callosa d'en Sarriá, C.C.V., Caja Rural La Junquera de Chilches, S.C.C.V., Caja Rural de Canarias, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C. y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente CAJA RURAL DE ARAGON)

P.P.

Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Ramón Carballás Varela

En Madrid, a de junio de 2013

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 3 que se incluyen en la misma.

Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (anteriormente CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, CAIXA RURAL DE BALEARS y CREDIT VALENCIA)

P.p.

José Luis Domínguez Moreno



RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
<p>Varías</p>	<p>Se retira de calificar por Moody's los Bonos de cada una de las Series. En consecuencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Todas las referencias realizadas a "Moody's", a la/s "calificación/es asignadas por Moody's", a los criterios de Moody's y a la/s "escala/s de calificación de Moody's" a lo largo de la Escritura de Constitución, se entenderán eliminadas. En concreto, se dan por eliminadas las referencias relativas a Moody's en las siguientes Estipulaciones: <ul style="list-style-type: none"> • 3.1.3 (iii) Liquidación Anticipada del Fondo. • 14 (Calificación del riesgo crediticio de los Bonos (Rating)). • 18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). • 18.5 Contratos de Permuta Financiera: Apartado 7 (Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por Moody's). • 18.6 Contrato de Agencia de Pagos. - Todas las referencias realizadas a "las Agencias de Calificación" a lo largo de la Escritura de Constitución, definidas como DBRS, Fitch y Moody's en la estipulación 14.1 de la Escritura de Constitución, se entenderán realizadas a "las Agencias de Calificación", definidas únicamente como DBRS y Fitch de manera conjunta. - Todas las referencias realizadas a los términos "calificaciones" o "calificación" de los Bonos, se entenderán, en cualquier caso, referidos a las calificaciones emitidas para cada una de las Series por las Agencias de Calificación, es decir, a las calificaciones de los Bonos de las Series A, B y C otorgadas por Fitch y a la calificación de los Bonos de la Serie A otorgada por DBRS. 	



D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta
D. Ramón Carballás Varela

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

Virgen de los Peligros, 4
28013 Madrid

4 de junio de 2013

Asunto: RURAL HIPOTECARIO XII Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").
Modificación de la Escritura de Constitución a consecuencia de la retirada de calificar por Moody's los Bonos de cada una de las Series.

Estimados Sres. Benlloch y Carballás:

Hacemos referencia a la solicitud a Moody's Investors Service España, S.A. ("**Moody's**") de retirar de calificar los Bonos de cada una de las Series por dicha agencia de calificación, promovida a instancia de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("**BANCO COOPERATIVO**"), en interés de Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Extremadura, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (anteriormente Caja Rural del Mediterraneo, Ruralcaja, Caja Rural Castellón - S. Isidro C.C.V., y Credit Valencia), Caja Rural de Córdoba, S.C.C., Cajasiete, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural de Castilla-La Mancha, S.C.C., Caixa Rural de Callosa d'en Sarrià, C.C.V., Caja Rural La Junquera de Chilches, S.C.C.V., Caja Rural de Canarias, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C. y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente CAJA RURAL DE ARAGON) (conjuntamente las "Cajas Rurales" e individualmente cada una de ellas, "Caja Rural"), en su condición de tenedores de la totalidad de los Bonos de cada una de las Series A, B y C emitidos con cargo al Fondo (la "**Emisión de Bonos**"). La retirada de calificar por Moody's los Bonos de cada una de las Series supondrá modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo y de los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera y de Agencia de Pagos de los Bonos, suscritos por esta Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. Conforme a lo previsto en el apartado 3 a) del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación."

Les adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento y a las de las restantes entidades prestamistas y acreedores que resulten afectadas por la modificación, a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto por los epígrafes 3.a) y 4 de dicho artículo.

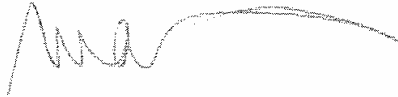
De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelvan copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de BANCO COOPERATIVO con poder suficiente como manifestación de

1. Consentimiento de BANCO COOPERATIVO como contraparte de los Contratos de Permuta Financiera suscritos con esta Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas.
2. Consentimiento de BANCO COOPERATIVO a comparecer en la firma de la novación modificativa no extintiva de los Contratos de Permuta Financiera, junto con Europea de Titulización, en nombre y representación del Fondo.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

P.p.



Mario Masía Vicente

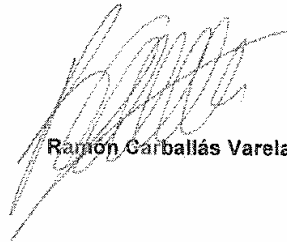
En Madrid, a de junio de 2013

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 2 que se incluyen en la misma.

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.
P.P.



Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta



Ramón Carballás Varela



RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
Varias	Se retira de calificar por Moody's los Bonos de cada una de las Series. En consecuencia: - Todas las referencias realizadas a "Moody's", a la/s "calificación/es asignadas por Moody's", a los criterios de Moody's y a la/s "escala/s de calificación de Moody's" a lo largo de la Escritura de Constitución, se entenderán eliminadas. En concreto, se dan por eliminadas las referencias relativas a Moody's en las siguientes Estipulaciones: <ul style="list-style-type: none">• 3.1.3 (iii) Liquidación Anticipada del Fondo.• 14 (Calificación del riesgo crediticio de los Bonos (Rating)).• 18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).• 18.5 Contratos de Permuta Financiera; Apartado 7 (Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por Moody's).• 18.6 Contrato de Agencia de Pagos. - Todas las referencias realizadas a "las Agencias de Calificación" a lo largo de la Escritura de Constitución, definidas como DBRS, Fitch y Moody's en la estipulación 14.1 de la Escritura de Constitución, se entenderán realizadas a "las Agencias de Calificación", definidas únicamente como DBRS y Fitch de manera conjunta.	- Todas las referencias realizadas a los términos "calificaciones" o "calificación" de los Bonos, se entenderán, en cualquier caso, referidos a las calificaciones emitidas para cada una de las Series por las Agencias de Calificación, es decir, a las calificaciones de los Bonos de las Series A, B y C otorgadas por Fitch y a la calificación de los Bonos de la Serie A otorgada por DBRS.



ES COPIA SIMPLE

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Castelló 37, 1º
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
“RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS”, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA EMISIÓN Y
SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN
DE BONOS DE TITULIZACIÓN-----

NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS. ----

En Madrid, a veintidós de Diciembre de dos mil quince.-----

Ante mí, **JOSÉ-MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECE** -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, separado
judicialmente, Economista, con domicilio profesional en Madrid,
calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF número
50.796.768A.-----

----- **INTERVIENE** -----

En nombre y representación de “EUROPEA DE
TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE

TITULIZACIÓN” (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el “Real Decreto 926/1998”), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. -----



El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, en su redacción actual tal y como ha sido modificado con motivo de la adaptación de la Sociedad a la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “Ley 5/2015”), se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización, y de los fondos de activos bancarios en los términos previstos en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. Asimismo, podrá constituir, administrar y representar fondos y vehículos de propósito especial análogos a los fondos de titulización, constituidos en el extranjero, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación." -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

a) Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 18 de septiembre de 2009, según consta en la certificación expedida por la Secretaria del Consejo de Administración, con el Visto Bueno

del Presidente, que quedó unida a la Escritura de Constitución del Fondo que por la presente es objeto de modificación; y de la propia Escritura de Constitución, a la que se remite. -----

b) Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente y ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez con fechas 30 de noviembre de 2009 y 1 de junio de 2010. -----

Se hace constar que la Entidad otorgante tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

La Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, ostenta por Ley, y, además, en virtud de las correspondientes escrituras de Constitución de los propios Fondos la representación legal de los mismos. -----

Identifico al compareciente por su documento exhibido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre, hago constar que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades representativas acreditadas por el señor compareciente para el otorgamiento de la presente escritura, son suficientes por estar facultado dicho representante para los actos contenidos en la misma, sin limitación alguna; que he tenido a la vista copia autorizada de los poderes que se



mencionan, los cuales causaron las inscripciones correspondientes en la hoja registral de la sociedad. -----

Asevera el compareciente la total vigencia y subsistencia de sus poderes.-----

Le conozco, y tiene a mi juicio, según actúa, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONE** -----

I. Que la Sociedad Gestora constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado “**RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**” (el “**Fondo**”) mediante escritura pública otorgada ante el Notario que fue de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir el día 4 de noviembre de 2009 con el número 2.946 de protocolo (la “**Escritura de Constitución**”) de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable. -----

II. Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) registró el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (en adelante, el “**Folleto**”) el

día 3 de noviembre de 2009. -----

III. Que la Sociedad Gestora ostenta la administración y representación legal del Fondo. -----

IV. Que en el mismo acto de constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, suscribió 7.916 Participaciones Hipotecarias y 329 Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÀ, C.C.V. (actualmente Cajas Rurales Unidas, S.C.C.), CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO C.C.V. (actualmente Cajas Rurales Unidas, S.C.C.), CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE CANARIAS, S.C.C. (actualmente Cajas Rurales Unidas, S.C.C.), CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C. (actualmente Caja Rural del Sur, S.C.C.), CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.C. (actualmente Caja Rural de Castilla-La Mancha, S.C.C.), CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C. (actualmente Cajas Rurales Unidas, S.C.C.), CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, S.C.C.V. (actualmente Cajas Rurales Unidas, S.C.C.), CAJASIETE, CAJA RURAL, S.C.C. y CREDIT VALENCIA, C.R.C.C.V. (actualmente Cajas Rurales Unidas, S.C.C.), (en lo sucesivo "**CAJAS RURALES**") sobre 8.245



Préstamos Hipotecarios cuyo valor capital total ascendió a 910.099.987,12 euros y emitió 9.100 bonos de titulización de 100.000,00 euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal conjunto de 910.000.000,00 euros (los “**Bonos**”), desglosados en tres series según el siguiente detalle: -----

Serie A por 862.200.000,00 euros. -----

Serie B por 20.500.000,00 euros. -----

Serie C por 27.300.000,00 euros. -----

V. Que los Bonos de titulización emitidos por el Fondo fueron calificados a la constitución del Fondo por la agencia de calificación Moody’s Investor Service España, S.A. (“**Moody’s**”). --

VI. Que, con fecha 21 de diciembre de 2010, la Sociedad Gestora modificó la Escritura de Constitución ante Notario con la finalidad de obtener calificaciones crediticias para los Bonos de las Series A, B y C por parte de Fitch Ratings España, S.A.U. (“**Fitch**”). Asimismo, con fecha 8 de febrero de 2013, la Sociedad Gestora modificó por segunda vez la Escritura de Constitución ante Notario, con la finalidad principal de obtener una calificación crediticia para los Bonos de la Serie A por parte de DBRS Ratings

Limited (“**DBRS**”). Posteriormente, con fecha 28 de junio de 2013, se volvió a modificar la Escritura de Constitución ante Notario con la finalidad de retirar las calificaciones de los Bonos de cada una de las Series por Moody’s. Las referencias realizadas a la Escritura de Constitución se realizan a la misma en su redacción actual tras la modificación mencionada anteriormente. -----

VII. Las calificaciones asignadas a los Bonos por Fitch y DBRS (las “**Agencias de Calificación**”) inicialmente y en la actualidad son las siguientes: -----

	Fitch		DBRS	
	Inicial 21/12/2010	Actual	Inicial 8/02/13	Actual
Serie A	AA-sf	A+sf	A(sf)	A(sf)
Serie B	Asf	Asf		
Serie C	BBB-sf	BBB-sf		

VIII. Que BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (“**BANCO COOPERATIVO**”), en su condición de Entidad Suscriptora, suscribió inicialmente la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo y los transmitió posteriormente a las CAJAS RURALES. Las CAJAS RURALES han comunicado a esta Sociedad Gestora que mantienen, en su conjunto, la titularidad de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo. Las CAJAS



RURALES son también entidades prestamistas del Fondo como contrapartes de los Contratos de Préstamo Subordinado y de Línea de Crédito. Adicionalmente, BANCO COOPERATIVO es contraparte del Fondo en el Contrato de Permuta Financiera.-----

IX. Que las CAJAS RURALES, BANCO COOPERATIVO y la Sociedad Gestora han acordado incluir un suelo del cero por ciento (0,00%) en el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos. -----

X. Que las CAJAS RURALES tienen interés en establecer un suelo en el Tipo de Interés Nominal de los Bonos con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 63 de la Guideline (EU) 2015/510, el cual ha sido modificado por la Guideline 2015/732 del Banco Central de Europeo de 16 de abril de 2015, para que los Bonos de la Serie A tengan la consideración de elegibles como colateral en las operaciones de crédito del Eurosistema. -----

XI. Que, como consecuencia de los expositivos anteriores, esta Sociedad Gestora tiene intención de modificar el apartado b) de la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución del Fondo para incluir el suelo en el Tipo de Interés Nominal de los Bonos. --

XII. Que, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 a) del artículo 7 de la Ley 19/1992, en la redacción vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2015, esta Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores del Fondo afectados por la modificación de la Escritura de Constitución, según el siguiente detalle: -----

CAJAS RURALES en su condición de titulares, en su conjunto, de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo, de acreedores actuales del Contrato de Línea de Crédito y de entidades prestamistas del Contrato de Préstamo Subordinado. Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como **Anexo 1**.-----

BANCO COOPERATIVO, como contraparte del Contrato de Permuta Financiera. Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como **Anexo 2**. -----

XIII. Que, de conformidad con lo previsto en el apartado 4. del artículo 7 de la Ley 19/1992, en la redacción vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2015, esta Sociedad Gestora ha acreditado previamente a la CNMV el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presente modificación de Escritura de Constitución, habiendo sido comprobado por la CNMV dicho cumplimiento.-----



XIV. Con base en lo expuesto, el señor compareciente, según interviene, procede al otorgamiento de la presente escritura de Cuarta Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma los Anexos 1 y 2 que se han citado, que se regirá por las siguientes---

----- **ESTIPULACIONES** -----

1. INTERPRETACIÓN. -----

Los términos que en la presente Escritura (la “**Escritura de Modificación**”) aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución o en el Folleto, salvo que en la Escritura de Modificación se disponga otra cosa. -----

2. MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

Por la presente Escritura de Modificación se da nueva redacción al apartado b) de la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución del Fondo relativo al Tipo de Interés Nominal de los Bonos que pasa a tener la siguiente redacción: -----

“El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el mayor de: -----

a) *cero (0); y -----*
b) *el que resulte de sumar:-----*
(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y -----
(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:-----
Serie A: margen del 0,30%. -----
Serie B: margen del 0,50%. -----
Serie C: margen del 0,70%. -----
El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.” -----

2.3. Quedan vigentes, a todos los efectos, las Estipulaciones de la Escritura de Constitución que no consten modificadas mediante la presente Escritura de Modificación. -----

3. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo, como gastos extraordinarios.-----

4. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Modificación se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución del Fondo,



administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.-----

Se hace constar que la Entidad requirente tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ----

Así lo otorga. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes

especialmente las de carácter fiscal.-----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; el señor compareciente según interviene, enterado, ratifica y aprueba la presente Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, en su totalidad y la firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie CQ, números 3992293, 3992294, 3992295, 3992296, 3992297, 3992298 y el del presente.- Está la firma del compareciente.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS-----



D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta
D. Ramón Carballás Varela

CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C.
CAJA RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA, S.C.C.
CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C.
CAJA RURAL DE GIJÓN, S.C.C.
CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C.
Virgen de los Peligros, 4
28013 Madrid

CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C.
CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C.
CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C.
CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C.
CAJASIETE, CAJA RURAL, S.C.C.

D. José Luis Domínguez Moreno
CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C.
Paseo de la Castellana, 87
28046 Madrid

16 de septiembre de 2015

Asunto: RURAL HIPOTECARIO XII Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").
Modificación de la Escritura de Constitución para introducir un tipo de interés nominal mínimo en la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series.

Estimados Sres. Benlloch, Carballás y Domínguez:

Hacemos referencia a la introducción de un tipo de interés nominal mínimo en la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series, promovida a instancia de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("BANCO COOPERATIVO"), en interés de Caja Rural de Aragón, S.C.C., Caja Rural de Castilla-La Mancha (sucesora de Caja Rural de Toledo, S.C.C.), Caja Rural de Extremadura, S.C.C., Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C. (sucesora de Caja Rural de Córdoba, S.C.C. y Caja Rural del Sur, S.C.C.), Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (sucesora de Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caixa Rural de Callosa D'En Sarriá, C.C.V., Caja Rural de Castellón - S. Isidro C.C.V., Caja Rural La Junquera de Chilches, S.C.C.V., Caja Rural de Canarias, S.C.C. y Credit Valencia, Caja Rural C.R.C.C.V.) y Cajasiete, Caja Rural, S.C.C. (conjuntamente las "Cajas Rurales" e individualmente cada una de ellas, "Caja Rural"), en su condición de tenedores, en conjunto, de la totalidad de los Bonos de cada una de las Series A, B y C emitidos con cargo al Fondo (la "Emisión de Bonos"). La introducción del mencionado tipo de interés nominal mínimo supondrá algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo. Conforme a lo previsto en el apartado 3 a) del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial:

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación."

Les adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento y a las cartas de las restantes entidades prestamistas y acreedores que resulten afectadas por la modificación, a nuestra solicitud a la Comisión

1/3

Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto por los epígrafes 3.a) y 4 de dicho artículo.

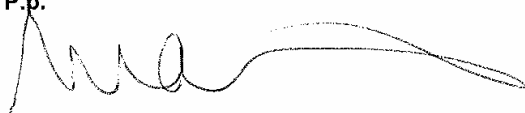
De acuerdo con lo anterior, les solicito que nos devuelvan copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de cada una de las Cajas Rurales con poder suficiente como manifestación de:

1. Consentimiento de cada una de las Cajas Rurales, como tenedores, en conjunto, de la totalidad de los Bonos, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas.
Asimismo, cada una de las Cajas Rurales se compromete a mantener la titularidad de sus respectivos Bonos hasta que se formalice la modificación de la Escritura de Constitución y se comunique la misma mediante la publicación de un hecho relevante.
2. Consentimiento de cada una de las Cajas Rurales como contrapartes de los siguientes contratos suscritos con esta Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas.
 - (i) Contrato de Préstamo Subordinado.
 - (ii) Contrato de Intermediación Financiera.
 - (iii) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.
 - (iv) Contrato de Línea de Crédito.
3. Consentimiento de cada una de las Cajas Rurales en su condición de Entidad Cedente (o sucesora de una Entidad Cedente) y compareciente en el otorgamiento en la Escritura de Constitución del Fondo, a comparecer nuevamente, si fuera requerido, en el otorgamiento por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. de la escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, una vez que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") haya comprobado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992.

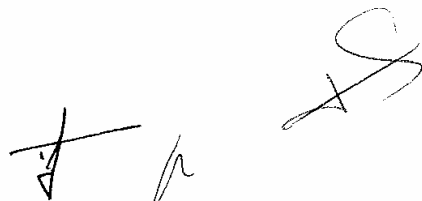
Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

P.p.



D. Mario Masía Vicente





En Madrid, a de septiembre de 2015

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 3 que se incluyen en la misma. Asimismo, les ratificamos que las Cajas Rurales, en conjunto, son titulares de la totalidad de la Emisión de Bonos y que cada una de las Cajas Rurales mantendrá la titularidad de sus respectivos Bonos hasta la comunicación del otorgamiento de la Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo.

Caja Rural de Aragón, S.C.C., Caja Rural de Castilla-La Mancha, Caja Rural de Extremadura, S.C.C., Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C. y Cajasiete, Caja Rural, S.C.C.

P.P.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

D. Ramón Carballás Varela

Cajas Rurales Unidas, S.C.C.
P.p.

D. José Luis Domínguez Moreno

RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción vigente

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
<p>12.4 b) Tipo de Interés Nominal.</p> <p>Referencia al Folleto 4.8.1.2 Nota de Valores</p>	<p>El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:</p> <p>(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y</p> <p>(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Serie A: margen del 0,30%. • Serie B: margen del 0,50%. • Serie C: margen del 0,70%. <p>El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.</p>	<p>El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será <u>el mayor de:</u></p> <p>a) <u>cero (0); y</u></p> <p>b) el que resulte de sumar:</p> <p>(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y</p> <p>(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Serie A: margen del 0,30%. • Serie B: margen del 0,50%. • Serie C: margen del 0,70%. <p>El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.</p>

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a long, flowing signature. In the center, there are several smaller initials and a signature. On the right, there is another distinct signature.



D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta
D. Ramón Carballás Varela

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

16 de septiembre de 2015

Virgen de los Peligros, 4
28013 Madrid

Asunto: RURAL HIPOTECARIO XII Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").
Modificación de la Escritura de Constitución para introducir un tipo de interés nominal mínimo en la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series.

Estimados Sres. Benlloch y Carballás:

Hacemos referencia a la introducción de un tipo de interés nominal mínimo en la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series, promovida a instancia de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("BANCO COOPERATIVO"), en interés de Caja Rural de Aragón, S.C.C., Caja Rural de Castilla-La Mancha (sucesora de Caja Rural de Toledo, S.C.C.), Caja Rural de Extremadura, S.C.C., Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C. (sucesora de Caja Rural de Córdoba, S.C.C. y Caja Rural del Sur, S.C.C.), Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (sucesora de Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caixa Rural de Callosa D'En Sarriá, C.C.V., Caja Rural de Castellón - S. Isidro C.C.V., Caja Rural La Junquera de Chilches, S.C.C.V., Caja Rural de Canarias, S.C.C. y Credit Valencia, Caja Rural C.R.C.C.V.) y Cajasiete, Caja Rural, S.C.C. (conjuntamente las "Cajas Rurales" e individualmente cada una de ellas, "Caja Rural"), en su condición de tenedores, en conjunto, de la totalidad de los Bonos de cada una de las Series A, B y C emitidos con cargo al Fondo (la "Emisión de Bonos"). La introducción del mencionado tipo de interés nominal mínimo supondrá algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo. Conforme a lo previsto en el apartado 3 a) del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial:

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación."

Les adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento y a las de las restantes entidades prestamistas y acreedores que resulten afectadas por la modificación, a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto por los epígrafes 3.a) y 4 de dicho artículo.

De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelvan copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de BANCO COOPERATIVO con poder suficiente como manifestación de

1/2

1. Consentimiento de BANCO COOPERATIVO como contraparte de los Contratos de Permuta Financiera suscritos con esta Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas.
2. Consentimiento de BANCO COOPERATIVO a comparecer en la firma de la novación modificativa no extintiva de los Contratos de Permuta Financiera, junto con Europea de Titulización, en nombre y representación del Fondo.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

P.p.



D. Mario Masiá Vicente

En Madrid, a de septiembre de 2015

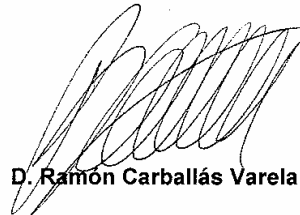
En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 2 que se incluyen en la misma.

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

P.P.



Fdo. D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta



D. Ramón Carballás Varela



RURAL HIPOTECARIO XII FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción vigente

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
<p>12.4 b) Tipo de Interés Nominal.</p> <p>Referencia al Folleto 4.8.1.2 Nota de Valores</p>	<p>El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Período de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:</p> <p>(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y</p> <p>(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Serie A: margen del 0,30%. • Serie B: margen del 0,50%. • Serie C: margen del 0,70%. <p>El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.</p>	<p>El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Período de Devengo de Intereses será <u>el mayor de:</u></p> <p>a) <u>cero (0); y</u></p> <p>b) el que resulte de sumar:</p> <p>(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y</p> <p>(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Serie A: margen del 0,30%. • Serie B: margen del 0,50%. • Serie C: margen del 0,70%. <p>El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.</p>

9L2284423

001

04/2009



Registro de la Propiedad
Anotación en el Libro
Nº R.C. 9584

ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1º Izqda.
Tel.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73
28001 MADRID.

CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE DERECHOS DE
CRÉDITO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA
EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES
HIPOTECARIAS Y DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
HIPOTECA, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN -----

=====

NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS. -----

En Madrid, mi residencia, a cuatro de
noviembre de dos mil nueve.-----

Ante mi, **ROBERTO PAREJO GAMIR**, Notario
Madrid y de su Ilustre Colegio, personado en la
Oficina de "Europea de Titulización, S.A.,
S.G.F.T.", sita en Madrid, calle Lagasca, número
120, previo requerimiento especial, al efecto, --

----- **COMPARECEN** -----

DON ENRIQUE PESCADOR ABAD, mayor de edad,
casado, economista, con domicilio profesional en
Madrid, calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y
NIF nº. -----

DON JOSÉ LUIS CASILLAS GONZÁLEZ, mayor de
edad, casado, economista, con domicilio profesional

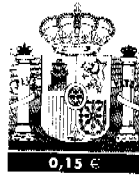
en Madrid, calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF nº. -----

DON RAMÓN CARBALLÁS VARELA, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio profesional en Madrid, calle Virgen de los Peligros número 4, y provisto de DNI y NIF nº. -----

Y DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, mayor de edad, casado, economista, con domicilio profesional en Madrid, calle Virgen de los Peligros número 4, y provisto de DNI y NIF nº. -----

----- **INTERVIENEN** -----

DON ENRIQUE PESCADOR ABAD y DON JOSÉ LUIS CASILLAS GONZÁLEZ, en nombre y representación de **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN** (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y NIF nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción vigente a esta fecha (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada

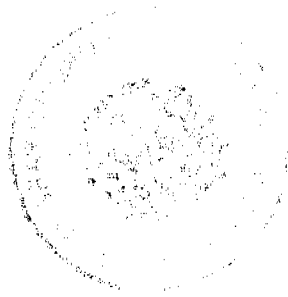


9L2284424

002

04/2009

mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.-



El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Su representación para este acto, resulta del poder conferido a su favor, con carácter mancomunado, en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de dicha Sociedad, el día 18 de septiembre de 2009, elevado a público, mediante escritura de fecha 1 de octubre de 2009, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan-Carlos Carnicero Iñiguez, con el número 1.427 de orden de su protocolo, considerando yo, el Notario suficientes las facultades

003

04/2009



9L2284425

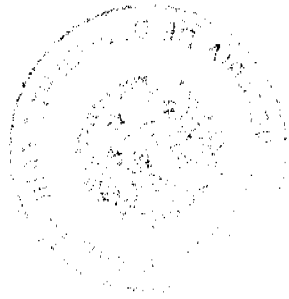


conferidas a los mismos, para los actos formalizados en esta escritura. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entregan y dejo unida a esta matriz como **ANEXO 1.-**

Don Ramón Carballás Varela, en nombre y representación de las siguientes Entidades: -----

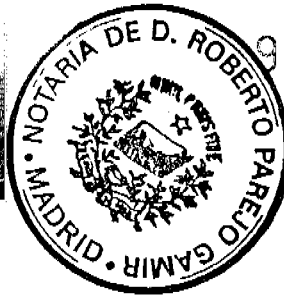
1) De la "**CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIA, Cooperativa de Crédito Valenciana**, (en adelante: la Caixa Rural, la Cooperativa, la Caja o la Caixa), entidad domiciliada en CALLOSA D'EN SARRIA (Alicante), Avenida Jaime I, número 1, con Número de Identificación Fiscal: **F-03042595**, que se rige por sus Estatutos Sociales protocolizados en escritura pública autorizada por el Notario de Callosa d'en Sarriá, Don Juan-Carlos Alonso Navarro, con fecha 26 de noviembre de 1999, bajo el número 2.378 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al tomo 1.823, folio 40, Hoja A-1.985, y adaptados a vigente Ley, en escritura autorizada por el Notario que fue de Callosa d'en Sarriá, Don Antonio Luis Mira Cantó, el día 7 de diciembre de 2005, bajo el



número 1.270 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 2.897, libro 0, folio 17, Hoja A-1.985, inscripción 40ª, en el Registro General de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, con el número CV-34 y en el Registro de Cooperativas de Crédito del Instituto Valenciano de Finanzas con el número 18, así como en el Registro Especial del Banco de España, con el número 3.105, y nuevamente modificados en escritura autorizada por el indicado Notario, señor Mira Cantó, el día 18 de septiembre de 2007, bajo el número 940 de su protocolo, inscribiéndose en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 3.007, folio 207, Hoja A-1985, inscripción 51ª. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de **"CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIA"**, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2009, formalizado en escritura de fecha 3 de septiembre de 2009, otorgada ante el Notario de Callosa D'en Sarriá (Alicante), Don José-Alberto López Gómez, con el número 354 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entregan y dejo unida a esta matriz **-ANEXO 2-**. -----

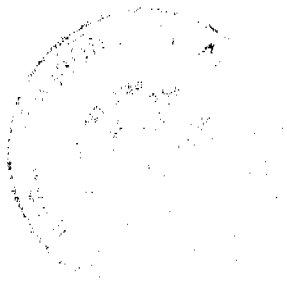


9L2284426

004

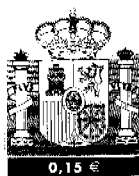
04/2009

2) De la "CAJA RURAL CASTELLON S. ISIDRO, S. COOP. DE CREDITO V., con domicilio social en Castellón, calle Gasset, 1, con C.I.F., número F-12-013355, constituida por tiempo indefinido al amparo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1.942, y demás disposiciones legales concordantes, como Sección de Crédito de la "Caja Rural de Crédito de la Cooperativa Agrícola San Isidro de Castellón", por transformación de la Caja Rural de Crédito del Sindicato Agrícola Obrero de Castellón", en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria 3ª del Reglamento de Cooperativas de 18 de noviembre de 1943. Y Posteriormente dicha Sección de Crédito, previa su escisión de la mentada Cooperativa Agrícola, se transformó en Cooperativa de Crédito-Caja Rural San Isidro de Castellón, quedando inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, con el número 17.258, cambiando posteriormente su denominación por la de "Caja Rural San Isidro de Castellón, S. Coop. De Crédito Ltda..", habiendo adaptado sus Estatutos y adoptada la denominación



de "Caja Rural San Isidro de Castellón, S. Coop. de Crédito V", conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1.989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, a virtud de escritura autorizada por el Notario de Castellón de la Plana, Don Francisco Roca Falcó, con fecha 14 de diciembre de 1993; vueltos a adaptar sus Estatutos a lo preceptuado en la Disposición Transitoria primera del Decreto del Gobierno Valenciano 2/1.997 de 7 de Enero y cambiada su denominación por la actual, en virtud de escritura autorizada por el Notario que fue de Castellón, Don Francisco Roca Falcó, el día 30 de diciembre de 1998, número 3.464 de orden de su protocolo, y finalmente ha adaptado sus Estatutos a la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, y a lo dispuesto en la Disposición Transitoria del Decreto 83/2005, de 22 de Abril, del Consell de la Generalitat, en virtud de otra escritura autorizada el 13 de Diciembre de 2.005, por el Notario de Castellón de la Plana, Don Ernesto Parragón Albella, con el número 3.350 de orden de su protocolo. -----

Figura inscrita en el Registro de Cooperativas de la Consellería de Treball y Seguritat Social de



9L2284427

005

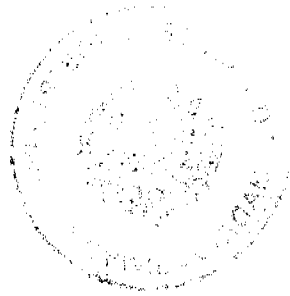
04/2009

la Generalitat Valenciana, con el número 3.114, y en el Registro Mercantil de la provincia de Castellón, en el Tomo 711, Libro 278, de la Sección 8, folio 97, Hoja número CS-2.002, inscripción 34ª.-----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL CASTELLÓN-S. ISIDRO", en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2009, formalizado en escritura de fecha 29 de septiembre de 2009, otorgada ante el Notario de Valencia, Don Ernesto Tarragón Albella, con el número 1.983 de orden de su protocolo.-----

Copia autorizada de dicha escritura, me entregan y dejo unida a esta matriz -ANEXO 2-. ---

3) De la "CAJA RURAL DE ARAGÓN, S. COOP. DE CREDITO", (antes Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa de Crédito), domiciliada en Zaragoza, calle del Coso, número 29, inscrita en el Registro oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 14.040, y encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, según



escrito de la Dirección General de Promoción Social, de fecha 13 de Abril de 1.973; modificados parcialmente sus Estatutos y adaptados a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, en escritura autorizada el 8 de Abril de 1.980, por el Notario que fue de Zaragoza, Don Tomás Villar Castiñeiras, número 748 de su protocolo, los cuales calificó favorablemente la Dirección General del Régimen Jurídico de las Cooperativas del Ministerio de Trabajo con fecha 13 de Marzo de 1.980.- Inscrita la adaptación de los Estatutos Sociales y demás extremos señalados en el artículo 76/Uno/e del Reglamento de las Sociedades Cooperativas, aprobado por el real Decreto 2710/1.978 de 16 de Noviembre, en el registro General de Cooperativas de Madrid, al folio 343, y bajo el asiento número 3, asignándole a la Entidad del número 38/sº, con fecha 23 de Abril de 1.980.- Número Fiscal **F-50020213**. -----

Codificada en el Banco de España con el número 3021.-----

Y adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 13/1.989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de Enero

006
04/2009



9L2284428

por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, mediante acuerdos de la Asamblea General y Extraordinaria de la Entidad, celebrada en Zaragoza, el día dos de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Elevados a público los anteriores acuerdos, mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de Enero de 1.994, número 251 de protocolo, y modificados parcialmente sus Estatutos en escritura autorizada por dicho Notario, el 4 de Abril de 2.000, con el número 1.632 de su protocolo, rectificada por otra del mismo Notario de fecha 28 de Septiembre de 2.000, con el número 3.756 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Zaragoza, al Tomo 1595, Folios 1 al 15, Hoja número Z-12968, inscripción 1ª. -----

Cambiada su denominación por la actual, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, Don José-Enrique Cortés Valdés, el día 17 de Julio de 2.001, número



1.922 de protocolo, que causó la inscripción 57ª en el registro Mercantil de Zaragoza. -----

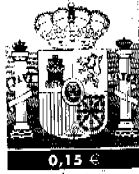
Adaptados sus Estatutos a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Vicente Morato Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero Don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de Octubre de 2002, número 2442 de protocolo, que causó la inscripción 80ª, en el Registro Mercantil de Zaragoza. -----

Absorbió por fusión a la Caja Rural del Campo de Cariñena, Cooperativa de Crédito Agrario Limitada, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero Don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de Octubre de 2002, número 2.443 de protocolo, que causó la inscripción 81ª en el Registro Mercantil de Zaragoza. -----

Y trasladó su domicilio al actual en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Miguel-Angel de la Fuente del Real, como sustituto y para el protocolo de su compañero Don José-Enrique Cortés Valdés, el día 13 de Mayo de 2004, número

007

04/2009



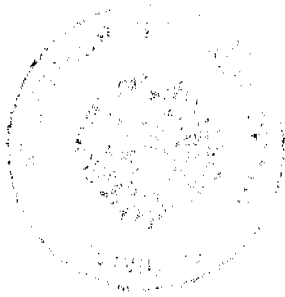
2284429

1.562 de protocolo. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DE ARAGÓN, S. COOP. DE CREDITO", en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2009, formalizado en escritura de fecha 17 de septiembre de 2009, otorgada ante el Notario de Zaragoza, Don Rafael Bernabé Panós, con el número 2.379 de orden de su protocolo. - - - - -

Copia autorizada de dicha escritura, me entregan y dejo unida a esta matriz -ANEXO 2-. - - - -

4) De la "CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, calle Nicolás Estevánez, número 21, Edificio Central, Primer Piso, C.P. 35007, con C.I.F., número **F-35040278**, legalmente constituida con la personalidad jurídica que le reconoce la Ley, bajo la denominación de "CAJA RURAL PROVINCIAL DE LAS PALMAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", por escritura otorgada ante el Notario que fue de Las Palmas de Gran Canaria, Don Manuel Alarcón Sánchez, el día 20 de Noviembre de 1.978; inscrita



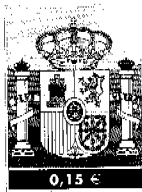
en el Registro Oficial de Cooperativas con el número 24.164; e inscrita también en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito, con el número 105 de la Sección A, en virtud de resolución del Consejo Ejecutivo, de fecha 20 de Noviembre de 1.979; e inscrita igualmente en el Registro Mercantil de la Provincia de Las Palmas, al folio 030, Tomo 746, Hoja GC-728, e inscripción 1ª. ---

Su nueva denominación y sus actuales Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General celebrada el día 28 de Junio de 1.993, protocolizados mediante escritura otorgada en Las Palmas de Gran Canaria, el día 5 de Agosto de 1.993, ante el Notario Don Juan-Alfonso Cabello Cascajo, bajo el número 3.851 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de la Provincia de Las Palmas, en el folio 60 del Tomo 1.098, hoja GC-728, e inscripción 13ª. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de **"CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"**, en sesión celebrada el día 26 de agosto de 2009, formalizado en escritura de fecha 16 de septiembre de 2009, otorgada ante el

008

04/2009



9L2284430



Notario de Las Palmas de Gran Canaria, Don Antonio-Roberto García García, con el número 3.280 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entrega y dejo unida a esta matriz **-ANEXO 2-**. -----

5) De la "CAJA RURAL DE CÓRDOBA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares, número 36; y Código de Identificación Fiscal número **F-14012892**, fundada el día 25 de Septiembre de 1.964; adaptados sus Estatutos a la Ley 52/74, de fecha 19 de Diciembre, de Cooperativas, Reglamento dictado en su aplicación, aprobado por R.D. 2.710/78, de fecha 16 de Noviembre y R.D. 2.860/78, de fecha 3 del mismo mes, por escritura autorizada por el Notario de Córdoba, Don Emilio Gosálvez Roldán, el día 19 de Febrero de 1.982, y adaptados a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, mediante escritura autorizada igualmente por el Sr. Gosálvez Roldán, el día 11 de Junio de 1.986. -----

Modificados sus Estatutos y cambiada su denominación, mediante otra escritura autorizada



por el Sr. Gosálvez Roldán, el día 15 de Febrero de 1.994, bajo el número 410 de protocolo. Y adaptados sus Estatutos a la Ley 13/89 de Cooperativas de Crédito, Reglamento para su aplicación y Ley 3/87 General de Cooperativas, mediante otra escritura igualmente autorizada por el Sr. Gosálvez Roldán, el día 3 de Febrero de 1.997, bajo el número 268 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, causando la inscripción 117, en el Tomo 551, folio 114, Hoja CO-104. ----

Asimismo todos los antecedentes registrales han sido inscritos en el Registro de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al tomo VII, folio 678, asiento número 6, habiendo sido calificada favorablemente la inscripción de dicha escritura pública por la que pasa a tomar su actual denominación, en el citado libro de inscripción de Sociedades Cooperativas del Registro de Cooperativas, Sección Central, al tomo VII, folio 678, asiento número 7, asignándosele por dicho Registro, el número 390SMT del Registro de Cooperativas - Sección Central y en el número UC-RCA-4, con el que anteriormente figuró en dicho Registro. La Dirección General del Tesoro

009

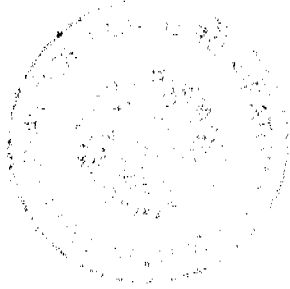
04/2009



y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda acordó autorizar la modificación de los mencionados Estatutos Sociales, por la cual pasó a denominarse "CAJA RURAL DE CORDOBA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", en virtud de resolución de fecha 2 de Abril de 1.997 del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (O.M. 29-12-1986) Secretario de Estado de Economía). -----

Por otra escritura autorizada por el Notario de Córdoba, Don Enrique Molina Gallardo, el día 29 de Mayo de 2.000, bajo el número 1.171 de protocolo, adaptó sus Estatutos a la Ley 27/99 de fecha 16 de Julio, con las modificaciones introducidas por la Ley 55/99 de fecha 29 de Diciembre, que se halla inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Córdoba, al tomo 551, folio 128, Hoja CO-104, inscripción 144^a. -----

Y por escritura otorgada ante el Notario de Córdoba Don José-María Montero Pérez-Barquero, el día 16 de enero de 2004, número 120 de su protocolo, esta Entidad protocolizó el Texto



Refundido de los Estatutos Sociales adaptados a la Ley 27/99 de fecha dieciséis de julio, con las modificaciones introducidas por la Ley 55/99 de fecha veintinueve de diciembre y las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 17 de marzo de 2003, autorizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que se halla debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Córdoba. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de **"CAJA RURAL DE CORDOBA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"**, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2009, formalizado en escritura de fecha 11 de septiembre de 2009, otorgada ante el Notario de Córdoba, Don José-María Montero Pérez-Barquero, con el número 2.613 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entregan y dejo unida a esta matriz **-ANEXO 2-.-**.-----

6) De la **"CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S. COOP. DE CREDITO"**, domiciliada en Badajoz, Avenida de Santa Marina, número 15, con C.I.F., número **F06002661**, aprobada por el Ministerio de Trabajo,

010

04/2009

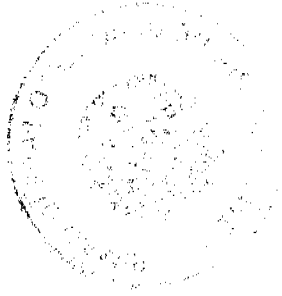


912284432

el 8 de Octubre de 1.951, e inscrita con el número 5.648 en el Registro de Cooperativas de dicho Ministerio y con el número 21 de la Sección A, del Registro de Entidades Cooperativas de Crédito Agrícola (Cajas Rurales) del Banco de España, y en el Registro Mercantil de Badajoz, al folio 1, del Tomo 106, Hoja BA-6.141, inscripción 1ª. -----

Sus Estatutos fueron aprobados en Junta General Extraordinaria, celebrada el 12 de Junio de 1.972, por la Obra Sindical de Cooperación en 5 de Septiembre del mismo año, y por la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo, de fecha 20 del mismo de Septiembre, quedando inscrita con el mencionado número. -----

En la Asamblea General Extraordinaria de 27 de Enero de 1.979, la Cooperativa aprobó por unanimidad la adaptación a la legislación vigente de los Estatutos que regían la vida social; Estatutos informados favorablemente por el Ministerio de Economía, en 30 de Marzo de 1.982, y calificados también favorablemente por la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y

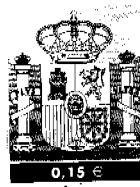


Seguridad Social, con fecha 14 de Septiembre del mismo año. -----

Repetidos Estatutos se protocolizaron en escrituras de 13 de Noviembre de 1.982, y 24 de Marzo de 1.983, ambas ante el Notario de Badajoz, Don Tomás Aguilera de la Cierva, números 2.190 y 596 de su protocolo, complementada esta última, por escritura de 17 de Junio de 1.983, ante el mismo Notario, número 1.295 de orden. -----

Modificó varias veces sus Estatutos, la última por escritura de 30 de Mayo de 2.002, subsanada por otra de 22 de Julio del mismo año, ambas ante el Notario de Badajoz, Don Gabriel Arasa Vericat, números 1.285 y 1.872, respectivamente de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz, al folio 39, tomo 106, Hoja BA-6141, inscripción 40ª. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de **"CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S. COOP. DE CREDITO"**, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2009, formalizado en escritura de fecha 14 de septiembre de 2009, otorgada ante el Notario de Badajoz, Don Gabriel Arasa Vericat, con el número



912284433

011

04/2009

1.957 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entrega y deajo unida a esta matriz **-ANEXO 2-**. -----

7) De la **"CAJA RURAL DE GIJON, COOPERATIVA DE CREDITO"**, domiciliada en Gijón (Paseo de la Infancia, 10), con C.I.F., número **F-33604455**, de duración indefinida, constituida el 24 de Julio de 1964, con el nombre de **"CAJA RURAL GIJONESA DE CREDITO"**, cuyos primitivos Estatutos fueron aprobados e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, con el número 11.783, y dispuesto su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y su sección de Crédito (Caja Rural), en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, con fecha 24 de Julio de 1.964. -----

Por escritura de 10 de Julio de 1981, ante el Notario que fue de Gijón, Don Alfonso Ventoso Escribano, se adaptó a la anterior legislación sobre Cooperativas, y modificó su nombre inicial por el de **"CAJA RURAL GIJONESA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA"**; dicha escritura

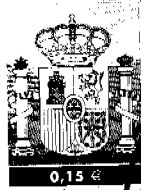


fue inscrita en el Libro de Cooperativas al folio 1.278, asiento 3, asignándosele el número 287/S.M.T., conservando junto a éste el número 11.783, con el que figura inscrita en el anterior Registro Especial, habiendo sido inscrita también en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 994, folio 1, Hoja número AS-262. -----

Adoptó el actual nombre, y fue adaptada a la vigente Legislación (Ley 13/1989 de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito), según consta en escritura otorgada ante el Notario que fue de Gijón (Asturias), Don Arturo Yáñez Álvarez, el 21 de Febrero de 1981, con el número 411 de protocolo, que fue inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al tomo 3, folio 1278, Asiento 12, conservando el número 287 SMT, y en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 994, folio 38, Hoja número AS-262, inscripción 10ª. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de **"CAJA RURAL DE GIJON, COOPERATIVA DE CREDITO"**, en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2009, formalizado en escritura de fecha 14 de

9L2284434



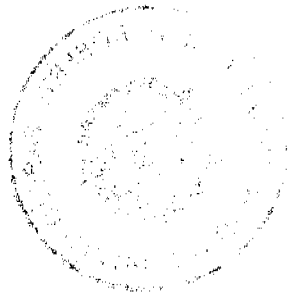
012

04/2009

septiembre de 2009, otorgada ante el Notario de Gijón, Don José-Clemente Vázquez López, con el número 898 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entrega y dejo unida a esta matriz **-ANEXO 2-**. ---

8) De la **"CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"**, domiciliada en Granada, Avenida Don Bosco, número dos. Se rige por sus Estatutos adaptados a la Ley 27/1.999, protocolizados en escrituras autorizadas en Granada, el día 10 de Abril de 2.000, complementada por otras de fecha 11 de Julio de 2.000, y de fecha 2 de Abril de 2.001, todas ellas ante el Notario de Granada, Don Vicente Moreno Torres, bajo los números 1.440, 2.663 y 1.176 de protocolo, que figuran inscritos en el Registro Mercantil de Granada, al tomo 621, libro 0, folio 199, sección 8, Hoja número GR7223, inscripción 28, con fecha 1 de agosto de 2000; y por otra escritura relativa a la modificación de determinados artículos de los referidos Estatutos, autorizada el 10 de Octubre de 2003, ante el Notario de Granada, Don Francisco Gil



de Moral, bajo el número 1.571 de su protocolo, que figura inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Granada, al tomo 966, libro 0, folio 95, hoja GR7223, inscripción 352, con fecha 11 de Diciembre de 2003. Respectivamente inscritas el día 23 de Mayo de 2001 y 22 de Diciembre de 2003, en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al Tomo X, folio 965, bajo el asiento número 16, y número 25, e igualmente inscritas en el Registro Especial de Estatutos del Banco de España con el número de codificación 3023, el día 3 de agosto de 2.001, y el día 15 de enero de 2.004, respectivamente. -----

En escritura autorizada por el Notario de Granada, Don Francisco Gil del Moral, el día 2 de Agosto de 2006, bajo el número 2.193 de su protocolo, en ésta quedó protocolizado el Texto Refundido de los Estatutos Sociales. Constan inscritos éstos en el Registro Mercantil de la Provincia de Granada, en la Hoja GR-7223, en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del

013

04/2009



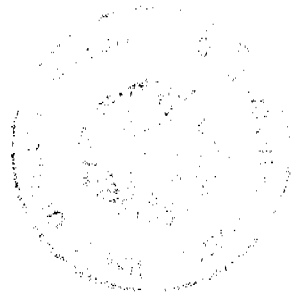
9L2284435

Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al Tomo 10, folio 965, bajo el asiento número 16, y así mismo inscritos en el Registro Especial de Estatutos del Banco de España, con el número de codificación 3.023; la escritura de protocolización del Texto Refundido de los Estatutos Sociales quedó inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Granada, al Tomo 966, Folio 210, Hoja GR-7223, bajo la inscripción 536^a.

Caja Rural de Granada, Sociedad Cooperativa de Crédito, se rige por lo dispuesto en los citados Estatutos de conformidad con las disposiciones de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, por el Reglamento que desarrolla ésta, R.D. 84/1993, de 22 de enero, y supletoriamente por la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas. -

Su C.I.F., es **F-18009274**. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de **"CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"**, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2009, formalizado en escritura



de fecha 24 de septiembre de 2009, otorgada ante el Notario de Granada, Don José-Justo Navarro Chinchilla, con el número 1.682 de orden de su protocolo. -----

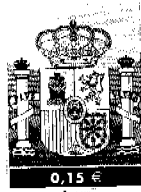
Copia autorizada de dicha escritura, me entregan y dejo unida a esta matriz **-ANEXO 2-**. --

Don Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, en nombre y representación de las siguientes Entidades:-----

1) De la **"CAJA RURAL DE NAVARRA, S. COOP. DE CREDITO"**, de duración indefinida, con domicilio en Pamplona, Plaza de los Fueros número 1; constituida el día 23 de Enero de 1.946, conforme a la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1.942 y su Reglamento de aplicación e inscrita en el Ministerio de Trabajo con el número 2.163; adaptados sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas de 1.974, y su Reglamento de aplicación número 2.170/78, de 16 de Noviembre; y modificados sus Estatutos por otra escritura autorizada el día 25 de Febrero de 1.994, por el Notario de Pamplona, Don José-María Subirá Bados, número 572 de su protocolo: inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central del Ministerio de Trabajo y

014

04/2009



2284436

Seguridad Social, al tomo II, folio 156, asiento número 13, de fecha 21 de diciembre de 1994; inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 11, folio 175, hoja NA-183. -----

Tiene C.I.F. número **F/31/021611**. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de **"CAJA RURAL DE NAVARRA, S. COOP. DE CREDITO"**, en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2009, formalizado en escritura de fecha 21 de septiembre de 2009, otorgada ante el Notario de Pamplona, Don José-Miguel Peñas Martín, con el número 2.156 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entregan y dejo unida a esta matriz **-ANEXO 2-**. --

2) De la Sociedad Cooperativa **"CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"**, de duración indefinida, ámbito provincial, domiciliada en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14, e inscrita en el Registro Especial de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el número 182/S.M.T. 2.689; aprobada la



modificación total de sus estatutos sociales, al objeto de adaptarlos a la legislación vigente y en especial, a la Ley 13/1.989 de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de enero, que aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, en virtud de acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de la entidad en la sesión celebrada en la localidad del domicilio social, el día 19 de diciembre de 1.993, y de su Consejo Rector en su reunión de 29 de septiembre de 1.994, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura de 8 de febrero de 1.995, ante el Notario de Teruel, Don Fernando Alonso Andrio, número 169 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Teruel, al folio 110, del Libro 85 de Sociedades, Hoja TE242; y en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.080. -----

C.I.F., número: **F-44002756**. -----

Se rige por sus Estatutos adaptados a la Ley 27/99 de 16 de julio de Cooperativas, según escritura autorizada por el Notario de Teruel, Don Rafael Bernabé Panós, el día 30 de enero de 2002,

015
04/2009

9L2284437

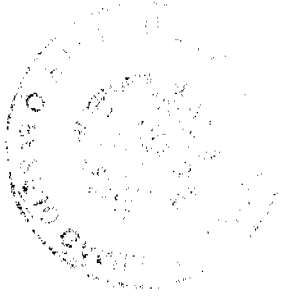


número 102 de su protocolo. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de **"CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"**, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2009, formalizado en escritura de fecha 11 de septiembre de 2009, otorgada ante el Notario de Teruel, Don Fernando Alonso Andrío, con el número 1.168 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entregan y dejo unida a esta matriz **-ANEXO 2-**. ---

3) De la **"CAJA RURAL DE TOLEDO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"**, domiciliada en Toledo, calle Méjico, número 2, provista de Código de Identificación Fiscal número **F-45003993**. Con personalidad jurídica y autonomía patrimonial que le reconoce la Ley; constituida al amparo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1.942, y de su Reglamento de 11 de noviembre de 1.943; se rige por los Estatutos aprobados en Toledo, Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de junio de 1.993, autorizados por resolución de la Dirección General



del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía de fecha 29 de marzo de 1.994. Dichos Estatutos fueron modificados, a fin de adaptarlos a las normas y principios de la Ley 27/199, de 16 de julio,- de Cooperativas-, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2.002, habiendo sido aprobada tal modificación por Orden del Ministerio de Economía de fecha 16 de octubre de 2.002. Asimismo, los mentados Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2.003, autorizados mediante Orden del Ministerio de Economía de fecha 7 de julio de 2.003. La Sociedad se halla inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Toledo, al tomo 475 general, de la sección general del Libro de Sociedades, folio 18, Hoja TO-5618, así como en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con el número y clave 1.133-SMT, al tomo 21, folio 2.051, asiento 28, y en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España con el número 3.081. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo

9L2284438

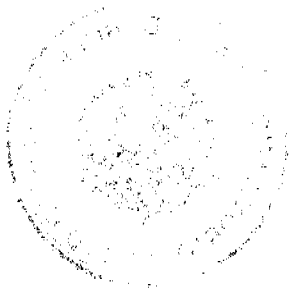
016
04/2009

Rector de "CAJA RURAL DE TOLEDO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2009, formalizado en escritura de fecha 8 de septiembre de 2009, otorgada ante el Notario de Toledo, Don Nicolás Moreno Badía, con el número 2.044 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entregan y dejo unida a esta matriz -ANEXO 2. ---

4) De "CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO", con domicilio en Valencia, Paseo de la Alameda, 34, con C.I.F. F46028064, constituida por tiempo indefinido.-----

Esta Entidad se rige por la Ley 13/1989, de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito, el Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, y por los Estatutos adaptados a la Ley 27/1999, de 16 de Julio de Cooperativas, en virtud de la escritura de fusión autorizada por el Notario de Valencia, Don José-Antonio de Otegui Tellería, el 22 de Mayo de 2.002, bajo el número 2.500 de protocolo, objeto de la inscripción número 255^a, en la hoja de la



Sociedad en el Registro Mercantil y 232ª en el Registro de Cooperativas, en la que también se elevó a público la fusión entre las Entidades CAJA RURAL VALENCIA, S. COOP. DE CREDITO, CAJA RURAL ALICANTE, S. COOP. DE CREDITO y CAJA RURAL CREDICOOP, S. COOP. DE CREDITO, mediante la absorción de las dos últimas por la primera, que adopta como nueva denominación la expresada.-----

Figura inscrita, en razón del carácter de la entidad, en los siguientes Registros:-----

- Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.082.-----

- Registro Mercantil de Valencia, hoja número V-5578.-----

- Registro de Cooperativas, Sección Central del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al número 199 SMT. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de **"CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO"**, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2009, formalizado en escritura de fecha 11 de septiembre de 2009, otorgada ante el Notario de Valencia, Don

9L2284439



017

04/2009

Francisco Badía Escriche, con el número 2.902 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entregan y dejo unida a esta matriz **-ANEXO 2-**. --

5) De la Entidad denominada **"CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"**, de nacionalidad española y duración indefinida con domicilio en Sevilla, Murillo número 2, con C.I.F. **F-91/119065**, constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero el 6 de marzo de 2001 bajo nº 845 de su protocolo, por fusión de las Entidades "Caja Rural de Huelva Sociedad Cooperativa de Crédito y Caja Rural de Sevilla S. COOP. de Crédito", las cuales quedaron disueltas pasando sus respectivos patrimonios y socios a la nueva Sociedad Cooperativa creada quien asumió los derechos y obligaciones de las Sociedades disueltas e integró los fondos sociales obligatorios y voluntarios de ellas, citada Escritura de fusión causó las siguientes inscripciones: en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito, con el número



317 provisional; en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 3.240 de Sociedades, folio 1, Hoja SE-43.895, inscripción 1ª, y en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, bajo el número 2141-54T, al Tomo L III, folio 5.276, asiento 1, quedando clasificada como Cooperativa de Crédito. -----

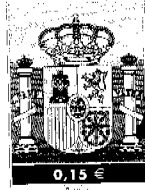
Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva/Consejo Rector de **"CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"**, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2009, formalizado en escritura de fecha 16 de septiembre de 2009, otorgada ante el Notario de Sevilla, Don Arturo Otero López-Cubero, con el número 5.329 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entregan y dejo unida a esta matriz **-ANEXO 2-**. --

6) De la **"CAJA RURAL DE LA JUNQUERA DE CHILCHES, S. COOP. DE CREDITO V.**, con C.I.F., número **F-12013124**. Tiene como objeto la actividad típica y habitual de recibir fondos del público en forma de depósito, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejadas

018

04/2009



2284440

las obligaciones de su restitución, aplicándolos por cuenta propia a la concesión de préstamos, créditos u otras operaciones de análoga naturaleza y que permitan atender las necesidades financieras de sus socios y de terceros; a tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas, y de servicios permitidas a las otras entidades de crédito, con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios, las que desarrollará y prestará principalmente en el medio rural. De duración indefinida. Domiciliada en Chilches, Castellón, Plaza de España, número 8. Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 17.270; adaptados sus Estatutos Sociales a los preceptos de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, según escritura autorizada por el Notario de Castellón, Don Francisco Roca Falco, el día 24 de octubre de 1986; inscrita en el Registro de Cooperativas de la Dirección General de Empleo y Cooperación, en el expediente número CV-2, asiento segundo, de fecha 21 de noviembre de 1986;

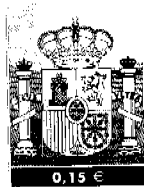


II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento bajo la **denominación de "RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** (el "Fondo").-----

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en reunión celebrada con fecha 18 de septiembre de 2009 relativo a la constitución del Fondo de Titulización de Activos.-

III. Que **CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÁ, C.C.V., CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO C.C.V., CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE CANARIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C.,**

022



9L2284444

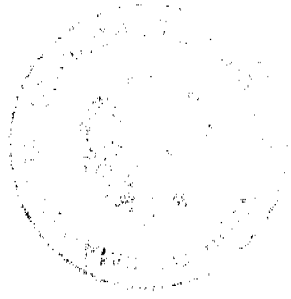


04/2009

CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, S.C.C.V., CAJASIETE, CAJA RURAL, S.C.C. y CREDIT VALENCIA, C.R.C.C.V. (en lo sucesivo también "Entidad(es) Cedente(s)") son Sociedades Cooperativas de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo y desea ceder determinados préstamos hipotecarios para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.-----

Que las Entidades Cedentes desean hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca (en lo sucesivo, respectivamente, "Participaciones Hipotecarias" y "Certificados de Transmisión de Hipoteca").-----

Se adjuntan como **ANEXO 2** a la presente



Escritura copia autorizada de los acuerdos adoptados por los Consejos Rectores o, en su caso, las Comisiones Ejecutivas de cada una de las Entidades Cedentes.-----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes sobre préstamos con garantía hipotecaria, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios seleccionados de la cartera de las Entidades Cedentes que son en su mayor parte cedidos al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. ("PricewaterhouseCoopers"), está inscrita en el

023



9L2284445

04/2009

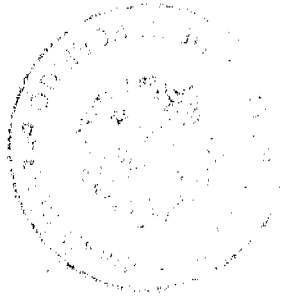


Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y su domicilio social está en Madrid, Paseo de la Castellana número 43, según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 3 de noviembre de 2009 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 4** a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 6 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización



de Activos, emisión por las Entidades Cedentes y suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre Préstamos Hipotecarios, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 10 que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo"), que se registrará: -----

(i) en primer lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión por las Entidades Cedentes y suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre Préstamos

024



9L2284446

04/2009



Hipotecarios y, emisión por el Fondo de Bonos de Titulización(en lo sucesivo la "Escritura"); y-----

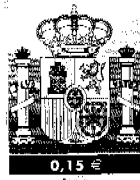
(ii) en segundo lugar, por (i) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente, ("Ley 3/1994"), (iv) la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercados de Valores (la "Ley del Mercado de Valores") en su redacción vigente a la fecha de constitución del Fondo, (v) Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria ("Ley 41/2007"), (vi) el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados



aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009"), (vii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (viii) el Reglamento CE N° 809/2004 y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.--

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005, la Orden EHA/3537/2005 y demás normativa vigente. El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 3 de noviembre de 2009. El escrito de inscripción de la CNMV adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4.-**

025



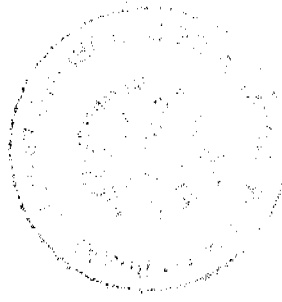
9L2284447



04/2009

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura coincide con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentación de los datos e importes correspondientes a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios que se emitan y suscriban en virtud de la presente Escritura de Constitución.-----

De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 19/1992, en virtud de la Disposición Final Cuarta de la Ley 5/2009 por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo



6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras, la presente Escritura de Constitución podrá ser modificada, a instancia de la Sociedad Gestora, siempre que la modificación (i) no altere la naturaleza de los activos cedidos al Fondo; (ii) no suponga la transformación del Fondo en un fondo de titulización hipotecaria y (c) no suponga, de facto, la creación de un nuevo fondo.-----

Asimismo, para proceder a la modificación de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora deberá acreditar:-----

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación; o-----

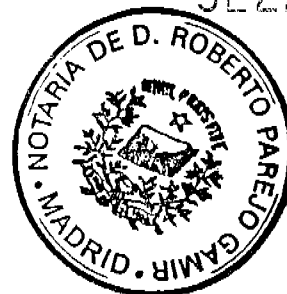
b) que la modificación sea, a juicio de la CNMV, de escasa relevancia. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y

026

04/2009



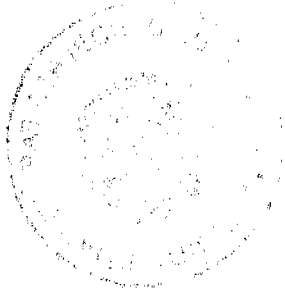
9L2284448



derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación se mantienen o mejoran tras la modificación.-----

En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública de modificación, la Sociedad Gestora (i) informará a la Agencia de Calificación, y (ii) acreditará ante la CNMV el cumplimiento de tales requisitos. -----

Una vez comprobado por la CNMV dicho cumplimiento, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma para su incorporación al registro público correspondiente. Asimismo, la modificación de la presente Escritura será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora. Cuando resulte exigible, deberá elaborarse un suplemento al Folleto y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el



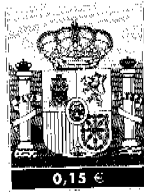
artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores.-----

2. NATURALEZA DEL FONDO. -----

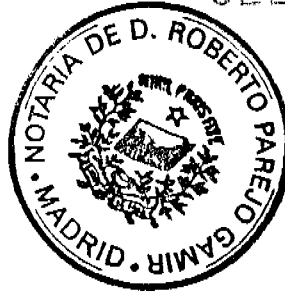
El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tiene el carácter de cerrado y está integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias y por los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, que agrupa en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y la Cuenta de Tesorería, incluido el importe del Fondo de Reserva, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo Subordinado y el Préstamo para Gastos Iniciales. Asimismo, el activo del Fondo estará integrado por cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o

027

04/2009



9L2284449



dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución. Adicionalmente el Fondo concierta las Permutas Financieras y la Línea de Crédito. -----

La duración del Fondo será hasta el 22 de junio de 2053 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, (la "Fecha de Vencimiento Final"), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura. -----

2.3 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----



iv) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo. ----

2.3.2 Rentabilidad.-----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

2.3.3 Destino.-----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de Pagos.-----

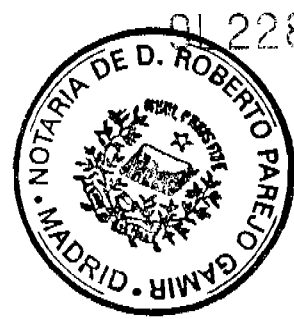
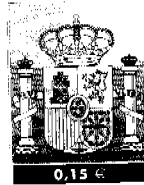
2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procede en este mismo acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

(i) **Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----**

029

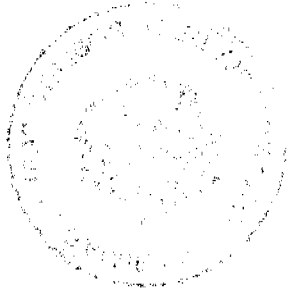
04/2009



01 2284451

- (ii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----
- (iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----
- (iv) Contrato de Línea de Crédito.-----
- (v) Contratos de Permuta Financiera.-----
- (vi) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----
- (vii) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.-----
- (viii) Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Emisión de Bonos.-----
- (ix) Contrato de Intermediación Financiera.---
- (x) Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de



crédito o un préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y del Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.3, 10, y 11 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios

030

04/2009



9L2284452



con las Entidades Cedentes o con BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. ("BANCO COOPERATIVO") no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos.-----

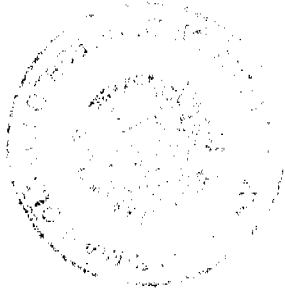
2.5. Criterios contables del Fondo.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento, siendo actualmente los recogidos, principalmente, en la Circular 2/2009 de 25 de marzo de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

2.6 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de



verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por periodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. La Sociedad Gestora procederá a la comunicación a la CNMV de tal designación.-----

3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada (la "Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la "Amortización Anticipada") en cualquiera de los

031

04/2009



9L2284453

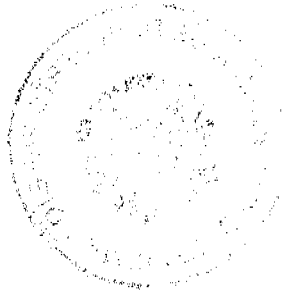


siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"):

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendiente de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma



permanente el equilibrio financiero del Fondo de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como modificaciones en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

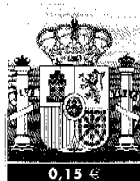
(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.-----

(v) Cuando habiendo transcurrido al

032

04/2009



9L2284454

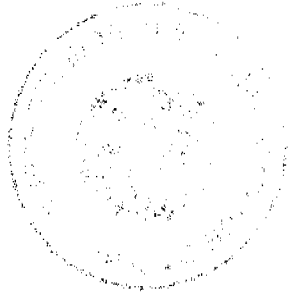


menos un (1) año desde la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de la totalidad de los tenedores de los Bonos de todas y cada una de las Series y de todas las contrapartes de los contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que vaya a llevarla a cabo.-----

(vi) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque tuvieran débitos vencidos pendientes de cobro.-----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.-----



(ii) Que la Sociedad Gestora lo haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de la Agencia de Calificación dicha comunicación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción

(i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

(i) Procederá a vender las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca remanentes en el Fondo a un precio de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos

033

04/2009



9L2284455

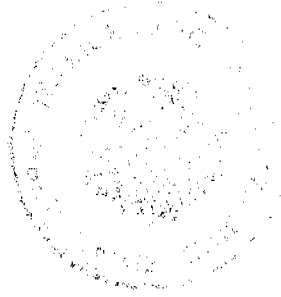


Hipotecarios correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según la escala de calificación de Moody's, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Participaciones Hipotecarias, Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta



de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar valor de mercado razonable. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

En las actuaciones (i) y (iv) anteriores, cada una de las Entidades Cedentes gozará de un derecho preferente de tal forma que tendrán preferencia frente a terceros para adquirir voluntariamente las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por cada una de ellas emitidos y otros activos procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, y para la actuación (iii) anterior, gozarán de preferencia para otorgar al Fondo la línea de crédito o el préstamo destinado a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. En relación con la actuación (iv) anterior, la Sociedad Gestora remitirá a cada una de las Entidades Cedentes relación de los activos y de las

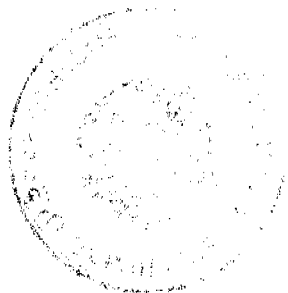
034
04/2009

9L2284456



ofertas recibidas, en su caso, de terceros, pudiendo cada una de éstas hacer uso del mencionado derecho, respecto de todas las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por cada una de ellas emitidos y los otros activos remanentes de ellos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito o del préstamo, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros. La Entidad Cedente correspondiente comunicará a la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho preferente se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y aprobación de crédito y que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización. -----

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de



los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito o del préstamo concertados para la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso, que serán aplicadas a atender las obligaciones de pago de los Bonos de estas Series. -----

3.2 Extinción del Fondo. -----

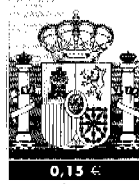
El Fondo se extinguirá en todo caso, tras la tramitación del correspondiente procedimiento jurídico, a consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

(i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa. -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 anterior. -----

035



9L2284467

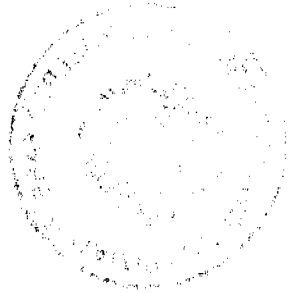
04/2009



(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 22 de junio de 2053 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. ----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 5 de noviembre de 2009. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Fondo y la emisión de los Bonos.-----

En este caso, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando



liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. No obstante, la Sociedad Gestora atenderá los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, existiera algún remanente, éste será a favor de las Entidades Cedentes en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o extrajudiciales

036

04/2009



9L2284468

iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo Hipotecario, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de las Entidades Cedentes, según les corresponda. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el



procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

3.3 Régimen fiscal del Fondo.-----

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 926/1998; en la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en la

037

04/2009



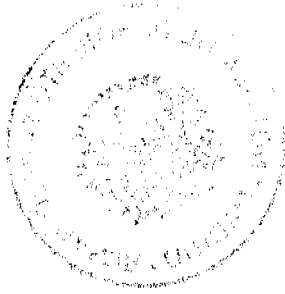
9L2284469

Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, así como con las demás disposiciones y normas aplicables las características propias más relevantes del régimen fiscal vigente del Fondo, en cada uno de los impuestos, son, fundamentalmente, las siguientes:--

(i) La constitución del Fondo, así como todas las operaciones realizadas por el mismo, sujetas y exentas de la modalidad de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está no sujeta o exenta, según los casos, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible



conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. -----

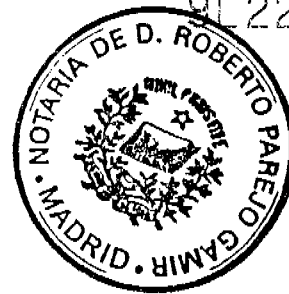
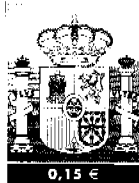
(iv) Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existe obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.---

(v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(vi) La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

038

04/2009



912284470

Documentados.-----

(vii) Al Fondo, a través de la Sociedad Gestora, le serán de aplicación el cumplimiento de las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según las modificaciones introducidas por la Ley 23/2005 de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad y por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre. -----

A la fecha de registro del Folleto, el procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea (el "Real Decreto 1065/2007").-----

(viii) Los pagos recibidos por el Fondo



como consecuencia de los Contratos de Permuta Financiera tributarán con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades y no están sujetos a retención a cuenta.-----

(ix) La constitución y cesión de garantías al Fondo está sujeta al régimen tributario general, sin existir ninguna especialidad en el ámbito del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los Fondos de Titulización.-----

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-

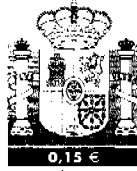
La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, Europea de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura y en el Folleto.-----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la

039

04/2009



21 2284471

representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto. -----

4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Renuncia. -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar



a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

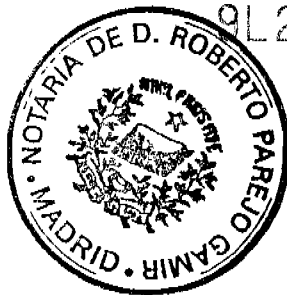
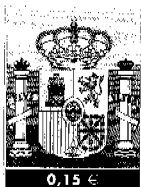
(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) La calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos

040

04/2009



9L2284472

y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -----

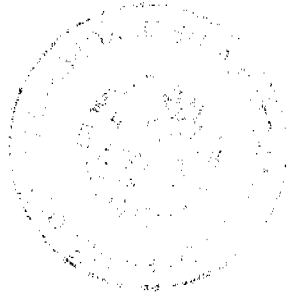
(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación. -----

Sustitución forzosa. -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el



El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$C = B \times \frac{0,0155}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde:-----

C= Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.---

En todo caso, el importe de la comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser inferior al importe mínimo de cinco mil quinientos (5.500,00) euros. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2011 inclusive y con efectos desde

042

04/2009



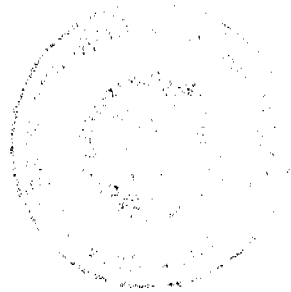
9L2284474

el día 1 de enero de cada año.-----

Si en una Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. El importe no pagado y el interés devengado se acumulará para su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -

4.3 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el



a la fecha de hoy un capital total vivo pendiente de reembolso de **novcientos diez millones noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete euros con doce céntimos (910.099.987,12 euros)**. -----

Todos los Préstamos Hipotecarios estaban incluidos en la cartera de 12.207 préstamos hipotecarios de las Entidades Cedentes seleccionados al 28 de septiembre de 2009 para su cesión al Fondo a que hace referencia el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios seleccionados, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos, el cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos hipotecarios (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre

044

04/2009

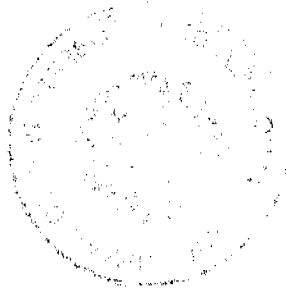


9L2284476

una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: formalización del préstamo y la hipoteca, propósito del préstamo, identificación del prestatario, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, propiedad hipotecada, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria, transmisión del préstamo hipotecario, retrasos en el pago y seguro de daños. Los préstamos hipotecarios seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por las Entidades Cedentes. -----

Los resultados de la auditoría se recogen en el informe elaborado por PricewaterhouseCoopers.---

En la presente Sección y en el resto de la presente Escritura el término "Préstamos



Hipotecarios" se utiliza para hacer referencia conjunta a los Préstamos Hipotecarios o a las Participaciones Hipotecarias o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan su cesión.-----

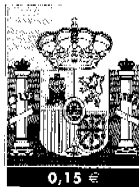
Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos Hipotecarios se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II.-----

5.1 EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÀ, C.C.V., CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO C.C.V., CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE CANARIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C., CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, S.C.C.V., CAJASIETE, CAJA RURAL, S.C.C. y CREDIT VALENCIA, C.R.C.C.V. emiten en este acto siete mil novecientas dieciséis (7.916) participaciones

045

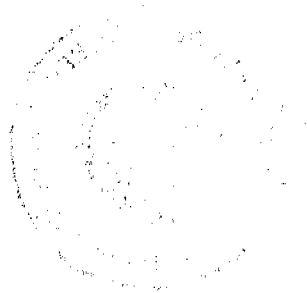
04/2009



9L2284477

hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") y **trescientos veintinueve (329)** certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") que instrumentan la cesión al Fondo en este acto de los derechos de crédito de los **ocho mil doscientos cuarenta y cinco (8.245)** Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a **novecientos diez millones noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete euros con doce céntimos (910.099.987,12 euros)** según el siguiente detalle: -----

	Participaciones Hipotecarias	
	Número	Capital total (euros)
CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÀ	86	9.906.035,43
CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO	122	22.794.270,14
CAJA RURAL DE ARAGÓN	429	50.059.628,72
CAJA RURAL DE CANARIAS	45	9.288.273,43
CAJA RURAL DE CÓRDOBA	194	23.743.135,11
CAJA RURAL DE EXTREMADURA	78	11.626.750,05
CAJA RURAL DE GIJÓN	21	4.463.173,76
CAJA RURAL DE GRANADA	518	63.348.289,22
CAJA RURAL DE NAVARRA	53	11.547.006,86
CAJA RURAL DE TERUEL	217	22.741.246,77
CAJA RURAL DE TOLEDO	3.569	368.554.262,62
CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA	2.187	210.201.983,11
CAJA RURAL DEL SUR	232	28.658.889,40
CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES	46	4.648.906,04
CAJASIETE, CAJA RURAL	39	3.495.293,68
CRÉDIT VALÈNCIA	80	9.283.330,43
Total	7.916	854.360.474,77



Certificados de Transmisión de Hipoteca

	Número	Capital total (euros)
CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÀ	10	1.872.973,88
CAJA RURAL CASTELLÓN – S. ISIDRO	2	426.432,36
CAJA RURAL DE ARAGÓN	62	10.369.531,28
CAJA RURAL DE CÓRDOBA	2	276.002,19
CAJA RURAL DE EXTREMADURA	16	2.294.193,73
CAJA RURAL DE GIJÓN	15	2.967.286,35
CAJA RURAL DE GRANADA	17	2.047.238,49
CAJA RURAL DE NAVARRA	93	20.961.693,87
CAJA RURAL DE TERUEL	21	2.867.252,03
CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA	1	97.999,88
CAJA RURAL DE TOLEDO	6	745.722,00
CAJA RURAL DEL SUR	66	8.484.842,79
CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES	3	266.400,69
CAJASIETE, CAJA RURAL	15	2.061.942,81
Total	329	55.739.512,35

La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la emisión de la correspondiente Participación Hipotecaria y del Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.-----

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten

046

04/2009



2284478

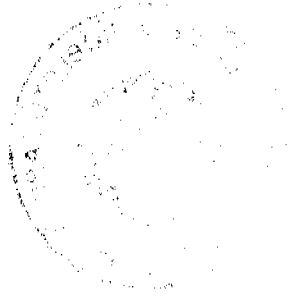
por las Entidades Cedentès al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), Real Decreto 716/2009, de 24 de abril (el "Real Decreto 716/2009"), y demás disposiciones aplicables.-----

Se adjunta como **ANEXO 5.1** la relación de las Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen las características concretas más relevantes de las mismas y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden.-----

Se adjunta como **ANEXO 5.2** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden.-----

5.1.1 Representación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos.-----

Las Participaciones Hipotecarias y los



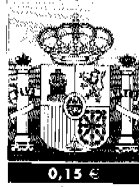
Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada una de las Entidades Cedentes se representan en sendos títulos nominativos múltiples (en lo sucesivo, los "Títulos Múltiples"), que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Las 7.916 Participaciones Hipotecarias y los 329 Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo en este acto se representan, en este momento, diferenciadamente en dos Títulos Múltiples.-----

Se incorporan como documento unido a la presente Escritura fotocopias (que, yo el Notario, doy fe, de su concordancia con los respectivos originales) de los títulos múltiples de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes, figurando como **ANEXO 6.1 y 6.2** a la presente Escritura. Ambos ejemplares aparecen firmados por el representante de la Entidad Cedente emisora, cuya firma aparece legitimada por mí, y

047

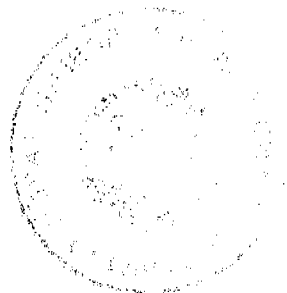
04/2009



9L2284479

que entrego a los propios comparecientes.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de alguna Participación Hipotecaria o algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, haya de tener lugar la venta de las citadas Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cada Entidad Cedente se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades, incluyendo las menciones que en cada momento sean aplicables. -----



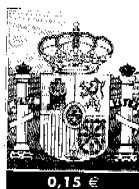
Los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedan depositados en BANCO COOPERATIVO, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCO COOPERATIVO por el Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BANCO COOPERATIVO y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO COOPERATIVO custodiará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. --- -----

5.1.2 Otras consideraciones con relación a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. --- -----

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la

048

04/2009



9L2284480



Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado.-----

Las Entidades Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderán ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los respectivos Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderán de la solvencia de los Deudores.-----

Cada Entidad Cedente, en cuanto entidades emisoras, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar,



asimismo, (i) las fechas de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.-----

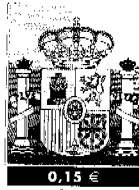
6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.-----

6.1 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, las siete mil novecientas dieciséis (7.916) Participaciones Hipotecarias y los trescientos veintinueve (329) Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyo valor capital total asciende a novecientos diez millones noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete euros con doce céntimos (910.099.987,12 euros) a que se refiere la Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como **ANEXO 5** de la presente Escritura la relación de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de

049

04/2009



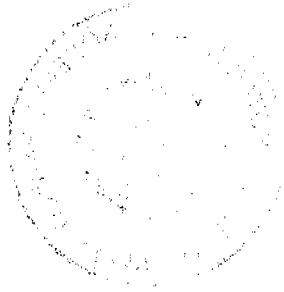
9L2284481

Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009.-----

La suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca es efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.-----

Dado que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca son valores cuya suscripción y tenencia estará limitada a inversores que tengan la calificación de profesionales, a los efectos del párrafo segundo del artículo 32.1 del Real Decreto 716/2009, la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.-----

6.2 Precio. -----



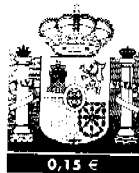
El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es a la par del valor nominal del capital de cada uno de los **ocho mil doscientos cuarenta y cinco (8.245)** Préstamos Hipotecarios correspondientes. El importe total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora pagará a cada una de las Entidades Cedentes por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos, y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a la fecha del presente otorgamiento (los "intereses corridos").-----

6.3 Pago del precio. -----

El pago del importe total por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, a cada una de las Entidades Cedentes en la Fecha de

050

04/2009



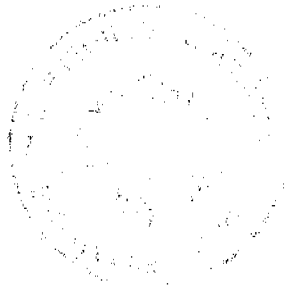
9L2284482



Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, según el siguiente detalle del valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, que se verá incrementado en el importe correspondiente a los intereses corridos:-----

Participaciones Hipotecarias		
	Número	Capital total (euros)
CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÁ	86	9.906.035,43
CAJA RURAL CASTELLÓN – S. ISIDRO	122	22.794.270,14
CAJA RURAL DE ARAGÓN	429	50.059.628,72
CAJA RURAL DE CANARIAS	45	9.288.273,43
CAJA RURAL DE CÓRDOBA	194	23.743.135,11
CAJA RURAL DE EXTREMADURA	78	11.626.750,05
CAJA RURAL DE GIJÓN	21	4.463.173,76
CAJA RURAL DE GRANADA	518	63.348.289,22
CAJA RURAL DE NAVARRA	53	11.547.006,86
CAJA RURAL DE TERUEL	217	22.741.246,77
CAJA RURAL DE TOLEDO	3.569	368.554.262,62
CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA	2.187	210.201.983,11
CAJA RURAL DEL SUR	232	28.658.889,40
CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES	46	4.648.906,04
CAJASIEETE, CAJA RURAL	39	3.495.293,68
CRÉDIT VALÉNCIA	80	9.283.330,43
Total	7.916	854.360.474,77

Certificados de Transmisión de Hipoteca		
	Número	Capital total (euros)
CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÁ	10	1.872.973,88
CAJA RURAL CASTELLÓN – S. ISIDRO	2	426.432,36



Participaciones Hipotecarias		
Número	Capital total (euros)	

CAJA RURAL DE ARAGÓN	62	10.369.531,28
CAJA RURAL DE CÓRDOBA	2	276.002,19
CAJA RURAL DE EXTREMADURA	16	2.294.193,73
CAJA RURAL DE GIJÓN	15	2.967.286,35
CAJA RURAL DE GRANADA	17	2.047.238,49
CAJA RURAL DE NAVARRA	93	20.961.693,87
CAJA RURAL DE TERUEL	21	2.867.252,03
CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA	1	97.999,88
CAJA RURAL DE TOLEDO	6	745.722,00
CAJA RURAL DEL SUR	66	8.484.842,79
CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES	3	266.400,69
CAJASIEETE, CAJA RURAL	15	2.061.942,81
Total	329	55.739.512,35

Las Entidades Cedentes no percibirán intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a las Entidades Cedentes en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los

051

04/2009



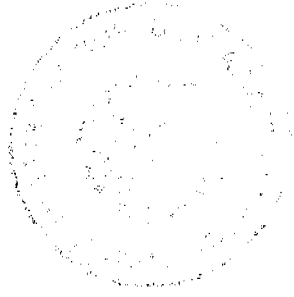
9L2284483



Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

6.4 Tanto cada una de las Entidades Cedentes CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÁ, C.C.V., CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO C.C.V., CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE CANARIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C., CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, S.C.C.V., CAJASIETE, CAJA RURAL, S.C.C. y CREDIT VALENCIA, C.R.C.C.V., como la Sociedad Gestora del Fondo pueden ser declarados en concurso.-----

En el supuesto de que se declare el concurso de alguna Entidad Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la



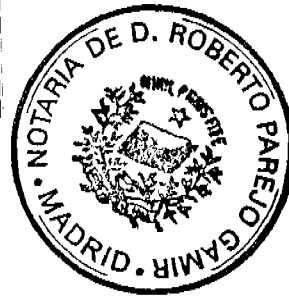
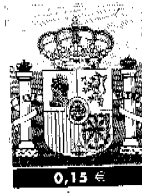
Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de la Entidad Cedente en concurso las cantidades que resulten de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que la Entidad Cedente en concurso hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, dada la esencial fungibilidad del dinero.-----

Asimismo, en el supuesto de que se declare el concurso de la Entidad Cedente, la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo sólo podrán ser revocadas conforme a lo dispuesto en la normativa concursal si quien ejercite la acción rescisoria correspondiente prueba que la emisión por la Entidad Cedente y la

9L2284484

052

04/2009

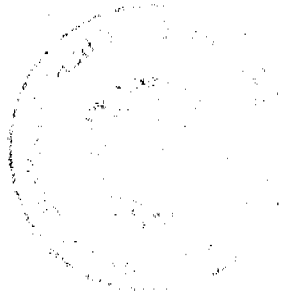


suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca fueron realizados de manera fraudulenta, todo ello en los términos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 y los artículos 10 y 15 de la Ley 2/1981.-----

7. TÉRMINOS DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----

1. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, es plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente desde esta fecha de constitución del Fondo hasta el vencimiento de cada Préstamo Hipotecario.-----

Las Entidades Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responden ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los respectivos Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad



con la que efectúan la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, pero no responden de la solvencia de los Deudores. -----

Las Entidades Cedentes no corren con el riesgo de impago de los respectivos Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios, ni asumen la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumen, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgan garantías o avales, ni incurren en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos Hipotecarios, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura. -----

2. La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso de cada Préstamo Hipotecario a esta fecha de emisión que es la de

053

04/2009



9L2284485

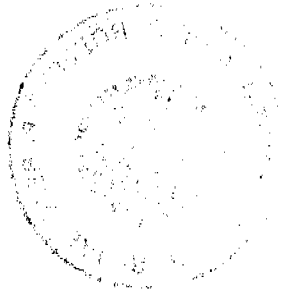


constitución del Fondo y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos provenientes de cada Préstamo Hipotecario. -----

3. Los derechos del Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios se devengan a su favor desde esta fecha de emisión por las Entidades Cedentes y su suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en la constitución del Fondo. En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca confieren al Fondo, en cuanto titular de los mismos, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios: -----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses



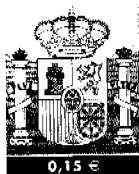
ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios. Los intereses incluyen además los intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a esta fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.-----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de

054

04/2009



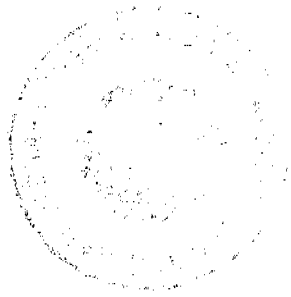
AL2284486

ejecución. -----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. -----

4. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados. -----

5. Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de



Transmisión de Hipoteca quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios. -----

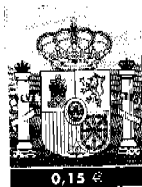
6. Serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos. -----

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

7.1 CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÀ,
C.C.V., CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO C.C.V.,
CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE
CANARIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C.,
CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C., CAJA RURAL DE
GIJÓN, C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA
RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL,
S.C.C., CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.C., CAJA RURAL

055

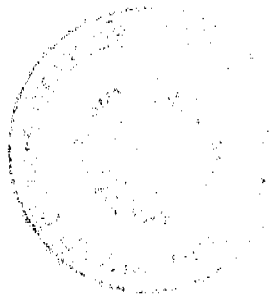
04/2009



DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, S.C.C.V., CAJASIETE, CAJA RURAL, S.C.C. Y CREDIT VALENCIA, C.R.C.C.V., (las "Entidades Cedentes") otorgan individualmente en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de cada una de las Entidades Cedentes pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por la respectiva Entidad Cedente, el pago de su deuda.-----

8. Hasta el otorgamiento de la presente Escritura, cada una de las Entidades Cedentes es beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado. ---

Las Entidades Cedentes formalizan en este



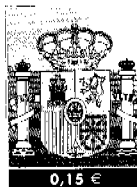
mismo acto la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiarias de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores, por la Entidad Cedente correspondiente y de la póliza general de seguro de daños contratada por algunas de las Entidades Cedentes. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que les hubieran correspondido percibir a las Entidades Cedentes por estos seguros. -----

9. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

10. La cesión por cada Entidad Cedente al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios no será notificada a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación

056

04/2009



012284488

para la efectividad de la cesión. -----

No obstante, la Sociedad Gestora instruirá a cada Administrador sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso a los respectivos Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Administrador o en el supuesto de declaración de concurso, de intervención por el Banco de España o de liquidación del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora.-----

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y los Administradores la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

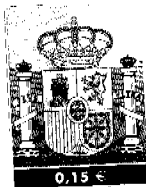


Los Administradores deberán notificar a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso administrados por cada uno de ellos con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberán acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.-----

En cualquier caso, a partir de la fecha en que los Administradores reciban la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquéllos transferirán, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería del Fondo, cualquier cantidad derivada de los Préstamos Hipotecarios que corresponda al Fondo y que obre en su poder en ese momento y seguirán transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vayan recibiendo de los Préstamos

057


04/2009



OL 2284489

Hipotecarios que corresponda al Fondo.-----

No obstante, los Administradores otorgan las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso administrados por cada uno de ellos (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) en el momento que lo estime oportuno. En todo caso, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente, bien directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la cesión a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) en el supuesto de sustitución de algún Administrador o en el supuesto de declaración de concurso, de intervención por el Banco de España o de liquidación de algún Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, si dicho Administrador no acredita a



la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) Días Hábiles establecido anteriormente, la notificación efectuada por dicho Administrador a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso que administre. -----

A los efectos anteriores, los Administradores se obligan a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso, su intervención por el Banco de España o la adopción de un acuerdo tendente a su liquidación. -----

Los Administradores asumirán los gastos de notificación a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso administrados por cada uno de ellos (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados), aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora, y se comprometerán a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a dichos Deudores.---

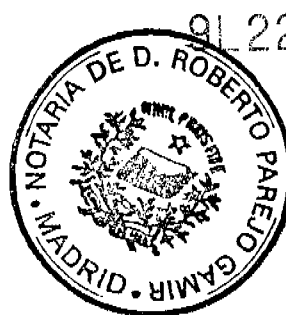
8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS ENTIDADES CEDENTES. -----

8.1 Manifestaciones de cada Entidad Cedente.--

La Sociedad Gestora reproduce a continuación

058

04/2009



912284490

las declaraciones y garantías que las Entidades Cedentes como titulares de los derechos sobre los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y como entidades emisoras de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, efectúan y declaran al Fondo y a la Sociedad Gestora en relación con si mismas y los Préstamos Hipotecarios, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca: -----

1. Cada Entidad Cedente en relación consigo misma.-----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.-----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarada en concurso, o antiguas quiebras o suspensiones de pagos, ni en ninguna situación que, dando lugar a



responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

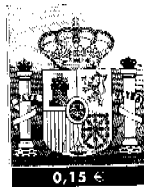
(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, para efectuar la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos.-----

(4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006, y que han sido depositadas las cuentas anuales auditadas de los ejercicios 2008, 2007 y 2006 en el Registro Mercantil, y además que las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2008 han sido aportadas a la CNMV. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2008 no presenta salvedades.-----

2. En relación con los Préstamos Hipotecarios y las Participaciones

059

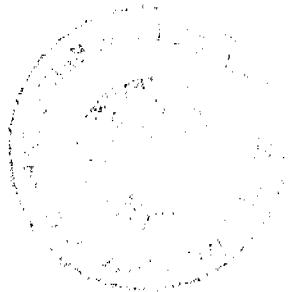
04/2009



212284491

Hipotecarias y, en su caso, los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente.-----

(1) Que la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca son actos ordinarios de la actividad de la Entidad Cedente y se emiten en condiciones normales de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 716/2009 y lo establecido por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 41/2007 y demás normativa aplicable. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias se realiza de esta manera por cumplir los Préstamos Hipotecarios correspondientes todos los requisitos establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca se realiza



de esta manera por no cumplir los Préstamos Hipotecarios correspondientes todos los requisitos establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009. Esta información será coherente con el contenido establecido en el anexo I del Real Decreto 716/2009 de registro contable especial de préstamos y créditos hipotecarios.-----

(2)Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. -----

(3)Que todos los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

(4)Que es titular en pleno dominio de la totalidad de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(5)Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en los anexos de la

060

04/2009



9L2284492



Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios y de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos, y coinciden con los ficheros informáticos enviados a la Sociedad Gestora sobre dichos Préstamos Hipotecarios.-----

(6)Que los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados con rango de primera.-----

(7)Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

(8)Que todos los Préstamos Hipotecarios constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en



sus propios términos.-----

(9)Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad. -----

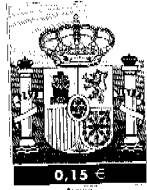
(10)Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta en las Entidades Cedentes. -----

(11)Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas residentes en España con el propósito de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas y, en su caso, sus anejos (garajes y/o trasteros), o a subrogaciones por particulares residentes de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler. ----

(12)Que las hipotecas están constituidas sobre bienes inmuebles ya construidos que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento la Entidad Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.-----

061

04/2009



9L2284493

(13) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se corresponden ni se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 11.1 del Real Decreto 716/2009, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme a los artículos 12.1 a), c), d) y f) y 12.2 del Real Decreto 716/2009.-----

(14) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios están garantizados con hipoteca que aparezca registralmente contradicha mediante anotación de demanda, subhipotecado o embargado, ni están sujetos a condición suspensiva o garantizados por hipoteca de seguridad o de máximo.-----

(15) Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas y, en su caso, sus anejos (garajes y/o trasteros) situadas en España, y han sido objeto de tasación por entidades inscritas en el Registro de Entidades de Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones



efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

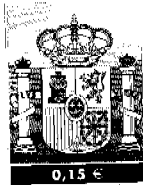
(16)Que el saldo vivo del principal de cada una de las Participaciones Hipotecarias no excede, a la fecha de emisión de las mismas y de cesión al Fondo, del 80 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario. Asimismo, el saldo vivo del principal de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no excede, a la fecha de emisión de los mismos y de cesión al Fondo, del 100 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario. -----

(17)Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios en más de un 20 por ciento del valor de tasación.-----

(18)Que todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios cuentan, al menos, con un seguro de daños mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente y el capital asegurado

062

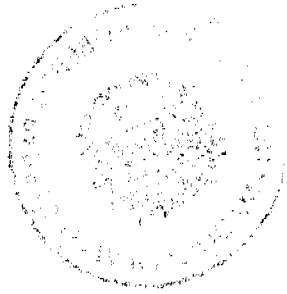
04/2009



RL2284494

no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza o que la Entidad Cedente ha contratado una póliza general de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados por (a) el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, en el caso de las Participaciones Hipotecarias, o (b) por la menor de las siguientes cantidades: (i) el saldo actual del Préstamo Hipotecario o (ii) el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, en el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.----

(19)Que en el caso de Préstamos Hipotecarios con garantía de viviendas de protección oficial, el valor de tasación considerado e informado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal del régimen de protección oficial.-----



(20) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo.-----

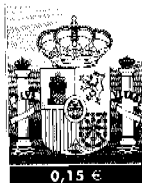
(21) Que, a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes. -----

(22) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a la Entidad Cedente por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

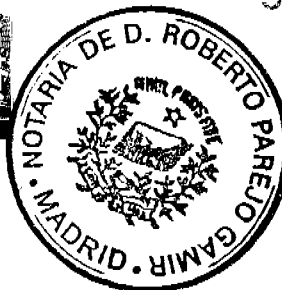
(23) Que la Entidad Cedente ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de

063

04/2009



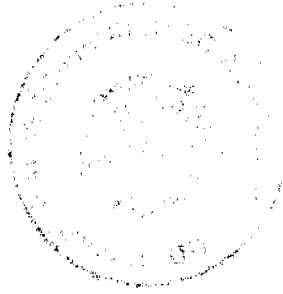
9L2284495



ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial y en este sentido se recogen como **ANEXO 7** a la presente Escritura los criterios de concesión de préstamos hipotecarios a personas físicas.-----

(24)Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de la Entidad Cedente adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.-----

(25)Que, a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda y que, a su vez, el capital total de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados



de Transmisión de Hipoteca, emitidos por todas las Entidades Cedentes en su conjunto es como mínimo equivalente a novecientos diez millones (910.000.000,00) de euros. -----

(26) Que fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios no es en ningún caso posterior al 27 de noviembre de 2049.-----

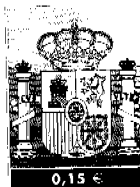
(27) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por la Entidad Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(28) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

(29) Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (18)

064

04/2009



9L2284496

anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.---

(30)Que no tiene conocimiento de que cualquiera de los Deudores pueda oponer excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios. -----

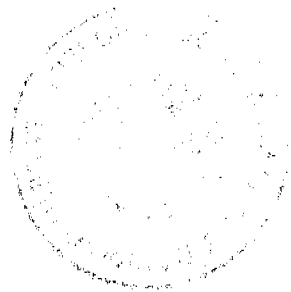
(31)Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.----

(32)Que la periodicidad de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios es mensual.-----

(33)Que, a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas de intereses.-----

(34)Que, la información sobre las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.-----

(35)Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de



la garantía hipotecaria de cada Préstamo Hipotecario. -----

(36) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, durante la vigencia de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, otras participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.-----

(37) Que no tiene conocimiento de que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(38) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y de principal, distinto de la carencia de amortización del principal que pudiera existir a la fecha de formalización de cada Préstamo Hipotecario.-----

065

04/2009



9L2284497

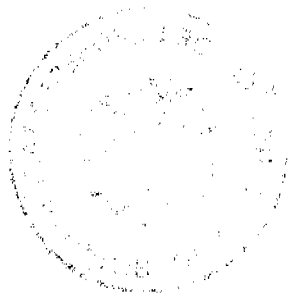


9. Sustitución de los activos titulizados.----

Reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo.-----

1. En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados. -----

2. En el supuesto que durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se advirtiera que alguno de ellos o el Préstamo Hipotecario correspondiente no se ajustara a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura en el momento de la constitución del Fondo, cada una de las Entidades Cedentes se compromete respecto a las Participaciones



Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que ha emitido, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, mediante amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados con sujeción a las siguientes reglas:-----

(i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria o de un Certificado de Transmisión de Hipoteca en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las

066

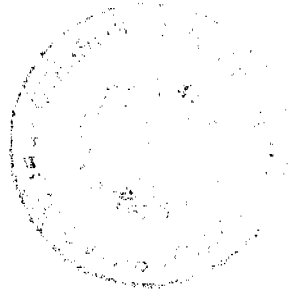
04/2009



9L2284498



características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con la declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura y ser homogéneos en rango, plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso con las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, rango de las hipotecas y también de calidad crediticia en términos de la relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de la presente Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos hipotecarios sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad



Cedente de forma expresa los préstamos hipotecarios aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados y, en su caso, la emisión de las nuevas participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca en sustitución. -----

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos hipotecarios objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a la Agencia de Calificación.-----

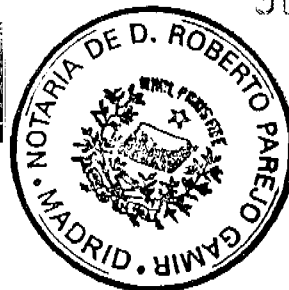
(ii) En caso de no procederse a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados conforme a la regla (i) anterior, se procederá a la cancelación anticipada de las

067

04/2009

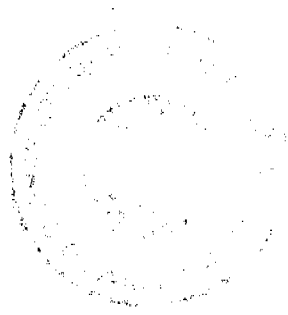


9L2284499



Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos. Dicha cancelación anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichas Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(iii) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos (i) y (ii) anteriores, corresponderá a la Entidad Cedente todos los derechos provenientes de estas las Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso al Fondo o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa



misma fecha. -----

3. En particular la modificación por una Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

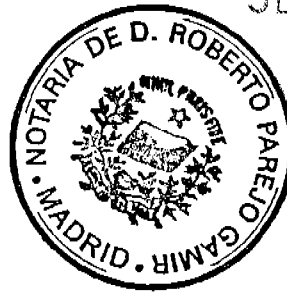
Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior del presente apartado, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria

068

04/2009



9L2284500



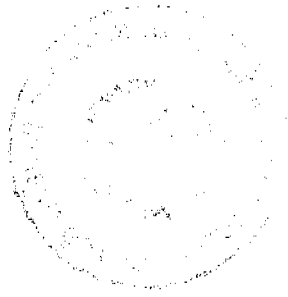
reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. -----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de una Entidad Cedente originen serán soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará a la CNMV las sustituciones de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en los términos del procedimiento dispuesto en el punto 2 de la presente Estipulación. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con CAIXA RURAL DE

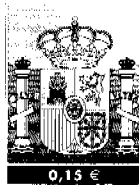


CALLOSA D'EN SARRIÁ, CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE CANARIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE TOLEDO, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, CAJASIETE y CREDIT VALENCIA y BANCO COOPERATIVO, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

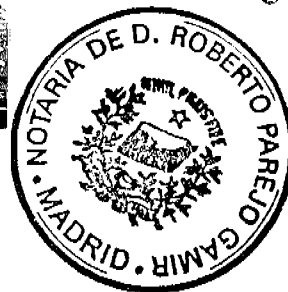
Las citadas Entidades Cedentes de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que son suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, se obligan cada una de ellas a ejercer la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de

069

04/2009



9L2286001



Hipoteca que emiten, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre las Entidades Cedentes (en lo sucesivo y en cuanto a dicho Contrato el(los) "Administrador(es)"), BANCO COOPERATIVO, como posible sustituto en determinadas circunstancias de los Administradores, y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios. -----

Los Administradores y BANCO COOPERATIVO, como posible sustituto en determinadas circunstancias de cualquiera de los Administradores, aceptan el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se comprometen a lo siguiente: -----

(i) A ejercer la gestión y la administración de los Préstamos Hipotecarios en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración. -----

(ii) A seguir administrando los Préstamos



Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicarían y ejercerían en la administración de sus propios préstamos hipotecarios y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(iii) A que los procedimientos que aplican y aplicarán para la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.-

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien los Administradores no serán responsables de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Los Administradores renuncian en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestores de cobros del Fondo, de administradores de los Préstamos Hipotecarios y de depositarios de la correspondientes escrituras públicas, y, en

070

04/2009



9L2286002

particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

Los términos más relevantes del Contrato de Administración se recogen a continuación en las Estipulaciones siguientes. -----

10.1 Custodia de escrituras, pólizas, contratos, documentos y archivos.-----

Cada Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por dicho Administrador en su calidad de Entidad Cedente y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad



Gestora. -----

Los Administradores facilitarán razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos, registros y pólizas, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos. -----

10.2 Gestión de cobros. -----

Cada Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por dicho Administrador en su calidad de Entidad Cedente, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños. Cada Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los

071
04/2009

9L2286003

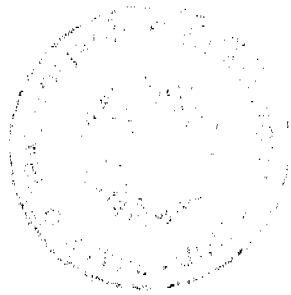
Préstamos Hipotecarios. -----

Las cantidades que cada Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería o por traslado de la misma, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora, el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquél un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid. -----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios. -----

10.3 Fijación del tipo de interés. -----

Dado que los Préstamos Hipotecarios son a tipo de interés variable, cada Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno



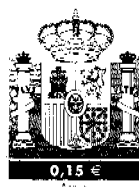
de los periodos de interés conforme a lo establecido en las correspondientes escrituras de los Préstamos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto. -----

10.4 Información. -----

Cada Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por dicho Administrador en su calidad de Entidad Cedente, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales y de subastas de inmuebles o bienes, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración. -----

Asimismo, cada Administrador deberá preparar y

072



9L2286004

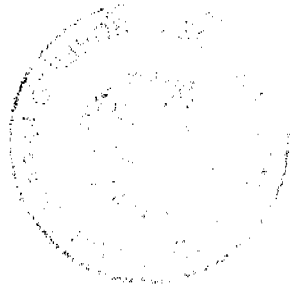


04/2009

entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

10.5 Subrogación de los Préstamos Hipotecarios. -----

Los Administradores estarán autorizados para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Administrador en su calidad de Entidad Cedente, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor no sean de menor solvencia a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios descritos en el **ANEXO 7** de la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta



de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta facultad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.-----

10.6 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios. -----

Los Administradores no podrán cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en su calidad de Entidad Cedente o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago

073

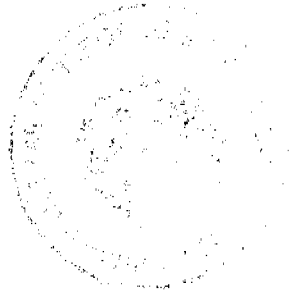
04/2009



9L2286005

del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica, rango o el valor económico de los Préstamos Hipotecarios o de las hipotecas, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos hipotecarios propios se tratase.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo Hipotecario en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por la ampliación del plazo de vencimiento y siempre que no se perjudique el rango de la



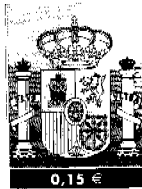
hipoteca en virtud de dichas novaciones.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Préstamo Hipotecario suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente a los Administradores a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y ampliaciones del plazo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:----

a) Renegociación del tipo de interés.-----

El tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

1. En ningún caso, los Administradores podrán entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del

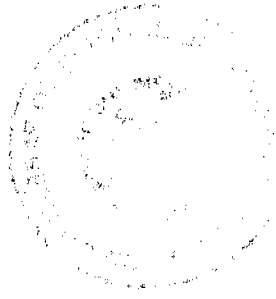
074
04/2009

9L2286006



tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. Los Administradores, sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberán actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

2. Los Administradores, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 3 siguiente, podrán renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el correspondiente Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos hipotecarios a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés variable de mercado el tipo de interés ofrecido por el correspondiente Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas situadas en España de importe y demás condiciones



sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario objeto de renegociación. -----

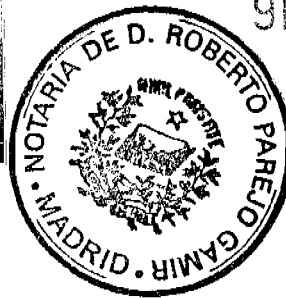
3. En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario podrá ser a un tipo de interés fijo, ni (i) tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del índice Euribor o con una periodicidad de revisión diferente a la que tenía el Préstamo Hipotecario a la constitución del Fondo, ni (ii) podrá realizarse si previamente o como resultado de la renegociación el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios sobre sus respectivos índices de referencia que estuvieren siendo administrados por cada Administrador fuera inferior a 65 puntos básicos porcentuales. -----

b) Ampliación del plazo de vencimiento.-----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser prorrogada o postergada ("ampliación del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:-----

075

04/2009

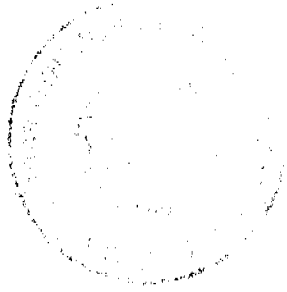


9L2286007

(i) En ningún caso los Administradores podrán entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, de la que pueda resultar una ampliación del mismo. Los Administradores, sin incentivar la ampliación del plazo, deberán actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii) Para cada Administrador, el importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a que correspondan los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del capital o principal inicial total a que asciendan las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Administrador. -----

(iii) La ampliación del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a



Los Administradores en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora, a través del Administrador o directamente, procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

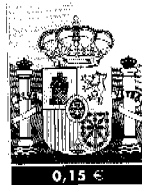
Cada Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios administrados. Asimismo, cada Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

10.8 Seguros de los inmuebles hipotecados de los Préstamos Hipotecarios. -----

Los Administradores no deberán tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la

080

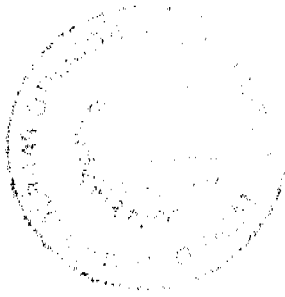
04/2009



2286012

anulación de cualquier póliza de seguro de incendio y de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Los Administradores deberán poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios les confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.-----

Siempre que el correspondiente Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de incendio y de daños por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado a ello por la escritura del Préstamo Hipotecario, anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas.-----



Cada Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.-----

En caso de concurso, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución de un Administrador, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador, para que, en cualquier momento y a su coste, y a los efectos de lo previsto en el artículo 40 segundo párrafo de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, en su redacción vigente, notifique a las correspondientes compañías aseguradoras la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, así como que los pagos de indemnizaciones derivadas de las correspondientes pólizas de seguro de daños o de garantía de los Préstamos Hipotecarios sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante,

081

04/2009



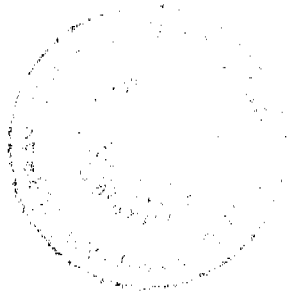
9L2286013



tanto en caso de que el correspondiente Administrador no hubiese cumplido la notificación a las entidades aseguradoras dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación de dicho Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a las entidades aseguradoras con respeto, si fuera el caso, de las normas concursales.-----

10.9 Compensación. -----

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente a un Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el



importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

10.10 Subcontratación. -----

Cada Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por la Agencia de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

10.12 Subasta de bienes inmuebles.-----

082

9L2286014



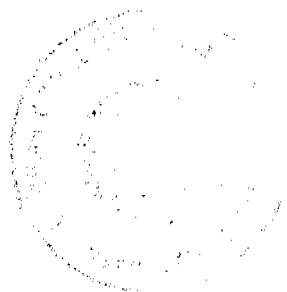
04/2009



Los Administradores se comprometen a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los bienes inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y de los demás bienes embargados como consecuencia de los procedimientos judiciales iniciados contra los Deudores, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al correspondiente Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.-----

Cada Administrador se compromete a concurrir a las subastas de bienes inmuebles u otros bienes, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.----

En caso de que llegasen a adjudicarse bienes



inmuebles u otros bienes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del correspondiente Administrador, a la venta de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y dicho Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación.-----

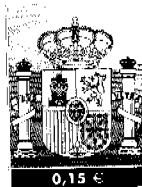
10.12 Duración y sustitución.-----

Los servicios serán prestados por cada Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios bajo su administración, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración. --

En caso de incumplimiento por un Administrador de cualquiera de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado o, si fuera el caso y legalmente posible y previa comunicación a la

083

04/2009

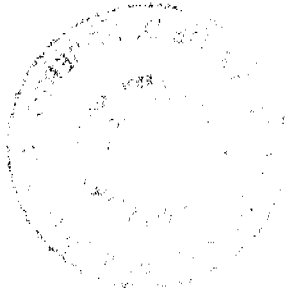


9L2286015



Agencia de Calificación, la resolución del Contrato de Administración sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Administrador hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento. Asimismo, tanto por incumplimiento como por descenso de la calificación crediticia de un Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora tendrá derecho, si fuera legalmente posible, a resolver el Contrato de Administración con el Administrador. --

En caso de resolución del Contrato con alguno de los Administradores, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador de los Préstamos Hipotecarios que tuviera bajo su administración, siempre que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración. No obstante, si no hubiese sido designado un nuevo Administrador por la Sociedad

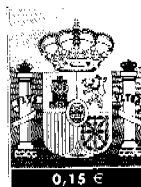


Gestora BANCO COOPERATIVO será designado automáticamente como nuevo Administrador. El nuevo Administrador, a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora y siempre que fuera legalmente posible, se hará cargo de las funciones de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios que el Administrador tuviera bajo su administración en idénticos términos y condiciones a los contemplados en el Contrato de Administración. A estos efectos, las partes se comprometen a formalizar los documentos que fueran necesarios. -----

La Sociedad Gestora instruirá a los Administradores sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso a los respectivos Deudores en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución de algún Administrador o en el supuesto de declaración de concurso, de intervención por el Banco de España o de liquidación de algún Administrador y siempre que la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que

084

04/2009



9L2286016



resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora.-----

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y los Administradores la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

Los Administradores deberán notificar a los Deudores la cesión de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso administrados por cada uno de ellos con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberán acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cinco días (5) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.-----

En cualquier caso, a partir de la fecha en que los Administradores reciban la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquéllos transferirán, con carácter inmediato, a la Cuenta

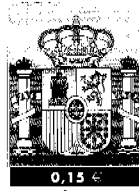


de Tesorería del Fondo, cualquier cantidad derivada de los Préstamos Hipotecarios que corresponda al Fondo y que obre en su poder en ese momento y seguirán transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vayan recibiendo de los Préstamos Hipotecarios que corresponda al Fondo.-----

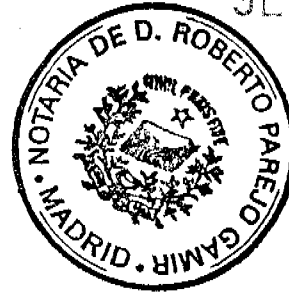
No obstante, los Administradores otorgan las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso administrados por cada uno de ellos en el momento que lo estime oportuno. En todo caso, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente, bien directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la cesión a los Deudores en el supuesto de sustitución de algún Administrador o en el supuesto de declaración de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España o de liquidación de algún Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, si dicho Administrador no acredita a la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) Días

085

04/2009



9L2286017



Hábiles establecido anteriormente, la notificación
 efectuada por dicho Administrador a los Deudores de
 los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso
 que administre. -----

A los efectos anteriores, los Administradores
 se obligan a comunicar a la Sociedad Gestora, de
 forma inmediata, el acaecimiento de la declaración
 de concurso, su intervención por el Banco de España
 o la adopción de un acuerdo tendente a su
 liquidación. -----

Los Administradores asumirán los gastos de
 notificación a los Deudores de los Préstamos
 Hipotecarios pendientes de reembolso administrados
 por cada uno de ellos, aun en el caso de que la
 misma sea realizada por la Sociedad Gestora, y se
 comprometerán a colaborar con la Sociedad Gestora
 en las notificaciones a dichos Deudores.-----

Producida la terminación anticipada del
 Contrato de Administración, el Administrador
 saliente pondrá a disposición BANCO COOPERATIVO o,
 en su caso, del nuevo Administrador, a
 requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma



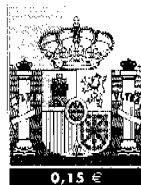
cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. -----

10.14 Remuneración de los Administradores.-----

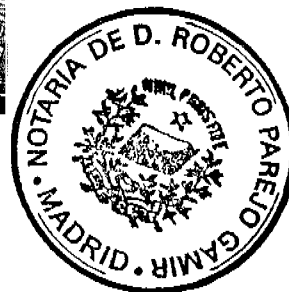
Como contraprestación a la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, cada Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos Hipotecarios que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si cualquiera de los Administradores fuera sustituido en dicha labor de administración la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior

087



9L2286019

04/2009



en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la anteriormente establecida. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su abono total. -----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y

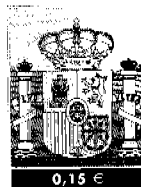


costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11. DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con BANCO COOPERATIVO (a estos efectos, la "Entidad Depositaria") un Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO COOPERATIVO custodiará los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por la Entidad Depositaria, el Fondo satisfará una

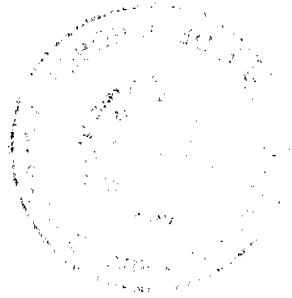
088
04/2009

9L2286020

comisión de 0,01 por mil anual, impuestos incluidos, en su caso, sobre el saldo vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Periodo de Determinación y durante la vigencia del contrato que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos por periodos vencidos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su abono total. -----

El Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedará resuelto de pleno derecho en el



caso de que la Agencia de Calificación no confirme antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 5 de noviembre de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.- -----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. ---

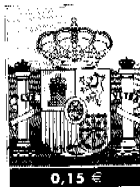
12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS- -----

12.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la Emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") asciende a novecientos diez millones (910.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por nueve mil cien (9.100) Bonos denominados en euros y distribuida en tres Series de la siguiente manera:-----

089

04/2009



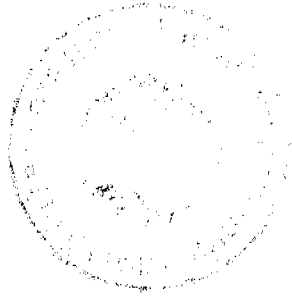
9L2286021



a) Serie A por importe nominal total de ochocientos sesenta y dos millones doscientos mil (862.200.000,00) euros integrada por ocho mil seiscientos veintidós (8.622) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").-----

b) Serie B por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").-----

c) Serie C por importe nominal total de veintisiete millones trescientos mil (27.300.000,00) euros integrada por doscientos setenta y tres (273) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").-----



Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series es cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

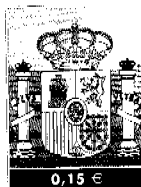
La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Préstamos Hipotecarios, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. --

12.3 Forma de representación. -----

Los Bonos se representan exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de

0090
04/2009



9L2286022

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

12.4 Tipo de interés nominal de los Bonos.----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series. -----

El tipo de interés nominal anual resultante (el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie a la Fecha de Determinación precedente, siempre que el fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Las retenciones, pagos a cuenta,



contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. -----

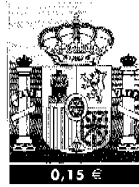
a) Devengo de intereses. -----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 6 de noviembre de 2009, incluida, y la primera Fecha de Pago el 22 de marzo de 2010, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre

091

04/2009



2286023

los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: -----

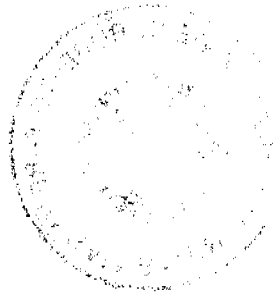
(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle: -----

- Serie A: margen del 0,30%.-----
- Serie B: margen del 0,50%.-----
- Serie C: margen del 0,70%.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.-----

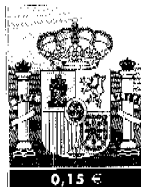
c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.-----



El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente: -----

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en este servicio.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer



2286024

092

04/2009

Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IR = [((D-120)/30) \times E5] + [(1-((D-120)/30)) \times E4].-----$$

Donde:-----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

E5 = Tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento.-----

E4 = Tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento. -----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo



de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.----

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal, conforme a la fórmula del apartado i) anterior, entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para

093

04/2009

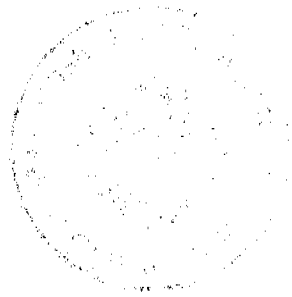


2286025

operaciones de depósito no transferibles en euros a cuatro (4) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a cinco (5) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza. -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones

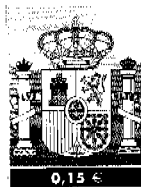


según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal, conforme a la fórmula del apartado i) anterior, entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento disponibles inmediatamente antes de las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, calculado y distribuido conforme a lo descrito en el primer párrafo del apartado i) anterior.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la

094



22286026

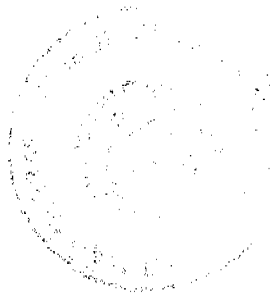
04/2009

Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) a iii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.-----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo



comunicará antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 5 de noviembre de 2009 a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

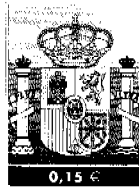
Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie a la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago. -----

095

04/2009



2286027

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series: -

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Praelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Praelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Praelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado



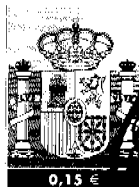
para su postergación, en cuyo caso ocupará el séptimo (7°) lugar, y (ii) el sexto (6°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8°) lugar, y (ii) el octavo (8°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 22 de marzo, 22 de junio, 22 de

096



9L2286028

04/2009

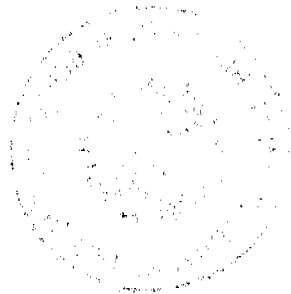
septiembre y 22 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4.b) de la presente Escritura.--

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 22 de marzo de 2010, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 6 de noviembre de 2009, incluido, hasta el 22 de marzo de 2010, excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean: -----

- festivo en la ciudad de Madrid, o-----
- inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que le sustituya en el futuro).-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las

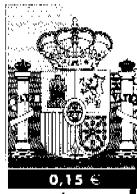


Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no satisfechas, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de

097



9L2286029

04/2009



Fondos Disponibles. -----

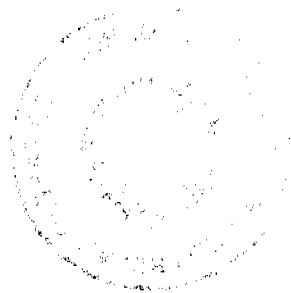
Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie correspondiente.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 22 de junio de 2053, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá el Contrato de Agencia de Pagos con BANCO COOPERATIVO. -----

12.8 Precio de emisión. -----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de cada Bono de cada una de las Series A, B y C es de cien mil (100.000,00) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----



Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.9 Amortización de los Bonos.-----

12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.-----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación. -----

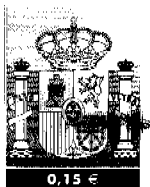
Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

12.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.---

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la

098
04/2009



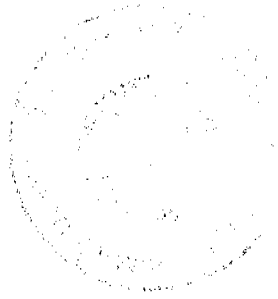
9L2286030

Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 22 de marzo de 2010, de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (22 de junio de 2053 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

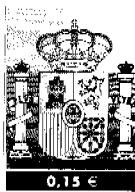
12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la



Serie B. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie B las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la

069
04/2009

9L2286031

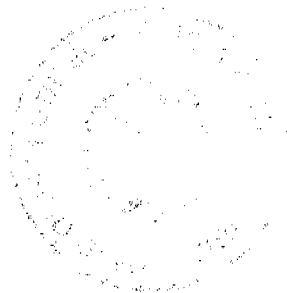


relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 4,505%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (22 de junio de 2053 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie C. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe de los



Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Serie A y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie C las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 6,000%, o porcentaje superior más próximo posible.-

La amortización final de los Bonos de la Serie



9L2286032

100

04/2009

C será en la Fecha de Vencimiento Final (22 de junio de 2053 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. ----

12.9.3 Amortización parcial de los Bonos de cada Serie. -----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización de cada una



de las Series según las Estipulaciones del 12.9.2.1 a la 12.9.2.3 de la presente Escritura y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las tres Series.-----

12.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. -----

Las fechas de determinación (las "Fechas de Determinación") serán las fechas correspondientes al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 15 de marzo de 2010.-----

Los periodos de determinación (los "Periodos de Determinación") serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, -----

101

04/2009



9L2286033



(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 15 de marzo de 2010, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.-----

12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----



El saldo de principal pendiente (el "Saldo de Principal Pendiente") de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.-

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las tres Series A, B y C que constituyen la Emisión de Bonos. -----

12.9.3.3 Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios. -----

El saldo vivo (el "Saldo Vivo") de un Préstamo Hipotecario a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo Hipotecario concreto a una fecha. -----

El saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios (el "Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios") a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esa fecha.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios morosos (los "Préstamos Hipotecarios Morosos") los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos

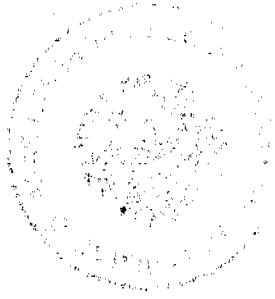


912286034

vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no morosos (los "Préstamos Hipotecarios no Morosos") los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados ni como Préstamos Hipotecarios Morosos ni como Préstamos Hipotecarios Dudosos. -----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios dudosos (los "Préstamos Hipotecarios Dudosos") los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas de los Administradores. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no dudosos (los "Préstamos Hipotecarios no Dudosos") los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.--

12.9.3.4 Retención para Amortización y Fondos



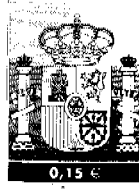
Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago.-----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el sexto (6°) lugar en el orden de prelación de pagos, se procederá a la retención del importe destinado en su conjunto a la amortización de los Bonos y sin distinción entre las distintas Series ("Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización constituirá los fondos disponibles para amortización (los "Fondos Disponibles para Amortización") que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en la Estipulación 12.9.3.5 siguiente. -----

12.9.3.5 Distribución de los Fondos

04/2009



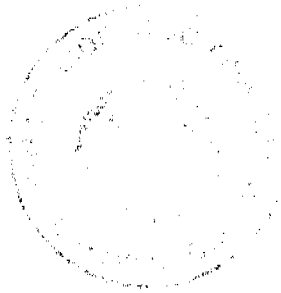
9L2286035

Disponibles para Amortización. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series con sujeción a las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"):-----

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 2 siguiente para la amortización a prorrata de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C.-----

2. Aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto a cada



una de estas Series ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):-----

a) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) El Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 4,505% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

b) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) El Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 6,000% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

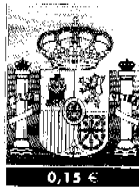
ii) El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 0,75% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

Adicionalmente, para proceder a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C: -----

i) que el importe del Fondo de Reserva

104

04/2009

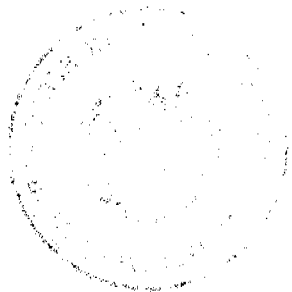


2286036

Requerido fuera a ser dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,-----

ii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.-----

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y, en su caso, de la Serie C, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 4,505% y en el 6,000%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----



12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.9.5 Fecha de Vencimiento Final.-----

La fecha de vencimiento final (la "Fecha de Vencimiento Final") y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 22 de junio de 2053 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.9.2 a la 12.9.4 de la presente

04/2009



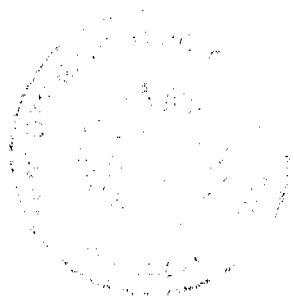
2286037

Escritura, proceda a amortizar algunas o todas las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.-----

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre dichas Series, ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de cada una de las Series se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación en la Estipulación 12.9.3.5 de la



presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el quinto (5°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.1.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.1.3 de la presente Escritura.-----

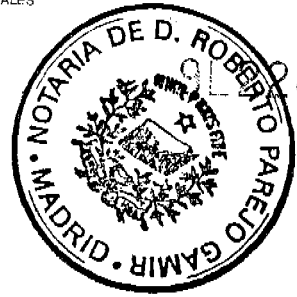
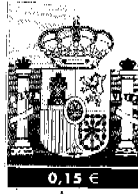
La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (9°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.1.3 de la presente Escritura.-----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCO COOPERATIVO, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y

106

04/2009



286038

amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

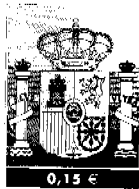
12.12 Legislación nacional bajo la cual se



crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, (iv) la Ley del Mercado de Valores, (v) Ley 41/2007, (vi) el Real Decreto 716/2009, (vii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (viii) el Reglamento CE N° 809/2004 y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.--

La presente Escritura, la Emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios por cuenta del Fondo están sujetas a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo



9L2286039

107

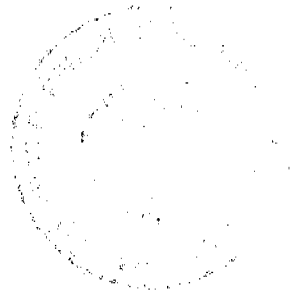
04/2009

con las Leyes españolas.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra las Entidades Cedentes, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de las Entidades Cedentes de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.-

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones



contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el Folleto y en la presente Escritura. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

13. SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.- -

13.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos.-----

La Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por BANCO COOPERATIVO.-----

13.2 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.-----

La Entidad Suscriptora suscribirá la Emisión de Bonos el día 5 de noviembre de 2009 y abonará al Fondo el 6 de noviembre de 2009 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión por el valor nominal de la totalidad de los Bonos suscritos. -----

13.3 La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y

108

04/2009



9L2286040

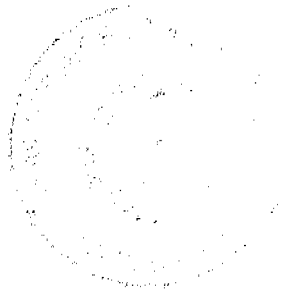
representación del Fondo, con BANCO COOPERATIVO, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La suscripción de la Emisión de Bonos se llevará a cabo exclusivamente por BANCO COOPERATIVO (la "Entidad Suscriptora") conforme al Contrato de Dirección y Suscripción que es celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo.-----

BANCO COOPERATIVO, interviene en la Emisión de Bonos como Entidad Directora y percibirá una comisión por la dirección de la Emisión de Bonos del 0,022% del importe nominal total de la Emisión de Bonos. -----

BANCO COOPERATIVO no percibirá comisión alguna por la suscripción de la Emisión de Bonos.-----

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 5 de noviembre de



2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de la de las Series o en las causas previstas en la legislación vigente.-----

Se reproduce como **ANEXO 8** a la presente Escritura fotocopia de la declaración de la Entidad Directora firmada por personas con representación suficiente, que realizan de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos en las que se recogen las funciones que realizan cada una de las Entidades Directoras. ----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----

14.1 Entidades calificadoras. -----

Con fecha 30 de octubre de 2009, Moody's Investors Service España S.A. (la "Agencia de Calificación") ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que

109

04/2009



2286041

a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 5 de noviembre de 2009 de los Bonos. -----

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A	Aaa
Serie B	A1
Serie C	Baa3

Moody's Investors Service España, S.A. es una sociedad española, reconocida como entidad calificadoradora por la CNMV, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente "Moody's").-----

En el **ANEXO 9** de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

Si antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 5 de noviembre de 2009, la Agencia de Calificación no confirmara como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la

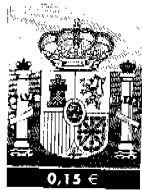


CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura.-----

Consideraciones sobre las calificaciones.-----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.-----

Las calificaciones de la Agencia de Calificación no constituyen una evaluación de la



2286042

110

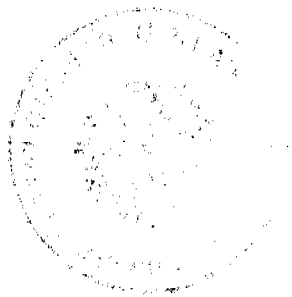
04/2009

probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i) son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que la Agencia de Calificación no podrá en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y, -----

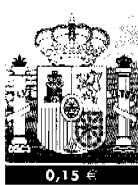
(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----



Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan las Entidades Cedentes, PRICEWATERHOUSECOOPERS como auditores de determinadas características y atributos de una muestra de los préstamos hipotecarios seleccionados y J&A Garrigues, S.L.P. como asesores legales independientes.-----

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los



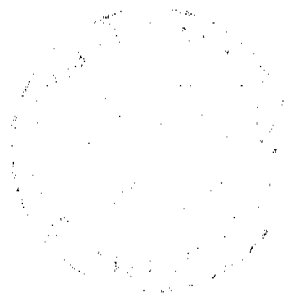
9L2286043

04/2009

Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

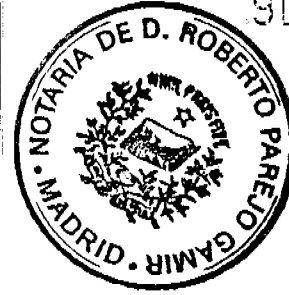
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de mercado regulado, conforme a lo que se recoge en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva 93/22 de Servicios de Inversión, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 11 de julio de 2009. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde



de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo del presente apartado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos y de la Entidad Directora, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora si la demora fuera por causas imputables exclusivamente a la misma. -----



9L2286044

112

04/2009

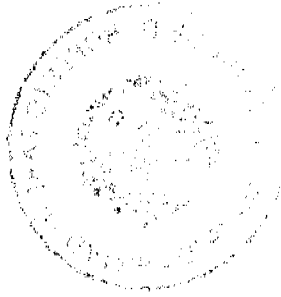
16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo están representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo



con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear. -----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1. -----

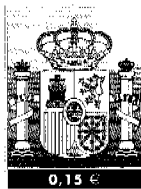
16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la Escritura publica. -----

113

04/2009



2286045

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y no más tarde del primer Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará una copia de la presente Escritura en la CNMV y depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su



exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

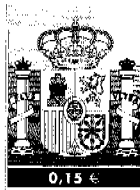
17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real

114



9L2286046

04/2009

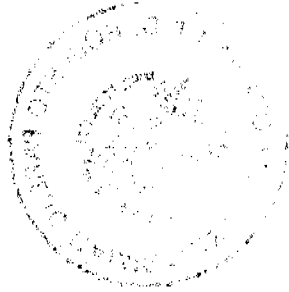


Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Transmisión de los Bonos. -----

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por

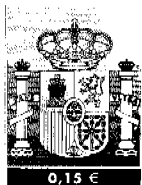


transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la



9L2286047



04/2009

correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. ---

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en este mismo acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en la presente Estipulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998. -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

(iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----



- (iv) Contrato de Línea de Crédito.-----
- (v) Contratos de Permuta Financiera.-----
- (vi) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----
- (vii) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.-----
- (viii) Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.-----
- (ix) Contrato de Intermediación Financiera.---
- (x) Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO COOPERATIVO, recoge la información más sustancial y relevante

116

04/2009



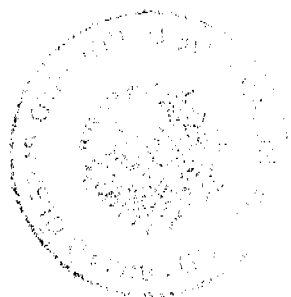
9L2286048



del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCO COOPERATIVO celebran en unidad de acto al otorgamiento de la presente Escritura, un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCO COOPERATIVO garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANCO COOPERATIVO, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----



(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios;-----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Préstamos Hipotecarios; -----

(iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva; -----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de las Permutas Financieras; -----

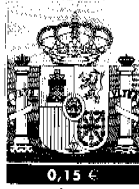
(vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y-----

(viii) en su caso, los importes dispuestos de la Línea de Crédito; y-----

(ix) en su caso, las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

117

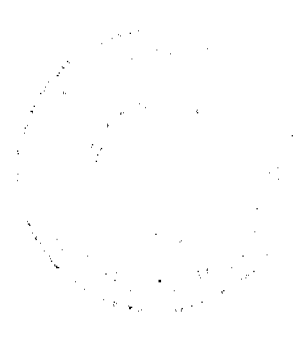
04/2009



9L2286049



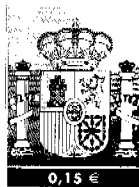
BANCO COOPERATIVO abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería. El tipo de interés aplicable a cada periodo de devengo de intereses será igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior al día de inicio de cada periodo de devengo de intereses (ii) en un margen del 0,06%. Excepcionalmente, el tipo de interés aplicable al primer periodo de devengo de intereses será igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para el primer Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos, (ii) en un margen del 0,06%. Los intereses se liquidarán al día de



vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada uno de los días 19 de marzo, 19 de junio, 19 de septiembre y 19 de diciembre y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días). El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y el día 19 de marzo de 2010.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía

118



9L2286050

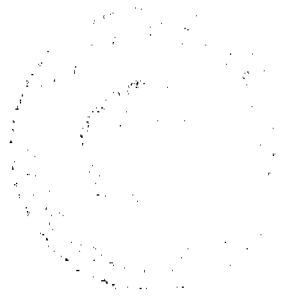
04/2009



respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible



para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCO COOPERATIVO en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO alcanzara nuevamente la calificación de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del BANCO COOPERATIVO o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido.-----

El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a) y (b) anteriores-----

119
04/2009

2286051

18.2 Contrato de Préstamo Subordinado: -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Cedentes, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora celebra en unidad de acto al otorgamiento de la presente Escritura, en representación y por cuenta del Fondo, con las Entidades Cedentes un contrato por el que éstas conceden al Fondo un préstamo subordinado (el "Préstamo Subordinado") de carácter mercantil por importe total de cuarenta y un millones ochocientos sesenta mil (41.860.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo Subordinado"), distribuido entre las Entidades Cedentes en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados

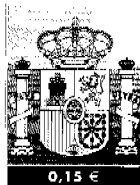
de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente y a los factores de ajuste para cada Entidad Cedente recogidos en la siguiente tabla:-----

Entidad Cedente	Factor de ajuste
CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÀ	1,0171
CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO	1,0503
CAJA RURAL DE ARAGÓN	1,0382
CAJA RURAL DE CANARIAS	1,1782
CAJA RURAL DE CÓRDOBA	0,9807
CAJA RURAL DE EXTREMADURA	1,0641
CAJA RURAL DE GIJÓN	1,4558
CAJA RURAL DE GRANADA	1,0002
CAJA RURAL DE NAVARRA	1,4398
CAJA RURAL DE TERUEL	1,0202
CAJA RURAL DE TOLEDO	0,9582
CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA	0,9466
CAJA RURAL DEL SUR	1,0647
CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES	0,9759
CAJASIETE, CAJA RURAL	1,0382
CREDIT VALENCIA	1,0211

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos Hipotecarios titulizados.-----

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de

238



9L2286052

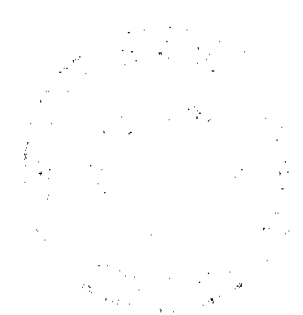
120

04/2009

reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos. -----

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de



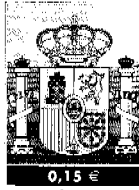
Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 22 de marzo de 2010. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago,

121

04/2009



9L2286053



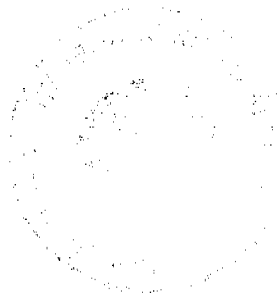
según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 5 de noviembre de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-

18.3 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Cedentes, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

La Sociedad Gestora celebra en unidad de acto al otorgamiento de la presente Escritura, en

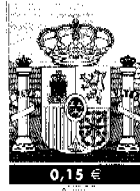


representación y por cuenta del Fondo, con las Entidades Cedentes un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de tres millones trescientos mil (3.300.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"), distribuido entre las Entidades Cedentes en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente y agrupados en el Fondo, excepto los honorarios del asesor legal independiente y de la Agencia de Calificación que serán distribuidos a partes iguales. -----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, a financiar el pago de los intereses corridos a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en la Fecha de Desembolso, a financiar la comisión a pagar a la Entidad Directora y a financiar parcialmente la cesión de los Préstamos Hipotecarios, por

122

04/2009



9L2286054



diferencia entre el capital nominal total a que asciendan las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el importe nominal a que asciende la Emisión de Bonos. -----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 22 de marzo de 2010. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez

suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

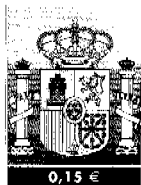
Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora. -----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:-----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, a financiar la comisión a pagar a la Entidad Directora y para financiar el pago de los intereses corridos a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 22 de marzo de 2010, y las siguientes hasta la Fecha

123

04/2009



012286055

de Pago correspondiente al 22 de diciembre de 2014, incluida. -----

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 22 de marzo de 2010.-----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales



no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) de la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo. -----

18.4 Contrato de Línea de Crédito.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO COOPERATIVO, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora celebra en unidad de acto

124

04/2009



9L2286056



al otorgamiento de la presente Escritura, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO COOPERATIVO un contrato de línea de crédito de carácter mercantil (el "Contrato de Línea de Crédito" o la "Línea de Crédito"), destinado a proteger al Fondo en caso de que no le fuesen ingresadas, por concurso de cualquiera de los Administradores, cantidades que hubieran sido percibidas de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador y que correspondan al Fondo.-----

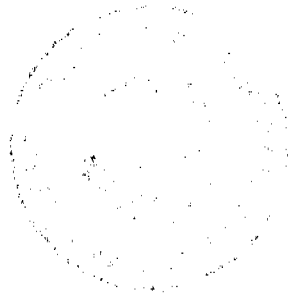
El importe máximo disponible de la Línea de Crédito (el "Importe Máximo del Crédito") será, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades:-----

(i) Quince millones quince mil (15.015.000,00) euros.-----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a. El 1,65% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

b. El importe agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generaron los Préstamos Hipotecarios durante el mes de mayor



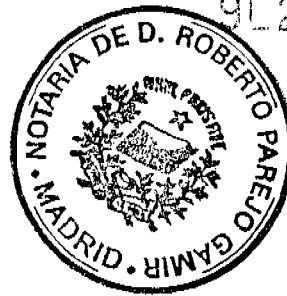
cobro de cuotas de amortización y de intereses en los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Pago en curso. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará disposición de la Línea de Crédito de la siguiente forma:-----

(i) En caso de no haberse dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad conforme al apartado (ii) siguiente, disposiciones en cada Fecha de Pago, con el límite del Importe Máximo del Crédito, en una cuantía igual al importe que hubiera sido percibido de los Préstamos Hipotecarios por cada uno de los Administradores en concurso y no le hubiere sido ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

(ii) En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO, experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha

04/2009



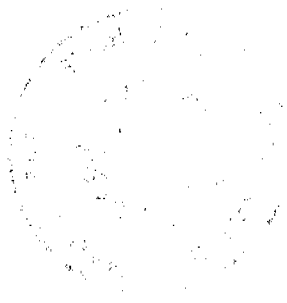
9L2286057

circunstancia, dispondrá la Línea de Crédito por la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito, permaneciendo depositado en la Cuenta de Tesorería.-----

El principal dispuesto de la Línea de Crédito devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.-----

El principal dispuesto de la Línea de Crédito se reembolsará de la forma siguiente: -----

(i) En caso de no haberse dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad conforme a lo previsto



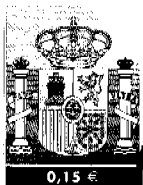
en el apartado (ii) siguiente, reembolso en cada Fecha de Pago y en la parte que corresponda a cada uno de los Administradores en concurso, por una cuantía igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

i) El saldo del importe que cada uno de los Administradores en concurso hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

ii) El importe que cada uno de los Administradores en concurso hubiera ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente que correspondiera a importes que hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo en los Periodos de Determinación precedentes, incrementado en el importe que con cargo a los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente correspondería efectivamente aplicar a cada uno de los Administradores en concurso en decimoctavo (18°) lugar del orden de aplicación al pago del Margen de Intermediación Financiera devengado que le correspondiera.-----

126

04/2009



9L2286058

(ii) En caso de haberse dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad como consecuencia del descenso de la calificación de BANCO COOPERATIVO, reembolso en cada Fecha de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente, en caso de ser positiva, entre i) el saldo de la Línea de Crédito a la Fecha de Pago precedente y ii) la suma de a) el Importe Máximo del Crédito a la Fecha de Pago correspondiente y b) el saldo del importe que los Administradores en concurso hubieran percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubieran ingresado al Fondo a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

El Fondo reembolsará cualquier disposición efectuada con cargo a la Línea de Crédito en cualquier Fecha de Pago en que los Fondos Disponibles permitan hacer frente a su pago en el orden de aplicación previsto conforme al Orden de Prelación de Pagos.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal dispuesto de la Línea de Crédito ni devengarán



intereses de demora. -----

Todas las cantidades vencidas de la Línea de Crédito que no hubieran sido abonadas a BANCO COOPERATIVO por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con la Línea de Crédito en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Línea de Crédito quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 5 de noviembre de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.5 Contratos de Permuta Financiera.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de estos contratos contenidos en la presente

127

04/2009



9L2286059



Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO COOPERATIVO y CAJA RURAL DE NAVARRA, recoge la información más sustancial y relevante de los contratos, refleja fielmente el contenido de los mismos y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora celebra en unidad de acto al otorgamiento de la presente Escritura, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO COOPERATIVO y CAJA RURAL DE NAVARRA, dos contratos de permuta financiera (los "Contratos de Permuta Financiera" o las "Permutas Financieras") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca de 1997, cuyas características más relevantes se describen a continuación. Cada uno de los dos contratos de permuta financiera está integrado por un Contrato Marco, un Anexo I, un Anexo II, un Anexo III y una Confirmación. -----

En virtud de los Contratos de Permuta Financiera, el Fondo realizará pagos a BANCO



COOPERATIVO y a CAJA RURAL DE NAVARRA calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida BANCO COOPERATIVO y CAJA RURAL DE NAVARRA realizarán pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.-----

1. Fechas de pago.-----

Las fechas de pago coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 22 de marzo, 22 de junio, 22 de septiembre y 22 de diciembre de cada año o, en caso de no ser alguno de estos días un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de pago será el 22 de marzo de 2010.-----

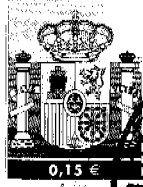
Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de cálculo respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en la siguiente Fecha de Pago.-----

2. Periodos de cálculo.-----

Los periodos de cálculo para la Parte A y la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas,

128

04/2009



9L2286060

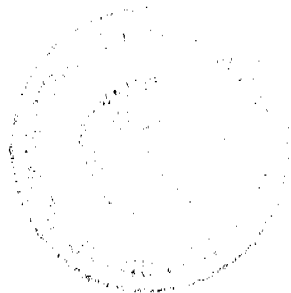
excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de cálculo tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día de constitución del Fondo (incluido) y el 15 de marzo de 2010 (incluido), primera Fecha de Determinación y b) el último periodo de cálculo tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Determinación precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento de los Contratos de Permuta Financiera, excluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, incluida.-----

3. Fecha de Vencimiento. -----

Será la primera en la que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo conforme a lo establecido en la Estipulación 3.2 de la presente Escritura.-----

4. Contrato de Permuta Financiera A. -----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.-----



Parte B: BANCO COOPERATIVO.-----

4.1. Importe Nominal.-----

Será en cada fecha de pago la media diaria durante el periodo de cálculo de la Parte A inmediatamente anterior del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos excluido el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos correspondientes a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAJA RURAL DE NAVARRA (en adelante, "Préstamos Hipotecarios procedentes de CAJA RURAL DE NAVARRA" designará a los Préstamos Hipotecarios correspondientes a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAJA RURAL DE NAVARRA). -----

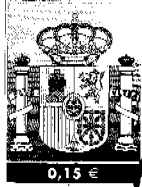
4.2. Cantidades a pagar por la Parte A.-----

Será en cada fecha de pago el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Importe Nominal en función del número de días del periodo de cálculo inmediatamente anterior y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.-----

4.3. Tipo de Interés de la Parte A.-----

Será para cada periodo de cálculo, el tipo de

129



9L2286061

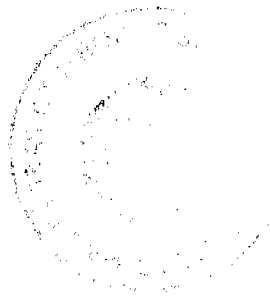
04/2009



interés anual que resulte de dividir (i) el importe total de los intereses ordinarios vencidos durante el periodo de cálculo de los Préstamos Hipotecarios (excluidos los Préstamos Hipotecarios procedentes de CAJA RURAL DE NAVARRA), excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos (excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos procedentes de CAJA RURAL DE NAVARRA), a la Fecha de Determinación precedente a la fecha de pago correspondiente, pagados o no por los Deudores, deducido en el importe de los intereses correspondientes al margen sobre el índice de referencia, entre (ii) el Importe Nominal de la Permuta Financiera, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de cálculo. -----

Se considerarán como fechas de vencimiento de los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios las fechas de cobro en las que corresponda su ingreso al Fondo conforme al Contrato de Administración.-----

A estos efectos, y si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios



vencidos de los Préstamos Hipotecarios los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca como por su amortización anticipada por parte de las Entidades Cedentes, excepto CAJA RURAL DE NAVARRA, conforme a las reglas previstas para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

4.4. Cantidades a pagar por la Parte B.-----

Será en cada fecha de pago el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe Nominal en función del número de días del periodo de cálculo inmediatamente anterior y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

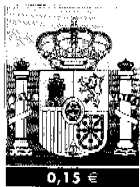
4.5. Tipo de Interés de la Parte B.-----

Será para cada periodo de cálculo, el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses que vence en la fecha de pago inmediatamente posterior al periodo de cálculo.-----

5. Contrato de Permuta Financiera B.-----

Parte A: El Fondo, representado por la

130
04/2009



9L2286062

Sociedad Gestora.-----

Parte B: CAJA RURAL DE NAVARRA.-----

5.1. Importe Nominal.-----

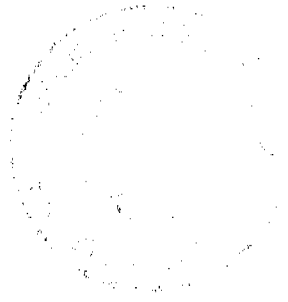
Será en cada fecha de pago la media diaria durante el periodo de cálculo inmediatamente anterior del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos procedentes de CAJA RURAL DE NAVARRA. -----

5.2. Cantidades a pagar por la Parte A.-----

Será en cada fecha de pago el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Importe Nominal en función del número de días del periodo de cálculo inmediatamente anterior y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.-----

5.3. Tipo de Interés de la Parte A.-----

Será para cada periodo de cálculo, el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) el importe total de los intereses ordinarios vencidos durante el periodo de cálculo de los Préstamos Hipotecarios procedentes de CAJA RURAL DE NAVARRA, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos, procedentes de CAJA



RURAL DE NAVARRA, a la Fecha de Determinación precedente a la fecha de pago correspondiente, pagados o no por los Deudores, deducido en el importe de los intereses correspondientes al margen sobre el índice de referencia, entre (ii) el Importe Nominal de la Permuta Financiera, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de cálculo.-----

Se considerarán como fechas de vencimiento de los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios las fechas de cobro en las que corresponda su ingreso al Fondo conforme al Contrato de Administración.-----

A estos efectos, y si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos de los Préstamos Hipotecarios los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca como por su amortización anticipada por parte de CAJA RURAL DE NAVARRA, conforme a las reglas previstas para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

131



9L2286063



04/2009

5.4. Cantidades a pagar por la Parte B.-----

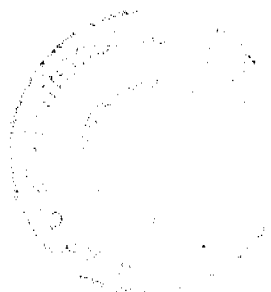
Será en cada fecha de pago el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe Nominal en función del número de días del periodo de cálculo inmediatamente anterior y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

5.5. Tipo de Interés de la Parte B.-----

Será para cada periodo de cálculo de la Parte B, el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses que vence en la fecha de pago inmediatamente posterior al periodo de cálculo.-----

6. Resolución de los Contratos de Permuta Financiera. -----

Si en una Fecha de Pago de cualquiera de los Contratos de Permuta Financiera el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la correspondiente Parte B, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente

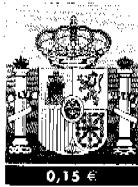


Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la correspondiente Parte B podrá optar por el Vencimiento Anticipado del Contrato de Permuta Financiera del que es parte. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista que le corresponda en los términos del correspondiente Contrato de Permuta Financiera, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta Financiera fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B correspondiente asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera correspondiente.----

Igualmente se determinará que si en una Fecha de Pago la correspondiente Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del

132

04/2009



9L2286064




Fondo podrá optar por el Vencimiento Anticipado del correspondiente Contrato de Permuta Financiera. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera en condiciones sustancialmente idénticas al correspondiente Contrato de Permuta Financiera.----

7. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.-----

La Parte B de cada Contrato de Permuta



Financiera asumirá en su respectivo contrato y con respecto al correspondiente Contrato de Permuta Financiera los compromisos que a continuación se resumen:-----

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni ninguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B deberá constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia. -----

a. El depósito en efectivo o de valores constituido a favor del Fondo podrá evitarse si se llevaran a cabo alguna de las siguientes medidas:--

b. Obtención de un sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Sustituto Apto").-----

Obtención de un Garante con el Primer Nivel de

133

04/2009



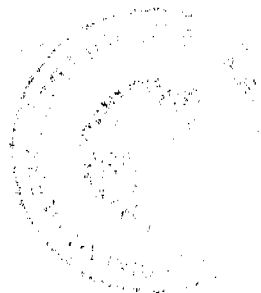
9L2286065



Calificación Requerido. -----

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Sustituto Apto") (o bien que el Sustituto Apto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). --

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la



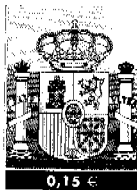
escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera. -----

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

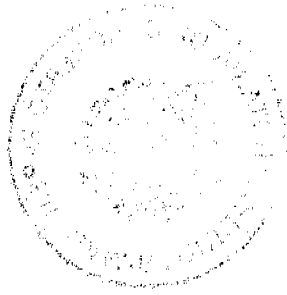
Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B y con respecto al correspondiente Contrato de Permuta Financiera.-----

A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento

04/2009



con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta Financiera (la "Garantía Apta"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y "Sustituto Apto" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o que suscriba un nuevo contrato de permuta con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una

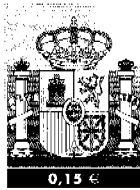


opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.-----

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, o (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su

135

04/2009



9L2286067

deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.-----

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, o (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.-----

8. Incumplimiento de las obligaciones en caso de modificación de la calificación.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las



Estipulaciones 3.1 y 12.9.4 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de los Contratos de Permuta Financiera se someterán a arbitraje en derecho de la Cámara de Comercio de Madrid.-----

La Parte B de las Permutas Financieras se comprometen a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra la Parte A.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B de cada contrato.-----

Los Contratos de Permuta Financiera quedarán resueltos de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 5 de noviembre de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-

136

04/2009



9L2286068

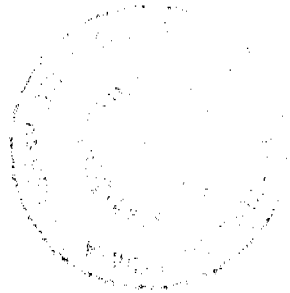


18.6 Contrato de Agencia de Pagos.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO COOPERATIVO, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra en unidad de acto al otorgamiento de la presente Escritura con BANCO COOPERATIVO un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos").-----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCO COOPERATIVO, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de



la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con BANCO COOPERATIVO un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos").-----

Las obligaciones que asumirá BANCO COOPERATIVO (el "Agente de Pagos") en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

(ii) En cada una de las Fechas de Fijación del

137

04/2009

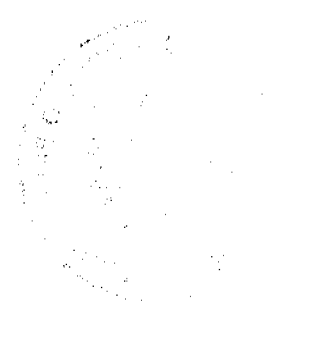


9L2286069



Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: (i) obtener de una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de

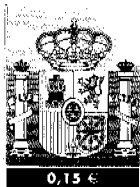


Pagos durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a la Agencia de Calificación. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Agente de Pagos revocado. Si BANCO COOPERATIVO fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCO COOPERATIVO en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la sustitución del Agente de Pagos serán por cuenta de la entidad sustituida.-----

BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se

138

04/2009



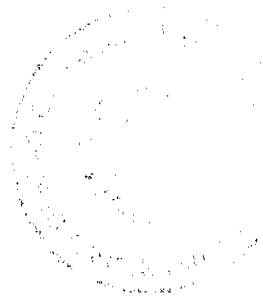
9L2286070



dé el descenso de su calificación crediticia por debajo de P-1, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de cuatro mil (4.000,00) euros impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta



su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 5 de noviembre de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-

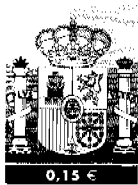
18.7 Contrato de Intermediación Financiera.---

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Cedentes, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra en unidad del acto al otorgamiento de la presente Escritura, con CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÀ, CAJA RURAL CASTELLÓN

139

04/2009

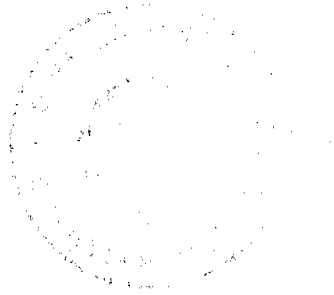


9L2286071



- S. ISIDRO, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE CANARIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE TOLEDO, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, CAJASIETE y CREDIT VALENCIA, un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a las Entidades Cedentes por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.-----

Las Entidades Cedentes tendrán derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "Margen de Intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral, comprensivo, excepto para el primer periodo, de los

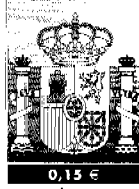


tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta 28 de febrero de 2010, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 22 de marzo de 2010. El Margen de Intermediación Financiera se devengará a favor de cada Entidad Cedente conforme a las reglas de imputación previstas en el Contrato de Intermediación Financiera.-----

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de

140

04/2009



9L2286072

Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe del Margen de Intermediación Financiera devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, hasta su pago total.---

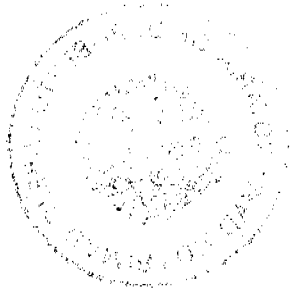
El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirme antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 5 de noviembre de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO-

19 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.--

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las obligaciones y las actuaciones que la



Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes:-----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

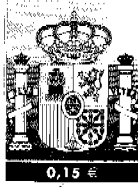
(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Agencia de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y

141

04/2009



9L2286073

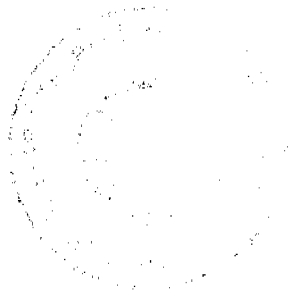


revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a la Agencia de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto. -----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un



contrato de línea de crédito o un préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo y modificar la presente Escritura de Constitución, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que, con tales actuaciones, no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación de la presente Escritura requerirá la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7. Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación correspondiente y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma. La modificación de la presente Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la Agencia de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página web de la Sociedad

142



9L2286074

04/2009



Gestora. La presente Escritura de Constitución o los contratos también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

(ix) Comprobar que los importes de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo por los Préstamos Hipotecarios se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos Hipotecarios los efectúan los Administradores al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración. -----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.-----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras de activo, pasivo y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones de la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el

143

04/2009



9L2286075

apartado 3.2 del Módulo Adicional del Folleto.-----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato. -----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas de activo y pasivo, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

20. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información



adicional le sea razonablemente requerida.-----

Informaciones ordinarias.-----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.-----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:-----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos. -----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los

144

04/2009



9L2286076



mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios realizada por los Deudores durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Pago.-----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores del Folleto.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto a continuación y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del



Agente de Pagos, de AIAF, de Iberclear y de la Agencia de Calificación, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-

b) Información referida a cada Fecha de

Pago: -----

Con relación a los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago: -----

1.Saldo Vivo. -----

2.Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.-----

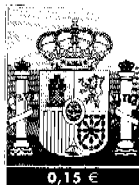
3.Tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios.-----

4.Fechas de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios.-----

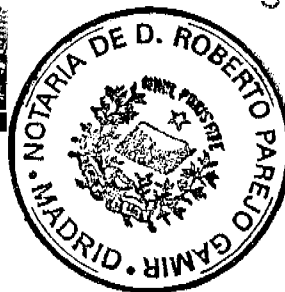
5.Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Dudosos y Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo. -----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:-----

1.Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el

145
04/2009

9L2286077



Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

A partir del 31 de diciembre de 2009 estas informaciones se remitirán a la CNMV conforme a los modelos recogidos en la Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización-----

c) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo: -----

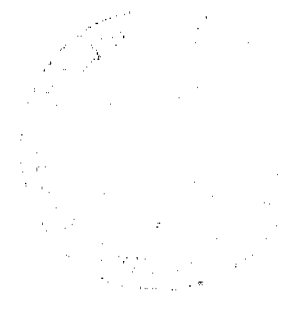
Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro del plazo que establezcan las disposiciones al efecto o, en su caso, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV. -----

Notificaciones extraordinarias.-----

Serán objeto de notificación extraordinaria:--

1.El Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

2.Restantes: -----



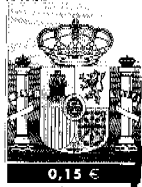
Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.2 de la presente Escritura.-----

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1. Notificaciones ordinarias. -----

146



9L2286078

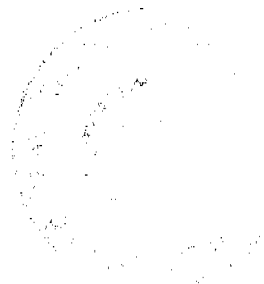
04/2009



Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

2. Notificaciones extraordinarias.-----

Salvo que de otra manera se prevea en la presente Escritura y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o en cualquier otro que los sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de



carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto).-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 5 de noviembre de 2009, a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

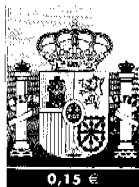
3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.-----

Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

147

04/2009



9L2286079

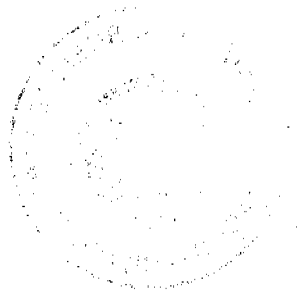


La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

Información a la Agencia de Calificación.-----

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.- --



21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS
PAGOS DEL FONDO -----

21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha
de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha
de Pago, excluida.-----

El origen y aplicación de las cantidades
disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso
de la Emisión de Bonos serán los siguientes:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por
los siguientes conceptos:-----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.--

b) Disposición del principal del Préstamo para
Gastos Iniciales. -----

c) Disposición del principal del Préstamo
Subordinado.-----

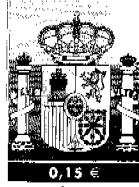
2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará
los fondos anteriormente descritos a los siguientes
pagos: -----

a) Pago del precio de suscripción
de las Participaciones Hipotecarias y de los
Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

b) Pago de los gastos de
constitución del Fondo y de emisión y admisión de
los Bonos. -----

148

04/2009



9L2286080



c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial. -----

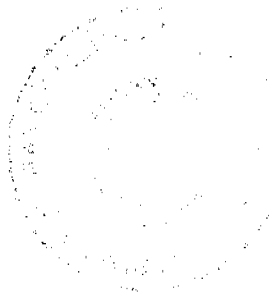
21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.-----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación (el "Orden de Prelación de Pagos").-----

21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.-----

1. Origen. -----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de



Tesorería, correspondientes a los siguientes
conceptos: -----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. ----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. ---

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.--

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud de los Contratos de Permuta Financiera y, en el caso de resolución de los Contratos, la cantidad que corresponda al pago liquidativo a pagar por la correspondiente contraparte del Fondo (Parte B). -----

f) En su caso, el importe dispuesto de la Línea de Crédito en una cuantía igual al importe que hubieran sido percibido de los Préstamos

149
04/2009



9L2286081

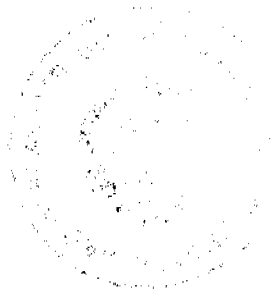


Hipotecarios por cada uno de los Administradores en concurso y no le hubiere sido ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

g) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles, bienes, valores o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-----

h) Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago la parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubiera sido utilizada.----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y g) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su



inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente
Fecha de Pago. -----

2. Aplicación. -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada
Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia
del momento de su devengo, de las obligaciones de
pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago
en el siguiente orden de prelación, salvo la
aplicación establecida en el orden 1º que podrá
tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su
exigibilidad: -----

1º. Pago de los impuestos y gastos
ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo,
suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente
justificados, incluyendo la comisión de
administración a favor de ésta, y el resto de
gastos y comisiones por servicios, incluidos los
derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este
orden sólo se atenderán en favor de los
Administradores y en relación con el Contrato de
Administración los gastos que hubieren anticipado o
suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que
correspondiera devolverles, todos ellos debidamente
justificados y la comisión por la administración de

150

04/2009



9L2286082



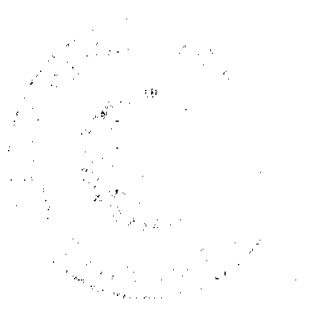
los Préstamos Hipotecarios en el caso de que tuviera lugar la sustitución por un nuevo administrador distinto de BANCO COOPERATIVO.-----

2°. Pago de las cantidades netas a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud de los Contratos de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----

3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 7º lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 7º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario



Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 15,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

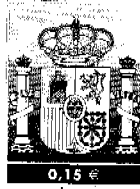
5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 8° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

6°. Retención para Amortización en una

151

04/2009



9L2286083

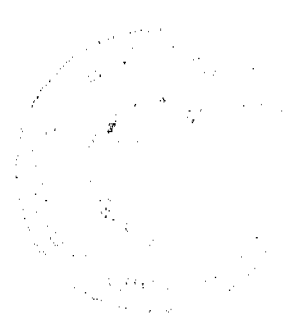


cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura. -----

7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 4º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 5º lugar en el orden



de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

9°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.-----

10°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda el pago liquidativo de los Contratos de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 2° anterior. ---

11°. Pago de intereses devengados por disposiciones de la Línea de Crédito. -----

12°. Reembolso del principal dispuesto de la Línea de Crédito en la cuantía correspondiente.-----

13°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

14°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

15°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.-----

16°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

17°. Pago a los Administradores en relación

152

04/2009



9L2286084



con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador de cualquiera de los Administradores, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente, salvo en el supuesto de que el nuevo administrador fuese BANCO COOPERATIVO, en cuyo caso el pago de la comisión de administración se mantendrá en el mismo orden 17º. -----

18º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de



todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:-----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.-----

b) Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.-----

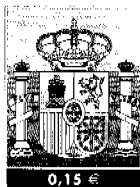
e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:--

153

04/2009



9L2286085



a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y de sus garantías, así como los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.-----

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.-----

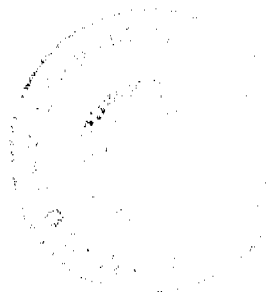
d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios o no determinados entre los gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.-----

1. Origen. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización en



cada Fecha de Pago serán el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles en el sexto (6º) lugar del orden de aplicación en la Fecha de Pago correspondiente.-

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.-----

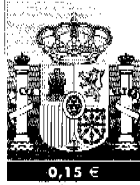
Las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura.----

21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, (iii) en caso de haberse

154

04/2009



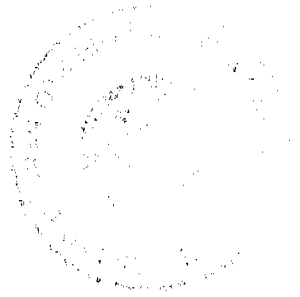
9L2286086



dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad como consecuencia del descenso de la calificación de BANCO COOPERATIVO, el importe del saldo dispuesto de la Línea de Crédito que excediera del saldo del importe que cada uno de los Administradores en concurso hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo a la liquidación de este se destinará íntegramente al reembolso del principal de la Línea de Crédito en décimo tercer (13º) lugar del siguiente orden de prelación de pagos, y (iv) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito o del préstamo, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 (iii) de la presente Escritura, que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de Bonos de las Series pendientes de reembolso, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prolación de Pagos de Liquidación"):

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios



y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor de los Administradores y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubieren anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverles en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados y la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios en el caso de que tuviera lugar la sustitución por un nuevo administrador distinto de BANCO COOPERATIVO.-

3°. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de las Permutas Financiera y, solamente en el caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.-----

4°. Pago de los intereses devengados de los

155

04/2009



9L2286087



Bonos de la Serie A.-----

5°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.-----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-----

7°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

9°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C. -----

10°. En caso de que fuera concertada una línea de crédito o un préstamo con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 (iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo concertado. -----

11°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo de los Contratos de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.----

12°. Pago de los intereses devengados por



disposiciones de la Línea de Crédito. -----

13°. Reembolso del principal dispuesto de la Línea de Crédito.-----

14°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

16°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.-----

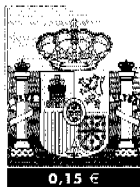
17°. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.-----

18°. Pago a los Administradores en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador de cualquiera de los Administradores, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 2° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente, salvo en el supuesto de que el

156

04/2009



9L2286088

nuevo administrador fuese BANCO COOPERATIVO, en cuyo caso el pago de la comisión de administración se mantendrá en el mismo orden 18°. -----

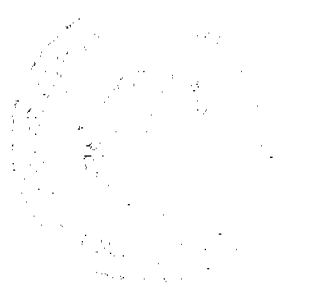
19°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Quando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. ---

De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 19/1992, en virtud de la



Disposición Final Cuarta de la Ley 5/2009 por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras, la presente Escritura de Constitución podrá ser modificada, a instancia de la Sociedad Gestora, siempre que la modificación (i) no altere la naturaleza de los activos cedidos al Fondo; (ii) no suponga la transformación del Fondo en un fondo de titulización hipotecaria y (c) no suponga, de facto, la creación de un nuevo fondo.-----

Asimismo, para proceder a la modificación de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora deberá acreditar:-----

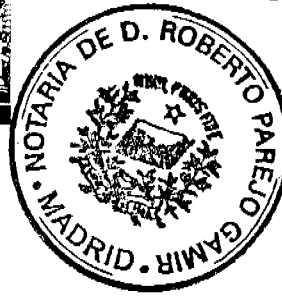
a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y

157

04/2009



9L2286089



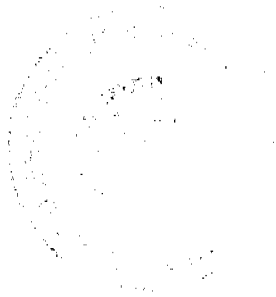
demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación; o-----

b) que la modificación sea, a juicio de la CNMV, de escasa relevancia. -----

A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación se mantienen o mejoran tras la modificación.-----

En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública de modificación, la Sociedad Gestora (i) informará a la Agencia de Calificación, y (ii) acreditará ante la CNMV el cumplimiento de tales requisitos. -----

Una vez comprobado por la CNMV dicho cumplimiento, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma para su incorporación



al registro público correspondiente. Asimismo, la modificación de la Escritura de Constitución será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora. Cuando resulte exigible, deberá elaborarse un suplemento al Folleto y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores.-----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

Ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán

158

04/2009



9L2286090



por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. INTERPRETACIÓN -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

Se adjunta como **ANEXO 10** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos empleados en el Folleto.-----

27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y



falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la

159

04/2009

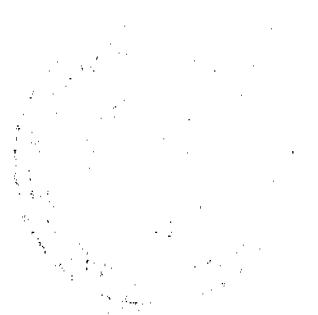


9L2286091

presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento cincuenta y nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales de la Serie 9L, números 2285481 y los ciento cincuenta y ocho anteriores en orden correlativo inverso. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-----

DOCUMENTOS UNIDOS



=====

=====

=====

=====

=====

=====

9L2286092

04/2009
60



PAPEL EXCLUSIVO



9J7549177

Juan Carlos Carnicero Iñiguez

NOTARIO

Nuñez de Balboa, 35-A - 2.º D - "Edificio Goya"
Teléfs. 91 575 79 26 - 91 576 99 27
Fax 91 577 97 91
28001 MADRID

02/2009



ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES ADOPTADOS POR LA ENTIDAD "EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN."

NUMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE.

En Madrid, a uno de octubre de dos mil nueve.

Ante mí, JUAN CARLOS CARNICERO IÑIGUEZ, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, constituido a requerimiento de la compareciente en el Paseo de La Castellana 81, de Madrid,

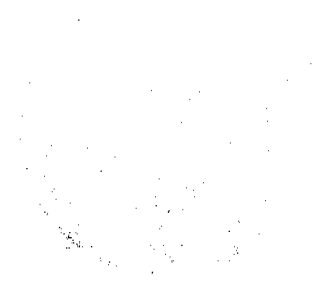
COMPARECE

DOÑA MARÍA BELEN RICO AREVALO, mayor de edad, casada, abogada y con domicilio profesional en Madrid, Paseo de La Castellana 81. Provista de Documento Nacional de Identidad número 2.227.722-B.

INTERVIENE

En nombre y representación, como Secretaria del Consejo de Administración, de la Sociedad "EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE





TITULIZACION", con Número de Identificación Fiscal A-80514466, domiciliada en Madrid, Calle Lagasca número 120, constituida bajo la denominación de EUROPEA DE TITULIZACION, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de Diciembre de 1998, ante el Notario de Madrid Don Roberto Blanquer Uberos, el día 19 de enero de 1993, con el número 117 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5461, folio 49 de la sección 8ª del Libro de Sociedades, hoja número M-89.355, inscripción primera, y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. -----

Cambiada su denominación por la que actualmente ostenta y modificados sus Estatutos Sociales, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Manuel Rodríguez Poyo Guerrero, el día 12 de Julio de 1995, número 2185 de su protocolo, la cual causó en el Registro Mercantil de Madrid la inscripción 18ª de la referida hoja registral. -----

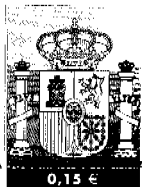
9L2286093

04/2009

16

1

02/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9J7549176



La compareciente se encuentra especialmente facultada para este otorgamiento por acuerdo de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil nueve, según certificación que se dirá e incorporará a esta matriz. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad para este acto, y -----

-----**EXPONE**-----

I.- Que el día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, se celebró reunión de la **COMISION DELEGADA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION** de la Sociedad **EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION**, autorizándose la constitución de un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, "**RURAL HIPOTECARIO XII, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**", con las características que constan en la certificación que al efecto me entrega la compareciente y que dejo unida a esta matriz, y adoptándose, por unanimidad, entre otros,



los siguientes acuerdos: -----

1.- Otorgar poder especial, en los más amplios términos como en derecho sea necesario, a Don Enrique Pescador Abad (DNI 50.279.361-G) y a Don José Luis Casillas González (DNI 795.859-J), ambos de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en la calle Lagasca, 120 de Madrid, para que, con carácter mancomunado, puedan determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción o adquisición de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, de emisión de los Bonos y de emisión y suscripción de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del

9L2286094

04/2009

16
1



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9J7549175

02/2009



Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o las Cajas Rurales o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos. -----

Asimismo, se acuerda facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que, con carácter mancomunado, firmen todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos. -----

2.- Facultar al Presidente D. Roberto Vicario Montoya, al Consejero D. Mario Masiá Vicente y a la Secretaria del Consejo D^a Belén Rico Arévalo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, puedan



suscribir cuantos documentos fueran necesarios a los efectos de cumplimentar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo, pudiendo comparecer ante el Notario que libremente designen y procedan, en nombre de la Sociedad a la protocolización de los acuerdos que sean necesarios, firmando asimismo cuantos documentos públicos o privados sean precisos sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener su inscripción en los Registros correspondientes. -----

Todo ello según resulta de certificación de los expresados acuerdos, expedida por Doña María Belén Rico Arévalo, como Secretaria no Consejera del Consejo de Administración de la Sociedad, con el Visto Bueno de Roberto Vicario Montoya, como Presidente de dicho Consejo, cuyas firmas legitimo por serme conocidas con anterioridad, la cual certificación extendida en folios de papel comunes me entrega y que dejo incorporada a esta matriz. -----

II.- Y esto expuesto, -----

----- **OTORGA** -----

Que solemniza y eleva a público los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad "EUROPEA DE TITULIZA-

9L2286095

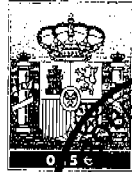
04/2009

163

02/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES 0,15 €



9J7549174



CIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZA-

CIÓN", en su reunión celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, contenidos en la certificación unida a esta escritura y que se dan aquí por íntegramente reproducidos. -----

Así lo otorga.-----

Hago las reservas y advertencias legales, y leída esta escritura por mí, el Notario, a la compareciente, informada de su derecho, que no usa, a leerla, manifiesta quedar enterada, presta su consentimiento y la firma. -----

De haber identificado a la compareciente por su Documento de Identidad reseñado y de todo cuanto queda consignado en este instrumento público extendido en cuatro folios números el del presente y los tres siguientes en orden, yo, el Notario, doy fe. Está la firma de la compareciente.- Signado: Juan C. Carnicero.- rubricados y sellado. -----

NOTA.- El mismo día de su otorgamiento libro copia electrónica conforme al artículo 110.1 de la Ley





24/2001, para su presentación en el Registro Mercantil de Madrid, conforme al artículo 249.2 del Reglamento Notarial. El día siguiente, vía telemática, recibo la Notificación Registral Fehaciente de Asiento de Presentación que ha originado el número 617 del Diario 2036. DOY FE.- Carnicero rubricado. -

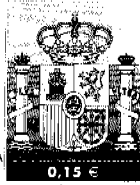
----- DOCUMENTO UNIDO -----

9L2286096

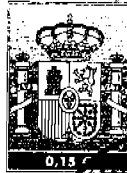
04/2009

164

02/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9J7549173



D^{na}. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA: Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, en concreto: D. Roberto Vicario Montoya, D. Mario Masía Vicente, D. Ignacio Echeverría Soriano, D. Justo de Rufino Portillo y quien suscribe, prestaron su conformidad a celebrar una reunión por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 140.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Que en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día 18 de septiembre de 2009, una vez recibidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente los votos favorables de todos y cada uno de los miembros de la Comisión a las propuestas de acuerdo enviadas, acordaron por unanimidad constituirse en Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.

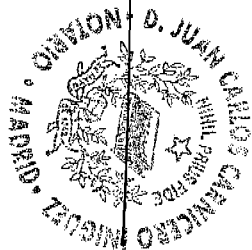
Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron; por unanimidad, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, también aceptados unánimemente:

"1. Constitución de Fondos de Titulización.

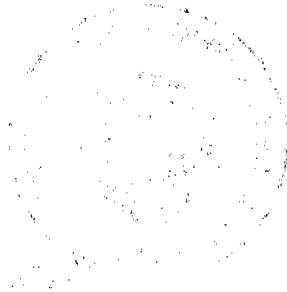
(...)

- 1.2 Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización de Activos con la agrupación de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca emitidos por CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÀ, C.C.V., CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO C.C.V., CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE CANARIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C., CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, S.C.C.V., CAJASIETE, CAJA RURAL, S.C.C. y CREDIT VALENCIA, C.R.C.C.V.

Constituir, con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos



AA Bpm 1



de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y en cuanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, "RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

- El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de hipoteca que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución, o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y por uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en lo que sea aplicable, la Ley 19/1992.
- El Fondo agrupará participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca emitidos por CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÀ, C.C.V., CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO C.C.V., CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE CANARIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C., CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TÁRREGA, S.C.C., CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, S.C.C.V., CAJASIEETE, CAJA RURAL, S.C.C. y CREDIT VALENCIA, C.R.C.C.V. (en lo sucesivo, cada una de estas Entidades, "Caja Rural" o, conjuntamente, las "Cajas Rurales") sobre préstamos de titularidad de cada una las Cajas Rurales, concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos) situadas en España, y que figuren en su correspondiente activo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 926/1998.

La emisión de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario en su redacción vigente.

AA Bpm

9L2286097

04/2009
5
1



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9J7549172

02/2009



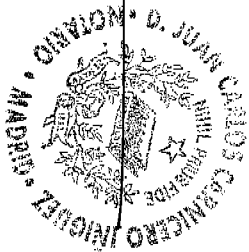
El valor capital total conjunto de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por las Cajas Rurales y suscritos por el Fondo en su constitución será, como máximo, de mil cincuenta millones (1.050.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

- Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.

Delegar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya (DNI 22.714.106-L), y al Director General, Don Mario Masiá Vicente (DNI 50.796.768-A), para que, cualquiera de ellos, indistintamente pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción o adquisición de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, de emisión de los Bonos y de emisión y suscripción de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o las Cajas Rurales o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Delegar asimismo a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firmen todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Igualmente, se acuerda otorgar poder especial, en los más amplios términos como en derecho sea necesario, a Don Enrique Pescador Abad (DNI 50.279.361-G) y a Don José Luis Casillas González (DNI 795.859-J), ambos de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en la calle Lagasca, 120 de Madrid, para que, con carácter mancomunado, puedan determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del



AA Bpm 3

Fondo, de la suscripción o adquisición de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, de emisión de los Bonos y de emisión y suscripción de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o las Cajas Rurales o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

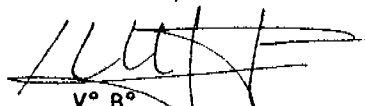
Asimismo, se acuerda facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que, con carácter mancomunado, firmen todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

2. Delegación de facultades.

La Comisión Delegada del Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar al Presidente D. Roberto Vicario Montoya, al Consejero D. Mario Masía Vicente y a la Secretaria del Consejo D^a Belén Rico Arévalo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, puedan suscribir cuantos documentos fueran necesarios a los efectos de cumplimentar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo, pudiendo comparecer ante el Notario que libremente designen y procedan, en nombre de la Sociedad a la protocolización de los acuerdos que sean necesarios, firmando asimismo cuantos documentos públicos o privados sean precisos sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener su inscripción en los Registros correspondientes."

El Acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 21 de septiembre de 2009.


V.º B.º
EL PRESIDENTE

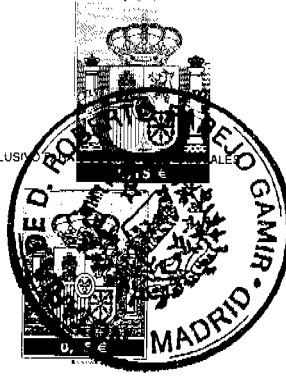

LA SECRETARIA

9L2286098

166 04/2009
91



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9J7549171

02/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

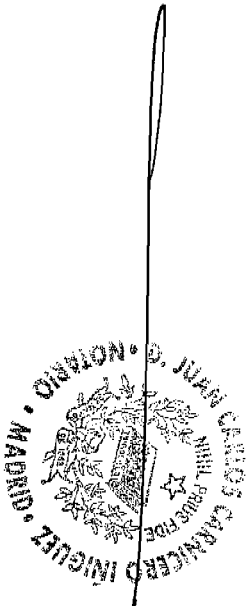
REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
PASEO DE LA CASTELLANA, 44
28046 - MADRID

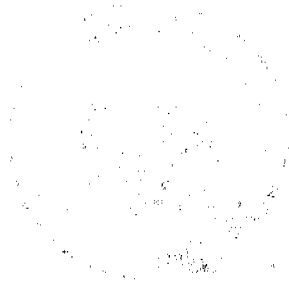
Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2009/118.752,0 correspondiente a la sociedad EUROPEA DE TITULIZACION SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION autorizado en MADRID, número de protocolo 2009/1427 el día uno de octubre de dos mil nueve fue presentado el día uno de octubre de dos mil nueve en el diario 2036, asiento 817.

MADRID, a dos de octubre de dos mil nueve

De no haberlo hecho previamente, podrán abonar los 100 euros de provision del BORME en la cuenta 0065 1197 04 0001020207, indicando como concepto: BORME PROT. 2009/1427 80676157





A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

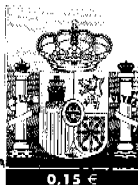
1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

9L2286099

04/2009

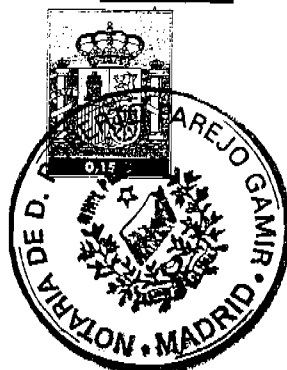
16



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9J7549170

02/2009



NOTA.-EL 6 de Octubre de 2009, libro copia para la compareciente según interviene, en ocho folios, números 9J7538788, los cinco anteriores en orden y 9J7538303,9J7538302.-DOY FE.-Carnicero.-rubricados.-----

ES COPIA EXACTA de su matriz a que me remito. Y para la compareciente según interviene, la expido en ocho folios números 9J7549177, los seis anteriores en orden y en el presente, en Madrid, a veintinueve de octubre de dos mil nueve. **DOY FE.**



Handwritten signature and initials

=====

=====

=====

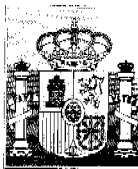
=====

=====

=====

9L2286100

05/2009



PAPÉL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

05/2009



9M5460431



—ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES—

JB/ NÚMERO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.—

En CALLOSA D'EN SARRIÀ, mi residencia, a tres de septiembre de dos mil nueve. _____

Ante mí, JOSÉ-ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de valencia, _____

—C O M P A R E C E N :—

DON JUAN-BAUTISTA GALIANA LAPERA, mayor de edad, casado, industrial, vecino de 03510-CALLOSA D'EN SARRIÀ, con domicilio en la calle Hort del Senyor, número 1, 3º-C, y con Documento Nacional de Identidad número 21.399.386-W. _____

Y DON RAFAEL GREGORI SORIANO, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de 03510-CALLOSA D'EN SARRIÀ, con domicilio en la calle Carretera d'Alacant, número 37-2º, y con Documento Nacional de Identidad número 48.297.405-G. _____

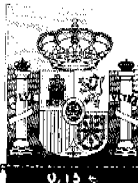
Les identifico por sus documentos de identidad reseñados. _____

—I N T E R V I E N E N :—

En nombre y representación de la **CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIA, Cooperativa de Crédito Valenciana** (en adelante: la Caixa Rural, la Cooperativa, la Caja o la Caixa), entidad domiciliada en CALLOSA D'EN SARRIÀ (Alicante), Avenida Jaime I, número 1, con Número de Identificación Fiscal **F-03042595**, que se rige por sus Estatutos Sociales protocolizados en escritura pública autorizada por el Notario de Callosa d'en Sarriá, don Juan-Carlos Alonso Navarro, con fecha 26 de noviembre de 1.999, bajo el número 2.378 de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante al tomo 1.823, folio 40, hoja A-1.985, y adaptados a vigente Ley, en escritura autorizada por el Notario que fue mi antecesor, don Antonio-Luis Mira Cantó, el día 7 de diciembre de 2.005, bajo el número 1.270 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 2.897, libro 0, folio 17, hoja A-1.985, inscripción 40ª, en el Registro General de Cooperativas de la Comunidad Valenciana con el número CV-34 y en el Registro de Cooperativas de Crédito del Instituto Valenciano de Finanzas con el número 18, así como en el Registro Especial del

9L2286101

04/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0,15 €

05/2009



0,15 €

9M5460432



Banco de España con el número 3.105, y nuevamente modificados en escritura autorizada por el indicado Notario que fue mi antecesor, señor Mira Cantó, el día 18 de septiembre de 2.007, bajo el número 940 de su protocolo, inscribiéndose en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 3.007, folio 207, hoja A-1985, inscripción 51ª.

Actúan, el primero en su calidad de PRESIDENTE del Consejo Rector de la citada Entidad, cargo para el que fue nombrado para el período comprendido entre el 10 de octubre de 2.007 y 10 de octubre de 2.011, según resulta de los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la entidad de fecha 27 de septiembre de 2.007, y en Reunión del Consejo Rector de fecha 10 de octubre de 2.007, elevado a públicos en escritura pública autorizada por el mismo Notario señor Mira Cantó el día 7 de noviembre de 2.007, bajo el número 1.101 de su protocolo, la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 3.007,

libro 0, folio 207, hoja A-1985, inscripción 52ª, y en el Registro General de Cooperativas con el número CV-34, Asientos 58 y 59, en fecha 24 de junio de 2.008; y el segundo, como SECRETARIO del mismo Consejo Rector de la Entidad, para el período comprendido desde el día 13 de octubre de 2.005 hasta el día 13 de octubre de 2.009, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha 28 de septiembre de 2.005, y reunión del Consejo Rector de fecha 13 de octubre de 2.005, elevados a públicos en escritura autorizada por el que fuera Notario de esta población señor Mira Cantó, el día 7 de diciembre de 2.005, bajo el número 1.270 de su protocolo, con los mismos datos de inscripción citados en la escritura de adaptación de donde resulta el nombramiento del Secretario, anteriormente citada con sus datos de inscripción. _____

He tenido a la vista las copias autorizadas, debidamente inscritas, del nombramiento del cargo del Presidente del Consejo Rector, así como la del Secretario del mismo, y juzgo a los comparecientes, bajo mi responsabilidad, con facultades representativas acreditadas y suficientes para el

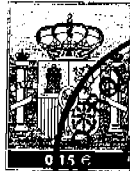
9L2286102

04/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

170



9M5460433

05/2009



otorgamiento de la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales, en base a sus nombramientos. _____

Manifiestan la vigencia de sus cargos, así como la subsistencia, sin modificación posterior alguna de su representada. _____

Tienen, a mi juicio, tal y como actúan, la capacidad e interés legítimo para el presente otorgamiento, y al efecto, _____

_____ O T O R G A N : _____

PRIMERO.- Que, tal y como intervienen, y en la representación que ejercen de la **CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÀ, COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA**, elevan a públicos los acuerdos tomados por el Consejo Rector de la Entidad CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÀ, COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA, en su sesión celebrada el día **27 de agosto de 2.009**, en los términos reflejados en la Certificación expedida por el Secretario de la Entidad, don Rafael Gregori Soriano, con el Visto

Bueno del señor Presidente, don Juan-Bautista Galiana Lapera, de fecha 2 de septiembre de 2.009, firmado por los mismos, cuyas firmas legitimo por ser ratificadas en mi presencia, y que extendido en tres folios de papel común, escritos solo por una cara, me entregan y dejo unida a la presente para traslado a sus copias, cuya transcripción se omite para evitar repeticiones innecesarias, y que consiste en autorización para emitir Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca, y delegación de facultades. _____

Así lo dicen y otorgan. _____

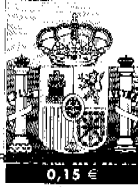
La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta facilitada al efecto. _____

Hago las reservas y advertencias legales y fiscales. _____

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaria, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. _____⁶

9L2286103

04/2009

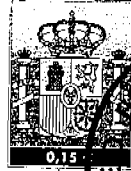


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0,15 €



05/2009



0,15 €

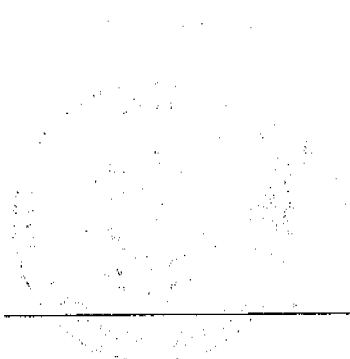
9M5460434



De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado por los otorgantes, y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y voluntad debidamente informada de los intervinientes. _____

Cumplido el requisito de la lectura de este instrumento público conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial, los comparecientes la aprueban y la firman, enterados de su derecho a hacerlo por sí, del que no usan. _____

De la identificación de los señores comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, y en lo que proceda del contenido íntegro del presente instrumento público, que queda extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9F, números 8.291.486 y los tres siguientes en orden correlativo, yo, el



Notario, DOY FE. _____

Están las firmas de los comparecientes.

Signado, firmado y rubricado: JOSE ALBERTO LOPEZ
GOMEZ. Está el sello de la Notaría. _____

—SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS—

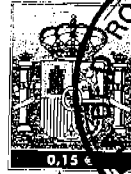
04/2009



9L2286104

D. JOSÉ ALBERTO LÓPEZ
NOTARIO
ANIL PRUS FIDE

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9M5460435

05/2009

caixacallosa
Caixa Rural de Callosa d'en Sarría

RAFAEL GREGORI SORIANO, como Secretario del Consejo Rector de la CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIA, Cooperativa de Credito Valenciana

CERTIFICO- Que en el Libro de Actas del Consejo Rector obrante a mi cargo, figura la de su sesión celebrada el 27/08/2009, que fue extendida y aprobada legalmente como a continuación consta, de la que resulta:

Que la reunión se celebró el mencionado día, en el domicilio social, bajo la presidencia de su titular y actuando de secretario el que suscribe, previa convocatoria realizada por escrito del Presidente, conteniendo el orden del día de los asuntos a tratar, que se corresponde con los acuerdos adoptados.

Concurrieron a la reunión los miembros rectores titulares siguientes:

JUAN BTA. GALIANA LAPERA (Presidente); JOSEFA BERENGUER GUARDIOLA (VicePresidente); RAFAEL GREGORI SORIANO (Secretario); AGUSTÍN BERENGUER SANTAMARÍA (Vocal 1); TERESA FERRANDO FERRANDIZ (Vocal 2); CRISTÓBAL FERRER MONTIEL (Vocal 3); JOSE VTE. BERENGUER LLORENS (Vocal 4); SALVADOR FERRANDO MAYOR (Vocal 5); DOMINGO SANTAMARIA BERENGUER (Vocal 6); JOSÉ LUIS GIMÉNEZ FUSTER (Vocal 7); ANTONIO ESTEBAN CERVERA ORTS (Vocal 8); VTE. MIGUEL SISCAR ORTS (Vocal 9)

Tras la correspondiente deliberación y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los acuerdos que se reflejan a continuación:

"Autorización para emitir Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca- El Consejo Rector acuerda por unanimidad autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. Normativa Reguladora. La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto y demás disposiciones aplicables.
2. Importe de la emisión. El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de QUINCE millones de euros (15.000.000,00 euros).
3. Fecha de emisión. La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. Suscripción. La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia

Se otorga en Callosa d'en Sarría (Valencia), a las 11:00 horas del día 05 de Septiembre de 2009. El Notario, Domingo Parejo Gamir.

Inscrita en el Registro de Cooperativas de Callosa d'en Sarría (Valencia) con el número 199/2009 y en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana con el número CV-31 y en el Registro de Cooperativas de Alicante con el número 199/2009 y en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante al Tomo 119, Libro 51, Fojas A-1985

de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. Delegación. Se faculta en los más amplios términos a D. Carlos Gil Ferrer con DNI. 25.381.169-W, a D. Juan Vicente Benimeli Antón con DNI. 21.382.075-X, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI. 50.300.773-A y a D. Ramón Carballás Varela con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.
- c. Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.
- e. Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación."

173
04/2009

9L2286105



PAPÉL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



M5460436

05/2009

caixacallosa
Caixa Rural de Callosa d'en Sarrià

Y para que conste, expido la presente CERTIFICACION, con el VºBº del Presidente, en Callosa d'En Sarrià, a 02/09/2009.

EL SECRETARIO

Rafael Gregori Soriano

VºBº

EL PRESIDENTE

Juan Bta. Galiana Lapera

DICTAMEN LETRADO ASESOR.- Juan Vte. Benimeli Anton, como Letrado Asesor de esta Cooperativa de Crédito, hago constar, a los preceptivos efectos legales y estatutarios, que el acuerdo social a que la presente certificación se refiere figura por mi dictaminado en el correspondiente Libro de Actas, como ajustado a Derecho.

Juan_Vte. Benimeli Anton, Colegiado núm. 1.735

ES COPIA LITERAL del instrumento preinserto, que con el número que lo encabeza, forma parte de mi Protocolo general corriente de instrumentos públicos, la expido para LA ENTIDAD OTORGANTE, en SEIS folios, el presente y los CINCO anteriores correlativos en número, a los que se añade otro folio sólo para la constancia de inscripciones y notas. En CALLOSA D'EN SARRIÀ, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE; DOY FE.

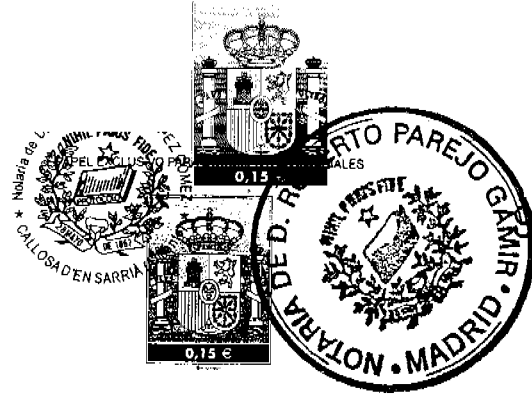
DOCUMENTO SIN CUANTIA



[Handwritten signature]

9L2286106

174
04/2009



05/2009



M5460437

Folio agregado a la escritura Número 00354/2009 de don JOSE ALBERTO LOPEZ GOMEZ para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

[Handwritten signature]



=====

=====

=====

=====

=====

=====

9L2286107

04/2009

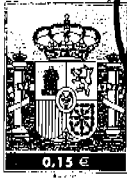


PAPEL EXCLUSIVO PARA



K9211297

03/2009



ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA
NOTARIO
C/ Ruiz Zorrilla, 1 - 3.º
Tel. 964 34 06 13 - Fax 964 34 15 69
12001 CASTELLÓN

1
L



NUMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1.983).-

PODER ESPECIAL

En CASTELLON DE LA PLANA, mi residencia, a veintinueve de septiembre de dos mil nueve. -----

Ante mí, ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, -----

COMPARCE

DON IGNACIO FERRER ROS DE URSINOS, mayor de edad, casado, vecino de CASTELLON (CASTELLON), con domicilio en la Partida BOVALAR, N° A-60, con Documento Nacional de Identidad número 18900918R. -

Le conozco.-----

INTERVIENE en su calidad de PRESIDENTE en nombre y representación de la CAJA RURAL CASTELLON S. ISIDRO, S. COOP DE CREDITO V, con domicilio social en CASTELLON, calle Gasset, 1, C.I.F. F-12-013355., se constituyó por tiempo indefinido al amparo de la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1.942, y demás disposiciones legales concordantes, como Sección de Crédito de la "Caja Rural de

[Handwritten signature]

Crédito de la Cooperativa Agrícola San Isidro de Castellón", por transformación de la "Caja Rural de Crédito del Sindicato Agrícola Obrero de Castellón", en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria 3ª del Reglamento de Cooperativas de 18 de Noviembre de 1.943. Y posteriormente dicha Sección de Crédito, previa su escisión de la mentada Cooperativa Agrícola se transformó en Cooperativa de Crédito-Caja Rural San Isidro de Castellón, quedando inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 17.258, cambiando posteriormente su denominación por la de "Caja Rural San Isidro de Castellón, S.Coop. de Crédito Ltda..", habiendo adaptado sus Estatutos y adoptada la denominación de "Caja Rural San Isidro de Castellón, S. Coop. De Crédito V.", conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1.989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, a virtud de escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, Don Francisco Roca Falcó, con fecha 14 de Diciembre de 1.993; vueltos a adaptar sus Estatutos a lo preceptuado en la Disposición Transitoria primera del Decreto del Gobierno Valenciano 2/1.997 de 7 de Enero y

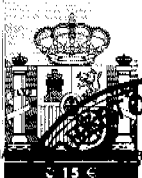
9L2286108

176

04/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9K9211298

03/2009

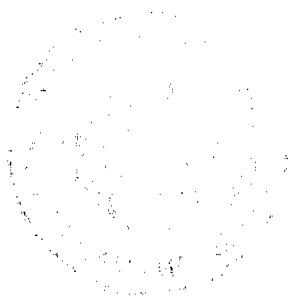


3

cambiada su denominación por la actual, en virtud de escritura autorizada por el Notario que fue de Castellón, Don Francisco Roca Falcó, el día 30 de Diciembre de 1.998, número 3.464 de orden de Protocolo, y finalmente ha adaptado sus Estatutos a la Ley 8/2003, de 24 de Marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y a lo dispuesto en la Disposición Transitoria del decreto 83/2005, de 22 de Abril, del Consell de la Generalitat, en virtud de otra escritura autorizada el trece de Diciembre de dos mil cinco, por el Notario de esta ciudad Don Ernesto Tarragón Albella, n°. 3.350 de protocolo.

Figura inscrita en el Registro de Cooperativas de la Consellería de Treball y Seguritat Social de la Generalitat Valenciana, con el número CV-82, y en el Banco de España con el número 3.114, y en el Registro Mercantil de esta provincia, en el Tomo 711, Libro 278 de la sección 8, folio 97, hoja número CS-2.002, inscripción 34ª. -----

El Sr. Ferrer Ros de Ursinos fue reelegido



4

miembro del Consejo Rector por acuerdo adoptado en la Asamblea General celebrada el día 20 de Junio de 2.006, y acto seguido nombrado Presidente de dicha entidad, por acuerdo adoptado por el Consejo Rector en su sesión celebrada el día 22 de Junio de 2.006, tomada posesión del cargo el 27 de Julio de 2.006 e inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil de Castellón tomo 950, libro 515, folio 175, Sección 8, hoja CS-2002, inscripción 45ª, pendiente de inscripción la última reelección. -----

Se halla facultado para lo que es objeto de la presente en virtud de las facultades de representación que estatutariamente corresponden al cargo que ejerce de Presidente, y actúa en ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector, en la sesión celebrada el 27 de agosto de 2.009, según así resulta y lo acredita con las seis certificaciones expedidas el 27 de agosto de 2.009, por el Secretario de la entidad Don Vicente Castell Alonso, con el Vº. Bº. del Presidente aquí compareciente, cuyas firmas conozco y legitimo y las que incorporo a esta matriz para que formen parte integrante de la misma y figuren por reproducción en sus traslados. -----

9L2286109

17/4/2009

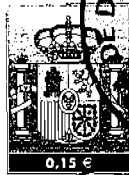


PAPEL EXCLUSIVO PARA



9K9211299

03/2009



5

Asegura dicho señor, hallarse actualmente en el ejercicio del cargo que ostenta, lo que me consta por notoriedad. -----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de APODERAMIENTO y: -----

DICE y OTORGA:

Que confiere PODER ESPECIAL pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera y fuere menester, en favor de: -----

- DON ANTONIO ABELLO DALMASES, mayor de edad, casado, vecino de CASTELLON (CASTELLON), con domicilio en la calle Gasset,1, con DNI y NIF número 18892466J. -----

- DON TOMAS-PEDRO FLETCHER BENET, mayor de edad, casado, con domicilio en C/ Gasset, N.º 1, CASTELLON, 12001, (CASTELLON), con Documento Nacional de Identidad número 18926893D. -----

- DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, mayor de edad, casado, con domicilio en C/ Virgen De los

Peligros, N.º 4-6, 28013 MADRID, con Documento Nacional de Identidad número 50300773A. -----

- DON RAMÓN CARBALLÁS VARELA, mayor de edad, casado, con domicilio en C/ Virgen De los Peligros, N.º 4-6, 28013 MADRID, con Documento Nacional de Identidad número 36066124P. -----

Para que cualquiera de ellos, de forma solidaria, en nombre y representación de la CAJA RURAL CASTELLON S. ISIDRO, S. COOP DE CREDITO V., hagan uso de las facultades que figuran relacionadas en la certificación que se ha protocolizado, las cuales se dan aquí por enteramente reproducidas, en la forma y extensión que en la misma constan. -----

AUTORIZACION

Protección de Datos Personales: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, informo sobre la incorporación de los datos personales a los ficheros automatizados de esta Notaria, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Hago las reservas y advertencias legales oportunas. -----

9L2286110

178
04/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9K9211300

03/2009



7

Dejo constancia que los honorarios del presente instrumento público han sido calculados sin consideración a cuantía. -----

Advertido de su derecho a leer por sí esta escritura, por su elección se la leo, consiente y firma. -----

Del integro contenido del presente documento público, que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de su otorgante, extendido en cuatro folios timbrados de exclusivo uso notarial, números el del presente y los tres anteriores correlativos, yo, el Notario, doy fe.

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO:ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA .-RUBRICADOS Y SELLADO. -----

Sigue Documentación Unida

DON VICENTE CASTELL ALONSO, Secretario del Consejo Rector de CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO, S. COOP. DE CRÉDITO V

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas del Consejo Rector de esta Entidad, en la correspondiente a la sesión validamente celebrada el día veintisiete de agosto de dos mil nueve, figuran entre otros, los acuerdos que literalmente transcritos dicen:

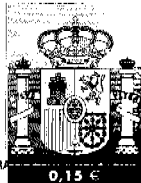
"Los reunidos por unanimidad acuerdan, autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000,- euros).
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo

Don Vicente Castell Alonso, Secretario del Consejo Rector de CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO, S. COOP. DE CRÉDITO V



9L2286111

9
04/2009

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9K9211301

03/2009



segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Antonio Abelló Dalmases con DNI. 18.892.466-J, a D. Tomas Pedro Fletcher Benet con DNI. 18.926.893-D, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI. 50.300.773-A y a D. Ramón Carballás Varela con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
- Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.
 - Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
 - Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.
 - Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los



CAJA RURAL CASTELLÓN



Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación".

Y para que conste a los efectos oportunos expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente Don Ignacio Ferrer Ros de Ursinos, en Castellón de la Plana a veintisiete de agosto de dos mil nueve.

Vº Bº
EL PRESIDENTE.



9L2286112

04/2009-180

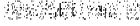


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9K9211302

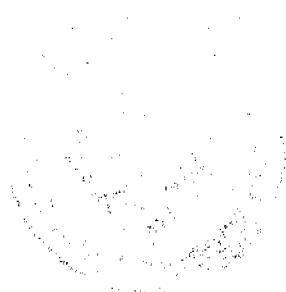
03/2009



ES COPIA literal de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancia de CAJA RURAL CASTELLON S. ISIDRO, S. COOP DE CREDITO V en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9K números el presente y los cinco anteriores. Castellon de la Plana, el mismo dia de su autorización. DOY FE. --



Handwritten signature



=====

=====

=====

=====

=====

=====

9L2286113

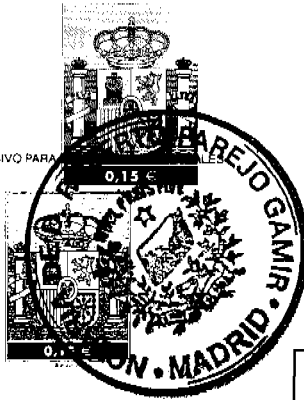
04/2009

181

02/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA



919897463

D. RAFAEL BERNABÉ PANÓS
NOTARIO
Pso. Independencia, 19 - 4º -Dcha.
Telf. 976 48 28 20 - Fax. 976 48 28 22
50001 - ZARAGOZA

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES DE LA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.
COOP. DE CREDITO.**-----

NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y
NUEVE. -----


En Zaragoza, mi residencia, a diecisiete de
septiembre de dos mil nueve. -----

Ante mí, **RAFAEL BERNABÉ PANÓS**, Notario del
Ilustre Colegio de Aragón constituido en la Oficina Principal
de la Caja Rural de Aragón, en Zaragoza, Coso 29, -----

COMPARECE:

DON BRUNO CATALÁN SEBASTIÁN, mayor de
edad, casado, vecino de ZARAGOZA, Calle Coso, 29; con
D.N.I. número 17418568R.-----

INTERVIENE como Presidente del Consejo Rector de
la **CAJA RURAL DE ARAGÓN, S. COOP. DE CREDITO**
(antes Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa de
Crédito), domiciliada en Zaragoza, calle del Coso, 29,
inscrita en el Registro Oficial de cooperativas del Ministerio
de Trabajo con el número 14.040, e inscrita en la Unión



Nacional de Cooperativas de Crédito, según escrito de la Dirección General de Promoción Social, de fecha 13 de Abril de 1.973; modificados parcialmente sus Estatutos y adaptados a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, en escritura autorizada el 8 de Abril de 1.980, por el Notario que fue de Zaragoza, don Tomás Villar Castiñeiras, número 748 de protocolo, los cuales calificó favorablemente la Dirección General del Régimen Jurídico de las Cooperativas del Ministerio de Trabajo con fecha 13 de marzo de 1980. Inscrita la adaptación de los Estatutos Sociales y demás extremos señalados en el artículo 76/Uno/e del Reglamento de las Sociedades Cooperativas, aprobado por el Real Decreto 2710/1978 de 16 de noviembre, en el Registro General de Cooperativas de Madrid, al folio 343 y bajo el asiento número 3, asignándole a la Entidad del número 38/sº, con fecha 23 de abril de 1980. Número Fiscal F50020213. -----

Codificada en el Banco de España con el número 3021. -----

Adaptados sus estatutos sociales a la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, mediante acuerdos de la Asamblea General y Extraordinaria de la

9L2286114

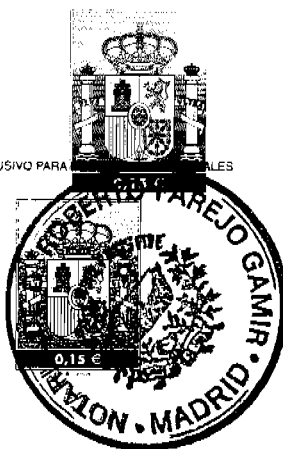
04/2009 182



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

919897464

02/2009



Entidad, celebrada en Zaragoza el día dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Elevados a público los anteriores acuerdos mediante escritura autorizada por el que fue Notario de Zaragoza, don José Enrique Cortés Valdés, el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, número 251 de protocolo, y modificados parcialmente sus estatutos con escritura autorizada por dicho Notario el cuatro de abril de dos mil con el número 1.632 de su protocolo, rectificada por otra del mismo Notario de fecha 28 de septiembre de dos mil con el número 3.756 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 1.595, folios 1 al 15, hoja Z-12.968, inscripción 1ª.-----

Cambiada su denominación por la actual, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 17 de julio de 2001, número 1.922 de protocolo, que causó la inscripción 57ª en el Registro Mercantil de Zaragoza. -----

Adaptados sus estatutos a la Ley 27/1999, de 16 de

julio, de Cooperativas, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de octubre de 2002, número 2.442 de protocolo, que causó la inscripción 80ª en el Registro Mercantil de Zaragoza.-----

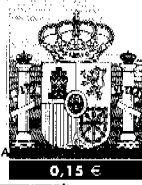
Absorbió por fusión a la Caja Rural del Campo de Cariñena, Cooperativa de Crédito Agrario Limitada, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de octubre de 2002, número 2.443 de protocolo, que causó la inscripción 81ª en el Registro Mercantil de Zaragoza.-----

Y trasladado su domicilio al actual en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Miguel Ángel de la Fuente del Real, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 13 de mayo de 2004, número 1.562 de protocolo.-----

Ha sido elegido Consejero de la entidad, por plazo de cuatro años, y Presidente del Consejo Rector, en acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de socios y en la reunión del Consejo Rector, celebradas ambas el 16 de marzo de 2007, elevados a público en escritura

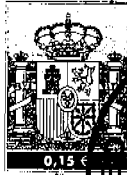
9L2286115

04/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2009



919897465



autorizada por mí el día 20 de marzo de 2007, número 696 de protocolo, que causó la inscripción 159ª en el Registro Mercantil, cuya copia autorizada se me ha exhibido, cargo cuya vigencia asevera. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en la reunión del Consejo Rector de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, según consta en la certificación expedida por don Agustín Lueña Gros como Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, don Bruno Catalán Sebastián, cuyas firmas conozco y legitimo por coincidir con otras indubitadas que obran en mi Protocolo General de Instrumento Públicos, la cual me entrega para incorporar a esta escritura e insertar en las copias que de la misma se expidan, siendo por ello, a mi juicio, su capacidad y facultad de representación suficientes para este acto. -----

Le identifico por su reseñado documento de identidad y tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de elevación a público de acuerdos sociales y en su virtud, -----

OTORGA:

El compareciente, según interviene, eleva a público los acuerdos adoptados en la citada reunión del Consejo Rector que constan en la certificación incorporada a esta escritura y, en consecuencia:-----

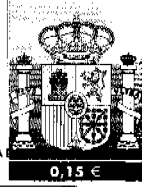
Se autoriza la emisión de participaciones hipotecarias y/o de certificados de transmisión de hipoteca, en los términos que resultan de la certificación incorporada, a la que me remito para evitar repeticiones.-----

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) informo al otorgante de que sus datos personales quedan incorporados a unos ficheros de datos de carácter personal titularidad de la Dirección General de los Registros y el Notariado así como de este notario, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales y la gestión y registro de las obligaciones legales que le incumben en los términos de las Ordenes Ministeriales de Justicia y Economía 484/2003 y 114/2008, respectivamente.-----

Dichos datos no serán cedidos a ningún tipo de organización, ni pública ni privada, salvo los casos previstos legalmente. Podrá ejercitar en esta oficina los derechos que le corresponden conforme a la normativa en materia de Protección de Datos. -----

9L2286116

04/2009 184



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0,15 €

919897466

02/2009



0,15 €



Así lo dice y otorga el señor compareciente a quien, de palabra, hago las reservas y advertencias legales, especialmente la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el Registro Mercantil. -----

Por su elección y advertido de su derecho, que renuncia, le leo esta escritura, que aprueba y firma, como aseveración de su consentimiento libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a su voluntad debidamente informada. -----

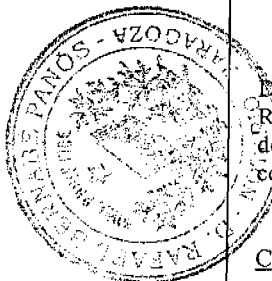
De cuanto se consigna en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y los tres anteriores en orden de numeración, yo, Notario, doy fe. ----

Sigue la firma del compareciente.- Signado.- Rafael Bernabé Panós. -Rubricado y sellado. -----

Sigue Documentación Unida



CAJA RURAL DE ARAGON



DON AGUSTIN LUEÑA GROS, como Secretario del Consejo Rector de CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, con domicilio en Zaragoza, Coso, 29, inscrita en el Registro de Cooperativas de Crédito con el nº 38/sº y en el Banco de España con el número 3021 y C.I.F. F-50020213:

CERTIFICA:

Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el Consejo Rector de la Caja Rural de Aragón, S.C.C., con asistencia de los siguientes miembros DON BRUNO CATALAN SEBASTIAN, DON AGUSTIN LUEÑA GROS, DON MIGUEL ANDRES MIRABALL, DOÑA MARIA DEL CARMEN BARTOLOME ESTAUN, DON FERNANDO PELIGERO GOMEZ, DON JUAN PABLO SALVATIERRA LAVENA, DON FÉLIX ANGEL GARCÍA CUADRA, DON JESUS VERON GORMAZ, y DON ANGEL TORRALBA CASTELLANO el día diecisiete de septiembre de dos mil nueve, el Consejo Rector, válidamente constituido acordó por unanimidad, entre otros puntos, lo siguiente:

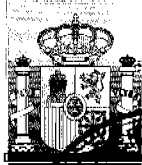
.....
Autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de setenta millones de euros (70.000.000 euros).
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la

9L2286117

185
04/2009

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



02/2009

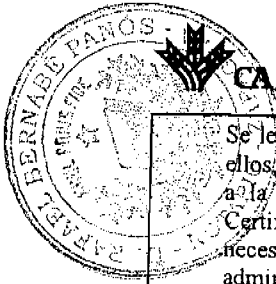


CAJA RURAL DE Aragón

919897467

Ley 19/1992, de 7 de mayo, de Regulación de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre el Régimen de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 1289/1991, en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a Doña María Concepción Maidagán Salaberrí con D.N.I. 72.568.798-A, a Don Felipe Escorihuela Sahún, con D.N.I.-N.I.F. 25.144.189-Z., a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI. 50.300.773-A y a D. Ramón Carballás Varela con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
- Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.
 - Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
 - Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.
 - Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.



CAJA RURAL DE ARAGON

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

.....
Se faculta al Presidente Don Bruno Catalán Sebastián, para que comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura pública por la que se protocolicen los acuerdos que anteceden.

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose a continuación la correspondiente Acta, que fue aprobada y firmada por todos los presentes, aceptando éstos su contenido y todo cuanto en ella se ha tratado y acordado, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

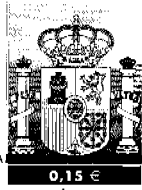
Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente Certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Zaragoza a diecisiete de septiembre de dos mil nueve.

VºBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

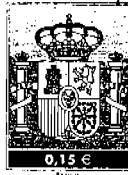
9L2286118

86
04/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2009

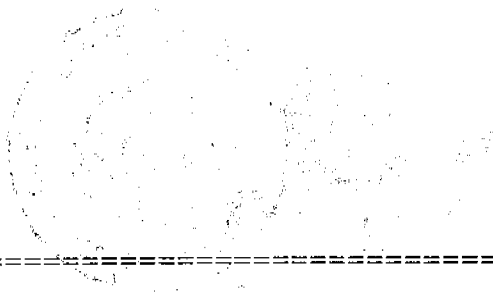


919897468

CONCUERDA con su original, que bajo el número al principio indicado, obra en mi protocolo general y corriente de instrumentos públicos, donde la anoto. Y a instancia de CAJA RURAL DE ARAGON, S.COOP. DE CREDITO expido esta copia en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números el presente y los cinco anteriores en orden de numeración. Zaragoza, el dieciocho de septiembre de dos mil nueve. DOY FE.-



[Handwritten signature]



=====

=====

=====

=====

=====

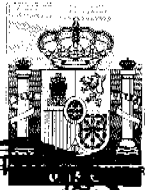
=====

9L2286119

04/2009

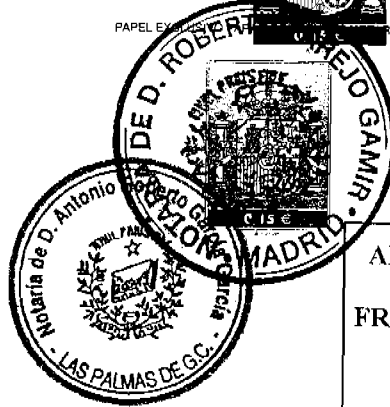


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9J0143522

02/2009



ANTONIO ROBERTO GARCÍA GARCÍA
n-antonio@bgvnotarios-asociados.com
 FRANCISCO JAVIER GUERRERO ARIAS
n-javier@bgvnotarios-asociados.com
NOTARIOS ASOCIADOS
 TLF: 928 22 19 36 - 22 24 21 // 928 22 83 32 - 22 65 55
 FAX: 928 22 90 89 - 22 65 48
 Emilio Castelar Nº4, 5ª Planta, Oficina 507
 35007 - LAS PALMAS DE G.C.

NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA.**ESCRITURA DE ELEVACIÓN**
A PUBLICO DE ACUERDOS

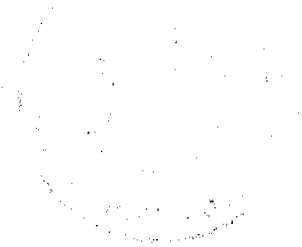
En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, mi residencia, a dieciséis de septiembre de dos mil nueve.-----

Ante mí, **ANTONIO ROBERTO GARCÍA GARCÍA**, Notario de esta ciudad y del Ilustre Colegio de las Islas Canarias,-----

COMPARECE

DON FRANCISCO BRITO JIMÉNEZ, mayor de edad, vecino de Telde, con domicilio en calle Aguañac, número 2, 3º-izquierda, titular del D.N.I/N.I.F. número 42.746.191-R.-----

INTERVIENE en nombre y representación en su calidad de **Secretario** del Consejo Rector de la entidad mercantil denominada "**CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**", con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Nicolás Estévanez, número 21, Edificio Central, primer piso, C.P. 35007.-----



Tiene el **C.I.F. número F-35040278**.-----

Legalmente **constituida** con la personalidad jurídica que le reconoce la Ley, bajo la denominación de "CAJA RURAL PROVINCIAL DE LAS PALMAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", por escritura otorgada ante el Notario que fue de Las Palmas de Gran Canaria, Don Manuel Alarcón Sánchez, el día 20 de Noviembre de 1.978.-----

Inscrita en el Registro Oficial de Cooperativas con el número 24.164.-----

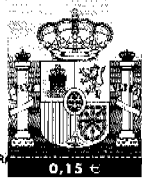
Inscrita también en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito, con el número 105 de la Sección A, en virtud de resolución del Consejo Ejecutivo, de fecha 20 de Noviembre de 1.979.-----

E **inscrita** igualmente en el Registro Mercantil de esta Provincia de Las Palmas, al folio 030, Tomo 746, **hoja GC-728** e inscripción 1ª.-----

Su nueva denominación y sus actuales Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General celebrada el día 28 de Junio de 1.993, protocolizados mediante escritura otorgada en Las Palmas de Gran Canaria, el día 5 de Agosto de 1.993, ante el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, bajo el número 3.851 de protocolo, que se **inscribió** en el Registro Mercantil de esta Provincia de Las Palmas, en el folio 60 del Tomo 1098, hoja GC-728, e inscripción 13ª.-----

188

04/2009



9L2286120

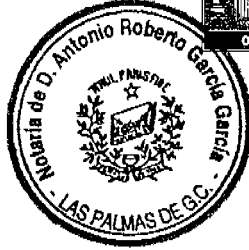
02/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9J0143523



Su nombramiento y aceptación de cargo, como Secretario del Consejo Rector, resulta del acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de delegados, de fecha de 14 de mayo de 2.004, el cual fue elevado a público en virtud de escritura autorizada en esta ciudad, por el notario Don Francisco Javier Guerrero Arias, con fecha de doce de agosto de dos mil cuatro, con el número 2.733 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil, al tomo 1.498, folio 85, sección 8ª, hoja G.C.-728 e inscripción 47. -----

Tengo a la vista **copias autorizadas e inscritas de las escrituras citadas en el párrafo anterior** y, en su virtud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98.1 de la Ley 24/2.001, de 27 de Diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, yo, el Notario, **HAGO CONSTAR** que, a mi juicio, **según resulta de los documentos auténticos reseñados**, el señor compareciente tiene **facultades suficientes** para el presente otorgamiento, en nombre de la entidad representada. -----

Me asegura el señor compareciente la vigencia de su citada representación, así como de ser las mismas las circunstancias jurídicas de su representada. -----

CONOCIMIENTO Y CAPACIDAD

Me aseguro de su identidad por su reseñado documento, que me exhibe y le devuelvo. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura al principio enunciada y, a tal efecto,-----

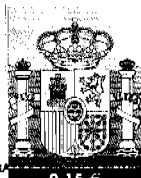
OTORGA

El señor compareciente, según interviene, eleva a públicos los acuerdos del Consejo Rector de la entidad CAJA RURAL DE CANARIAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, reseñados en la certificación expedida por el secretario Don Francisco Brito Jiménez, aquí compareciente, con el Visto Bueno del Presidente Don Lucas de Saá Padilla, quedando todas ellas legitimadas por el infrascrito notario, por ser coincidentes con las de sus documentos de identidad, y que queda incorporada a la presente. -----

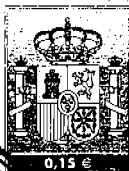
TRATAMIENTO DE DATOS.- Los datos personales de los intervinientes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, con la finalidad de realizar la formalización del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. El titular de los datos presta su consentimiento para que cuando sea neces-

9L2286121

04/2009

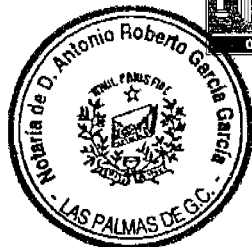


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9J0143524

02/2009



rio sus datos puedan ser cedidos al otro Notario que forma parte de la Notaría, con la finalidad de gestión y administración interna de la Notaría. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por correo postal a la Notaría, como responsable de los ficheros, con domicilio sito en la calle Emilio Castelar números 4-6, planta quinta, 35007, en Las Palmas de Gran Canaria. -----

AUTORIZACIÓN

Así lo dice y otorga, según interviene. -----

Hechas la reservas y advertencias legales, especialmente las de carácter fiscal, obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a la entidad otorgante en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leída por mí íntegramente esta escritura al señor compareciente, por su elección, tras renunciar al derecho de leerla por sí del que le informé, manifiesta quedar enterado, presta su

consentimiento a su contenido y firma conmigo. -----

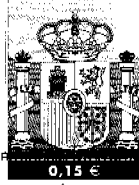
Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad informada del otorgante y del total contenido de este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la misma serie que el del presente, números el presente y dos anteriores en orden correlativo y el presente. -----

Está la firma del compareciente, el signo, firma y rúbrica del Notario autorizante y en tinta el sello de la notaría.-----

DOCUMENTOS UNIDOS

9L2286122

04/2009
190



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9J0143525

02/2009



DON FRANCISCO BRITO JIMÉNEZ CON D.N.I. 42.746.191-R E INSCRITO EN EL REGISTRO DE ALTOS CARGOS DEL BANCO DE ESPAÑA CON EL NÚMERO 47.893 Y COMO SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE "CAJA RURAL DE CANARIAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS, TOMO 746, FOLIO 030, HOJA GC-728 - CIF F-35040278

CERTIFICA

PRIMERO: Que en el libro de Actas del Consejo Rector que obra bajo mi custodia, figura la de la reunión celebrada el día 26 de agosto de 2009 en el domicilio social de la entidad, convocada por su Presidente y con asistencia de Consejeros en número necesario para adoptar acuerdos válidos, actuando de Presidente D. Lucas de Saa Padilla y de Secretario D. Francisco Brito Jiménez

- Que el contenido de dicha Acta en lo referente a los acuerdos aquí certificados fueron objeto de lectura y aprobación por unanimidad en la misma sesión.

SEGUNDO: Que en dicho Consejo de fecha 26 de agosto de 2009 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo y referente a "Titulización Préstamos Hipotecarios" y cuyo tenor literal es el siguiente:

Autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos.

- Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto y demás disposiciones aplicables.
- Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de 10.000.000 millones de euros (diez millones de euros).
- Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.

CAJA RURAL DE CANARIAS, S. COOP. DE CREDITO, Domicilio Social: 28164 AYLA, 1 - 28001 Las Palmas de Gran Canaria. Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. N.º de Reg. 104.007.70. I. N.º de Reg. 1.046.000. N.º de Reg. F. 35040278

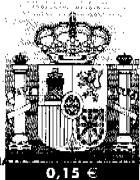
NEO-17-00002

4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1988, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1988 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.
5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. José Luis Ramírez Puerto con DNI.31.165.807-W, a D. José Luis Eugenio Hernández con DNI. 43.262.210-S, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI. 50.300.773-A y a D. Ramón Carballás Varela con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
- Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.
 - Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
 - Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.
 - Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas

9L2286123

04/2009

191



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2009



9J0143526



f. responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

Por último se faculta indistintamente tanto al Presidente como al Secretario del Consejo Rector, así como a D. José Luis Ramírez Puerto y a D. José Luis Eugenio Hernández, para proceder a la elevación a público del presente acuerdo."

Y para que conste a los efectos oportunos expido el presente certificado en Las Palmas de Gran Canaria a catorce de septiembre de dos mil nueve con el visto bueno del Presidente D. Lucas de Saá Padilla.

VºBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

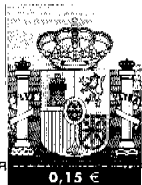
ES COPIA EXACTA DE SU ORIGINAL, que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde queda anotado. La expido, a petición de **CAJA RURAL DE CANARIAS, S.C.C.**, en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie **9J**, números **0143522** y los cinco siguientes en orden correlativo, el último destinado a la consignación de notas por los registros y oficinas públicas, que signo, firmo, rubrico y sello en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de Septiembre del año 2.009. **DOY FE.** -----



DISPOSICION ADICIONAL 3ª
Ley 8/1.989 de 13 de Abril
DOCUMENTO SIN CUANTÍA

9L2286124

04/2009



PAPÉL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2009

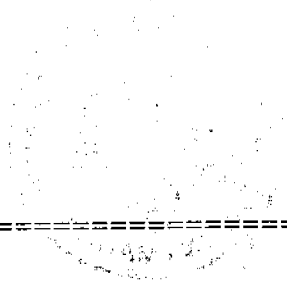


9J0143527



FOLIO DESTINADO A LA CONSIGNACION DE NOTAS POR LOS REGISTROS Y OFICINAS PUBLICAS.





=====

=====

=====

=====

=====

=====

9L2286125

04/2009 93



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2009



9J3062858



JOSE M.ª MONTERO PEREZ-BARQUERO
 NOTARIO
 Ronda de los Tejares, 38-1º
 Telf. 957 480 501-Fax 957 471 094
 14001 - CORDOBA

---ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES---

NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS TRECE. -----

En CORDOBA, mi residencia, a once de Septiembre del dos mil nueve. -----

Ante mí, JOSE MARIA MONTERO PEREZ-BARQUERO, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, -----

-----COMPARECE-----

DON MANUEL ENRIQUEZ GARCIA, mayor de edad, casado, vecino de Córdoba, con domicilio a estos efectos en Avda. Ronda de los Tejares, 36, y D.N.I./N.I.F. 30.050.002-L. -----

INTERVIENE en nombre y representación y como Presidente del Consejo Rector de la **CAJA RURAL DE CORDOBA, Sociedad Cooperativa de Crédito**, con domicilio social en Córdoba, Ronda de los Tejares, número 36, y Código de Identificación Fiscal número F-14012892, fundada el día 25 de Septiembre de 1.964; adaptados sus estatutos a la Ley 52/74, de fecha 19 de Diciembre, de Cooperativas, Reglamento dictado en su aplicación, aprobado por R.D. 2.710/78, de fecha



16 de Noviembre y R.D. 2.860/78, de fecha 3 del mismo mes, por escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, Don Emilio Gosálvez Roldán, el día diecinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y dos y adaptados a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, mediante escritura autorizada igualmente por el Sr. Gosálvez Roldán, el día once de Junio de mil novecientos ochenta y seis. -----

Modificados sus Estatutos y cambiada su denominación, mediante otra escritura autorizada por el Sr. Gosálvez Roldán, el día quince de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número cuatrocientos diez de protocolo. Y adaptados sus Estatutos a la Ley 13/89 de Cooperativas de Crédito, Reglamento para su aplicación y Ley 3/87 General de Cooperativas, mediante otra escritura igualmente autorizada por el Sr. Gosálvez Roldán, el día tres de Febrero de mil novecientos noventa y siete, bajo el número doscientos sesenta y ocho de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, causando la inscripción 117 en el tomo 551, folio 114, hoja CO-104. ----
Asimismo todos los antecedentes registrales han

9L2286126

04/2009

199



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2009

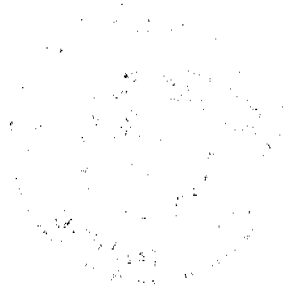


9J3062859



JOSE M.ª MONTERO PEREZ-BARQUERO
 NOTARIO
 Ronda de los Tejares, 38-1º
 Telf. 957 480 501-Fax 957 471 094
 14001 - CORDOBA

sido inscritos en el Registro de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al tomo VII, folio 678, asiento número 6, habiendo sido calificada favorablemente la inscripción de dicha escritura pública por la que pasa a tomar su actual denominación, en el citado libro de inscripción de Sociedades Cooperativas del Registro de Cooperativas, Sección Central, al tomo VII, folio 678, asiento número 7, asignándosele por dicho Registro, el número 390SMT del Registro de Cooperativas - Sección Central y en el número UC-RCA-4, con el que anteriormente figuró en dicho Registro. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda acordó autorizar la modificación de los mencionados Estatutos Sociales, por la cual pasa a denominarse **"CAJA RURAL DE CORDOBA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO"**, en virtud de resolución de fecha 2 de Abril de 1.997 del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro



de Economía y Hacienda, P.D. (O.M. 29-12-1986)
Secretario de Estado de Economía. -----

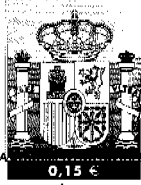
Por escritura ante mi otorgada el día 16 de
Enero de 2.004, número 120 de mi protocolo, esta
Entidad protocolizó el Texto Refundido de los
Estatutos Sociales adaptados a la Ley 27/99 de
fecha dieciséis de Julio, con las modificaciones
introducidas por la Ley 55/99 de fecha
veintinueve de Diciembre y las modificaciones
acordadas en la Asamblea General de 17 de Marzo
de 2.003 autorizadas por la Dirección General
del Tesoro y Política Financiera, que se halla
debidamente inscrita en el Registro Mercantil de
esta Provincia. -----

De los Estatutos Sociales de la entidad, en su
Artículo 24 se establece que será competencia del
Presidente, entre otras funciones, la ejecución
y formalización de los acuerdos sociales. -----

Fue designado Presidente del Consejo Rector por
acuerdo de dicho Consejo adoptado en su reunión
de fecha 19 de febrero de 2.009, elevado a
público en escritura autorizada por mi, el día
17 de marzo de 2.009, número 806 de mi
protocolo, y de la que he tenido copia
autorizada a la vista, por lo que le considero

9L2286127

04/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9J3062860

02/2009



JOSE M.ª MONTERO PEREZ-BARQUERO
NOTARIO
Ronda de los Tejares, 38-1º
Telf. 957 480 501-Fax 957 471 094
14001 - CORDOBA

con facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de Elevación a Publico de Acuerdos Sociales. -----

Identifico al compareciente por su reseñado D.N.I. y tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales, a cuyo efecto -----

OTORGA -----

Que eleva a públicos los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de la Caja Rural de Córdoba, Sdad. Coop. de Crédito, en su reunión de fecha 2 de Septiembre 2.009, y que constan en la certificación que me entrega el compareciente, relativos al otorgamiento de poderes a favor de los Sres. y en los términos que constan en la certificación unida a la presente, a cuyo texto me remito, dándose aquí por reproducido en evitación de repeticiones innecesarias -----

Dicha certificación, expedida por el Secretario

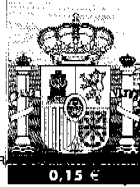
del Consejo Rector, Don Gerardo Veredas Medina,
con el Visto Bueno del propio compareciente, en
su calidad de Presidente, cuyas firmas legitimo
por serme conocidas y obrar en mi protocolo
general de instrumentos públicos, quedará unida
a esta matriz, de la que formará parte
integrante. -----

-----**AUTORIZACION**-----

Le hago las reservas y advertencias legales,
especialmente las registrales. -----
De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica
15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de
Datos de carácter personal, (B.O.E. núm. 298,
de 14 de diciembre) yo, el Notario, informo al
compareciente y éste acepta, que los datos
recabados en esta escritura, han quedado
incorporados a los ficheros automatizados de la
Notaría de mi cargo, y cuya exclusiva finalidad
es la formalización de la presente escritura, y
seguimiento posterior, sin perjuicio de su
utilización en las comunicaciones que
legalmente proceda cumplimentar, todo ello, en
los términos que establece la citada Ley. ----
Igualmente le informo que podrá ejercer los
derechos de acceso, rectificación, cancelación

9L2286128

04/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2009



9J3062861



JOSE M.ª MONTERO PEREZ-BARQUERO
NOTARIO
Ronda de los Tejares, 38-1º
Telf. 957 480 501-Fax 957 471 094
14001 - CORDOBA

y oposición previstos por la Ley, ante mi, el Notario autorizante o quien legalmente me sustituya, en la Notaría de mi cargo. -----

Leo esta escritura al comparecientes, por su elección y renuncia de su derecho de hacerlo por sí, y enterada del contenido de este documento público notarial, presta libremente su consentimiento, por haber formado su voluntad debidamente informada, y por tanto lo ratifica, aprueba, otorga y firma. -----

De la legalidad de su otorgamiento y del total contenido de este instrumento público, que queda redactado sobre cuatro folios de papel timbrado, de uso exclusivo notarial, serie 9J, números 3059518 y los tres siguientes, yo, el

Notario, doy fe. -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: J. M. MONTERO. -RUBRICADOS Y SELLADO. -----

Sigue documentación unida. -----

Caja Rural de Córdoba

GERARDO VEREDAS MEDINA, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DE CORDOBA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, CON DOMICILIO EN RONDA DE LOS TEJARES NUMERO 36 DE CORDOBA Y CIF P34012892,

CERTIFICO, que entre los acuerdos de la Comisión Ejecutiva de esta Entidad, de fecha 2 de septiembre de 2009, y cuyo acta esta aprobado por la Comisión Ejecutiva de 9 de septiembre, se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos por unanimidad:

Autosizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000 EUROS).
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulación de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XII Fondo de Titulación de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulación, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 15/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.
5. **Delimitación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Rafael Antonio Bekán Sánchez, con DNI 30.048.633-4, D. Alfonso Antonio Mejías Moreno, con DNI 30.394.605-6, D. Urbano Jiménez Luque, con DNI 30.444.725-0, D. Rafael Zurita Mirán, con DNI 24.082.512-4 y D. Francisco José Almogera Morera, con DNI 30.512.734-2, a D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta con DNI 50.300.773-A y a D. Ramón Carballés Varela con DNI 36.066.124-9, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
 - a. Seleccione los préstamos hipotecarios que se cedrán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - b. Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los concretos características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.
 - c. Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos,

9L2286129

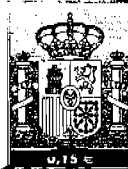
04/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9J3062862

02/2009



JOSE M.ª MONTERO PEREZ-BARQUERO
NOTARIO
Ronda de los Tejares, 38-1º
Telf. 957 480 501-Fax 957 471 094
14001 - CORDOBA

Caja Postal de Córdoba

- gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
d. Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firme que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.
e. Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

Se le faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos superiores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subarrendación o rectificación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide el presente certificado con el Voto del Sr. Presidente en Córdoba a nueve de septiembre de 2.009

Voto EL PRESIDENTE

[Signature]

EL SECRETARIO

[Signature]

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: Sin Cuantía
ARANCEL APLICABLE: 1, 4, Nª 8, 7, 5
DERECHOS ARANCELARIOS -

Sin IVA: 93,05, Cuota IVA: 12,57 Total Factura:
105,62

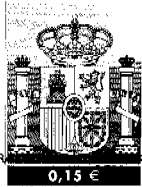
ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la
que concuerda fielmente y donde queda anotada.
La expido para la entidad en seis folios de
papel exclusivo para documentos notariales,
serie 9J., números 3062858 y los cinco
siguientes, en Córdoba, el mismo día de su
autorización. DOY FE -----



[Handwritten signature]

9L2286130

∞
04/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

9J3062863

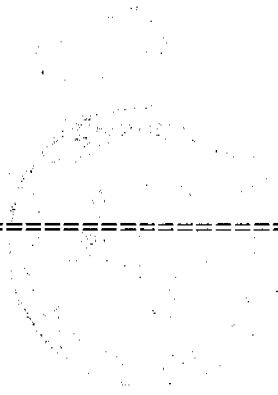
02/2009



JOSE M.ª MONTERO PEREZ-BARQUERO
NOTARIO
Ronda de los Tejares, 38-1º
Telf. 957 480 501-Fax 957 471 094
14001 - CORDOBA

El presente folio se añade para la consignación de notas por los registro y oficinas públicas





=====

=====

=====

=====

=====

=====

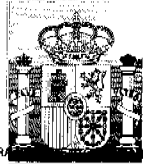
9L2286131

04/2009

02/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

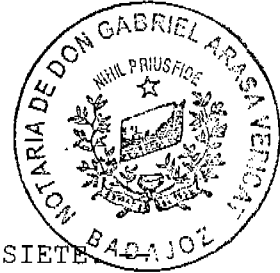


0,15 €



915168753

GABRIEL ARASA VERICAT
NOTARIO
Obispo S. Juan de Ribera, 15 1º D
Tel. 924 223 199
Fax: 924 256 406
06002 BADAJOZ



NUMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, OTORGADA POR LA CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S. COOP. DE CREDITO. -----

En Badajoz, mi residencia, a catorce de septiembre de dos mil nueve. -----

Ante mí, **GABRIEL ARASA VERICAT**, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, constituido, previo y especial requerimiento, en las Oficinas de Caja Rural, sitas Avenida de Santa Marina, número 15. --

COMPARECE: -----

DON MARIANO SEÑORÓN RUBIO, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, vecino de San Francisco de Olivenza (Badajoz), Ronda de Olivenza, número 2; con D.N.I. 08768038R. -----

INTERVIENE: Como Presidente del Consejo Rector y en representación de la **CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S. COOP. DE CREDITO**; domiciliada en esta Capital, Avenida de Santa Marina, 15, con C.I.F. número F06002661, aprobada por el Ministerio de

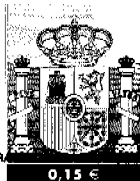


Trabajo el 8 de Octubre de 1.951 e inscrita con el número 5.648 en el Registro de Cooperativas de dicho Ministerio y con el número 21 de la Sección A. del Registro de Entidades Cooperativas de Crédito Agrícola (Cajas Rurales) del Banco de España, y en el Registro Mercantil de Badajoz, al folio 1, del Tomo 106, Hoja BA-6.141, inscripción 1ª. -----

Sus estatutos fueron aprobados en Junta General Extraordinaria, celebrada el 12 de Junio de 1.972, por la Obra Sindical de Cooperación en 5 de Septiembre del mismo año y por la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo de fecha 20 del mismo mes de Septiembre, quedando inscrita con el mencionado número. -----

En la Asamblea General Extraordinaria de 27 de Enero de 1.979, la Cooperativa aprobó, por unanimidad la adaptación a la legislación vigente de los Estatutos que regían la vida social; Estatutos informados favorablemente por el Ministerio de Economía, en 30 de Marzo de 1.982, y calificados también favorablemente por la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 14 de Septiembre del mismo año. -----

9L2286132

04/2009
2

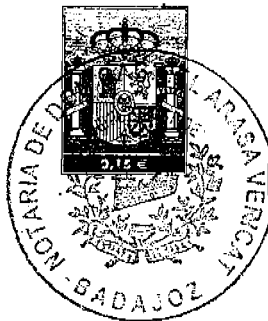
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0,15 €

02/2009



015168754



Repetidos Estatutos se protocolizaron en escrituras de 13 de Noviembre de 1.982 y 24 de Marzo de 1.983, ambas ante el Notario de Badajoz, Don Tomás Aguilera de la Cierva, números 2.190 y 596 de su protocolo, complementada esta última, por escritura de 17 de Junio de 1.983 ante el mismo Notario, número 1.295 de orden. -----

Modificó sus Estatutos en Asamblea General Extraordinaria de Socios de 17 de Julio de 1.989, que se elevó a público en escritura de 18 de Julio de 1.989, ante el Notario de Badajoz, Don Luis Morales Morán, bajo el número 2.118 de su protocolo, e inscrita en la Sección Central del Registro de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales al tomo IV, folio 366, asiento 8. -----

Modificó de nuevo sus Estatutos por acuerdo en Asamblea General Ordinaria de dicha entidad celebrada el día dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, que se elevó a público por otra

escritura otorgada en Badajoz, el día cinco de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante su Notario, Don José Soto García-Camacho, número 2.166 de su protocolo. -----

Fueron nuevamente modificados sus estatutos, por escritura de 30 de Mayo de 2.002, subsanda por otra de 22 de Julio del mismo año, ambas ante mí, números 1.285 y 1872, inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz, al folio 39, tomo 106, hoja BA-6141, inscripción 40ª. -----

Actua en el ejercicio de su cargo para documentar los acuerdos que se recogen en la certificación que me entrega e incorporo a esta matriz, **(DOCUMENTO UNO)**, después de legitimar, como legitimo, las firmas del propio señor compareciente y de Don Matias Sánchez Gómez, Presidente y Secretario respectivamente del Consejo Rector, según resulta del propio certificado. -----

Conozco y juzgo al señor compareciente, según interviene, con capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**. -----

----- **OTORGA:** -----

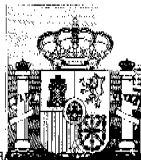
Que eleva a públicos, mediante la presente,

9L2286133

04/2009



20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0,15 €

02/2009



915168755



los acuerdos que resultan de la certificación in-
corporada y que aquí se dan por reproducidos. ----

----- **ASI LO DICE Y OTORGA.** -----

Por su elección, le leo esta escritura. La encuen-
tra conforme y firma conmigo, el Notario, que doy
fe de todo lo consignado en este instrumento públi-
co, así de que el consentimiento ha sido libremente
prestado y de que el otorgamiento se adecua a la
legalidad y a la voluntad debidamente informada del
interviniente, quedando extendido en tres folios
números, el presente y los dos anteriores. Está la
firma del compareciente.- Signado: Gabriel Arasa
Vericat.- Rubricados.- Sello de la Notaria.-----

[Handwritten signature]

DOCUMENTO SIN CUANTIA

----- **DOCUMENTO INCORPORADO** -----



CAJA RURAL DE EXTREMADURA

DON MATIAS SÁNCHEZ GOMEZ, con NIF 06.988.519-S, en mi calidad de Secretario del Consejo Rector de CAJA RURAL DE EXTREMADURA S.COOP., con CIF F06002661, con domicilio social en Badajoz, Avda.Santa Marina Nº 15, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Badajoz, al Folio 1, Tomo 106, hoja BA-6141, inscripción 1ª y en el Registro Especial del Banco de España con el Nº 33, Código de Sistema Financiero Nº 3009, y Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el Nº 2, por medio del presente escrito y estando debidamente facultado al efecto,

CERTIFICO

1. Que el Consejo Rector de CAJA RURAL DE EXTREMADURA S.COOP. de Crédito se reunió el día 11 de Agosto de 2009 a las 11,30 horas en su domicilio social sito en , Badajoz, Avda Santa Marina Nº 15.

2. Que los Sres. miembros del Consejo Rector fueron debidamente convocados de forma personal mediante burofax . .

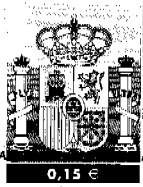
3. Que los puntos sobre los que se expide la presente Certificación se encontraban incluidos dentro del Orden del Día de la Convocatoria.

4. Que los Sres.miembros del Consejo Rector concurrentes a la reunión fueron los siguientes:

Don Mariano Señorón Rubio, D. Antonio Sanz Caballero, D. Pedro Antonio Fernández Parralejo, D. José de la Cruz Santiago, D. Antonio Muñoz Gordillo, D. Francisco de Borja Ramirez Lozano, D. Pedro Blanco Garcia, D. Matías Sánchez Gómez, D. Emilio Montero Villarrubia, Doña Lourdes Bueno Alemán , Don Jose María Sánchez Quirós y D. Felipe González Sánchez.

5. Que actuó como Presidente Don Mariano Señorón Rubio, y como Secretario D. Matías Sánchez Gómez, que lo son también de este consejo Rector, los cuales fueron autorizados por el Consejo Rector en la misma reunión para que de modo solidario e indistinto pudieran elevar a público los acuerdos contenidos en la presente certificación, otorgando las correspondientes escrituras públicas, así como las que fueran precisas para su rectificación o subsanación, como lo necesario para solicitar y obtener su inscripción en los Registros correspondientes..

6. Que previa declaración de la válida constitución por el Presidente del Consejo Rector, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

02
04/2009

9L2286134

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

02/2009



915168756



7.3. RURAL HIPOTECARIO XII FTA

El Consejo Rector acuerda por unanimidad autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de DIECINUEVE MILLONES DE EUROS(19.000.000€)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.



CAJA RURAL DE EXTREMADURA

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI. 50.300.773-A y a D. Ramón Carballás Varela con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
- a. Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - b. Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.
 - c. Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
 - d. Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.
 - e. Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

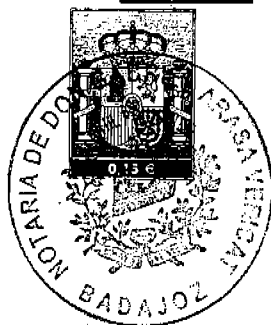
9L2286135

03
04/2009



PAPÉL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2009



168757

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

7.El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad y firmada por la totalidad de los asistentes al término de la misma, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto Bueno del Presidente del Consejo Rector, en Badajoz, a 9 de Septiembre de 2009..

[Signature]
Vº Bº
El Presidente.



[Signature]
El Secretario.

ES COPIA LITERAL de su matriz, cuyo número encabeza; a instancia del compareciente, según interviene, la expido en cinco folios de papel timbrado, serie 9I, números el presente y los cuatro anteriores en orden, dejando nota de esta saca. Badajoz, el mismo día de su autorización; DOY FE.



que Arasa

9L2286136

04/2009



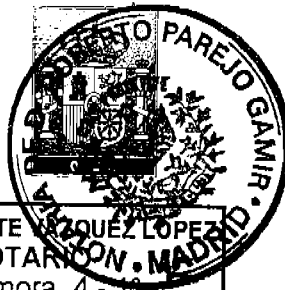
PAPER EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0,13 €

03/2009



ESPANÑA



9K5726059



JOSÉ CLEMENTE VAZQUEZ LOPEZ
 NOTARIO
 C/ Zamora, 4 - 1
 Edificio Bco.Urquijo - Puerto Deportivo
 Teléfono: 985 35 86 40 - GIJON

NUMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS
 SOCIALES. -----

EN GIJON, mi residencia, a catorce de Sep-
 tiembre de dos mil nueve. -----

Ante mi, JOSE-CLEMENTE VAZQUEZ LOPEZ, Nota-
 rio del Ilustre Colegio de Asturias, -----

----- COMPARECE -----

DOÑA ANA-ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, mayor de
 edad, casada, vecina de Gijón (Saavedra, 4); con
 D.N.I. 10.831.139-W. -----

INTERVIENE como Vicepresidenta del Consejo
 Rector, en representación de la "CAJA RURAL DE
 GIJON, COOPERATIVA DE CREDITO" (C.I.F. F-
 33604455), domiciliada en Gijón (Paseo de la In-
 fancia, 10), de duración indefinida, constituida
 el 24 de Julio de 1.964 con el nombre de "CAJA
 RURAL GIJONESA DE CREDITO", cuyos primitivos Es-
 tatutos fueron aprobados e inscritos en el Regis-
 tro Oficial de Cooperativas del Ministerio de

Trabajo, con el número 11.783, y dispuesto su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y su sección de Crédito (Caja Rural), en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, con fecha 24 de Julio de 1.964. -----

Por escritura de 10 de Julio de 1.981, ante el Notario que fue de Gijón, don Alfonso Ventoso Escribano, se adaptó a la anterior legislación sobre Cooperativas, y modificó su nombre inicial por el de "CAJA RURAL GIJONESA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA"; dicha escritura fue inscrita en el Libro de Cooperativas al folio 1.278, asiento 3, asignándosele el número 287/S.M.T., conservando junto a éste el número 11.783, con el que figura inscrita en el anterior Registro Especial, habiendo sido inscrita también en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 994, folio 1, hoja número AS-262. -----

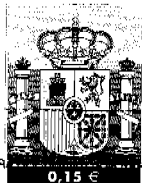
Adoptó el actual nombre, y fue Adaptada a la vigente Legislación (Ley 13/1989 de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito), según consta en escritura otorgada ante el Notario que fue de esta localidad don Arturo Yañez Alvarez, el 21 de Febrero de 1.991, con el número 411 de protocolo, que

9L2286137

04/2009

205

03/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9K5726060



fue inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad social, al tomo 13, folio 1278, Asiento 12, conservando el número 287 SMT, y en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 994, folio 38, hoja número AS-262, inscripción 10ª. -----

Me acredita su representación para este otorgamiento, mediante exhibición de copia autorizada de los Estatutos de la Cooperativa, así como de la certificación de su nombramiento como Vicepresidenta del Consejo Rector de la citada Cooperativa, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Cooperativistas de fecha 19 de Abril de 2.008, cuya nombramiento consta inscrito en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 3.155, folio 168, hoja número AS-262, inscripción 44, y Certificación del Consejo Rector de dicha Cooperativa de fecha 20 de Agosto de 2.009, expedida por el Secretario de dicho Consejo Rector, don José Fernández Alvarez, con el Visto Bueno del

Presidente, don Romeo Jesús Fuentes Villa, cuyas firmas conozco y considero legítimas, esta última se incorpora a esta matriz. Después de leídos por mí los citados documentos, yo, el Notario, bajo mi responsabilidad, y con plena eficacia en el orden extrajudicial, tiene a mi juicio la señora compareciente facultades suficientes para formalizar la presente escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales. -----

La conozco y juzgo con capacidad para otorgar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y al efecto -----

-----OTORGA -----

Que, en la representación que ostenta, eleva a públicos los acuerdos tomados en la reunión del Consejo Rector de la Caja Rural de Gijón, Cooperativa de Crédito, del día 20 de Agosto de 2.009, en los mismos términos que figuran en la certificación incorporada a esta matriz, que no se transcriben aquí para evitar repeticiones innecesarias. -----

-----AUTORIZACION -----

Leo esta escritura a la otorgante, renuncia a su derecho a leerla del que le advierto, con-



CAJA RURAL DE GIJÓN

Cooperativa de Crédito
Registrada Banco de España:
Nº 45 - Sección C
C.I.F.: F33604455

C/ Infancia 10
Teléfono 985 18 04 00
33207 GIJÓN

Don José Fernández Alvarez, Secretario del Consejo Rector de Caja Rural de Gijón, Cooperativa de Crédito, con domicilio social en C/ Infancia 10 de Gijón, con cargo vigente e inscrito:

CERTIFICO

Que en la sesión del Consejo Rector del día 20 de Agosto de 2009, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

Autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000,00 euros).
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.
5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Luis Rodríguez Vallina con DNI. 9.398.769-A, a D^a. Marta Caparrós Vicente con DNI. 10.863.186-X, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI. 50.300.773-A y a D. Ramón Carballás Varela con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el

9L2286139

04/2009

207

03/2009



9K5726062

**CAJA RURAL
DE GIJON**C/ Infancia 10
Teléfono 985 18 04 00
33207 GIJONCooperativa de Crédito
Registrada Banco de España:
Nº 45 - Sección C
C.I.F.: F33604455

número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.

- c. Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.
- e. Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

Se le faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

Y para que conste y a los efectos oportunos se expide la presente, con el visto bueno del Presidente, en Gijón a siete de septiembre de dos mil nueve.



Vº Bº
El Presidente



Fdo.: José Fernández Álvarez
Secretario de el Consejo Rector

C O N C U E R D A con su matriz número al principio expresado de mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota de esta copia y para la sociedad otorgante libro esta copia extendida en cuatro folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales, de la serie 9k números 5726059, 5726060, 5726061, 5726062. En Gijón a catorce de Septiembre de dos mil nueve .DOY FE.



Handwritten signature and initials, possibly 'AVL' and 'V'.

9L2286140

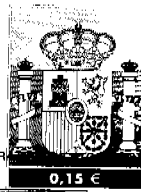
04/2009

208

03/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9K1577579



**+NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS
ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**

En Granada, a veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.

A) COMPARECENCIA

Ante mí, **JOSE JUSTO NAVARRO CHINCHILLA**,
Notario de Granada y de su Ilustre Colegio con residencia en esta
capital, **comparece:**-----

DON ANTONIO LEON SERRANO, varón, mayor de
edad, de nacionalidad española, casado, vecino de Granada, con
domicilio en Av. Don Bosco, N.º 2, y provisto de D.N.I./N.I.F.
número 24120370V.-----

INTERVIENE: En su condición de Presidente del Consejo
Rector de la Caja Rural de Granada, Sociedad Cooperativa de
Crédito, domiciliada en Granada, Avenida Don Bosco, número
2; su C.I.F. es F-18009274.-----

Se rige por sus Estatutos sociales, adaptados a la Ley
27/1999, de 16 de Julio de Sociedades Cooperativas,
protocolizados en: Escrituras autorizadas, todas ellas, los días 10
de abril de 2000, 11 de julio de 2000 y 2 de abril de 2001, por el
notario que fue de Granada, Don Vicente Moreno Torres, bajo

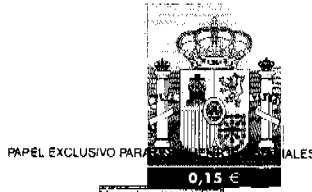
los números, respectivamente, 1440, 2663 y 1176 de su protocolo; y en Escritura autorizada por el notario de Granada, Don Francisco Gil del Moral, el día 2 de agosto de 2006, bajo el número 2.193 de su protocolo, en ésta quedó protocolizado el Texto Refundido de los Estatutos Sociales. Constan inscritos éstos en el Registro Mercantil de la Provincia de Granada, en la Hoja GR-7223, en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Dirección General de fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al Tomo 10, folio 965, bajo el asiento número 16, y así mismo inscritos en el Registro Especial de Estatutos del Banco de España, con el número de codificación 3.023; la escritura de protocolización del Texto Refundido de los Estatutos Sociales quedó inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Granada, al Tomo 966, Folio 210, Hoja GR-7223, bajo la inscripción 536^a.-----

CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, se rige por lo dispuesto en los citados Estatutos de conformidad con las disposiciones de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, por el Reglamento que desarrolla ésta, R.D. 84/1993, de 22 de enero, y supletoriamente por la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas. -----

Legitimación para esta actuación del señor

9L2286141

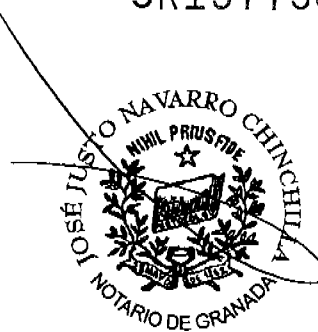
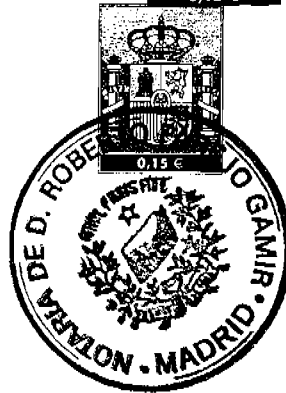
04/2009
299



03/2009



9K1577580



compareciente, deriva de escrituras autorizadas por mí, el día 10 de Abril de 2.008, bajo los números 722 y 723 de protocolo.-----

Me exhibe copias autorizadas e inscritas de dichas escrituras.-----

Manifiesta la vigencia de su cargo asegurándome no haberles sido suspendidas, revocadas, anuladas ni limitadas las facultades que ostenta y no haber variado la capacidad jurídica de su representada.-----

Me aseguro de su identidad por su reseñado D.N.I. -----

En el concepto en qué interviene lo juzgo con la capacidad legal suficiente y las facultades representativas bastantes para promover la presente escritura al principio calificada, y al efecto:

-----**B) EXPOSICIÓN.**-----

a) Acuerdo de Consejo Rector.- DON ANTONIO LEON SERRANO, en calidad de Presidente del Consejo Rector certifica que en la Sesión de Consejo Rector de Caja Rural de Granada, S.C.C., Acta 1066, celebrada el día 21 de Septiembre de 2009, se tomó el acuerdo que figura en el Certificado extendido en cuatro folios de papel común con el membrete de la Caja Rural de fecha 22 de Septiembre de 2009, firmado por el

secretario, Don Víctor López Palomo, y con el visto bueno del presidente aquí compareciente, cuyas firmas considero legítimas por serme conocidas.-----

b) Protocolización.- DON ANTONIO LEON SERRANO me entrega certificación antes referida que yo, notario, dejo incorporada a la presente matriz, elevando su contenido a escritura pública.-----

-----**C) DISPOSICIONES.-**-----

Primero.- En virtud de lo acordado DON ANTONIO LEON SERRANO, según interviene y haciendo uso de sus facultades, eleva a público el contenido de la certificación unida, y que se da aquí por reproducido para evitar repeticiones innecesarias.-----

Segundo. Se solicita del señor Registrador Mercantil la práctica de los asientos registrales procedentes, incluso aunque solo fuera la inscripción parcial de los acuerdos que estimase procedentes.-----

D) OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.------

1. Hago a los señores comparecientes las reservas y advertencias legales, entre ellas las de carácter fiscal y registral. Advierto también sobre la incorporación de datos a los ficheros automatizados regulados en la Ley Orgánica 15/1.999 y O.M.J. 484/2003, de 19 de febrero.-----

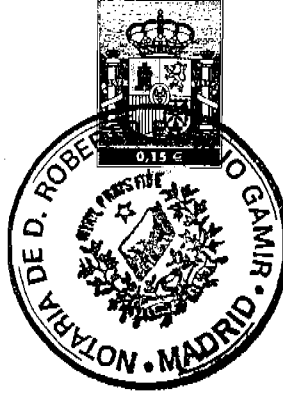
2. Les permito la lectura de esta escritura, porque así lo

9L2286142

04/2009

2109

03/2009



9K1577581



solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. -----

3. Enterados, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, la otorgan y firman. -----

4. Autorización.- Yo, el Notario, compruebo que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada y expresada ante mí; de la capacidad y legitimación de los comparecientes para este otorgamiento y del contenido de esta escritura, extendida en tres folios de papel timbrado notarial 9K1577522, 9K1577523 y 9K1577524 yo, el Notario, DOY FE.-----

SIGUE LA FIRMA DEL/A COMPARECIENTE.-
SIGNADO: JOSE JUSTO NAVARRO CHINCHILLA -
RUBRICADOS Y SELLADO. -----

Sigue Documentación Unida



**CAJA RURAL
DE GRANADA**

Avda. Don Bosco, 2
18006 GRANADA
Teléfono: 958 24 24 00
Fax: 958 24 24 24
www.cajaruraldegranada.es

VICTOR LOPEZ PALOMO, como Secretario del Consejo Rector de CAJA RURAL DE GRANADA S.C.C., con domicilio social en Granada, Avda. Don Bosco, 2, 18006 de Granada, inscrita en el Registro de Cooperativas de Crédito con el número 152 SMT, en el Registro Mercantil en el tomo 621, folio 176 y en Banco de España con el número 3023 con C.I.F. F-18009274.

CERTIFICO:

Que en sesión de Consejo Rector de Caja Rural de Granada, S.C.C., Acta 1066, celebrada el día 21 de Septiembre de 2009, en el domicilio social de Caja Rural de Granada, sito en Avda. de Don Bosco 2, legalmente convocada por el Presidente, previa citación y comunicación del Orden del día. Presidido por D. Antonio León Serrano (Presidente) a la que asistieron además los Consejeros: D. José Carrillo Santos (Vicepresidente), Víctor López Palomo (Secretario), D. Francisco Jesús Rodríguez Almendros, D. Manuel Rosa Martín, D. Fernando López-Cózar Saavedra, D. José Gómez Gómez, D. José Rivas Rodríguez, D. Javier Enrique Arqués Llorens, D. Antonio Mingorance Gutiérrez, D. Fulgencio Torres Moral, y D. Emilio Pérez Lara. Existiendo quórum suficiente para adoptar válidamente acuerdos, resultando aprobada por unanimidad el acta de la sesión al final de la misma, se adoptó, por unanimidad de los asistentes, el acuerdo siguiente:

Participar como Entidad originadora, junto con otras Cajas Rurales, en el Fondo de Titulización Hipotecario denominada Rural Hipotecario XII, cuya estructura está conformada por títulos con garantía de operaciones hipotecarias en los términos y con las características fundamentales que a continuación especificamos

**CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LOS ACTIVOS
RESPALDO DE LOS TÍTULOS:**

Las características de la cartera tipo de préstamos hipotecarios que se seleccionan para una titulización hipotecaria de vivienda son las siguientes:

Tipo de Interés: Tipo Variable.

Índices de referencia: Índices de mercado: EURIBOR, MIBOR, Mercado Hipotecario Bancos, Cajas Ahorro, Conjunto Entidades, etc. (CUALQUIERA QUE SEA OFICIAL).

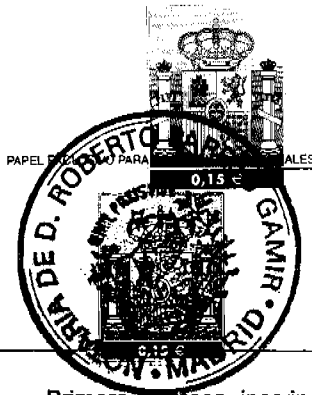
Márgenes mínimos: Euríbor+0,40%; IRPH-0,25%. Márgenes objetivo.

Tipo máximo aplicable: Los préstamos no pueden tener un tipo máximo tope a aplicar por debajo del 12%. (Este máximo puede variar en función de las Agencias de Calificación)



9L2286143

04/2009



03/2009



9K1577582
 Avda. Don Bosco, 2
 18006 GRANADA
 Teléfono: 958 24 24 00
 Fax: 958 24 24 24
 www.cajauraldegranada.es

Garantía: Primera hipoteca, inscripción en el Registro como primera hipoteca sin cargas anteriores a la hipoteca de ninguna naturaleza.

Bien inmueble: Residencial (NO VPO).

Prestatario: Persona física.

Finalidad préstamo: Adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda situada en España o subrogaciones a particulares de financiaciones concedidas a promotores de viviendas. En caso de construcción de vivienda tiene que estar terminada y el préstamo totalmente dispuesto.

Principal pendiente/

Valor de Tasación: Hasta 100%. Nunca por encima del 100%. Tampoco se seleccionarán préstamos que en su constitución presentaran un ratio superior al 100% aunque en la actualidad el principal pendiente este por debajo del 100% del valor de tasación.

Importe mínimo: 12.000 Euros.

Importe máximo: Hasta 500.000 euros por préstamo.(puede cambiar al alza).

Mora: Ningún préstamo con más de 30 días de mora a fecha de selección.

Tasación: Realizada por agencia autorizada según ley 19/92 e inscrita en el Banco de España.

Seguros: Contra incendios y daños a favor de la CR por un importe no inferior al valor a efectos del seguro que indique la tasación o el valor de tasación excluyendo los elementos no asegurables por naturaleza.

Registro de la Propiedad: Inscrito.

Amortización final: Mínimo 1 año - Máximo 40 (Julio 2050).

Periodicidad amortización: Mensual y trimestral

Sistema amortización: Francés cuota variable y francés cuota constante.

Mínimo cuotas pagadas: Tres cuotas pagadas (mensuales)





TERMINOS DE LA EMISIÓN:

1. Normativa Reguladora. La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto y demás disposiciones aplicables.

2. Importe de la emisión. El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de [78] millones de euros (78.000.000,00 euros).

3. Fecha de emisión. La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.

4. Suscripción. La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de Titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. Delegación. Se faculta en los más amplios términos a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI. 50.300.773-A y a D. Ramón Carballás Varela con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

a. Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

b. Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.



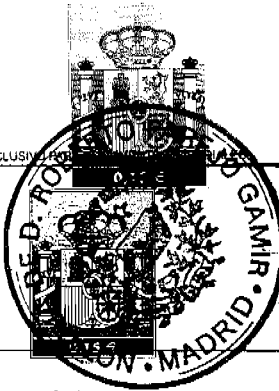
9L2286144

04/2009

03/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9K1577593

Avda. Don Bosco, 2
18006 GRANADA
Teléfono: 958 24 24 00
Fax: 958 24 24 24
www.cajaruraldegranada.es

c. Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.

d. Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.

e. Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de Titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, firmo el presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Granada, a 22 de Septiembre de 2009.



V.º B.º Presidente
D. Antonio León Serrano

El Secretario del Consejo Rector
D. Víctor López Palomo

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: Sin Cuantía

NOTA.- El mismo día de su autorización expido dos primeras copias literales en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales a instancia de CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C. en los números 9K1577525, 9K1577526, 9K1577527, 9K1577528 y 9K1577529, 9K1577530, 9K1577531, 9K1577532, 9K1577533 y 9K1577534. DOY FE.--

Firmado: Jose Justo Navarro Chinchilla. Rubricado y sellado.-----

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C. en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 9K1577579, 9K1577580, 9K1577581, 9K1577582 y 9K1577583. DOY FE, en Granada, el día 29 de Septiembre de 2009.

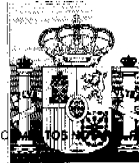


9L2286145

04/2009
213



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOC



J5822780

02/2008



José Miguel Peñas Martín
NOTARIO
 N.I.F. 12.183.751 - F
 Navarro Villoslada, 1, 1.º
 31003 PAMPLONA
 TLF: 948 15 25 05 - FAX: 948 15 22 88
 E-MAIL: jmpenas@sip2000.es

-- NUMERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO -----

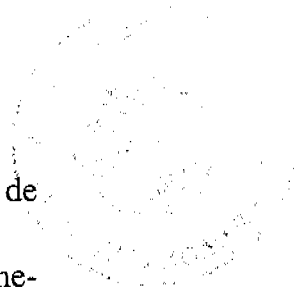
--- ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN PARA SUBS-
 NACIÓN DE OTRA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE
ACUERDOS SOCIALES -----

--- EN PAMPLONA, mi residencia, a dos de Noviembre de dos mil
 nueve.-----

--- Yo, JOSE MIGUEL PEÑAS MARTIN, Notario del Ilustre Cole-
 gio de Navarra, DOY FE: -----

--- Que he sido requerido por **DON IGNACIO TERÉS LOS AR-**
COS, mayor de edad, casado, vecino de Funes, con D.N.I.-N.I.F. nú-
 mero 15.792.687-J, quien **INTERVIENE** en nombre y representa-
 ción, como Secretario del Consejo Rector, de la **CAJA RURAL DE**
NAVARRA, S. COOP. DE CREDITO, de duración indefinida, do-
 miciliada en Pamplona (Plaza de los Fueros, 1), constituida el día 23
 de Enero de 1.946 conforme a la Ley de Cooperación de 2 de Enero





de 1.942 y su Reglamento de aplicación e inscrita en el Ministerio de Trabajo con el número 2.163; adaptados sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas de 1.974 y su Reglamento de aplicación número 2.710/78 de 16 de Noviembre; y modificados sus Estatutos por otra escritura autorizada el día 25 de Febrero de 1.994, por el Notario de Pamplona, Don José María Subirá Bados, número 572 de Protocolo; inscrita en el Registro de Cooperativas-Sección Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al tomo II, folio 156, asiento número 13, de fecha 21 de diciembre de 1.994; inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al tomo 11, folio 175, hoja NA-183; N.I.F. número F/31/021611, para que protocolice la certificación que me entrega, correspondiente a diversos acuerdos adoptados por el Consejo Rector de Caja Rural de Navarra, Sociedad Cooperativa de Crédito, en sesión celebrada el día 21 de Agosto de 2009, y que sustituye a la que, por un error involuntario, se elevó a público en escritura otorgada ante mí el día 21 de Septiembre de 2009, número 2156 de Protocolo. -----

--- Así lo ah dicho. -----

--- Hago las reservas y advertencias legales. -----

9L2286146



04/2004

21



J5822781

02/2008

--- Doy fe de cuanto se contiene en este instrumento público extendido sobre dos folios de papel timbrado provincial de la Serie J, números 5822770 Y 5822771.-----

Firmado, signado y rubricado: JOSE MIGUEL PEÑAS MARTIN =

Sellado con el de esta Notaría. -----

Sigue Documentación Unida





CAJA RURAL
DE NAVARRA

Entidad Financiera: 3008
Domicilio Social:
Pz. De los Fueros, I
31003 Pamplona (Navarra)
Teléfono: 948 168100 -- Fax: 948 244557

D. IGNACIO TERES LOS ARCOS, Secretario del Consejo Rector de CAJA RURAL DE Navarra, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, con domicilio social en Pamplona, Plaza de los Fueros 1, con cargo vigente e inscrito:

CERTIFICO

Que en la sesión del Consejo Rector de CAJA RURAL DE Navarra S.C.C., celebrada el 21 de agosto de 2009, a las 18:00 horas, en el domicilio social de dicha entidad, previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la reunión, entre presentes y representados, los miembros integrantes del Consejo Rector.
2. Presidió la reunión el Presidente del Consejo Rector D. JOSE LUIS BARRIENDO ANTOÑANZAS, actuando como Secretario el que lo es del Consejo Rector, D. IGNACIO TERES LOS ARCOS.
3. Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo Rector, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

Autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de setenta millones de euros (70.000.000,00 euros).
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia

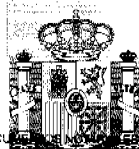
9L2286147

04/2009

15



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



0,15 €



J5822782

02/2008

V. 20/08/08



CAJA RURAL
DE NAVARRA PAMPLONA

Financiera: 3008
Domicilio Social:
Pz. De los Fueros, 1
31003 Pamplona (Navarra)
Teléfono: 948 168100 - Fax: 948 244557

de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a Inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Alberto Ugarte Alberdi con DNI. 15.351.394-K, a D. José Luis Jiménez Hernández con DNI. 33.442.182-K, a D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta con DNI. 50.300.773-A y a D. Ramón Carballás Varela con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
- Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.
 - Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
 - Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.
 - Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.



**CAJA RURAL
DE NAVARRA**

Entidad Financiera: 3008
Domicilio Social:
Pz. De los Fueros, 1
31003 Pamplona (Navarra)
Teléfono: 948 168100 – Fax: 948 244557

El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad y firmada por la totalidad de los asistentes al término de la misma, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto Bueno del Presidente de Consejo Rector, en Pamplona a 21 de agosto de 2009.

vo bo

D. JOSÉ LUIS BARRIENDO ANTOÑANZAS
Presidente

D. IGNACIO TERES LOS ARCOS
Secretario

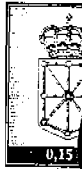
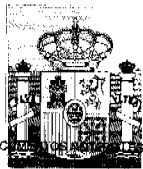
9L2286148



04/2009

6

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

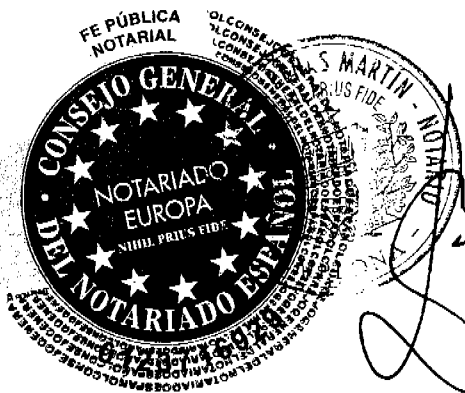


J5822783

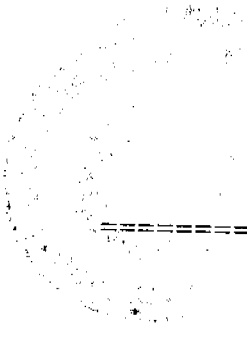


02/2008

DOY FE QUE ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, OBRANTE EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE, Y QUE, DEJANDO NOTA EN SU ORIGINAL, LA EXPIDO A INSTANCIA DE LA SOCIEDAD OTORGANTE, SOBRE CUATRO FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO PROVINCIAL DE LA SERIE J, NÚMEROS 5822780, 5822781, 5822782 y 5822783. EN PAMPLONA, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO. -



[Handwritten signature]



=====

=====

=====

=====

=====

=====

9L2286149

7
24/2009

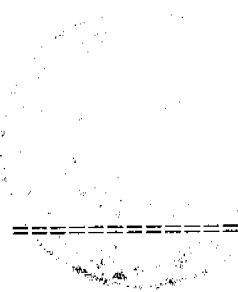


15832050

02/2008



DILIGENCIA.-ESTE FOLIO DE PAPEL TIMBRADO PROVINCIAL, RUBRICADO Y SELLADO, SE HA INCORPORADO A LA COPIA DE LA ESCRITURA POR MI AUTORIZADA BAJO EL NÚMERO 2564 DE MI PROTOCOLO DEL AÑO 2.009, A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 241 DEL VIGENTE REGLAMENTO NOTARIAL.-



=====

=====

=====

=====

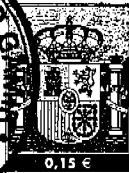
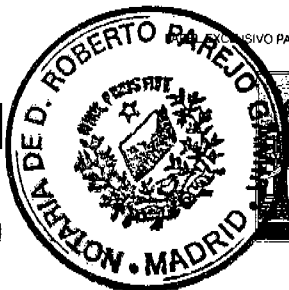
=====

=====

9L2286150

04/2009

218



9J1534379

02/2009

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE
 APODERAMIENTO OTORGADA POR CAJA RURAL DE TERUEL,
 SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO. -----

NUMERO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO. -----

En Teruel, mi residencia, a once de septiembre
 de dos mil nueve. -----

Ante mi, FERNANDO ALONSO ANDRÍO, Notario del
 Ilustre Colegio de Zaragoza, -----

COMPARECE

DON JESUS ARA CONTE, mayor de edad, casado, de
 la banca, vecino de Teruel, con domicilio profesio-
 nal en Plaza Carlos Castel, 14, C.P. 44001, con
 D.N.I./N.I.F. 25145069C. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la So-
 ciedad Cooperativa "CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD
 COOPERATIVA DE CREDITO" de duración indefinida, ám-
 bito provincial, domiciliada en TERUEL, Plaza
 Carlos Castel, 14, e inscrita en el Registro espe-
 cial de Cooperativas, SECCIÓN Central, del Ministe-
 rio de Trabajo y Seguridad Social, con el número

182/S.M.T.- 2.689; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Teruel, al folio 110, del libro 85 de Sociedades, hoja TE-242; y en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.080. -----

C.I.F. número: F-44002756. -----

Se rige por sus Estatutos adaptados a la Ley 27/99 de 16 de Julio de Cooperativas según escritura autorizada por el Notario de Teruel, Don Rafael Bernabé Panós, el día 30 de Enero de 2.002, número 102 de protocolo. -----

Se halla especialmente facultado para este otorgamiento por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la entidad en su sesión de treinta y uno de agosto de dos mil nueve, que acredita mediante certificación librada el mismo día del acuerdo por Doña Lucia Solanas Marcellán, Secretaria del Consejo Rector de la entidad, con el Visto Bueno del Sr. Presidente Don Leoncio Benedicto Corbatón, que me entrega y cuyas firmas legitimo, por ser de mi conocidas. -----

Me asegura el Sr. compareciente la vigencia de la mencionada sociedad cooperativa, así como la de su representación aludida. -----

9L2286151

9
04/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9J1534378

02/2009



Le conozco y tiene, a mi juicio, capacidad legal suficiente para otorgar la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE APODERAMIENTO DE LA CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, a cuyo fin, -----

EXPONE:

I.- Que el Consejo Rector de la entidad, en su reunión de treinta y uno de agosto de dos mil nueve, ha acordado por unanimidad autorizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, con delegación de facultades en los más amplios términos a las personas físicas que designa, todo ello según constan en la certificación a que se hace referencia en la intervención de esta escritura, cuyo contenido se da por reproducido a todos los efectos legales. -----

II. Por todo ello y con el propósito de elevar a público el expresado acuerdo, el Sr. compareciente, según interviene, -----

OTORGA

Que a todos los efectos legales y en especial los de su inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España (si procede), eleva a público el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO en su sesión de treinta y uno de agosto de dos mil nueve, que consta en la certificación a que se hace referencia en la intervención de la presente escritura, cuyo contenido se da por reproducido, y de los que resulta conferido poder a **DON JOSE ANTONIO PEREZ CEBRIAN** con DNI/NIF 18413064T, **DON JESUS ARA CONTE** con DNI/NIF 25145069C, **DON IGNACIO BENLLOCH FERNADEZ-CUESTA** con DNI/NIF 50300773A, **DON RAMON CARBALLÁS VARELA** con DNI/NIF 36066124P, para que puedan ejercitar indistintamente cualquiera de ellos, de forma solidaria, las facultades que expresa la indicada certificación. -----

Hago al compareciente las reservas y advertencias legales. -----

Así lo otorga. -----

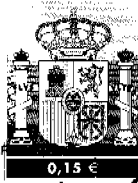
Informo al otorgante de que sus datos personales quedan incorporados a los ficheros de datos de

9L2286152

220
04/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €



9J1534377

02/2009



carácter personal de esta Notaría, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales, pudiendo ejercitar en esta oficina los derechos que le correspondan conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD). -----

Por su elección y advertido de su derecho, que renuncia, le leo esta escritura, que aprueba y firma; dejándose constancia expresa de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente. -----

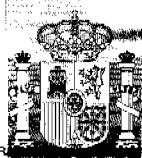
En lo procedente de cuanto se consigna en este instrumento público, extendido sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, se-

rie y números el presente y los dos anteriores y un folio más en papel común, que se protocoliza a los efectos en él indicados, yo Notario, doy fe.

Está la firma del compareciente y del Notario autorizante. Signado, rubricado y sellado. -----

9L2286153

04/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0,15 €



0,15 €

9J1534376

02/2009



D. LUCIA SOLANAS MARCELLAN SECRETARJA DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 31 de Agosto de dos mil nueve, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de **Treinta millones de euros (30.000.000 euros)**.
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, **Rural Hipotecario XII Fondo de Titulización de Activos** (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no

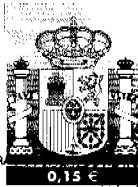
pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a **D. José Antonio Pérez Cebrian con DNI. 18.413.064 T**, a **D. Jesús Ara Conte con DNI. 25.145.069 C**, a **D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI 50.300.773 A** y a **Ramón Carballas Varela NIF 36.066.124 P**, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.
- c. Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.
- e. Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulación, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas

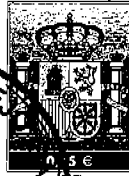
9L2286154

04/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES 0,15 €

02/2009



9J1534375



responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

Se faculta a **D. José Antonio Pérez Cebrian con DNI. 18.413.064 T** y a **D. Jesús Ara Conte con DNI. 25.145.069 C**, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Teruel a 31 de Agosto de dos mil nueve.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

[Signature]
LA SECRETARIA

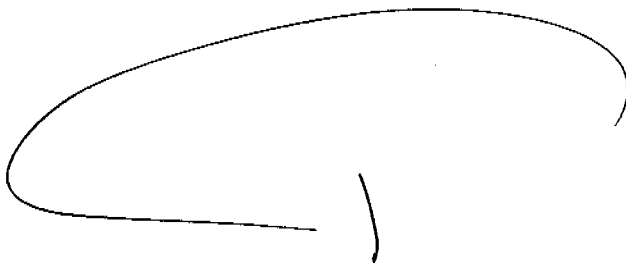


LEY DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS

Derechos arancelarios, con expresión de su número del arancel, concepto y cuantía, devengados por la autorización del instrumento al que obra unido el presente:

Instrumentos	Cuanta	% Red.	Derechos
OTROS PODERES			30,05

Nº Arancel	Concepto	Sujeto a Iva	No sujeto a Iva
1	Derechos	30,05	
4	Copias Autorizadas	36,06	
Nº 8	Lembre Matriz y Autorizadas		2,70
IMPORTE BRUTOS		66,11	2,70
TOTAL :			68,81



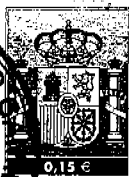
9L2286155

223

04/2009



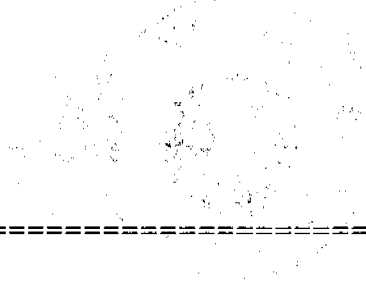
02/2009



9J1534374

CONCUERDA la presente copia con su original, que bajo el número al principio indicado obra en mi protocolo general y corriente de instrumentos públicos, al que me remito y donde la anoto. Y a utilidad de la CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO la expido, en Teruel, el mismo día de su autorización extendida en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números el presente y los cinco siguientes, todos ellos por mí, Notario, rubricados y sellados en su margen. **DOY FE.**





=====

=====

=====

=====

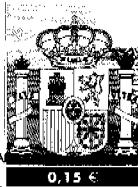
=====

=====

224

9L2286156

04/2009

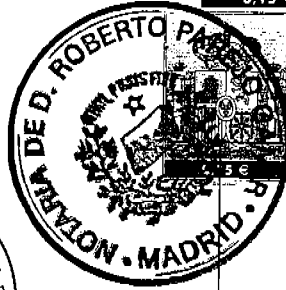


PAPÉL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9F3658095

10/2008



NICOLÁS MORENO BADÍA
Notario
 TEL. 925210950 FAX. 925256744
 Coronel Baeza, 6, 1º.
 45004 Toledo

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE ACUERDOS
 SOCIALES. - - - - -

NÚMERO DOS MIL CUARENTA Y CUATRO - - - - -

En Toledo, mi residencia, a ocho de septiembre
 de dos mil nueve. - - - - -


Ante mí, **Nicolás Moreno Badía**, Notario del
 Ilustre Colegio de Castilla-La Mancha, - - - - -

- - - - - COMPARECE: - - - - -

DON RAFAEL MARTÍN MOLERO, de nacionalidad
 española, mayor de edad, alto cargo en entidad
 bancaria, casado, vecino de Toledo, con domicilio a
 estos efectos en calle Méjico, número 2, y provisto
 de Documento Nacional de Identidad y Número de
 Identificación Fiscal 70.310.996-L. - - - - -

- - - - - INTERVIENE: - - - - -

En nombre y representación de la **CAJA RURAL DE
 TOLEDO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, en calidad
 de Director General, domiciliada en esta Ciudad,
 Calle de Méjico 2; con N.I.F., número F-45003993;
 con personalidad jurídica y autonomía patrimonial



que le reconoce la ley; constituida al amparo de la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1.942, y de su Reglamento de 11 de Noviembre de 1.943, esta Sociedad se rige por los Estatutos aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Delegados de 30 de Junio de 1.993 y por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante resolución de fecha 29 de Marzo de 1.994, y posteriores modificaciones, y está inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Toledo, al tomo 475 general, sección general del libro de sociedades, folio 18, hoja número TO-5618; estando igualmente inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al tomo XXI, folio 2051, con el número de entidad 1133-SMT, y en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España con el número 3.081. -----

Se halla expresamente autorizado para el otorgamiento de ésta escritura por acuerdo del Consejo Rector de la Entidad, adoptado en su Sesión ordinaria del día 1 de septiembre de 2009, según consta en certificación expedida por el secretario de dicho órgano de gobierno, Don Gregorio Gómez

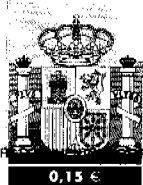
9L2286157

04/2009

225

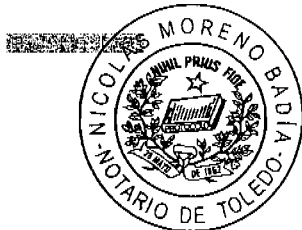


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9F3658094

10/2008



López, con el visto bueno del Presidente, don Andrés Gómez Mora, cuyas firmas considero legítimas, por ser de mí conocidas, y que uniré a la matriz de ésta escritura. -----

Identifico al compareciente por su documento reseñado. Tiene, a mi juicio y según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales, a cuyo efecto, -----

----- OTORGA: -----

Que eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE TOLEDO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en su sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2009, que figuran en la certificación unida a la presente, y que se dan aquí por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias. -----

Solicita la no presentación por vía telemática, ni por telefax. -----

----- ASÍ LO OTORGA. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, especialmente la de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil y las relativas a la obligación de autoliquidar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados devengado por esta escritura en el plazo de un mes contados desde su firma y las de las sanciones en caso de incumplimiento de dicha obligación. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leo, por su elección, al compareciente esta escritura; manifiesta quedar enterado de su contenido, la consiente y firma. -----

Y yo, el Notario, de que, a mi juicio, el compareciente, según interviene, ha prestado libremente su consentimiento al otorgamiento del presente instrumento, que es adecuado a la legalidad y a su voluntad debidamente informada; y,

9L2286158

04/2009
226



9F3658093

10/2008



en general, del total contenido de este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales de la misma serie, números: el presente y los dos anteriores correlativos en orden inverso de numeración, doy fe. -----

Está la firma del compareciente. Siguen el signo, firma y rúbrica del Notario autorizante. Está el sello de la notaría. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



**CAJA RURAL
DE TOLEDO**

Sociedad Cooperativa de Crédito.
R.M de Toledo, Tomo 475 Graf.
Sec. Gral. Libro de Sdades. F/18.H/TO-5618
Rgto. Banco. España nº 3.081
N.I.F. F-45003993
C/ Méjico nº 2-45004 TOLEDO
TLF.: 925-269600 FAX: 925-269674

**DON GREGORIO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR
DE CAJA RURAL DE TOLEDO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.**

CERTIFICO: *Que en la sesión de carácter ordinario celebrada por el Consejo Rector de esta Entidad en su domicilio social, sito en la calle Méjico número 2 de Toledo, en fecha uno (1) de septiembre de dos mil nueve (2.009), con la observancia de todos los requisitos legal y estatutariamente exigidos, especialmente en cuanto a quórum de asistencia y convocatoria; y habiéndose aprobado la correspondiente acta, se adoptaron por unanimidad y sin reserva de voto alguna, entre otros y dentro del séptimo punto del orden del día, "Asuntos varios", los acuerdos que a continuación y literalmente se indican:*

"Primero.- AUTORIZAR la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. Normativa Reguladora. *La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 41/2.007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1.981, Real Decreto 685/1.982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1.289/1991, de 2 de Agosto y demás disposiciones aplicables.*

2. Importe de la emisión. *El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de cuatrocientos (400) millones de euros.*

3. Fecha de emisión. *La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.*

4. Suscripción. *La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S. A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1.992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en*

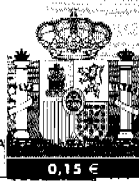
9L2286159

04/2009

227



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9F3658092

10/2008



cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1.982, modificado por el Real Decreto 1.289/1.991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Rafael Martín Molero, con DNI número 70.310.996-L, a D. Víctor Manuel Martín López, con DNI número 3.864.108-Q, a D. Ignacio Andrés Naranjo Posada con DNI número 2.609.260-W, a D. Félix López García, con DNI número 3.801.682-N, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con DNI 50.300.773-A y a D. Ramón Carballás Varela, con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos, indistintamente y de forma solidaria:

a. Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

b. Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.

c. Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.

d. Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.

e. Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

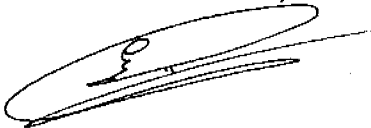
Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la

emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y /o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

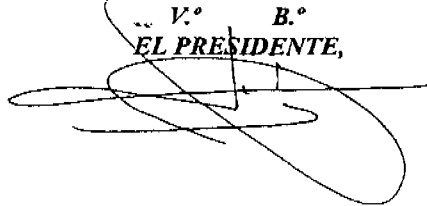
Segundo.- FACULTAR expresa y especialmente, con carácter indistinto y solidario, al Sr. Presidente, D. Andrés Gómez Mora, y al Sr. Director General, D. Rafael Martín Molero, para que, en ejecución de los antedichos acuerdos, comparezcan ante Notario de su elección a fin de elevar los mismos a escritura pública y suscriban, en nombre y representación de Caja Rural de Toledo, Sociedad Cooperativa de Crédito, cuantos documentos públicos o privados fueren precisos y necesarios a tal fin."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde proceda, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, D. Andrés Gómez Mora, en Toledo, a siete (7) de septiembre de dos mil nueve (2.009).

EL SECRETARIO,



V.º B.º
EL PRESIDENTE,



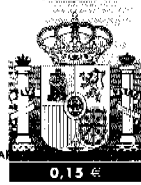
Tomada razón y registrada con el
número 45570 en fecha 02/09/09
Expedida a los efectos de
A JUDICIAL

9L2286160

04/2009
28

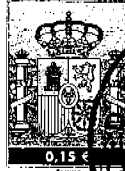


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9F3658091

10/2008



ES COPIA DE SU ORIGINAL, que obra en el protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante, la expido para "CAJA RURAL DE TOLEDO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", en Toledo, a ocho de septiembre de dos mil nueve, en cinco folios de papel timbrado para documentos notariales, de la misma serie, números correlativos en orden inverso de numeración. DOY FE.

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1,4,7
Honorarios: 117,2



[Handwritten signature]

=====

=====

=====

=====

=====

=====

9L2286161

04/2009

229



PAPEL EXCLUSIVO



9K3620675



03/2009



Francisco Badía Escriche
Notario
 C/ Monjas de Sta. Catalina 8, 3º
 46002 VALENCIA
 Tel (96)351 33 66

(YOL)

**ELEVACION A PÚBLICO DE ACUERDOS de la CAJA
 RURAL DEL MEDITERRENO, RURALCAJA, S. COOP. DE
 CREDITO"**

NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS DOS. -----

En Valencia, mi residencia, a once de
Septiembre de dos mil nueve. -----

Ante mi, FRANCISCO BADÍA ESCRICHE, Notario del
Ilustre Colegio de Valencia, -----

COMPARECE:

DON PABLO FONT DE MORA SAINZ, mayor de edad,
con domicilio a estos efectos en Valencia, Paseo
Alameda, nº 34, con DNI-NIF número 29.161.184-J. --

IDENTIFICACION.- Me aseguro de su identidad
mediante la exhibición de su reseñado Documento de
Identidad. -----

INTERVIENE en nombre e interés ajeno como
representante voluntario de **CAJA RURAL DEL
MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. Coop. de Crédito,**
domiciliada en Valencia, Paseo de la Alameda, 34,

1=====

=====

con NIF nº F46028064. -----

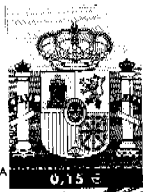
Esta entidad se rige por la Ley 13/1989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, el Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la citada Ley y por los estatutos adoptados a la Ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas, en virtud de la escritura de fusión autorizada por el Notario de Valencia Don Jose Antonio de Otegui Telleria, el 22 de Mayo de 2002, con el nº 2.500 de protocolo, objeto de la inscripción número 255ª en la hoja de la sociedad en el registro mercantil y 232ª en el registro de cooperativas, en la que también se elevó a público la fusión entre las entidades CAJA RURAL VALENCIA, S. COOP. DE CREDITO, CAJA RURAL ALICANTE, S. COOP. DE CREDITO y CAJA RURAL CREDICOOP, S. COOP. DE CREDITO, mediante la absorción de las dos últimas por la primera, que adopta como nueva denominación la expresada. -----

Figura inscrita, en razón del carácter de la entidad, en los siguientes registros: -----

- Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el nº 3.082. -----

9L2286162

04/2009
230



PAPEL EXCLUSIVO PARA



9K3620674

03/2009

- Registro Mercantil de Valencia, hoja número V-5578. -----

- Registro de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al número 199 SMT. -----

A) Sus facultades para este acto resultan del PODER conferido por ésta entidad, en escritura autorizada en Valencia el 20 de Febrero de 2007 por el Notario Don Fernando Corbí Coloma, número 661 de protocolo, inscripción 334^a, cuya copia auténtica me exhibe y de la que resulta que se le conceden al apoderado facultades para elevar a público cualquier acuerdo social en general y en especial, de delegación de facultades o concesión o revocación de poderes, obtener copias de escrituras de poderes conferidos por la Caja, Revocar poderes y requerir la devolución de la copia autorizada de la escritura correspondiente, que a mi juicio son suficientes para el otorgamiento de la presente escritura y todos los pactos en ella contenidos. --

=====

b) Y se halla especialmente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la entidad, en su reunión celebrada el día 7 de Septiembre de 2009, según así resulta y lo acredita, mediante certificación expedida por el Secretario suplente Don Salvador Girona Albuixech con el V° B° del Presidente Don Eduardo Ferrer Perales, extendida en tres folios de papel común, que me entrega para protocolizar con esta matriz, lo que así hago después de su lectura y de legitimar las firmas que la autorizan por su cotejo con otras indubitadas obrantes en mi protocolo. -----

Asegurándome el compareciente la plena vigencia de su cargo y facultades, así como que la sociedad que representa no está incurso en causa alguna que modifique su capacidad, tiene a mi juicio la suficiente para otorgar esta escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y dice, y -----

OTORGA:

PRIMERO.- ACUERDOS SOCIALES.- Que eleva a público los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de la entidad, de fecha 7 de Septiembre de 2009, que figuran en la certificación

9L2286163



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

04/2009

231



9K3620673

03/2009

protocolizada y se dan aquí por íntegramente por reproducidos.

SEGUNDO.- ACEPTACION Y SOLICITUD.- El otorgante acepta esta escritura y sus efectos, dando aquí por íntegramente reproducida la certificación protocolizada, y para el supuesto y a los efectos del art. 63 del RRM, solicita la inscripción parcial de esta escritura si no fuera posible su inscripción total.

Hechas las reservas y advertencias legales, en especial y expresamente: a) Las fiscales; b) la de la necesidad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; c) las relativas a la prohibición de ocupar cargos en esta sociedad, a las personas declaradas incompatibles en las Leyes vigentes.

Así lo otorga.

Conforme a la L.O.P.D. 15/1999, el firmante queda informado y acepta la incorporación de los datos de este instrumento a los ficheros

=====
automatizados de la Notaría, donde se conservarán
con carácter confidencial, sin perjuicio de las
remisiones de obligado cumplimiento y respecto de
los que podrá ejercer los derechos que dicha Ley le
concede. -----

Leída por mí, el Notario, esta escritura,
después de advertir al compareciente de su derecho
a leerla por sí y de habérsela entregado para que
la leyese, enterado de su contenido, presta su
consentimiento y ratificándolo firma conmigo, el
Notario, que doy fe en lo pertinente de cuanto en
ella se expresa y de que queda extendida en tres
folios de papel timbrado notarial, serie y números
el del presente y sus dos siguientes correlativos,
a los que se unen los documentos protocolizados. --

Está la firma del compareciente. Signado,
firmado y rubricado: FRANCISCO BADÍA ESCRICHE. Está
el sello de la Notaría. -----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

9L2286164

04/2009

232

03/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9K3620672

Guralcaja

D. SALVADOR GIRONA ALBUIXECH, Secretario suplente del Consejo Rector de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. Coop. de Crédito, domiciliada en Valencia, Pasco de la Alameda, número 34, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3073 general, 389 de la sección general de Sociedades, folio 97, hoja núm. V-5578, inscripción 1ª y en el de Cooperativas-Sección central, con el n.º. 199 SMT, con CIF. n.º F-46028064.

CERTIFICO:

Que en el libro de actas de la Comisión Ejecutiva de la Entidad, figura la de su reunión celebrada el 7 de septiembre de 2009, que fue extendida y aprobada legalmente como a continuación consta, de la que resulta:

Que la reunión se celebró el mencionado día, en el domicilio social, bajo la Presidencia del Vicepresidente 3º que hace las funciones de Presidente de acuerdo con el art. 27 de los Estatutos Sociales de la Entidad y actuando de Secretario suplente el que suscribe, de acuerdo con el art. 28 de los Estatutos Sociales al tener la condición de primer vocal procedente de la misma zona singular que el actual Secretario quien excusó su asistencia a la reunión por enfermedad.

Que la convocatoria fue realizada por escrito del Vicepresidente 3º, D. Eduardo Ferrer Perales, remitido a todos sus miembros y haciendo constar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar, que se corresponde con los acuerdos adoptados.

Concurrieron a la reunión los miembros de la Comisión Ejecutiva siguientes:

1. D. Eduardo Ferrer Perales (Vicepresidente 3º, Presidente en funciones)
2. Caja Rural San José de Burriana, S. Coop. de Crédito V. (representada por D. José Montoliú Aymerich).
3. D. Juan Antonio Carrasco Belmonte.
4. D. Salvador Girona Albuixech (Secretario suplente).

Excusó su asistencia por enfermedad el Secretario, D. José Antonio Claver Carrió.

Que dentro del punto del Orden del Día correspondiente a Información y Propuestas del Director General la Comisión Ejecutiva tras la correspondiente deliberación y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, a propuesta del Sr. Director General adoptó por unanimidad el siguiente Acuerdo:

Autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de doscientos treinta millones de euros (230 millones de euros).

LEY NÚMERO DEL ANEXO TÉCNICO DE REGULACIÓN, S. Coop. de Crédito Dominio Social: Paseo de la Alameda, 34. 46023 Valencia. CIF F46028064. Inscrita en Banco de España con el número 8087. Reg. Mercantil Reg. V. 5.578. Reg. Cooperativa Reg. 17954/M.



3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de Titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.
5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Juan Ramón Subiela con DNI. 73.525.506-A, a Dña. Esther Hernando Moreno con DNI. 44.500.322-Z, a D. Pablo Font de Mora Sainz con DNI. 29.161.184-J, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI. 50.300.773-A y a D. Ramón Carballás Varela con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.
- c. Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.
- e. Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y

9L2286165

04/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9K3620671

03/2009



agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

2. Se faculta al Secretario General de la Entidad, D. Pablo Font de Mora Sainz, para que pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a público el presente acuerdo, así como realizar todos los actos necesarios para su plena inscripción en los Registros correspondientes.

3. Se levantó el acta correspondiente, la que fue aprobada por unanimidad de los asistentes al término de la reunión y firmada por el Vicepresidente 3º que ejerce las funciones de Presidente y el Vocal que ejerce las funciones de Secretario suplente.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Vicepresidente 3º que ejerce las funciones de Presidente, en Valencia, a 7 de septiembre de 2009.

Vº. Bº.
El Vicepresidente 3º
Presidente en funciones

Fdo.: Eduardo Ferrer Perales

El Secretario Suplente

Fdo. Salvador Girona Albuixech

DILIGENCIA: Por el Letrado Asesor de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. Coop. de Crédito, se hace constar que los acuerdos, recogidos en la certificación que precede, inscribibles en Registros Públicos, fueron adoptados reglamentariamente y están ajustados a derecho y así figura dictaminado por él en el correspondiente Libro de Actas.

Fdo.: Pablo Font de Mora Sainz
Ilustre Colegio de Abogados de Valencia
Colegiado núm. 8.927

COPIA FIDEL DEL LIBRO DE ACTAS DEL I.C.A. S. Coop. de Crédito. Domicilio Social: P.º de la Alameda, 34. 46023 Valencia. I.C. Nº 10013 Valencia. CIF: F4623806. Inscrita en el Banco de España con el número 2007. Reg. Mercantil. Hoja V-5378. Reg. Cooperativas Hoja: 195041T.

=====

ES COPIA de su original, que obra en mi Protocolo General corriente de Instrumentos Públicos bajo el número indicado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para la parte otorgante, en Valencia, a once de septiembre de dos mil nueve, en cinco folios de papel timbrado EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, serie 9K, el presente y los cuatro siguientes correlativos en número. DOY FE. -----

FE PÚBLICA
NOTARIAL



D.A. 3ª L. 8/89.- Documento no sujeto
(instrumento sin cuantía)

[Handwritten signature and scribbles]

9L2286166



04/2009

239

PAPEL EXCLUSIVO PARA



12/2008



385728

ACUERDOS DE CONSEJO RECTOR

NÚMERO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE. _____

En **SEVILLA**, mi residencia a dieciséis de septiembre de dos mil nueve. _____

Ante mí, **ARTURO OTERO LÓPEZ-CUBERO**, Notario del Ilustre Colegio de **ANDALUCÍA**. _____


COMPARECE

DON GUILLERMO VICTOR TELLEZ VÁZQUEZ, mayor de edad, Abogado, vecino de Sevilla y con domicilio a estos efectos en calle Murillo, número 2. _____

Exhibe D.N.I./N.I.F. número **29.783.836-D**. _____

INTERVINE en nombre y representación, en calidad de **APODERADO** de la entidad denominada "**CAJA RURAL DEL SUR, S.COOP. DE CRÉDITO**", de nacionalidad española y duración indefinida, domiciliada en Sevilla, calle Murillo, número 2, con **C.I.F. número F-91/119065**. _____

Constituida mediante escritura autorizada por mí, el día 6 de Marzo de 2.001, número 845 de mi protocolo, por fusión de las entidades "**CAJA RURAL DE HUELVA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**", y "**CAJA RURAL DE SEVILLA, SOCIEDAD COOP. DE**



CRÉDITO", las cuales quedaron disueltas pasando sus respectivos patrimonios y socios a la nueva sociedad cooperativa creada, quien asumió los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas e integró los fondos sociales obligatorios y voluntarios de ellas. —————

Constituida mediante escritura autorizada por mí, el día 6 de Marzo de 2.001, número 845 de mi protocolo, por fusión de las entidades "CAJA RURAL DE HUELVA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", y "CAJA RURAL DE SEVILLA, S. COOP. DE CRÉDITO", las cuales quedaron disueltas pasando sus respectivos patrimonios y socios a la nueva sociedad cooperativa creada, quien asumió los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas e integró los fondos sociales obligatorios y voluntarios de ellas. —————

Citada escritura de fusión, cuya primera copia inscrita he tenido a la vista, causó las siguientes inscripciones: —————

- Con fecha 9 de Marzo de 2.001, en el Registro General del Banco de España, con el número 317 del Registro Especial de Cooperativas de Crédito, inscripción provisional. —————

- Con fecha 23 de Marzo de 2.001, en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 3.240 de Sociedades, Folio 1, Hoja número SE-43.895, inscripción 1ª. —————

- Y con fecha 30 de Abril de 2.001, en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al Tomo L III, Folio 5.276, Asiento 1, número de

9L2286167

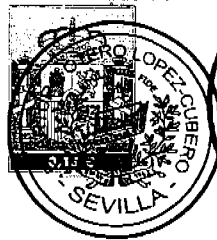
04/2009 35



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0,15 €

12/2008



9185727

inscripción 2.141-54T, quedando clasificada como Cooperativa de
Crédito. _____

El representante de la sociedad manifiesta que la entidad a la que representa **no tiene la condición de sociedad profesional**, ya que es de intermediación, no estando acogida y regulada, por tanto, por lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de Marzo, de Sociedades Profesionales, advirtiéndome yo, el Notario, de la trascendencia de sus manifestaciones. _____

Citado representante manifiesta expresamente que el objeto social de la entidad es **la financiación y prestación de servicios propios de las entidades bancarias y la realización de cualesquiera otras actividades, operaciones y servicios bancarios**, extremo que no me acredita y de lo cual yo, el Notario, le advierto. —

Hace uso del poder que el Director General de la entidad le ha conferido mediante escritura autorizada por mí, el día **6 de Noviembre de 2.003, número 7.853** de mi protocolo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla, **con fecha 27 de Noviembre de 2.003, al Tomo 3.240, Folio 159, Hoja número SE-43895, inscripción 78ª**; según así resulta de copia autorizada e inscrita que me exhibe y yo, el Notario, juzgo suficiente para este

otorgamiento, teniendo facultades suficientes para otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados considere oportunos para formalizar y elevar a instrumento público los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la Caja Rural. _____

Igualmente, citado representante manifiesta expresamente que no han variado las circunstancias relativas a la denominación, forma y domicilio social de la entidad a la que representa, extremo que yo, el Notario, he constatado con la escritura de poder reseñada y exhibida. -

Asevera el apoderado la íntegra vigencia de su poder y facultades y la subsistencia de la entidad representada. _____

Identifico al señor compareciente por su documento personal reseñado. _____

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, a cuyo efecto, _____

DICE Y OTORGA

Que **PROTOCOLIZA Y ELEVA A PÚBLICOS** los acuerdos adoptados por la entidad en los términos que constan, resultan y se acreditan con detalle en la certificación, que me entrega y que uno a la presente a la que me remito en evitación de innecesarias repeticiones, dándose por íntegramente reproducida en este lugar, citada certificación está emitida por el Secretario del Consejo Rector con el visto bueno del Vice-Presidente del Consejo Rector, cuyas firmas legitimo por ser análogas a las que constan en otros documentos

9L2286168

04/2009

236



12/2008



0H8385726

obrantes en mi protocolo. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

1.- Reservas y advertencias legales. _____

Le hago al compareciente las reservas y advertencias legales y fiscales, y, en especial, las obligaciones y responsabilidades que incumben a las partes. _____

A su vez, advierto a las partes, de la obligación de liquidar el correspondiente Impuesto y del plazo que tienen para ello. _____

2.- Protección de datos de carácter personal. _____

De conformidad con lo establecido en **Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre (B.O.E. 14-12-99), de Protección de Datos de Carácter Personal**, el señor compareciente queda informado y acepta que los datos personales contenidos en esta escritura se incorporarán a un fichero automatizado de datos para uso interno de la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. _____

El señor compareciente tiene derecho a obtener información de dichos datos, a oponerse a su tratamiento por causas fundadas y legítimas, así como a solicitar rectificación o cancelación si fueren inexactos o incompletos, en los términos previstos en la citada Ley

Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. _____

3.- Lectura.- Permiso al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertirlo de la opción del Artículo 193 del Reglamento Notarial. _____

4.- Consentimiento.- Enterado, según dice, por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales, el señor compareciente hace constar su consentimiento al contenido de esta escritura. _____

5.- Firma.- Y la aprueba, ratifica y firma. _____

6.- Autorización. De todo ello, de haber identificado al señor compareciente por su documentación personal reseñada, de juzgarle, según interviene, con la capacidad legal y legitimidad necesaria para este otorgamiento, de que el presente instrumento público se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del otorgante, y de cuanto se contiene en este instrumento público, extendido sobre el presente folio de papel de uso exclusivamente notarial, **y sus dos siguientes** en orden correlativo, de la misma serie, **yo, el Notario,**
DOY FE.= _____

Está la firma del señor compareciente. Signado: A. Otero.
Rubricado, sellado y firmado. Hay un sello en tinta en el que se lee: 'BASE SIN CUANTIA. Nº ARANCEL:1,4,7,8ª. HONORARIOS: 93,77€'. _____

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

9L2286169

04/2009

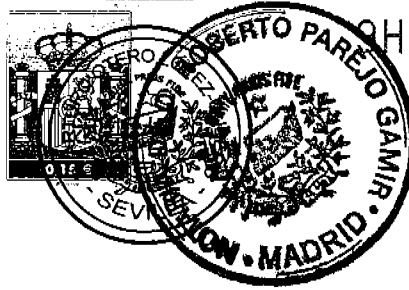
237



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



12/2008



QH8385725

Manilla 2
41001 Sevilla
Teléfono 95 459 91 00

CAJA RURAL DEL SUR

DON JOSÉ MARÍA LORING LASARTE, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOP. DE CRÉDITO

CERTIFICA: Que la Comisión Ejecutiva / Consejo Rector de esta Entidad en sesión de hoy, entre otros asuntos, acordó:

Autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

- 1. Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto y demás disposiciones aplicables.
- 2. Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de cincuenta millones de euros (50.000.000,00 euros).
- 3. Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
- 4. Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

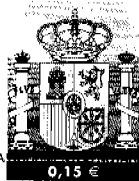
Murillo, 2
41001 Sevilla
Teléfono 95 459 91 00

CAJA RURAL DEL SUR

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Guillermo Víctor Téllez Vázquez con DNI. 29.783.836-D, a D. Rafael Frieria Acebal con DNI. 10.813.262-L, a D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta con DNI. 50.300.773-A y a D. Ramón Carballás Varela con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
- Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.
 - Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
 - Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.
 - Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

9L2286170

04/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES 0,15 €

12/2008



9H8385724

Manilla 2
41001 Sevilla
Telefono 95 459 91 00

CAJA RURAL DEL SUR

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

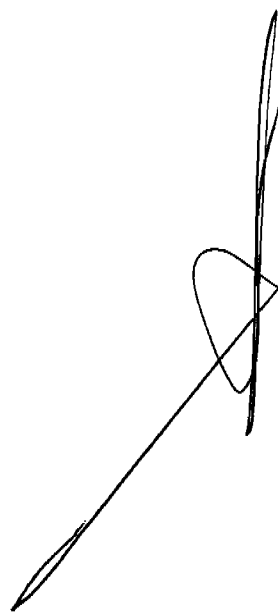
Y para que conste, y surta los efectos oportunos, expide la presente certificación en Sevilla a 9 de septiembre de 2.009.

Vº Bº
EL VICEPRESIDENTE

EL SECRETARIO

S. Corp. de Crédito - NIF: P91 - 11905 - B.M.T. 1240, F.I.H. SE 43691.1.1.

ES PRIMERA COPIA EXACTA de su matriz, a la que me remito y donde dejo nota de esta saca, que a instancia de "CAJA RURAL DEL SUR, S.COOP. DE CREDITO" la expido yo, el Notario, sobre cinco folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cuatro siguientes en orden correlativo, de la misma serie -más otro folio más, número anterior al del presente, que agrego a los solos efectos del artículo 241 del Reglamento Notarial-, haciendo constar que la copia no tiene efectos ejecutivos. En, Sevilla a diecisiete de Septiembre del año dos mil nueve. DOY FE.-



FE PÚBLICA
NOTARIAL

CONSEJO GENERAL
NOTARIADO
EUROPA
NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIA DE D...
SEVILLA

290462

9L2286171

04/2009



12/2008

239



9H85723

= ART. 241 R.N. =
FOLIO EN BLANCO SOLO PARA
INSCRIPCIONES O NOTAS
Protocolo: 5.329



=====

=====

=====

=====

=====

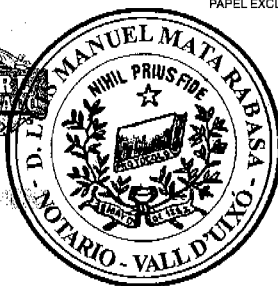
=====

9L2286172

04/2009

240

02/2009



9J1144639

LUIS MATA
 NOTARIO
 San Cristobal, 18, 1º
 T: 964 696 905 Fax 964 692 170
 12600 La Vall d'Uixó (Castellón)
 notarioluisмата@notariado.org

**NUMERO MIL CIENTO CUARENTA (1.140). -
 ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE
 ACUERDOS SOCIALES OTORGADA POR CAJA
 RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES
 S.COOP.CREDITO V. -----**

En La Vall d'Uixó, mi residencia, a quince de septiembre de dos mil nueve. -----

Ante mí, LUIS MANUEL MATA RABASA, Notario de La Vall d'Uixó, del Ilustre Colegio de Valencia, -----

COMPARECEN

DON RICARDO MELCHOR REBULL, con D.N.I./N.I.F. 18803164C, mayor de edad, de estado civil casado, con vecindad en CHILCHES, (CASTELLON - 12592), C/ Arbellón, N.º 8. -----

INTERVENCION Y CAPACIDAD

Don RICARDO MELCHOR REBULL actúa en nombre y representación de la CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, S. COOP. DE CREDITO V., como su Presidente, con C.I.F. F-12013124. Tiene como objeto la actividad típica y habitual de recibir fondos del público en forma de depósito, cesión temporal de



para el otorgamiento de instrumentos públicos de elevación a público de acuerdos sociales, y todos los pactos en ellas contenidos. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa existe, que no ha variado la personalidad jurídica de la misma y que sus facultades representativas se hallan plenamente vigentes. -----

Le identifico por su reseñado documento de identidad y tiene, a mi juicio, capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales, a cuyo efecto, --

EXPONEN

PRIMERO.- Protocolización. Lo expuesto resulta de certificación redactada en tres hojas de papel común escritas solo por su anverso, expedida por DON MANUEL VICENTE GIL GONZÁLEZ como Secretario con el Visto Bueno del Presidente DON RICARDO MELCHOR REBULL, cuyas firmas considero legítimas por serme conocidas y similares a las que utilizan en el tráfico jurídico habitualmente, y que incorporo a esta matriz. -----

SEGUNDO.- Y habiendo convenido en los términos y condiciones de esta escritura, -----

OTORGAN

PRIMERO.- ELEVACIÓN ACUERDOS SOCIALES.

DON RICARDO MELCHOR REBULL, en la condición en que interviene, en ejecución de los referidos acuerdos, hace constar que se autoriza, en los términos de la certificación que aquí se eleva a público, la cual se incorpora y no se transcribe para evitar repeticiones

9L2286174

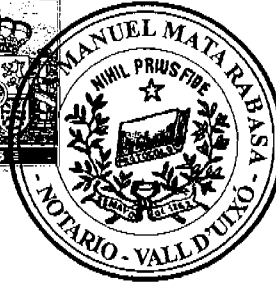
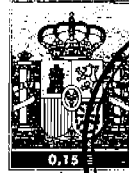
04/2009
242



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

9J1144641

02/2009



innecesarias. -----

SEGUNDO.- GASTOS.

Todos los gastos e impuestos que se originen por este otorgamiento serán satisfechos por la propia sociedad. -----

TERCERO.- FUERO.

A todos los efectos de esta escritura se somete el otorgante a los Juzgados y Tribunales del domicilio de la sociedad. -----

CUARTO.- INSCRIPCIÓN PARCIAL.

Se solicita, si procede, al amparo de lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, la inscripción parcial de la presente escritura con expresión, en su caso, de las causas por las que se practica.-----

QUINTO.- EXENCIONES FISCALES.

Se solicita, expresamente, las exenciones y bonificaciones fiscales, notariales y registrales pertinentes. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hago al compareciente las reservas y advertencias legales pertinentes, de forma expresa las fiscales, y en especial, la de la obligatoriedad de presentar esta escritura a liquidación e inscripción en el Registro Mercantil competente, y la prohibición de ocupar cargos en la sociedad objeto de la presente escritura a las personas



declaradas incompatibles por la legislación vigente. -----

Asimismo informo al compareciente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, y este acepta, de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leo la presente escritura por su elección, con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las circunstancias del compareciente, previa advertencia de su derecho a leerla por si mismo, que no usa. El compareciente, en la condición en que interviene, manifiesta que ha quedado debidamente informado del contenido de esta escritura, prestando su libre consentimiento al mismo, se ratifica en el contenido, y la firma. -----

De todo cuanto se ha consignado en este instrumento público extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 9J1144630, 9J1144631, 9J1144632 y 9J1144633, que signo, rubrico y sello. Y de todo lo cual, yo, el Notario, **DOY FE.**

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

ESPACIO INHÁBIL DESDE AQUÍ HASTA EL FINAL DE LA PAGINA

9L2286175

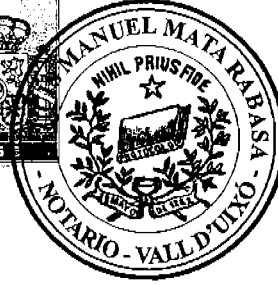
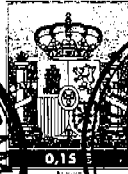
04/2009 243



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

9J1144642

02/2009



CAIXA RURAL XILXES
CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES S. COOP. DE CREDITO V.

Manuel Vicente Gil González, secretario de la Caja Rural La Junquera de Chilches S.Coop. de Crédito V.

CERTIFICO:

Que en el libro de Actas del Consejo Rector de esta Entidad y en la sesión relativa a la celebrada el día treinta y uno de Agosto de dos mil nueve entre otros puntos, se acordó uno que literalmente copiado dice así:

Autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL euros (5.600.000 euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no

Inscrito en el Reg. de la Comisión de Valutación de la Comisión Valutadora con el nº 2, inscrita en el Bienes de España, nº 90 - España
Reg. Merc. Cataluña, Tomo 2007, Libro 747, Fols 122, Page 026/031. C.I.F. P-1119101X



CAIXA RURAL XILXES
CAJA RURAL LA JIVOLERA DE CHILCHES S. COOP. DE CRÉDITO V.

pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. RICARDO MELCHOR REBULL con DNI 18.803.164-C, a D. JOAQUIN MANZANO SANZ con DNI 18.883.045-E, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI 50.300.773-A y a D. Ramón Carballás Varela con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
- a. Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - b. Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.
 - c. Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
 - d. Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.
 - e. Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

9L2286176

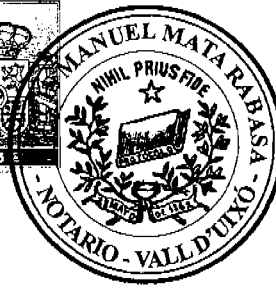
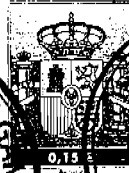
04/2009

244



9J1144643

02/2009



CAIXA RURAL XILXES
CAJA RURAL LA ALBUJERA DE CHILCHES S. COOP. DE CREDITO V.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

Al mismo tiempo se autoriza al presidente D. Ricardo Melchor Rebull o al Director D Joaquín Manzano Sanz para que cualquiera de ellos pueda elevar a público este certificado y que firmen cuantos documentos públicos sean necesarios.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente en Chilches a 2 de Septiembre de Dos mil nueve.

R. Melchor

Inscrita en el Reg. de Cooperativas de la Comunidad Valenciana con nº 5. E inscrita en el libro de España. Nº 20. - Sección A. Pag. 1496. - Sección B. - Tomo 207. - Libro 14. - Folio 141. - Hip. - C/Protec. - C/Dir. - P/1000121



APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89

BASES DE CALCULO: Sin Cuantía

ARANCEL APLICABLE: 1, 4, Nº 8, 7

DERECHOS ARANCELARIOS -

Sin IVA: NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO (99,78 €) EUROS, Cuota IVA: QUINCE CON CUARENTA Y SEIS (15,46 €) EUROS Total Factura: CIENTO QUINCE CON VEINTICUATRO (115,24 €) EUROS

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES S.COOP.CREDITO V. en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 9J1144639 y los cuatro siguientes. LA VALL D'UIXO, el día siguiente de su autorización. **DOY FE.** --



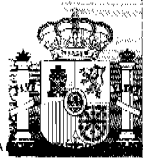
9L2286177

04/20095
245

02/20091



PAPEL EXCLUSIVO PARA



0,15 €



0,15 €



9J0474697

ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES

NÚMERO DOS MIL NOVENTA Y CINCO.-----

En Santa Cruz de Tenerife, mi residencia a dieciséis de septiembre de dos mil nueve. -----

Ante mí, JAVIER MARTÍNEZ DEL MORAL, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias. -----

==== C O M P A R E C E ====

Don Jerónimo Monje Pérez, mayor de edad, Presidente de la Caja Rural, y vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio a estos efectos en Rambla de Pulido, 24, con D.N.I. número 41.882.050-Q. -----

INTERVIENE como Presidente del Consejo Rector de la "CAJASiete CAJA RURAL DE TENERIFE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", anteriormente "CAJA RURAL DE TENERIFE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, Avenida Manuel Hermoso Rojas, número 8 (esquina calle Pedro Modesto Campos Rodríguez), Código Postal 38003; inscrita en el Registro General de Cooperativas del

Ministerio del Trabajo, con el número 9.895, con fecha 21 de Febrero de 1962, calificada por el Banco de España con el número 23 de la Sección C., con número de Identificación Fiscal F-38005245. Se rige por los Estatutos aprobados por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2001, aprobados por Orden del Ministerio de Economía , Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de fecha 8 de noviembre de 2001, inscritos en el correspondiente libro de inscripción del registro de Sociedades Cooperativas, al tomo L1, folio 5054, asiento número 9 a tenor de lo dispuesto en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, y protocolizados mediante escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife don Bernardo SARO CALAMITA, el día 21 de noviembre de 2001, con el número 3.547 de su protocolo; publicada en el registro mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al tomo 1.093, folio 108, hoja TF-8215. -----

Cambiada su denominación social por la actual, según acuerdo adoptado en la Asamblea General de fecha 23 de mayo de 2008, en el cual se acordó entre otros la modificación estatutaria del

9L2286178

04/2009

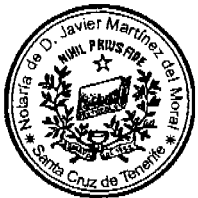
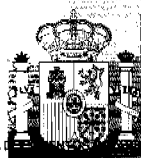
246

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0,15 €

9J0474698

02/2009

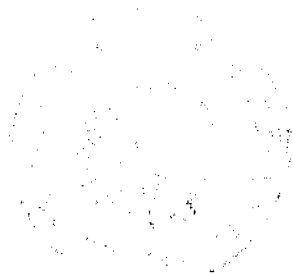


0,15 €



artículo 1, siendo la nueva denominación CAJA SIETE, CAJA RURAL, Sociedad Cooperativa de Crédito, elevándose el acuerdo social a público en virtud de escritura otorgada el día 22 de septiembre de 2008, ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife don Bernardo SARO CALAMITA, con el número 2.318 de su protocolo. La citada modificación estatutaria fue aprobada por orden del Ministerio de Economía y Hacienda el día 3 de septiembre de 2008, habiéndose inscrito en el registro mercantil de Santa Cruz de Tenerife, el día 13 de octubre de 2008 en la Hoja TF-8215, folio 140 del tomo 1.093 de la Sección General, inscripción 57*. Inscrita igualmente la mencionada modificación estatutaria en el registro de sociedades Cooperativas, con fecha 11 de noviembre de 2008, al tomo LI, folio 5054, bajo el asiento número 18. -----

Se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento, el señor MONJE PÉREZ, en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Rector, con fecha



24 de agosto de 2009, según resulta de Certificación expedida con fecha 7 de septiembre de 2009, por el Secretario del Consejo Rector, don Aníbal REYES LUIS, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, aquí compareciente, cuyas firmas debidamente legitimadas por mí con fecha 9 de septiembre de 2009, uno e incorporo a esta matriz, formando parte integrante de la misma. -----

Yo, el Notario, previo examen de la certificación y de las normas que fijan el contenido inderogable de la representación orgánica, estimo bajo mi responsabilidad y con plena eficacia en el ámbito extrajudicial, que son suficientes las facultades representativas que me han sido acreditadas para otorgar el presente título de elevación a público de acuerdos sociales.

Me asegura la vigencia de su apoderamiento y facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de su representada. -----

Tiene, a mi juicio, según concurre, la capacidad legal necesaria y legitimación para otorgar esta escritura de **ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y al efecto, -----

=== D I S P O N E ===

9L2286179

04/2009

247

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

02/2009



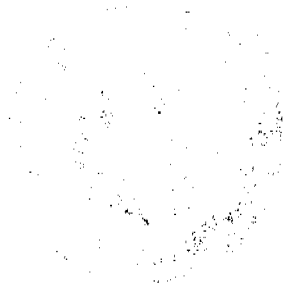
9J0474699



I.- Don Jerónimo MONJE PÉREZ, en la representación que ostenta, eleva a público los acuerdos sociales adoptados por el Consejo Rector de la "CAJASIEETE CAJA RURAL DE TENERIFE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", que constan en la certificación a que se hace referencia en la intervención de la presente escritura, y que se dan por reproducidos a todos los efectos legales, y de los que resulta lo siguiente: -----

PRIMERA.- Se autoriza la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos que resultan de los puntos 1, 2, 3 y 4 de la certificación incorporada. -----

SEGUNDA.- Se faculta en los más amplios términos a don Fernando BERGE ROYO, don Miguel-Ángel GARABAL GARCÍA-TALAVERA, don Ignacio BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA y don Ramón CARBALLÁS VARELA, mayores de edad, vecinos de Santa Cruz de Tenerife, con D.N.I./N.I.F., 18.902.361-H, 42.071.122-M,



50.300.773-A y 36.066.124-P, respectivamente; para que con carácter solidario e indistinto, ejerciten todas y cada una de las facultades transcritas en los apartados a), b), c), d) y e) de la susodicha certificación aquí protocolizada. -----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. -----

De conformidad con lo dispuesto en la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el compareciente queda informado y acepta que los datos recabados que constan en el presente título, queden incorporados al Protocolo y a los ficheros automatizados de la Notaría, cuya exclusiva finalidad es la formalización del mismo y, en los casos que proceda, la liquidación, su seguimiento posterior y la comunicación oficial de los que legalmente proceda cumplimentar. -----

Se ponen en conocimiento del compareciente que puede ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Notario encargado del Protocolo. -----

=== O T O R G A M I E N T O ===

Así lo dice y acepta el compareciente, a quién hago de palabra las reservas y advertencias

9L2286180

01/2009
248



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €



02/2009



9J0474700



legales, en especial las de carácter fiscal y la obligatoriedad de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

Le leo este documento por su elección, una vez advertido del derecho a hacerlo por sí, conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial, lo ratifica ante mí y firma conmigo. -----

=== A U T O R I Z A C I Ó N ===

Hago constar que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado y que este acto se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente, de cuya identificación y de todo lo demás consignado en este instrumento público redactado en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie 9J, números 0468579, 0468580, 0468581 y 0468582, yo, el Notario, doy fe:-----

Sigue la firma del compareciente.- Signado y firmado: J. Martínez.- Rubricados y sellado. -----



APLICACION ARANCEL DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª LEY 8/89
Bases De Cálculo: Documento Sin Cuantía
Nº Arancel Aplicable: 1, 4, 5, 7, Norma 8ª

----- Sigue Documentación Unida -----

9L2286181

01/2009

249



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9J0474701

02/2009



D. ANÍBAL REYES LUIS, con N.I.F. Número 41.773.353-V SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA ENTIDAD "CAJASIETE, CAJA RURAL, Sociedad Cooperativa de Crédito", con C.I.F. Número F-38.005.245, DE LA QUE ES PRESIDENTE D. JERÓNIMO MONJE PÉREZ CON N.I.F. NÚMERO 41.882.050-Q

CERTIFICA:

Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con Fecha 24 de Agosto de dos mil nueve, previa convocatoria al efecto con arreglo a los Estatutos de la Entidad, en primera convocatoria con quórum suficiente y por una unanimidad, se adoptó el acuerdo siguiente:

AutORIZAR la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de 8.000.000,00 Euros (OCHO MILLONES DE EUROS).
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.
5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Fernando Berge Royo con DNI. 18.902.361-H, a D. Miguel Angel Garabal García-Talavera con DNI. 42.071.122-M, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI. 50.300.773-A y a D. Ramón Carballás Varela con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
 - a. Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - b. Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.
 - c. Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
 - d. Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o

cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.

- e. Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

Se le faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. JERÓNIMO MONJE PÉREZ, con D.N.I. 41.882.050-Q y al Vicepresidente D. EUGENIO CAMPOS DOMÍNGUEZ, con D.N.I. 42.080.711-A para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y, en representación solidaria de la Caja, elevar a Escritura Pública el presente acuerdo.

Y para que así conste y surta los efectos correspondientes, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife a Siete de Septiembre de dos mil nueve.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO,



TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS

LIBRO INDICADOR DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

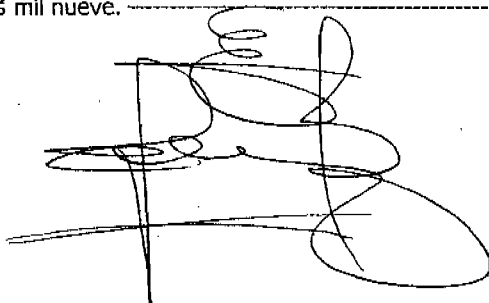
SECCIÓN SEGUNDA. -----

NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA. -----

YO, **JAVIER MARTÍNEZ DEL MORAL**, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, -----

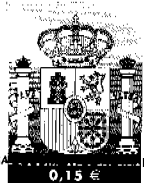
LEGITIMO las firmas de **DON ANIBAL REYES LUIS Y DON JERÓNIMO MONJE PÉREZ**, provistos de Documento Nacional de Identidad números 41773353-V y 41882050-Q, respectivamente, por coincidir con las que figuran en cada uno de sus expresados documentos, que me exhiben.

Y para que conste, expido el presente en Santa Cruz de Tenerife, a nueve de septiembre de dos mil nueve. -----



9L2286182

04/2009 250



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2009

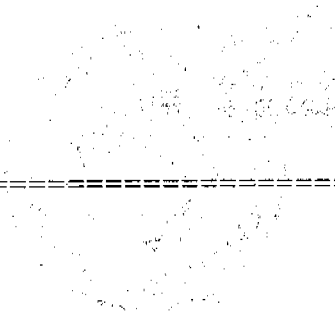


9J0474702



DOY FE: Que la presente es COPIA de su original, donde queda anotada. Y para la Entidad, la expido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9J, números 0474697, 0474698, 0474699, 0474700, 0474701 y 0474702. En Santa Cruz de Tenerife, el mismo día de su otorgamiento.





=====

=====

=====

=====

=====

=====

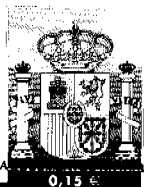
9L2286183

04/2009

251



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



0,15 €

02/2009



9J0961313



NUMERO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (2.553).-----

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.-

En Valencia, a siete de septiembre de dos mil nueve-----

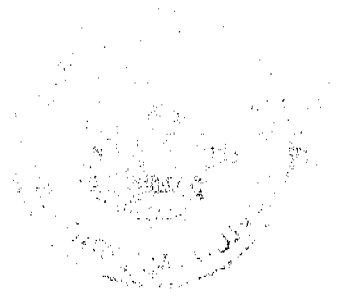
Ante mí, UBALDO NIETO CAROL, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio,-----

COMPARECE:

DON SALVADOR GALDUF LAPIEDRA, mayor de edad, casado, vecino de Liria, con domicilio en la calle Libertad, nº 8, 9ª, y con D.N.I.- N.I.F. 19597789-H. -----

INTERVIENE:

En su calidad de Presidente del Consejo Rector, en nombre y representación de la mercantil de nacionalidad española "**CRÈDIT VALÈNCIA CAJA RURAL COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA**", domiciliada en Valencia, calle Santa Maria Micaela, nº 6, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada en Valencia, el día 15 de marzo de 2001, ante el Notario Don José Manuel Garcia de la Cuadra, complementada y rectificada por otra escritura autorizada por el mismo Notario señor Garcia de la Cuadra, el día 27 de junio de



2001, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 6944, libro 4247, folio 186, hoja número V-78518, inscripción 1ª e inscrita también en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana con el número CV-1784 y en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 3188. -----

Ha sido adaptada a la Ley 8/2003, de 24 de marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y Decreto 83/2005, de 22 de Abril del Consell de la Generalitat, en virtud de escritura autorizada por mí, el infrascrito fedatario, el día 13 de Diciembre de 2005, con el número 4026 de protocolo, inscrita en el Registro correspondiente. -----

Su C.I.F. es el F97086805. -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

a) De su nombramiento como Presidente del Consejo Rector que lo fue por plazo de cuatro años y aceptó, por acuerdo del Consejo Rector en su sesión celebrada el día 15 de junio de 2006, debidamente inscrito en el indicado Registro Mercantil al tomo 7502, libro 4803, folio 219, hoja V-78517, inscripción 44ª. ---

b) Y del acuerdo del Consejo Rector de la entidad, en la reunión celebrada el día 3 de septiembre del año 2009, como acredita con la certificación expedida por el Secretario del Consejo Rector Don Bernardo Martín Escrivá, con el visto bueno del Presidente, el propio compareciente, cuyas firmas considero legítimas por ser por mí conocidas y dejo unida a esta matriz

9L2286184



04/2009

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9J0961314

02/2009

252



para que forme parte integrante de la misma.-----

Manifiesta el representante la vigencia de su citado cargo, así como que no ha variado la capacidad de la entidad que representa.-----

FE DE CONOCIMIENTO:

Le identifico por medio de su documento de identidad reseñado, que me exhibe.-----

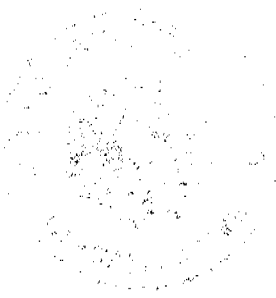
JUICIO DE CAPACIDAD:

Tiene a mi juicio, en el concepto en que interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACION PUBLICO ACUERDO SOCIALES**, y al efecto, ---

DICE:

PRIMERO.- Que haciendo uso de las facultades conferidas eleva a público los acuerdos adoptados por la sesión del Consejo Rector de la entidad "CRÈDIT VALÈNCIA CAJA RURAL COOPERATIVA DE CRÈDITO VALENCIANA", celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve. ----

Acuerdos que constan en la certificación incorporada y que se dan aquí por reproducidos, a todos los efectos legales, para evitar repeticiones innecesarias.-----



SEGUNDO.- Solicita la inscripción de la presente en el Registro Mercantil y para el supuesto y a los efectos del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, solicita la inscripción parcial de esta escritura si no fuera posible su inscripción total, y la extensión de la nota, con expresión de las razones de denegación respecto de los extremos no inscritos.-----

Igualmente se solicita del señor Registrador que en virtud de lo establecido en el artículo 253.3 de la Ley Hipotecaria y en el artículo 333.3 de su Reglamento y para el supuesto de denegación o suspensión de la inscripción, haga constar los medios de subsanación, rectificación o convalidación de las faltas o defectos subsanables e insubsanables de que adolezca el presente instrumento.-----

AUTORIZACIÓN:

Leída por mi esta escritura, por renunciar al derecho que le advertí tenía a leerla por sí, se ratifica en su contenido y firma conmigo, que doy fe en lo procedente de lo contenido en este instrumento público.-----

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, informo a los otorgantes que los datos recogidos en el presente documento, van a ser incorporados a un fichero de tratamiento automatizado y no automatizado. Esta información pasará a formar parte de una base de datos necesaria para gestionar las

9L2286185

04/2009



253

02/2009



9J0961315



relaciones con los clientes y ejercer las actividades propias de la Notaría, conservándose en la misma con carácter confidencial.-----

El Responsable del Fichero es el notario autorizante del presente documento, Don UBALDO NIETO CAROL, con DNI 00690330-P y domicilio a estos efectos en c/ San Ignacio de Loyola nº 19 bajo, de Valencia. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante solicitud dirigida al Responsable del Fichero, a la dirección indicada, acompañada de su DNI u otro documento oficial de identificación, especificando el derecho que desea ejercitar.-----

Así mismo, les informo que el Responsable del Fichero únicamente realizará cesiones de sus datos a aquellas Administraciones Públicas que disponga la legislación vigente.-

De todo lo cual, extendido en tres folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie y números 9J0951838, 9J0951839 y 9J0951840, yo el Notario, DOY FE.------

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: UBALDO NIETO CAROL. -RUBRICADOS Y SELLADO.-----

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO:



Sin Cuantía
ARANCEL APLICABLE: 1, 4, Nº 8, 7

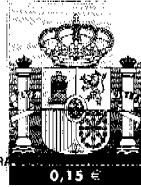
DERECHOS ARANCELARIOS -
128,95 euros

Sigue Documentación Unida

Lined area for documentation, consisting of approximately 30 horizontal lines.

9L2286186

04/2009
25



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9J0961316

02/2009



Bernardo Martín Escrivá, Secretario del Consejo de Rector de CRÈDIT VALENCIA CAJA RURAL, COOPERATIVA DE CREDITO VALENCIANA, constituida el día 15 de marzo de 2001, en escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia Don José Manuel García de la Cudra, bajo el número 919 de su protocolo, domiciliada en Valencia, calle Santa María Micaela número 6, con C.I.F. número P-97086805, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia tomo 6944, libro 4247, folio 186, sección 8, hoja V-78518, inscrita igualmente en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana con el número CV-1784, y en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 3188, por medio de la presente

CERTIFICO:

Que en el libro de Actas correspondiente de la entidad, figura la reunión del CONSEJO RECTOR celebrada el día tres de septiembre de dos mil nueve, y de la cual, literalmente en cuanto a los acuerdos adoptados y en extracto respecto al resto, con arreglo al artículo 112 del Reglamento del Registro Mercantil, hago constar los particulares siguientes:

-La reunión se celebró en el domicilio social el día 3 de septiembre de 2009.

-Se formó el oportuno orden del día que fue aceptado por todos los asistentes y cuyos puntos se corresponden con los acuerdos que se transcriben posteriormente.

-La reunión tuvo lugar con la concurrencia de los siguientes miembros del Consejo:

Don Salvador Galduf Lapiedra, Don Bernardo Martín Escrivá, Don Juan Manuel Aloy Añenza, Don Teodoro Juan Alepez Beltrán, Don Ramón Hernández López, Don Alejandro Molina Molla, Don Vicente Marqués Colomer, Don Francisco Fita Francés, Don Juan José Catalá Todolí y Don Vicente Adam Joares.

Sin existir debate sobre los puntos aceptados como orden del día se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente, habiéndose aprobado el acta y firmada por el Secretario, el Presidente y otro Consejero:

"Autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. Normativa Reguladora. La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto y demás disposiciones aplicables.
2. Importe de la emisión. El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de diez millones de euros (10.000.000.- euros).
3. Fecha de emisión. La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. Suscripción. La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XII Fondo de Titulización de

CL.F. 97086805 - Reg. Merc. Valencia 10/01/01 - Libro 116, tomo 6, folio 178518 - Reg. Coop. Valencia 04/17/01 - Reg. Entidades Banco de España 3188 - C.I. Santa María Micaela 6 - 46100 Valencia

Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulación, S.A., S.G.P.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. Delegación. Se faculta en los más amplios términos a Don Salvador Galdaf Lapietra, casado, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Valencia Santa María Micaela, nº 6 y con D.N.I./N.I.F. 19.597.789-H; Don Rafael Castrau Criado, casado, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Valencia, calle Santa María Micaela, nº 6 y con D.N.I./N.I.F. 25.386.598-A; Don Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, casado, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Valencia-46008, calle Santa María Micaela, nº 6 y con DNI 50.300.773-A; - Don Ramón Carballás Varela, casado, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Valencia-46008, calle Santa María Micaela, nº 6 y DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccione los préstamos hipotecarios que se cedrán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.
- c. Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.
- e. Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión

9L2286187

04/2009
2555

02/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9J0961317



CRÈDIT

de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subscrición o certificación.

Todo lo cual certifico en Valencia, a siete de septiembre de dos mil nueve.

Vº
El Presidente

D. Salvador Galduf Lapiedra

Fdo.:
El Secretario

D. Bernardo Martín Escobá

C.I.F. P-27040002 - Reg. Merc. Valencia. Tomo 3641, Libro 4847, Folio 146, Esen. 8. Hoja 1478614. Reg. Coop. C. Valenciana C-11784 - Reg. Mercantil Banco de España. 9448 - C. San Juan de los Rios, 1 - 46100 Valencia



ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de CREDIT VALENCIA COOPERATIVA DE CREDITO VALENCIANA en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 9J0961313, 9J0961314, 9J0961315, 9J0961316, 9J0961317 y 9J0961318, uno de ellos para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas. Valencia. El mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -



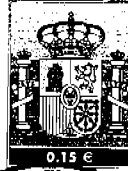
9L2286188

01/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2009



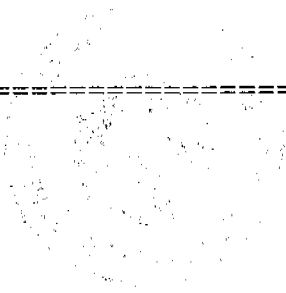
9J0961318



Art. 241 R.N. Folio en blanco para inscripciones o notas

Handwritten signature

1950



=====

=====

=====

=====

=====

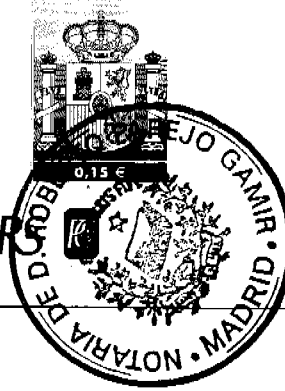
=====

9L2286189



04/2009

PRICEWATERHOUSE COOPERS



Paseo de la Castellana, 43
28046 Madrid
Tel. +34 902 021 111
Fax +34 913 083 566

INFORME ESPECIAL EN RELACIÓN CON PROCESOS DE TITULIZACIÓN

29 de Octubre de 2009

Europea de Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
Lagasca, 120 (1º)
28006 Madrid

A la atención de D. Mario Masiá Vicente - Director General

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Carta de Encargo de fecha 7 de septiembre de 2009, y en el marco de lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, hemos procedido a realizar los procedimientos indicados a continuación sobre los atributos relevantes definidos por Europea de Titulización, Sociedad Gestora de Fondo de Titulización, S.A. referentes a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para "Rural Hipotecario XII, F.T.A." (en adelante, "el Fondo") al 28 de septiembre de 2009.

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Caixa Rural de Callosa d'en Sarrià, C.C.V., Caja Rural de Castellón – San Isidro, S.C.C.V, Caja Rural de Aragón, S.C.C., Caja Rural de Canarias, S.C.C., Caja Rural de Córdoba, S.C.C., Caja Rural de Extremadura, S.C.C., Caja Rural de Gijón, C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural de Toledo, S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C., Caja Rural la Junquera de Chilches, S.C.C.V., Cajasieta, Caja Rural, S.C.C., Crèdit València Caja Rural, C.C.V. (en lo sucesivo, las "Entidades Cedentes") y tenían su origen en operaciones de préstamos realizados por las Entidades Cedentes con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Al 28 de Septiembre de 2009

	Principal pendiente de vencimiento (Euros)
Número de derechos de crédito	

Origen de los Derechos de Crédito
Préstamos

12 207 1 129 542 378

En el curso de nuestro trabajo hemos aplicado los procedimientos que se indican en el apartado 2 del presente informe sobre los atributos relevantes que Vdes. han definido en el marco de la operación de titulización. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo la "Guía de Actuación para la realización de trabajos en relación con procesos de titulización" emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

Dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de las Entidades Cedentes sobre la cual hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado 2 de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de las Entidades Cedentes y sobre la información de entidades externas facilitada por las Entidades Cedentes.

El resumen del trabajo que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación:

1. Técnicas de muestreo

Hemos llevado a cabo determinados procedimientos sobre los atributos relevantes definidos por las Entidades Cedentes/Sociedad Gestora de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar la información que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (cotejo con documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas, consecuentemente, si se hubiesen utilizado niveles de confianza superiores o se hubiesen comprobado el 100% de la población, podrían haberse puesto de manifiesto otros aspectos que hubieran sido incluidos en el informe.

258



9L2286190

04/2009

PRICEWATERHOUSECOOPERS



Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigor, es responsabilidad de las Entidades Cedentes el definir la población de activos objeto de titulización y la homogeneidad de la población seleccionada, los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades generalmente aceptadas.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado: nivel de confianza
-	99% (461 operaciones con un saldo de 42.449.124 euros)
1	No más del 1,47%
2	No más del 1,83%
3	No más del 2,19%
4	No más del 2,53%

2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total pendiente de cobro a la fecha de referencia (28 de septiembre de 2009) de 42.449.124 euros.

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la muestra, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes que, asimismo, se indican:

1. Formalización del préstamo y de la hipoteca: Hemos verificado que el préstamo y la hipoteca inmobiliaria que garantiza el préstamo a que se refieren las operaciones de financiación se han formalizado en Escritura Pública.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1%.

2. Propósito del préstamo: Hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización, y corresponde al propósito de financiar a personas físicas particulares residentes en España la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, y en su caso de sus anejos (garajes y/o trasteros), o a subrogaciones por particulares residentes de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler y el préstamo está garantizado con hipoteca inmobiliaria.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1%.

3. Identificación del prestatario: Hemos verificado que el (los) titular(es) del préstamo que figuran en las bases de datos de las Entidades coincide con el(los) que figura(n) en la escritura pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1%.

4. Fecha de formalización del préstamo: Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades coincide con la que figura en la escritura pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se han puesto de manifiesto 2 incumplimientos del atributo.

5. Fecha de vencimiento del préstamo: Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes coincide con la que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo o bien en caso de haberse ampliado como consecuencia de una renegociación.

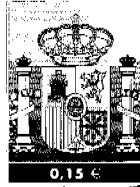
De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se han puesto de manifiesto 2 incumplimientos del atributo.

6. Importe inicial del préstamo: Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes coincide con el que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1%.

7. Saldo actual del préstamo: Hemos verificado que el saldo actual del préstamo al 28 de septiembre de 2009 coincide con la información que consta en las bases de datos de las Entidades Cedentes y se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en la escritura pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de la operación y, en su caso, de los pagos anticipados y atrasados, que figuran en las bases de datos de las Entidades Cedentes.

259



9L2286191

04/2009

PRICEWATERHOUSECOOPERS



De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1%.

8. Tipo de interés o índice de referencia: Hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable. Asimismo hemos verificado que el tipo o índice de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes coincide con el que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación del índice.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1%.

9. Diferencial del tipo de interés: Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre tipo de interés o índice de referencia del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes, coincide con el indicado en la escritura pública en la que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1%.

10. Tipo de interés aplicado: Hemos verificado que el tipo de interés aplicado al 28 de septiembre de 2009, que se desprende de los apartados 8 y 9 anteriores, al que se calculan las cuotas, coincide con el que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1%.

11. Propiedad hipotecada: Hemos verificado con la escritura pública en la que se formalizó, que el préstamo está garantizado por hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos) situadas en territorio español.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se han puesto de manifiesto 2 incumplimientos del atributo.

12. Dirección de la propiedad hipotecada: Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes coincide con la que figura en la escritura pública de formalización del préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1%.

13. Valor de tasación: Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes coincide, o es inferior, con el que consta en el certificado de tasación emitido por la Entidad que efectuó la tasación y esta está inscrita en el Registro Oficial del Banco de España. Asimismo, en el caso de viviendas de protección oficial, hemos verificado que el valor de tasación corresponde al valor máximo legal del régimen de protección oficial.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se han puesto de manifiesto 3 incumplimientos del atributo.

14. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación: Hemos verificado que el saldo actual de cada uno de los préstamos, según consta en la base de datos de las Entidades Cedentes no excede del 100% del valor de tasación de la propiedad hipotecada o propiedades hipotecadas recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1%.

15. Garantía hipotecaria: Hemos verificado contra la escritura pública en que se formalizó el préstamo, que las garantías hipotecarias están constituidas con rango de primera sobre el pleno dominio de la propiedad o propiedades hipotecadas y están inscritas en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1%.

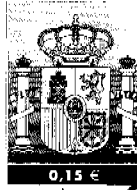
16. Retrasos en el pago: Hemos verificado contra información interna de las Entidades Cedentes que el préstamo se encuentra al corriente de pagos al 28 de septiembre de 2009 o que en el caso de impago el retraso de los débitos vencidos no supera los 90 días a dicha fecha.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1%.

17. Seguro de daños: Hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas a 28 de septiembre de 2009, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de las Entidades Cedentes y el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o que las Entidades Cedentes han contratado una póliza global de seguro de daños subsidiaria que garantiza la cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados por la menor de las siguientes cantidades:

- (i) el saldo actual del préstamo
- o (ii) el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.

260



9L2286192

04/2009

PRICEWATERHOUSECOOPERS



En el caso de la contratación de la póliza global, este atributo hace referencia a los préstamos considerados como no elegibles. Respecto a los préstamos elegibles, a efectos de ser objeto de participaciones hipotecarias conforme a lo establecido en el Real Decreto 716/2009, ver al atributo 20 siguiente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1%.

18. Transmisión del préstamo: Hemos verificado la escritura pública en que se formalizó el préstamo no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo por las Entidades Cedentes ni la exigencia de autorizaciones o comunicaciones para su transmisión.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1%.

De la muestra seleccionada 442 préstamos, que representan el 95,88% del número de operaciones revisadas (con un saldo total de 39.833.470 euros, que representan el 93,84% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada) corresponden a préstamos elegibles a efectos de ser objeto de participaciones hipotecarias conforme a lo establecido en el Real Decreto 716/2009 (en adelante, los préstamos elegibles). Estos 442 préstamos constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 461 préstamos. Con objeto de que sea de aplicación el nivel de confianza del 99% a los préstamos elegibles incluidos en la cartera se han seleccionado adicionalmente 19 préstamos. De la aplicación de los procedimientos que se indican a continuación y que hemos realizado sobre la totalidad de los préstamos elegibles, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

19. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación: hemos verificado que el saldo actual de cada uno de los préstamos, según consta en la base de datos de las Entidades Cedentes no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada o propiedades hipotecadas recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1%.

20. Seguro de daños: hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas a 28 de septiembre de 2009, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de las Entidades Cedentes y el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o que las Entidades Cedentes han contratado una póliza global de seguro de daños subsidiaria que garantiza la cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados por el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1%.

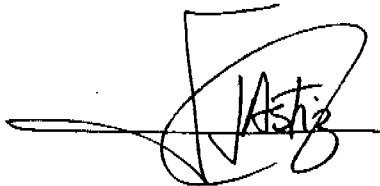
Como resultado del trabajo realizado, les informamos que no hemos observado otras incidencias que pudieran suponer un incumplimiento de los atributos indicados en los párrafos anteriores distintas de las descritas (en su caso) en los apartados 2.1 a 2.20 anteriores.

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la revisión de los atributos relevantes mencionados anteriormente y con el alcance asimismo mencionado, sin que haya formado parte del mismo la revisión o ejecución de procedimientos adicionales sobre otra información que pueda estar contenida en el folleto.

Nuestro informe se ha preparado con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin, ni ser publicado en otro folleto o documento de naturaleza similar.

Atentamente

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



Fco. Javier Astiz Fernández
Socio

9L2286193

04/2009

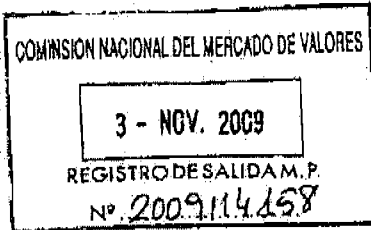
261



DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Marques de Villaverde 28006 Madrid

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. Enrique Pescador Abad

Apoderado de
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
C/ Lagasca, 120
28006 Madrid

Madrid, 3 de noviembre de 2009

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo Rural Hipotecario XII, F.T.A.
Emisión Bonos de titulización por importe de 910.000.000 euros
Sociedad Gestora: Europea de Titulización, S.G.F.T.

En fecha 3 de noviembre de 2009 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

** Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A. y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 18 de marzo de 2009, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos creditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado Rural Hipotecario XII, FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Europea de Titulización, S.G.F.T..**

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0323976003
B	ES0323976011
C	ES0323976029



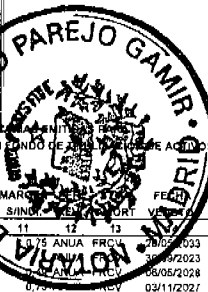
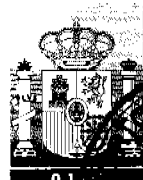
El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 41.422,13 se adjuntará.

Atentamente,

Ángel Benito Benito
Director General de Mercados

9L2286194

262
04/2009

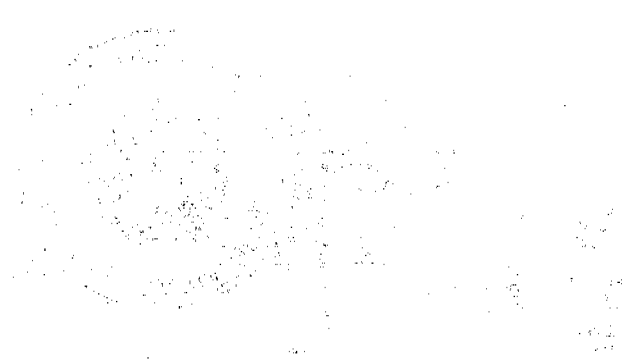


RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y P...
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACIÓN DE ACTIVOS RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE ACTIVOS RURALES
POR CREDIT VALENCIA CAJA RURAL

FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % CERT., TIPO DE PERIODO INTERES, MARCA, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, % INT, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUMER INSC.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



=====

=====

=====

=====

=====

=====

9L2286195

263
04/2009



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES EN PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS DEL BANCO DE AHORAJOS Y CREDITOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE MONEDA, MARGEN, ER. STMA, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, NUM. NUMER. Rows list various loan details and participant information.



9L2286196

264

04/2009

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTES DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS ENTENDIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA REGISTRADA DE ASESURADORA S.C.G.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % CERT., TIPO INTERES LIQ., MENS, ANUA, PER. REV., STMA AMORT, FECHA VENCTO., PLZ, % INT DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, NUM. INSC. Includes a summary row at the bottom: 222 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS 31.186.686,79 € 26.658.889,40 €

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



=====

=====

=====

=====

=====

=====



9L2286197

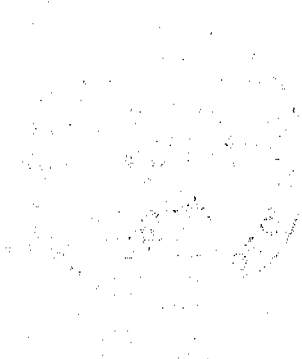
5
6
04/2009

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE BIENES RAÍCELES... POR CANTIDAD DE \$...

FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009

Table with columns: PARTICIPACIÓN, FECHA EMISIÓN, PRÉSTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO INTERÉS, PLAN DE AMORT, FECHA VENCTO, PLZ, % INT DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM FINCA, NUMER INSC. Rows list individual mortgage entries with their respective details.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.



=====

=====

=====

=====

=====

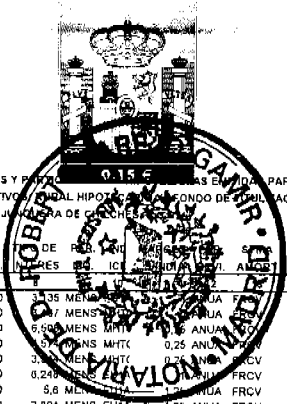
=====

9L2286198



266

04/2009

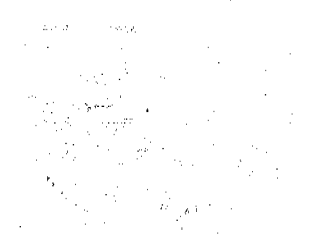


RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y FIDEJACIONES HIPOTECARIAS DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS DEL SECTOR HIPOTECARIO DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA RURAL LA JARCA DE CUBA

FECHA DE EMISIÓN: 04/11/2009

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % CERT, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUMER INSC.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



=====

=====

=====

=====

=====

=====

9L2286199



267

04/2009

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES EMITIDAS POR LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS RURALES HIPOTECARIOS QUE UTILIZA LA CAJA RURAL CASTELLANA DE CREDITO COOPERATIVO PARA LA PROMOCIÓN DE ACTIVOS RURALES

Table with columns: PARTICIPACIÓN, FECHA EMISIÓN, PRÉSTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % CERT., TIPO DE INTERÉS, TIPO DE PRÉSTAMO, FECHA DE EMISIÓN, PLZ, % INT, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUM. INSC.

Vertical handwritten text on the left margin, possibly a signature or reference.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
 LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
 POR CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO C.C.V.

FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009

NUMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND ICE	MARGEN SINDI.	PER. REVI.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA	NUMER INSC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
RH1231140000000118																1380	870	121	45713	2
RH1231140000000118																1380	870	72	45641	2
RH1231140000000119	04/11/2009	31140000002057392553	20/02/2009	150.000,00	145.240,43	100,00	3,952 MENS	EU1A		0,5 ANUA	FRCV		20/02/2039	351	18	1380	870	80	45857	2
RH1231140000000119																1380	870	133	45725	2
RH1231140000000120	04/11/2009	31140000002057488658	05/02/2009	292.000,00	289.367,17	100,00	3,952 MENS	EU1A		0,5 ANUA	FRCV		05/02/2044	411	18	1320	810	52	41058/50	2
RH1231140000000120																1318	808	173	41098	2
RH1231140000000120																1320	810	53	41058/51	2
RH1231140000000121	04/11/2009	31140000002057532654	03/02/2009	270.000,00	268.421,88	100,00	3,852 MENS	EU1A		0,5 ANUA	FRCV		03/02/2039	350	18	1380	870	82	45621	2
RH1231140000000121																1380	870	109	46701	2
RH1231140000000122	04/11/2009	31140000002057618056	03/02/2009	145.000,00	143.078,37	100,00	3,952 MENS	EU1A		0,5 ANUA	FRCV		03/02/2038	350	18	1380	870	79	45855	2
RH1231140000000122																1380	870	135	45727	2
RH1231140000000123	04/11/2009	31140000002057619054	02/03/2009	177.000,00	163.240,76	100,00	3,15 MENS	EU1A		0,5 ANUA	FRCV		02/03/2031	255	18	1318	808	189	41092	2
RH1231140000000124	04/11/2009	31140000002057984557	02/03/2009	210.000,00	207.782,76	100,00	3,15 MENS	EU1A		0,5 ANUA	FRCV		02/03/2044	411	18	1320	810	41	41058/39	2
RH1231140000000124																1318	808	177	41100	2
122 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS				24.485.833,27 €	22.794.270,14 €															

9L2286200



268

04/2009

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO X CONDADO DE CALLOSA DE ARRABIA, S.C. POR CAIXA RURAL DE CALLOSA DE ARRABIA, S.C.

FECHA DE EMISIÓN: 04/11/2008

Table with columns: PARTICIPACIÓN, NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, CERT. INTERES LIQ., % TIPO DE PER. (MENS, ANUA), MARGEN DE REVALORAMIENTO, REV. POR INT. VEN., FECHA DE AMORTIZACION, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUMER INSC.

88 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS 11.216.136,41 € 9.906.035,43 €

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



=====

=====

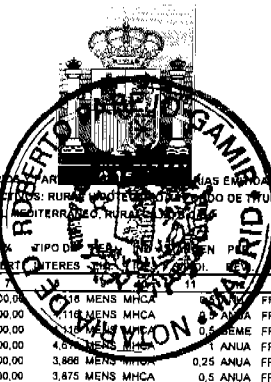
=====

=====

=====

=====

269



9L2286201

04/2009

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS... LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS... POR CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO RURAL

FECHA DE EMISIÓN: 04/11/2009

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE TITULO, PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, NUM. FINCA, NUMER INSC. Rows list individual loan entries with their respective details.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S.C.C.

FECHA DE EMISIÓN: 04/11/2009

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	%	TIPO DE PER.	IND.	MARGEN B/INDI.	PER. AMORT.	STMA VENCIDO.	PLZ	% INT DEMORA	TOMO	LIBRO		FOLIO	NUM. FINCA	NUMER INSC.
															16	17			
RH123082000000011	04/11/2009	3082000000438900153	07/07/2005	38.000,00	31.104,84	100,00	3,144 MENS EU1A		1,5	SEME	FRCV	07/07/2025	188	18	1058	235	140	14826	2
RH1230820000000112	04/11/2009	3082000000438905656	04/07/2005	45.000,00	35.036,28	100,00	2,644 MENS EU1A		1	ANUA	FRCV	04/07/2020	128	18	152	152	107	12790	3
RH1230820000000113	04/11/2009	308200000043890855	12/07/2005	139.000,00	132.837,33	100,00	2,894 MENS EU1A		1,25	ANUA	FRCV	12/01/2035	302	18	1146	47	186	3920	4
RH1230820000000114	04/11/2009	30820000004389084254	13/07/2005	41.000,00	38.076,33	100,00	2,644 MENS EU1A		1	ANUA	FRCV	13/07/2035	308	18	568	24	42	471	1
RH1230820000000115	04/11/2009	30820000004389022050	24/08/2005	48.000,00	41.219,71	100,00	3,903 MENS MHCA		0,25	ANUA	FRCV	24/08/2025	187	18	191	407	34	41183	4
RH1230820000000116	04/11/2009	30820000004389088457	23/09/2005	43.000,00	33.377,89	100,00	2,771 MENS EU1A		1	ANUA	FRCV	23/09/2020	127	18	2045	494	87	47544	1
RH1230820000000117	04/11/2009	30820000004389088457	23/09/2005	72.000,00	58.190,22	100,00	3,021 MENS EU1A		1,25	ANUA	FRCV	27/08/2020	127	18	2320	128	168	8583	4
RH1230820000000118	04/11/2009	30820000004389196852	28/06/2005	60.000,00	37.255,20	100,00	3,743 MENS MHCA		0	ANUA	FRCV	28/06/2015	67	18	827	194	117	10590	2
RH1230820000000119	04/11/2009	30820000004389220562	28/06/2005	44.300,00	33.139,43	100,00	2,871 MENS EU1A		0,8	ANUA	FRCV	28/01/2020	122	18	1125	30	183	4248	3
RH1230820000000120	04/11/2009	30820000004389202351	27/07/2005	43.779,86	38.026,06	100,00	2,924 MENS EU1A		1	ANUA	FRCV	22/07/2030	248	18	463	78	59	5183	2
RH1230820000000121	04/11/2009	30820000004389308057	14/07/2005	42.000,00	36.008,80	100,00	2,644 MENS EU1A		1	ANUA	FRCV	14/07/2025	188	18	2161	97	74	6256	2
RH1230820000000122	04/11/2009	30820000004389402458	01/07/2005	40.400,00	37.833,77	100,00	2,894 MENS MHCA		0,75	ANUA	FRCV	01/07/2036	307	18	798	50	182	1596	5
RH1230820000000123	04/11/2009	30820000004384317851	22/07/2005	50.500,00	39.920,72	100,00	2,894 MENS EU1A		1,25	ANUA	FRCV	22/07/2020	128	18	1634	278	52	23776	1
RH1230820000000124	04/11/2009	3082000000438598850	11/07/2005	42.000,00	37.733,17	100,00	2,644 MENS EU1A		0,8	ANUA	FRCV	11/07/2030	248	18	488	35	240	2353	6
RH1230820000000125	04/11/2009	30820000004386880259	13/07/2005	40.000,00	35.847,15	100,00	2,744 MENS EU1A		1,1	ANUA	FRCV	13/07/2030	248	18	2251	204	37	22306	4
RH1230820000000126	04/11/2009	30820000004387547256	15/07/2005	39.584,22	30.578,35	100,00	2,894 MENS MHCA		0	ANUA	FRCV	15/07/2020	128	18	1307	487	109	35423	3
RH1230820000000127	04/11/2009	30820000004385205620	13/07/2005	42.000,00	37.840,84	100,00	2,644 MENS EU1A		1	ANUA	FRCV	13/07/2030	248	18	1028	171	152	4273	10
RH1230820000000128	04/11/2009	30820000004389827458	19/07/2005	180.000,00	31.582,55	100,00	2,894 MENS EU1A		1,25	ANUA	FRCV	19/07/2030	248	18	780	110	212	10346	1
RH1230820000000129	04/11/2009	30820000004370053052	12/07/2005	42.000,00	36.115,98	100,00	3,816 MENS MHCA		0	ANUA	FRCV	12/07/2025	188	18	1802	85	28	6690	8
RH1230820000000130	04/11/2009	30820000004370683854	13/07/2005	74.446,00	68.838,58	100,00	2,844 MENS EU1A		1	ANUA	FRCV	13/07/2030	248	18	1587	187	154	16352	4
RH1230820000000131	04/11/2009	30820000004370983859	16/09/2005	100.000,00	83.940,44	100,00	2,912 MENS EU1A		1,5	ANUA	FRCV	15/09/2022	184	18	1854	29	1	2287	1
RH1230820000000132	04/11/2009	30820000004371189558	15/07/2005	72.000,00	64.987,94	100,00	3,886 MENS MHCA		0,25	ANUA	FRCV	15/07/2030	248	18	1954	28	3	2258	1
RH1230820000000133	04/11/2009	30820000004371780554	14/07/2005	40.000,00	36.258,19	100,00	3,888 MENS MHCA		0,25	SEME	FRCV	05/08/2020	128	18	1508	481	127	27897	5
RH1230820000000134	04/11/2009	30820000004372287658	29/07/2005	62.000,00	70.846,61	100,00	3,144 MENS EU1A		1,5	SEME	FRCV	29/07/2025	188	18	1083	144	30	1018320	1
RH1230820000000135	04/11/2009	30820000004372400251	05/08/2005	45.000,00	38.172,54	100,00	2,844 MENS EU1A		1	ANUA	FRCV	05/08/2031	281	18	248	37	179	8920	1
RH1230820000000136	04/11/2009	30820000004373082959	12/08/2005	85.000,00	77.411,75	100,00	3,11 MENS EU1A		1,5	ANUA	FRCV	12/08/2030	248	18	2017	751	25	47896	2
RH1230820000000137	04/11/2009	30820000004373180555	22/07/2005	78.000,00	70.948,13	100,00	3,044 MENS EU1A		1,4	ANUA	FRCV	22/07/2035	308	18	928	90	135	8907	3
RH1230820000000138	04/11/2009	3082000000437328658	20/07/2005	42.000,00	32.823,61	100,00	2,644 MENS EU1A		1	ANUA	FRCV	20/07/2020	128	18	950	240	48	20916	5
RH1230820000000139	04/11/2009	3082000000437412957	21/07/2005	145.000,00	133.983,40	100,00	2,644 MENS EU1A		1	ANUA	FRCV	21/07/2035	308	18	1159	442	38	41458	4
RH1230820000000140	04/11/2009	30820000004375394055	26/07/2005	103.900,00	95.968,40	100,00	2,394 MENS EU1A		0,75	ANUA	FRCV	26/07/2035	308	18	865	130	52	10055	1
RH1230820000000141	04/11/2009	30820000004376332450	11/08/2005	40.000,00	34.764,47	100,00	3,998 MENS MHCA		0,5	ANUA	FRCV	11/08/2025	189	18	203	24	188	3718	4
RH1230820000000142	04/11/2009	30820000004378986858	12/09/2005	136.571,00	118.920,01	100,00	2,412 MENS EU1A		1	ANUA	FRCV	12/09/2035	190	18	849	98	129	7815	1
RH1230820000000143	04/11/2009	30820000004381941259	05/09/2005	231.370,00	217.236,79	100,00	3,875 MENS MHCA		0,5	ANUA	FRCV	05/09/2035	310	18	2592	853	34	2577511	3
RH1230820000000144	04/11/2009	30820000004382623559	18/08/2005	42.000,00	37.856,93	100,00	3,498 MENS MHCA		0	ANUA	FRCV	18/08/2030	248	18	2303	53	199	7356	6
RH1230820000000145	04/11/2009	30820000004383412956	02/09/2005	172.900,00	131.191,00	100,00	3,875 MENS MHCA		0,5	ANUA	FRCV	02/09/2030	248	18	1835	878	51	68709	1
RH1230820000000146	04/11/2009	30820000004383431055	12/08/2005	75.000,00	48.297,31	100,00	2,89 MENS EU1A		1,25	ANUA	FRCV	12/08/2015	89	18	1221	331	122	23034	3
RH1230820000000147	04/11/2009	30820000004383537850	18/08/2005	43.000,00	36.088,17	100,00	3,748 MENS MHCA		0,25	ANUA	FRCV	18/08/2030	248	18	370	49	72	5505	1
RH1230820000000148	04/11/2009	30820000004384091356	11/08/2005	80.000,00	69.250,87	100,00	3,875 MENS MHCA		0,5	ANUA	FRCV	11/08/2030	248	18	714	257	123	22827	4
RH1230820000000149	04/11/2009	30820000004384157054	08/09/2005	90.000,00	69.250,87	100,00	3,875 MENS MHCA		0,5	ANUA	FRCV	08/09/2030	248	18	2393	332	35	34806	5
RH1230820000000150	04/11/2009	30820000004384284253	25/08/2005	40.818,57	35.213,79	100,00	2,844 MENS EU1A		1	ANUA	FRCV	25/08/2025	189	18	488	148	154	22142	5
RH1230820000000151	04/11/2009	30820000004384578853	10/10/2005	41.000,00	36.357,54	100,00	3,29 MENS MHCA		0	ANUA	FRCV	10/10/2035	311	18	1130	122	184	13194	3
RH1230820000000152	04/11/2009	30820000004385814050	18/09/2005	110.000,00	100.627,01	100,00	4,125 MENS MHCA		0,75	SEME	FRCV	18/09/2030	250	18	2855	1727	154	33499	1
RH1230820000000153	04/11/2009	30820000004387247051	22/08/2005	190.000,00	183.253,32	100,00	2,844 MENS EU1A		1	ANUA	FRCV	01/09/2030	249	18	1784	46	44	1768	8
RH1230820000000154	04/11/2009	30820000004389172156	07/09/2005	208.800,00	85.192,09	100,00	2,412 MENS EU1A		1	ANUA	FRCV	07/09/2035	310	18	514	23	125	2689	2
RH1230820000000155	04/11/2009	3082000000438922350	01/09/2005	40.000,00	34.378,25	100,00	2,412 MENS EU1A		1	ANUA	FRCV	01/09/2025	189	18	2023	993	1	55289	2
RH1230820000000156	04/11/2009	30820000004389494599	08/09/2005	42.000,00	33.428,45	100,00	2,412 MENS EU1A		1	ANUA	FRCV	08/09/2020	130	18	2299	49	53	8866	1
RH1230820000000157	04/11/2009	30820000004389885956	22/09/2005	96.000,00	75.531,28	100,00	2,182 MENS EU1A		0,75	ANUA	FRCV	22/11/2020	204	18	1536	991	27	34801	8

9L2286202

04/2009 270



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES... LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACIÓN DE ACTIVOS... POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCASA Y CAJA RURAL DE MADRID

Table with columns: PARTICIPACIÓN, FECHA EMISIÓN, PRÉSTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, CÉNT. INTERES, TIPO DE PRÉSTAMO, MARGEN DE COBERTURA, STIMA, PLZ, % INT, FECHA DE EMISIÓN, TOMO LIBRO FOLIO FINCA, NUM. INSC.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XXII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA S.C.C.C.

FECHA DE EMISIÓN: 04/11/2009

Table with columns: NUMERO PARTICIPACIÓN, FECHA EMISIÓN, PRÉSTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % CERT., TIPO DE PER., IND. LIQ., IC, MARGEN S/INDI, PER. AMORT, STMA, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUMER INSC. The table lists numerous entries for mortgage participations and loans, including details on capital amounts, interest rates, and dates.



9L2286203

04/2009

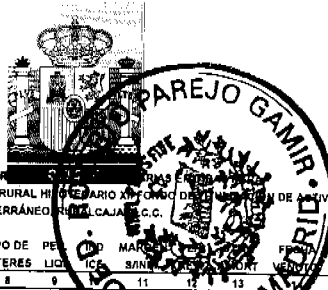
RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTES PROPORCIONALES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO RURALCAJA RURAL DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, %, TIPO DE INTERES, MARGEN, PER, FECHA VENUTO, PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, NUM, NUMER. It contains a detailed list of mortgage and loan entries.

272



04/2009



9L2286204

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A PARTICIPACIÓN... LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACIÓN DE ACTIVOS RURALES HIPOTECARIOS... POR CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO S.C.A.

Table with columns: PARTICIPACIÓN, FECHA EMISIÓN, PRÉSTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % T. INTERÉS, TIPO DE PERIODO, MARCA, PLZ, % INT, FECHA DE EMISIÓN, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUM. INSC.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S.C.C.

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% GERT.	TIPO DE PER. INTERES	LIQ. ICE	MARGEN %/ANCL.	IND AMORT.	PER. REV.	STMA VENC.	FECHA VENC.	PLZ	FECHA DE EMISION : 04/11/2009					NUM. FINCA	NUMER INSC.			
															1	2	3	4	5			6	7	8
RH1230820000000667	04/11/2009	30820000004607784651	25/01/2007	80.000,00	87.825,39	100	5,85 MENS EUIA	1,5 ANUA	FRCV	25/01/2037	326	18	51	18	175	2378	5							
RH1230820000000668	04/11/2009	30820000004607821453	09/02/2007	85.000,00	60.748,46	100	7,04 MENS MHCA	1 ANUA	FRCV	09/02/2032	267	18	1910	33	98	2661	6							
RH1230820000000669	04/11/2009	30820000004608613156	09/02/2007	318.000,00	313.967,81	100	4,202 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	09/02/2037	327	18	1943	51	175	4368	4							
RH1230820000000670	04/11/2009	30820000004608618456	31/01/2007	45.000,00	39.158,08	100	5,35 FMES EUIA	1 ANUA	FRCV	31/01/2022	146	18	1434	372	99	12451	14							
RH1230820000000671	04/11/2009	308200000046086831456	08/03/2007	113.700,00	108.948,80	100	3,622 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	08/03/2037	328	18	2419	200	203	12836	3							
RH1230820000000671																2420	201	58	12865	3				
RH1230820000000671																2420	201	112	12863	3				
RH1230820000000672	04/11/2009	30820000004608955751	07/02/2007	150.000,00	148.311,81	100	4,202 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	07/02/2036	351	18	634	91	138	5518	3							
RH1230820000000673	04/11/2009	30820000004608982455	16/03/2007	120.000,00	113.842,49	100	2,412 MENS EUIA	1 SEME	FRCV	16/03/2033	280	18	373	195	84	17930	2							
RH1230820000000674	04/11/2009	30820000004610033351	14/02/2007	165.000,00	158.213,26	100	4,352 MENS EUIA	0,9 ANUA	FRCV	14/02/2037	327	18	1271	478	191	38133	1							
RH1230820000000674																1271	478	191	38133	1				
RH1230820000000675	04/11/2009	30820000004610511058	06/02/2007	120.000,00	118.478,41	100	4,202 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	06/02/2037	327	18	1288	32	214	2478	2							
RH1230820000000676	04/11/2009	308200000046112756	30/01/2007	180.000,00	134.709,34	100	5,35 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	30/01/2036	201	18	2303	45	1	54774/13	3							
RH1230820000000676																2220	110	4	54809	403				
RH1230820000000677	04/11/2009	3082000000461186855	01/03/2007	257.000,00	127.180,81	100	3,372 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	01/03/2029	231	18	2000	120	247	319	7							
RH1230820000000678	04/11/2009	30820000004611236157	23/03/2007	102.000,00	97.840,20	100	3,622 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	23/03/2037	328	18	2302	125	52	9405	3							
RH1230820000000678	04/11/2009	30820000004611843362	09/02/2007	86.000,00	81.029,98	100	5,84 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	09/02/2033	243	18	876	114	32	4921	3							
RH1230820000000680	04/11/2009	30820000004613017858	18/02/2007	36.000,00	35.100,26	100	4,702 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV	18/02/2037	328	18	1462	493	106	46863	3							
RH1230820000000681	04/11/2009	30820000004613398151	09/03/2007	39.220,00	37.620,53	100	3,622 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	09/03/2037	328	18	1108	63	14	2135	1							
RH1230820000000682	04/11/2009	30820000004613489460	08/02/2007	47.000,00	35.386,30	100	4,452 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	08/02/2037	328	18	2022	57	4288	4284	2							
RH1230820000000683	04/11/2009	30820000004613724253	08/02/2007	50.000,00	33.069,81	100	2,61 MENS EUIA	1 SEME	FRCV	08/02/2014	51	18	697	61	57	7375	3							
RH1230820000000684	04/11/2009	30820000004613782053	23/02/2007	220.000,00	213.516,57	100	4,452 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	23/02/2042	387	18	829	629	221	64135	4							
RH1230820000000684																829	629	221	64135	4				
RH1230820000000684																829	629	221	64135	4				
RH1230820000000684																829	629	221	64135	4				
RH1230820000000685	04/11/2009	30820000004614029856	08/02/2007	120.000,00	115.340,59	100	4,452 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	08/02/2037	328	18	2464	741	113	18658	1							
RH1230820000000685	04/11/2009	30820000004614532853	28/02/2007	113.000,00	108.318,24	100	4,452 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	28/02/2038	315	18	2469	664	159	30190	5							
RH1230820000000686	04/11/2009	30820000004618236853	06/03/2007	40.000,00	35.037,07	100	3,622 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	06/03/2022	148	18	2363	106	9	28976	2							
RH1230820000000688	04/11/2009	3082000000461907755	15/02/2007	40.000,00	34.869,81	100	4,452 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	15/02/2022	147	18	1662	27	51	2590	2							
RH1230820000000689	04/11/2009	3082000000461169455	19/02/2007	121.845,52	86.217,27	100	2,66 MENS EUIA	1,25 SEME	FRCV	19/02/2032	267	18	2634	284	117	22327	3							
RH1230820000000690	04/11/2009	3082000000461720652	21/02/2007	150.000,00	138.160,57	100	4,452 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	21/02/2027	207	18	877	25	214	2008	11							
RH1230820000000691	04/11/2009	30820000004617931656	28/02/2007	42.000,00	36.566,47	100	4,202 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	28/02/2022	147	18	11	1	224	161	7							
RH1230820000000692	04/11/2009	3082000000461796584	07/03/2007	300.000,00	296.735,52	100	3,622 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	07/03/2039	352	18	2417	148	81	10203	1							
RH1230820000000692																2417	148	84	10204	1				
RH1230820000000693	04/11/2009	30820000004618321451	20/02/2007	148.000,00	145.550,43	100	4,452 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	20/11/2041	384	18	1804	109	174	4706	3							
RH1230820000000694	04/11/2009	30820000004618528458	29/03/2007	190.000,00	168.414,70	100	3,272 MENS EUIA	0,65 ANUA	FRCV	29/09/2038	346	18	1962	635	220	46180	3							
RH1230820000000695	04/11/2009	30820000004619584591	16/02/2007	203.500,00	194.841,00	100	4,102 MENS EUIA	0,85 ANUA	FRCV	16/02/2037	327	18	1413	230	162	11433	0							
RH1230820000000695																2882	217	35	13253	1				
RH1230820000000696	04/11/2009	30820000004619883657	24/02/2007	200.000,00	193.650,58	100	4,352 MENS EUIA	0,9 ANUA	FRCV	24/02/2042	367	18	2862	217	49	13206	1							
RH1230820000000696																2862	217	49	13206	1				
RH1230820000000697	04/11/2009	30820000004620478750	20/02/2007	128.900,00	125.373,48	100	4,452 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	20/02/2023	159	18	1848	72	192	4943	1							
RH1230820000000698	04/11/2009	30820000004620579054	20/02/2007	62.000,00	58.901,47	100	5,84 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20/02/2032	267	18	420	9	19	1132	6							
RH1230820000000699	04/11/2009	30820000004621041351	08/03/2007	216.880,00	210.906,51	100	3,372 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	08/03/2037	328	18	1868	72	215	4288/47G	3							
RH1230820000000699																2417	167	111	4631	5				
RH1230820000000700	04/11/2009	3082000000462140058	28/02/2007	184.000,00	169.462,86	100	4,452 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	28/02/2041	375	18	1456	325	197	8401	4							
RH1230820000000701	04/11/2009	30820000004621922154	10/04/2007	150.000,00	142.284,31	100	2,884 MENS EUIA	1,25 SEME	FRCV	10/04/2032	269	18	1612	582	112	40457	3							
RH1230820000000701																1612	622	103	42419	2				
RH1230820000000702	04/11/2009	30820000004622427650	28/02/2007	42.675,00	33.261,42	100	4,452 MENS EUIA	1 ANUA																

9L2286205

04/2009



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PLAN DE AMORTIZACIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS RURALES Y FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA RURAL DEL MEDIO SUR, S.C.C. (FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS)

Table with columns: PARTICIPACIÓN, FECHA EMISIÓN, PRÉSTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO INTERES, MARCA, REVOL., STMA, FECHA VENCTO., PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUMER INSC.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
 LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS
 POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S.C.C.

FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE PER. INTERES LIQ.	IND. IC	MARGEN S/INDI	PER. REV.	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009				NUM. FINCA	NUMER INSC.
															TOMO	LIBRO	FOLIO	10		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
RH123082000000856	04/11/2009	3082000004650494558	19/10/2007	300.000,00	200.187,94	100	2,334 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	18/10/2037	335	18	2974	1335	13	70589	1		
RH123082000000857	04/11/2009	3082000004650626555	21/09/2007	86.000,00	57.360,63	100	2,172 MENS EUIA	0,65	ANUA	FRCV	21/11/2020	132	18	1656	418	13	34113	1		
RH123082000000858	04/11/2009	30820000049691079564	04/10/2007	187.000,00	162.025,30	100	2,234 MENS EUIA	0,9	ANUA	FRCV	04/10/2037	335	18	2545	368	13	28596	2		
RH123082000000858															2215	36	214	5390/458	3	
RH123082000000859	04/11/2009	3082000004689931059	09/08/2007	111.000,00	104.060,05	100	2,81 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	09/08/2027	213	18	1306	423	87	28488	10		
RH123082000000860	04/11/2009	3082000004695217952	12/09/2007	150.000,00	148.633,69	100	1,912 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	12/09/2037	334	18	879	129	240	8956	5		
RH123082000000861	04/11/2009	3082000004694697157	03/09/2007	195.000,00	190.284,51	100	2,162 MENS EUIA	0,75	ANUA	FRCV	03/09/2040	399	18	602	249	185	21158	7		
RH123082000000862	04/11/2009	3082000004687041458	17/08/2007	40.000,00	39.089,80	100	2,81 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	17/08/2022	158	18	2468	784	212	52190	11		
RH123082000000863	04/11/2009	3082000004697920553	20/09/2007	200.000,00	194.588,97	100	2,412 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	20/09/2037	334	18	1388	967	25	53850	4		
RH123082000000864	04/11/2009	3082000004589804159	23/08/2007	91.000,00	87.642,38	100	3,11 MENS EUIA	1,5	ANUA	FRCV	23/08/2032	273	18	1392	8	118	391	8		
RH123082000000865	04/11/2009	3082000004698454750	28/08/2007	83.000,00	80.490,15	100	2,81 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	28/08/2037	333	18	523	18	91	1523	2		
RH123082000000866	04/11/2009	3082000004698469651	29/08/2007	39.000,00	38.598,59	100	3,998 MENS MHCA	0,8	ANUA	FRCV	29/08/2027	213	18	490	284	184	22108	5		
RH123082000000867	04/11/2009	3082000004698874154	31/08/2007	145.000,00	139.585,59	100	2,412 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	31/08/2027	214	18	1098	41	178	27858	2		
RH123082000000868	04/11/2009	3082000004698974569	04/09/2007	40.000,00	37.504,84	100	2,81 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	04/09/2027	214	18	927	28	192	3255	15		
RH123082000000869	04/11/2009	3082000004699027450	10/09/2007	113.800,00	110.832,75	100	2,412 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	10/09/2037	334	18	239A	228	28	21206	4		
RH123082000000870	04/11/2009	308200000470224458	21/08/2007	117.824,11	115.318,60	100	2,412 MENS EUIA	0,8	ANUA	FRCV	21/08/2042	394	18	298A	857	10	18231	14		
RH123082000000871	04/11/2009	308200000470258856	21/09/2007	148.980,00	144.701,74	100	2,412 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	21/09/2036	322	18	1723	449	193	32739	9		
RH123082000000873	04/11/2009	3082000004703342050	20/09/2007	200.000,00	194.022,53	100	2,162 MENS EUIA	0,75	ANUA	FRCV	20/09/2037	334	18	868	44	188	4369	2		
RH123082000000874	04/11/2009	3082000004700478254	11/09/2007	40.000,00	36.302,89	100	2,512 MENS EUIA	1,1	ANUA	FRCV	11/09/2022	154	18	2472	737	213	24868	12		
RH123082000000875	04/11/2009	3082000004700540752	07/09/2007	115.177,16	110.715,33	100	3,875 MENS MHCA	0,5	SEME	FRCV	07/08/2032	274	18	1237	32	55	1473	4		
RH123082000000876	04/11/2009	3082000004700581954	28/11/2007	43.112,36	41.950,09	100	6,284 MENS EUIA	0,8	ANUA	FRCV	28/12/2032	324	18	1352	808	13	51969	1		
RH123082000000878															1312	768	117	52011	1	
RH123082000000877	04/11/2009	3082000004700728569	24/09/2007	107.000,00	102.780,21	100	2,412 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	24/09/2032	274	18	1982	199	124	17305	3		
RH123082000000878	04/11/2009	3082000004700758255	28/08/2007	132.000,00	128.234,71	100	3,01 MENS EUIA	1,4	ANUA	FRCV	28/08/2037	334	18	1639	551	174	29538	8		
RH123082000000879	04/11/2009	3082000004700800750	27/09/2007	116.500,00	113.003,29	100	2,412 MENS EUIA	1,4	SEME	FRCV	27/09/2037	333	18	2015	1558	165	122224	8		
RH123082000000880	04/11/2009	3082000004701353058	19/09/2007	97.200,00	95.868,93	100	1,812 MENS EUIA	0,5	ANUA	FRCV	19/10/2036	323	18	458	6	247	1408	2		
RH123082000000881	04/11/2009	3082000004701686550	04/09/2007	123.000,00	119.485,06	100	2,12 MENS EUIA	1,4	ANUA	FRCV	04/09/2037	334	18	899	200	18	85	12		
RH123082000000882	04/11/2009	3082000004701853154	14/08/2007	186.750,00	180.312,82	100	2,812 MENS EUIA	1,4	ANUA	FRCV	14/11/2034	300	18	2529	978	200	81907	3		
RH123082000000883	04/11/2009	308200000470187262	20/02/2008	255.102,00	250.119,82	100	3,952 MENS EUIA	0,5	ANUA	FRCV	10/03/2043	400	18	1649	218	201	13729	2		
RH123082000000884															1892	258	13	5171	5	
RH123082000000885	04/11/2009	308200000470353452	24/09/2007	144.000,00	134.332,25	100	2,412 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	24/09/2027	214	18	1034	77	53	8674	3		
RH123082000000886	04/11/2009	3082000004704097858	06/09/2007	142.000,00	138.758,94	100	3,875 MENS MHCA	0,5	SEME	FRCV	08/09/2032	274	18	1771	550	192	30699	5		
RH123082000000887	04/11/2009	3082000004705232959	12/09/2007	160.000,00	158.579,50	100	2,062 MENS EUIA	0,65	ANUA	FRCV	08/09/2037	334	18	541	85	186	1633	5		
RH123082000000888	04/11/2009	3082000004705887658	12/09/2007	110.000,00	108.962,70	100	3,525 MENS MHCA	0,15	ANUA	FRCV	12/09/2037	334	18	962	117	140	11081	1		
RH123082000000889	04/11/2009	3082000004705833251	02/10/2007	200.000,00	192.448,95	100	2,334 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	02/10/2032	274	18	1254	377	169	40844	4		
RH123082000000890	04/11/2009	3082000004705801959	13/09/2007	80.000,00	78.452,12	100	2,212 MENS EUIA	0,8	ANUA	FRCV	13/08/2021	141	18	1485	263	68	7732	11		
RH123082000000891	04/11/2009	3082000004707333958	14/09/2007	42.000,00	37.008,72	100	2,812 MENS EUIA	1,4	ANUA	FRCV	14/09/2037	334	18	979	137	177	5714	3		
RH123082000000892	04/11/2009	3082000004707468759	17/10/2007	200.000,00	200.000,00	100	2,412 MENS EUIA	0,75	ANUA	FRCV	17/10/2034	299	18	1287	21	21	1959	1		
RH123082000000893	04/11/2009	3082000004707474153	19/09/2007	138.000,00	135.132,94	100	1,912 MENS EUIA	0,5	ANUA	FRCV	19/08/2033	286	18	1847	202	52	18745	7		
RH123082000000894	04/11/2009	3082000004707601898	20/09/2007	150.000,00	145.961,92	100	2,412 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	20/09/2037	334	18	1135	25	155	1907	6		
RH123082000000895	04/11/2009	3082000004707794153	01/10/2007	97.000,00	93.568,13	100	3,79 MENS MHCA	0,6	ANUA	FRCV	01/10/2032	274	18	2529	987	199	7029	10		
RH123082000000896	04/11/2009	3082000004708781459	20/09/2007	100.000,00	99.784,42	100	3,525 MENS MHCA	0,15	ANUA	FRCV	20/09/2032	274	18	490	264	185	22105	8		
RH123082000000897	04/11/2009	3082000004709185353	25/08/2007	250.000,00	228.802,50	100	2,412 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	25/08/2022	154	18	2098	139	117	11314	1		
RH123082000000898	04/11/2009	3082000004709402350	27/08/2007	40.000,00	38.474,83	100	2,412 MENS EUIA	0,25	ANUA	FRCV	27/09/2022	154	18	870	59	222	4521	4		
RH123082000000899	04/11/2009	3082000004709129157	25/08/2007	36.000,00	32.621,22	100	2,412 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	25/08/2022	154	18	741	54	71	3992	3		
RH123082000000900	04/11/2009	3082000004710807450	19/10/2007	120.000,00	109.711,79	100	3,79 MENS MHCA	0,5	ANUA	FRCV	19/10/2022	155	18	1765	105	154	8606	3		
RH123082000000901	04/11/2009	3082000004710960453	26/09/2007	138.000,00	133.270,71	100	2,212 MENS EUIA	0,8	ANUA	FRCV	26/09/2042	394	18	2164	407	41	23537	3		
RH123082000000902	04/11/2009	3082000004711260257	03/10/2007	132.000,00	128.407,75	100	2,134 MENS EUIA	0,8	ANUA	FRCV	03/10/2037	334	18	708	82	44	9140	11		
RH123082000000903	04/11/2009	3082000004711292153	27/08/2007	35.000,00	32.927,91	100	2,312 MENS EUIA	0,9	ANUA	FRCV	27/08/2027	214	18	2840	44	158	8447	2		
RH123082000000904	04/1																			

274



9L2286206

04/2009

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTES DE FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS RURALES HIPOTECADOS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS RURALES HIPOTECADOS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS RURALES HIPOTECADOS...

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % CERT, TIPO DE INTERES, MARGEN DE SINDI, PER, FECHA VENUTO, PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUM. INSC.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C.

FECHA DE EMISIÓN: 04/11/2009

NÚMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	%	TIPO DE CERT.	PER. INTERÉS	IND. LIG.	MARGEN ICE	PER. SHINDI	STMA REVL.	FECHA AMORT	PLZ VENCTO.	PLZ	% INT				NUM. FINCA	NUMER INSC.
																16	17	18	19		
RH123082000001057	04/11/2009	308200000475245699	09/02/2008	41.000,00	37.843,41	100	4,452	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	06/02/2023	159	18	553	98	157	8477	4	
RH123082000001058	04/11/2009	308200000477325688	14/02/2008	40.744,21	38.723,34	100	2,61	MENS	EU1A	1	SEME	FRCV	14/02/2028	219	18	1518	145	131	395	2	
RH123082000001059	04/11/2009	3082000004775891851	22/02/2008	195.000,00	150.256,98	100	4,552	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	22/02/2038	339	18	1753	75	34	3533	8	
RH123082000001060	04/11/2009	308200000478126058	08/02/2008	178.000,00	174.938,59	100	2,88	MENS	EU1A	1,25	SEME	FRCV	08/02/2043	399	18	1869	492	192	3874	1	
RH123082000001061	04/11/2009	308200000478297459	08/02/2008	188.000,00	168.191,29	100	4,452	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	08/02/2039	351	18	1299	493	24	38902	4	
RH123082000001062	04/11/2009	308200000478318757	11/02/2008	40.600,00	34.899,33	100	4,552	MENS	MHCA	0,5	ANUA	FRCV	11/02/2018	99	18	2599	801	25	41991	1	
RH123082000001063	04/11/2009	308200000479198155	14/02/2008	150.000,00	145.077,37	100	4,452	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	14/02/2033	279	18	825	79	198	8780	8	
RH123082000001064	04/11/2009	308200000479239858	13/02/2008	285.000,00	258.568,71	100	4,452	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	13/02/2038	339	18	2176	825	114	18347	4	
RH123082000001065	04/11/2009	308200000479399455	12/02/2008	41.000,00	35.497,95	100	4,352	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	12/02/2018	99	18	924	27	106	1694	2	
RH123082000001066	04/11/2009	308200000478088057	05/02/2008	125.000,00	122.433,53	100	4,702	MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	05/02/2038	342	18	1634	892	16	2373	4	
RH123082000001067	04/11/2009	3082000004782702758	18/02/2008	152.000,00	144.362,50	100	4,202	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	18/02/2028	219	18	2014	208	188	8696	5	
RH123082000001068	04/11/2009	3082000004781145653	20/02/2008	80.000,00	77.421,82	100	4,702	MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	20/02/2033	279	18	819	299	165	17433	5	
RH123082000001069	04/11/2009	3082000004781984353	15/04/2008	144.000,00	140.386,87	100	2,785	MENS	EU1A	0,86	ANUA	FRCV	15/04/2038	341	18	2169	355	128	12273	10	
RH123082000001070	04/11/2009	308200000478258458	16/02/2008	125.000,00	121.905,18	100	4,452	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	16/02/2038	339	18	1601	55	152	4821	3	
RH123082000001071	04/11/2009	3082000004783081452	25/02/2008	127.000,00	124.414,18	100	4,584	MENS	MHCA	0,5	ANUA	FRCV	25/02/2038	339	18	2278	837	221	1928	5	
RH123082000001072	04/11/2009	3082000004783119953	15/02/2008	114.000,00	110.818,90	100	4,584	MENS	MHCA	0,6	ANUA	FRCV	15/02/2033	279	18	1737	363	210	2845	3	
RH123082000001073	04/11/2009	308200000478346057	15/02/2008	135.000,00	135.000,00	100	4,252	MENS	EU1A	0,8	ANUA	FRCV	15/02/2043	399	18	1353	856	36	44596	1	
RH123082000001074	04/11/2009	308200000478349959	15/02/2008	100.000,00	100.000,00	100	4,362	MENS	EU1A	0,8	ANUA	FRCV	15/02/2028	219	18	1365	955	32	44692	3	
RH123082000001075	04/11/2009	308200000478352575	21/02/2008	160.000,00	157.552,38	100	4,202	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	01/03/2034	291	18	2498	858	164	31775	4	
RH123082000001076	04/11/2009	308200000478362552	20/02/2008	80.000,00	55.403,01	100	4,452	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	20/02/2023	159	18	859	99	187	5287	3	
RH123082000001077	04/11/2009	3082000004783994751	21/02/2008	39.000,00	36.002,85	100	4,702	MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	21/02/2023	159	18	895	191	153	14173	5	
RH123082000001078	04/11/2009	3082000004784454250	21/02/2008	100.000,00	100.000,00	100	4,202	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	21/02/2038	339	18	1092	67	7	8547	3	
RH123082000001079	04/11/2009	308200000478454250	27/02/2008	75.000,00	73.960,14	100	3,94	MENS	MHCA	1	SEME	FRCV	27/02/2038	339	18	429	38	70	4522	3	
RH123082000001080	04/11/2009	308200000478529054	21/02/2008	104.918,17	102.360,12	100	4,122	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	21/02/2038	339	18	2210	141	79	10213	1	
RH123082000001081	04/11/2009	308200000478533256	28/02/2008	40.000,00	38.883,14	100	4,402	MENS	EU1A	1,5	ANUA	FRCV	04/03/2018	100	18	2338	1408	85	80516	1	
RH123082000001082	04/11/2009	308200000478594552	04/03/2008	80.000,00	59.859,79	100	2,985	MENS	EU1A	0,85	ANUA	FRCV	10/03/2028	220	18	778	89	209	13994	1	
RH123082000001083	04/11/2009	3082000004788139057	28/02/2008	40.000,00	35.403,01	100	3,11	MENS	EU1A	1,5	SEME	FRCV	28/02/2019	111	18	2392	614	194	13475	4	
RH123082000001084	04/11/2009	3082000004788139057	04/03/2008	80.000,00	170.827,57	100	2,412	MENS	EU1A	1	SEME	FRCV	02/03/2038	340	18	1835	154	209	11804	5	
RH123082000001085	04/11/2009	3082000004787819252	12/03/2008	175.000,00	140.827,57	100	3,622	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	12/03/2033	260	18	2014	69	120	5239	7	
RH123082000001086	04/11/2009	308200000478789853	05/03/2008	87.000,00	84.785,64	100	3,622	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	05/03/2038	339	18	2324	337	222	20991	2	
RH123082000001087	04/11/2009	3082000004787827452	03/03/2008	130.000,00	128.512,73	100	3,622	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	03/03/2038	339	18	2342	342	202	21095	2	
RH123082000001088	04/11/2009	3082000004788594358	04/03/2008	33.000,00	31.486,54	100	5,703	MENS	MHCA	0,5	ANUA	FRCV	04/03/2028	220	18	1582	81	138	8391	2	
RH123082000001089	04/11/2009	3082000004789015858	07/03/2008	112.000,00	109.966,58	100	4,122	MENS	EU1A	1,5	ANUA	FRCV	07/03/2043	400	18	1257	314	150	15112	3	
RH123082000001090	04/11/2009	3082000004789056357	13/03/2008	139.800,00	137.228,01	100	3,75	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	13/03/2038	340	18	1710	24	5	223	4	
RH123082000001091	04/11/2009	3082000004789131853	13/03/2008	282.000,00	279.515,48	100	3,622	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	13/03/2043	400	18	1239	147	188	18914	3	
RH123082000001092	04/11/2009	3082000004789134154	14/03/2008	40.000,00	38.202,97	100	4,122	MENS	EU1A	1,5	ANUA	FRCV	20/03/2028	220	18	7226	4929	198	71011	2	
RH123082000001093	04/11/2009	3082000004789138551	27/03/2008	90.000,00	87.907,97	100	4,022	MENS	EU1A	1,4	ANUA	FRCV	27/03/2038	340	18	2496	581	173	38844	4	
RH123082000001094	04/11/2009	3082000004789178854	11/03/2008	100.000,00	96.741,92	100	3,522	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	11/03/2023	160	18	877	162	138	20022	3	
RH123082000001095	04/11/2009	3082000004792088652	07/03/2008	55.000,00	52.400,00	100	3,72	MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	07/03/2018	64	18	1413	500	139	34856	1	
RH123082000001096	04/11/2009	3082000004792702153	13/03/2008	150.000,00	147.746,81	100	3,72	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	13/03/2034	282	18	1740	285	148	20463	1	
RH123082000001097	04/11/2009	3082000004793894854	11/04/2008	40.000,00	38.715,24	100	3,35	MENS	EU1A	1,1	ANUA	FRCV	11/04/2033	281	18	1113	2112	200	3348	5	
RH123082000001098	04/11/2009	3082000004794152050	25/04/2008	180.000,00	78.994,51	100	2,234	MENS	EU1A	0,9	SEME	FRCV	25/11/2042	396	16	87	24	204	2869	5	
RH123082000001099	04/11/2009	3082000004795313255	27/03/2008	167.000,00	158.898,45	100	3,522	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	27/03/2028	220	18	1908	964	9	53132	2	
RH123082000001100	04/11/2009	3082000004795834359	14/04/2008	130.000,00	127.958,18	100	2,935	MENS	EU1A	0,8	ANUA	FRCV	14/04/2043	401	18	2368	48	25	3833	1	
RH123082000001101	04/11/2009	3082000004796458554	27/03/2008	38.000,00	37.057,01	100	3,622	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	27/03/2038	340	18	2398	279	41	13172	8	
RH123082000001102	04/11/2009	3082000004796887756	18/04/2008	298.000,00	296.000,00	100	2,835	MENS	EU1A	0,5	ANUA	FRCV	18/04/2043	401	18	1423	303	54	38204	5	
RH123082000001103	04/11/2009	3082000004796880759	18/04/2008	95.000,00	63.494,72	100	3,135	MENS	EU1A												

9L2286207

04/2009

275



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES EN FONDOS DE TITULACION DE ACTIVOS POR CAJA RURAL DEL MEDIO...

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, C. T. %, TOMO PERCENTUAL, PLZ, % INT, FECHA VENECITO, PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUMER INSC.

**RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS
POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S.C.G.**

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. ICE	MARGEN S/INDL.	PER. REV.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ.		% INT DEMORA	TOMO	LIBRO		FOLIO FINCA	NUM. INSC.	FECHA DE EMISIÓN: 04/11/2008		
														14	15			16	17			18	19	20
RH123082000001284	04/11/2009	3082000000485282052	05/08/2008	197,000.00	193,712.27	100	2.162	MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	05/09/2036	322	18	2840	373	43	25221	11					
RH123082000001285	04/11/2009	30820000004862878057	01/09/2008	109,000.00	97,918.44	100	2.412	MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	01/08/2033	285	18	227	97	120	108A						
RH123082000001287	04/11/2009	30820000004863345653	02/09/2008	80,000.00	78,234.50	100	2.412	MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	02/08/2033	286	18	1071	17	224				79			
RH123082000001288	04/11/2009	30820000004863151356	14/08/2008	80,000.00	77,413.81	100	2.96	MENS EUIA	1.35	ANUA	FRCV	14/08/2028	225	18	1273	34	81					2837		
RH123082000001289	04/11/2009	30820000004863153683	08/08/2008	45,000.00	43,789.14	100	3.11	MENS EUIA	1.5	ANUA	FRCV	08/08/2028	225	18	1181	582	207							
RH123082000001289	04/11/2009	30820000004863182459	18/09/2008	57,000.00	55,828.29	100	2.412	MENS EUIA	1.1	ANUA	FRCV	18/09/2033	288	18	1392	185	126							
RH123082000001290	04/11/2009	30820000004863307850	03/09/2008	50,000.00	49,259.78	100	2.92	MENS EUIA	1.5	ANUA	FRCV	03/08/2038	345	18	1208	28	136							
RH123082000001291	04/11/2009	30820000004863391350	09/09/2008	75,000.00	73,501.76	100	2.862	MENS EUIA	1.25	ANUA	FRCV	08/09/2033	286	18	1497	308	63							
RH123082000001292	04/11/2009	30820000004865793356	09/09/2008	74,813.57	72,103.46	100	2.412	MENS EUIA	1	SEME	FRCV	09/09/2028	226	18	419	11	113							
RH123082000001293	04/11/2009	30820000004865881159	09/09/2008	87,918.27	85,817.94	100	2.412	MENS EUIA	1	SEME	FRCV	09/09/2028	226	18	419	11	117							
RH123082000001294	04/11/2009	30820000004866520752	01/09/2008	91,674.34	88,726.55	100	2.662	MENS EUIA	1.25	SEME	FRCV	01/09/2036	321	18	1147	178	118							
RH123082000001295	04/11/2009	30820000004867335633	29/09/2008	243,448.11	240,018.13	100	3.678	MENS MHCA	0.5	ANUA	FRCV	29/09/2036	310	18	2373	196	207							
RH123082000001296	04/11/2009	308200000048685632051	04/09/2008	36,000.00	34,376.85	100	2.862	MENS EUIA	1.25	ANUA	FRCV	04/09/2033	186	18	2707	87	218							
RH123082000001297	04/11/2009	30820000004865421459	19/01/2008	90,000.00	88,697.22	100	2.412	MENS EUIA	1.5	SEME	FRCV	19/01/2034	290	18	1778	264	124							
RH123082000001298	04/11/2009	3082000000486622260	24/10/2008	135,000.00	133,449.54	100	2.984	MENS EUIA	1.25	SEME	FRCV	24/10/2043	407	18	1127	571	36							
RH123082000001298	04/11/2009	30820000004865998458	01/09/2008	210,000.00	205,898.49	100	2.412	MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	01/09/2033	285	18	358	4	12							
RH123082000001299	04/11/2009	30820000004866094851	03/09/2008	61,000.00	58,978.25	100	2.412	MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	03/08/2028	225	18	1878	273	74							
RH123082000001299	04/11/2009	30820000004866094851	03/09/2008	61,000.00	58,978.25	100	2.412	MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	03/08/2028	225	18	1878	273	74							
RH123082000001299	04/11/2009	30820000004866094851	03/09/2008	61,000.00	58,978.25	100	2.412	MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	03/08/2028	225	18	1878	273	74							
RH123082000001299	04/11/2009	30820000004866094851	03/09/2008	61,000.00	58,978.25	100	2.412	MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	03/08/2028	225	18	1878	273	74							
RH123082000001299	04/11/2009	30820000004866094851	03/09/2008	61,000.00	58,978.25	100	2.412	MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	03/08/2028	225	18	1878	273	74							
RH123082000001299	04/11/2009	30820000004866094851	03/09/2008	61,000.00	58,978.25	100	2.412	MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	03/08/2028	225	18	1878	273	74							



9L2286208

04/2009 276

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES EMITIDAS POR LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPÓTECA EN EL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURAL CAJA S.C.C.

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, C, T, INTERES, LIQ, ICE, TIPO DE PER, IND, MADRID PER, ANUA, REV, AMORT, FECHA VENC, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, NUM. INSC. Includes a large circular stamp from the notary office.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS - POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S.C.C.

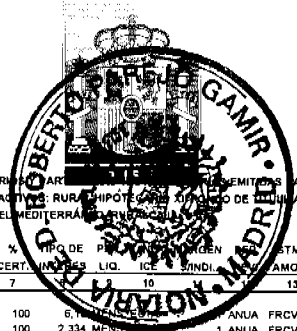
FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL		% CERT.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. ICE	MARGEN S/INDI.	PER. REV.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	FECHA DE EMISION					
					VIVO	8											9	10	11	12	13	14
RH123082000001478	04/11/2009	3082000000488357154	08/10/2008	85.053,42	83.386,21	100		2,334	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	08/10/2031	263	18	821	173	192	7360	6	
RH123082000001480	04/11/2009	3082000000488587650	15/10/2008	121.000,00	119.738,98	100		2,334	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	15/10/2038	347	18	1032	115	192	9885	6	
RH123082000001481	04/11/2009	30820000004885787854	18/10/2008	200.000,00	197.656,48	100		2,234	MENS	EUIA	0,9	ANUA	FRCV	16/10/2038	347	18	2884	455	295	28818	4	
RH123082000001482	04/11/2009	30820000004886119357	24/10/2008	40.000,00	39.297,99	100		2,084	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	24/10/2033	287	18	124	857	216	4233	6	
RH123082000001483	04/11/2009	30820000004886128507	03/10/2008	54.000,00	52.853,28	100		2,984	MENS	EUIA	1,25	SEMÉ	FRCV	03/10/2033	286	18	1717	278	157	28711	4	
RH123082000001484	04/11/2009	30820000004886217457	13/10/2008	40.000,00	39.314,14	100		2,084	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	13/10/2033	287	18	2282	81	52	3856	10	
RH123082000001485	04/11/2009	30820000004886212361	03/10/2008	105.000,00	100.443,35	100		1,834	MENS	EUIA	0,5	ANUA	FRCV	03/10/2024	178	18	889	177	118	11264	1	
RH123082000001486	04/11/2009	3082000000488655065	16/12/2008	150.000,00	148.683,74	100		6,4	MENS	EUIA	1,25	ANUA	FRCV	16/12/2036	348	18	137	137	173	11493	3	
RH123082000001488																	1104	423	184	6710	7	
RH123082000001487	04/11/2009	308200000048907037358	10/10/2008	48.000,00	44.830,18	100		2,984	MENS	EUIA	1,25	ANUA	FRCV	10/02/2019	111	18	1147	220	438	18635	7	
RH123082000001488	04/11/2009	30820000004891147355	10/10/2008	134.984,95	133.427,61	100		2,084	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	10/10/2038	347	18	2040	174	178	13208	1	
RH123082000001489	04/11/2009	308200000048917399154	10/10/2008	78.000,00	77.470,95	100		2,334	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	10/10/2038	347	18	2450	898	38	80412	2	
RH123082000001490	04/11/2009	30820000004891856359	22/10/2008	120.000,00	118.893,05	100		2,334	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	22/10/2038	347	18	1876	39	98	1600	3	
RH123082000001491	04/11/2009	30820000004891856359	20/10/2008	115.000,00	110.890,07	100		2,834	MENS	EUIA	1,5	ANUA	FRCV	20/10/2038	347	18	1850	39	8	80	4	
RH123082000001492	04/11/2009	30820000004891941858	07/10/2008	120.000,00	118.850,85	100		2,034	MENS	EUIA	0,7	ANUA	FRCV	17/10/2038	227	18	619	11	183	1851	1	
RH123082000001493	04/11/2009	30820000004891869586	08/10/2008	94.000,00	93.167,57	100		2,134	MENS	EUIA	0,8	ANUA	FRCV	08/10/2043	247	18	2515	963	55	12344	3	
RH123082000001494	04/11/2009	3082000000489225055	28/10/2008	311.834,34	170.366,14	100		2,064	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	28/07/2030	248	18	2270	215	146	23728	6	
RH123082000001484																	2744	853	103	47860	3	
RH123082000001495	04/11/2009	3082000000489258265	29/10/2008	80.000,00	78.826,34	100		2,834	MENS	EUIA	1,5	ANUA	FRCV	29/10/2023	167	18	1331	496	29	26334	6	
RH123082000001496	04/11/2009	3082000000489252355	29/10/2008	77.000,00	75.888,92	100		2,584	MENS	EUIA	1,25	ANUA	FRCV	29/10/2035	307	18	2563	488	18	7977	3	
RH123082000001497	04/11/2009	3082000000489098453	15/10/2008	113.000,00	111.738,92	100		2,584	MENS	EUIA	1,25	ANUA	FRCV	15/10/2038	347	18	1205	259	196	10828	4	
RH123082000001498	04/11/2009	3082000000489098453	24/10/2008	210.000,00	207.572,87	100		2,334	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	24/10/2038	347	18	2235	114	148	5909	1	
RH123082000001499	04/11/2009	3082000000489194259	28/10/2008	220.000,00	217.878,88	100		2,084	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	28/07/2038	344	18	3372	181	88	14030	1	
RH123082000001499	04/11/2009	3082000000489194259	17/10/2008	34.000,00	31.907,75	100		2,584	MENS	EUIA	1,25	ANUA	FRCV	17/10/2019	118	18	2747	87	187	64248	8	
RH123082000001500	04/11/2009	3082000000489194259	17/10/2008	64.871,23	62.172,43	100		2,334	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	17/10/2023	167	18	869	100	163	8518	1	
RH123082000001501	04/11/2009	3082000000489454759	17/10/2008	48.000,00	46.139,84	100		2,334	MENS	EUIA	1,5	ANUA	FRCV	17/10/2023	287	18	1	135	87	9954	1	
RH123082000001502	04/11/2009	30820000004894841258	28/10/2008	57.000,00	56.139,84	100		2,334	MENS	EUIA	1,5	ANUA	FRCV	28/10/2033	287	18	883	208	210	14329	3	
RH123082000001503	04/11/2009	30820000004894808559	03/11/2008	94.000,00	91.338,64	100		2,511	MENS	EUIA	1,25	ANUA	FRCV	03/11/2023	187	18	759	228	52	28740	4	
RH123082000001504	04/11/2009	30820000004894808559	22/10/2008	85.000,00	80.183,05	100		2,834	MENS	EUIA	1,5	ANUA	FRCV	22/10/2020	131	18	748	29	158	26543	1	
RH123082000001505	04/11/2009	30820000004894808559	06/11/2008	37.000,00	35.822,28	100		6,5	MENS	MHCA	0,8	ANUA	FRCV	06/11/2023	168	18	1582	187	66	80132	2	
RH123082000001506	04/11/2009	30820000004894808559	18/10/2008	110.000,00	107.396,04	100		2,084	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	18/10/2029	239	18	158	188	14	8034	3	
RH123082000001506																	158	188	14	8034	3	
RH123082000001507	04/11/2009	30820000004890005261	27/10/2008	254.000,00	248.523,45	100		1,834	MENS	EUIA	0,5	ANUA	FRCV	27/10/2027	215	18	3585	596	207	32590	2	
RH123082000001508	04/11/2009	30820000004890456357	22/10/2008	180.000,00	184.340,17	100		1,834	MENS	EUIA	0,5	ANUA	FRCV	22/07/2027	212	18	895	253	168	1103	3	
RH123082000001509	04/11/2009	30820000004890456357	04/11/2008	120.000,00	118.542,79	100		2,084	MENS	EUIA	0,9	ANUA	FRCV	04/11/2038	348	18	1125	421	210	13181	7	
RH123082000001510	04/11/2009	30820000004890456357	23/10/2008	50.000,00	48.702,75	100		2,834	MENS	EUIA	1,5	ANUA	FRCV	23/10/2028	227	18	1344	42	204	3003	1	
RH123082000001511	04/11/2009	3082000000489022952	18/10/2008	33.817,71	33.037,03	100		2,334	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	18/10/2031	263	18	2496	1587	167	51871	3	
RH123082000001512	04/11/2009	3082000000489099368	30/10/2008	55.000,00	50.319,43	100		2,134	MENS	EUIA	0,8	ANUA	FRCV	16/10/2038	347	18	1180	495	245	41262	5	
RH123082000001513	04/11/2009	30820000004890918853	19/10/2008	100.000,00	94.126,80	100		2,334	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	19/10/2033	287	18	1061	720	150	32343	7	
RH123082000001514	04/11/2009	3082000000489077459	23/10/2008	120.000,00	119.018,33	100		2,334	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	24/10/2043	407	18	690	8	33	841	1	
RH123082000001515	04/11/2009	30820000004891007751	24/10/2008	122.232,41	120.251,04	100		6,57	MENS	MHCA	0,5	ANUA	FRCV	18/11/2032	278	18	2524	109	58	7327	3	
RH123082000001516	04/11/2009	30820000004891115851	15/10/2008	138.435,13	138.435,13	100		2,834	MENS	EUIA	1,5	ANUA	FRCV	28/10/2038	347	18	2084	588	35	28923	1	
RH123082000001517	04/11/2009	30820000004891115851	21/10/2008	87.000,00	85.275,50	100		2,334	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	21/10/2028	227	18	2402	98	181	9869	4	
RH123082000001518	04/11/2009	30820000004891115851	15/10/2008	127.800,00	126.704,50	100		2,334	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	15/10/2038	287	18	1752	247	54	23783	1	
RH123082000001519	04/11/2009	30820000004891151959	15/10/2008	120.000,00	115.531,66	100		6,5	MENS	EUIA	1,25	ANUA	FRCV	10/11/2023	168	18	841	90	5	7093	3	
RH123082000001520	04/11/2009	30820000004891554653	10/11/2008	55.000,00	54.588,18	100		2,834	MENS	EUIA	1,25	ANUA	FRCV	21/10/2028	227	18	1448	58	182	3228	3	
RH123082000001521	04/11/2009	30820000004891611552	22/10/2008	96.000,00	95.282,38	100		2,334	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV									

9L2286209



04/2009



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS... PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACIÓN DE ACTIVOS RURALES HIPOTECARIOS... POR CAJA RURAL DEL MEDIO TERRITORIO...

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, %, TIPO DE PRÉSTAMO, ORIGEN LIQ., ICE, MOND., ESTIMA AMORT., FECHA VENCTO., PLZ, % INT DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUMER INSC.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL, HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR CALA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S.C.C.

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND ICE	MARGEN S/INDL	PER. REV.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	FECHA DE EMISION: 04/11/2009				
																TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA	NUMER INSC.
																18	19	20	21	22
RH123082000001582	04/11/2009	3082000004903683052	13/11/2008	95.000,00	94.745,24	100	8,0 MENS EUIA	1,6 ANUA	FRCV				13/11/2033	258	18	789	18	193	81	10
RH123082000001683	04/11/2009	308200000490370453	13/11/2008	98.400,00	96.507,52	100	6,5 MENS EUIA	0,5 ANUA	FRCV				27/11/2030	282	18	1114	887	28	1875	3
RH123082000001684	04/11/2009	3082000004903822254	24/11/2008	170.000,00	168.406,38	100	8,4 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV				24/11/2028	228	18	2215	190	80	20468	3
RH123082000001685	04/11/2009	308200000490381856	27/01/2009	125.000,00	122.736,65	100	8,8 FMES MHCA	0,6 ANUA	FRCV				31/01/2029	230	18	913	913	100	40987	8
RH123082000001688	04/11/2009	3082000004903864751	08/11/2008	90.800,00	89.017,86	100	3,159 MENS EUIA	1,25 SEME	FRCV				06/11/2033	288	18	1580	1172	43	44683	1
RH123082000001686	04/11/2009	3082000004903871051	18/12/2008	195.000,00	190.925,46	100	6,5 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV				18/12/2028	229	18	2631	552	79	581	10
RH123082000001687	04/11/2009	3082000004904789950	18/12/2008	95.000,00	93.273,85	100	6,5 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV				18/12/2028	229	18	2631	552	79	581	10
RH123082000001688	04/11/2009	3082000004905033751	18/11/2008	80.000,00	57.718,78	100	6,25 MENS EUIA	1,5 ANUA	FRCV				18/11/2023	188	18	1143	196	115	18145	2
RH123082000001689	04/11/2009	3082000004905115053	01/12/2008	45.000,00	43.119,26	100	3,271 MENS EUIA	1,5 SEME	FRCV				01/12/2023	168	18	1856	169	112	3656	18
RH123082000001690	04/11/2009	3082000004905130551	18/11/2008	90.000,00	78.088,96	100	8 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV				14/08/2027	213	18	1135	405	11	15039	6
RH123082000001691	04/11/2009	3082000004905191851	18/11/2008	120.000,00	118.116,83	100	6,25 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV				19/11/2033	288	18	1051	128	84	1220	4
RH123082000001692	04/11/2009	3082000004905256547	18/11/2008	150.000,00	142.321,85	100	3,25 MENS EUIA	0,45 SEME	FRCV				04/12/2038	348	18	1742	91	139	8857	3
RH123082000001693	04/11/2009	3082000004905114859	21/11/2008	82.000,00	80.131,89	100	6,8 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV				21/11/2028	228	18	1892	150	81	1757	1
RH123082000001694	04/11/2009	3082000004905298056	15/12/2008	132.418,44	131.095,22	100	6,1 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV				15/12/2028	228	18	1512	182	105	20841	6
RH123082000001695	04/11/2009	3082000004905323359	18/11/2008	167.000,00	164.068,63	100	6,25 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV				18/11/2033	288	18	1512	182	105	20841	6
RH123082000001696	04/11/2009	3082000004906371051	21/11/2008	52.000,00	50.804,47	100	6,5 MENS EUIA	1,5 ANUA	FRCV				21/11/2028	228	18	1908	84	138	7878	4
RH123082000001698	04/11/2009	3082000004906405057	20/11/2008	170.000,00	167.841,33	100	7,05 MENS MHCA	1 ANUA	FRCV				20/11/2033	288	18	2097	384	129	25898	1
RH123082000001699	04/11/2009	3082000004906432852	26/02/2009	61.398,80	60.379,02	100	6,5 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV				26/02/2029	231	18	955	173	209	10143	3
RH123082000001700	04/11/2009	3082000004906581467	03/12/2008	234.500,32	218.100,89	100	6,13 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV				03/12/2028	228	18	2456	752	92	48645	4
RH123082000001701	04/11/2009	3082000004906882851	03/12/2008	322.000,00	298.497,17	100	6,16 MENS EUIA	0,85 ANUA	FRCV				03/12/2038	348	18	2017	625	144	85756	3
RH123082000001702	04/11/2009	308200000490689358	21/11/2008	198.500,00	194.293,58	100	6 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV				21/11/2038	348	18	2278	174	105	12326	7
RH123082000001703	04/11/2009	3082000004906928959	24/11/2008	120.000,00	118.714,41	100	6,25 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV				24/11/2038	348	18	2505	37	166	1806	3
RH123082000001704	04/11/2009	3082000004907015350	14/11/2008	150.000,00	148.315,66	100	6 MENS EUIA	0,85 ANUA	FRCV				14/11/2038	348	18	979	137	9	11491	1
RH123082000001705	04/11/2009	3082000004907241154	20/11/2008	82.500,00	50.324,42	100	4,247 MENS MHCA	0,25 SEME	FRCV				20/11/2023	188	18	1280	44	125	3767	8
RH123082000001706	04/11/2009	3082000004907351854	20/11/2008	100.000,00	94.592,85	100	5,68 MENS EUIA	0,5 ANUA	FRCV				20/11/2020	192	18	1477	542	34	740	2
RH123082000001707	04/11/2009	3082000004907353563	02/12/2008	90.000,00	88.970,42	100	5,9 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV				02/12/2038	348	18	1520	59	186	5986	3
RH123082000001708	04/11/2009	3082000004907408954	21/11/2008	95.000,00	64.094,45	100	6,5 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV				21/11/2038	348	18	2470	403	19	38364	4
RH123082000001709	04/11/2009	3082000004907469359	25/11/2008	98.000,00	64.985,40	100	6,25 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV				25/11/2033	288	18	1063	107	29	959	5
RH123082000001710	04/11/2009	3082000004907483251	20/11/2008	49.000,00	48.231,85	100	6,25 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV				20/11/2033	288	18	1224	466	187	4237	3
RH123082000001711	04/11/2009	3082000004907588259	25/11/2008	75.000,00	73.981,50	100	6,58 MENS EUIA	1,1 ANUA	FRCV				25/11/2033	288	18	1467	443	38	22913	5
RH123082000001712	04/11/2009	3082000004908193057	05/12/2008	85.000,00	64.484,71	100	6,55 MENS MHCA	1,25 ANUA	FRCV				05/12/2038	349	18	1004	108	150	10298	2
RH123082000001713	04/11/2009	3082000004908220157	05/12/2008	100.000,00	99.329,57	100	6,3 MENS EUIA	1,5 ANUA	FRCV				05/12/2043	409	18	1777	255	87	18698	4
RH123082000001714	04/11/2009	3082000004908276155	12/12/2008	220.000,00	217.883,06	100	6,3 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV				12/12/2038	349	18	2083	133	189	10942	2
RH123082000001714	04/11/2009	3082000004908276155	12/12/2008	220.000,00	217.883,06	100	6,3 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV				12/12/2038	349	18	2083	133	189	10942	2
RH123082000001715	04/11/2009	308200000490823152	20/11/2008	138.000,00	134.783,97	100	3,409 MENS EUIA	1,5 SEME	FRCV				20/11/2030	252	18	1280	27	138	2952	7
RH123082000001716	04/11/2009	3082000004908687850	24/11/2008	73.000,00	71.617,55	100	3,409 MENS EUIA	1,5 SEME	FRCV				24/11/2033	288	18	822	20	42	2216	2
RH123082000001717	04/11/2009	3082000004908690557	26/11/2008	50.000,00	49.484,32	100	6,25 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV				25/11/2038	348	18	1284	188	80	11787	6
RH123082000001718	04/11/2009	3082000004908697651	07/10/2009	50.000,00	46.453,42	100	6,25 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV				07/10/2024	170	18	1887	10	50	5781	3
RH123082000001719	04/11/2009	3082000004908699152	21/11/2008	200.000,00	185.572,37	100	3,409 MENS EUIA	1,5 SEME	FRCV				21/11/2018	108	18	1214	270	160	22365	6
RH123082000001720	04/11/2009	3082000004908731450	25/11/2008	130.000,00	128.607,31	100	6,25 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV				25/11/2038	348	18	1896	190	26	18817	1
RH123082000001721	04/11/2009	3082000004908803853	04/12/2008	41.000,00	40.693,36	100	6,25 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV				04/12/2043	409	18	1845	300	77	35085	3
RH123082000001722	04/11/2009	3082000004909121255	01/12/2008	40.500,00	39.801,23	100	3,409 MENS EUIA	1,5 ANUA	FRCV				20/11/2033	288	18	1219	294	27	19157	1
RH123082000001723	04/11/2009	3082000004909135651	21/11/2008	80.000,00	78.158,22	100	8,5 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV				21/11/2028	228	18	1478	475	83	41703	6
RH123082000001724	04/11/2009	3082000004909138950	27/11/2008	140.000,00	138.428,02	100	8 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV				27/11/2038	348	18	2750	905	209	51163	6
RH123082000001725	04/11/2009	3082000004909181954	27/11/2008	222.000,00	216.245,78	100	6,39 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV				27/09/2027	214	18	1503	207	128	13653	4
RH123082000001726	04/11/2009	3082000004909187356	28/11/2008	40.000,00	38.982,81	100	4,247 MENS MHCA	0,25 SEME	FRCV				28/11/2023	186	18	1844	428	21	24013	3
RH123082000001727	04/11/2009	3082000004909191050	28/11/2008	80.000,00	78.989,84	100	6,5 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV				28/11/2038	348	18	1742	783	135	29210	4
RH1230820000017																				

9L2286210



04/12/2019

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS RURALES... POR CAJA RURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

FECHA DE EMISIÓN: 04/11/2009

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, %, CERT. INICIAL, MONEDA, TIPO DE MONEDA, STMA AMORT, FECHA VENCTO, PLZ, % INT DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUMER INSC.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S.C.C.

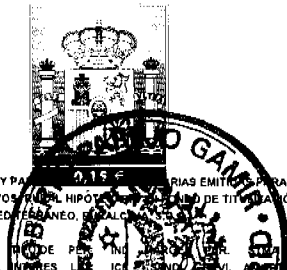
NUMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE PER. INTERES.	IND. LIQ.	MARGEN SINDI.	PER. REV.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	FECHA DE EMISIÓN: 04/11/2009									
															16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
RH123082000001898	04/11/2009	3082000004928642752	15/01/2009	120.000,00	118.950,54	100	5,75	MENS	EUIA	0,85	ANUA	FRCV	15/01/2039	350	18	646	223	128	1700	3				
RH123082000001897	04/11/2009	3082000004928654351	04/02/2009	230.000,00	228.100,53	100	5,0	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	04/02/2039	350	18	1347	121	56	8700	2				
RH123082000001898	04/11/2009	3082000004928661356	18/01/2009	100.000,00	98.941,53	100	3,144	MENS	EUIA	1,5	SEME	FRCV	18/01/2039	350	18	1164	254	89	22597	6				
RH123082000001898	04/11/2009	3082000004928673950	30/01/2009	85.000,00	84.176,81	100	6,3	MENS	EUIA	1,25	ANUA	FRCV	30/01/2034	280	18	1299	588	30	40218	1				
RH123082000001900	04/11/2009	3082000004928740751	13/01/2009	88.246,48	86.165,65	100	0,8	MENS	MHCA	0,5	ANUA	FRCV	13/01/2024	170	18	1219	81	56	7681	7				
RH123082000001901	04/11/2009	3082000004928792525	06/02/2009	279.000,00	273.720,59	100	5,0	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	06/02/2039	351	18	2407	211	118	11211	1				
RH123082000001902	04/11/2009	3082000004928821356	20/01/2009	55.000,00	53.936,11	100	6,25	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	20/01/2029	230	18	1782	76	170	4195	5				
RH123082000001903	04/11/2009	3082000004928823687	29/01/2009	124.000,00	122.975,92	100	5,9	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	29/01/2039	350	18	744	25	64	4088	2				
RH123082000001903	04/11/2009	3082000004928848557	03/02/2009	130.303,12	128.381,08	100	2,88	MENS	EUIA	1,25	SEME	FRCV	03/02/2034	290	18	52	52	135	3041	8				
RH123082000001905	04/11/2009	3082000004928107250	30/03/2009	87.000,00	82.226,21	100	7,5	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	30/03/2016	76	18	1350	44	33	3063	1				
RH123082000001908	04/11/2009	3082000004930023259	18/01/2009	80.000,00	87.909,19	100	3,144	MENS	EUIA	1,5	SEME	FRCV	18/01/2024	170	18	1879	36	75	2932	1				
RH123082000001907	04/11/2009	3082000004930021458	23/01/2009	40.000,00	39.158,34	100	5,5	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	23/01/2029	230	18	2987	1318	120	99869	1				
RH123082000001908	04/11/2009	3082000004930002055	10/02/2009	139.000,00	137.668,78	100	4,55	MENS	EUIA	1,5	ANUA	FRCV	10/02/2034	351	18	1170	275	45	17550	5				
RH123082000001909	04/11/2009	3082000004930170455	28/01/2009	111.597,02	110.477,28	100	5,5	MENS	EUIA	0,8	ANUA	FRCV	28/01/2039	350	18	1696	622	208	3989241	4				
RH123082000001909	04/11/2009	3082000004930170455	28/01/2009	111.597,02	110.477,28	100	5,5	MENS	EUIA	0,8	ANUA	FRCV	28/01/2039	350	18	1696	622	208	3989241	4				
RH123082000001910	04/11/2009	3082000004930123452	04/02/2009	96.200,00	94.872,63	100	6,25	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	04/02/2034	291	18	519	159	57	10812	1				
RH123082000001911	04/11/2009	3082000004930195757	26/01/2009	75.000,00	73.891,22	100	5,9	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	26/01/2034	290	18	1937	294	80	8241	6				
RH123082000001912	04/11/2009	3082000004930203650	04/03/2009	80.000,00	58.254,32	100	5,6	MENS	EUIA	1,25	ANUA	FRCV	04/03/2024	172	18	216	216	190	22917	4				
RH123082000001913	04/11/2009	3082000004930206152	16/03/2009	82.000,00	81.235,07	100	6,0	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	16/03/2039	350	18	1899	287	199	23095	3				
RH123082000001914	04/11/2009	3082000004930488552	27/01/2009	109.000,00	106.874,76	100	3,044	MENS	EUIA	1,4	SEME	FRCV	27/01/2029	230	18	204	204	186	11152	6				
RH123082000001915	04/11/2009	3082000004930489457	16/01/2009	125.000,00	123.802,62	100	5,75	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	16/01/2038	350	18	1227	57	79	4876	1				
RH123082000001918	04/11/2009	3082000004930589355	23/01/2009	92.000,00	90.715,42	100	5,65	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	23/01/2034	290	18	1687	243	41	19628	3				
RH123082000001917	04/11/2009	3082000004930618358	27/01/2009	100.000,00	99.137,93	100	5,7	MENS	EUIA	0,9	ANUA	FRCV	27/01/2034	370	18	2300	446	102	7111	11				
RH123082000001918	04/11/2009	3082000004930649569	27/01/2009	78.000,00	77.525,17	100	6,25	MENS	EUIA	0,8	ANUA	FRCV	27/01/2044	410	18	651	114	120	8480	7				
RH123082000001918	04/11/2009	3082000004930728254	13/02/2009	188.426,04	187.124,00	100	6,25	MENS	EUIA	1,25	ANUA	FRCV	13/02/2039	351	18	3228	339	82	25539	3				
RH123082000001919	04/11/2009	3082000004930728254	13/02/2009	188.426,04	187.124,00	100	6,25	MENS	EUIA	1,25	ANUA	FRCV	13/02/2039	351	18	3228	339	100	25537	3				
RH123082000001920	04/11/2009	3082000004930971355	21/01/2009	80.082,27	78.316,22	100	5,25	MENS	EUIA	0,8	ANUA	FRCV	10/02/2039	351	18	3699	353	89	12816	8				
RH123082000001921	04/11/2009	3082000004931046355	23/01/2009	42.000,00	40.673,91	100	6	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	23/01/2024	170	18	1522	18	132	1038	8				
RH123082000001922	04/11/2009	3082000004931085452	18/02/2009	200.100,00	200.100,00	100	3,11	TRIM	EUIA	1,5	SEME	FRCV	18/02/2021	135	18	98	10	124	1092	10				
RH123082000001923	04/11/2009	3082000004931139385	26/01/2009	140.000,00	138.227,27	100	6,3	MENS	EUIA	1,25	ANUA	FRCV	26/01/2034	290	18	1928	275	209	18667	1				
RH123082000001924	04/11/2009	3082000004931155760	04/03/2009	79.784,96	78.248,92	100	3,875	MENS	MHCA	0,5	SEME	FRCV	04/07/2028	200	18	1051	157	158	10720	7				
RH123082000001925	04/11/2009	3082000004931225458	10/03/2009	130.000,00	128.942,42	100	5,25	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	10/03/2039	350	18	1413	17	118	497	4				
RH123082000001926	04/11/2009	3082000004931258558	22/01/2009	33.000,00	32.892,80	100	5,9	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	22/01/2019	111	18	228	94	129	8729	6				
RH123082000001927	04/11/2009	3082000004931277653	10/02/2009	42.000,00	39.913,44	100	6	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	10/02/2019	111	18	458	12	52	159	1				
RH123082000001928	04/11/2009	3082000004931484456	21/01/2009	80.000,00	43.985,29	100	5,75	MENS	EUIA	0,85	ANUA	FRCV	21/04/2019	113	18	2678	387	145	30241	1				
RH123082000001928	04/11/2009	3082000004931494051	19/01/2009	150.000,00	143.172,52	100	3,144	MENS	EUIA	1,5	SEME	FRCV	19/01/2024	134	18	454	242	101	20686	2				
RH123082000001930	04/11/2009	3082000004931685352	08/03/2009	144.000,00	32.532,38	100	5,75	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	08/03/2039	352	18	2054	338	205	21591	3				
RH123082000001931	04/11/2009	3082000004931789565	21/01/2009	71.000,00	62.224,58	100	6,25	MENS	EUIA	1,5	ANUA	FRCV	21/01/2034	291	18	1072	28	8	708	2				
RH123082000001932	04/11/2009	3082000004931815551	09/02/2009	66.000,00	64.132,28	100	3,998	MENS	MHCA	0,5	SEME	FRCV	09/02/2024	171	18	1818	54	39	1638	3				
RH123082000001933	04/11/2009	3082000004931833330	21/01/2009	37.000,00	36.503,33	100	3,144	MENS	EUIA	1,5	ANUA	FRCV	12/02/2034	291	18	428	51	143	5091	3				
RH123082000001934	04/11/2009	3082000004932147459	11/01/2009	118.000,00	116.420,02	100	2,294	MENS	EUIA	0,85	SEME	FRCV	27/01/2039	350	18	910	83	140	5381	5				
RH123082000001935	04/11/2009	3082000004932180651	27/03/2009	89.383,95	88.771,82	100	3,378	MENS	MHCA	0	SEME	FRCV	11/02/2039	351	18	2062	777	201	48691	1				
RH123082000001936	04/11/2009	3082000004932325254	20/02/2009	56.000,00	54.858,55	100	6,3	MENS	EUIA	1,25	ANUA	FRCV	20/02/2027	207	18	1368	790	169	32818	8				
RH123082000001937	04/11/2009	3082000004932383858	26/02/2009	24.000,00	23.790,27	100	2,88	MENS	EUIA	1,25	SEME	FRCV	26/02/2024	171	18	189	189	117	10551	1				
RH123082000001938	04/11/2009	3082000004932379511	26/01/2009	80.000,00	47.500,98	100	5,8	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	26/03/2017	88	18	1364	774	71	29355	5				
RH123082000001939	04/11/2009	3082000004932379755	06/02/2009	202.000,00	200.362,84	100	6	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	06/02/2039	351	18	1904	275	23	30610	1				
RH123082000001940	04/11/2009	3082000004932379150	18/02/2009	150.000,00	147.964,84	100	2,88	MENS	EUIA	1,25	SEME	FRCV	18/02/2034	291	18	952	59	78	3952	1				
RH123082000001941	04/11/2009	3082000004932735352	03/02/2009	90.000,00	88.998,98	100	5,8	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	03/02/2039	350	18	2180	280	16	20022	4				
RH123082000001942	04/11/2009	3082000004932790458	26/01/2009	100.000,00	99.188,51	100	6,5	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	26/01/2038	350	18	2546	369	141	26729	4				
RH123082000001943	04/11/2009	3082000004932808555	20/02/2009	190.000,00	185.148,88	100	2,81	MENS	EUIA	1	SEME	FRCV	20/02/2024	171	18	1386	328	49	27898	6				
RH123082000001944	04/11/2009	3082000004932914155	28/02/2009	134.000,00	130.532,96	100	2,88	MENS	EUIA	1,25	SEME	FRCV	28/02/2024	171	18	108	108	128	8442	1				
RH123082000001946	04/11/2009	3082000004933615555	23/01/2009	96.787,35	93.408,78	100	4,8	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	02/02/2019	170	18	9999	200	54	13682	3				

9L2286211

279



04/2009



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PAGO DE CUOTAS DE AMORTIZACIÓN EMITIDA POR LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS DEL HIPÓTECA DE TITULACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA RURAL DEL MEDIO OCCIDENTAL, S.C.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % CERT., FECHA VENCITO, PLZ, % INT, TOMO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, NUM. FINCA, NUMER INC.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS PÓR CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACIÓN, FECHA EMISIÓN, PRÉSTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % CERT., TIPO DE PER., IND. MARGEN PER., STMA, FECHA VENCTO, PLZ, % INT. DEMORA, TOHO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUMER. INSC. Rows contain detailed data for 218 mortgage participations.

2187 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS 225.598.898,52 € 210.201.863,11 €

9L2286212

04/2009



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EMITIDOS POR LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TUTILIZACIÓN DE LAS EMPRESAS RURALES DE TITULACIÓN DE BIENES DE TITULACIÓN DE ACTIVOS



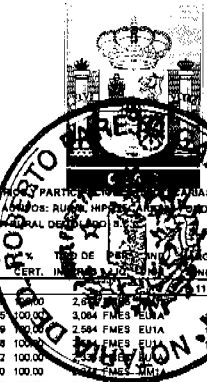
Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE BIEN, PERCENTAJE DE BIEN, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUMER INSC.

Handwritten signature and date '04/2009' at the bottom left of the page.

9L2286213

04/2009

281



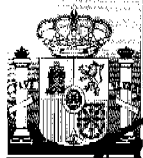
RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPATIVOS... PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS...

Table with columns: NÚMERO PARTICIPACIÓN, FECHA EMISIÓN, PRÉSTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % DE PERT. INICIAL, FECHA DE VENCIMIENTO, GEN. MON., STMA AMORT, FECHA VENGO, PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISIÓN, NUM. FINCA, NUM. INSC.

9L2286214

04/2009

282



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES EN LAS ENTIDADES DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS RURALES HIPOTECARIOS DEL FONDO DE ACTIVOS RURALES POR CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % CERT. INTERESES, TIPO DE PERIODO, MONTOS PER. REV. MENS. REV. ANUAL, FECHA VENCIMIENTO, % INT DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION: 04/11/2009, NUM. FINCA, NUMER INSC.

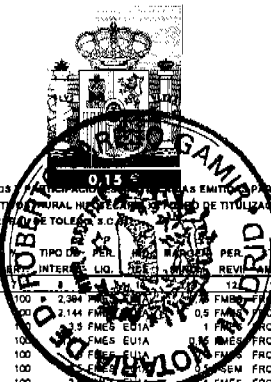
**RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.C.**

NUMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. ICE	MARGEN SINDIC.	PER. REV.	STMA AMORT.	FECHA VENC.	PLZ	% INT	FECHA DE EMISIÓN: 04/11/2009	NUM. NÚM.			
																	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA INSC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
RH123081000000595	04/11/2009	30810000002009274658	23/12/2002	75,000.00	51,825.38	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	31/02/2027	217	18	941	278	35	37763	8			
RH123081000000596	04/11/2009	3081000000210382669	10/12/2002	58,900.00	48,488.52	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	31/02/2027	217	18	237	1756	66	17878	10			
RH123081000000597	04/11/2009	3081000000211083058	07/01/2003	60,000.00	60,297.73	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	31/07/2028	224	18	890	36	134	2894	1			
RH123081000000598	04/11/2009	30810000002011860281	20/12/2002	90,000.00	79,418.44	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	31/12/2029	219	18	1690	36	185	2816	4			
RH123081000000599	04/11/2009	30810000002017110364	11/12/2002	87,700.00	73,996.58	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	30/08/2028	223	18	1047	188	150	21278	1			
RH123081000000600	04/11/2009	30810000002012489290	15/01/2003	84,141.89	82,820.13	100	2,844 FMES EUIA	0,85 FMES	FRCV	31/07/2023	164	18	1356	318	148	27951	3			
RH123081000000601	04/11/2009	30810000002013694252	15/01/2003	72,000.00	81,501.38	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	31/01/2029	230	18	1424	28	138	3567	4			
RH123081000000602	04/11/2009	30810000002013694404	19/12/2002	70,000.00	57,315.47	100	2,494 FMES EUIA	0,85 FMES	FRCV	31/12/2027	217	18	1779	121	3	8484	4			
RH123081000000603	04/11/2009	30810000002020710758	24/12/2002	119,982.02	74,265.22	100	2,384 FMES EUIA	0,75 FMES	FRCV	31/01/2018	98	18	2108	335	121	30841	2			
RH123081000000604	04/11/2009	30810000002022325466	18/12/2002	90,000.00	74,689.07	100	2,444 FMES EUIA	0,8 FMES	FRCV	31/12/2024	181	18	1183	238	157	30327	4			
RH123081000000605	04/11/2009	30810000002023490487	17/12/2002	144,242.90	117,018.18	100	1,834 FMES EUIA	0,5 FMES	FRCV	31/12/2022	187	18	1012	504	39	34982	4			
RH123081000000606	04/11/2009	30810000002028192654	31/01/2003	100,000.00	95,419.58	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	31/01/2028	230	18	2001	282	32	28192	2			
RH123081000000607	04/11/2009	30810000002029072859	16/01/2003	103,000.00	86,819.18	100	2,144 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	31/01/2028	218	18	903	70	89	8292	4			
RH123081000000608	04/11/2009	30810000002029569556	01/12/2002	75,126.51	61,074.70	100	2,334 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	31/07/2027	212	18	1968	193	128	13348	7			
RH123081000000609	04/11/2009	30810000002029591519	21/02/2003	60,000.00	54,289.81	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	31/12/2027	217	18	953	53	144	4287-n	8			
RH123081000000610	04/11/2009	30810000002029591559	14/01/2003	80,000.00	48,772.40	100	2,144 FMES EUIA	0,5 FMES	FRCV	31/12/2017	217	18	981	94	159	7890	11			
RH123081000000611	04/11/2009	30810000002034330482	15/01/2003	98,300.00	78,858.78	100	2,384 FMES EUIA	0,75 FMES	FRCV	31/01/2028	218	18	1314	1	202	52988	2			
RH123081000000612	04/11/2009	30810000002036739654	24/01/2003	83,100.00	47,749.49	100	2,844 FMES EUIA	1,25 FMES	FRCV	31/01/2023	158	18	980	92	191	5706	8			
RH123081000000613	04/11/2009	30810000002039892957	16/01/2003	90,000.00	78,388.08	100	2,384 FMES EUIA	0,75 FMES	FRCV	31/01/2023	178	18	985	284	217	30027	4			
RH123081000000614	04/11/2009	30810000002041879652	28/03/2003	102,172.00	54,272.59	100	2,394 FMES EUIA	0,75 FMES	FRCV	30/08/2024	278	18	1807	842	80	47862	8			
RH123081000000615	04/11/2009	30810000002042395554	28/01/2003	80,000.00	49,397.29	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	31/01/2028	218	18	2262	1281	203	12143	14			
RH123081000000616	04/11/2009	30810000002044399889	19/02/2003	80,000.00	51,408.47	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	28/02/2029	231	18	1278	26	159	3388	3			
RH123081000000617	04/11/2009	30810000002047878854	22/02/2003	57,000.00	48,867.06	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	28/02/2028	219	18	1599	112	128	3615	5			
RH123081000000618	04/11/2009	30810000002048398759	05/03/2003	87,100.00	72,294.82	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	31/03/2028	220	18	1795	98	190	8897	8			
RH123081000000619	04/11/2009	30810000002053274855	27/02/2003	68,111.33	54,145.52	100	2,384 FMES EUIA	0,75 FMES	FRCV	29/02/2028	219	18	1245	147	67	20004	2			
RH123081000000620	04/11/2009	30810000002054409451	12/03/2003	120,202.42	103,288.57	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	31/03/2029	232	18	1039	102	179	11307	4			
RH123081000000621	04/11/2009	3081000000205444952	07/04/2003	89,800.00	74,819.87	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	30/04/2028	231	18	1813	65	102	3991	4			
RH123081000000622	04/11/2009	308100000020547277054	21/02/2003	60,000.00	51,408.47	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	28/02/2029	231	18	1154	137	84	18394	2			
RH123081000000623	04/11/2009	30810000002054734559	27/02/2003	89,200.00	52,798.28	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	29/02/2024	171	18	1722	96	114	6350	2			
RH123081000000624	04/11/2009	30810000002054788554	22/02/2003	57,000.00	48,867.06	100	2,844 FMES EUIA	0,8 FMES	FRCV	28/02/2028	219	18	1599	112	128	3615	5			
RH123081000000625	04/11/2009	308100000020548178464	12/02/2003	60,000.00	44,312.87	100	3,144 FMES EUIA	1,5 FMES	FRCV	31/03/2028	219	18	1601	81	128	4827	3			
RH123081000000626	04/11/2009	30810000002054905307	27/02/2003	89,100.00	64,841.83	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	29/02/2028	219	18	1284	177	159	16402	3			
RH123081000000627	04/11/2009	308100000020549286750	12/02/2003	182,700.00	112,628.74	100	2,384 FMES EUIA	0,75 FMES	FRCV	30/08/2029	238	18	1575	53	198	4913	3			
RH123081000000628	04/11/2009	30810000002054980267	26/02/2003	100,000.00	87,291.48	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	28/02/2033	278	18	1351	70	5	3844	8			
RH123081000000629	04/11/2009	3081000000205508452	20/03/2003	80,000.00	78,482.55	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	31/03/2028	220	18	1366	107	117	8878	5			
RH123081000000630	04/11/2009	308100000020550515754	04/03/2003	56,000.00	43,509.90	100	2,844 FMES EUIA	2 FMES	FRCV	31/03/2023	180	18	1590	47	87	3981	5			
RH123081000000631	04/11/2009	30810000002055054555	08/04/2003	98,151.82	74,303.45	100	2,444 FMES EUIA	0,8 FMES	FRCV	31/03/2028	220	18	1052	261	205	33883	1			
RH123081000000632	04/11/2009	308100000020550778158	12/02/2003	60,000.00	47,256.52	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	31/03/2028	222	18	1254	68	178	12185	1			
RH123081000000633	04/11/2009	30810000002055093203	05/03/2003	380,000.00	298,318.43	100	2,094 FMES EUIA	0,45 FMES	FRCV	30/11/2021	394	18	2769	2210	38	78157	3			
RH123081000000634	04/11/2009	30810000002055091858	25/04/2003	80,000.00	49,836.19	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	30/04/2028	221	18	1219	94	188	13064	3			
RH123081000000635	04/11/2009	308100000020551759757	08/04/2003	87,148.78	71,826.98	100	2,444 FMES EUIA	0,8 FMES	FRCV	31/03/2028	220	18	1048	259	115	33763	3			
RH123081000000636	04/11/2009	30810000002055194351	12/03/2003	61,500.00	53,045.91	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	31/03/2029	280	18	1494	49	34	4790	3			
RH123081000000637	04/11/2009	30810000002055223458	28/03/2003	54,000.00	45,888.42	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	31/03/2028	220	18	1690	38	119	2784	3			
RH123081000000638	04/11/2009	308100000020552441553	21/03/2003	72,000.00	54,810.72	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	31/03/2023	180	18	1180	184	224	15024	4			
RH123081000000639	04/11/2009	308100000020552471865	08/04/2003	120,000.00	84,538.58	100	2,544 FMES EUIA	0,8 FMES	FRCV	30/04/2018	113	18	1230	130	10	4742	8			
RH123081000000640	04/11/2009	308100000020553089559	21/03/2003	72,150.00	62,808.49	100	2,844 FMES EUIA	1 FMES	FRCV	31/03/2029	222	18	1309	80	158	2892	2			
RH123081000000641	04/11/2009	30810000002055309324	11/04/2003	107,000.00	86,103.05															

9L2286215

04/2009

283



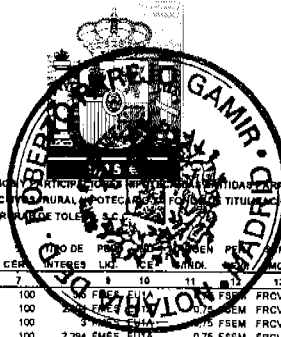
RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS...

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER. INTERES, PER. REVOLUTIVO, FECHA VENCIMENTO, PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, NUM. FINCA, NUM. INSC.

9L2286216

04/2009

284



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS...

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, INTERES, FECHA VENCTO, PLZ, INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUM. INSC.

9L2286217

04/2009

285



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES EN FONDOS DE INVERSIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS RURALES HIPOTECARIOS XIB

POR CAJA RURAL DE TOLEDO S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % CERT., TIPO DE PER., MARGEN PER., FECHA VENCTO., PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, NUM. FINCA, NUMER INSC. The table contains multiple rows of financial data.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: RURAL, HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
POR CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.C.

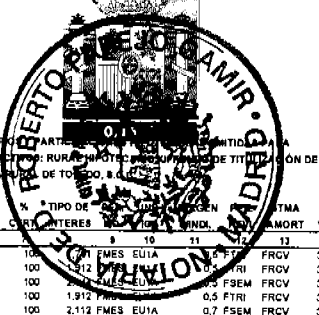
FECHA DE EMISION: 04/11/2008

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE PER. INTERES	LIQ. PER. ICE	MARGEN BANCI.	REV. PER. REV.	BTMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA	NUMER INSC.
RH123081000001289	04/11/2008	3081000002172987051	17/03/2005	88.500,00	49.841,58	100	2,284 FMEB EUIA	0,85 FSEM FRCV	31/03/2018	112	18	1476	41	218	2839	20	2839	2839	7
RH123081000001290	04/11/2008	3081000002172987051	17/03/2005	90.000,00	58.904,55	100	3,5 FMEB EUIA	1 FSEM FRCV	31/03/2018	64	16	952	284	55	27914	1	27914	1	1
RH123081000001291	04/11/2008	3081000002172987051	13/04/2005	90.151,00	66.111,07	100	1,834 FMEB EUIA	0,5 FTRI FRCV	30/04/2027	209	18	2614	78	148	5427	3	5427	3	3
RH123081000001292	04/11/2008	3081000002173021454	18/03/2005	133.000,00	121.599,89	100	1,912 FMEB EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/03/2027	208	18	2085	175	170	13577	3	13577	3	3
RH123081000001293	04/11/2008	3081000002173043056	04/03/2005	120.000,00	96.810,87	100	1,812 FMEB EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/03/2028	198	18	2370	71	12	3875	9	3875	9	9
RH123081000001294	04/11/2008	3081000002173057452	15/03/2005	108.000,00	95.998,84	100	2,344 FMEB EUIA	0,7 FSEM FRCV	31/03/2030	244	18	1388	22	183	2488	5	2488	5	5
RH123081000001295	04/11/2008	3081000002173172954	18/03/2005	120.000,00	111.706,83	100	1,912 FMEB EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/03/2035	304	18	1402	78	68	9871	4	9871	4	4
RH123081000001296	04/11/2008	3081000002173203832	07/03/2005	158.000,00	104.995,24	100	1,812 FMEB EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/03/2028	184	18	2081	101	151	8962	5	8962	5	5
RH123081000001297	04/11/2008	3081000002173333025	10/03/2005	73.000,00	66.537,84	100	2,344 FMEB EUIA	0,7 FSEM FRCV	30/09/2031	262	18	1398	118	20	17385	3	17385	3	3
RH123081000001298	04/11/2008	3081000002173795155	04/03/2005	58.000,00	45.488,78	100	2,344 FMEB EUIA	0,7 FSEM FRCV	31/03/2023	162	18	1123	97	211	11375	4	11375	4	4
RH123081000001299	04/11/2008	3081000002173738655	30/03/2005	121.750,00	82.258,37	100	3,5 FMEB EUIA	1 FSEM FRCV	31/03/2031	258	18	1438	187	120	9781	2	9781	2	2
RH123081000001300	04/11/2008	3081000002173882522	18/03/2005	115.000,00	91.190,51	100	3,5 FMEB EUIA	1 FSEM FRCV	30/09/2031	262	18	1241	145	98	9908	0	9908	0	0
RH123081000001301	04/11/2008	3081000002173886533	04/03/2005	72.121,45	54.197,62	100	1,984 FMEB EUIA	0,65 FSEM FRCV	28/02/2020	123	18	1284	151	107	20248	1	20248	1	1
RH123081000001302	04/11/2008	3081000002173822160	18/03/2005	120.202,42	110.082,70	100	2,344 FMEB EUIA	0,7 FSEM FRCV	31/03/2035	304	18	1928	81	88	8381	1	8381	1	1
RH123081000001303	04/11/2008	3081000002174094662	07/05/2005	132.222,00	124.118,89	100	1,781 FMEB EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/05/2035	306	18	1404	153	122	13323	3	13323	3	3
RH123081000001304	04/11/2008	3081000002174089950	05/04/2005	128.000,00	117.028,45	100	1,934 FMEB EUIA	0,5 FTRI FRCV	30/04/2035	305	18	1307	77	107	9652	4	9652	4	4
RH123081000001305	04/11/2008	3081000002174203352	27/04/2005	152.959,99	121.884,89	100	2,344 FMEB EUIA	0,7 FSEM FRCV	30/04/2035	306	18	1839	50	50	8107	6	8107	6	6
RH123081000001306	04/11/2008	3081000002174264456	28/04/2005	72.000,00	55.164,29	100	3,5 FMEB EUIA	1 FSEM FRCV	30/04/2035	185	18	1928	81	58	6365	1	6365	1	1
RH123081000001307	04/11/2008	3081000002175273750	18/03/2005	84.000,00	77.102,43	100	2,344 FMEB EUIA	0,7 FSEM FRCV	31/03/2027	208	18	1004	300	208	24014	4	24014	4	4
RH123081000001308	04/11/2008	3081000002175296950	19/04/2005	92.000,00	84.154,80	100	1,781 FMEB EUIA	0,6 FTRI FRCV	30/04/2035	305	18	1423	87	128	5133	3	5133	3	3
RH123081000001310	04/11/2008	3081000002175297551	11/03/2005	120.000,00	90.411,38	100	2,884 FMEB EUIA	0,65 FSEM FRCV	28/02/2020	123	18	1918	38	195	3286	1	3286	1	1
RH123081000001311	04/11/2008	3081000002175572925	11/03/2005	177.000,00	181.705,54	100	1,834 FMEB EUIA	0,5 FTRI FRCV	28/02/2035	303	18	1940	95	8	8873	3	8873	3	3
RH123081000001312	04/11/2008	3081000002175798388	04/05/2005	331.000,00	162.772,44	100	2,284 FMEB EUIA	0,65 FSEM FRCV	31/05/2035	308	18	1422	914	8	18757	5	18757	5	5
RH123081000001313	04/11/2008	3081000002175781853	07/04/2005	190.000,00	136.941,59	100	1,934 FMEB EUIA	0,5 FTRI FRCV	30/04/2035	305	18	1194	32	41	1819	7	1819	7	7
RH123081000001314	04/11/2008	3081000002175822622	04/03/2005	122.000,00	95.384,52	100	2,284 FMEB EUIA	0,7 FSEM FRCV	31/03/2031	100	18	1329	86	112	12181	1	12181	1	1
RH123081000001315	04/11/2008	3081000002175825458	29/03/2005	71.700,00	69.062,09	100	2,344 FMEB EUIA	0,7 FSEM FRCV	31/03/2035	304	18	570	72	89	3390	8	3390	8	8
RH123081000001316	04/11/2008	3081000002175934481	12/04/2005	68.000,00	58.563,73	100	2,28 FMEB EUIA	0,65 FSEM FRCV	30/04/2030	245	18	1084	14	124	2378	4	2378	4	4
RH123081000001317	04/11/2008	3081000002175986254	28/03/2005	70.000,00	53.717,43	100	3,5 FMEB EUIA	1,2 FSEM FRCV	31/03/2020	124	18	1587	608	198	36035	5	36035	5	5
RH123081000001318	04/11/2008	3081000002176023250	08/04/2005	57.800,00	51.293,44	100	2,384 FMEB EUIA	0,75 FSEM FRCV	30/04/2030	245	18	1170	208	143	15887	8	15887	8	8
RH123081000001319	04/11/2008	3081000002176307151	02/03/2005	138.200,00	128.863,33	100	2,344 FMEB EUIA	0,7 FSEM FRCV	31/03/2035	304	18	2147	100	84	8557	8	8557	8	8
RH123081000001320	04/11/2008	3081000002176316059	01/04/2005	85.000,00	78.398,49	100	3,5 FMEB EUIA	1 FSEM FRCV	30/04/2035	305	18	1609	55	158	558	2	558	2	2
RH123081000001321	04/11/2008	3081000002176322625	01/04/2005	111.420,89	96.944,26	100	3,5 FMEB EUIA	0,75 FSEM FRCV	31/03/2035	304	18	1544	62	189	4876	7	4876	7	7
RH123081000001322	04/11/2008	3081000002176481255	05/04/2005	51.000,00	42.993,85	100	2,344 FMEB EUIA	0,7 FSEM FRCV	30/04/2035	245	18	458	48	113	5825	8	5825	8	8
RH123081000001323	04/11/2008	3081000002176498950	02/04/2005	78.180,00	67.867,25	100	2,284 FMEB EUIA	0,65 FSEM FRCV	30/04/2030	245	18	960	170	13	20353	2	20353	2	2
RH123081000001324	04/11/2008	3081000002176478051	15/04/2005	78.000,00	66.226,94	100	1,781 FMEB EUIA	0,5 FTRI FRCV	30/04/2035	305	18	1872	51	193	4488	3	4488	3	3
RH123081000001325	04/11/2008	3081000002176492755	27/04/2005	200.000,00	121.569,53	100	3,5 FMEB EUIA	1 FSEM FRCV	30/04/2015	65	18	1481	90	187	5282	3	5282	3	3
RH123081000001326	04/11/2008	3081000002176684955	14/08/2005	72.000,00	55.941,40	100	3,5 FMEB EUIA	0,75 FSEM FRCV	30/08/2020	127	18	1328	92	172	3860	3	3860	3	3
RH123081000001327	04/11/2008	3081000002176701353	05/04/2005	90.000,00	80.291,27	100	3,5 FMEB EUIA	0,75 FSEM FRCV	30/04/2030	245	18	1926	58	150	4753	2	4753	2	2
RH123081000001328	04/11/2008	3081000002176898532	05/04/2005	148.800,00	113.294,47	100	3,5 FMEB EUIA	0,75 FSEM FRCV	31/03/2020	124	18	2164	58	148	4751	2	4751	2	2
RH123081000001329	04/11/2008	3081000002176919850	05/04/2005	145.420,89	96.944,26	100	3,5 FMEB EUIA	0,75 FSEM FRCV	31/03/2020	124	18	2164	58	148	4751	2	4751	2	2
RH123081000001330	04/11/2008	3081000002176921851	05/04/2005	85.000,00	65.000,00	100	3,5 FMEB EUIA	0,75 FSEM FRCV	31/03/2020	124	18	2164	58	148	4751	2	4751	2	2
RH123081000001331	04/11/2008	3081000002176974555	05/04/2005	150.000,00	133.752,11	100	3,5 FMEB EUIA	0,75 FSEM FRCV	30/04/2030	245	18	2164	58	148	4751	2	4751	2	2
RH123081000001332	04/11/2008	3081000002176875553	05/04/2005	153.895,50	137.421,48	100	3,5 FMEB EUIA	1 FSEM FRCV	30/04/2030	245	18	2164	58	148	4751	2	4751	2	2
RH123081000001333	04/11/2008	3081000002176912358	28/04/2005	102.000,00	88.128,94	100	2,344 FMEB EUIA	0,7 FSEM FRCV	30/04/2025	185	18	2190	153	38	4396	7	4396	7	7
RH123081000001334	04/11/2008	3081000002177047857	14/04/2005	90.000,00	62.580,34	100	2,281 FMEB EUIA	0,7 FSEM FRCV	30/04/2035	305	18	1928	857	148	24252	8	24252	8	8
RH123081000001335	04/11/2008	3081000002177053754	12/04/2005	150.000,00	140.583,90	100	2,284 FMEB EUIA	0,65 FSEM FRCV	30/04/2035	305	18	1214	75	32	6448	2	6448	2	2
RH123081000001336	04/11/2008	3081000002177085551	12/04/2005	130.000,00	117.393,57	100	3,5 FMEB EUIA	1,5 FSEM FRCV											

9L2286218



04/2009



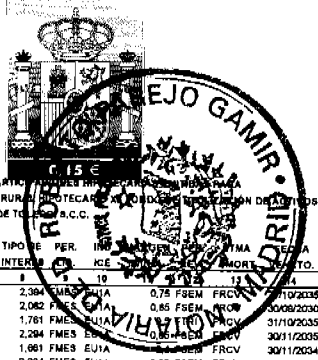
RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS... LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS...

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INSTRUMENTO, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, NUM. NUMER INSC.

9L2286219

04/2009

287



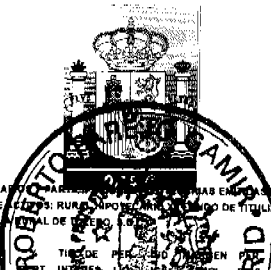
RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES EN EL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS RURALES HIPOTECARIOS POR CAJA RURAL DE CREDITO S.C.C.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % CERT. INTERES, TIPO PER. INTERES, MONTO, PLZ, % INT. DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION: 04/11/2009, NUM. FINCA, NUMER INSC.

9L2286220

01/2009

288



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS... PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TUTILIZACIÓN DE LOS RIESGOS DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE TITULACIÓN DE ACTIVOS

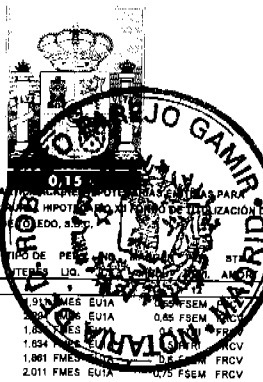
Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE PRESTAMO, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, % INT, FECHA DE EMISION: 04/11/2009, NUM. FINCA, NUMER INSC.

287



04/2009

9L2286221



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y P... LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA RURAL

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % CERT, TIPO DE PE, FECHA PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, NUM. FINCA, NUM. INSC.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.C.

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. ICE	MARGEN BUNDO	PER. REV.	STMA AMORT.	FECHA VENCIDO	PLZ	% INT. DEMORA	TOMO LIBRO	FECHA DE EMISION: 04/11/2009											
																	FOLIO	FINCA	NUM.	NUMER INSC.								
								1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
RH123081000002200	04/11/2009	3081000002251625989	31/05/2009	190,000.00	150,834.00	100	2,471 FMES EUIA	0,7	FSEM	FRCV		31/05/2030	318	18	2082	39	147	3000	1									
RH123081000002201	04/11/2009	3081000002251629567	05/06/2008	190,000.00	172,150.08	100	1,912 FMES EUIA	0,5	FTRI	FRCV		31/05/2030	319	18	1256	39	14	2175	7									
RH123081000002202	04/11/2009	3081000002251632556	01/06/2008	162,000.00	144,016.18	100	2,112 FMES EUIA	0,7	FSEM	FRCV		30/06/2028	189	18	1323	431	157	30550	1									
RH123081000002203	04/11/2009	3081000002251734369	30/05/2008	60,000.00	46,515.70	100	1,912 FMES EUIA	0,5	FTRI	FRCV		31/05/2028	189	18	894	86	121	12198	7									
RH123081000002204	04/11/2009	3081000002251794651	12/07/2008	190,000.00	180,530.28	100	2,162 FMES EUIA	0,75	FSEM	FRCV		31/07/2032	272	18	1071	159	59	12454	1									
RH123081000002205	04/11/2009	3081000002251801696	30/06/2008	90,000.00	87,663.59	100	1,912 FMES EUIA	1	FTRI	FRCV		30/06/2030	319	18	2244	90	118	4933	1									
RH123081000002206	04/11/2009	3081000002251819029	12/06/2008	86,500.00	91,378.45	100	3,5 FMES EUIA	1	FSEM	FRCV		30/06/2031	259	18	968	51	44	6835	2									
RH123081000002210	04/11/2009	3081000002252000466	15/06/2008	90,000.00	62,830.25	100	2,062 FMES EUIA	0,65	FSEM	FRCV		31/07/2020	128	18	1231	69	91	4552	3									
RH123081000002211	04/11/2009	3081000002252005687	24/04/2008	108,000.00	98,099.31	100	2,112 FMES EUIA	0,7	FSEM	FRCV		30/06/2028	199	18	1617	130	38	8906	3									
RH123081000002212	04/11/2009	3081000002252020703	04/07/2008	90,000.00	84,119.20	100	2,162 FMES EUIA	0,4	FTRI	FRCV		31/06/2029	201	18	1454	84	7	5359	2									
RH123081000002213	04/11/2009	3081000002252180752	09/06/2008	85,000.00	78,892.57	100	3,5 FMES EUIA	1	FSEM	FRCV		30/06/2031	259	18	1113	18	62	1995	3									
RH123081000002214	04/11/2009	3081000002252187757	01/06/2008	163,475.29	150,880.62	100	2,344 FMES EUIA	0,7	FSEM	FRCV		30/06/2031	259	18	2062	39	99	2878	1									
RH123081000002215	04/11/2009	3081000002252210035	18/06/2008	125,400.00	118,037.15	100	1,912 FMES EUIA	0,5	FTRI	FRCV		30/06/2030	319	18	2520	1531	108	60989	1									
RH123081000002216	04/11/2009	3081000002252214354	29/06/2008	139,000.00	121,981.82	100	1,912 FMES EUIA	0,5	FTRI	FRCV		30/06/2030	247	18	1490	349	73	26252	8									
RH123081000002217	04/11/2009	3081000002252219159	31/05/2008	156,000.00	147,490.02	100	1,912 FMES EUIA	0,4	FSEM	FRCV		31/05/2030	319	18	2262	39	149	3001	1									
RH123081000002218	04/11/2009	3081000002252217080	06/07/2008	190,000.00	189,865.69	100	1,834 FMES EUIA	0,4	FTRI	FRCV		30/06/2030	319	18	1075	184	177	23429	2									
RH123081000002219	04/11/2009	3081000002252217294	09/07/2008	73,730.00	68,722.22	100	2,21 FMES EUIA	0,6	FSEM	FRCV		30/06/2028	199	18	1075	184	144	22418	2									
RH123081000002220	04/11/2009	3081000002252345198	13/06/2008	78,200.00	85,111.17	100	1,121 FMES EUIA	0,7	FSEM	FRCV		30/06/2028	199	18	1679	147	119	13635	1									
RH123081000002221	04/11/2009	3081000002252372921	29/06/2008	150,000.00	81,529.57	100	1,834 FMES EUIA	0,4	FTRI	FRCV		30/06/2030	319	18	2188	54	211	8224	1									
RH123081000002222	04/11/2009	3081000002252373294	15/06/2008	115,000.00	91,838.37	100	1,984 FMES EUIA	0,68	FSEM	FRCV		30/06/2030	130	18	2030	501	119	10778	9									
RH123081000002223	04/11/2009	3081000002252375164	14/06/2008	180,000.00	176,400.00	100	2,062 FMES EUIA	0,88	FSEM	FRCV		30/06/2030	319	18	2128	79	189	5440	5									
RH123081000002224	04/11/2009	3081000002252389058	29/06/2008	84,000.00	71,829.78	100	1,912 FMES EUIA	0,8	FSEM	FRCV		31/05/2030	319	18	2228	81	157	4617	2									
RH123081000002225	04/11/2009	3081000002252315255	31/05/2008	165,000.00	155,460.72	100	2,471 FMES EUIA	0,7	FSEM	FRCV		31/05/2030	319	18	2082	36	85	2099	1									
RH123081000002226	04/11/2009	3081000002252319362	27/06/2008	138,000.00	127,189.08	100	2,034 FMES EUIA	0,7	FSEM	FRCV		30/06/2031	259	18	2203	231	205	15272	3									
RH123081000002227	04/11/2009	3081000002252318846	17/06/2008	61,000.00	74,822.74	100	1,984 FMES EUIA	0,68	FSEM	FRCV		30/06/2031	259	18	1438	90	160	12473	6									
RH123081000002228	04/11/2009	3081000002252318902	12/06/2008	78,131.00	71,842.69	100	1,834 FMES EUIA	0,5	FTRI	FRCV		30/06/2031	259	18	1444	180	191	11448	3									
RH123081000002229	04/11/2009	30810000022523174200	05/07/2008	91,200.00	84,360.16	100	2,21 FMES EUIA	0,6	FSEM	FRCV		31/07/2031	280	18	1075	184	198	22433	3									
RH123081000002230	04/11/2009	3081000002252320855	27/06/2008	168,000.00	160,387.39	100	1,834 FMES EUIA	0,5	FTRI	FRCV		30/06/2030	319	18	1521	77	25	6427	2									
RH123081000002231	04/11/2009	3081000002252340323	29/06/2008	128,000.00	93,470.08	100	3,5 FMES EUIA	0,5	FSEM	FRCV		30/06/2028	189	18	467	133	91	11145	4									
RH123081000002232	04/11/2009	3081000002252342536	19/06/2008	118,000.00	104,799.65	100	1,912 FMES EUIA	0,5	FTRI	FRCV		30/06/2030	319	18	2041	138	28	10750	5									
RH123081000002233	04/11/2009	3081000002252337515	09/07/2008	159,000.00	147,436.81	100	2,284 FMES EUIA	0,85	FSEM	FRCV		30/06/2030	319	18	1737	163	163	6864	1									
RH123081000002234	04/11/2009	30810000022523807959	18/06/2008	150,000.00	143,840.80	100	1,834 FMES EUIA	0,5	FTRI	FRCV		30/06/2030	319	18	2631	541	6	61146	4									
RH123081000002235	04/11/2009	3081000002252384054	23/06/2008	90,000.00	49,647.07	100	2,334 FMES EUIA	1	FTRI	FRCV		30/06/2030	319	18	1322	104	13	14058	4									
RH123081000002236	04/11/2009	3081000002252400552	05/07/2008	100,000.00	94,259.82	100	1,834 FMES EUIA	0,5	FTRI	FRCV		31/07/2030	320	18	1075	184	198	22436	4									
RH123081000002237	04/11/2009	3081000002254001551	05/07/2008	108,000.00	99,573.97	100	1,834 FMES EUIA	0,5	FTRI	FRCV		31/07/2031	280	18	1075	184	183	22431	3									
RH123081000002238	04/11/2009	3081000002254002153	09/07/2008	84,000.00	86,969.74	100	1,834 FMES EUIA	0,5	FTRI	FRCV		31/07/2031	280	18	1075	184	180	22430	4									
RH123081000002239	04/11/2009	3081000002254002577	04/06/2008	120,000.00	111,339.09	100	2,28 FMES EUIA	0,88	FSEM	FRCV		31/06/2031	281	18	1115	190	40	14547	5									
RH123081000002240	04/11/2009	3081000002254117961	04/07/2008	163,475.29	151,409.92	100	1,912 FMES EUIA	0,7	FSEM	FRCV		30/06/2030	319	18	2041	138	28	10750	5									
RH123081000002241	04/11/2009	3081000002254133259	09/07/2008	165,000.00	159,854.35	100	2,21 FMES EUIA	0,6	FSEM	FRCV		31/07/2030	320	18	2021	81	54	4068	3									
RH123081000002242	04/11/2009	3081000002254137899	13/06/2008	197,995.26	148,941.00	100	2,334 FMES EUIA	1	FTRI	FRCV		30/06/2030	319	18	2082	39	181	3007	1									
RH123081000002243	04/11/2009	3081000002254484453	14/07/2008	86,000.00	55,248.32	100	2,034 FMES EUIA	0,7	FSEM	FRCV		31/07/2021	140	18	942	17	18	1115	4									
RH123081000002244	04/11/2009	3081000002254487859	06/07/2008	130,107.72	118,711.56	100	2,21 FMES EUIA	0,6	FSEM	FRCV		31/07/2028	200	18	1088	274	189	34455	2									
RH123081000002245	04/11/2009	3081000002254484469	16/06/2008	90,000.00	59,832.49	100	2,284 FMES EUIA	0,85	FSEM	FRCV		30/06/2028	199	18	2103	42	129	3603	3									
RH123081000002246	04/11/2009	3081000002254503754	30/06/2008	272,000.00	258,436.72	100	1,984 FMES EUIA	0,88	FSEM	FRCV		30/06/2030	319	18	991	483	56	33614	3									
RH123081000002247	04/11/2009	3081000002254505185	21/06/2008	220,000.00	207,436.72	100	2,062 FMES EUIA	0,68	FSEM	FRCV		30/06/2030	319	18	873	139	71	1199	4									
RH123081000002248	04/11/2009	3081000002254529262	04/07/2008	168,284.00	159,655.48	100	3,5 FMES EUIA	0,5	FSEM	FRCV		31/07/2030	320	18	1075	184	198	22432	3									
RH123081000002249	04/11/2009	3081000002254529380	12/06/2008	180,000.00	174,682.30	100	1,912 FMES EUIA	0,7	FSEM	FRCV		30/06/2030	319	18	1893	56	129	5396	3									
RH123081000002250	04/11/2009	3081000002254529390	12/06/2008	75,000.00	66,920.18	100	1,912 FMES EUIA	0,5	FTRI	FRCV		30/06/2028	199	18	1438	90	45	12472	4									
RH123081000002251	04/11/2009	3081000002254664059	13/07/2008	138,000.00	133,396.94	100	1,781 FMES EUIA	0,5	FTRI	FRCV		31/07/2030	320	18	1313	132	59	20204	3									
RH123081000002252	04/11/2009	3081000002254692854	19/06/2008	156,000.00	146,747.16	100	1,834 FMES EUIA	0,5	FTRI	FRCV		30/06/2030	319	18	2257	78	143	52434	4									
RH123081000002253																		2281	770	136	52980	4						
RH123081000002254	04/11/2009	3081000002254708456	30/06/2008	150,000.00	137,327.43	100	1,834 FMES EUIA	0,5	FTRI	FRCV		30/06/2031	259	18	1034	57	195	5700	3									
RH123081000002255	04/11/200																											

9L2286222

290
01/2009



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y FINANCIEROS PARA LAS EMPRESAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS RURALES Y FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS RURALES

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INSTRUMENTO, INTERES, VALOR, MONEDA, PERIODO, STMA, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, %INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, NUM. FINCA, NUMER INSC.

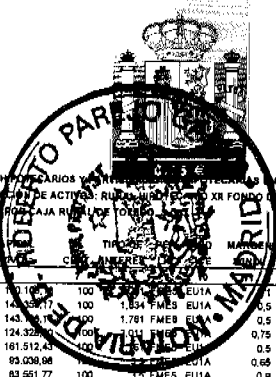
RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL, HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.C.

NÚMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE INTERÉS	PER. LIO.	IND. ICE	MARGEN SINOD.	PER. REV.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	FECHA DE EMISIÓN: 04/11/2009									
														PLZ	% INT DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA	NUMER INSC.			
RH123081000002430	04/11/2009	308100000227053536	10/10/2006	120.000,00	87.156,42	100	1,911	FMRES	EUJA	0,65	FSEM	FRCV	31/10/2028	203	16	1473	59	129	3268	4			
RH123081000002430	04/11/2009	308100000228193564	31/06/2006	180.000,00	175.853,73	100	1,911	FMRES	EUJA	0,5	FTRI	FRCV	31/06/2036	321	16	1581	90	85	3098	2			
RH123081000002440	04/11/2009	308100000228193564	10/10/2006	180.000,00	175.853,73	100	1,781	FMRES	EUJA	0,5	FTRI	FRCV	31/10/2038	323	16	1473	59	129	3268	4			
RH123081000002440	04/11/2009	308100000227177929	15/09/2006	215.000,00	203.511,15	100	1,912	FMRES	EUJA	0,5	FTRI	FRCV	30/09/2036	322	16	1498	990	27	81042	5			
RH123081000002440	04/11/2009	3081000002267177929	19/10/2006	170.000,00	181.218,36	100	1,912	FMRES	EUJA	0,5	FTRI	FRCV	31/10/2036	323	16	1473	59	123	3267	4			
RH123081000002443	04/11/2009	3081000002267343650	05/08/2006	165.000,00	158.208,05	100	1,912	FMRES	EUJA	0,5	FTRI	FRCV	30/09/2036	322	16	1077	569	103	40320	8			
RH123081000002444	04/11/2009	3081000002287340152	28/09/2006	170.000,00	160.845,12	100	1,834	FMRES	EUJA	0,5	FTRI	FRCV	30/09/2036	322	16	1473	59	128	3268	4			
RH123081000002445	04/11/2009	3081000002287468135	19/09/2006	120.202,42	87.229,74	100	1,834	FMRES	EUJA	0,5	FTRI	FRCV	30/09/2036	322	16	1015	301	130	38455	3			
RH123081000002446	04/11/2009	3081000002287462052	11/10/2006	133.975,00	127.335,00	100	1,912	FMRES	EUJA	0,5	FTRI	FRCV	31/10/2038	323	16	2102	284	180	20288	2			
RH123081000002447	04/11/2009	3081000002287572734	11/10/2006	133.967,00	126.967,53	100	1,961	FMRES	EUJA	0,7	FSEM	FRCV	31/10/2039	323	16	2102	284	172	20271	2			
RH123081000002448	04/11/2009	3081000002287572734	22/09/2006	170.000,00	128.226,87	100	3,5	FMRES	EUJA	0,6	FSEM	FRCV	30/09/2036	322	16	1483	953	146	59590	7			
RH123081000002449	04/11/2009	3081000002287572734	18/09/2006	114.000,00	108.090,44	100	1,912	FMRES	EUJA	0,5	FTRI	FRCV	30/09/2036	322	16	1477	201	144	16520	5			
RH123081000002450	04/11/2009	3081000002287743583	30/09/2006	128.212,54	118.654,78	100	1,964	FMRES	EUJA	0,65	FSEM	FRCV	30/09/2036	322	16	1070	168	191	15321	1			
RH123081000002451	04/11/2009	3081000002287874388	06/08/2006	141.500,00	133.980,96	100	1,914	FMRES	EUJA	0,5	FTRI	FRCV	30/09/2036	322	16	1414	89	165	12295	4			
RH123081000002452	04/11/2009	308100000228788464	09/08/2006	100.970,03	89.712,87	100	1,964	FMRES	EUJA	0,65	FSEM	FRCV	30/09/2036	322	16	1286	256	223	23747	11			
RH123081000002453	04/11/2009	308100000228788464	22/09/2006	225.000,00	213.519,86	100	2,182	FMRES	EUJA	0,75	FSEM	FRCV	30/09/2036	322	16	1061	157	15	11777	4			
RH123081000002454	04/11/2009	308100000228788464	27/09/2006	80.000,00	50.807,73	100	2,034	FMRES	EUJA	0,7	FSEM	FRCV	31/12/2026	205	10	1022	58	92	5900	3			
RH123081000002455	04/11/2009	3081000002287909750	29/09/2006	144.500,00	136.900,99	100	1,912	FMRES	EUJA	0,6	FTRI	FRCV	30/09/2036	322	16	1798	42	108	3063	4			
RH123081000002456	04/11/2009	3081000002288092297	18/10/2006	150.000,00	104.651,46	100	2,066	FMRES	EUJA	0,65	FSEM	FRCV	31/10/2036	323	16	1484	345	170	23042	6			
RH123081000002457	04/11/2009	3081000002288092297	27/09/2006	210.000,00	196.733,56	100	1,834	FMRES	EUJA	0,5	FTRI	FRCV	30/09/2036	322	16	2211	1138	112	54310	2			
RH123081000002458	04/11/2009	3081000002288092297	10/10/2006	190.000,00	86.824,90	100	2,112	FMRES	EUJA	0,7	FSEM	FRCV	31/10/2038	323	16	1432	338	11	23875	5			
RH123081000002459	04/11/2009	3081000002288092297	01/10/2006	182.000,00	167.211,18	100	1,781	FMRES	EUJA	0,5	FTRI	FRCV	31/10/2038	323	16	1473	59	150	3276	4			
RH123081000002460	04/11/2009	3081000002288092297	19/10/2006	90.000,00	81.384,10	100	3,5	FMRES	EUJA	0,75	FSEM	FRCV	31/10/2028	203	10	1008	21	82	1903	5			
RH123081000002461	04/11/2009	3081000002288092297	31/10/2006	143.000,00	136.484,84	100	1,834	FMRES	EUJA	0,6	FTRI	FRCV	31/05/2037	320	16	833	97	83	12330	2			
RH123081000002462	04/11/2009	3081000002288092297	21/08/2006	120.000,00	113.348,59	100	2,184	FMRES	EUJA	0,6	FTRI	FRCV	30/09/2036	322	16	1333	77	75	3197	8			
RH123081000002463	04/11/2009	3081000002288092297	23/09/2006	180.000,00	170.343,09	100	1,834	FMRES	EUJA	0,6	FTRI	FRCV	30/09/2036	322	16	2434	1448	84	57547	4			
RH123081000002464	04/11/2009	3081000002288092297	21/09/2006	160.000,00	140.234,88	100	1,834	FMRES	EUJA	0,5	FTRI	FRCV	30/11/2032	276	16	1383	41	94	3358	2			
RH123081000002465	04/11/2009	3081000002288092297	04/10/2006	150.000,00	145.628,06	100	1,834	FMRES	EUJA	0,5	FTRI	FRCV	31/10/2038	323	16	1038	312	118	22919	6			
RH123081000002466	04/11/2009	3081000002288092297	10/10/2006	98.000,00	78.296,26	100	1,781	FMRES	EUJA	0,5	FTRI	FRCV	31/10/2038	323	16	1473	59	182	3280	2			
RH123081000002467	04/11/2009	3081000002288092297	30/10/2006	151.000,00	140.549,24	100	1,964	FMRES	EUJA	0,65	FSEM	FRCV	31/10/2031	263	16	863	117	189	16361	2			
RH123081000002468	04/11/2009	3081000002288092297	08/10/2006	98.167,00	92.322,40	100	1,911	FMRES	EUJA	0,65	FSEM	FRCV	31/10/2031	263	16	1286	256	220	23747	4			
RH123081000002469	04/11/2009	3081000002288092297	26/09/2006	210.000,00	198.178,58	100	2,034	FMRES	EUJA	0,7	FSEM	FRCV	30/09/2036	322	16	1473	59	138	3272	3			
RH123081000002470	04/11/2009	3081000002288092297	22/09/2006	78.000,00	70.447,84	100	1,834	FMRES	EUJA	0,6	FTRI	FRCV	30/09/2031	262	16	895	235	107	28707	6			
RH123081000002471	04/11/2009	3081000002288092297	05/10/2006	120.000,00	102.302,46	100	3,5	FMRES	EUJA	0,65	FSEM	FRCV	31/10/2036	323	16	1063	220	91	1613	6			
RH123081000002472	04/11/2009	3081000002288092297	04/10/2006	80.000,00	74.853,24	100	2,294	FMRES	EUJA	0,65	FSEM	FRCV	31/10/2031	263	16	815	112	141	8189	9			
RH123081000002473	04/11/2009	3081000002288092297	10/10/2006	130.000,00	120.788,53	100	1,834	FMRES	EUJA	0,5	FTRI	FRCV	31/10/2031	263	16	1015	301	152	38477	5			
RH123081000002474	04/11/2009	3081000002288092297	25/09/2006	138.000,00	128.134,69	100	2,134	FMRES	EUJA	0,6	FTRI	FRCV	30/09/2036	322	16	2244	80	155	4940	1			
RH123081000002475	04/11/2009	3081000002288092297	02/10/2006	180.000,00	168.485,75	100	3,5	FMRES	EUJA	0,6	FTRI	FRCV	31/10/2031	263	16	1295	408	112	28931	4			
RH123081000002476	04/11/2009	3081000002288092297	29/09/2006	111.000,00	108.441,77	100	1,834	FMRES	EUJA	0,6	FTRI	FRCV	30/09/2036	322	16	1819	32	186	1582	7			
RH123081000002477	04/11/2009	3081000002288092297	03/10/2006	120.000,00	111.704,55	100	1,834	FMRES	EUJA	0,6	FTRI	FRCV	31/10/2031	263	16	1087	197	86	18218	1			
RH123081000002478	04/11/2009	3081000002288092297	23/09/2006	246.223,00	228.838,63	100	3,5	FMRES	EUJA	0,6	FTRI	FRCV	30/09/2031	262	16	1334	826	101	54007	4			
RH123081000002479	04/11/2009	3081000002288092297	04/10/2006	156.489,00	142.574,24	100	1,781	FMRES	EUJA	0,5	FTRI	FRCV	31/10/2036	323	16	1073	100	81	7124	4			
RH123081000002480	04/11/2009	3081000002288092297	17/10/2006	171.077,33	160.284	100	2,084	FMRES	EUJA	0,75	FSEM	FRCV	31/10/2038	323	16	1131	42	34	2611	2			
RH123081000002481	04/11/2009	3081000002288092297	03/10/2006	75.000,00	67.861,68	100	1,934	FMRES	EUJA	0,6	FTRI	FRCV	31/10/2038	323	16	1057	157	32	18184	4			
RH123081000002482	04/11/2009	3081000002288092297	30/09/2006	114.000,00	106.027,61	100	1,834	FMRES	EUJA	0,6	FTRI	FRCV	30/09/2036	322	16	1054	149	99	17928	4			
RH123081000002483	04/11/2009	3081000002288092297	04/10/2006	114.000,00	99.043,37	100	1,934	FMRES	EUJA	0,6	FTRI	FRCV	31/10/2038	323	16	1087	157	110	18224	4			
RH123081000002484	04/11/2009	3081000002288092297	04/10/2006	75.000,00	51.875,88	100	1,964	FMRES	EUJA	0,65	FSEM	FRCV	31/10/2021	143									

9L2286223

04/2009

291



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS... LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACIÓN DE ACTIVOS...

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, etc. It lists numerous loan entries with their respective details.

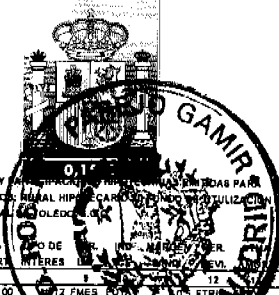
RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR CAJA RAJA DE TOLEDO, S.C.C.

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE INTER.	PER. LÍQ.	IND. ICE	MARGEN SANDL.	PER. REV.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	FECHA DE EMISIÓN: 04/11/2009										
														PLZ % INT										
														15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
RH123081000002972	04/11/2008	308100000228344550	18/01/2007	100,000.00	92,828.23	100	3,5 FMES EUIA	0,85 FSEM	FRCV	31/01/2023	230	18	1099	581	198	42148	2							
RH123081000002973	04/11/2008	308100000228345551	21/12/2008	100,000.00	86,542.85	100	2,284 FMES EUIA	0,85 FSEM	FRCV	31/12/2021	140	18	1063	48	37	3925	4							
RH123081000002974	04/11/2008	308100000228368554	13/02/2007	217,000.00	203,458.48	100	1,834 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	29/02/2032	287	18	837	227	179	14052	3							
RH123081000002975	04/11/2008	308100000228381150	28/12/2008	104,300.00	101,109.38	100	1,834 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	31/12/2038	325	18	1325	71	77	8927	3							
RH123081000002976	04/11/2008	308100000228379951	17/01/2007	180,000.00	177,868.70	100	3,6 FMES EUIA	0,75 FSEM	FRCV	31/01/2041	374	18	1393	83	87	5859	8							
RH123081000002977	04/11/2008	308100000228390432	08/01/2007	100,000.00	111,105.11	100	1,834 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	31/07/2027	212	18	1227	188	193	15875	4							
RH123081000002978	04/11/2008	308100000228381750	09/01/2007	168,978.00	159,196.40	100	1,781 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	31/01/2037	326	18	1574	52	82	4788	4							
RH123081000002979	04/11/2008	3081000002283989752	29/01/2007	100,000.00	92,180.33	100	2,344 FMES EUIA	0,7 FSEM	FRCV	31/01/2037	328	18	1149	100	203	7754	4							
RH123081000002980	04/11/2008	308100000228397052	27/12/2008	168,678.00	159,099.59	100	1,834 FMES EUIA	0,85 FSEM	FRCV	31/12/2038	325	18	1574	52	83	4790	4							
RH123081000002981	04/11/2008	3081000002284181369	29/01/2007	198,000.00	182,534.35	100	1,834 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	31/01/2037	328	18	1313	132	7	20194	3							
RH123081000002982	04/11/2008	3081000002284196754	24/01/2007	125,000.00	119,083.28	100	1,834 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	31/01/2037	328	18	643	42	144	7300	3							
RH123081000002983	04/11/2008	308100000228419382	31/01/2007	180,000.00	174,847.85	100	2,344 FMES EUIA	0,7 FSEM	FRCV	31/01/2037	328	18	1378	81	85	4734	4							
RH123081000002984	04/11/2008	3081000002284287500	17/01/2007	89,575.00	86,382.05	100	2,41 FMES EUIA	0,8 FSEM	FRCV	31/01/2032	286	18	1333	117	92	12945	4							
RH123081000002985	04/11/2008	3081000002284294921	23/01/2007	95,000.00	91,241.22	100	1,781 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	31/02/2024	179	18	1809	55	196	5310	1							
RH123081000002986	04/11/2008	3081000002284304355	05/02/2007	90,000.00	86,038.28	100	1,812 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	28/02/2037	327	18	1333	117	172	12885	4							
RH123081000002987	04/11/2008	3081000002284307259	31/01/2007	192,000.00	187,359.81	100	1,781 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	31/01/2041	398	18	1406	83	51	4828	2							
RH123081000002988	04/11/2008	3081000002284315051	11/01/2007	208,000.00	202,327.43	100	1,834 FMES EUIA	0,8 FTRI	FRCV	31/01/2037	328	18	1830	96	73	7932	4							
RH123081000002989	04/11/2008	3081000002284338651	08/02/2007	80,000.00	78,440.35	100	1,781 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	31/12/2015	73	18	1490	240	68	3193	2							
RH123081000002990	04/11/2008	3081000002284463151	22/01/2007	80,000.00	78,255.48	100	1,781 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	31/01/2037	328	18	1333	117	98	12848	4							
RH123081000002991	04/11/2008	3081000002284495450	17/01/2007	201,800.00	192,818.42	100	2,28 FMES EUIA	0,85 FSEM	FRCV	31/01/2037	326	18	1640	263	150	18506	2							
RH123081000002992	04/11/2008	3081000002284497159	18/01/2007	99,500.00	87,427.28	100	1,781 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	31/01/2032	286	18	1333	117	152	12875	4							
RH123081000002993	04/11/2008	3081000002284498366	01/02/2007	74,000.00	72,826.22	100	3,5 FMES EUIA	0,8 FSEM	FRCV	28/02/2027	207	18	977	73	95	3638	5							
RH123081000002994	04/11/2008	3081000002284748556	18/01/2007	170,000.00	162,321.09	100	1,834 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	31/01/2032	328	18	1254	85	143	8738	4							
RH123081000002995	04/11/2008	3081000002284789858	05/02/2007	74,015.00	70,956.48	100	2,112 FMES EUIA	0,7 FSEM	FRCV	31/03/2021	138	18	1783	41	45	3248	1							
RH123081000002996	04/11/2008	3081000002284816853	11/01/2007	88,000.00	80,282.85	100	2,31 FMES EUIA	0,7 FSEM	FRCV	31/01/2027	326	18	1325	71	85	8631	3							
RH123081000002997	04/11/2008	3081000002284823750	10/01/2007	72,000.00	68,687.83	100	3,5 FMES EUIA	0,5 FSEM	FRCV	31/01/2027	208	18	1150	508	78	36644	8							
RH123081000002998	04/11/2008	3081000002284850485	18/01/2007	150,000.00	131,175.30	100	1,3 FMES EUIA	1 FSEM	FRCV	31/01/2022	148	18	1689	81	180	3483	5							
RH123081000002999	04/11/2008	3081000002284903052	19/01/2007	184,800.00	175,864.11	100	1,781 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	31/01/2037	328	18	1414	89	2	12372	3							
RH123081000003000	04/11/2008	3081000002284937954	02/02/2007	238,000.00	229,582.98	100	1,834 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	28/02/2037	327	18	1810	98	47	8256	3							
RH123081000003001	04/11/2008	3081000002284945492	18/01/2007	325,000.00	289,296.33	100	1,834 FMES EUIA	0,5 FSEM	FRCV	31/01/2022	148	18	1489	99	178	6090	3							
RH123081000003002	04/11/2008	3081000002284948355	05/02/2007	110,000.00	102,752.43	100	1,834 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	31/01/2037	328	18	2554	77	302	5147	3							
RH123081000003003	04/11/2008	3081000002284958258	24/01/2007	108,000.00	97,711.14	100	2,344 FMES EUIA	0,7 FSEM	FRCV	31/01/2037	328	18	1149	100	205	7785	2							
RH123081000003004	04/11/2008	3081000002285184350	17/01/2007	220,000.00	210,118.04	100	2,21 FMES EUIA	0,8 FSEM	FRCV	31/01/2037	328	18	1840	263	138	18052	1							
RH123081000003005	04/11/2008	3081000002285190783	11/01/2007	100,000.00	94,471.19	100	1,3 FMES EUIA	1 FSEM	FRCV	31/01/2032	286	18	1020	111	138	14047	1							
RH123081000003006	04/11/2008	3081000002285328951	02/02/2007	107,824.00	102,911.58	100	1,912 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	28/02/2037	327	18	1783	41	35	3240	1							
RH123081000003007	04/11/2008	3081000002285342552	23/01/2007	79,000.00	71,827.89	100	2,34 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	31/01/2027	208	18	1582	117	85	13845	8							
RH123081000003008	04/11/2008	3081000002285881158	25/01/2007	108,000.00	101,521.94	100	3,5 FMES EUIA	0,7 FSEM	FRCV	31/01/2032	286	18	2209	34	34	22588	4							
RH123081000003009	04/11/2008	3081000002286315688	29/01/2007	139,000.00	128,070.84	100	2,31 FMES EUIA	0,7 FSEM	FRCV	31/01/2037	328	18	1149	100	185	7745	4							
RH123081000003010	04/11/2008	3081000002286322855	08/02/2007	158,000.00	158,000.00	100	1,1 FSEM	1 FSEM	FRCV	28/02/2037	327	18	1818	147	171	36124	8							
RH123081000003011	04/11/2008	3081000002286352285	05/03/2007	101,401.08	97,033.33	100	2,324 FMES EUIA	0,7 FSEM	FRCV	30/11/2038	324	18	1783	69	75	3788	1							
RH123081000003012	04/11/2008	3081000002286789954	09/01/2007	244,575.00	233,783.70	100	2,31 FMES EUIA	0,7 FSEM	FRCV	31/01/2037	328	18	1828	74	22	5885	1							
RH123081000003013	04/11/2008	3081000002286781154	26/01/2007	90,000.00	85,724.44	100	2,344 FMES EUIA	0,7 FTRI	FRCV	30/04/2028	221	18	1004	182	75	21102	2							
RH123081000003014	04/11/2008	3081000002286878057	13/02/2007	152,000.00	145,263.98	100	2,412 FMES EUIA	1 FTRI	FRCV	28/02/2037	327	18	1510	89	142	4298	2							
RH123081000003015	04/11/2008	3081000002286883453	26/02/2007	105,000.00	100,743.73	100	3,5 FMES EUIA	1 FSEM	FRCV	28/02/2037	327	18	927	382	153	10138	4							
RH123081000003016	04/11/2008	3081000002286983758	01/02/2007	150,000.00	147,568.53	100	1,781 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	28/02/2037	327	18	2094	79	217	3441	5							
RH123081000003017	04/11/2008	3081000002287010781	26/01/2007	140,000.00	144,771.43	100	1,781 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	31/01/2033	278	18	1115	190	98	22818	3							
RH123081000003018	04/11/2008	3081000002287010850	30/01/2007	170,000.00	162,402.25	100	2,284 FMES EUIA	0,85 FSEM	FRCV	31/01/2037	328	18	1929	226	126	14885	4							
RH123081000003019	04/11/2008	3081000002287157450	28/01/2007	168,000.00	101,833.42	100	1,781 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	31/01/2037	328	18	1574	52	72	4778	4							
RH123081000003020	04/11/2008	3081000002287128458	26/01/2007	162,000.00	154,417.27	100	1,781 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	31/01/2037	328	18	2098	81	49	5809	4							
RH123081000003021	04/11/2008	3081000002287157250	28/01/2007	65,000.00	56,452.38	100	3,5 FMES EUIA	0,75 FSEM	FRCV	31/01/2027	208	18	1786	118	170	8458	4							
RH123081000003022	04/11/2008	3081000002287158958	08/02/2007	180,000.00	175,389.29	100	2,144 FMES EUIA	0,5 FSEM	FRCV	28/02/2037	327	18	1446	83	130	4043	3							
RH123081000003023	04/11/2008	3081000002287184058	08/02/2007	117,000.00	111,869.44	100	1,812 FMES EUIA	0,5 FTRI	FRCV	28/02/2037	327	18	1783	41	37	3241	2							
RH123081000003024	04/11/2008	3081000002287283852	23/01/2007	90,000.00	89,954.48	100	3,5 FMES EUIA	1 FSEM	FRCV	31/01/2037	327	18	1752	99	182	7054	8							
RH123081000003025	04/11/2008	3081000002287301568	22/02/2007	220,000.00	214,086.57	100	3,5 FMES EUIA	0,5 FSEM	FRCV	28/02/2038	389	18	1494	208	70	17587	3							
RH123081000003026	04/11/2008	3081000002287438158	02/02/2007	110,000.00	109,898.87	100	1,781 FMES																	

9L2286224

04/2009

292



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y DE OTRAS CANTIDADES PAGADAS POR LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS REALES HIPOTECARIOS Y DE OTRAS CANTIDADES PAGADAS POR CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % DE INTERES, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, NUM. NUMER INSC. Includes a large stamp 'COPIA' and 'EXHIBICION' over the table.

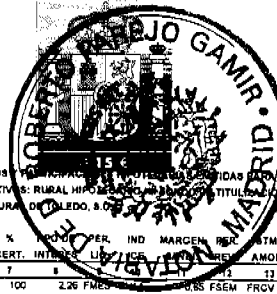
**RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR CAJA RAJAL DE TOLEDO, S.C.C.**

NUMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISION	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	%	TIPO DE PER. CERT.	IND. LIQ.	MARGEN PER. MINM.	PER. REV. AMORT.	STMA VENCTO.	FECHA PLZ	% INT DEMORA	FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2005			
														TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FINAN.
RH12308100002894	04/11/2008	308100000229938502	25/04/2007	230.000,00	220.272,80	100	1,761 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/05/2007	320	18	1036	51	109	8542	3	
RH12308100002905	04/11/2008	308100000229938593	15/05/2007	112.000,00	106.106,65	100	2,521 FMS EUIA	0,75 FSEM FRCV	31/05/2007	270	18	2197	84	79	4698	1	
RH12308100002906	04/11/2008	308100000229938624	31/05/2007	80.000,00	84.960,58	100	1,912 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/05/2007	270	18	1699	33	129	2327	2	
RH12308100002907	04/11/2008	308100000229937256	01/06/2007	130.000,00	123.365,34	100	2,934 FMS EUIA	0,75 FSEM FRCV	30/08/2007	271	18	1126	97	108	7555	2	
RH12308100002908	04/11/2008	3081000002299375457	30/05/2007	120.000,00	110.898,24	100	2,26 FMS EUIA	0,85 FSEM FRCV	31/05/2007	210	18	2378	1393	70	5823	3	
RH12308100002909	04/11/2008	3081000002299380150	19/04/2007	120.000,00	114.924,83	100	1,781 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	30/04/2007	329	18	1456	141	129	18303	3	
RH12308100002910	04/11/2008	3081000002299384545	30/04/2007	45.000,00	43.402,99	100	3,5 FMS EUIA	1 FSEM FRCV	30/04/2007	329	18	1378	203	28	14018	8	
RH12308100002911	04/11/2008	3081000002299385057	11/04/2007	100.000,00	95.120,19	100	1,884 FMS EUIA	0,65 FSEM FRCV	30/04/2007	221	18	2154	25	183	1810	3	
RH12308100002912	04/11/2008	3081000002299372550	24/04/2007	80.000,00	84.750,83	100	1,634 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	30/04/2007	269	18	1628	467	58	2367	2	
RH12308100002913	04/11/2008	3081000002299385555	12/04/2007	90.000,00	85.129,78	100	1,912 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	30/04/2007	271	18	1496	996	23	60949	4	
RH12308100002914	04/11/2008	3081000002299388500	26/04/2007	120.000,00	115.259,25	100	3,5 FMS EUIA	0,75 FSEM FRCV	30/04/2007	329	18	1852	139	110	9348	7	
RH12308100002915	04/11/2008	3081000002300017850	03/05/2007	80.000,00	86.292,82	100	1,912 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/05/2007	330	18	919	79	183	8518	1	
RH12308100002916	04/11/2008	3081000002300028250	02/05/2007	160.000,00	147.798,30	100	2,421 FMS EUIA	0,65 FSEM FRCV	31/05/2007	210	18	753	107	24	15673	2	
RH12308100002917	04/11/2008	3081000002300050832	16/05/2007	90.000,00	83.116,06	100	2,421 MENS EUIA	0,85 FSEM FRCV	09/05/2007	210	18	1214	48	184	5794	1	
RH12308100002918	04/11/2008	3081000002300059591	16/05/2007	91.500,00	86.951,24	100	2,421 FMS EUIA	0,85 FSEM FRCV	31/05/2007	270	18	1214	48	188	5795	1	
RH12308100002919	04/11/2008	3081000002300061484	23/05/2007	90.700,00	82.849,71	100	3,5 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	23/05/2007	54	18	1214	48	184	5796	1	
RH12308100002920	04/11/2008	3081000002300061490	16/05/2007	90.700,00	83.762,88	100	2,421 MENS EUIA	0,85 FSEM FRCV	09/05/2007	210	18	1214	48	188	5901	1	
RH12308100002921	04/11/2008	3081000002301024150	18/04/2007	220.000,00	214.178,87	100	1,781 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	30/04/2007	341	18	2048	296	198	2060	8	
RH12308100002922	04/11/2008	3081000002301057150	06/05/2007	49.000,00	46.482,42	100	3,5 FMS EUIA	1 FSEM FRCV	31/05/2007	270	18	2118	342	318	20883	8	
RH12308100002923	04/11/2008	3081000002301080055	13/08/2007	150.000,00	144.158,17	100	1,781 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	30/08/2007	331	18	2190	130	189	8123	4	
RH12308100002924	04/11/2008	3081000002301060788	30/04/2007	80.000,00	85.019,00	100	1,811 FMS EUIA	0,7 FSEM FRCV	30/04/2007	289	18	1307	282	82	24258	3	
RH12308100002925	04/11/2008	3081000002301068811	20/06/2007	295.000,00	285.127,16	100	2,421 FMS EUIA	1 FTRI FRCV	30/06/2007	331	18	2584	1582	108	82884	3	
RH12308100002926	04/11/2008	3081000002301068813	11/05/2007	120.000,00	115.096,77	100	1,912 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/05/2007	330	18	919	79	188	8521	3	
RH12308100002927	04/11/2008	3081000002301137583	16/05/2007	120.000,00	115.096,77	100	1,781 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/05/2007	330	18	1456	74	29	5822	1	
RH12308100002928	04/11/2008	3081000002301144351	02/05/2007	123.000,00	118.914,94	100	2,892 FMS EUIA	0,85 FSEM FRCV	31/05/2007	270	18	752	108	41	3545	8	
RH12308100002929	04/11/2008	3081000002301178810	20/04/2007	187.200,00	179.829,87	100	2,334 FMS EUIA	1 FTRI FRCV	30/04/2007	329	18	1333	117	182	12890	4	
RH12308100002930	04/11/2008	3081000002301180882	22/05/2007	188.500,00	182.102,77	100	2,521 FMS EUIA	0,75 FSEM FRCV	31/05/2007	330	18	2197	84	106	4698	1	
RH12308100002931	04/11/2008	3081000002301362557	06/05/2007	120.000,00	116.006,24	100	1,781 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/05/2007	234	18	1818	34	214	3818	3	
RH12308100002932	04/11/2008	3081000002301388868	11/04/2007	128.000,00	126.486,42	100	1,781 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/03/2007	358	18	1441	237	5	31775	3	
RH12308100002933	04/11/2008	3081000002301508486	17/05/2007	192.000,00	187.280,47	100	2,281 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/05/2007	330	18	919	79	167	8518	1	
RH12308100002934	04/11/2008	3081000002301521455	08/05/2007	121.000,00	108.114,02	100	1,811 FMS EUIA	0,75 FSEM FRCV	31/07/2007	162	18	1128	97	187	7594	2	
RH12308100002935	04/11/2008	30810000023015238361	14/08/2007	72.200,00	89.884,18	100	1,781 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	30/08/2007	283	18	1948	53	83	5247	1	
RH12308100002936	04/11/2008	3081000002301523729	15/05/2007	112.500,00	106.228,87	100	2,521 FMS EUIA	0,75 FSEM FRCV	31/05/2007	330	18	2197	84	112	4698	1	
RH12308100002937	04/11/2008	30810000023015237852	11/05/2007	188.000,00	151.819,89	100	2,281 FMS EUIA	1 FTRI FRCV	31/05/2007	330	18	1108	172	78	15830	5	
RH12308100002938	04/11/2008	30810000023015238256	11/05/2007	140.000,00	132.712,11	100	1,981 FMS EUIA	0,7 FSEM FRCV	31/05/2007	270	18	1187	57	17	5273	3	
RH12308100002939	04/11/2008	30810000023015238456	05/06/2007	150.000,00	140.757,37	100	1,912 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/12/2006	313	18	1678	218	128	17798	7	
RH12308100002940	04/11/2008	30810000023015238456	22/05/2007	133.500,00	128.634,87	100	2,721 FMS EUIA	1 FSEM FRCV	31/05/2007	330	18	2197	84	85	4698	1	
RH12308100002941	04/11/2008	30810000023015238456	31/05/2007	114.000,00	117.995,89	100	1,912 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/05/2007	330	18	919	79	167	8518	1	
RH12308100002942	04/11/2008	30810000023015238456	16/05/2007	336.000,00	324.895,92	100	3,5 FMS EUIA	0,65 FSEM FRCV	31/05/2007	330	18	2388	46	77	26284	2	
RH12308100002943	04/11/2008	30810000023015238456	16/05/2007	127.728,00	122.469,42	100	1,912 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/05/2007	330	18	2197	84	94	4952	1	
RH12308100002944	04/11/2008	30810000023015238456	08/05/2007	108.000,00	103.551,07	100	1,912 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/05/2007	330	18	919	79	179	8518	1	
RH12308100002945	04/11/2008	30810000023015238456	22/05/2007	86.500,00	84.564,34	100	1,912 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/05/2007	330	18	2197	84	100	4994	1	
RH12308100002946	04/11/2008	30810000023015238456	03/05/2007	193.000,00	185.049,80	100	1,912 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/05/2007	330	18	1447	125	6	13207	3	
RH12308100002947	04/11/2008	30810000023015238456	06/05/2007	157.000,00	150.868,68	100	1,912 FMS EUIA	0,85 FSEM FRCV	31/05/2007	330	18	1789	82	23	4352	3	
RH12308100002948	04/11/2008	30810000023015238456	24/05/2007	120.000,00	115.012,23	100	1,781 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/05/2007	210	18	1390	1	28	8176	5	
RH12308100002949	04/11/2008	30810000023015238456	26/07/2007	117.892,00	113.464,10	100	2,26 FMS EUIA	0,65 FSEM FRCV	31/07/2007	332	18	1441	237	7	31775	3	
RH12308100002950	04/11/2008	30810000023015238456	24/05/2007	144.000,00	138.945,70	100	1,912 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/05/2007	330	18	919	79	187	8518	1	
RH12308100002951	04/11/2008	30810000023015238456	22/05/2007	171.500,00	164.498,69	100	1,912 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/05/2007	330	18	1777	87	119	7506	3	
RH12308100002952	04/11/2008	30810000023015238456	29/06/2007	171.500,00	164.498,69	100	1,834 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	30/09/2007	331	18	2197	84	124	4702	1	
RH12308100002953	04/11/2008	30810000023015238456	01/08/2007	135.000,00	129.678,42	100	1,781 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	30/06/2007	331	18	1807	87	95	6393	3	
RH12308100002954	04/11/2008	30810000023015238456	22/05/2007	85.000,00	80.746,75	100	3,5 FMS EUIA	1 FSEM FRCV	31/06/2007	270	18	1559	45	81	3915	4	
RH12308100002955	04/11/2008	30810000023015238456	11/05/2007	208.000,00	202.475,81	100	1,781 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/05/2007	330	18	720	100	114	11193	3	
RH12308100002956	04/11/2008	30810000023015238456	14/05/2007	50.000,00	48.019,43	100	2,271 FMS EUIA	0,5 FSEM FRCV	31/05/2007	330	18	2321	175	217	18945	1	
RH12308100002957	04/11/2008	30810000023015238456	23/09/2007	158.000,00	152.420,40	100	1,912 FMS EUIA	0,5 FTRI FRCV	31/05/2007	330	18	983	87	127	7705	4	
RH12308100002958	04/11/2008	30810000023015238456	22/05/2007	132.000,00	126.199,41	100	2,521 FMS EUIA	0,75 FSEM FRCV	31/05/2007	330	18	2197	84	119	4698	1	
RH12308100002959	04/11/2008	30810000023015238456	18/05/2007	41.500,00	40.070,05	100	3,5 FMS EUIA	1,25 FSEM FRCV	31/05/2007	330	18	1038	85	108	73		

9L2286225

04/2009

293



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS... LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS...

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % CERT., TIPO DE INSTRUMENTO, MARGEN RESERVA, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, NUM. FINCA, NUMER INSC.

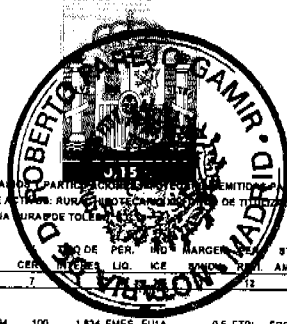
RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.G.C.

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE INSTRUMENTO	PER. INTER.	INO LICE	MARGEN ANND.	PER. REVOL.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	TOMO	FECHA DE EMISION: 04/11/2009			NUM. FINCA	NUMER INSC.
																	1	2	3		
RH1230810000003137	04/11/2009	30810000022320693263	17/09/2007	120,000.00	112,737.28	100	3.5 FME5 EUIA	1.0	FSEM	FRCV	30/09/2027	214	18	2282	163	174	10362	21			
RH1230810000003138	04/11/2009	30810000022320719152	07/09/2007	205,000.00	197,084.08	100	2.082 FME5 EUIA	0.85	FSEM	FRCV	30/09/2037	334	18	1078	89	72	8414	1			
RH1230810000003139	04/11/2009	30810000022320738350	24/07/2007	180,000.00	174,491.12	100	2.334 FME5 EUIA	1.0	FTRI	FRCV	31/12/2037	337	18	1453	143	47	11529	1			
RH1230810000003140	04/11/2009	30810000022320774286	20/09/2007	90,000.00	83,607.34	100	1.834 FME5 EUIA	0.5	FTRI	FRCV	30/09/2027	214	18	1401	189	215	10806	1			
RH1230810000003141	04/11/2009	30810000022320797596	28/09/2007	83,700.00	75,178.51	100	2.404 FME5 EUIA	1.07	FSEM	FRCV	30/09/2022	154	18	1117	185	79	33872	8			
RH1230810000003142	04/11/2009	30810000022320828251	12/09/2007	90,000.00	82,893.88	100	1.912 FME5 EUIA	0.5	FTRI	FRCV	30/09/2037	334	18	905	905	35	4127	1			
RH1230810000003143	04/11/2009	30810000022321064754	17/08/2007	180,000.00	173,873.11	100	2.112 FME5 EUIA	0.7	FSEM	FRCV	30/09/2037	334	18	1314	153	48	20390	5			
RH1230810000003144	04/11/2009	30810000022321135457	02/10/2007	109,156.00	104,329.78	100	1.911 FME5 EUIA	0.88	FSEM	FRCV	31/12/2032	275	18	1368	27	83	3844	3			
RH1230810000003145	04/11/2009	30810000022321286359	27/08/2007	120,000.00	117,188.83	100	3.5 FME5 EUIA	1.0	FSEM	FRCV	30/09/2033	288	18	1120	95	43	18711	4			
RH1230810000003146	04/11/2009	30810000022321740054	05/10/2007	180,000.00	174,147.96	100	2.112 FME5 EUIA	0.7	FSEM	FRCV	31/12/2037	335	18	1078	89	158	8427	3			
RH1230810000003147	04/11/2009	30810000022321709857	05/10/2007	180,000.00	173,784.80	100	1.834 FME5 EUIA	0.5	FTRI	FRCV	31/12/2037	335	18	1078	69	150	8425	3			
RH1230810000003148	04/11/2009	3081000002232174558	02/11/2007	102,000.00	96,839.76	100	2.271 FME5 EUIA	0.5	FSEM	FRCV	30/11/2037	336	18	1314	153	49	20381	3			
RH1230810000003149	04/11/2009	3081000002232184958	12/11/2007	180,000.00	154,983.19	100	2.112 FME5 EUIA	0.7	FSEM	FRCV	30/11/2037	338	18	1088	71	8	8990	3			
RH1230810000003150	04/11/2009	30810000022321859052	05/11/2007	180,000.00	174,784.80	100	1.834 FME5 EUIA	0.5	FTRI	FRCV	31/12/2037	335	18	1078	89	182	8433	3			
RH1230810000003151	04/11/2009	3081000002232190051	05/11/2007	182,000.00	156,481.41	100	1.834 FME5 EUIA	0.5	FTRI	FRCV	31/12/2037	335	18	1078	69	174	8431	3			
RH1230810000003152	04/11/2009	30810000022322030354	29/08/2007	80,000.00	77,122.78	100	1.834 FME5 EUIA	0.5	FTRI	FRCV	30/09/2037	334	18	1430	81	190	10540	8			
RH1230810000003153	04/11/2009	30810000022322343654	07/08/2007	80,000.00	57,206.34	100	2.112 FME5 EUIA	0.7	FSEM	FRCV	30/09/2032	274	18	1898	118	144	8080	3			
RH1230810000003154	04/11/2009	30810000022322456852	28/09/2007	89,000.00	80,010.18	100	1.734 FME5 EUIA	0.4	FSEM	FRCV	30/09/2022	154	18	2130	85	120	5078	3			
RH1230810000003155	04/11/2009	30810000022322618058	18/09/2007	250,000.00	241,007.55	100	1.834 FME5 EUIA	0.5	FTRI	FRCV	30/09/2037	334	18	2100	1123	73	27178	8			
RH1230810000003156	04/11/2009	30810000022322648983	08/10/2007	180,000.00	154,777.00	100	2.112 FME5 EUIA	0.7	FSEM	FRCV	31/12/2037	335	18	1078	89	186	8434	3			
RH1230810000003157	04/11/2009	30810000022322747399	05/10/2007	180,000.00	149,730.24	100	2.084 FME5 EUIA	0.7	FSEM	FRCV	31/12/2037	215	18	1078	69	190	8438	3			
RH1230810000003158	04/11/2009	30810000022322753352	12/11/2007	170,000.00	184,693.84	100	2.084 FME5 EUIA	0.7	FSEM	FRCV	30/11/2037	336	18	1088	71	10	22861	1			
RH1230810000003159	04/11/2009	3081000002232309853	28/08/2007	57,400.00	53,433.19	100	1.834 FME5 EUIA	0.5	FTRI	FRCV	30/09/2037	334	18	1079	81	24	8845	4			
RH1230810000003160	04/11/2009	30810000022323185737	18/10/2007	100,000.00	100,000.00	100	2.082 FME5 EUIA	0.88	FSEM	FRCV	31/12/2034	299	18	358	11	189	1418	1			
RH1230810000003161	04/11/2009	30810000022323193352	09/09/2007	105,000.00	101,280.81	100	1.912 FME5 EUIA	0.6	FTRI	FRCV	30/09/2037	334	18	1108	159	799	18330	1			
RH1230810000003162	04/11/2009	30810000022323207750	05/10/2007	150,000.00	145,209.89	100	2.084 FME5 EUIA	0.88	FSEM	FRCV	31/12/2037	335	18	1078	69	166	8429	1			
RH1230810000003163	04/11/2009	30810000022323343485	15/10/2007	118,888.00	113,114.48	100	2.331 FME5 EUIA	1.07	FSEM	FRCV	31/10/2032	275	18	1545	57	175	3368	5			
RH1230810000003164	04/11/2009	30810000022323418272	28/08/2007	107,200.00	96,137.28	100	1.834 FME5 EUIA	0.5	FTRI	FRCV	30/09/2022	154	18	2149	138	73	8008	1			
RH1230810000003165	04/11/2009	30810000022324464850	22/11/2007	120,000.00	78,996.95	100	3.5 FME5 EUIA	0.5	FSEM	FRCV	30/11/2013	48	18	1486	527	154	38814	1			
RH1230810000003166	04/11/2009	3081000002232447855	05/10/2007	140,000.00	136,754.37	100	1.834 FME5 EUIA	0.5	FSEM	FRCV	31/12/2036	323	18	974	69	178	8253	5			
RH1230810000003167	04/11/2009	30810000022324482184	28/08/2007	125,000.00	112,209.28	100	1.834 FME5 EUIA	0.5	FSEM	FRCV	30/09/2022	154	18	2448	38	129	8620	3			
RH1230810000003168	04/11/2009	30810000022324484156	18/08/2007	185,000.00	182,033.31	100	3.5 FME5 EUIA	0.78	FSEM	FRCV	30/09/2047	454	18	1188	111	164	8301	3			
RH1230810000003169	04/11/2009	30810000022324484258	09/10/2007	90,000.00	80,645.99	100	2.281 FME5 EUIA	1.0	FSEM	FRCV	31/05/2033	282	18	1435	337	163	28850	5			
RH1230810000003170	04/11/2009	30810000022324519252	28/09/2007	75,000.00	71,683.44	100	3.5 FME5 EUIA	0.8	FSEM	FRCV	30/09/2032	274	18	1719	818	17	47879	4			
RH1230810000003171	04/11/2009	30810000022324578267	18/09/2007	120,000.00	89,627.85	100	3.5 FME5 EUIA	0.5	FSEM	FRCV	30/09/2027	214	18	1512	1004	15	81723	4			
RH1230810000003172	04/11/2009	30810000022325009697	06/11/2007	111,200.00	107,539.64	100	1.912 FME5 EUIA	0.5	FTRI	FRCV	30/11/2037	336	18	1284	151	159	20280	2			
RH1230810000003173	04/11/2009	30810000022325041484	05/10/2007	205,000.00	198,715.44	100	1.834 FME5 EUIA	0.88	FSEM	FRCV	31/12/2037	275	18	1078	69	195	8437	3			
RH1230810000003174	04/11/2009	30810000022325041954	05/10/2007	100,000.00	106,087.37	100	1.834 FME5 EUIA	0.88	FSEM	FRCV	31/12/2037	275	18	1325	71	83	8830	3			
RH1230810000003175	04/11/2009	30810000022325239650	09/10/2007	104,000.00	74,554.58	100	1.984 FME5 EUIA	0.85	FSEM	FRCV	31/12/2032	275	18	1683	81	21	7401	8			
RH1230810000003176	04/11/2009	30810000022325243833	31/10/2007	128,400.00	120,385.43	100	2.084 FME5 EUIA	0.75	FSEM	FRCV	31/12/2032	275	18	1280	752	19	46388	8			
RH1230810000003177	04/11/2009	30810000022325341258	05/10/2007	170,000.00	186,763.31	100	1.834 FME5 EUIA	0.5	FTRI	FRCV	31/12/2027	215	18	1078	89	178	8432	2			
RH1230810000003178	04/11/2009	30810000022325361189	30/10/2007	48,500.00	41,088.07	100	2.084 FME5 EUIA	0.7	FSEM	FRCV	31/12/2022	155	18	1678	147	181	19485	2			
RH1230810000003179	04/11/2009	30810000022325390882	30/09/2007	145,000.00	136,295.02	100	3.5 FME5 EUIA	0.4	FSEM	FRCV	30/09/2047	454	18	1111	283	91	35007	2			
RH1230810000003180	04/11/2009	30810000022325408856	04/10/2007	211,000.00	208,988.60	100	1.751 FME5 EUIA	0.48	FSEM	FRCV	31/10/2047	454	18	2074	100	114	7135	4			
RH1230810000003181	04/11/2009	30810000022325957451	08/11/2007	120,000.00	116,071.49	100	1.781 FME5 EUIA	0.5	FTRI	FRCV	30/11/2037	336	18	1843	57	97	5517	4			
RH1230810000003182	04/11/2009	30810000022325985856	05/11/2007	128,000.00	127,235.78	100	1.781 FME5 EUIA	0.5	FTRI	FRCV	30/11/2047	456	18	1843	57	94	5514	4			
RH1230810000003183	04/11/2009	30810000022325987872	24/10/2007	61,000.00	75,943.41	100	2.331 FME5 EUIA	1.07	FSEM	FRCV	31/05/2032	385	18	1458	89	192	8582	2			
RH1230810000003184	04/11/2009	30810000022325989650	18/11/2007	88,078.83	83,665.27	100	2.281 FME5 EUIA	0.48	FSEM	FRCV	30/11/2027	218	18	2102	284	53	20247	2			
RH1230810000003185	04/11/2009	30810000022326173952	16/10/2007	240,000.00	224,672.70	100	1.811 FME5 EUIA	0.55	FSEM	FRCV	31/12/2027	215	18	2047	668	31	50840	3			
RH1230810000003186	04/11/2009	30810000022327142051	11/10/2007	108,000.00	104,292.78	100	1.912 FME5 EUIA	0.5	FTRI	FRCV	31/12/2037	335	18	972	87	53	2282	4			
RH1230810000003187	04/11/2009	30810000022327149052	29/10/2007	309,000.00	300,123.73	100	2.844 FME5 EUIA	1.0	FSEM	FRCV	31/12/2027	215	18	1801	1093	51	65415	4			
RH1230810000003188	04/11/2009	30810000022327178758	10/10/2007	84,000.00	92,314.37	100	1.984 FME5 EUIA	1.0	FSEM	FRCV	31/10/2047	455	18	1117	165	73	33866	3			
RH1230810000003189	04/11/2009	30810000022328238459	23/10/2007	80,000.00	77,348.82	100	1.834 FME5 EUIA	0.5	FSEM	FRCV	31/12/2037	335	18	2494	116	187	8182	2			
RH1230810																					

9L2286226

04/2009

294



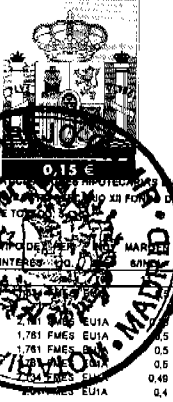
RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPATIVOS CON FINANCIAMIENTO PERMITIDO POR LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACIÓN DE VALORES, RÚBRICA DE TITULACIÓN DE VALORES POR CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ DE TITULACIÓN DE ACTIVOS

Table with columns: NUMERO PARTICIPACIÓN, FECHA EMISIÓN, PRÉSTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, CEE, DE PER. INGRESOS LIQ. ICFE, MARGEN, STMA, FECHA VENCTO., PLZ, % INT, FECHA DE EMISIÓN, NUM. FINCA, NUMER INSC.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJAL RURAL DE TOLEDO, S.C.C.

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	%	TIPO DE CERT.	PER. INTERES	IND. LIQ.	MARGEN PER.	STMA	FECHA VENCTO.	PL2	% INT	FECHA DE EMISION	NUM. FINCA	NUM. INSC.		
																		PER.	REVI.
RH1230810000003549	04/11/2009	3081000002347452456	07/02/2008	118,536.80	114,870.20	100.00	2,482	FMS EUIA	0,04	FSEM	FRCV	30/06/2047	451	18	379	50	178	3440	3
RH1230810000003550	04/11/2009	30810000023481156454	22/02/2008	112,000.00	109,087.62	100.00	3,5	FMS EUIA	0,49	FSEM	FRCV	28/02/2033	258	18	1478	91	24	3790	11
RH1230810000003551	04/11/2009	3081000002348160355	29/02/2008	170,000.00	165,413.89	100.00	2,412	FMS EUIA	0,1	FTRI	FRCV	28/02/2038	339	18	1093	74	54	6858	1
RH1230810000003552	04/11/2009	3081000002348071156	18/02/2008	124,700.00	121,519.05	100.00	1,812	FMS EUIA	0,4	FSEM	FRCV	30/04/2047	448	18	1352	121	122	17331	3
RH1230810000003553	04/11/2009	3081000002348439152	22/02/2008	85,000.00	83,750.31	100.00	3,5	FMS EUIA	0,75	FSEM	FRCV	28/02/2043	399	18	1676	1168	191	14980	8
RH1230810000003554	04/11/2009	3081000002348736655	04/02/2008	135,757.24	132,120.07	100.00	1,912	FMS EUIA	0,5	FTRI	FRCV	28/02/2038	339	18	2379	50	190	3444	3
RH1230810000003556	04/11/2009	3081000002348787959	08/04/2008	175,000.00	168,802.23	100.00	3,5	FMS EUIA	0,9	FSEM	FRCV	28/02/2033	279	18	1093	74	80	8855	3
RH1230810000003557	04/11/2009	3081000002348783353	14/03/2008	40,000.00	38,704.86	100.00	3,5	FMS EUIA	0,75	FSEM	FRCV	30/04/2033	281	18	2500	1608	205	19590	7
RH1230810000003558	04/11/2009	3081000002348996589	21/02/2008	85,000.00	83,284.98	100.00	2,182	FMS EUIA	0,75	FSEM	FRCV	28/02/2043	399	18	1336	106	210	14917	5
RH1230810000003559	04/11/2009	3081000002349250948	17/04/2008	112,000.00	108,218.10	100.00	3,5	FMS EUIA	0,5	FSEM	FRCV	30/04/2033	181	18	3041	3041	57	19373	5
RH1230810000003560	04/11/2009	3081000002349412654	22/02/2008	153,000.00	138,908.49	100.00	1,812	FMS EUIA	0,4	FSEM	FRCV	29/02/2029	219	18	1527	62	91	3430	5
RH1230810000003561	04/11/2009	3081000002349892851	11/02/2008	185,000.00	168,080.41	100.00	1,734	FMS EUIA	0,5	FTRI	FRCV	30/11/2037	319	18	1096	71	45	6959	1
RH1230810000003562	04/11/2009	30810000023497471254	04/03/2008	151,444.25	141,779.99	100.00	1,734	FMS EUIA	0,4	FSEM	FRCV	31/01/2016	98	18	1423	97	100	5124	7
RH1230810000003563	04/11/2009	3081000002348733754	28/02/2008	187,184.20	143,559.85	100.00	1,812	FMS EUIA	0,4	FSEM	FRCV	29/02/2022	219	18	1423	87	85	5122	2
RH1230810000003564	04/11/2009	3081000002348784650	19/02/2008	140,056.00	134,561.07	100.00	1,912	FMS EUIA	0,5	FTRI	FRCV	28/02/2033	279	18	1183	105	91	7885	7
RH1230810000003565	04/11/2009	3081000002349288851	12/03/2008	80,000.00	87,863.15	100.00	2,112	FMS EUIA	0,7	FSEM	FRCV	31/03/2038	340	18	1038	147	191	21323	4
RH1230810000003566	04/11/2009	3081000002349288858	28/02/2008	73,000.00	87,224.90	100.00	2,412	FMS EUIA	1	FSEM	FRCV	28/02/2033	159	18	666	16	131	1356	1
RH1230810000003567	04/11/2009	3081000002350077850	28/02/2008	170,000.00	165,180.87	100.00	2,412	FMS EUIA	1	FTRI	FRCV	28/02/2038	339	18	1093	74	80	8884	2
RH1230810000003568	04/11/2009	3081000002350108857	29/02/2008	187,184.00	98,201.81	100.00	1,812	FMS EUIA	0,4	FSEM	FRCV	28/02/2033	279	18	1423	87	103	5128	4
RH1230810000003569	04/11/2009	3081000002350114852	09/04/2008	120,000.00	114,438.65	100.00	1,981	FMS EUIA	0,4	FSEM	FRCV	30/04/2048	461	18	1112	184	125	22035	4
RH1230810000003570	04/11/2009	3081000002350115889	10/03/2008	108,007.20	102,106.45	100.00	1,824	FMS EUIA	0,48	FSEM	FRCV	31/03/2038	340	18	1597	1089	109	65333	3
RH1230810000003571	04/11/2009	3081000002350178263	08/03/2008	171,000.00	169,825.38	100.00	1,734	FMS EUIA	0,4	FSEM	FRCV	31/03/2048	460	18	1549	231	92	13581	1
RH1230810000003572	04/11/2009	3081000002350295891	12/03/2008	190,000.00	185,055.72	100.00	2,082	FMS EUIA	0,65	FSEM	FRCV	31/03/2039	340	18	1191	141	20	10238	8
RH1230810000003573	04/11/2009	3081000002350406887	18/04/2008	104,000.00	86,234.02	100.00	1,761	FMS EUIA	0,8	FTRI	FRCV	30/04/2023	161	18	1133	198	82	21574	2
RH1230810000003574	04/11/2009	3081000002350581860	25/03/2008	84,780.12	82,425.89	100.00	1,824	FMS EUIA	0,48	FSEM	FRCV	31/03/2038	340	18	2155	223	55	14891	3
RH1230810000003575	04/11/2009	3081000002350604653	29/03/2008	140,000.00	290,077.85	100.00	1,894	FMS EUIA	0,5	FTRI	FRCV	31/03/2038	340	18	1096	75	95	6884	3
RH1230810000003576	04/11/2009	3081000002350610384	28/03/2008	200,000.00	194,797.49	100.00	2,112	FMS EUIA	0,7	FSEM	FRCV	31/03/2036	340	18	1099	75	77	6881	3
RH1230810000003577	04/11/2009	3081000002350612800	28/03/2008	148,196.40	140,985.27	100.00	1,812	FMS EUIA	0,4	FSEM	FRCV	30/04/2038	341	18	1424	230	181	31868	3
RH1230810000003578	04/11/2009	3081000002350642058	25/04/2008	150,000.00	148,178.10	100.00	1,881	FMS EUIA	0,4	FSEM	FRCV	30/04/2038	341	18	1474	239	147	31864	3
RH1230810000003579	04/11/2009	3081000002350750952	04/04/2008	89,390.71	96,950.37	100.00	1,781	FMS EUIA	0,8	FTRI	FRCV	30/04/2038	341	18	2174	59	146	5510	4
RH1230810000003580	04/11/2009	3081000002350758558	18/04/2008	173,100.00	170,045.36	100.00	1,981	FMS EUIA	0,33	FSEM	FRCV	30/04/2043	401	18	1691	120	26	8190	8
RH1230810000003581	04/11/2009	3081000002350780552	04/04/2008	220,000.00	211,187.82	100.00	1,881	FMS EUIA	0,4	FSEM	FRCV	30/04/2031	257	18	1921	1	34	8594	2
RH1230810000003582	04/11/2009	3081000002350846451	28/03/2008	70,000.00	58,582.87	100.00	2,112	FMS EUIA	0,7	FSEM	FRCV	31/03/2038	320	18	1096	75	80	6883	3
RH1230810000003583	04/11/2009	3081000002350959059	28/03/2008	150,000.00	145,818.97	100.00	1,894	FMS EUIA	0,5	FTRI	FRCV	31/03/2038	340	18	1096	75	113	6887	3
RH1230810000003584	04/11/2009	3081000002351071959	07/05/2008	144,812.70	140,985.27	100.00	1,812	FMS EUIA	0,4	FSEM	FRCV	30/04/2038	341	18	1097	1089	109	6533	3
RH1230810000003585	04/11/2009	3081000002351132058	29/03/2008	158,000.00	148,478.81	100.00	2,034	FMS EUIA	0,7	FSEM	FRCV	31/03/2033	280	18	1096	75	101	6885	1
RH1230810000003586	04/11/2009	3081000002351133555	12/03/2008	45,000.00	39,825.53	100.00	3,5	FMS EUIA	0,1	FSEM	FRCV	31/03/2019	112	18	1148	180	198	8571	7
RH1230810000003587	04/11/2009	3081000002351134052	10/03/2008	180,000.00	145,868.29	100.00	1,824	FMS EUIA	0,48	FSEM	FRCV	31/03/2038	340	18	2309	142	72	8222	3
RH1230810000003588	04/11/2009	3081000002351144334	14/04/2008	175,128.10	170,748.18	100.00	1,911	FMS EUIA	0,68	FSEM	FRCV	30/04/2039	341	18	1457	89	200	5112	8
RH1230810000003589	04/11/2009	3081000002351148662	28/03/2008	210,000.00	204,517.56	100.00	2,034	FMS EUIA	0,7	FSEM	FRCV	31/03/2039	340	18	1096	75	85	6879	3
RH1230810000003590	04/11/2009	3081000002351152658	25/03/2008	205,000.00	200,060.19	100.00	3,5	FMS EUIA	1	FSEM	FRCV	31/03/2039	340	18	2519	283	146	19497	1
RH1230810000003591	04/11/2009	3081000002351177561	06/05/2008	120,000.00	76,072.89	100.00	2,394	FMS EUIA	1	FTRI	FRCV	31/05/2038	342	18	1431	75	50	6393	3
RH1230810000003592	04/11/2009	3081000002351196651	25/03/2008	72,000.00	79,381.50	100.00	1,734	FMS EUIA	0,4	FSEM	FRCV	31/03/2033	280	18	1424	230	32	5492	6
RH1230810000003593	04/11/2009	3081000002351197858	28/03/2008	182,000.00	175,528.95	100.00	1,834	FMS EUIA	0,5	FTRI	FRCV	31/03/2036	340	18	1096	75	71	6880	3
RH1230810000003594	04/11/2009	3081000002351208157	25/02/2008	150,000.00	129,303.55	100.00	1,812	FMS EUIA	0,4	FSEM	FRCV	28/02/2018	98	18	1109	163	104	21969	5
RH1230810000003595	04/11/2009	3081000002351211151	15/04/2008	98,000.00	94,562.87	100.00	1,861	FMS EUIA	0,4	FSEM	FRCV	30/04/2048	461	18	1112	164	113	22031	4
RH1230810000003596	04/11/2009	30810000023512111658	14/03/2008	90,000.00	87,711.84	100.00	1,864	FMS EUIA	0,33	FSEM	FRCV	31/03/2039	340	18	1591	111	30	7487	3
RH1230810000003597	04/11/2009	3081000002351183875	08/04/2008	100,000.00	98,568.48	100.00	1,881	FMS EUIA	0,4	FSEM	FRCV	30/04/2048	461	18	1122	164	118	22032	3
RH1230810000003598	04/11/2009	3081000002351187051	09/04/2008	90,848.87	87,518.28	100.00	1,881	FMS EUIA	0,4	FSEM	FRCV	30/04/2033	281	18	1112	164	122	22034	4
RH1230810000003599	04/11/2009	3081000002352039255	15/04/2008	144,000.00	140,075.98	100.00	3,5	FMS EUIA	0,4	FSEM	FRCV	30/04/2038	317	18	1505	142	19	17211	7
RH1230810000003600	04/11/2009	3081000002352047954	09/04/2008	88,094.20	85,094.20	100.00	1,981	FMS EUIA	0,4	FSEM	FRCV	30/04/2018	101	18	1112	164	109	22028	2
RH1230810000003601	04/11/2009	3081000002352190549	08/04/2008	75,895.90	75,895.90	100.00	2,331	FMS EUIA	1,07	FSEM	FRCV	30/							

9L2286227

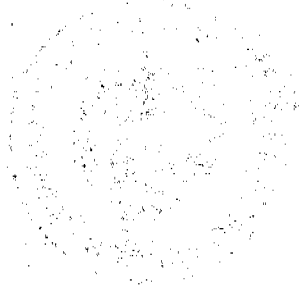


04/2009

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES EN HIPOTECAS UNIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS DEL XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, GARANTIA, TIPO DE PRESTAMO, MARCA, ER, BTMA, FECHA VENC, PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, NUM. NUMER, NUM. NUMER INSC.

3.988 PRESTAMOS HIPOTECARIOS 428.530.232,34 € 384.634.288,82 €



=====

=====

=====

=====

=====

=====

9L2286228

04/2009 296



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PAGO DE CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INSTRUMENTO, MONTO DE INTERES, MONTO DE AMORTIZACION, STMA AMORT, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, NUM. FINCA, NUMER INSC.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C.

NUMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% INTERÉS	TIPO DE PERÍODO	MARGEN	PER. REV.	STMA	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	FECHA DE EMISIÓN: 04/11/2009						
														LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA				
RH123080000000124	04/11/2009	30800000002117927851	12/06/2008	76.000,00	71.499,40	7,00	4	FMES	EU/A	1,25	FSEM	FRCV	30/08/2023	183	18	731	372	111	17739	4
RH123080000000125	04/11/2009	30800000002118118453	03/07/2008	200.000,00	196.168,12	100,00	4	FMES	EU/A	0,7	FSEM	FRCV	31/07/2038	344	18	802	264	82	25388	5
RH123080000000127	04/11/2009	30800000002118279459	15/07/2008	171.000,00	164.395,55	100,00	4	FMES	EU/A	0,4	FSEM	FRCV	31/07/2028	224	18	728	288	102	26800	1
RH123080000000127																731	289	29	26831	1
RH123080000000127																728	288	218	26613	1
RH123080000000127																728	288	200	26804	1
RH123080000000128	04/11/2009	30800000002119284855	18/07/2008	149.258,40	147.217,90	100,00	4	FMES	EU/A	0,75	FSEM	FRCV	31/07/2043	404	18	728	288	180	26594	2
RH123080000000128																731	289	11	26822	2
RH123080000000128																728	288	202	26805	2
RH123080000000129	04/11/2009	30800000002119382758	18/07/2008	170.285,80	167.095,79	100,00	4	FMES	EU/A	0,75	FSEM	FRCV	31/07/2038	344	18	731	289	27	26830	2
RH123080000000129																728	288	214	26811	2
RH123080000000129																728	286	204	26668	2
RH123080000000130	04/11/2009	30800000002120049255	28/08/2008	120.000,00	119.023,11	100,00	4	FMES	EU/A	1	FSEM	FRCV	31/08/2024	177	18	396	49	116	2678	2
RH123080000000131	04/11/2009	3080000000212123453	01/10/2008	130.000,00	128.827,09	100,00	4	FMES	EU/A	0,8	FSEM	FRCV	31/10/2043	407	18	372	29	56	4058	1
RH123080000000132	04/11/2009	30800000002121678650	05/08/2008	198.000,00	195.482,50	100,00	3	FMES	EU/A	0,425	FSEM	FRCV	30/08/2038	346	18	525	200	45	17135	2
RH123080000000132																537	211	80	18444	2
RH123080000000132																525	200	53	17139	4
RH123080000000133	04/11/2009	30800000002121878062	30/10/2008	109.088,88	107.372,57	100,00	4	FMES	EU/A	0,5	FSEM	FRCV	30/08/2038	346	18	827	131	70	17555	2
RH123080000000134	04/11/2009	30800000002122147859	12/09/2008	72.000,00	68.982,24	100,00	4	FMES	EU/A	1	FSEM	FRCV	30/09/2023	186	18	529	38	122	3599	3
RH123080000000136	04/11/2009	30800000002123151454	10/10/2008	92.700,00	91.488,88	100,00	4	FMES	EU/A	0,8	FSEM	FRCV	31/10/2038	347	18	783	19	195	2112	3
RH123080000000137	04/11/2009	30800000002123403458	11/12/2008	80.500,00	69.486,44	100,00	4,5	FMES	EU/A	1	FSEM	FRCV	31/12/2038	349	18	835	453	58	30202	2
RH123080000000137																836	453	78	30258	2
RH123080000000137																836	453	78	30258	2
RH123080000000137	04/11/2009	30800000002123565059	26/04/2008	112.000,00	98.159,32	100,00	4	FMES	EU/A	0,5	FSEM	FRCV	31/08/2018	81	18	373	95	107	1164	1
RH123080000000138	04/11/2009	30800000002123581883	24/10/2008	80.039,71	77.499,17	100,00	3	FMES	EU/A	0,8	FSEM	FRCV	31/10/2028	227	18	373	95	29	11602	1
RH123080000000139	04/11/2009	30800000002123585050	01/10/2008	50.000,00	39.783,12	100,00	4	FMES	EU/A	0,5	FSEM	FRCV	31/05/2017	90	18	373	95	83	11819	1
RH123080000000141	04/11/2009	30800000002123587858	17/10/2008	80.000,00	71.562,70	100,00	4	FMES	EU/A	0,5	FSEM	FRCV	31/10/2016	83	18	373	95	53	11614	1
RH123080000000142	04/11/2009	30800000002123588154	02/10/2008	161.000,00	158.527,22	100,00	4	FMES	EU/A	0,7	FSEM	FRCV	31/10/2038	347	18	373	95	51	11613	1
RH123080000000143	04/11/2009	30800000002123588285	08/10/2008	108.000,00	104.850,08	100,00	4	FMES	EU/A	0,5	FSEM	FRCV	31/10/2028	227	18	373	95	89	11832	1
RH123080000000144	04/11/2009	30800000002123594356	17/10/2008	94.000,00	90.814,48	100,00	2,144	FMES	EU/A	0,5	FSEM	FRCV	31/10/2028	227	18	373	95	49	11812	1
RH123080000000145	04/11/2009	30800000002123595858	09/10/2008	117.000,00	113.159,48	100,00	2,144	FMES	EU/A	0,6	FSEM	FRCV	31/10/2028	227	18	373	95	35	11905	1
RH123080000000148	04/11/2009	30800000002123603653	26/12/2008	155.000,00	153.042,92	100,00	4	FMES	EU/A	1,1	FSEM	FRCV	31/12/2038	349	18	373	95	111	11943	1
RH123080000000148																82.913	27	102	11646	1
RH123080000000148	04/11/2009	30800000002123642957	09/10/2008	100.000,00	98.497,84	100,00	4	FMES	EU/A	0,9	FSEM	FRCV	31/10/2038	347	18	373	95	91	11828	1
RH123080000000149	04/11/2009	30800000002123659006	26/12/2008	83.000,00	77.125,77	100,00	4	FMES	EU/A	0,5	FSEM	FRCV	31/12/2038	348	18	373	95	79	11827	1
RH123080000000150	04/11/2009	30800000002123693953	24/10/2008	68.218,58	48.156,21	100,00	4	FMES	EU/A	1,1	FSEM	FRCV	31/12/2038	348	18	373	95	91	11633	1
RH123080000000151	04/11/2009	30800000002123941856	10/10/2008	200.000,00	200.000,00	100,00	4	MENS	EU/A	0,8	ANUA	FRCV	08/11/2039	350	18	781	22	75	1903	1
RH123080000000153	04/11/2009	30800000002124014255	20/10/2008	88.000,00	86.833,40	100,00	3	MENS	EU/A	0,85	SEME	FRCV	07/11/2038	348	18	533	208	217	18153	3
RH123080000000154	04/11/2009	30800000002124051605	15/10/2008	178.000,00	175.947,73	100,00	4	FMES	EU/A	0,6	FSEM	FRCV	31/10/2043	407	18	1	1	1	1	1
RH123080000000155	04/11/2009	30800000002124218454	28/10/2008	141.000,00	138.604,07	100,00	2,421	FMES	EU/A	0,65	FSEM	FRCV	31/10/2038	347	18	819	440	11	37934	1
RH123080000000156	04/11/2009	30800000002124228152	15/10/2008	173.957,80	171.147,28	100,00	1,89	FMES	EU/A	0,25	FSEM	FRCV	31/10/2038	347	18	1	1	1	1	
RH123080000000157	04/11/2009	30800000002124282456	13/11/2008	158.500,00	154.779,84	100,00	4	FMES	EU/A	0,65	FSEM	FRCV	30/11/2030	252	18	819	440	14	37937	1
RH123080000000158	04/11/2009	30800000002124296951	27/10/2008	110.000,00	108.301,08	100,00	4	FMES	EU/A	0,65	FSEM	FRCV	31/10/2038	347	18	1	1	1	1	
RH123080000000159	04/11/2009	30800000002124301157	17/12/2008	115.000,00	113.880,72	100,00	4	FMES	EU/A	0,85	FSEM	FRCV	31/12/2043	409	18	819	440	7	37930	1
RH123080000000160	04/11/2009	30800000002124355351	13/11/2008	138.500,00	135.964,30	100,00	4	FMES	EU/A	0,65	FSEM	FRCV	31/10/2038	347	18	819	440	12	37935	1
RH123080000000161	04/11/2009	30800000002124400652	19/12/2008	106.000,00	104.138,40	100,00	4	FMES	EU/A	0,65	FSEM	FRCV	31/10/2038	347	18	819	440	8	37931	1
RH123080000000162	04/11/2009	30800000002124409554	23/10/2008	182.428,91	178.870,40	100,00	4	FMES	EU/A	0,75	FSEM	FRCV	31/10/2028	227	18	1	1	1	1	
RH123080000000163	04/11/2009	30800000002124493152	13/11/2008	140.500,00	138.784,92	100,00	4,5	MENS	EU/A	0,5	SEME	FRCV	05/12/2038	348	18	1503	103	168	10801	1
RH123080000000163																1503	103	168	10801	1
RH123080000000164	04/11/2009	30800000002124598858	17/12/2008	163.500,00	162.050,96	100,00	4	FMES	EU/A	0,85	FSEM	FRCV	31/12/2043	409	18	819	440	9	37932	1
RH123080000000185	04/11/2009	30800000002124743566	18/11/2008	165.000,00	161.833,34	100,00	4	MENS	EU/A	0,7	SEME	FRCV	02/12/2033	288	18	819	447	216	8805	1
RH123080000000188	04/11/2009	30800000002124758358	15/10/2008	124.000,00	122.252,27	100,00	3	FMES	EU/A	0,55	FSEM	FRCV	31/10/2040	371	18	1	1	1	1	
RH123080000000187	04/11/2009	30800000002124979358	11/12/2008	101.272,00	98.772,89	100,00	4	FMES	EU/A	0,55	FSEM	FRCV	31/12/2028	228	18	1484	98	58	2705	4
RH123080000000187																1484	98	58	2705	4
RH123080000000188	04/11/2009	30800000002125418158	31/12/2008	102.421,80	100.898,37	100,00	4	MENS	EU/A	1	SEME	FRCV	05/01/2034	280	18	1503	103	150	10783	1
RH123080000000188																1503	103	162	10795	1
RH123080000000189	04/11/2009	30800000002128012853	23/12/2008	70.000,00	67.338,30	100,00	4	FMES	EU/A	0,5	FSEM	FRCV	31/12/2028	228	18	773	17	165	2785	3
RH123080000000170	04/11/2009	30800000002128067857	28/11/2008	157.224,42	156.100,18	100,00	4	FMES	EU/A	0,6	FSEM	FRCV	30/11/2038	348	18	642	138	3	16043	1
RH123080000000171	04/11/2009	30800000002128404058	30/12/2008	88.784,00	86.578,43	100,00	4	FMES	EU/A	0,6	FSEM	FRCV	31/12/2028	228	18	717	97			

297



9L2286229

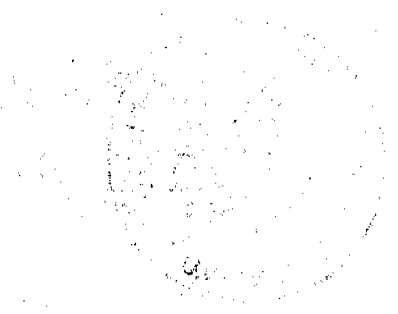
04/2009

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y OTRAS DEudas EMITIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACIÓN DE ACTIVOS REALES HIPOTECARIOS Y FONDO DE TITULACIÓN DE ACTIVOS REALES INMUEBLES DE LA CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ DE MADRID S.A. C.C.



NUMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL	TÍTULOS	VALOR	PER. STMA	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	FECHA DE EMISIÓN: 04/11/2009						
												DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA	NUMER INSC.	
RH123080000000227												706	21	135	3373	1		
RH123080000000228	04/11/2009	308000000213089558	25/03/2009	130.000,00	128.881,00	3,5 FMES	100,00	0,5 FSEM	FRCV	31/03/2034	292	18	706	21	147	3379	1	
RH123080000000229	04/11/2009	3080000002130962953	05/03/2009	120.000,00	117.422,09	3,5 FMES	100,00	0,8 FSEM	FRCV	31/03/2029	232	18	706	21	133	3372	1	
RH123080000000230	04/11/2009	3080000002130869054	25/03/2009	70.000,00	68.893,07	3 FMES	100,00	0,49 FSEM	FRCV	31/03/2034	292	18	706	21	145	3378	1	
RH123080000000231	04/11/2009	3080000002131010658	15/03/2008	157.000,00	154.683,36	3,5 FMES	100,00	0,75 FSEM	FRCV	31/03/2034	292	18	706	21	188	7371	1	
RH123080000000232	04/11/2009	3080000002131111755	13/03/2009	103.000,00	101.480,19	3,5 FMES	100,00	0,5 FSEM	FRCV	31/03/2034	292	18	706	21	119	3385	1	
RH123080000000233	04/11/2009	3080000002131153658	11/03/2009	90.000,00	88.734,42	3,5 MENS	100,00	0,6 FSEM	FRCV	06/04/2034	293	18	706	21	127	3389	1	
RH123080000000234	04/11/2009	3080000002131155257	27/03/2009	80.000,00	48.831,10	4 FMES	100,00	0,6 SEME	FRCV	31/03/2034	292	18	706	21	138	3375	1	
RH123080000000235	04/11/2009	3080000002131271450	19/03/2009	52.000,00	51.345,37	4,5 FMES	100,00	0,6 FSEM	FRCV	31/03/2034	292	18	706	21	117	3364	1	
RH123080000000236	04/11/2009	3080000002131412054	28/03/2009	135.000,00	133.583,24	3,75 FMES	100,00	0,85 FSEM	FRCV	31/03/2039	352	18	706	21	129	3370	1	
RH123080000000237	04/11/2009	3080000002132186459	31/03/2009	218.000,00	215.926,72	3 FMES	100,00	0,42 FSEM	FRCV	31/03/2044	412	18	706	21	141	3376	1	
RH123080000000238	04/11/2009	3080000002132189453	13/03/2009	150.000,00	140.607,76	4 FMES	100,00	0,7 FSEM	FRCV	31/03/2017	86	18	706	21	431	204	3714	1
217 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS					24.253.170,01 €	22.741.246,77 €												

[Handwritten signatures and initials]



=====

=====

=====

=====

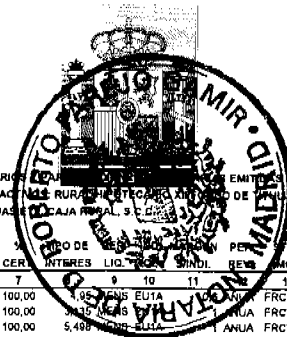
=====

=====

9L2286230



04/2009



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EMITIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS RURALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE TITULACIÓN DE ACTIVOS POR CAJAS RURALES S.C.

FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009

Table with columns: NUMERO PARTICIPACIÓN, FECHA EMISIÓN, PRÉSTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, CERO INTERES, LID., SINDI., PERCENTAJE, FORMA, FECHA VENCTO., PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUMER INSC.

38 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS 3.860.776,72 € 3.495.293,88 €

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



=====

=====

=====

=====

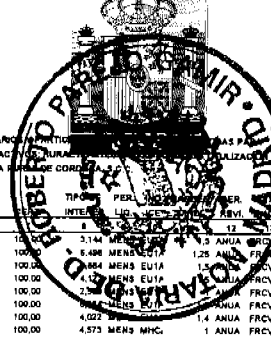
=====

=====

9L2286231



04/2009



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ADQUISICION DE TIERRAS Y AGUAS PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE PRESTAMO, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, NUM. NUMER INSC.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS RURALES HIPOTECARIO AL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR CAJA RURAL DE COLOMBIA, S.C.C.

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE INTERES	PER. LID.	IND. ICE	MARGEN SAMD.	PER. REV.	STMA AMORT.	FECHA VENUTO	PLZ	% INT	FECHA DE EMISION	NUM. NUMER	
																	DEMONIA	LIBRO
RH123063000000128	04/11/2009	306300000210212358	16/08/2008	75,000.00	72,101.71	100.00	4.25 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	18/06/2028	223	18	701	204	30	14784	1
RH123063000000129	04/11/2009	306300000210511983	30/05/2008	142,238.24	137,778.98	100.00	3.8 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	12/01/2033	278	18	481	258	11	31704	1
RH123063000000130	04/11/2009	306300000210811985	30/05/2008	142,238.24	137,778.98	100.00	4.25 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	12/01/2033	279	18	481	259	22	31707	1
RH123063000000131	04/11/2009	306300000210720996	2/07/2008	138,000.00	105,848.58	100.00	4.25 MENS EUIA	1.5	ANUA	FRCV	24/07/2033	263	18	830	428	3	16431	3
RH123063000000132	04/11/2009	306300000210864252	03/07/2008	122,000.00	115,872.23	100.00	3.84 MENS EUIA	0.35	SEME	FRCV	09/07/2043	404	18	1106	367	15	26131	3
RH123063000000133	04/11/2009	306300000210371998	30/08/2008	100,000.00	97,859.95	100.00	4.25 MENS EUIA	1.3	ANUA	FRCV	30/08/2033	283	18	308	13	133	4004	1
RH123063000000134	04/11/2009	3063000002104041054	27/08/2008	142,048.39	138,198.15	100.00	3.8 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	12/01/2033	278	18	1	1	1	31711	1
RH123063000000135	04/11/2009	306300000210418653	09/07/2008	157,246.54	152,029.93	100.00	3.5 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	12/01/2033	278	18	491	359	28	31708	1
RH123063000000137	04/11/2009	306300000210428735	21/07/2008	160,000.00	154,577.72	100.00	4.25 MENS EUIA	1.5	ANUA	FRCV	27/08/2033	285	18	1627	18	220	1318	3
RH123063000000138	04/11/2009	306300000210467192	30/08/2008	195,000.00	188,128.64	100.00	3.75 MENS EUIA	0.5	ANUA	FRCV	30/08/2028	226	18	1108	367	47	28147	1
RH123063000000139	04/11/2009	3063000002105273858	28/07/2008	85,000.00	83,170.92	100.00	4.25 MENS EUIA	1.5	ANUA	FRCV	29/07/2033	284	18	1282	173	5	7238	1
RH123063000000140	04/11/2009	306300000210834735	18/07/2008	115,800.00	112,835.50	100.00	4.25 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	18/07/2023	284	18	1	474	88	28337	1
RH123063000000141	04/11/2009	306300000210569753	18/07/2008	113,000.00	110,297.89	100.00	4.25 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	18/07/2023	284	18	1	474	88	28337	1
RH123063000000142	04/11/2009	3063000002109644108	29/07/2008	100,000.00	98,474.19	100.00	4.25 MENS EUIA	1.25	ANUA	FRCV	29/07/2034	344	18	2048	1250	132	64220	1
RH123063000000143	04/11/2009	306300000210591053	15/08/2008	150,000.00	148,782.83	100.00	4.25 MENS EUIA	1.5	ANUA	FRCV	15/08/2043	405	18	555	559	10	31633	4
RH123063000000144	04/11/2009	3063000002108961434	04/08/2008	90,000.00	88,708.41	100.00	4.25 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	04/08/2038	348	18	1130	82	9	3638	1
RH123063000000145	04/11/2009	306300000210896138	14/08/2008	100,000.00	96,881.40	100.00	3.75 MENS EUIA	1.1	ANUA	FRCV	04/08/2033	282	18	1076	207	187	11480	1
RH123063000000147	04/11/2009	3063000002108779397	29/08/2008	75,000.00	73,381.56	100.00	4.25 MENS EUIA	1.5	ANUA	FRCV	29/08/2033	285	18	770	120	197	8789	1
RH123063000000148	04/11/2009	3063000002106437944	04/09/2008	110,000.00	108,446.83	100.00	4.25 MENS EUIA	1.35	ANUA	FRCV	04/09/2038	348	18	1188	383	84	4818	4
RH123063000000149	04/11/2009	306300000210866355	08/12/2008	89,800.00	87,917.82	100.00	4.25 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	08/12/2033	287	18	898	80	15	3184	5
RH123063000000150	04/11/2009	3063000002107197356	18/08/2008	100,000.00	98,237.82	100.00	4.25 MENS EUIA	1.5	ANUA	FRCV	18/08/2033	286	18	1833	107	182	7470	3
RH123063000000151	04/11/2009	3063000002107317431	15/08/2008	100,000.00	98,442.85	100.00	4.25 MENS EUIA	1.25	ANUA	FRCV	15/08/2033	168	18	1413	783	122	7827	4
RH123063000000152	04/11/2009	3063000002107818058	19/08/2008	81,000.00	79,481.52	100.00	4.25 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	19/08/2033	286	18	1180	216	1	18177	3
RH123063000000153	04/11/2009	3063000002108457954	04/09/2008	102,000.00	100,835.90	100.00	3 MENS EUIA	0.85	ANUA	FRCV	01/01/2038	347	18	2838	885	21	11812	2
RH123063000000154	04/11/2009	3063000002107850089	15/08/2008	85,000.00	83,318.74	100.00	4.25 MENS EUIA	1.8	ANUA	FRCV	15/08/2033	286	18	361	10	137	1762	1
RH123063000000155	04/11/2009	3063000002107718450	08/08/2008	130,000.00	127,820.14	100.00	4.25 MENS EUIA	1.25	ANUA	FRCV	08/08/2033	286	18	1308	248	13	12882	1
RH123063000000156	04/11/2009	306300000210622733	27/10/2008	75,000.00	74,087.82	100.00	4.25 MENS EUIA	0.8	ANUA	FRCV	27/10/2038	347	18	2838	885	148	11800	3
RH123063000000157	04/11/2009	306300000210818532	23/10/2008	138,000.00	136,820.17	100.00	4.25 MENS EUIA	0.8	ANUA	FRCV	23/10/2038	347	18	2838	885	98	11800	3
RH123063000000158	04/11/2009	3063000002107819787	14/10/2008	75,000.00	73,523.84	100.00	4.25 MENS EUIA	0.8	ANUA	FRCV	17/10/2038	347	18	1	1	1	11770	1
RH123063000000159	04/11/2009	306300000210828668	23/10/2008	152,800.00	150,862.83	100.00	3.8 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	23/10/2038	347	18	2838	885	97	11848	3
RH123063000000160	04/11/2009	306300000210836054	17/10/2008	180,000.00	176,093.15	100.00	4.25 MENS EUIA	0.8	ANUA	FRCV	17/10/2038	347	18	1	1	1	11824	1
RH123063000000161	04/11/2009	306300000210836400	08/11/2008	188,000.00	178,081.77	100.00	3.75 MENS EUIA	0.8	ANUA	FRCV	08/11/2033	287	18	2838	885	1	11792	15
RH123063000000162	04/11/2009	3063000002108858132	17/11/2008	90,000.00	78,758.37	100.00	3.2 MENS EUIA	1.1	ANUA	FRCV	17/11/2033	287	18	121	183	81	8178	3
RH123063000000163	04/11/2009	306300000210885454	17/11/2008	180,000.00	178,812.83	100.00	3.8 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	17/11/2033	287	18	2838	885	57	11808	1
RH123063000000164	04/11/2009	306300000210882871	02/10/2008	93,000.00	82,864.03	100.00	4.25 MENS EUIA	1.5	ANUA	FRCV	01/10/2038	348	18	361	10	128	1764	1
RH123063000000165	04/11/2009	3063000002108947439	06/11/2008	138,000.00	136,282.48	100.00	3.82 MENS EUIA	1.5	ANUA	FRCV	06/11/2023	189	18	793	79	9	3788	2
RH123063000000166	04/11/2009	3063000002108911954	17/10/2008	95,000.00	83,348.99	100.00	4.25 MENS EUIA	0.8	ANUA	FRCV	17/10/2033	287	18	1	1	1	11894	1
RH123063000000167	04/11/2009	3063000002108917882	17/10/2008	190,000.00	187,777.79	100.00	4.25 MENS EUIA	0.8	ANUA	FRCV	17/10/2038	347	18	2838	885	107	11888	1
RH123063000000168	04/11/2009	306300000210944697	29/10/2008	149,000.00	145,984.82	100.00	4.25 MENS EUIA	1.1	ANUA	FRCV	29/10/2038	347	18	1107	304	215	24117	1
RH123063000000169	04/11/2009	3063000002110023450	29/10/2008	108,272.00	106,435.86	100.00	3.8 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	29/10/2033	287	18	1	1	1	23720	1
RH123063000000170	04/11/2009	3063000002110084759	23/10/2008	168,800.00	164,360.84	100.00	3.9 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	23/10/2028	217	18	2838	885	87	1838	1
RH123063000000171	04/11/2009	3063000002110064958	23/10/2008	152,800.00	150,967.52	100.00	3.8 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	23/10/2028	347	18	2838	885	108	11860	3
RH123063000000172	04/11/2009	3063000002110280350	11/11/2008	138,000.00	137,178.83	100.00	3.84 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	11/11/2033	312	18	1082	286	43	23743	3
RH123063000000173	04/11/2009	3063000002110281954	11/11/2008	158,000.00	157,178.83	100.00	3.84 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	11/11/2033	312	18	1082	286	1	23722	4
RH123063000000174	04/11/2009	3063000002110221094	11/11/2008	138,000.00	137,178.83	100.00	3.84 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	11/11/2033	312	18	1082	286	50	23748	3
RH123063000000175	04/11/2009	3063000002110380334	17/11/2008	141,800.00	140,250.82	100.00	3.75 MENS EUIA	1.8	ANUA	FRCV	17/11/2038	348	18	648	648	7	37998	2
RH123063000000176	04/11/2009	3063000002110384933	14/11/2008	90,000.00	88,384.88	100.00	3.2 MENS EUIA	0.85	ANUA	FRCV	14/11/2033	288	18	2938	885	101	11852	1
RH123063000000177	04/11/2009	3063000002110897452	08/11/2008	100,000.00	78,285.84	100.00	3.78 MENS EUIA	1.1	ANUA	FRCV	08/05/2033	282	18	1078	207	142	11448	3
RH123063000000178	04/11/2009	3063000002110857451	06/11/2008	100,000.00	78,285.84	100.00	3.75 MENS EUIA	1.1	ANUA	FRCV	08/05/2033	282	18	1078	207	142	11448	3
RH123063000000179	04/11/2009	3063000002111418154	14/11/2008	100,000.00	80,833.98	100.00	5.55 MENS EUIA	0.85	ANUA	FRCV	14/11/2018	84	18	1	1	1	11800	1
RH123063000000180	04/11/2009	3063000002111431751	18/11/2008	142,000.00	138,725.04	100.00	5.54 MENS EUIA	1.15	ANUA	FRCV	12/11/2033	288	18	1871	525	216	38534	1
RH123063000000181	04/11/2009	3063000002111477286	09/12/2008	140,000.00	138,007.70	100.00	6.5 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	08/12/2038	348	18	192	483	130	36830	3
RH123063000000182	04/11/2009	3063000002119328955	19/12/2008	124,520.00	123,308.85	100.00	6.24 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	12/12/2038	348	18	1	1	1	18474	1
RH123063000000183	04/11/2009	3063000002112148354	28/12/2008	110,000.00	108,931.02	100.00	8.24 MENS EUIA											

9L2285232



04/2009

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACIÓN DE VALORES DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, and various payment details (PER, STMA, FECHA PLZ, % INT, etc.).

Handwritten signature and initials on the left margin.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS
POR CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C.

FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009

NUMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	PER. INT. %	TIP. DE PER. INTERES	PER. INDE. %	MARGEN PER. REV. %	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. NUMER FINCA	NUM. NUMER INSC.
RH123023000000130	04/11/2009	3023000005498160282	03/07/2008	130.000,00	127.696,40	106,00	4,202 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	03/07/2043	403	18	1807	303	104	21610	3	
RH123023000000131	04/11/2009	3023000005498219180	14/05/2008	75.000,00	72.839,00	100,00	4,25 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	14/05/2033	282	18	1128	200	124	14780	3	
RH123023000000132	04/11/2009	3023000005498227164	23/05/2008	158.000,00	156.488,16	100,00	3,75 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV	23/05/2043	402	18	2161	197	171	14773	4	
RH123023000000133	04/11/2009	302300000549831897	02/05/2008	76.000,00	74.338,49	100,00	3,75 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV	02/05/2028	221	18	2123	250	67	19378	3	
RH123023000000134	04/11/2009	302300000549841185	05/08/2008	93.000,00	91.582,04	100,00	4,25 MENS EUIA	1,26 ANUA	FRCV	05/08/2038	321	18	1176	23	27	2176	3	
RH123023000000135	04/11/2009	3023000005498417587	04/08/2008	99.900,00	97.805,53	100,00	3,75 MENS EUIA	0,85 ANUA	FRCV	04/08/2038	343	18	260	250	51	19383	3	
RH123023000000136	04/11/2009	3023000005496898487	16/04/2008	106.000,00	105.359,41	100,00	3,15 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV	15/04/2033	281	18	1089	398	168	30568	3	
RH123023000000137	04/11/2009	3023000005498827981	11/04/2008	81.820,53	80.411,33	100,00	3,75 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	11/04/2038	341	18	2250	48	201	3293	3	
RH123023000000138	04/11/2009	3023000005498839286	08/09/2008	107.000,00	104.970,99	100,00	3,75 MENS EUIA	0,85 ANUA	FRCV	28/08/2038	343	18	2123	260	72	19378	3	
RH123023000000139	04/11/2009	30230000054988488263	12/05/2008	150.000,00	148.182,77	100,00	4,25 MENS EUIA	0,4 ANUA	FRCV	12/05/2046	462	18	892	404	23	31578	3	
RH123023000000140	04/11/2009	3023000005489911980	15/04/2008	129.823,00	126.433,49	100,00	4,25 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	15/04/2033	281	18	2136	48	85	3293	3	
RH123023000000141	04/11/2009	3023000005498918167	17/04/2008	148.000,00	143.340,21	100,00	4,26 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	17/04/2033	281	18	1091	384	1	31913	3	
RH123023000000142	04/11/2009	3023000005498928364	04/04/2008	222.500,00	199.280,42	100,00	4,25 MENS EUIA	0,5 ANUA	FRCV	30/06/2043	403	18	529	41	36	3327	7	
RH123023000000143	04/11/2009	3023000005498939489	09/06/2008	243.000,00	238.122,24	100,00	2,95 MENS EUIA	0,5 ANUA	FRCV	06/06/2038	343	18	2088	199	132	17815	4	
RH123023000000144	04/11/2009	3023000005498940287	26/05/2008	95.000,00	93.450,88	100,00	3,75 MENS EUIA	0,85 ANUA	FRCV	26/05/2043	402	18	1084	312	133	38487	3	
RH123023000000145	04/11/2009	3023000005498941587	16/04/2008	81.700,00	79.190,87	100,00	4,32 MENS MHTO	0 ANUA	FRCV	18/04/2033	281	18	2228	155	15	10295	5	
RH123023000000146	04/11/2009	3023000005499193480	28/04/2008	94.400,00	92.291,91	100,00	3,75 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	28/04/2038	341	18	1052	138	127	16471	3	
RH123023000000147	04/11/2009	3023000005500023489	29/05/2008	180.900,00	175.910,15	100,00	4,25 MENS EUIA	1,5 ANUA	FRCV	29/05/2038	341	18	2269	88	149	7471	7	
RH123023000000148	04/11/2009	3023000005500306385	10/09/2008	200.000,00	193.831,17	100,00	4,25 MENS EUIA	0,65 ANUA	FRCV	10/08/2038	343	18	1789	181	8	10290	3	
RH123023000000149	04/11/2009	3023000005500306385	10/09/2008	200.000,00	197.550,33	100,00	4,25 MENS EUIA	0,4 ANUA	FRCV	15/05/2048	462	18	1025	1160	50	87989	8	
RH123023000000150	04/11/2009	3023000005500306385	10/09/2008	132.000,00	123.387,11	100,00	4,25 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV	28/05/2033	162	18	1788	1805	95	100147	4	
RH123023000000151	04/11/2009	3023000005500306385	10/09/2008	198.000,00	197.152,70	100,00	4,32 MENS MHTO	0 ANUA	FRCV	28/04/2038	341	18	2143	127	178	13738	4	
RH123023000000152	04/11/2009	3023000005500306385	28/05/2008	132.000,00	123.387,11	100,00	4,25 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	17/06/2043	403	18	644	332	162	23412	5	
RH123023000000153	04/11/2009	3023000005500306385	17/06/2008	138.000,00	136.192,84	100,00	4,25 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	17/06/2043	403	18	2123	250	89	19387	3	
RH123023000000154	04/11/2009	30230000055008080383	21/05/2008	97.840,00	95.592,88	100,00	3,75 MENS EUIA	0,85 ANUA	FRCV	21/05/2038	342	18	1428	1173	134	22174	3	
RH123023000000155	04/11/2009	30230000055009020482	14/05/2008	115.000,00	113.844,13	100,00	4,25 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV	14/05/2033	282	18	2472	187	14	12874	3	
RH123023000000156	04/11/2009	30230000055009098693	12/05/2008	165.879,20	161.875,89	100,00	4,202 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	12/05/2038	342	18	1931	167	63	9647	7	
RH123023000000157	04/11/2009	30230000055009098693	13/05/2008	90.000,00	87.836,59	100,00	4,25 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	13/05/2038	342	18	1110	189	163	34497	4	
RH123023000000158	04/11/2009	30230000055011310188	09/05/2008	119.000,00	107.706,62	100,00	4 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	08/05/2038	342	18	1175	457	201	32221	3	
RH123023000000159	04/11/2009	30230000055011310188	11/04/2008	95.892,90	93.016,19	100,00	3,5 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV	11/04/2033	281	18	1905	741	191	35110	5	
RH123023000000160	04/11/2009	30230000055011739887	24/06/2008	103.000,00	89.211,53	100,00	4,25 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	11/08/2043	403	18	844	324	98	18672	8	
RH123023000000161	04/11/2009	30230000055011908284	14/05/2008	155.000,00	151.977,98	100,00	4,25 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	12/06/2038	343	18	1205	332	222	21911	5	
RH123023000000162	04/11/2009	3023000005501828884	30/03/2008	211.120,00	204.742,98	100,00	3,5 MENS EUIA	0,95 ANUA	FRCV	30/05/2033	282	18	2098	199	152	17826	4	
RH123023000000163	04/11/2009	3023000005501854789	29/07/2008	78.432,50	77.636,96	100,00	4,25 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	29/07/2046	464	18	398	138	59	12216	4	
RH123023000000164	04/11/2009	3023000005502027494	30/07/2008	106.953,37	104.972,99	100,00	4,25 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	30/07/2038	343	18	139	138	89	12255	4	
RH123023000000165	04/11/2009	3023000005502227494	14/05/2008	90.000,00	88.113,67	100,00	3,821 MENS MHTO	0 ANUA	FRCV	14/05/2028	222	18	2143	127	198	13748	4	
RH123023000000166	04/11/2009	3023000005502227494	17/06/2008	240.300,00	233.143,25	100,00	3,6 MENS EUIA	0,45 ANUA	FRCV	17/06/2033	283	18	1968	1847	99	87712	9	
RH123023000000167	04/11/2009	3023000005502295859	25/07/2008	135.000,00	133.668,51	100,00	3,5 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	25/07/2048	464	18	1303	406	11	38648	4	
RH123023000000168	04/11/2009	3023000005502595488	25/07/2008	105.000,00	103.931,72	100,00	3,6 MENS EUIA	0,85 ANUA	FRCV	01/10/2038	346	18	1	259	65	19925	4	
RH123023000000169	04/11/2009	3023000005502595488	01/10/2008	105.000,00	103.931,72	100,00	3,6 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	21/08/2033	345	18	1275	149	13	4266	13	
RH123023000000170	04/11/2009	3023000005502595488	25/07/2008	154.520,00	141.721,29	100,00	2,75 MENS EUIA	0,45 ANUA	FRCV	25/04/2038	341	18	2123	250	83	19374	5	
RH123023000000171	04/11/2009	3023000005502926285	25/04/2008	97.833,00	95.521,93	100,00	3,75 MENS EUIA	0,85 ANUA	FRCV	25/04/2038	341	18	2123	250	85	19375	5	
RH123023000000172	04/11/2009	3023000005502926285	25/04/2008	64.768,00	64.768,00	100,00	3,75 MENS EUIA	0,65 ANUA	FRCV	25/04/2038	341	18	2123	250	83	19374	5	
RH123023000000173	04/11/2009	3023000005502926285	25/04/2008	89.800,00	87.527,34	100,00	4,202 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	09/06/2038	343	18	1704	371	105	20312	4	
RH123023000000174	04/11/2009	3023000005502926285	25/04/2008	77.000,00	71.585,98	100,00	3,75 MENS EUIA	0,85 ANUA	FRCV	25/04/2023	163	18	2123	250	87	19386	5	
RH123023000000175	04/11/2009	30230000055033481480	08/05/2008	102.665,36	97.756,81	100,00	4,202 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	08/05/2028	222	18	2250	48	197	3298	3	
RH123023000000176	04/11/2009	30230000055033481480	17/07/2008	308.000,00	298.813,39	100,00	4,25 MENS EUIA	0,85 ANUA	FRCV	17/07/2033	284	18	618	523	121	1883	8	
RH123023000000177	04/11/2009	30230000055033481480	28/05/2008	90.000,00	86.219,88	100,00	3,75 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	28/05/2028	222	18	2197	63	175	5628	2	
RH123023000000178	04/11/2009	30230000055033720983	30/06/2008	108.000,00	106.186,32	100,00	4,25 MENS EUIA	0,85 ANUA	FRCV	30/06/2038	343	18	2895	271	207	10498	7	
RH123023000000179	04/11/2009	30230000055033720983	25/08/2008	90.000,00	86.598,38	100,00	4,25 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV	25/08/2028	223	18	1969	72	93	4081	2	
RH123023000000180	04/11/2009	30230000055033720983	07/07/2008	125.148,20	121.891,38	100,00	2,75 MENS EUIA	0,45 ANUA	FRCV	16/02/2034	291	18	1840	90	19	28548	7	
RH123023000000181	04/11/2009	30230000055033720983	07/07/2008	120.000,00	118.063,93	100,00	4,25 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	10/07/2038	344	18	1885	1020	201	53263	5	
RH123023000000182	04/11/2009	30230000055033720983	23/06/2008	90.148,44	87.735,29	100,00	4,25 MENS EUIA	0,4 ANUA	FRCV	15/07/2033	284	18	425	345	99	26053	8	
RH123023000000183	04/11/2009	30230000055033720983	23/06/2008	91.845,60	86.002,32	100,00	3,5 MENS EUIA	0,5 ANUA	FRCV	23/06/2033	283	18	1795	857	147	32201	3	
RH1230230000																		

9L2286233

04/2009

301



RELACION DE PRES... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE...

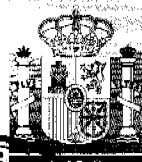
FECHA DE EMISION: 04/11/2009

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PERDIDO, MARGEN PER. STMA, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. NUMER FINCA, NUM. NUMER INSC.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C.

NUMERO PARTICIPACION		FECHA EMISION	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE PER. % IND	MARGEN PER. % IND	PER. % IND	STMA	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	FECHA DE EMISION					NUM. INSC.	NUMER	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
RH12302300000000385	04/11/2009	3023000005534705801	17/12/2008	144,000.00	142,800.81	100.00	0.248	MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	17/12/2038	348	18	1134	202	192	14890	4			
RH123023000000000386	04/11/2009	302300000553472887	20/11/2008	129,871.93	128,183.53	100.00	4.25	MENS	EU/A	0.75 ANUA	FRCV	20/11/2038	348	18	848	314	83	21098	8			
RH123023000000000387	04/11/2009	3023000005534890863	17/11/2008	92,000.00	90,498.99	100.00	5.984	MENS	EU/A	0.85 ANUA	FRCV	17/11/2038	288	18	2181	197	181	14788	3			
RH123023000000000398	04/11/2009	302300000553578488	21/01/2009	200,212.12	192,938.08	100.00	4.25	MENS	EU/A	1.25 ANUA	FRCV	21/01/2024	170	18	2118	1451	98	92653	4			
RH123023000000000399	04/11/2009	3023000005535908992	10/02/2009	140,000.00	138,219.29	100.00	3.8	MENS	EU/A	0.75 ANUA	FRCV	10/02/2039	351	18	1444	733	95	51948	4			
RH123023000000000399	04/11/2009	30230000055359197486	21/01/2009	153,000.00	151,290.33	100.00	3.5	MENS	EU/A	0.4 ANUA	FRCV	02/12/2038	348	18	1004	305	140	17088	3			
RH123023000000000399	04/11/2009	3023000005536454184	21/01/2009	140,000.00	138,078.34	100.00	3.8	MENS	EU/A	0.85 ANUA	FRCV	21/01/2039	350	18	2118	1451	127	92893	3			
RH123023000000000392	04/11/2009	3023000005535466984	21/01/2009	180,582.90	175,822.83	100.00	3.5	MENS	EU/A	0.75 ANUA	FRCV	21/01/2029	230	18	1111	1461	121	92877	3			
RH123023000000000393	04/11/2009	3023000005536880186	03/12/2008	72,000.00	70,871.04	100.00	6.248	MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	03/12/2038	288	18	1563	320	142	21780	8			
RH123023000000000394	04/11/2009	302300000553721582	27/11/2008	160,141.00	157,327.98	100.00	3.5	MENS	EU/A	0.75 ANUA	FRCV	27/11/2038	348	18	2292	78	131	6058	5			
RH123023000000000395	04/11/2009	3023000005536102900	19/12/2008	171,200.00	169,209.88	100.00	5.1	MENS	EU/A	0.75 ANUA	FRCV	19/12/2038	303	18	2283	222	35	13764	5			
RH123023000000000396	04/11/2009	3023000005536283237	18/11/2008	106,845.00	104,771.70	100.00	3.5	MENS	EU/A	0.75 ANUA	FRCV	18/11/2038	348	18	9	9	9	19512	2			
RH123023000000000397	04/11/2009	3023000005536918581	28/11/2008	85,000.00	82,038.88	100.00	2.75	MENS	EU/A	0.75 ANUA	FRCV	28/11/2028	228	18	1090	235	147	15804	4			
RH123023000000000398	04/11/2009	302300000553692023	25/11/2008	105,778.13	104,844.41	100.00	6.248	MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	25/11/2038	348	18	1209	108	215	7736	5			
RH123023000000000399	04/11/2009	3023000005536912589	20/01/2009	220,000.00	215,593.32	100.00	4.75	MENS	EU/A	0.85 ANUA	FRCV	20/01/2049	470	18	722	152	178	7372	7			
RH123023000000000400	04/11/2009	3023000005536941685	29/01/2009	80,418.32	78,547.43	100.00	4.452	MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	29/01/2019	110	18	2242	162	221	14617	4			
RH123023000000000401	04/11/2009	3023000005536970893	09/01/2009	162,158.09	157,957.74	100.00	2.75	MENS	EU/A	0.75 ANUA	FRCV	09/01/2029	230	18	2281	188	53	9889	4			
RH123023000000000403	04/11/2009	3023000005537205930	12/01/2009	130,000.00	128,670.52	100.00	3.8	MENS	EU/A	0.85 ANUA	FRCV	12/01/2039	350	18	2318	1203	109	85167	9			
RH123023000000000404	04/11/2009	3023000005537218885	12/01/2009	100,000.00	98,190.00	100.00	2.75	MENS	EU/A	0.75 ANUA	FRCV	12/01/2039	348	18	1090	235	178	15820	4			
RH123023000000000405	04/11/2009	3023000005537202085	30/12/2008	138,000.00	133,923.28	100.00	5.1	MENS	EU/A	0.85 ANUA	FRCV	02/12/2038	348	18	1444	211	189	12848	1			
RH123023000000000406	04/11/2009	3023000005537373280	07/01/2009	110,000.00	108,274.49	100.00	5.888	MENS	EU/A	0.65 ANUA	FRCV	07/01/2044	410	18	327	324	214	9677	7			
RH123023000000000407	04/11/2009	3023000005537879384	20/01/2009	175,000.00	173,578.49	100.00	4.952	MENS	EU/A	1.5 ANUA	FRCV	20/01/2044	410	18	375	130	28	21948	9			
RH123023000000000408	04/11/2009	3023000005538135780	28/11/2008	130,000.00	125,058.83	100.00	6.248	MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	28/11/2038	348	18	1882	1252	223	65898	6			
RH123023000000000409	04/11/2009	3023000005538436584	09/01/2009	90,000.00	89,105.71	100.00	3.75	MENS	EU/A	0.5 ANUA	FRCV	09/01/2044	180	18	1538	281	140	8346	12			
RH123023000000000410	04/11/2009	3023000005538507582	07/01/2009	160,000.00	177,172.70	100.00	4.88	MENS	EU/A	0.5 ANUA	FRCV	07/01/2034	288	18	1071	80	108	6808	7			
RH123023000000000411	04/11/2009	3023000005538109398	24/11/2008	178,680.00	178,833.75	100.00	6.488	MENS	EU/A	1.25 ANUA	FRCV	24/11/2038	348	18	849	130	175	15505	3			
RH123023000000000413	04/11/2009	3023000005539327188	02/12/2008	92,972.00	91,715.30	100.00	4.702	MENS	EU/A	1.25 ANUA	FRCV	02/12/2038	348	18	2334	146	188	9288	6			
RH123023000000000414	04/11/2009	3023000005539478381	15/12/2008	120,000.00	117,459.34	100.00	3.8	MENS	EU/A	0.75 ANUA	FRCV	15/12/2038	288	18	2284	77	19	6149	5			
RH123023000000000416	04/11/2009	3023000005540276982	15/12/2008	97,833.88	96,893.18	100.00	6.248	MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	16/12/2038	348	18	833	328	154	41105	3			
RH123023000000000416	04/11/2009	3023000005540276982	15/12/2008	190,000.00	188,148.01	100.00	4.25	MENS	EU/A	0.4 ANUA	FRCV	16/12/2038	352	18	2079	1414	142	90498	6			
RH123023000000000417	04/11/2009	3023000005540547584	18/12/2008	170,000.00	168,718.80	100.00	4.5	MENS	EU/A	0.85 ANUA	FRCV	18/12/2048	489	18	2401	178	130	23089	7			
RH123023000000000418	04/11/2009	3023000005540592385	23/12/2008	112,000.00	109,973.58	100.00	2.75	MENS	EU/A	0.75 ANUA	FRCV	23/12/2038	348	18	1090	235	152	15807	4			
RH123023000000000419	04/11/2009	302300000554059608080	16/12/2008	88,180.37	86,808.63	100.00	5.848	MENS	EU/A	0.4 ANUA	FRCV	16/12/2038	288	18	833	328	157	41084	4			
RH123023000000000420	04/11/2009	30230000055406374188	20/01/2009	100,000.00	98,884.05	100.00	4.25	MENS	EU/A	0.85 ANUA	FRCV	05/02/2039	351	18	2454	216	109	18398	6			
RH123023000000000421	04/11/2009	3023000005540944680	19/01/2009	95,000.00	93,907.05	100.00	4.75	MENS	EU/A	0.75 SEME	FRCV	19/01/2039	350	18	2114	79	53	8028	7			
RH123023000000000422	04/11/2009	3023000005540983803	17/12/2008	154,538.00	152,059.58	100.00	3.5	MENS	EU/A	0.75 ANUA	FRCV	17/12/2038	348	18	2292	78	158	6103	6			
RH123023000000000423	04/11/2009	3023000005540998178	10/03/2009	87,185.08	86,153.93	100.00	3.25	MENS	EU/A	0.75 ANUA	FRCV	10/03/2039	352	18	2245	185	157	14926	4			
RH123023000000000424	04/11/2009	3023000005540400480	05/02/2009	121,920.00	120,028.13	100.00	4.102	MENS	EU/A	0.65 ANUA	FRCV	05/02/2034	281	18	1297	404	125	38572	3			
RH123023000000000425	04/11/2009	3023000005540252680	29/12/2008	150,000.00	147,561.57	100.00	5.35	MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	29/12/2038	289	18	2281	188	54	9688	4			
RH123023000000000428	04/11/2009	3023000005540276982	29/12/2008	90,000.00	87,928.44	100.00	4.702	MENS	EU/A	1.25 ANUA	FRCV	29/12/2029	230	18	835	347	197	149035	3			
RH123023000000000428	04/11/2009	3023000005540276982	29/12/2008	250,000.00	247,847.82	100.00	5.888	MENS	EU/A	0.75 ANUA	FRCV	29/12/2038	352	18	2168	288	138	19274	8			
RH123023000000000429	04/11/2009	3023000005540547584	22/12/2008	125,000.00	119,838.84	100.00	3.5	MENS	EU/A	0.75 ANUA	FRCV	22/12/2038	348	18	1776	596	100	10086	3			
RH123023000000000429	04/11/2009	3023000005540610689	18/12/2008	100,000.00	98,498.19	100.00	5.988	MENS	EU/A	0.75 ANUA	FRCV	18/12/2048	489	18	833	328	134	41085	4			
RH123023000000000430	04/11/2009	3023000005540628982	27/03/2009	152,080.74	149,838.72	100.00	3.5	MENS	EU/A	0.75 ANUA	FRCV	27/03/2034	282	18	838	330	98	41234	3			
RH123023000000000431	04/11/2009	3023000005540827099	28/12/2008	88,441.34	88,594.38	100.00	4.75	MENS	EU/A	0.4 ANUA	FRCV	28/12/2043	409	18	833	328	157	41108	4			
RH123023000000000432	04/11/2009	3023000005540927897	19/02/2009	188,000.00	184,825.04	100.00	3.5	MENS	EU/A	0.75 ANUA	FRCV	19/02/2034	281	18	1776	158	108	8981	3			
RH123023000000000433	04/11/2009	3023000005541018484	17/12/2008	137,487.25	136,847.20	100.00	6.248	MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV	17/12/2038	289	18	1930	894	41	41078	4			
RH123023000000000434	04/11/2009	3023000005541133582	12/03/2009	72,791.83	71,723.07	100.00	3.5	MENS	EU/A	0.75 ANUA	FRCV	10/04/2034	283	18	2245	185	161	14928	4			
RH123023000000000435	04/11/2009	3023000005541172184	21/01/2009	86,000.00	82,825.48	100.00	4.062	MENS	EU/A	0.6 ANUA	FRCV	21/01/2024	170	18	1133	201	128	14822	2			
RH123023000000000436	04/11/2009	3023000005541975892	30/12/2008	202,000.00	202,000.00	100.00	4.25	MENS	EU/A	1 ANUA	FRCV											

302



9L2286234

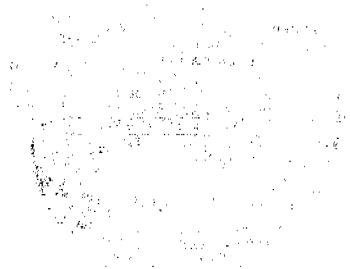
04/2009

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PLANES DE PAGOS DE CUOTAS PERIÓDICAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA RURAL DE GRANADA

FECHA DE EMISIÓN: 04/11/2008

Table with columns: NUMERO PARTICIPACIÓN, FECHA EMISIÓN, PRÉSTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, PER. MENS, MARGEN, PER. REV., STMA AMORT, FECHA VENCTO., PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC. NUM. NUMER

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



=====

=====

=====

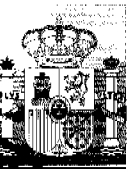
=====

=====

=====

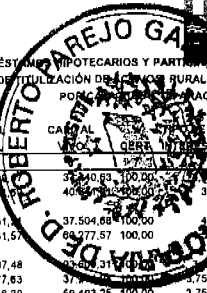
9L2286235

04/2009 303



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES EN EMPRESAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE BIENES RURALES HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL EN PAGAR, PERCENTUAL EN PAGAR, MARGEN S/INDI, PER. REVL, STMA AMORT, FECHA VENUTO, PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, NUM. LIBRO FOLIO, NUM. FINCA, NUMER INSC.



Vertical text on the left margin

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS; RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS
POR CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C.

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE PER. INTERES	IND. LIQ.	MARGEN PER. REV.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT. DEMORA	FECHA DE EMISION: 04/11/2009					
														15	16	17	18	19	20
RH12302100000098	04/11/2009	3021000002210767857	13/06/2008	158.000,00	154.782,64	100,00	3,75 MENS EUIA	0,6 SEME FTGC	13/06/2036	319	25	473	97	13	20	21			
RH12302100000099	04/11/2009	302100000221496158	13/06/2008	180.000,00	175.048,07	100,00	3,75 MENS EUIA	0,55 SEME FTGC	13/06/2036	319	25	2422	494	217	8167	1253			
RH12302100000100	04/11/2009	3021000002213784454	22/06/2008	90.000,00	83.272,13	100,00	3,75 MENS EUIA	0,75 FSEM FRVC	22/08/2031	259	25	2422	494	219	8167	1126			
RH12302100000101	04/11/2009	3021000002215959155	31/07/2008	214.000,00	211.251,66	100,00	3,5 FMES EUIA	0,5 SEME FTGC	31/07/2038	320	25	2388	440	2	8303	5			
RH12302100000102	04/11/2009	3021000002215958453	22/08/2008	58.518,47	41.785,75	100,00	3,75 MENS EUIA	0,6 FSEM FRVC	22/06/2028	199	25	2411	549	73	172	5248			
RH12302100000103	04/11/2009	3021000002216190057	30/09/2008	180.000,00	133.355,82	100,00	2,5 MENS EUIA	0,4 SEME FTGC	30/06/2038	319	25	2030	1319	165	8468	1			
RH12302100000104	04/11/2009	3021000002216225563	29/08/2008	143.000,00	103.447,02	100,00	2,5 MENS EUIA	0,4 SEME FTGC	29/09/2038	322	25	1911	1319	129	8468	1			
RH12302100000105	04/11/2009	3021000002216225563	29/08/2008	120.000,00	108.426,54	100,00	3 MENS EUIA	0,75 FSEM FRVC	28/06/2026	199	25	2030	1319	129	8468	1			
RH12302100000106	04/11/2009	3021000002216351161	09/07/2008	178.000,00	172.070,89	100,00	2,5 MENS EUIA	0,4 SEME FTGC	08/07/2048	440	25	3030	1319	89	8471	1			
RH12302100000107	04/11/2009	3021000002218141154	14/07/2008	156.000,00	154.183,82	100,00	3,5 MENS EUIA	0,8 SEME FTGC	14/07/2038	320	25	4417	78	149	5447	3			
RH12302100000108	04/11/2009	3021000002218548857	14/07/2008	192.000,00	174.833,78	100,00	3,75 MENS EUIA	0,75 FSEM FRVC	14/03/2032	288	25	4214	89	208	5884	3			
RH12302100000109	04/11/2009	3021000002219146251	28/07/2008	120.000,00	113.701,75	100,00	2,6 MENS EUIA	0,6 FSEM FRVC	05/08/2038	321	25	1799	394	142	35233	3			
RH12302100000110	04/11/2009	3021000002219695554	14/08/2008	240.000,00	234.778,42	100,00	0,6 FSEM FRVC	14/09/2046	442	25	2250	65	81	3435	1				
RH12302100000111	04/11/2009	3021000002219683152	14/07/2008	180.000,00	177.743,71	100,00	3,5 MENS EUIA	0,5 SEME FTGC	14/07/2038	320	25	4417	78	131	5441	3			
RH12302100000112	04/11/2009	3021000002219684457	07/07/2008	92.000,00	80.138,36	100,00	3,75 MENS EUIA	0,7 SEME FTGC	07/07/2038	320	25	1477	38	19	1837	5			
RH12302100000113	04/11/2009	3021000002221818053	10/04/2008	102.800,00	88.628,98	100,00	3,75 MENS EUIA	0,55 FSEM FRVC	10/08/2021	141	25	2451	86	59	5349	1			
RH12302100000114	04/11/2009	3021000002222889758	17/04/2008	300.000,00	287.484,88	100,00	3,75 MENS EUIA	0,75 FSEM FRVC	17/08/2036	321	25	2451	86	92	5357	1			
RH12302100000115	04/11/2009	3021000002224841557	30/06/2008	42.000,00	39.933,50	100,00	3,75 MENS EUIA	1 FSEM FRVC	30/08/2038	321	25	1415	173	56	13424	2			
RH12302100000116	04/11/2009	3021000002224851153	25/08/2008	83.395,23	54.889,79	100,00	3,75 MENS EUIA	2 FSEM FRVC	25/08/2021	141	25	994	90	149	4638	4			
RH12302100000117	04/11/2009	3021000002225172855	22/08/2008	51.090,67	41.808,00	100,00	4 MENS EUIA	1 FSEM FRVC	22/08/2021	141	25	4365	243	10	836	5			
RH12302100000118	04/11/2009	30210000022252129485	24/08/2008	77.000,00	71.557,89	100,00	3,75 MENS EUIA	0,75 FSEM FRVC	24/06/2031	281	25	351	28	180	2270	3			
RH12302100000119	04/11/2009	3021000002225279050	30/06/2008	130.000,00	70.262,94	100,00	3,5 MENS EUIA	0,5 FSEM FRVC	28/02/2021	135	25	1084	217	52	38269V	3			
RH12302100000120	04/11/2009	3021000002225281169	03/09/2008	185.000,00	179.838,58	100,00	3,75 MENS EUIA	0,55 FSEM FRVC	05/09/2046	442	25	2777	1243	207	71864	5			
RH12302100000121	04/11/2009	30210000022252829250	15/09/2008	115.000,00	111.738,58	100,00	3,75 MENS EUIA	1 SEME FTGC	15/09/2031	262	25	4431	77	219	5513	3			
RH12302100000122	04/11/2009	3021000002227398952	18/03/2008	165.047,78	162.716,37	100,00	3,75 MENS EUIA	0,55 SEME FTGC	18/08/2035	308	25	2631	141	19	8779	3			
RH12302100000123	04/11/2009	3021000002228398950	18/03/2008	254.800,00	247.298,68	100,00	3,75 MENS EUIA	0,5 FSEM FRVC	18/09/2048	442	25	2575	1222	18	54447	1			
RH12302100000124	04/11/2009	3021000002228407852	18/09/2008	148.900,00	136.628,03	100,00	3,5 MENS EUIA	0,85 FSEM FRVC	18/08/2031	282	25	2278	118	218	54511	1			
RH12302100000125	04/11/2009	3021000002228522559	04/10/2008	173.624,82	165.408,08	100,00	3,75 MENS EUIA	0,65 FSEM FRVC	04/10/2036	323	25	2661	833	168	20199	1			
RH12302100000126	04/11/2009	3021000002230007359	25/10/2008	87.179,29	81.880,84	100,00	3,75 MENS EUIA	0,75 SEME FTGC	25/10/2028	203	25	4329	207	222	1308959	2			
RH12302100000127	04/11/2009	3021000002230038758	28/09/2008	330.000,00	323.592,22	100,00	3,5 MENS EUIA	0,65 SEME FTGC	28/09/2038	322	25	2778	122	89	7308	1			
RH12302100000128	04/11/2009	3021000002230202851	03/10/2008	90.000,00	75.278,31	100,00	3,75 MENS EUIA	0,4 SEME FRVC	03/09/2021	141	25	2861	933	188	28199	4			
RH12302100000129	04/11/2009	3021000002231768458	04/10/2008	43.815,33	38.560,01	100,00	3,75 MENS EUIA	0,6 FTRI FRVC	04/07/2024	178	25	2289	170	110	8711	4			
RH12302100000130	04/11/2009	3021000002234992754	31/10/2008	247.000,00	184.955,88	100,00	2,04 FMES EUIA	0,4 SEME FTGC	31/05/2027	210	25	1860	1860	22	33910	1			
RH12302100000131	04/11/2009	3021000002234995450	02/11/2008	97.726,77	92.750,67	100,00	3,75 MENS EUIA	0,6 FSEM FRVC	02/11/2031	263	25	1458	1858	5	33792	1			
RH12302100000132	04/11/2009	3021000002235158454	22/11/2008	108.000,00	96.158,92	100,00	3 MENS EUIA	1 FSEM FRVC	22/02/2029	231	25	4289	173	172	4328	2			
RH12302100000133	04/11/2009	3021000002235888181	28/11/2008	141.000,00	140.023,13	100,00	4 MENS EUIA	0,7 SEME FTGC	28/11/2038	348	25	491	18	167	2033	3			
RH12302100000134	04/11/2009	3021000002236112454	12/12/2008	82.647,44	81.139,14	100,00	4 MENS EUIA	0,5 FSEM FRVC	12/12/2046	445	25	2111	119	23	5237-4	1			
RH12302100000135	04/11/2009	3021000002240222451	11/12/2008	210.000,00	204.100,03	100,00	4 MENS EUIA	0,7 FSEM FRVC	11/12/2041	385	25	1087	114	116	8178	3			
RH12302100000136	04/11/2009	3021000002240251153	21/12/2008	77.279,00	72.581,21	100,00	4 MENS EUIA	1 SEME FTGC	21/11/2031	264	25	1707	324	26	25204	1			
RH12302100000137	04/11/2009	3021000002240601556	01/12/2008	153.000,00	141.950,28	100,00	4 MENS EUIA	0,5 FSEM FRVC	01/12/2036	324	25	4495	379	151	19930	1			
RH12302100000138	04/11/2009	3021000002240763751	27/11/2008	130.000,00	120.887,38	100,00	3,5 MENS EUIA	0,5 FSEM FRVC	27/06/2035	307	25	4495	379	151	19930	1			
RH12302100000139	04/11/2009	3021000002241596952	14/12/2008	36.500,00	38.858,32	100,00	4 MENS EUIA	1 FSEM FRVC	14/12/2036	325	25	1357	9	135	1115	3			
RH12302100000140	04/11/2009	3021000002243309651	18/12/2008	54.000,00	49.627,78	100,00	4,85 MENS EUIA	0,5 FANU FRVC	18/02/2029	231	25	473	97	115	13803	1			
RH12302100000141	04/11/2009	3021000002245262195	20/03/2007	140.817,14	88.819,07	100,00	4 MENS EUIA	0,5 FSEM FRVC	20/12/2021	145	25	2781	1342	213	4506	1			
RH12302100000142	04/11/2009	3021000002245423153	23/01/2007	136.549,95	133.280,43	100,00	4 MENS EUIA	0,65 FSEM FRVC	23/01/2047	448	25	3002	1514	104	87650	0			
RH12302100000143	04/11/2009	3021000002246033854	23/01/2007	156.283,15	135.781,35	100,00	4 MENS EUIA	0,65 FSEM FRVC	23/09/2025	190	25	3002	1514	86	87848	0			
RH12302100000144	04/11/2009	3021000002246033854	23/01/2007	156.283,15	135.781,35	100,00	4 MENS EUIA	0,65 FSEM FRVC	23/09/2025	190	25	3002	1514	203	67924	1			
RH12302100000145	04/11/2009	3021000002246034751	23/01/2007	112.867,22	106.072,27	100,00	4 MENS EUIA	0,65 FSEM FRVC	23/01/2032	268	25	3002	1514	116	87868	0			
RH12302100000146	04/11/2009	3021000002249093058	18/01/2007	197.000,00	195.782,44	100,00	4 MENS EUIA	0,65 SEME FTGC	18/01/2037	328	25	4370	70	27	4945	1			
RH12302100000147	04/11/2009	3021000002249279058	02/03/2007	375.000,00	347.835,68	100,00	4 MENS EUIA	0,8 FSEM FRVC	02/03/2023	159	25	1325	201	50	18961	3			
RH12302100000148	04/11/2009	3021000002249928155	18/02/2007	39.000,00	37.340,84	100,00	4 MENS EUIA	0,55 FSEM FRVC	16/03/2037	328	25	2241	953	82	10822	1			
RH12302100000149	04/11/2009	3021000002249951783	20/01/2007	225.209,88	216.836,10	100,00	3,5 MENS EUIA	0,5 FSEM FRVC	24/01/2037	328	25	2722	181	61	8703	2			
RH12302100000150	04/11/2009	3021000002250125158	29/01/2007	51.024,82	41.828,13	100,00	3,75 MENS EUIA	0,5 FSEM FRVC	01/02/2018	110	26	984	407	166	31097	5			
RH12302100000151	04/11/2009	3021000002251802959	25/01/2007	112.306,84	101.033,02	100,00	3,918 MENS MHCA	0,5 SEME FRVC	25/01/2022	146	25	1898	390	58	7993	10			
RH12302100000152	04/11/2009	302100000225376455	27/03/2007	210.000,00	206.789,56	100,00	3 MENS EUIA	0,5 FANU FRVC	27/03/2047	446	25	2434	47	136	1041	2			
RH12302100000153	04/11/2009	3021000002253839957	08/02/2007	189.919,82	178.228,50	100,00	4 MENS EUIA	0,5 FSEM FRVC	08/02/2037	327	25								

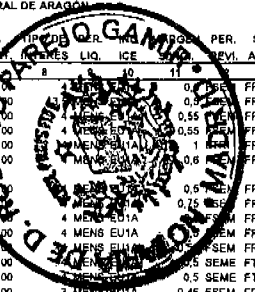
9L2286236



04/2009 304

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTIDAS DE CUENTAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA RURAL DE ARAGÓN

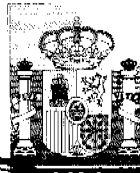
Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % INTERES, PERIODO AMORT, STMA, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, NUM. FINCA, NUMER INSC. Rows list individual mortgage and account entries with their respective dates, amounts, and interest rates.



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
 LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
 POR CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C.

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	%	TIPO DE CERT.	PER. INTERES	IND. LIQ.	MARGEN % S/IND.	PER. REV.	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	FECHA DE EMISION: 04/11/2009	NUM. FINCA	NUMER INSC.					
																			17	18	19	20	21
																			DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	
RH123021000000330				208.000,00	156.228,88	100,00	1,99	MENS	EU/A	0,38	SEME	FRCV	03/11/2038	347	25	1470	1470	1	34573	2			
RH123021000000330	04/11/2009	3021000002367251051	03/11/2008	208.000,00	156.228,88	100,00	1,99	MENS	EU/A	0,38	SEME	FRCV	03/11/2038	347	25	1470	1470	1	34573	2			
RH123021000000331	04/11/2009	3021000002367262258	03/11/2008	90.000,00	85.828,58	100,00	4	MENS	EU/A	0,45	SEME	FRCV	03/11/2038	347	25	1470	1470	1	34571	2			
RH123021000000333	04/11/2009	3021000002367275357	10/11/2008	183.500,00	178.708,48	100,00	2,5	MENS	EU/A	0,55	SEME	FRCV	10/11/2038	348	25	1470	1470	1	34557	2			
RH123021000000335	04/11/2009	3021000002367388952	17/11/2008	161.023,76	119.347,09	100,00	2,75	MENS	EU/A	0,55	SEME	FRCV	17/11/2038	348	25	1470	1470	1	34557	2			
RH123021000000336	04/11/2009	3021000002367390951	07/11/2008	87.000,00	83.842,82	100,00	3	MENS	EU/A	0,75	SEME	FRCV	07/11/2038	348	25	1470	1470	1	34571	2			
RH123021000000337	04/11/2009	3021000002367392954	07/11/2008	105.700,00	104.334,25	100,00	4	MENS	EU/A	0,75	SEME	FRCV	07/11/2038	348	25	1397	197	173	15285	7			
RH123021000000338	04/11/2009	3021000002367407455	30/10/2008	100.000,00	146.981,23	100,00	4	MENS	EU/A	0,6	SEME	FRCV	07/11/2038	348	25	1470	1470	1	34563	2			
RH123021000000339	04/11/2009	3021000002367408354	17/11/2008	95.000,00	94.046,78	100,00	3,5	MENS	EU/A	1	SEME	FRCV	17/11/2038	348	25	1095	466	120	33441	1			
RH123021000000340	04/11/2009	3021000002367411164	13/11/2008	132.220,00	130.660,26	100,00	5,5	MENS	EU/A	0,66	SEME	FRCV	13/11/2038	348	25	2253	168	147	13022	2			
RH123021000000341	04/11/2009	3021000002367530959	10/11/2008	209.000,00	205.927,92	100,00	3	MENS	EU/A	0,5	SEME	FRCV	10/11/2038	348	25	1470	1470	1	34517	40			
RH123021000000341	04/11/2009	3021000002367530959	10/11/2008	209.000,00	205.927,92	100,00	3	MENS	EU/A	0,5	SEME	FRCV	10/11/2038	348	25	1470	1470	1	34575	2			
RH123021000000342	04/11/2009	3021000002367536958	03/11/2008	188.000,00	54.253,71	100,00	1,99	MENS	EU/A	0,38	SEME	FRCV	03/11/2038	347	25	1470	1470	1	34577	2			
RH123021000000343	04/11/2009	3021000002367547953	07/11/2008	184.500,00	141.862,88	100,00	1,99	MENS	EU/A	0,38	SEME	FRCV	07/11/2038	348	25	1470	1470	1	34517	21			
RH123021000000344	04/11/2009	3021000002367649058	03/11/2008	144.000,00	116.195,16	100,00	1,99	MENS	EU/A	0,38	SEME	FRCV	03/11/2038	347	25	1470	1470	1	34545	2			
RH123021000000345	04/11/2009	302100000236767587458	04/12/2008	157.500,00	154.424,02	100,00	3	MENS	EU/A	0,5	SEME	FRCV	04/12/2038	348	25	1470	1470	1	34517	15			
RH123021000000346	04/11/2009	3021000002367681051	30/10/2008	90.000,00	84.197,84	100,00	4,5	MENS	EU/A	0,5	SEME	FRCV	30/10/2038	287	25	1911	409	201	29523	1			
RH123021000000347	04/11/2009	3021000002367687545	30/10/2008	150.000,00	146.981,23	100,00	4,5	MENS	EU/A	0,56	SEME	FRCV	30/10/2038	287	25	1911	409	201	29523	1			
RH123021000000348	04/11/2009	3021000002367682257	30/10/2008	125.000,00	122.484,39	100,00	4,5	MENS	EU/A	0,55	SEME	FRCV	30/10/2038	287	25	1911	409	201	29523	1			
RH123021000000349	04/11/2009	302100000236775455	30/11/2008	138.000,00	135.986,14	100,00	2,75	MENS	EU/A	0,5	SEME	FRCV	30/11/2038	348	25	2538	229	2	13298	2			
RH123021000000349	04/11/2009	302100000236775455	30/11/2008	138.000,00	135.986,14	100,00	2,75	MENS	EU/A	0,5	SEME	FRCV	30/11/2038	348	25	2538	229	2	13316	2			
RH123021000000350	04/11/2009	3021000002367794852	07/11/2008	172.000,00	168.489,40	100,00	4	MENS	EU/A	0,5	SEME	FRCV	07/04/2038	341	25	1470	1470	1	34517	33			
RH123021000000350	04/11/2009	3021000002367794852	07/11/2008	172.000,00	168.489,40	100,00	4	MENS	EU/A	0,5	SEME	FRCV	07/04/2038	341	25	1470	1470	1	34517	33			
RH123021000000351	04/11/2009	3021000002367797053	20/11/2008	166.000,00	162.646,48	100,00	1,99	MENS	EU/A	0,38	SEME	FRCV	20/11/2038	348	25	868	532	1	40487	1			
RH123021000000351	04/11/2009	3021000002367797053	20/11/2008	166.000,00	162.646,48	100,00	1,99	MENS	EU/A	0,38	SEME	FRCV	20/11/2038	348	25	868	532	193	40593	1			
RH123021000000352	04/11/2009	3021000002368090953	05/11/2008	160.000,00	158.560,46	100,00	1,99	MENS	EU/A	0,38	SEME	FRCV	05/11/2038	348	25	1470	1470	1	34517	8			
RH123021000000352	04/11/2009	3021000002368090953	05/11/2008	160.000,00	158.560,46	100,00	1,99	MENS	EU/A	0,38	SEME	FRCV	05/11/2038	348	25	1470	1470	1	34531	2			
RH123021000000353	04/11/2009	3021000002368098653	07/11/2008	154.500,00	162.398,92	100,00	4	MENS	EU/A	0,5	SEME	FRCV	07/11/2038	348	25	1470	1470	1	34517	35			
RH123021000000353	04/11/2009	3021000002368098653	07/11/2008	154.500,00	162.398,92	100,00	4	MENS	EU/A	0,5	SEME	FRCV	07/11/2038	348	25	1470	1470	1	34625	2			
RH123021000000354	04/11/2009	3021000002368106650	27/11/2008	157.500,00	147.327,82	100,00	4	MENS	EU/A	0,55	SEME	FRCV	27/11/2038	288	25	1470	1470	1	34517	16			
RH123021000000354	04/11/2009	3021000002368106650	27/11/2008	157.500,00	147.327,82	100,00	4	MENS	EU/A	0,55	SEME	FRCV	27/11/2038	288	25	1470	1470	1	34579	2			
RH123021000000355	04/11/2009	3021000002368337759	20/11/2008	129.733,38	126.824,89	100,00	1,812	MENS	EU/A	0,5	SEME	FRCV	20/11/2032	276	25	2738	876	221	34011	2			
RH123021000000355	04/11/2009	3021000002368337759	20/11/2008	129.733,38	126.824,89	100,00	1,812	MENS	EU/A	0,5	SEME	FRCV	20/11/2032	276	25	2738	876	221	34011	2			
RH123021000000356	04/11/2009	3021000002368374451	19/11/2008	57.000,00	56.056,55	100,00	5,5	MENS	EU/A	0,75	SEME	FRCV	19/11/2038	288	25	815	74	44	9834	1			
RH123021000000357	04/11/2009	3021000002370079754	17/11/2008	180.000,00	157.833,31	100,00	4	MENS	EU/A	0,55	SEME	FRCV	17/11/2038	348	25	1470	1470	1	34589	2			
RH123021000000358	04/11/2009	3021000002370121853	27/11/2008	182.000,00	178.428,19	100,00	3,5	MENS	EU/A	0,6	SEME	FRCV	27/11/2038	348	25	2953	368	110	16204	1			
RH123021000000358	04/11/2009	3021000002370121853	27/11/2008	182.000,00	178.428,19	100,00	3,5	MENS	EU/A	0,6	SEME	FRCV	27/11/2038	348	25	2953	368	110	16204	1			
RH123021000000359	04/11/2009	3021000002370143056	28/11/2008	136.000,00	130.877,46	100,00	3,5	MENS	EU/A	0,55	SEME	FRCV	28/03/2038	199	25	2983	368	110	16204	1			
RH123021000000360	04/11/2009	3021000002370153450	27/11/2008	118.000,00	111.052,08	100,00	3,5	MENS	EU/A	0,85	SEME	FRCV	27/11/2038	168	25	2983	368	110	16204	1			
RH123021000000360	04/11/2009	3021000002370153450	27/11/2008	118.000,00	111.052,08	100,00	3,5	MENS	EU/A	0,85	SEME	FRCV	27/11/2038	168	25	2983	368	110	16204	1			
RH123021000000361	04/11/2009	3021000002370153958	02/12/2008	332.000,00	327.347,21	100,00	2,75	MENS	EU/A	0,5	SEME	FRCV	02/12/2038	348	25	2993	368	110	16204	1			
RH123021000000361	04/11/2009	3021000002370153958	02/12/2008	332.000,00	327.347,21	100,00	2,75	MENS	EU/A	0,5	SEME	FRCV	02/12/2038	348	25	2993	368	110	16204	1			
RH123021000000362	04/11/2009	3021000002370153957	27/11/2008	178.800,00	178.086,32	100,00	3,5	MENS	EU/A	0,55	SEME	FRCV	27/11/2038	348	25	2993	368	110	16204	1			
RH123021000000362	04/11/2009	3021000002370153957	27/11/2008	178.800,00	178.086,32	100,00	3,5	MENS	EU/A	0,55	SEME	FRCV	27/11/2038	348	25	2993	368	110	16204	1			
RH123021000000363	04/11/2009	3021000002370153955	27/11/2008	181.000,00	175.937,90	100,00	3,5	MENS	EU/A	0,55	SEME	FRCV	27/11/2038	228	25	2993	368	110	16204	1			
RH123021000000363	04/11/2009	3021000002370153955	27/11/2008	181.000,00	175.937,90	100,00	3,5	MENS	EU/A	0,55	SEME	FRCV	27/11/2038	228	25	2993	368	110	16204	1			
RH123021000000365	04/11/2009	302100000237045																					

9L2286237



04/2009

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE GARANTÍA DE TÍTULOS EMITIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACIÓN DE ACTIVOS RURALES DEL CAJALÍ FONDO DE TITULACIÓN DE ACTIVOS RURALES DE LA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.

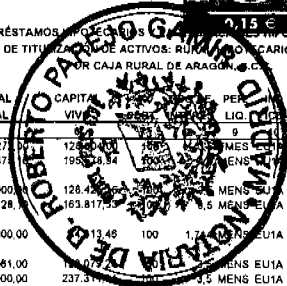


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, PERIODO LICITACION, MARGEN SINDI, PER REV, STMA AMORT, FECHA VENCTO, PLZ, % INT DEMORA, TOMO LIBRO FOLIO, NUM FINCA, NUMER INSC. Rows list individual loan details.

429 PRESTAMOS HIPOTECARIOS

55.180.202,80 € 50.059.828,72 €

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



=====

=====

=====

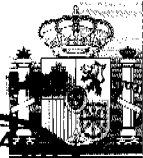
=====

=====

=====

9L2286238

306

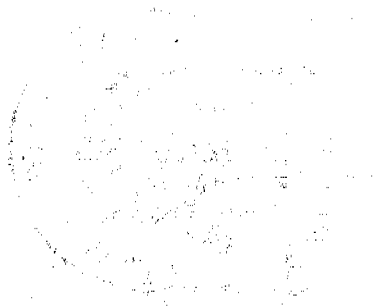


04/2009

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE VALORES DEL FONDO DE TITULIZACION DE VALORES DEL FONDO DE TITULIZACION DE VALORES

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, etc. Includes a large circular stamp from 'ROBERTO JOREJO GARCIA' and a signature at the bottom.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



=====

=====

=====

=====

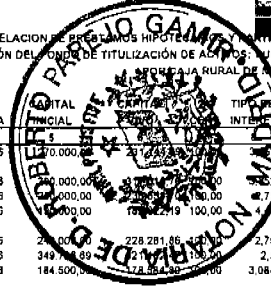
=====

=====

9L2286239

04/2009

307

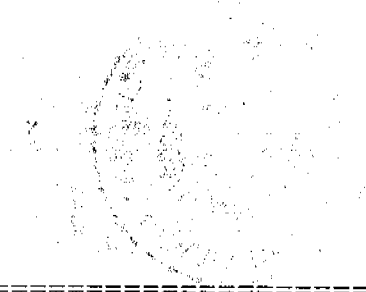


RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS RURALES HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS RURALES S.A. S.C.

FECHA DE EMISION: 04/11/2009

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL PRINCIPAL, TIPO INTERES, PER. LIQ. ICE, IND. MARGEN PER. STMA, FECHA PLZ, % INT DEMORA, TOMO LIBRO FOLIO, NUM. FINCA, NUMER INSC.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



=====

=====

=====

=====

=====

=====

308



9L2286240

04/2009

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS REALES HIPOTECARIOS DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAPITALIZACIÓN S.C.



FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009

NUMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	PERCENTUAL	MARGEN PER. STMA	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009					NUM. INSC.					
											INDL.	REV.	AMORT	DEMORA	TOMO		LIBRO	FOLIO	FINCA		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
RH123007000000001	04/11/2008	30070000001298721455	18/09/2002	48.000,00	33.101,99	100,00	0,75	FSEM FRCV	30/09/2022	154	18	2393	369	102	17333					1	
RH123007000000003	04/11/2009	30070000002014384158	17/03/2005	240.000,00	295.987,99	100,00	0,75	FSEM FRCV	31/03/2035	304	18	1309	878	81	101221					2	
RH123007000000004	04/11/2009	30070000002015838051	07/07/2005	174.000,00	260.811,08	100,00	2,18	FSEM EU1A	31/07/2035	308	18	1743	36	90	2392					1	
RH123007000000007	04/11/2009	30070000002021197153	25/08/2006	300.000,00	249.000,55	100,00	0,5	FSEM FRCV	30/11/2033	288	18	1357	396	162	40365					2	
RH123007000000008	04/11/2009	30070000002021882158	22/12/2008	178.000,00	211.000,00	100,00	0,55	FSEM FRCV	31/12/2036	325	18	1897	84	138	7034					7	
RH123007000000009	04/11/2009	30070000002022834150	05/02/2007	175.000,00	187.000,00	100,00	0,7	FSEM FRCV	28/02/2037	327	18	1004	146	73	7583					2	
RH123007000000015	04/11/2009	30070000002024830352	27/06/2007	288.500,00	278.010,00	100,00	0,5	FSEM FRCV	30/06/2037	331	18	2570	906	186	41719					1	
RH123007000000021	04/11/2009	30070000002025978952	19/09/2007	205.000,00	198.046,03	100,00	0,5	FSEM FRCV	30/09/2037	334	18	1484	659	137	21393					2	
RH123007000000022	04/11/2008	3007000000202696153	03/12/2007	286.000,00	277.355,00	100,00	2,171	FSEM EU1A	31/12/2037	337	18	180	160	118	2339					3	
RH123007000000022	04/11/2009	3007000000202896153	03/12/2007	286.000,00	277.355,00	100,00	2,171	FSEM EU1A	31/12/2037	337	18	180	160	118	2339					7	
RH123007000000022	04/11/2009	3007000000202896153	03/12/2007	286.000,00	277.355,00	100,00	2,171	FSEM EU1A	31/12/2037	337	18	180	160	118	2339					3	
RH123007000000025	04/11/2009	3007000000202896153	03/12/2007	286.000,00	277.355,00	100,00	2,171	FSEM EU1A	31/12/2037	337	18	180	160	118	2339					3	
RH123007000000028	04/11/2009	3007000000202896153	03/12/2007	286.000,00	277.355,00	100,00	2,171	FSEM EU1A	31/12/2037	337	18	180	160	118	2339					3	
RH123007000000028	04/11/2009	3007000000202896153	03/12/2007	286.000,00	277.355,00	100,00	2,171	FSEM EU1A	31/12/2037	337	18	180	160	118	2339					3	
RH123007000000027	04/11/2009	3007000000202896358	18/04/2008	160.000,00	158.081,43	100,00	1,761	FSEM EU1A	30/04/2038	341	18	1795	33	165	3680					2	
RH123007000000028	04/11/2009	3007000000202896450	28/03/2008	192.000,00	188.720,85	100,00	1,834	FSEM EU1A	31/03/2038	340	18	470	232	233	18807					3	
RH123007000000028	04/11/2009	30070000002029572357	19/05/2008	215.000,00	211.605,93	100,00	3,95	FSEM EU1A	31/05/2043	402	18	2505	617	150	31450					1	
RH123007000000030	04/11/2009	30070000002030128553	27/06/2008	280.000,00	274.280,42	100,00	3,85	FSEM EU1A	30/06/2038	343	18	2162	110	182	8448					4	
RH123007000000031	04/11/2009	30070000002030174557	18/07/2008	236.000,00	233.285,87	100,00	3,85	FSEM EU1A	31/07/2048	464	18	2647	507	127	23488					4	
RH123007000000032	04/11/2009	30070000002030178152	18/07/2008	248.000,00	243.960,87	100,00	3,95	FSEM EU1A	31/07/2038	344	18	2682	522	16	23738					1	
RH123007000000033	04/11/2009	30070000002031353150	24/10/2008	240.000,00	237.861,32	100,00	3,95	FSEM EU1A	31/10/2048	467	18	1239	414	53	14888					4	
RH123007000000034	04/11/2009	30070000002032104354	27/02/2009	210.000,00	210.000,00	100,00	3,95	FSEM EU1A	1	FSEM FRCV	28/02/2039	351	18	1938	398	107	17068				6
RH123007000000035	04/11/2009	30070000002032803856	20/01/2009	277.000,00	258.381,70	100,00	3,56	FSEM EU1A	30/04/2042	389	18	2	1493	52	50					2	
RH123007000000038	04/11/2009	30070000002033096750	27/02/2009	330.000,00	327.045,89	100,00	3,95	FSEM EU1A	0,65	FSEM FRCV	28/02/2044	411	18	1739	151	101	12385				1
RH123007000000036																				2	
21 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS				4.897.500,00 €	4.483.173,76 €																

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



=====

=====

=====

=====

=====

=====

9L2286241

04/2009 309



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACIÓN DE ACTIVOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % CERT., MENSUALIDAD, MARGEN SIN. REV., STMA AMORT, FECHA VENCTO., PLZ, % INT, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUMER INSC.

66 PRESTAMOS HIPOTECARIOS 8.932.686,96 € 8.484.842,78 €

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPÓTECA EMITIDOS PARA
 LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
 POR CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN BARRIA, S.C.C.

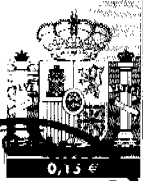
FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CÉRT.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND ICE	MARGEN S/INDL.	PER. REVI.	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. NUMER		
																			20	21	
RH1231050000000018	04/11/2009	31050000002019419050	29/04/2005	132.000,00	124.210,12	100,00	2,281	MENS	EU1A		1	SEME	FRCV	29/04/2040	365	20	1247	394	94	27275	1
RH1231050000000034	04/11/2009	31050000002017948454	29/10/2005	210.000,00	199.412,74	100,00	2,281	MENS	EU1A		1	SEME	FRCV	28/10/2040	371	20	828	40	123	4238	8
RH1231050000000056	04/11/2009	31050000002023431293	18/03/2007	125.000,00	118.028,75	100,00	2,334	MENS	EU1A		1	SEME	FRCV	18/03/2032	269	20	638	27	37	3615	2
RH1231050000000062	04/11/2009	31050000002024789156	13/08/2007	292.000,00	284.869,51	100,00	2,412	MENS	EU1A		1	SEME	FRCV	13/08/2042	393	20	1198	75	202	8056	1
RH1231050000000066	04/11/2009	31050000002025464757	18/07/2007	138.000,00	133.281,73	100,00	2,36	MENS	EU1A		0,75	ANUA	FRCV	18/07/2037	332	20	438	40	224	5420	4
RH1231050000000073	04/11/2009	31050000002026556551	13/11/2007	195.000,00	191.774,39	100,00	2,571	MENS	EU1A		0,8	SEME	FRCV	13/11/2047	456	20	1177	73	97	7844	1
RH1231050000000075	04/11/2009	31050000002026743456	13/11/2007	196.000,00	181.884,85	100,00	2,521	MENS	EU1A		0,75	SEME	FRCV	13/11/2042	396	20	1232	381	72	384-1	9
RH1231050000000076	04/11/2009	31050000002028656852	20/11/2007	165.000,00	163.286,78	100,00	2,421	MENS	EU1A		0,85	SEME	FRCV	20/11/2042	398	20	1063	519	43	5783	5
RH1231050000000085	04/11/2008	31050000002028305759	13/06/2008	340.000,00	334.759,08	100,00	2,394	MENS	EU1A		0,75	SEME	FRCV	13/06/2043	403	20	1214	201	86	17083	1
RH1231050000000090	04/11/2009	31050000002030228659	17/09/2008	145.000,00	141.467,93	100,00	2,334	MENS	EU1A		1	SEME	FRCV	17/09/2033	286	20	840	36	188	2121	2
10 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS					1.928.000,00 €	1.872.973,88 €															

The bottom of the page features several handwritten signatures and a rectangular stamp. From left to right, there is a large, stylized signature, a smaller signature, another large signature, and a rectangular stamp containing a signature. The signatures appear to be in black ink on a white background.

9L2286243

04/2009



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ (CAJAPROVIDA) Y EL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA VITAL DEL SEGURO SOCIAL (CAJAVITAL).

FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIP. DE INT.	MARCA DE REG. DE E.U.T.A.	PER. REV.	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	NUM. INSC.	
RH1230820000000782	04/11/2009	30820000004655989151	21/05/2007	102.000,00	97.999,88	100,00	EUITA	ANUA	FRCV	21/05/2037	330	18	510	278	217	23080	2			
RH1230820000000782				102.000,00 €	97.999,88 €											565	315	78	23084	6
1 PRÉSTAMO HIPOTECARIO					102.000,00 €	97.999,88 €														



Handwritten signatures and marks.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS PARA
 LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
 POR CAJA RURAL DE TOLEDO, S.C.C.

FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CÉRT.	TIPO DE INTERÉS	PER. LIQ.	IND ICE	MARGEN S/NDL.	PER. REV.	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009				
																DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA
RH123081000000443	04/11/2009	30810000001248748656	07/03/2002	83.373,79	71.569,36	100,00	2,894 FMES	EU1A	1,25	FMES	FRCV	31/03/2032	268	18	1882	72	43	5099	5	
RH1230810000002208	04/11/2009	30810000002253025552	21/07/2006	131.000,00	123.847,87	100,00	2,284 FMES	EU1A	0,85	FSEM	FRCV	31/07/2038	320	18	2300	465	54	38085	4	
RH1230810000002354	04/11/2009	30810000002260954850	07/08/2006	208.182,00	196.732,19	100,00	1,912 FMES	EU1A	0,5	FTRI	FRCV	31/08/2036	321	18	2140	53	188	6149	2	
RH1230810000003123	04/11/2009	30810000002318810757	27/08/2007	78.000,00	75.285,43	100,00	2,162 FMES	EU1A	0,75	FSEM	FRCV	31/08/2037	333	18	1132	22	7	2788	2	
RH1230810000003289	04/11/2009	30810000002335650053	17/01/2008	100.816,14	96.786,13	100,00	2,36 FMES	EU1A	0,75	FSEM	FRCV	31/01/2033	278	18	1038	312	165	35311	3	
RH1230810000003492	04/11/2009	30810000002366630859	30/06/2008	187.255,56	181.521,22	100,00	2,134 FMES	EU1A	0,48	FSEM	FRCV	30/06/2033	283	18	1568	1060	51	64300	3	
8 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS				788.428,48 €	745.722,00 €															

Handwritten signatures and stamps are present below the table. The first is a signature, followed by a stamp with a checkmark, then another signature, and finally a signature that appears to be 'Sera'.

9L2286244

312



04/2009



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS DE RUMSA, S.A. HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS DE TENDRO, S.C.C.

FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL RESIDUAL, TIPO DE TITULO, MARGEN PER. STMA, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUMER INSC.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS PARA
 LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO II FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
 POR CAJASIEPE, CAJA RURAL, S.C.C.

FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND ICE	MARGEN S/INDL	PER. REVI.	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009					
																DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	NUM. INSC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
RH123076000000001	04/11/2009	30760000002056645850	23/11/2004	166.000,00	153.261,11	100,00	6,248	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	05/12/2034	301	23	716	63	51	6290	6	
RH123076000000004	04/11/2009	30760000002103364457	05/04/2007	165.000,00	160.931,68	100,00		3	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	05/04/2042	389	23	1372	446	121	27910	3
RH123076000000007	04/11/2009	30760000002118948658	12/11/2007	70.000,00	66.693,57	100,00		3	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	05/10/2028	227	23	323	77	147	9008	1
RH123076000000009	04/11/2009	30760000002123722650	29/05/2008	119.000,00	115.658,12	100,00		3,75	MENS	EU1A	1,15	ANUA	FRCV	10/06/2033	283	23	1615	73	136	5215	2
RH123076000000010	04/11/2009	30760000002125389658	25/01/2008	180.000,00	175.869,86	100,00		4,95	MENS	EU1A	0,6	ANUA	FRCV	10/02/2036	339	23	1868	466	42	29421	1
RH123076000000011	04/11/2009	30760000002125471256	14/04/2008	80.000,00	78.601,47	100,00		3,75	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	05/05/2038	342	23	1889	195	4	12860	1
RH123076000000014	04/11/2009	30760000002129682052	11/04/2008	97.000,00	96.473,31	100,00		3,75	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	05/05/2043	402	23	1843	482	95	40921	1
RH123076000000015	04/11/2009	30760000002129954752	11/04/2008	102.000,00	100.394,63	100,00		3,75	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	10/05/2043	402	23	1843	462	69	40825	1
RH123076000000029	04/11/2009	30780000002143035455	08/10/2008	105.000,00	103.483,27	100,00		3,75	MENS	EU1A	0,7	ANUA	FRCV	05/11/2038	348	23	1965	139	83	8272	2
RH123076000000029																140	70	2	8342	971	
RH123076000000031	04/11/2009	30760000002143381552	03/10/2008	102.000,00	100.832,86	100,00		3,75	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	05/10/2043	407	23	1965	139	215	8316	1
RH123076000000039	04/11/2009	30760000002146809559	26/12/2008	340.000,00	338.137,84	100,00		3	MENS	EU1A	1,5	ANUA	FRCV	05/01/2049	470	23	2392	273	90	28479	1
RH123076000000045	04/11/2009	30780000002148701457	06/02/2009	103.000,00	102.021,41	100,00		6,5	MENS	EU1A	1,5	ANUA	FRCV	05/03/2034	292	23	458	1	135	1660	4
RH123076000000045																458	1	136	1881	1	
RH123076000000048	04/11/2009	30760000002150253652	23/01/2009	144.000,00	142.662,61	100,00		5,35	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	05/02/2039	351	23	1883	483	75	8635	8
RH123076000000051	04/11/2009	30760000002162374258	17/03/2009	151.000,00	148.981,14	100,00		3,75	MENS	EU1A	0,7	ANUA	FRCV	05/04/2044	413	23	1820	781	180	50996	4
RH123076000000051																2133	1304	3	51049	6	
RH123076000000054	04/11/2009	30780000002153726050	30/03/2009	179.000,00	178.079,83	100,00		4	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	05/03/2049	472	23	1006	234	126	21233	2
18 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS				2.103.000,00 €	2.061.842,81 €																

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a rectangular stamp with some illegible text inside. To the right of the stamp, there is another signature. On the far right, there is a large, sweeping signature that spans across the bottom of the page.



9L2286245

04/2009

313



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS VENTILADOS POR TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR GARANTÍA DE CREDITOS S.A.

FECHA DE EMISIÓN: 04/11/2009

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	VALOR NOMINAL	TASA DE INTERÉS	PER. INICIAL	MARGEN SANDI	PER. REV. AMORT	STMA	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLJO	FINCA	NUM. INSC.	
RH1230630000000051	04/11/2008	30630000002075958351	29/01/2007	185.800,00	185.800,00	5,15	ANUA	FRCV	0,8	ANUA	FRCV	29/01/2032	266	18	1478	488	82	31388	2	
RH1230630000000146	04/11/2009	30630000002106711555	21/08/2008	121.500,00	121.500,00	5,15	ANUA	FRCV	1	ANUA	FRCV	21/08/2038	345	18	1150	316	118	16540	1	
2 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS				287.400,00 €	287.400,00 €															

[Handwritten signatures and stamps]

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS PARA
 LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
 POR CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C.

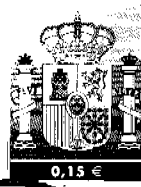
FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE PER. INTERES	IND. LIQ.	MARGEN SANDI	PER. REVI.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA	NUMER INSC.	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
RH1230230000000045	04/11/2009	30230000005485631187	03/03/2008	140.568,00	138.570,91	100,00	4,25 MENS EU1A			0,75 ANUA	FRCV	03/03/2048	469	18	2224	1430	144	10913	6	
RH1230230000000048	04/11/2009	30230000005486217988	07/03/2008	98.448,04	95.965,60	100,00	4,25 MENS EU1A			0,4 ANUA	FRCV	07/03/2038	340	18	1745	1080	40	26887	7	
RH1230230000000082	04/11/2009	30230000005487740580	01/04/2008	107.000,28	104.481,53	100,00	3,75 MENS EU1A			0,85 ANUA	FRCV	01/04/2038	340	18	359	26	144	2530	10	
RH1230230000000084	04/11/2009	30230000005488894680	09/04/2008	100.000,00	97.409,65	100,00	2,785 MENS EU1A			0,65 ANUA	FRCV	09/04/2038	341	18	2128	247	115	15817	5	
RH1230230000000117	04/11/2009	30230000005496896688	19/06/2008	94.756,18	92.902,38	100,00	4,25 MENS EU1A			0,75 ANUA	FRCV	10/07/2038	344	18	2242	182	127	14672	4	
RH1230230000000147	04/11/2009	30230000005498895588	18/04/2008	80.600,00	78.124,42	100,00	4,324 MENS MHTO			0 ANUA	FRCV	18/04/2033	281	18	2228	155	13	10824	5	
RH1230230000000176	04/11/2009	30230000005503097894	12/06/2008	110.009,18	107.811,89	100,00	4,25 MENS EU1A			1 ANUA	FRCV	12/06/2038	343	18	562	343	78	42422	3	
RH1230230000000216	04/11/2009	30230000005507704483	12/06/2008	138.192,00	135.770,49	100,00	4,202 MENS EU1A			0,75 ANUA	FRCV	12/06/2043	403	18	2217	129	199	8993	4	
RH1230230000000245	04/11/2009	30230000005511873985	10/07/2008	125.630,00	122.875,22	100,00	4,202 MENS EU1A			0,75 ANUA	FRCV	10/07/2038	344	18	2288	312	8	18484	3	
RH1230230000000278	04/11/2009	30230000005515329588	31/07/2008	92.409,00	89.829,57	100,00	4,202 FMS EU1A			0,75 ANUA	FRCV	31/07/2033	284	18	1704	371	129	20328	4	
RH1230230000000367	04/11/2009	3023000000551169786	27/11/2008	90.000,00	88.451,87	100,00	5,788 MENS EU1A			0,55 ANUA	FRCV	27/11/2023	168	18	1295	485	171	38020	5	
RH1230230000000374	04/11/2009	3023000000553268180	09/01/2009	98.600,00	97.187,01	100,00	3,5 MENS EU1A			0,75 ANUA	FRCV	09/01/2039	350	18	2328	185	80	17139	3	
RH1230230000000402	04/11/2009	30230000005537173188	23/12/2008	133.843,30	130.653,10	100,00	5,35 MENS EU1A			1 ANUA	FRCV	23/12/2028	229	18	1185	411	94	35130	4	
RH1230230000000412	04/11/2009	30230000005539323880	02/12/2008	96.188,00	94.887,79	100,00	4,702 MENS EU1A			1,25 ANUA	FRCV	02/12/2038	348	18	2334	146	185	9283	3	
RH1230230000000443	04/11/2009	30230000005543749781	29/01/2009	120.000,00	119.172,58	100,00	4,452 MENS EU1A			1 ANUA	FRCV	29/01/2049	470	18	2210	102	94	8386	7	
RH1230230000000468	04/11/2009	30230000005548041989	04/02/2009	93.000,00	92.119,42	100,00	4,25 MENS EU1A			1,25 ANUA	FRCV	04/02/2044	411	18	1198	423	218	38805	4	
RH1230230000000511	04/11/2009	3023000000552768884	31/01/2009	372.003,84	363.444,88	100,00	4 FMS EU1A			0,6 ANUA	FRCV	31/12/2029	205	18	826	338	169	39906	4	
T7 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS				2.091.238,82 €	2.047.238,48 €															

9L2286246

04/2009

314



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DE FONDOS DE GARANTÍA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS PARA LA EMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VENCIDO, PERCENTUAL DE AMORTIZACION, INDICADOR DE RIESGO, PERIODO DE AMORTIZACION, STMA, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, NUM. FINCA, NUMER INSC.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS PARA
 LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
 POR CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C.

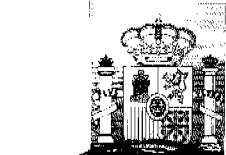
FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND ICE	MARGEN S/INDI.	PER. REV.	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	NUM. INSC.	NUMER INSC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
RH123009000000010	04/11/2009	30090000002122192251	04/08/2007	105.000,00	103.444,62	100,00	6,248	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	04/03/2043	400	23	534	60	247	3599	3	
RH123009000000011	04/11/2009	30090000002123700458	09/07/2007	115.000,00	111.193,52	100,00	4	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	09/07/2037	332	23	1760	127	50	7721	1	
RH123009000000012	04/11/2009	30090000002124688753	29/06/2007	284.000,00	273.914,79	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,5	ANUA	FRCV	28/06/2042	391	23	4014	814	88	54438	3	
RH123009000000013	04/11/2009	30090000002128149752	28/07/2007	108.000,00	105.655,49	100,00	4,75	MENS	EU1A	0,85	SEME	FRCV	28/07/2033	284	23	1077	293	102	17317	2	
RH123009000000014	04/11/2009	30090000002128470958	08/09/2007	115.000,00	113.917,35	100,00	4,5	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	06/09/2043	406	23	2243	759	78	37675	1	
RH123009000000025	04/11/2009	30090000002137993552	31/03/2008	82.000,00	80.829,51	100,00	5,25	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	30/09/2038	348	23	1204	154	44	11028	6	
RH123009000000030	04/11/2009	30090000002139313759	30/01/2008	115.000,00	112.996,88	100,00	5	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	05/02/2043	399	23	174	45	183	7982	1	
RH123009000000035	04/11/2009	30090000002140071552	08/01/2008	176.000,00	172.880,77	100,00	5,25	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	08/01/2043	398	23	1725	117	133	7288	4	
RH123009000000036	04/11/2009	30090000002141249258	31/01/2008	160.000,00	157.871,95	100,00	5	FMES	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	31/01/2048	458	23	2233	1178	204	18216	5	
RH123009000000041	04/11/2009	30090000002144170152	11/03/2008	80.000,00	76.287,26	100,00	5	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	11/03/2028	220	23	1208	288	158	22239	1	
RH123009000000044	04/11/2009	30090000002150286454	24/07/2008	166.000,00	165.441,32	100,00	4,8	MENS	EU1A	0,5	ANUA	FRCV	24/07/2038	344	23	418	341	138	16857	2	
RH123009000000050	04/11/2009	30090000002153680752	03/07/2008	183.000,00	159.607,08	100,00	2,38	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	03/07/2038	343	23	2467	1412	81	78725	1	
RH123009000000089	04/11/2009	30090000002188616353	03/12/2008	127.680,00	125.315,87	100,00	4	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	03/12/2033	288	23	1707	806	192	84275	1	
RH123009000000091	04/11/2009	30090000002169061351	12/12/2008	240.000,00	240.000,00	100,00	5,988	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	12/12/2038	349	23	1951	1951	192	24530	6	
RH123009000000092	04/11/2009	30090000002189617053	19/12/2008	85.000,00	84.158,29	100,00	6,148	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	19/12/2038	349	23	850	354	68	26146	3	
RH123009000000093	04/11/2009	30090000002170421859	09/01/2009	213.000,00	210.879,03	100,00	5,06	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	09/01/2039	350	23	1628	487	38	28353	1	
16 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS				2.336.680,00 €	2.294.193,73 €																

The bottom of the page features several handwritten signatures and a rectangular stamp. The signatures are in black ink and appear to be of varying lengths and styles. The stamp is a simple rectangle with some illegible markings inside.

9L2286247

04/2009 315



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CONTRATADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL, URBANO Y MIXTO. FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR CA. RURAL DE MONTAÑA

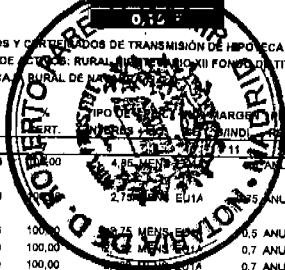


Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, FECHA DE EMISION, PLZ, % INT, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUMER INSC. It contains a list of mortgage loans with their respective details.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR CAJA RURAL DE OJÓN, S.C.

FECHA DE EMISIÓN : 04/11/2009

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND ICE	MARGEN SINDI.	PER. REVI.	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT. DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA	NUMER INSC.
RH1230070000000002	04/11/2008	30070000002014089656	25/02/2005	218.400,00	193.464,72	100,00	2,062	FMES	EU1A	0,65	FSEM	FRCV	28/02/2030	243	18	1921	158	108	10762	1
RH1230070000000005	04/11/2008	30070000002019368069	23/05/2008	183.239,55	175.100,55	100,00	2,194	FMES	EU1A	0,55	FSEM	FRCV	31/05/2041	378	18	1521	696	138	12418-A-3	5
RH1230070000000005	04/11/2008	30070000002019866169	26/06/2008	217.000,00	209.124,28	100,00	2,271	FMES	EU1A	0,5	FSEM	FRCV	30/11/2041	384	18	1399	1399	133	44875	6
RH1230070000000010	04/11/2008	30070000002023068851	18/02/2007	169.000,00	160.037,47	100,00	1,912	FMES	EU1A	0,5	FSEM	FRCV	28/02/2047	447	18	2313	333	38	10160	9
RH1230070000000011	04/11/2009	30070000002023634252	30/03/2007	475.000,00	462.891,00	100,00	1,784	FMES	EU1A	0,46	FSEM	FRCV	31/03/2047	448	18	1449	158	161	5406	3
RH1230070000000012	04/11/2009	30070000002024139350	18/06/2007	175.000,00	169.599,89	100,00	2,621	FMES	EU1A	0,75	FSEM	FRCV	31/05/2033	282	18	1288	864	173	71946	2
RH1230070000000013	04/11/2009	30070000002024768059	28/09/2007	168.000,00	163.115,92	100,00	2,094	FMES	EU1A	0,46	FSEM	FRCV	30/08/2042	391	18	1050	464	50	29341	1
RH1230070000000014	04/11/2009	30070000002024907152	22/09/2007	170.000,00	162.860,99	100,00	2,144	FMES	EU1A	0,5	FSEM	FRCV	30/08/2028	223	18	2840	279	1	8862	8
RH1230070000000017	04/11/2009	30070000002025027059	18/07/2007	180.000,00	178.149,49	100,00	2,11	FMES	EU1A	0,5	FSEM	FRCV	31/07/2047	452	18	2698	1024	71	45775	3
RH1230070000000018	04/11/2009	30070000002025027059	18/07/2007	174.000,00	163.778,32	100,00	2,11	FMES	EU1A	0,5	FSEM	FRCV	31/08/2037	333	18	2688	1024	56	45755	3
RH1230070000000018	04/11/2009	30070000002025048059	18/07/2007	240.000,00	234.962,03	100,00	2,11	FMES	EU1A	0,5	FSEM	FRCV	31/07/2047	452	18	2710	1033	153	33537	1
RH1230070000000018	04/11/2009	30070000002025146655	24/07/2007	194.100,00	174.985,52	100,00	2,144	FMES	EU1A	0,5	FSEM	FRCV	31/07/2030	248	18	1415	590	125	16283	3
RH1230070000000020	04/11/2009	30070000002026447257	01/08/2007	200.000,00	178.717,88	100,00	1,912	FMES	EU1A	0,5	FSEM	FRCV	31/08/2022	153	18	2604	938	87	42573	6
RH1230070000000023	04/11/2009	30070000002027280362	14/12/2007	180.000,00	174.555,47	100,00	2,144	FMES	EU1A	0,5	FSEM	FRCV	31/12/2037	337	18	805	905	243	24465	2
RH1230070000000024	04/11/2009	30070000002027805254	25/02/2008	189.089,55	162.694,06	100,00	1,912	FMES	EU1A	0,6	FSEM	FRCV	28/02/2033	279	18	1707	882		7182	3
15 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS				3.113.838,40 €	2.967.289,35 €															

9L2286248

316



04/2009



COLEGIO NOTARIAL DE MADRID
 BOBILLO, PAREJO Y GAMIR
 0.15

POLO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
 CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÁ, COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA

El presente título múltiple representa diez (10) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de un millón ochocientos setenta y dos mil novecientos setenta y tres euros con ochenta y ocho céntimos (1.872.973,88 euros) emitidos sobre diez (10) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÁ, COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Callosa d'en Sarría, Alicante, Avenida Jaime I,1, con NIF F-03042595, e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, Tomo 1.199, Folio 77, Hoja A-1985.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009"), la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o

de las citadas ejecuciones, en administración y posesión

de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en el nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra

en la que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el participe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Participante podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participe titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÁ, COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA
 p.p.

Fdo.: D. Ramón Carballás Varela



Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. RAMÓN CARBALLÁS VARELA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.



Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 4-XI-2009

Aplicación Avance, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

317



04/2009

9L2286249




 TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
 CAJA RURAL DE CASTELLÓN - S. ISIDRO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA

El presente título múltiple representa dos (2) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y dos euros con treinta y seis céntimos (426.432,36 euros) emitidos sobre dos (2) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE CASTELLÓN - S. ISIDRO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Castellón, calle Gasset, 1, NIF F-12-013355, e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 950, folio 175, hoja CS-2002, inscripción 45^a.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Tutilización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Tutilización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1^a.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009"), la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o,

como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión de inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución. Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Partícipe podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.


La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el partícipe titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DE CASTELLÓN - S. ISIDRO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA
p.p.


D. Ramón Carballás Varela



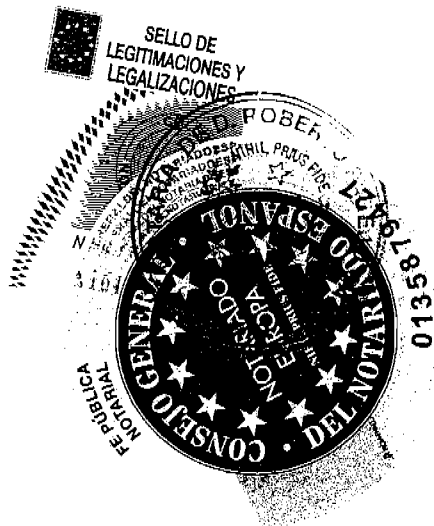
Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. RAMÓN CARBALLÁS VARELA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.



Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.- Madrid, 4-XI-2009

Aplicación Atarce, Comisión Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

9L2286250

318
5

04/2009

CAJALÓN
CAJA RURAL DE ARAGÓN

LO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DE ARAGÓN COOPERATIVA DE CRÉDITO

El presente título múltiple representa sesenta y dos (62) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de diez millones, trescientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y un euros con veintiocho céntimos (10.369.531,28 euros) emitidos sobre sesenta y dos (62) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE ARAGÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Zaragoza, calle Coso, 29, NIF F-50020213, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1959, folio 1 a15, hoja Z-12968, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante "la Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009"), la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o,

como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión ordinaria de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución. Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en el nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Participante podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DE ARAGÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.

Fdo.: D. Ramón Carballás Varela



Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

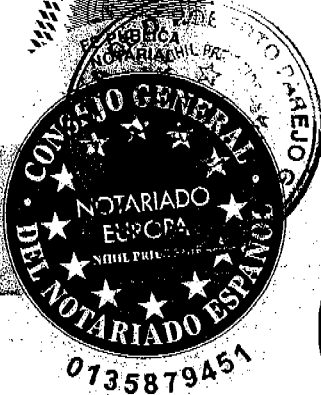
Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomó inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. RAMÓN CARBALLÁS VARELA por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

Aplicación Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.- Madrid, 4-XI-2009

(Handwritten signature)

319



04/2009

9L2286251




 REPRESENTATIVO DE
 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
 CAJA RURAL DE CÓRDOBA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

El presente título múltiple representa dos (2) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de doscientos setenta y seis mil dos euros con diecinueve céntimos (276.002,19 euros) emitidos sobre dos (2) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE CÓRDOBA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Córdoba, Ronda de los Tejares, 36, NIF F-14012892, e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al folio 114, tomo 551, hoja CO-104, inscripción 117.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009"), la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o,

como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en el momento abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Participante podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DE CÓRDOBA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.

Fto.: D. Ramón Carballás Varela



Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple

por el que se relacionan los **Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios**
para la cesión a **RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, **ROBERTO PAREJO GAMIR**, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de **D. RAMÓN CARBALLÁS VARELA**, por haber sido puesta a mi presencia. -Madrid, a 4 de noviembre de 2009.



[Handwritten signature]

Yo, **ROBERTO PAREJO GAMIR**,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he venido a la vista y a que me remito. - Madrid, 4-11-2009



[Handwritten signature]


DOCUMENTO SIN CUANTIA
Ley 8/89

9L2286252



04/2009




**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
 CAJA RURAL DE EXTREMADURA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**

El presente título múltiple representa dieciséis (16) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de dos millones doscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y tres euros con setenta y tres céntimos (2.294.193,73 euros) emitidos sobre dieciséis (16) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE EXTREMADURA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Badajoz, Avda. de Santa Marina, número 15, NIF F-06002661, e inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 106, libro 1, hoja BA 6141, inscripción 1ª.

como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución. Toda operación a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en su nombre abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Partícipe podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar a la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

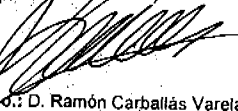
En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el partícipe titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DE EXTREMADURA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

P.P.


 Fdo.: D. Ramón Carballás Varela



El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009"), la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o

Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el Índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid,

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. RAMÓN CARBALLÁS VARELA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.- Madrid, 4-11-2009

[Handwritten signature]

Aplicación Anexo, Dirección Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

321



04/2009



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DE GIJÓN COOPERATIVA DE CRÉDITO

El presente título múltiple representa quince (15) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de dos millones novecientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y seis euros con treinta y cinco céntimos (2.967.286,35 euros) emitidos sobre quince (15) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE GIJÓN COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Gijón, Asturias, Paseo de la Infancia, 10, NIF F-33604455, e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, Tomo 994, Folio 1, Hoja AS-262.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009"), la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o,

como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Participante podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DE GIJÓN COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

Fdo.: D. Ramón Carballás Varela



9L2286253

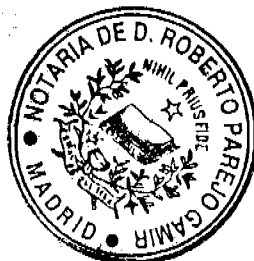
Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. RAMÓN CARBALLÁS VARELA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.



[Handwritten signature]

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.- Madrid, 4-XI-2009

[Handwritten signature]

Aplicación Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

322

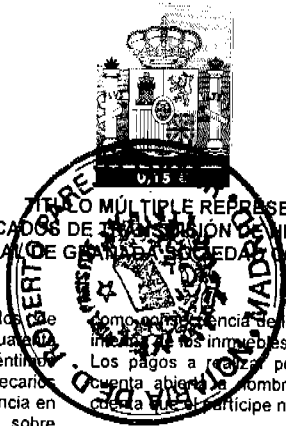


9L2286254

04/2009



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**



El presente título múltiple representa diecisiete (17) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de dos millones cuatrocientos y siete mil doscientos treinta y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (2.047.238,49 euros) emitidos sobre diecisiete (17) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Granada, avenida Don Bosco, 2, NIF F-18009274, e inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al tomo 621, folio 214, hoja GR-7223.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009"), la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o

como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a cargo por la entidad emisora al participe se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta a la que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Participante podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.

[Firma manuscrita]
D. Ramón Carballás Varela



Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid,

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. RAMÓN CARBALLÁS VARELA, por haber sido puesta a mi presencia. -Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito. Madrid, 4-XI-2009

[Handwritten signature]

Aplicación del artículo 3.º Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

323



9L2286255

04/2009



CAJA RURAL
DE NAVARRA



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE

CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

El presente título múltiple representa noventa y tres (93) Certificados de transmisión de hipoteca con consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión de inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta de el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

El presente título múltiple representa noventa y tres (93) Certificados de transmisión de hipoteca con consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión de inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución. Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta de el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009"), la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Partícipe podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el partícipe titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o

D. Ignacio Benilloch Fernández-Cuesta



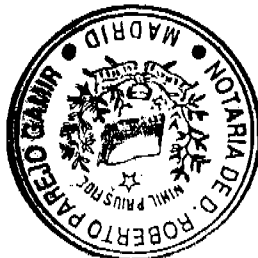
Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.



[Handwritten signature]

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.- Madrid, 9-11-2009

[Handwritten signature]

Aplicación Ley 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

324



04/2009

9L2286256

CAJA RURAL DE TERUEL

El presente título múltiple representa veintiún (21) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de dos millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y dos euros con sesenta céntimos (2.867.252,03 euros) emitidos sobre veintiún (21) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus ahejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14. NIF F-44002756, e inscrita en el Registro Mercantil de Teruel, al libro 85, folio 110, hoja TE242.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009"), la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho-accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Los pagos de valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas adjudicaciones, la administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en cuantía íntegra a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Participante podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.

Fdo.: D. Ignacio Benito Fernández-Cuesta



Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia. -Madrid, a 4 de noviembre de 2009.



[Handwritten signature]

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID _____



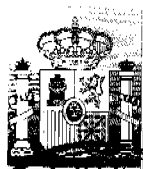
DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito. - Madrid, 4-11-2009

[Handwritten signature]

Aplicación Anexo 3.ª Ley 9/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

9L2286257

04/2009 25



Ruralcaja

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
 CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

El presente título representa un (1) Certificado de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de noventa y siete mil novecientos noventa y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (97.999,88 euros) emitido sobre un (1) préstamo hipotecario concedido a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, el "Préstamo Hipotecario"), emitido por CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Valencia, Paseo de la Alameda, 34, NIF F-46028064, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3073, hoja nº. V-5578, folio 97, inscripción 1ª.

Los pagos a favor de la entidad emisora al participe se realizarán en cuenta corriente a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Responsabilidad del deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Participe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el participe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009"), la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

1. Préstamos Hipotecarios.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título y las características del Préstamo Hipotecario del que participa, se detalla en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Participe podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participe titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO p.p.

[Handwritten signature]

Fdo. D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Ruralcaja
 CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO,
 RURALCAJA, S. Coop. Crédito

Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

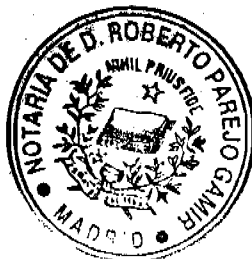
Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. RAMÓN CARBALLÁS VARELA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.



[Handwritten signature]



Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.- Madrid, 4-XI-2009

[Handwritten signature]

Aplicación Anexo 2, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

326



04/2009



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DE TOLEDO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

9L2286258



El presente título múltiple representa seis (6) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de setecientos cuarenta y cinco mil setecientos veintidós euros (745.722,00 euros) sobre seis (6) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE TOLEDO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Toledo, Méjico, 2, NIF F-45003993, e inscrita en el Registro Mercantil de Toledo, al tomo 475, inscripción 1ª, folio 18, hoja número TO-5618.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009"), la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas

operaciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en cuenta ajena a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Participante podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DE TOLEDO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

R.P.:

Fdo.: D. Ignacio Benllech Fernández-Cuesta



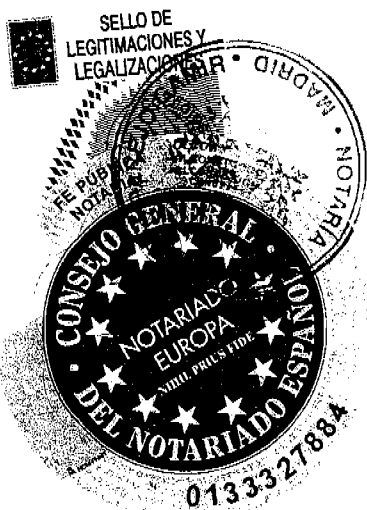
Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, -----

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.



Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID

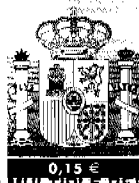
DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.- Madrid, 4-XI-2009

Notación Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

9L2286259

04/2009

327



**COMULTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**

El presente título múltiple representa sesenta y seis (66) participaciones de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de cuatro mil ochocientos cuarenta y dos euros ochenta y nueve céntimos (8.484.842,79 euros) emitidos sobre sesenta y seis (66) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Sevilla, calle Murillo, 2, NIF F-91119065, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3240, hoja nº. SE-43895, folio 1, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europa de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009"), la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o,

como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Participante podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados o tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.



Fdo. D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

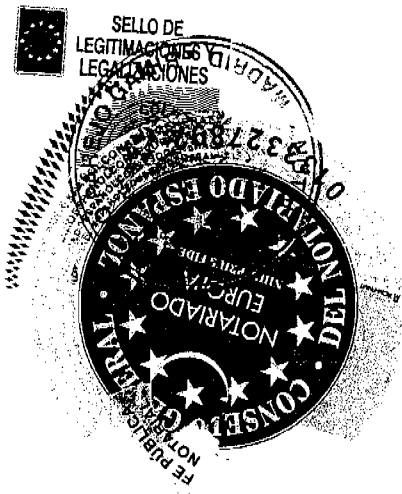
Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.



[Handwritten signature]

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 4-11-2009

[Handwritten signature]

Aplicación del artículo 3.º Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

328



04/2009

9L2286260




 REPRESENTATIVO DE
 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
 CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA

El presente título múltiple representa tres (3) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos euros con sesenta y nueve céntimos (266.400,69 euros) emitidos sobre tres (3) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Chilches, Castellón, Plaza España, 6, NIF F-12013124, e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 507, folio 155, hoja CS-2056, inscripción 12ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009"), la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o,

como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión de inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Partícipe podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el partícipe titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA
p.p.

Fdo. D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

CAJA RURAL CHILCHES
C. RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES
S. COOP. DE CR. V.
3157 Núm. Of. 2699

Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple

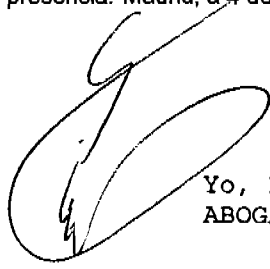
por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

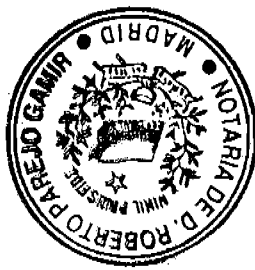
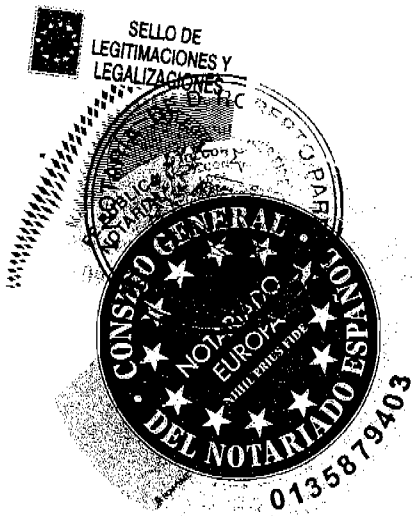
DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

Aplicación Anexo, Proposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.- Madrid, 6-11-2009



9L2286261

04/2009 329




 TITULO MULTIPLE REPRESENTATIVO DE
 CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS POR
 CAJASIETE, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

El presente título múltiple representa quince (15) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de dos millones sesenta y un mil novecientos cuarenta y dos euros con ochenta y un céntimos (2.061.942,81 euros) emitidos sobre quince (15) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJASIETE, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, Rambla de Pulido, 24, NIF F-38005245, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al tomo 1093, folio 61, hoja TF-8215.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009"), la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o,

como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Participante podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJASIETE, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.

Pro. D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta



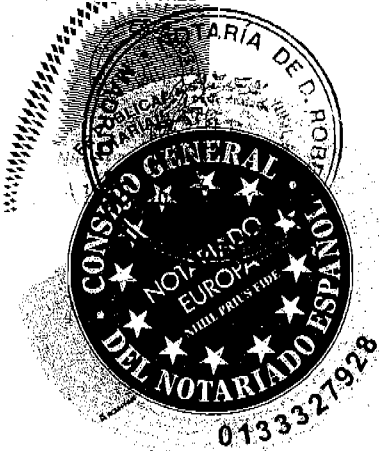
**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. RAMÓN CARBALLÁS VARELA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 4-XI-2009



[Handwritten signature]

Aplicación Art. 1.º Ley 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

9L2286263

04/2009
351

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTADO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

CAJA RURAL DE CASTELLÓN - S. ISIDRO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA



El presente título múltiple representa ciento veintidós (122) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de veintidós millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos setenta euros con catorce céntimos (22.794.270,14 euros) emitidas sobre ciento veintidós (122) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE CASTELLÓN - S. ISIDRO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Castellón, calle Gasset, 1, NIF F-12-013355, e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 950, folio 175, hoja CS-2002, inscripción 45^a.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1^a.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 2 páginas numeradas de la 1/2 a la 2/2, impresas en 1 folio de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada uno de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o,

como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el participante podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la entidad emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DE CASTELLÓN - S. ISIDRO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA
p.p.

Fdo.: D. Roberto Carballás Varela



**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. RAMÓN CARBALLÁS VARELA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.



[Handwritten signature]

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID _____



DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.- Madrid, *h- 21 - 2009*

[Handwritten signature]

Aplicación Anexo Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

9L2286264

04/2009



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR
CAJA RURAL DE ARAGÓN COOPERATIVA DE CRÉDITO

El presente título múltiple representa cuatrocientos veintinueve (429) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de cincuenta millones cincuenta y nueve mil seiscientos veintiocho euros con setenta y dos céntimos (50.059.628,72 euros) emitidas sobre cuatrocientos veintinueve (429) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE ARAGÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Zaragoza, calle Coso, 29, NIF F50020213, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1959, folio 1 a15, hoja Z-12968, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 5 páginas numeradas de la 1/5 a la 5/5, impresas en 3 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada uno de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no

hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el participante podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la entidad emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DE ARAGÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

Fdo.: D. Ramón Carballás Varela



**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el Índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. RAMÓN CARBALLÁS VARELA, por haber sido puesta a mi presencia. -Madrid, a 4 de noviembre de 2009.



[Handwritten signature of Roberto Parejo Gamir]

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito. -
Madrid, 4-XI-2009



[Handwritten signature]

Aplicación / registro en el Registro General 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTÍA

333



04/2009

9L2286265



ROBERTO PAREJO GAMI
 TITULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR
 CAJA RURAL DE CANARIAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

El presente título múltiple representa cuarenta y cinco (45) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de nueve millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y tres euros con cuarenta y tres céntimos (9.288.273,43 euros) emitidas sobre cuarenta y cinco (45) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE CANARIAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en zaragozanas Palmas de Gran Canaria, calle Nicolás Estévez, 21, NIF F-35040278, e inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al tomo 746, folio 030, hoja GC-728, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada uno de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no

hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el participante podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la entidad emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DE CANARIAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
 p.p.

D. Ramón Carballás Varela



CAJA RURAL
 DE CANARIAS

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. RAMÓN CARBALLÁS VARELA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

Aplicación Arancel, Resolución Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y, a que me remito.-
Madrid, 4-11-2009

9L2286266

334
01/2009

TRIBUNAL SUPLENTE REPRESENTATIVO DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR
CAJA RURAL DE CORDOBA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

El presente título múltiple representa ciento noventa y cuatro (194) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de veintitres millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento treinta y cinco euros con once céntimos (23.743.135,11 euros) emitidas sobre ciento noventa y cuatro (194) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE CORDOBA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Córdoba, Ronda de los Tejares, 36, NIF F-14012892, e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al folio 114, tomo 551, hoja CO-104, inscripción 117.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 2 páginas numeradas de la 1/2 a la 2/2, impresas en 1 folio de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada uno de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantías cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o

procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el participante podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la entidad emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DE CORDOBA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
p.p.

Fdo.: D. Ramón Carballás Varela



**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

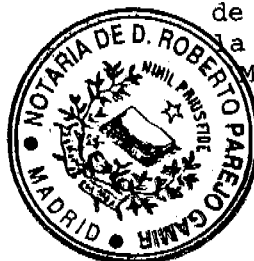
DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. RAMÓN CARBALLÁS VARELA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.



[Handwritten signature]

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, _____ 4-XI-2009



[Handwritten signature]

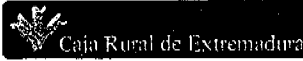
Aplicación / Aplicación Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

335



04/2009

9L2286267



GOBIERNO AUTÓNOMO DE MADRID
 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

CAJA RURAL DE EXTREMADURA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

El presente título múltiple representa setenta y ocho (78) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de once millones seiscientos veintiséis mil setecientos cincuenta euros con cinco céntimos (11.626.750,05 euros) emitidas sobre setenta y ocho (78) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE EXTREMADURA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Badajoz, Avda. de Santa Marina, número 15, NIF F-06002661, e inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 106, libro 1, hoja BA 6141, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 páginas numerada con el 1/1, impresas en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada uno de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas



administración y posesión interina de los inmuebles, bienes, valores en proceso de ejecución.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el participante podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la entidad emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DE EXTREMADURA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
 p.p.

Fdo. D. Ramón Carballás Varela



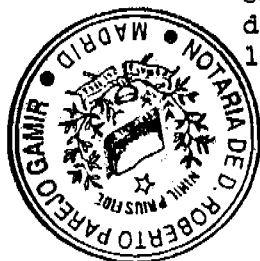
**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. RAMÓN CARBALLÁS VARELA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 4-XI-2009

Aplicación / Ley 3/2004, de 28 de febrero, modificada por la Ley 3/2007, de 15 de marzo, de la Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

9L2286268

04/2009

336



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR
CAJA RURAL DE GIJÓN COOPERATIVA DE CRÉDITO

bienes, valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el partícipe podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la entidad emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar a la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DE GIJÓN COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

[Firma manuscrita]
Fdo. D. Ramón Carballás Varela



El presente título múltiple representa veintiuna (21) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento setenta y tres euros con setenta y seis céntimos (4.463.173,76 euros) emitidas sobre veintiún (21) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE GIJÓN COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Gijón, Asturias, Paseo de la Infancia, 10, NIF F-33604455, e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, Tomo 994, Folio 1, Hoja AS-262.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada uno de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias; y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. RAMÓN CARBALLÁS VARELA, por haber sido puesta a mi presencia. -Madrid, a 4 de noviembre de 2009.



Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito. - Madrid, 4-11-2009

Aplicación Anual de la Ley 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

9L2286270



01/2009 33

CAJA RURAL
DE NAVARRATÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR
CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

El presente título múltiple representa cincuenta y tres (53) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de once millones quinientos cuarenta y siete mil seis euros con ochenta y seis céntimos (11.547.006,86 euros) emitidas sobre cincuenta y tres (53) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Pamplona, Plaza de los Fueros, 1, NIF F-31021611, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 11, folio 175, hoja NA-183, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada uno de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vendidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas

ejecución, en administración y posesión interina de los inmuebles, valores en proceso de ejecución.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las trasferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el partícipe podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la entidad emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.

D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta



**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el Índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

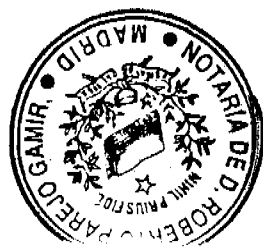
Aplicación Adicional 3.ª Ley 8/89
DIPUTADO EN CUENTA



[Handwritten signature]

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID. _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.- Madrid, 4-XI-2009



[Handwritten signature]

9L2286271

04/2009
39

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR
CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

CAJA RURAL DE TERUEL

El presente título múltiple representa doscientos diecisiete (217) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de veintidós millones setecientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis euros con setenta y siete céntimos (22.741.246,77 euros) emitidas sobre doscientos diecisiete (217) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14. NIF F-44002756, e inscrita en el Registro Mercantil de Teruel, al libro 85, folio 110, hoja TE242.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 3 páginas numeradas de la 1/3 a la 3/3, impresas en 2 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada uno de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no

hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el participante podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la entidad emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.

Fdo. D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

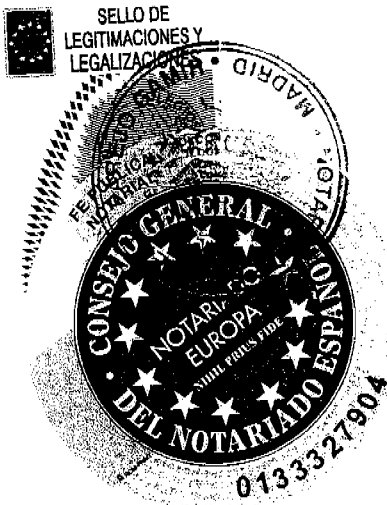


**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

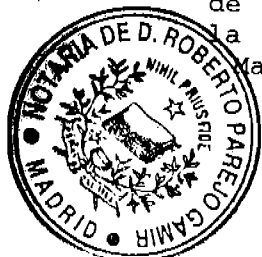
Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.



[Handwritten signature]

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID



DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 4-XI-2009

[Handwritten signature]

Aplicación del artículo 3.º Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

9L2286272

340



04/2009



CAJA RURAL DE TOLEDO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

El presente título múltiple representa tres mil quinientas sesenta y nueve (3.569) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de trescientos sesenta y ocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos euros con sesenta y dos céntimos (368.554.262,62 euros) emitidas sobre tres mil quinientas sesenta y nueve (3.569) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE TOLEDO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Toledo, Méjico, 2, NIF F-45003993, e inscrita en el Registro Mercantil de Toledo, al tomo 475, inscripción 1ª, folio 18, hoja número TO-5618.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 31 páginas numeradas de la 1/31 a la 31/31, impresas en 16 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada uno de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o

procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el participante podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la entidad emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DE TOLEDO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
p.p.

[Handwritten signature]

Fdo. D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta



**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

Aplicación Adicional 3.ª Ley 6/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, _____ 4-XI-2009



[Handwritten signature]

9L2286273

04/2009³⁴¹
Ruralcaja
CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

El presente título múltiple representa dos mil ciento ochenta y siete (2.187) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de doscientos diez millones doscientos un mil novecientos ochenta y tres euros con once céntimos (210.201.983,11 euros) emitidas sobre dos mil ciento ochenta y siete (2.187) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Valencia, Paseo de la Alameda, 34, NIF F-46028064, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3073, hoja nº. V-5578, folio 97, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 22 páginas numeradas de la 1/22 a la 22/22, impresas en 11 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada uno de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confirmando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no

hipotecarios como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el participante podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la entidad emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

p.p.

Fdo. D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Ruralcaja
CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO,
RURALCAJA S. Coop. Crédito

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.



[Handwritten signature]

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 4-XI-2009 _____



[Handwritten signature]

DOCUMENTO SIN CUANTIA
 Ley 8/89

9L2286274

04/2009

342



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR
CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO



El presente título múltiple representa doscientos treinta y dos (232) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de veintiocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve euros con cuarenta céntimos (28.658.889,40 euros) emitidas sobre doscientos treinta y dos (232) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Sevilla, calle Murillo, 2, NIF F-91119065, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3240, hoja nº. SE-43895, folio 1, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante "el partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 3 páginas numeradas de la 1/3 a la 3/3, impresas en 2 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada uno de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no

hipotecarias por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el partícipe podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la entidad emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.

Fdo. D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta



**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

Aplicación / Ley 3/2004, de 28 de febrero, de modificación adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTÍA

[Handwritten signature]

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID. _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 6-XI-2009

[Handwritten signature]



9L2286275

43
04/2009

REPÚBLICA ESPAÑOLA
TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA



El presente título múltiple representa cuarenta y seis (46) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos seis euros con cuatro céntimos (4.648.906,04 euros) emitidas sobre cuarenta y seis (46) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Chilches, Castellón, Plaza España, 6, NIF F-12013124, e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 507, folio 155, hoja CS-2056, inscripción 12ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada uno de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos; incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no

hipotecarios o por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el participe podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la entidad emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA

P.P.

Fdo. D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES
 S. COOP. DE CR. V.
 3157 Núm. Obj. 2699

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

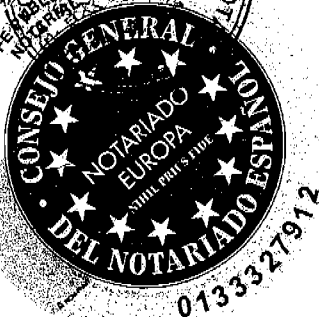
Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia, Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 4-XI-2009

Aplicación del artículo 3.º Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4
01/2009



9L2286276

CAJASIETE, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
MULTIPLE REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

El presente título múltiple representa treinta y nueve (39) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos noventa y tres euros con sesenta y ocho céntimos (3.495.293,68 euros) emitidas sobre treinta y nueve (39) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJASIETE, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, Rambla de Pulido, 24, NIF F-38005245, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al tomo 1093, folio 61, hoja TF-8215.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada uno de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

- La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.
- El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o

valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas actuaciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el participante podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la entidad emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CAJASIETE, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta



9L2286277

04/2009 345



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CRÉDIT VALÈNCIA, CAJA RURAL COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA



El presente título múltiple representa ochenta (80) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de nueve millones doscientos ochenta y tres mil trescientos treinta euros con cuarenta y tres céntimos (9.283.330,43 euros) emitidas sobre ochenta (80) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (y, en su caso, sus anejos) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CRÉDIT VALÈNCIA, CAJA RURAL COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Valencia, calle Santa María Micaela, 6, NIF F-97086805 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 6944, folio 186, hoja V-78518, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada uno de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la entidad cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o

bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el participe podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la entidad emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

CRÉDIT VALÈNCIA, CAJA RURAL COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA

p.p.

D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta



**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia. -Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

Aplicación Anonca. Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



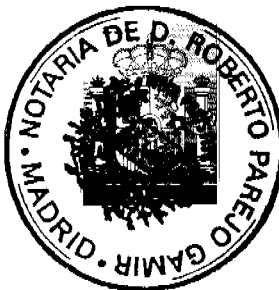
[Handwritten signature]

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito. -
Madrid, 4-XI-2009



[Handwritten signature]



9L2286278

04/2009 9A6

Método de creación de los activos.

Los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por las Entidades Cedentes siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos hipotecarios a personas físicas. Los procedimientos vigentes de las Entidades Cedentes se describen a continuación:

1. CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÀ

Solicitud:

Se inicia con la recopilación de la información que nos permita apreciar su capacidad de pago así como su solvencia y la de sus posibles fiadores, si bien simultáneamente a ello la oficina deberá, tras comprobar que las personas intervinientes (cliente, fiadores, apoderados etc.) en la operación a proponer se hallan debidamente registradas en el sistema, dar de alta en el sistema la correspondiente solicitud de acuerdo de activo y emitir la oportuna solicitud de operación que servirá de carpeta de archivo de la información recopilada y del correspondiente informe de expediente de riesgo.

De contar la operación de activo a proponer con garantía hipotecaria, se recabará asimismo informe de tasación del/os inmueble/s a hipotecar por sociedad de tasación reconocida por el Banco de España.

De carecer la entidad de información actualizada de la CIRBE sobre la posición deudora del acreditado frente a otras entidades financieras, se formulará por el empleado la oportuna solicitud de información, recabando del acreditado la preceptiva autorización solicitud información CIRBE.

Obtenida la información, se procederá de inmediato a su registro/escaneado e incorporación al sistema o, en su caso, a actualizar la información existente en el mismo, conforme a las instrucciones previstas al efecto en orden a la elaboración de la declaración de bienes:

- (a) Datos personales. Dar de alta o actualizar los datos personales (DNI, CNA, CNO, domicilio) del acreditado y demás intervinientes (fiadores, apoderados etc.).
- (b) Datos patrimoniales. Dar de alta o actualizar los datos patrimoniales (bienes e ingresos) del acreditado y fiadores.

Concluida la incorporación o actualización de los datos personales y patrimoniales del acreditado y garantes en el sistema, se emitirá la declaración de bienes de los mismos.

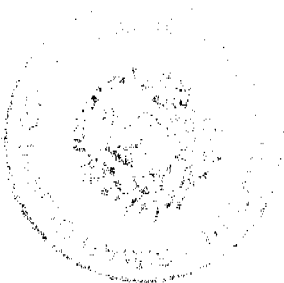
Propuesta:

A la vista de la información obtenida, la oficina procederá a tramitar el preceptivo expediente de riesgo.

La tramitación de un expediente de riesgo, pasa por las siguientes situaciones o trámites:

- 1.- Iniciado. Situación en la que se encuentra un expediente de riesgo cuando se inicia en oficina y mientras se ultima su elaboración conforme a la normativa prevista al efecto en el manual de riesgos de crédito, a la vista de la documentación aportada por el solicitante y de la obtenida del propio sistema.
- 2.- Remitido. Situación en la que se encuentra un expediente de riesgo cuya elaboración por parte de la oficina se estima ultimada.
- 3.- Devuelto. Situación en la que se encuentra un expediente de riesgo remitido que por el departamento de riesgos se devuelve a la oficina proponente para su corrección, indicándole las deficiencias a subsanar.
- 4.- Aceptado. Situación en la que se encuentra un expediente de riesgo remitido que por el departamento de riesgos se acepta para que por la oficina se remita al departamento de riesgo el expediente de riesgo (a papel) con toda su documentación.
Sólo de los expedientes de riesgo aceptados debe la oficina remitir el expediente de riesgo impreso junto con la documentación correspondiente.
- 5.- Aprobado. Situación en la que se encuentra un expediente de riesgo aceptado que ha sido aprobado por el órgano competente.

Corresponde al departamento de riesgo el pase a esta situación de los expedientes de riesgo aceptados y aprobados por el órgano competente.



Aprobación:

Aprobado el expediente de riesgo, la oficina deberá proceder a la mayor brevedad a constituir el correspondiente acuerdo de activo previa formalización de la preceptiva documentación contractual.

La documentación contractual a formalizar se emite desde el propio sistema y depende de la modalidad de operación de activo a constituir (préstamo, crédito, afianzamiento...) así como de la garantía propuesta (si es personal, se tratará de una póliza mercantil intervenida, y si es hipotecaria, de una minuta notarial a remitir a la notaría autorizante).

Al tiempo de emitir la documentación contractual a formalizar propia de la operación de activo a constituir, se emitirá la documentación contractual a formalizar propia de los productos (seguro de incendios, seguro de vida, etc.) comprometidos al aprobarse la operación y a suscribir simultáneamente con la misma.

La formalización de la correspondiente documentación contractual se realizará por los apoderados/subapoderados de la entidad, dentro de las facultades que les hayan sido conferidas y de los límites máximos de concesión de operaciones fijados en sus respectivas escrituras notariales de poder o subapoderamiento.

Previamente a la formalización de cada operación, el apoderado/subapoderado que haya de firmar en representación de la entidad, deberá suscribir el correspondiente compromiso de formalización de operación, en el que se recogen las condiciones financieras básicas de la operación a formalizar con el cliente.

La oficina, en las operaciones con garantía hipotecaria o que requieran de cualquier gestión documental posterior a su formalización (inscripción de la garantía hipotecaria, de la reserva de dominio, etc.), deberá, una vez formalizada la operación y constituido el acuerdo subyacente, registrar la correspondiente gestión documental en el aplicativo de gestiones administrativas, al objeto de facilitar el seguimiento de las mismas.

Órganos competentes para aprobar las operaciones:

Las operaciones de los expedientes de riesgo aceptados, serán aprobadas por:

1. **El Departamento de Riesgos:** las operaciones con garantía real suficiente de cuantía de hasta ciento cincuenta mil euros, siempre y cuando del expediente de riesgo resulte que la renta disponible del acreditado consumida en los pagos no supere el 30% de la renta disponible del mismo y el nivel de scoring sea igual o superior a 5, o de no reunir ambos requisitos y se obtenga el visto bueno de uno de los apoderados de la entidad.
2. **El Director General:** las de cuantía superior a sesenta mil euros y que no excedan de ciento cincuenta mil euros.
3. **El Comité de Dirección:** las de cuantía superior a ciento cincuenta mil euros y que no excedan de trescientos mil euros.
4. **El Consejo Rector/Comisión Ejecutiva:** las de cuantía superior a trescientos mil euros, si bien la aprobación de las operaciones con empleados, consejeros o con el director general, o con personas o entidades vinculadas con consejeros o el director general, cualquiera que sea su cuantía, corresponderá siempre al consejo rector.

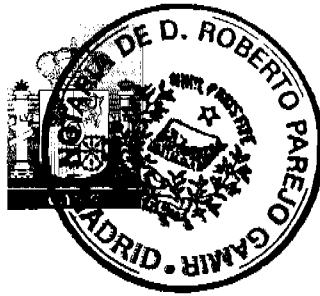
OPERACIONES IRREGULARES

Las operaciones irregulares, esto es, las operaciones cuyos vencimientos no son regularmente atendidos por sus titulares, han de ser objeto de especial seguimiento.

El seguimiento de las operaciones en situación irregular corresponde al Departamento de Riesgos que lo llevará a cabo a través de las propias Oficinas concedentes en tanto se hallen en situación de impago y a través de Asesoría Jurídica una vez pasen a dudosas, hasta su regularización, cancelación o reclasificación como fallidas.

El procedimiento a observar en la regularización de las operaciones irregulares es el previsto en los manuales de los aplicativos IRIS de recuperación de deuda (expedientes precontenciosos) y procedimiento judicial (expedientes contenciosos).

El aplicativo IRIS de recuperación de deuda tiene por objeto facilitar la gestión de los expedientes de recuperación de deuda, tanto de las operaciones mecanizadas (derivados de acuerdos IRIS) como de las



9L2286279

04/2009
47

no mecanizadas (ajenos al sistema) y tanto de los expedientes en gestión oficina como de los en gestión SSCC (Asesoría Jurídica).

La gestión del aplicativo es competencia de las oficinas respecto de los expedientes en gestión oficina de la misma, y de Asesoría Jurídica respecto de los en gestión SSCC; el resto de oficinas, departamentos y empleados sólo tienen acceso de consulta, pudiendo comprobar la situación de los distintos expedientes de recuperación de deuda que les afecten, las gestiones, anotaciones, gastos y entregas a cuenta efectuadas, así como realizar una simulación a una fecha de la deuda pendiente.

Las oficinas deberán diariamente cargar y consultar sus irregulares en situación financiera de impago, listarlos y tenerlos cada uno de los empleados de la oficina siempre a la vista, al objeto de efectuar cuantas gestiones consideren oportunas en orden a su más inmediata y pronta regularización, evitando así su pase a la situación de dudosos.

A la vista de tales listados, las oficinas, antes de proceder a solicitar autorización para efectuar cargos en las cuentas de los deudores morosos, deberán sopesar la procedencia de efectuar en las mismas cualesquiera cargos ajenos (recibos de luz, agua, teléfono, seguros, etc.) en tanto el cliente no regularice la situación de sus operaciones con la entidad.

EXPEDIENTES DE RECUPERACION DE DEUDA.

Mensualmente Asesoría Jurídica dará de alta los expedientes de recuperación de deuda correspondientes a operaciones irregulares en situación de reclamación inicial, con deuda vencida superior a 300,00€ y más de 90 días en situación de irregularidad.

Asimismo dará de alta los expedientes de recuperación de deuda correspondientes a operaciones irregulares en situación de reclamación inicial y garantía personal con deuda vencida superior a 300,00€ y más de 60 días en situación de irregularidad, cuyas respectivas cuentas operativas no recojan en los últimos 30 días movimientos significativos al haber.

ENTREGAS A CUENTA DE UN EXPEDIENTE. Las entregas a cuenta de la deuda reclamada en un expediente de recuperación, sólo podrán realizarse cuando el expediente se halle en situación de "con certificación emitida" (precontenciosos) o en situación de "reclamación judicial" (contencioso).

GASTOS DEL EXPEDIENTE. Los gastos generados por un expediente de recuperación de deuda pueden ser:

- a) **Imputables.** El gasto se incorpora a la deuda del cliente; se intenta cobrar del deudor de forma automática diariamente en el "batch" (aunque también se pueden cobrar de forma manual).
- b) **No imputables.** Estos gastos se incorporan al expediente, pero serán cobrables de forma manual; no se intenta el cobro diariamente en "batch".

Un gasto, ya sea imputable o no imputable, puede ser informativo, que implica que al generar su alta en el expediente, no contabilizará en cuentas de orden, a diferencia del resto que sí contabilizan en el alta en cuentas de orden.

SIMULACIÓN DE DEUDA. Asesoría Jurídica y las propias oficinas podrán en cualquier momento conocer la deuda en cada momento exigible accediendo a la simulación de la deuda de un acuerdo, ya tenga o no abierto el mismo un expediente de recuperación de deuda.

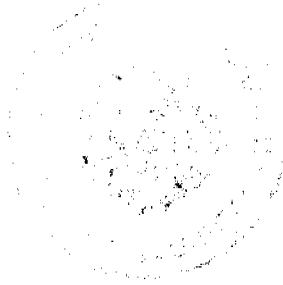
La consulta de la simulación de deuda se realiza por defecto a la fecha del día. Se puede consultar a una fecha pasada siempre y cuando esta fecha sea mayor o igual a la fecha del último movimiento del acuerdo. Si se informa de una fecha anterior el sistema devuelve un mensaje informando que existen movimientos en el acuerdo posteriores a la fecha de la consulta.

REFINANCIACIÓN. Mediante la refinanciación la entidad refinancia deuda de un cliente con un nuevo acuerdo.

- Al activar el nuevo acuerdo se cancelarán automáticamente los acuerdos refinanciados.
- Los acuerdos a refinanciar pueden encontrarse en situación de "normal", "vencido" o "irregular" (si bien no cabe refinanciar acuerdos con situación "irregular", "muy dudoso" o "fallido").

La refinanciación puede ser:

- a) Simple, si se refinancia únicamente la deuda de un acuerdo.
- b) Múltiple, si se refinancia la deuda de varios acuerdos, unificando en un solo acuerdo la deuda total.



2. CAJA RURAL CASTELLÓN – S. ISIDRO

GESTIÓN DE LA CONCESIÓN

1. Inicio de la gestión.

En función de los distintos canales de comercialización o venta de los productos de la entidad, el inicio de la gestión de la concesión vendrá dado por los distintos canales comerciales:

- Red de oficinas
- Departamento comercial
- Servicios centrales

La solicitud de la operación se completará con la distinta documentación que en cada caso sea necesaria para el desarrollo de ésta.

Al igual que el resto de la información con la que se trabaja, se dará de alta la solicitud en el sistema informático.

2. Criterios para la admisión del riesgo

Los criterios establecidos para la admisión del riesgo crediticio por la entidad siguen el siguiente orden en análisis, debiendo interrumpir el proceso en el criterio que no cumple los parámetros establecidos, y denegar o informar negativamente el riesgo, cuando no cumpla las condiciones establecidas:

A- Examinar que la información documental que acompaña la solicitud es la necesaria para hacer el análisis.

B- Analizar a los intervinientes. Hay que identificar quién solicita y a qué se dedica. Para analizar al peticionario, hay que tener en cuenta su actividad y su personalidad jurídica, y en función de la misma hay que realizar diferentes tipos de análisis. A esta fase la llamaremos análisis de cliente.

C- Analizar la operación. Hay que identificar qué solicita, qué destino le dará a los fondos y cómo los reembolsará. En este apartado se analizará la coherencia de la operación con la actividad del peticionario, la coherencia del destino de los fondos y si tiene capacidad para rembolsar la operación y la estabilidad en la generación de recursos. Por tanto, se analizará tanto la operación y las contraprestaciones del cliente, como la solvencia del cliente para recuperar la inversión.

D- Analizar con qué garantías contamos, para que si el solicitante no pudiera reembolsarnos la operación, mediante la ejecución del contrato y de bienes, y tras su venta, obtendríamos el reembolso del capital prestado, los intereses hasta el momento de la venta y los gastos ocasionados por la ejecución del contrato y la venta de la garantía.

La garantía es lo último que se analiza y siempre hay que considerar ésta para que en el peor de los casos, no se cumplan las previsiones de reembolso de acuerdo al análisis del cliente y de la operación, y por lo tanto no nos permita recuperar nuestra inversión, que la recuperaríamos con la inversión en un activo que no es de nuestro negocio. Por lo tanto no debemos basar la admisión del riesgo sobre la base de las garantías.

DOCUMENTACIÓN A SOLICITAR

El canal comercial correspondiente requerirá la documentación necesaria al cliente cuando éste solicite la operación.

En cualquier caso, se mantendrá una entrevista con el cliente con vista a recabar la información necesaria para la realización del estudio y análisis de la operación.

RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES DE INVERSIONES CREDITICIAS

El Departamento de Inversiones recibe los expedientes que se le envían diariamente, procediendo a marcar la fecha de entrada. También tendrá acceso informáticamente (IRIS y GED RIESGOS) a los expedientes aprobados en oficina, para su control.

Aquellos expedientes que requieran por su cuantía, sanción por la unidad de "Análisis de Riesgos" dependiente del área operativa, serán remitidos a ésta.

Al igual que en el punto anterior, esta unidad procederá así mismo a marcar fecha de entrada.

Control de documentos.

04/2009
348

9L2286280

El departamento de inversiones comprobará que el expediente contiene toda la información necesaria para realizar las funciones de análisis.

Como norma general, en caso que no esté completo podrá proceder a su devolución a oficinas para completar la información que falte.

Una vez comprobados y correctos, se pasará el expediente a analizar por el Departamento de Inversiones o Análisis de Riesgos (según cuantía) o a su archivo.

Asimismo, el departamento de "Análisis de Riesgos" exigirá del Departamento de Inversiones (como departamento responsable de la recepción de expedientes), la adecuación de la documentación contenida en ellos (incluyendo informe de la oficina o del propio departamento si procede).

ANÁLISIS DE CLIENTE.

En función del importe y de la garantía, la oficina, el Departamento de Inversiones o Análisis de Riesgos analizarán al cliente.

3. DECISIÓN ÁMBITO ANÁLISIS Y SANCIÓN.

El Consejo Rector decidirá el ámbito de sanción, en función de los importes marcados por la entidad.

El análisis quedará, tal y como se indica, en oficinas para operaciones de riesgo acumulado dentro de sus atribuciones y en el Departamento de Inversiones y/o Análisis de Riesgos (dependiendo del importe según tabla adjunta) para el resto de operaciones.

A título orientativo, los importes de atribución podrían venir dados por los siguientes valores:

Riesgo acumulado	Garantía	Análisis	Sanción
Hasta 60.000€	Personal	Oficina	Director e Interventor Oficina
Hasta 150.000€	Ambas	Oficina-Inversiones	Departamento de Inversiones
> 150.000€	Ambas	Análisis	Ver ALCANCE Y USO DE LOS APODERAMIENTOS
Sociedades Vinculadas o Consejeros	Ambas	Análisis	Consejo Rector (1)

(1) A propuesta de la Comisión Ejecutiva

Basándose en esto, si procede, se enviará el expediente al departamento que analiza. Las hojas de solicitud de operaciones deberán llevar la firma de cada responsable.

Habrá que tener en cuenta a la hora de decidir el ámbito de análisis y estudio de la operación, lo indicado en la actividad *excepciones a la autorización*.

ALCANCE Y USO DE LOS APODERAMIENTOS

Con independencia de los límites individuales por operación que figuran en los respectivos poderes conferidos a Dirección General y a distintos empleados de la entidad, se fijan las siguientes normas de actuación:

- 1) Las operaciones de crédito o afianzamiento con consejeros o personas vinculadas, únicamente pueden ser concedidas por el Consejo Rector.
- 2) Para las operaciones de crédito y afianzamiento con el resto de personas físicas y jurídicas, la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector puede aprobar cualquier operación cuyo importe no supere el límite legal en cada momento.
- 3) Para operaciones cuyo titular sea una Entidad de Crédito o Administraciones Públicas, o consistan en la adquisición de valores de renta fija negociados en mercados organizados, de emisores distintos de los mencionados en el punto 1), residentes o no, el único apoderado que puede contratarlas es el Director General, sin más límite que el legal en cada momento.

4) Para todos los demás casos, se fijan, como límite para la concesión de operaciones crediticias y de afianzamiento, los importes que figuran en el siguiente cuadro, con expresa indicación de que dichos límites se entienden sobre el riesgo acumulado por cada unidad de riesgo, definiendo ésta como la agregación de las distintas operaciones que pueden vincularse directa o indirectamente a un mismo acreditado (por grado de parentesco directo, pertenencia a un grupo empresarial, alta dependencia financiera, etc.).

Persona/órgano facultado para conceder el riesgo	Límite de riesgo acumulado	Garantía
Director + Interventor de oficina	Hasta 60.000 €	Personal
Director + Interventor de oficina (cat. Especial)	Hasta 60.000 €	Personal
Departamento de inversiones	Hasta 90.000 €	Personal y real
Departamento de inversiones+ J.A. Negocio	Hasta 210.000 €	Personal y real
Departamento de inversiones+ Subd. General	Hasta 240.000 €	Personal y real
Departamento de inversiones+ Dirección Gral	Hasta 340.000 €	Personal y real
Jefe Área Negocio	Hasta 120.000 €	Personal y real
Jefe Área Negocio + Subd. General	Hasta 270.000 €	Personal y real
Jefe Área Negocio + Dirección General	Hasta 370.000 €	Personal y real
Subdirector General	Hasta 150.000 €	Personal y real
Subdirector General + Director General	Hasta 400.000 €	Personal y real
Dirección general	Hasta 250.000 €	Personal y real

La Comisión Ejecutiva podrá fijar expresamente, para cualquier acreditado en concreto, límites inferiores, a los que corresponde a cada nivel de aprobación.

RECUPERACIÓN DE LA DEUDA

Entrada en riesgos irregulares:

Se producirán entradas en Irregular por Impagados de préstamos, por reclasificación de operaciones manuales, bien por indicación de auditoría (tanto interna, externa o del BE), por decisión de la Entidad en función de datos de la CIRBE, RAI, ASNEF, BDD de incidencias judiciales o datos objetivos existentes en la misma (quiebra, fallecimiento del titular, etc.).

Procedimiento de cargo en cuenta:

Automáticamente se realizarán los siguientes pasos:

Intento de cargo diario desde la fecha del primer vencimiento impagado, priorizado con respecto a los recibos externos a la entidad.

Bloqueo de saldo en cuenta correspondiente a la deuda de la Entidad.

La oficina deberá, además de la actividad automática mencionada, diariamente consultar los recibos impagados y los acuerdos del cliente para comprobar sus saldos. Si existe saldo, procederá al cargo correspondiente, tanto parcial como total, en el orden de prioridad estimado.

Alta de expediente de recuperación de deuda:

El alta de expediente de recuperación de deuda podrá ser manual si se decide generarlo por cualquier motivo, o automático cuando se den circunstancias objetivas que permitan su realización (tiempo impagado e importe de la deuda). El alta de expediente de recuperación de deuda implica informar de ciertos datos, que en los automáticos podrán ser dados de alta por defecto, aunque luego se puedan modificar.

Gestión amistosa de recuperación en irregular:

Gestiones a realizar por el Departamento de Inversión:

Llamadas telefónicas a deudores y avalistas, visitas y reuniones para recabar información (obtención información proveedores y clientes, relación cliente con otras entidades, etc.) y negociar con el cliente.

Automáticamente, envío de cartas al deudor y avalistas, desde la presentación de la situación irregular: Primera carta al deudor a los 3 días, segunda carta al deudor y avalistas a los 30 días. Tercera carta al deudor y avalistas a los 60 días

Arbitrariamente y cuando se considera oportuno, envío de carta certificada de letrado o apoderado de la entidad al deudor y avalistas (a los 60 y 90 días desde la fecha del impago). Esta carta estará particularizada para el cliente.

Petición de información y datos necesarios a oficinas.

04/2009

349



9L2286281

Designación gestor:

El sistema informático designará como gestor de situación irregular por defecto al responsable del Departamento de Inversiones, independientemente de la oficina donde se produce la deuda. El Departamento de Inversiones estudiará el expediente de recuperación de deuda y designará, al responsable de la gestión.

Traslado expediente de recuperación de deuda:

Desde el archivo se trasladará al Departamento de Inversiones la información del expediente de recuperación de deuda. El expediente de recuperación de deuda deberá contener toda la información necesaria.

El envío del expediente de recuperación de deuda se producirá cuando las gestiones amistosas no surtan efecto y pasen los plazos establecidos para éstas, o cuando el Departamento de Inversiones lo reclame como consecuencia de la información que se desprende del seguimiento que de los impagados se realiza.

Recepción Expedientes De Recuperación De Deuda. El Departamento de Inversiones recibirá aquellos expedientes de recuperación de deuda que tras las notificaciones y requerimientos al deudor no hayan sido atendidos y que ofrezcan en principio, solvencia y posibilidades de cobro.

Actualización del expediente de recuperación de deuda. El Departamento de Inversiones procederá a la preparación definitiva del expediente de recuperación de deuda para realizar la gestión judicial. A los noventa días del primer impagado, se iniciarán los trámites oportunos para preparar la correspondiente documentación. Los plazos son máximos, si bien, se podrán reducir cuando a su juicio estime conveniente el inicio urgente de la acción judicial. Asimismo, propondrá el pase a Procedimiento Judicial, pase a fallido o esperar, en función de las perspectivas y las posibilidades reales de recuperación de los importes impagados y coordinar la decisión con la Entidad.

Traslado de expedientes de recuperación de deuda a asesoría. El Departamento de Inversiones, tras el análisis del expediente de recuperación de deuda y desestimadas las acciones prejudiciales, una vez así lo decida la entidad, traslada al abogado externo la documentación correspondiente y necesaria para efectuar la reclamación judicial, controlando el cumplimiento de los trámites judiciales, plazos, etc. Procederá a clasificar el expediente de recuperación de deuda en "Procedimiento Judicial" en el día del cierre de la cuenta y expedición de certificación de la deuda. En este momento, la entidad procederá a rescindir la operación (vencimiento del acuerdo).

Control de la gestión judicial. El Departamento de Inversiones procederá a controlar la situación del procedimiento, que se realiza externamente.

Definición actuaciones en procedimiento judicial. EL Departamento de Inversiones, Asesoría Jurídica y Dirección General procederán a decidir las acciones judiciales y adicionales, así como la coordinación para la adjudicación de inmuebles.

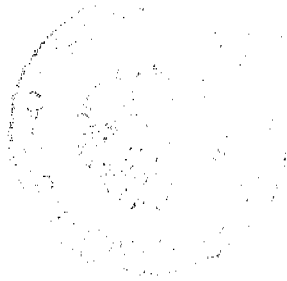
Es responsabilidad del Departamento de Inversiones trasladar a los letrados y procuradores las instrucciones y acuerdos tomados por la entidad.

Adjudicación en pago de deuda. El Departamento de Inversiones informará de la adjudicación en pago de deuda del Inmovilizado y cancelación de la deuda pertinente.

A partir de aquí se podrá realizar la venta de los inmuebles adjudicados de la entidad. Esta venta se podrá realizar con apoyo de Inmobiliarias.

Gestiones Para Venta De Inmuebles Adjudicados. El Departamento de Inversiones se coordinará con el departamento de Contabilidad-Inmovilizado de la entidad para que éste proceda a realizar el inicio de gestiones de venta de los inmuebles adjudicados. La Dirección General presenta las solicitudes de venta de inmovilizado en cada Consejo Rector. Una vez aprobada la venta, el órgano facultado al respecto extiende la correspondiente certificación.

La propuesta de pase a fallidos se confeccionará por el área de riesgos y deberá estar autorizada por el órgano de la entidad facultado para tal fin. El Departamento de Inversiones realizará propuesta de pase a fallidos irreversibles de aquéllos expedientes de recuperación de deuda que se estime su irreversibilidad definitiva, contando con el visto bueno de la Dirección General de la Entidad.



3. CAJA RURAL DE ARAGÓN

En función de la organización comercial existente, las propuestas de operaciones provienen de los siguientes canales de distribución:

- Red de oficinas
- Canales complementarios
- Departamentos centrales o entidades del grupo para préstamos sindicados.

Criterios de admisión y análisis.

Toda operación de riesgo conlleva la existencia de propuesta numerada correlativamente. Siguen el siguiente orden en análisis, interrumpiéndose el proceso en el criterio que no cumpla los parámetros establecidos. Dicha interrupción supone la denegación o informe negativo del riesgo.

Análisis de la documentación. Examinar que la información documental es la necesaria para efectuar el análisis: propuesta completa, informe de apoyo, datos económicos (renta, nóminas, auditoría, impto. sociedades, etc.), Asnef/Experian, Cirbe, Rai, patrimonio, contratos, tasaciones...

Análisis del cliente (titular/avalista). Identificación de quien solicita y a qué se dedica (personalidad jurídica/física y actividad) ya que en función de estas variables se efectúan diferentes tipos de análisis.

Análisis de la operación. Destino de los fondos, capacidad de reembolso acorde a los plazos de amortización. Coherencia de la operación con la actividad del peticionario. Estabilidad en la generación de recursos.

Análisis de las garantías. Solvencia patrimonial. Valoración de las garantías y su disponibilidad en caso de ejecución del contrato. Este análisis es el último que se realiza y siempre hay que considerarlas para el posible caso de que no se cumplan las previsiones de reembolso de acuerdo con el análisis del cliente y de la operación. Por tanto no se debe basar la admisión del riesgo sobre la única base de las garantías.

Formalización de operaciones

Una vez analizada la operación es sancionada por el órgano competente, según detalle de atribuciones.

CONTROL SISTEMA

El sistema informático tiene establecidos los parámetros de atribuciones de cada oficina/persona en cuanto a importes. Por otra parte la aplicación correcta de las condiciones en cuanto a tipos, comisiones y plazos, se canaliza a través de las líneas de activo, instrumento del sistema que agrupa los distintos tipos de operaciones en función de los parámetros establecidos por SSCC, sobre quien recae en exclusiva el mantenimiento de dichas líneas y la modificación de las mismas en función de las directrices marcadas en cada momento.

El sistema rechaza aquellas operaciones que no están entre los límites establecidos. Siendo el área de riesgos quien tramita la aprobación previa verificación de la autorización de la propuesta por el órgano competente.

Utilización de herramientas como *scoring* y *rating*, aunque inicialmente, de manera no vinculante, hasta conocer su grado de eficacia y depuración.

Utilización del sistema de Gestión Electrónica Documental (GED) en riesgos como herramienta que facilita no sólo la problemática de archivo, sino que mejora el control y seguimiento del circuito de tramitación, minimizando el riesgo operacional y facilitando el acceso.

CONTROL ESCRITURAS

Operaciones formalizadas directamente en la Central. Incluye aquellas operaciones correspondientes al área de Zaragoza urbanas y sucursales del área metropolitana. Revisión y preparación minuta para remitir a notaría. Control por parte de la Caja de la tramitación a través de conciertos con gestorías (recogida y pago escrituras notaría, liquidación Impuestos y presentación al Registro de la Propiedad).

Operaciones formalizadas en el resto de sucursales: recepción en SSCC del expediente (propuesta, tasación y copia simple) y registro del mismo hasta la completa inscripción registral y remisión de la escritura original. El control de la inscripción es llevado por la sucursal.

Estos procesos se controlan reclamando las operaciones no recibidas mediante aplicación ofimática. Chequeo de condiciones con propuesta aprobada. Archivo de escrituras en servicios centrales.



9L2286282

04/2009

350

Nivel de atribuciones

Es necesario conceder delegación en la asunción del riesgo para agilizar los trámites de admisión y para responsabilizar a todos en la calidad del mismo.

La cifra de delegación que se conceda es el importe máximo que puede llegarse con un cliente o conjunto de clientes que tengan la consideración de grupo económico o unidad familiar.

Dicha cifra será autorizada por el máximo órgano de decisión de la Caja, y se transmite en cascada a lo largo de la línea jerárquica.

La delegación se otorga a la persona, analizando las necesidades que tiene de utilizarla.

La cifra delegada se otorga para clientes sin restricciones, y estando afecta a estudio, documentación y decisión, conforme a los criterios establecidos por la Caja.

Para los préstamos con garantía real: se distinguirá entre préstamo para vivienda y otros préstamos hipotecarios. Se condicionará la delegación al porcentaje de tasación y al porcentaje de cuota sobre ingresos.

El Consejo Rector es el máximo órgano de decisión. Delega en el Comité de Dirección hasta tres millones de euros, organismo que a su vez delega en el Director General hasta un millón de euros. La Dirección delega en el responsable de Riesgos (hasta 600.000 €), en las Direcciones Regionales (hasta 250.000 €) y en los directores de oficina (entre 120.000 y 150.000 €).

Proceso de recuperación de préstamos hipotecarios

Dicho proceso consiste en la detección de operaciones problemáticas, obtención de información, análisis de las posibilidades de actuación y diseño de la estrategia para el recobro de la deuda.

El sistema de alertas periódicas establecidas por la entidad y reforzadas por la auditoría externa, permiten detectar variaciones anómalas (inicio de impagos, variaciones en CIRBE, devoluciones...) de cuya gestión está encargada la oficina.. Todo ello se hace a través de la aplicación de Recuperación de deuda complementada con herramientas de gestión paralelas. La gestión del cliente o acuerdo se mantiene en oficinas hasta los 45 días, fecha en la que debe remitir el expediente al departamento de Recuperación de deuda, informando de todas las gestiones realizadas, situación económica y laboral del cliente, solvencia.... Con dicha información, y cualquier otra a ampliar, se valora las posibilidades de recuperación por la vía amistosa, y nuevos gestores se ponen en contacto con el cliente. Según sean las posibilidades de recobro: refinanciación, dación o ejecución, las mismas son tratadas y autorizadas en diferentes niveles, iniciándose un nuevo proceso.

El proceso de negociación inicial se ve reforzado con el envío a los deudores y avalistas de tres avisos de impago en distintas fechas, y de burofax en el momento de su entrada en mora o inicio de ejecución.

4. CAJA RURAL DE CANARIAS

Canales de entrada de operaciones y proceso de análisis:

Con carácter general, todas las operaciones de riesgo con clientes son canalizadas a través de la red de oficinas de la Entidad. Una vez realizada la solicitud de financiación por el cliente, los responsables de la oficina realizan un análisis preliminar del proyecto de inversión, al objeto de comprobar que el mismo es acorde con las políticas de la Entidad. Posteriormente se procede a recopilar la documentación necesaria para el estudio de la operación, siendo ésta la siguiente:

1.- Documentación básica:

- a) Personas físicas: D.N.I., declaración de bienes de los intervinientes, dos últimas nóminas, declaración de la renta, patrimonio y pagos trimestrales de IRPF si es trabajador por cuenta propia, EXPERIAN y CIRBE.
- b) Personas jurídicas: escrituras de constitución y apoderamiento, cuentas anuales de los dos últimos ejercicios y cuentas provisionales del ejercicio en curso, RAI, EXPERIAN y CIRBE de todos los intervinientes.

2.- Documentación específica para préstamos hipotecarios: tasación y verificación registral de la finca a hipotecar, justificante de cancelación de cargas anteriores, contrato de opción de compra en caso de adquisición y presupuestos de reforma en su caso.

En base a la documentación aportada los responsables de la oficina realizan un análisis del cliente y su actividad, vinculación con la Entidad, capacidad de reembolso y garantías y, en el caso de considerar viable la operación, elaboran una propuesta que sancionarán en caso de disponer de atribuciones suficientes o elevarán al organismo superior competente. Aunque una operación haya de ser aprobada por un órgano superior, los responsables de la oficina incluirán en su informe su opinión sobre la conveniencia o no de aprobar la operación.

Proceso de sanción:

Las atribuciones conferidas para la concesión de operaciones de activo están referidas a límites globales de riesgos directos concedidos a clientes o grupos económicos, estando integradas en el sistema informático, de manera que no permite la aprobación de aquellas operaciones que excedan los límites establecidos. Las atribuciones de activo son ejercidas de forma mancomunada, siendo los órganos de decisión existentes en la Entidad, con sus correspondientes atribuciones, los siguientes:

	Garantía Personal	Garantía Hipotecaria
Consejo Rector	Sin límite	Sin límite
Comité de Operaciones	600.000 €	1.500.000 €
Analistas Dpto. Admisión	150.000 €	450.000 €
Oficinas Nivel I	36.000 €	150.000 €
Oficinas Nivel II	24.000 €	120.000 €
Oficinas Nivel III	12.000 €	60.000 €

Herramientas de apoyo a la concesión:

Para el análisis y gestión del riesgo de crédito, la Entidad cuenta con herramientas de ayuda y apoyo a la decisión final enmarcadas en el proyecto de Basilea II. Los segmentos de particulares y microempresas (definidas como personas jurídicas con facturación inferior a un millón de euros) se analizan a través de sistemas de scoring que recuperan del sistema aplicativo IRIS información relativa al comportamiento del cliente, indicadores de carácter socioeconómico o valores financieros. A partir de estos datos y de las características de la operación el módulo de scoring realiza una recomendación sobre aprobación o denegación de la operación.

Proceso de formalización:

La formalización de las operaciones se realiza siempre ante notario, para lo que existen poderes mancomunados a distintos niveles. El Departamento de Formalización cuenta con el asesoramiento del Departamento de Asesoría Jurídica que debe dar un informe de viabilidad a todas las operaciones que, bien por su importe, bien por sus especiales características, así lo requieran. Posteriormente se lleva a cabo un seguimiento de la correcta inscripción de la hipoteca en el Registro, así como de la contratación de un seguro con cobertura suficiente designando a la Caja como beneficiaria.

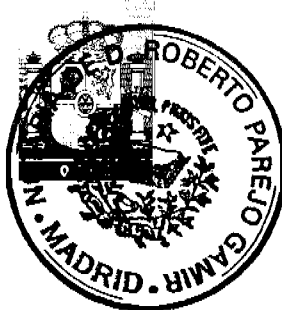
Política y herramientas de seguimiento y recuperación de activos deteriorados.

La entidad desde finales del 2008 dispone de una herramienta de gestión de los riesgos en situación irregular denominada PFS-Recovery cuya misión es la de mejorar y optimizar las tareas recuperatorias a nivel interno como externo.

Dependiendo del tipo de arquetipo (segmentación de la cartera y prioridades) así como del itinerario a seguir por cada uno de los arquetipos, se genera un flujo de gestión con tareas concretas a realizar por la red de oficinas, zonas, departamento de recuperaciones y abogados externos.

Para el arquetipo genérico de la entidad, en el que se engloban la mayor parte de los clientes y por ende de la cartera hipotecaria, posee el siguiente itinerario:

	Fases -Gestión primaria e interna	Plazo (días)	Perfil Gestor	Perfil Supervisor
Genérico	Periodo de carencia	15	Oficina	Zona
	Gestión de Vencidos	30	Oficina	Zona
	Completar Expedientes	10	Oficina	Zona
	Revisión de Expedientes	10	Zona	Analista Recup.
	Decisión de Comité	10	Dtor. Recup.	Dtor. Recup.



9L2286283

04/2009

355

Recuperación en la Oficina

Desde el primer momento del impago y hasta su total recuperación es obligación y responsabilidad de los directores, subdirectores e interventores la realización de gestiones para la recuperación de todos los riesgos impagados.

Cuando un riesgo vencido cumple el plazo establecido para su gestión, la oficina debe cumplimentar el expediente informando de las gestiones realizadas para su recuperación, la actitud frente al pago de los deudores y su propuesta de recuperación/refinanciación. Asimismo, deberá actualizar toda la documentación de los titulares necesaria para la toma de decisiones.

Recuperación en la Zona

Desde la zona se hará un seguimiento directivo de las tareas y actuaciones de recuperación en las oficinas, a través del conocimiento de la evolución de la cartera que le facilitan los diferentes sistemas o a través de la Dirección de Riesgos. A nivel operativo, controlará que las oficinas ejecuten las directrices marcadas por la Entidad para la mejor recuperación de los riesgos vencidos, revisando y anotando en los expedientes completados sus propuestas de recuperación y elevando los mismos a la decisión del comité correspondiente de SSCC. Velará porque las tareas de las oficinas sean realizadas en los plazos indicados, revisando las alertas que el sistema comunica actuando en consecuencia.

Recuperación en SSCC

El departamento de recuperaciones lleva a cabo las funciones recuperatorias de la Entidad mediante la aplicación de las técnicas y herramientas diseñadas a tal efecto y el mantenimiento de las políticas recuperatorias de clientes de toda la cartera de la Caja.

Diariamente los analistas de recuperaciones atienden todas las tareas y alertas que la aplicación de recuperaciones PFS-Recovery va generando a su nivel de supervisión. Asimismo, revisan los expedientes elevados desde zona y emiten su propuesta de recuperación para su sanción en el comité de recuperaciones correspondiente al nivel de atribuciones necesario.

Reclamación Judicial de Riesgos

En colaboración con la gestión continua de cobro que realizan las Oficinas y una vez analizadas las propuestas de recuperación y desestimadas las acciones prejudiciales, el departamento de recuperaciones confeccionará los expedientes de recuperación de deuda para su reclamación judicial.

La toma de decisiones judiciales, así como la asignación de letrados, son decididas en los comités de recuperaciones correspondientes en base al cuadro de atribuciones delegadas.

El departamento de recuperaciones trasladará a los letrados las instrucciones y acuerdos decididos en los comités correspondientes, estando estos debidamente informados y registrados en el aplicativo habilitado.

Seguimiento del procedimiento judicial

Desde el departamento de recuperación de riesgos se controlará el cumplimiento de los trámites o procedimientos judiciales y los plazos razonables, no permitiendo demoras injustificadas.

Los letrados designados, atenderán el flujo de tareas que genera la aplicación PFS-Recovery en base a las actuaciones indicadas (trámites o procedimientos judiciales) cumplimentando los datos requeridos en cada hito procesal, los cuales están estructurados en base a la ley de enjuiciamiento civil.

5. CAJA RURAL DE CÓRDOBA

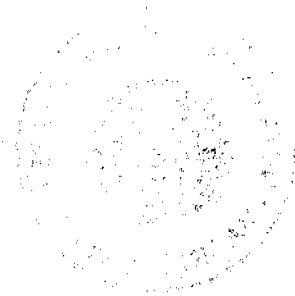
Todas las operaciones admitidas a trámite por la entidad vienen de las sucursales (las cuales realizan el alta y la solicitud, y un estudio previo normalizado) distinguiendo las que conceden las oficinas por sus propias atribuciones de las que remiten al departamento de análisis para su estudio.

Documentación a remitir:

La estándar y normalizada para las diferentes operaciones distinguiendo entre personas físicas y jurídicas. En el caso concreto de operaciones con garantía real se aportará la pertinente tasación pericial que cumpla la normativa actual vigente y realizada por una entidad homologada por Banco de España, además de la documentación básica.

Todas las operaciones llevan su scoring (personas físicas y microempresas) y rating (grandes empresas y pymes) cuyo resultado es orientativo y no vinculante.

Análisis de las diferentes operaciones:



Las operaciones que las sucursales conceden bajo sus atribuciones se remiten al departamento de préstamos para su formalización, realizando un chequeo básico por el responsable del departamento de riesgos.

Las que proceden a estudio se analizan por el departamento de análisis y la aprobación variará en función del importe y riesgo global. Una vez aprobadas se remiten a su formalización al departamento correspondiente (los hipotecarios son controlados por el departamento de asesoría jurídica).

Nivel de atribuciones:

Cada oficina en función de la estructura de su balance y de la formación de los responsables, tienen un nivel diferente de atribuciones.

En servicios centrales los diferentes niveles (miles de euros):

Hasta 45: Sanciona el Responsable de Análisis.

Entre 45 y 90: Sancionan el Responsable de Análisis más el Interventor General.

Entre 90 y 600: Sancionan el Responsable de Análisis, el Jefe de Área de Negocio, el Interventor General y el Director General.

Entre 600 y 1.800: Sancionan los anteriores más la Comisión Ejecutiva.

Más de 1.800: Sanciona el Consejo Rector.

Recuperaciones

Los procedimientos de gestión desarrollados por Caja Rural de Córdoba para el recobro de las deudas impagadas correspondiente a activos hipotecarios, se articula a través de las siguientes fases:

1ª) Impagados sin expediente de reclamación:

Desde el departamento de análisis de riesgos se realizarán las tareas previas con el objeto de procurar el cobro de aquellos saldos vencidos y no atendidos con antigüedad inferior a 90 días y superior a 30 días. Para ello, la persona responsable realiza constantemente esta labor de control, emitiendo una serie de informes periódicos y llevando unas actuaciones fijas, previamente definidas.

Mensualmente (antes del día 5 de cada mes), se obtiene del sistema IRIS un listado con todos los acuerdos que tienen vencidos con antigüedad superior a 30 días e inferior a 90 días, y /o que en los próximos dos meses (de mantenerse esa situación) entrarían en mora. Este listado, filtrado por zonas, se envía a los diferentes jefes de zona, y filtrado por oficinas a cada director.

Este documento es la base de trabajo específico. A efectos departamento, se elabora un listado completo por fechas y oficinas, y se estudia con qué cantidades se evitaría la entrada en mora. Sobre la base de este documento, la persona responsable diariamente recuerda vía telefónica a todas las oficinas y/o jefes de zona, la situación de las operaciones afectadas así como la posibilidad de su reclasificación contable como dudoso; asimismo, se comienza con el envío de telegramas y certificados a los diferentes acreditados con el objeto de tratar de conseguir el cobro de la deuda.

Toda esta operativa es adicional al envío de requerimientos automáticos que tiene el sistema propiamente dicho.

Agotadas todas estas gestiones previas sin éxito, y aunque el acreditado en cuestión no hubiese entrado aún en mora, el expediente se prepara y se remite al departamento interno de recuperaciones, dentro del área de asesoría jurídica, para su certificación e inicio, en caso de ser necesario, de las pertinentes actuaciones judiciales.

Adicionalmente se dispone de bases de datos internas adicionales que incluyen la relación de expedientes remitidos a dicho departamento (con fecha de envío, tipo de operación, número de operación, importe y comentarios, así como oficina...) y así como de listados con los expedientes que han entrado en dudosos en el mes en curso y un balance resumen con todo el ejercicio en vigor y el anterior.

Se remite copia de esta información con periodicidad normalmente semanal a la dirección general, a intervención general y a jefatura de negocio.

2ª) Expedientes de reclamación en precontenciosos:



9L2286284

04/2009

355

A un máximo de 90 días de antigüedad de la deuda (aunque se puede anticipar en algunos casos la fecha) se abre el expediente de reclamación en el Departamento de Recuperaciones, quienes se encargan, a partir de este momento, de la gestión de cobro de la deuda y de preparar el expediente para, en su caso, se pueda reclamar judicialmente. Se solicita la documentación original de las deudas y se gestiona la documentación complementaria consistente en verificaciones registrales y certificados de asiento y saldo.

3ª) Expedientes contenciosos:

Con toda la documentación a punto, se analiza la operación y, si las garantías son adecuadas, se presenta la demanda judicial, a través de letrados y procuradores externos. El control de las actividades judiciales se realiza por el personal del departamento de recuperaciones, quienes notifican a las oficinas y/o jefes de zona, la apertura de expedientes de recuperación.

Si de las actuaciones judiciales se deriva la adjudicación en subasta de los bienes del deudor, se abre un expediente de adjudicado en trámite, para la incorporación del bien al patrimonio de Caja Rural de Córdoba y gestionar su posterior venta. Esta actividad se realiza internamente por el departamento de recuperaciones y, tras su incorporación al patrimonio, se contabiliza por el departamento de contabilidad y gestión.

6. CAIXA RURAL DE EXTREMADURA

Canales de originación:

La Caja tiene una red de distribución de 110 oficinas. El modelo de gestión está basado en una gestión personalizada e integral del cliente. Todos los clientes tienen asignada una oficina y un gestor personal.

Proceso de concesión:

La Caja utiliza dos herramientas de análisis para la concesión de operaciones de activos

1. El scoring, es una herramienta de análisis para operaciones dirigidas a familias y a microempresas (facturación menor de un millón de euros al año).
2. El rating, herramienta de análisis para operaciones dirigidas a empresas con facturación superior a un millón de euros anuales.

La metodología del scoring se basa en una base estadística de operaciones no morosas y morosas. De todas las variables informadas a la entidad, se seleccionan mediante técnicas estadísticas, las más discriminantes, es decir, las que mejor explican la morosidad. Posteriormente a este conjunto de variables se les asignan unos pesos que serán los coeficientes que acompañen a cada una de las variables. En función de estas variables el modelo permite calificar las operaciones en función del riesgo de incumplimiento, asignando valores de 1 a 8. A mayor puntuación, menor riesgo.

El poder predictivo del modelo se sitúa alrededor del 80% de acierto. Estos niveles de aciertos son muy buenos, no obstante no son modelos perfectos, por lo que el análisis de las operaciones por parte de los analistas de la Caja se hace indispensable y refuerza el control y seguimiento de los riesgos.

En cuanto a la metodología para establecer el rating, la aplicación proporciona una calificación interna a cada empresa mediante una regresión logística. Las variables que lo conforman son de tipo financiero y de vinculación con la Entidad. Las calificaciones del modelo oscilan entre 1 y 8, siendo este último nivel el de las empresas con mejor capacidad para atender pagos. Cada calificación lleva asignada una probabilidad de incumplimiento.

El proceso de admisión nace a partir de la solicitud del riesgo del cliente. La Caja tiene establecido en el segmento de préstamos hipotecarios un modelo de gestión personalizada.

El gestor, antes del análisis y sanción, requiere la siguiente documentación del cliente: NIF, finalidad de la operación, nóminas, declaraciones de IRPF o de Impuesto de Sociedades, IVA, Seguridad Social si se trata de personas jurídicas, verificaciones registrales, contrato de compraventa, licencia de obras,

escrituras de constitución de la sociedad, informes de actividad de la empresa, tasaciones, declaración de bienes de los solicitantes y garantes, etc.

En base a la información aportada por el cliente, complementada con la de la propia Caja y otras fuentes externas, se elabora un informe con una propuesta de aprobación o denegación.

Tras el análisis realizado, si la operación es aceptada, la propuesta se pasa al proceso de sanción por parte del comité de la propia oficina o bien se eleva al órgano de concesiones que corresponda por su cuantía y nivel de riesgos.

Delegación a las personas y la toma de decisiones en la concesión de riesgos:

Las delegaciones son a las personas pero la toma de decisiones es colegiada, en los distintos órganos que se especifican a continuación:

- Comité de Préstamos de la Oficina
- Comité de Préstamos de Zona
- Comisión Central de Riesgos de Crédito
- Comité de Dirección
- Comisión Ejecutiva
- Consejo Rector

Estos órganos de decisión se atribuyen la concesión de operaciones por los importes del riesgo.

RECUPERACIONES:

1) Obtención de la información:

La primera tarea diaria del departamento consiste en la obtención de la información actualizada acerca de los Irregulares de la Entidad. Para ello se procede a la transacción IRIS Carga Irregulares SS.CC., que se efectúa por zona y desde el Centro 9351 (riesgos).

Una vez completado este proceso, se consultan las variaciones (V-Variaciones) que hayan experimentado los acuerdos de la línea de financiación: préstamos hipotecarios, con la finalidad de tener conocimiento de aquellas operaciones que hubieran entrado o salido de la situación de dudoso.

Con estos datos se confecciona un fichero mensual, que recoge las entradas y salidas diarias de los préstamos hipotecarios superiores a 3.000 €. Este fichero es entregado a diario a la Jefatura de Riesgos, que se encarga de su supervisión.

Por otra parte, el departamento cuenta con un listado de activos dudosos de frecuencia mensual, en el que figuran todos aquellos acuerdos en situación:

- Dudoso, ya sea por calendario, por arrastre o por reclasificación.

Este listado se puede obtener por dos vías:

- A través de un programa elaborado por el departamento de informática. Contiene los datos del último día de cada mes y permite discriminar la información en función del importe.
- A través de una aplicación de la Intranet de Caja Rural de Extremadura. En ella, además, se recogen las anotaciones de las oficinas sobre las gestiones realizadas para el cobro de los impagados.

Con carácter específico para los acuerdos de la línea de financiación en situación de impagado, se obtienen cada diez días dos listados a través de la transacción IRIS "V-Consulta Irregulares":

- Préstamos hipotecarios con deuda total igual o superior a 6.000 € y más de 45 días desde la fecha de impago.
- Préstamos hipotecarios con deuda vencida igual o superior a 18.000 €, con independencia del tiempo transcurrido desde la fecha de impago.

2) Toma de decisiones:



9L2286285

04/2009

Con base en toda la información mencionada en el apartado anterior, el departamento aplica los criterios fijados por la jefatura de riesgos y por la dirección general.

Se contacta con el director de la oficina para que informe de las gestiones realizadas, así como de las posibilidades de cobro extrajudicial o amistoso de la deuda. En función de la respuesta ofrecida desde la oficina:

- Se dará un mayor margen de maniobra y más tiempo a la misma.
- A los sesenta días, se enviará un burofax al cliente, comunicando la deuda y dándole un plazo de 3 ó 5 días para regularizarla antes de acudir a la vía judicial para su reclamación.
- Se recurrirá directamente a la vía judicial.

Con carácter general, se sigue la norma de la reclamación judicial de todas las deudas superiores a 400 € en situación de Dudoso y de aquellas superiores a 6.000 € en situación de Impagado con más de 60 días de antigüedad. No obstante, se estudian todos los casos y clientes individualmente, siendo el anterior un criterio aplicado con cierta flexibilidad.

En caso de acudir a la vía judicial, se adoptan una serie de medidas desde el departamento:

1. Bloqueo de la cuenta de pasivo asociada a la operación de activo en reclamación.
2. Pase a reclamación judicial de la operación en cuestión, lo que supone la reclasificación automática a dudoso del resto de las operaciones del acreditado.
3. Elaboración de un fichero mensual con los datos de todas las operaciones entregadas al departamento de asesoría jurídica: oficina, nombre, N.I.F., tipo y número de información, importe reclamado y fecha de certificación.

Una vez iniciada la vía contenciosa, el departamento se encargará principalmente de los siguientes aspectos:

- Contabilización de las entregas a cuenta de los clientes con deudas en reclamación judicial.
- Comunicación al departamento de asesoría jurídica de dichas entregas a cuenta.
- Cálculo de las liquidaciones de intereses de aquellas operaciones en las que se hubiera satisfecho el principal reclamado o de aquellas en las que así lo requiriera el juzgado o tribunal competente.

7. CAJA RURAL DE GIJÓN

Canales de entrada de las operaciones:

Las operaciones de creación de activos son generadas en las oficinas y resueltas en ellas si entran dentro de sus atribuciones delegadas.

Documentación requerida:

Para las operaciones hipotecarias con destino compra de vivienda se requerirá la siguiente información:

- Justificación identidad: DNI intervinientes, etc.
- Justificación de la capacidad de devolución: tres últimas nóminas, declaración de la renta y patrimonio, justificación de cualquier otro ingreso periódico. En el caso de ser empleado por cuenta propia declaraciones trimestrales de IRPF e IVA.
- Justificación garantía y destino de la operación: tasación del bien a hipotecar, contrato de compraventa o arras, notas registrales del bien a hipotecar y otro posible patrimonio de los intervinientes.
- Otros informes: RAI, CIRBE, Experian, Scoring.

Criterios de admisión y análisis:

Todas las propuestas de operaciones hipotecarias siguen el siguiente orden de análisis:

1. Análisis de la documentación
2. Análisis de los intervinientes (titulares y avalistas)
3. Análisis de la finalidad
4. Análisis de la capacidad de pago
5. Análisis de garantías

Niveles de atribución:

En las oficinas con facultades delegadas todo el proceso de admisión, análisis, sanción y formalización se realizará en su centro siempre que las operaciones cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Importe de la operación inferior a 200.000,00€
- 2) Importe del préstamo nunca superior al 80% del valor de tasación del inmueble.
- 3) Dictamen del Scoring: aprobar

Para las operaciones que incumplan alguno de los criterios anteriores la oficina remitirá la propuesta a los Servicios Centrales de Riesgos que emitirán informe para enviar a la Comisión Ejecutiva que será quién sancione la operación.

En el caso de oficinas sin facultades todas las operaciones las enviará a los Servicios Centrales de Riesgos que emitirán informe de la propuesta: si la operación cumple los requisitos indicados al principio ésta será sancionada mancomunadamente por dos de las siguientes personas: Jefe de Riesgos, Responsable de Negocio, Responsable Administración y Director General.

Las operaciones que incumplan cualquiera de esos requisitos se enviarán a la Comisión Ejecutiva que será quién sancione la operación.

Recuperaciones

Operaciones Irregulares

Un acuerdo se considera irregular a partir del primer intento de cargo que resulta impagado.

El sistema informático (IRIS) genera automáticamente cartas de reclamación que serán enviadas a titulares y/o avalistas de la operación, según el caso, y siguiendo el calendario aprobado por la Caja.

Durante este período en que el acuerdo está en situación irregular la oficina informará semanalmente de las gestiones realizadas para la recuperación de la deuda en el informe semanal de irregulares.

El responsable de facilitar esta información al departamento de riesgos será el director de la oficina, debiendo informar al personal de la misma de las indicaciones que desde los servicios centrales de riesgos se realicen al respecto y que siempre serán vinculantes. En el informe, la oficina detallará los pactos de regularización a los que ha llegado con el cliente y el plazo que estima para la recuperación de los importes vencidos.

En base a la información anterior los servicios centrales de riesgos elaborarán un listado que presentarán semanalmente a la comisión ejecutiva para su conocimiento.

Paso de las operaciones a precontencioso

Transcurridos 45 días desde la fecha de impago (o antes si la oficina o el departamento de riesgos lo consideran oportuno) se darán instrucciones a los servicios jurídicos de la entidad para que envíen a los deudores (y avalistas en su caso) carta de reclamación (certificado con acuse de recibo) estableciendo un plazo de 15 días para el pago total de la deuda.

En IRIS el acuerdo será marcado como precontencioso y se le abrirá un expediente de recuperación de deuda, según los parámetros indicados por la Caja.

Inicio procedimiento y reclamación judicial

Transcurrido que sea el plazo de 15 días indicado por la asesoría jurídica a los deudores y avalistas sin que estos hicieran frente al pago de sus deudas se dará traslado del expediente al abogado para que inicie la reclamación Judicial o se calificará como de fallido.

Una vez aprobado por la comisión ejecutiva el inicio de la reclamación judicial el departamento de riesgos los SSCRR recopilarán la información necesaria para tal fin – según establece la LEC -:

- 1) Certificado de deuda que será conformada por fedatario público.

9L2286286

04/2009

354



- 2) Copia con carácter ejecutivo del contrato.
- 3) Copia original de la escritura de hipoteca, cuando procediera

Adjudicación en pago de deuda. El departamento de riesgos informará de la adjudicación en pago de deuda del inmovilizado y cancelación de la deuda pertinente.

A partir de aquí se podrá realizar la venta de los inmuebles adjudicados de la entidad. Esta venta se podrá realizar con apoyo de Inmobiliarias.

La propuesta de pase a fallidos se confeccionará por el departamento de riesgos y deberá estar autorizada por la comisión ejecutiva. El departamento de riesgos realizará propuesta de pase a fallidos irrecuperables de aquéllos expedientes de recuperación de deuda que se estime su irrecuperabilidad definitiva.

8. CAJA RURAL DE GRANADA

Canales de originación:

La distribución se realiza a través de la red de oficinas. El ámbito de actuación se desarrolla en las provincias de Granada (162 oficinas), Málaga (35 oficinas), Almería (2 oficinas) y Madrid (1 oficina).

Procesos de concesión:

La Caja Rural de Granada utiliza un sistema de análisis y valoración que permiten fijar una calificación crediticia a un cliente. Dicho sistema sirve para:

- Facilitar políticas de riesgo coherentes.
- Delegación de facultades.
- Posibilitar políticas de precios diferenciadas.

El método rating proporciona una calificación crediticia mediante una regresión logística donde se tienen en cuenta dos tipos de variables: las propias del cliente (ratios, balances, cuenta de resultados, etc.) y variables en función de la vinculación de la empresa al Grupo y al sistema financiero.

Las calificaciones del modelo oscilan entre 1 y 8, siendo este último nivel el de mejor calificación. La aplicación dará lugar a tres tipos de informes: (a) informes generales, (b) informes agregados y (c) simulaciones.

El proceso de admisión nace a partir de la admisión de la solicitud del cliente. Caja Rural de Granada tiene normalizado el alcance mínimo de la documentación que debe formar un expediente para un adecuado estudio del riesgo con el fin de obtener una correcta valoración.

Tras el estudio y análisis del expediente, la oficina elabora la preceptiva propuesta. Si la operación es aceptada, se pasa al proceso de sanción por parte del director (si tiene atribuciones por sí solo o a la comisión de oficina correspondiente, si sus decisiones son mancomunadas) o bien se eleva al órgano Colegiado de Sanción en Servicios Centrales cuando exceda del ámbito de delegación de atribuciones en oficinas.

Delegación de atribuciones en riesgos:

El Consejo Rector delega en la Comisión de Dirección la definición de los órganos colegiados de sanción, así como las atribuciones a conceder a estos últimos y aquellas otras que tengan carácter individual. La delegación del Consejo Rector contempla el volumen de riesgo, excepciones y operativa que se detallan en las siguientes páginas.

La Comisión de Dirección ha definido el *Esquema de Atribuciones de la Entidad* con el que se persigue conjugar en nuestra Entidad los anteriores objetivos descritos, y en él se contemplan los siguientes niveles y órganos de sanción:

- Atribuciones Individuales
- Comisión de Oficina
- Comisión de Oficinas Cabecera
- Comisión de Riesgos
- Comisión General
- Comisión de Dirección
- Consejo Rector o Comisión Ejecutiva

En términos cuantitativos, el siguiente cuadro recoge el nivel de atribuciones de los órganos colegiados de sanción:

ANEXO I: ORGANOS COLEGIADOS DE SANCIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO

ÓRGANOS Y COMPOSICIÓN	Comisión Oficina	Comisión Oficina Cabecera	Comisión Riesgos	Comisión General	Comisión Dirección
PONENTES:			Director Banca Empresas	Director Banca Empresas Jefe Unidad Especializada Análisis o Analista Riesgos SS.CC.	Director Banca Empresas Jefe Unidad Especializada Análisis
ASISTENTES: <i>Obligatorio N°</i>	2	3	3	4	5
<i>Con Voz y Voto:</i>	Director de Zona Director Oficina Subdirector Oficina Jefe de Créditos Interventor Oficina	<i>Director Oficina con 1 Responsable Oficina Cabecera:</i> Director de Zona Director Oficina Subdirector Oficina Jefe de Créditos	Director de Zona Director de Oficina Jefe de Análisis, Jefe Unidad Especializada Análisis o Analista Riesgos SS.CC.	Director Negocio o Director de Red o Director de Segmentos Director Zona Director Financiero o Jefe de Análisis	Director General Director Negocio Director Red o Director Segmentos Director Financiero Jefe de Análisis
<i>Con Voz sin Voto:</i>				Asesor Jurídico	Asesor Jurídico
Riesgo Total Cliente o Grupo:	250.000	250.000	500.000	1.000.000	1.500.000
Oficina Tipo A:	250.000	250.000			
Oficina Tipo B:	200.000	200.000			
Oficina Tipo C:	180.000	160.000			
(3) Préstamos Hipotecarios Vivienda y (4) Operaciones con garantía Efectivo o Bancaria:					
Oficina Tipo A:	220.000	220.000			
Oficina Tipo B:	180.000	180.000			
Oficina Tipo C:	150.000	150.000			
(5) Operaciones con Garantía Personal:					
Oficina Tipo A:	100.000	100.000			
Oficina Tipo B:	75.000	75.000			
Oficina Tipo C:	50.000	50.000			
(6) Descubiertos y Excedidos:					
Oficina Tipo A:	5.000				
Oficina Tipo B:	5.000				
Oficina Tipo C:	3.000				
Directores Zona:	15.000				
Director Red o Director Segmentos	25.000				

Notas:

(1)	Ver Norma, en cuanto a quorums, ausencias y sustituciones.
(2)	Los límites indicados son para riesgo total, sin rebasar nunca los límites por tipo de operación indicados después.
(3)	Los préstamos hipotecarios deberán cumplir los requisitos de importe máximo, LTV, etc. recogidos en la Norma
(4)	La garantía prestada deberá cubrir el 100% del nominal de la operación garantizada.
(5)	Las operaciones de Leasing se incluyan dentro de este epígrafe de atribuciones.
(6)	Para importes superiores, se exigirá la autorización expresa de dos de entre los siguientes miembros de la Comisión de Dirección:

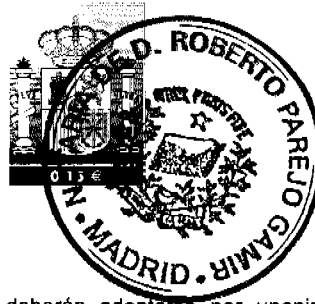
- * Director de Negocio
- * Director Financiero
- * Director Red o Director Segmentos

OTRAS CONSIDERACIONES:

Clasificaciones: En líneas de descuento, líneas de avales técnicos, así como líneas de créditos documentarios y financiación de exportaciones e importaciones, se podrán autorizar los siguientes excedidos sobre los límites autorizados, con independencia del riesgo cliente o grupo:

Directores de Zona: 150.000 €, para todos los casos, incluidos descuentos ocasionales.
Oficinas Tipo A: 30.000 € ó el 10% del límite, el menor de ambos.
Oficinas Tipo B: 20.000 € ó el 10% del límite, el menor de ambos.
Oficinas Tipo C: 10.000 € ó el 10% del límite, el menor de ambos.

Operativa de sanción de operaciones



9L2286287

04/2009

355

Las sanciones dentro de cada órgano colegiado deberán adoptarse por unanimidad; en caso de discrepancia entre sus componentes, la operación se trasladará para su sanción al órgano de sanción inmediatamente superior. La sanción podrá tener tres valores posibles:

- A. Aprobada en las condiciones propuestas
- B. Aprobada en otras condiciones
- C. Desfavorable

RECUPERACIONES

CIRCUITO DEL EXPEDIENTE RECUPERACIÓN DEUDA.-

En el departamento de recuperaciones el flujo de expedientes se inicia por la entrada de estos a través de la Unidad de Precontenciosos. En la gestión y análisis de estos en Precontenciosos, en caso de sanción para vía judicial pasará a la Unidad de Contenciosos, para su tramitación judicial, pudiéndose determinar otra situación y sanción por inconveniencia o no necesidad de la reclamación judicial (por ejemplo, pase a fallidos por insolvencia, condicionado a la ejecución de otra operación, dación en pago, etc.). La salida de expedientes de Recuperaciones será por regularización por la causa que sea (pago, refinanciación, dación en pago, etc.).

Unidad de Precontenciosos

Entrada del expediente, gestiones amistosas, análisis, documentación y verificaciones de solvencia, y sanción del expediente. Relación con oficinas, y clientes cuando se requiere o es necesario.

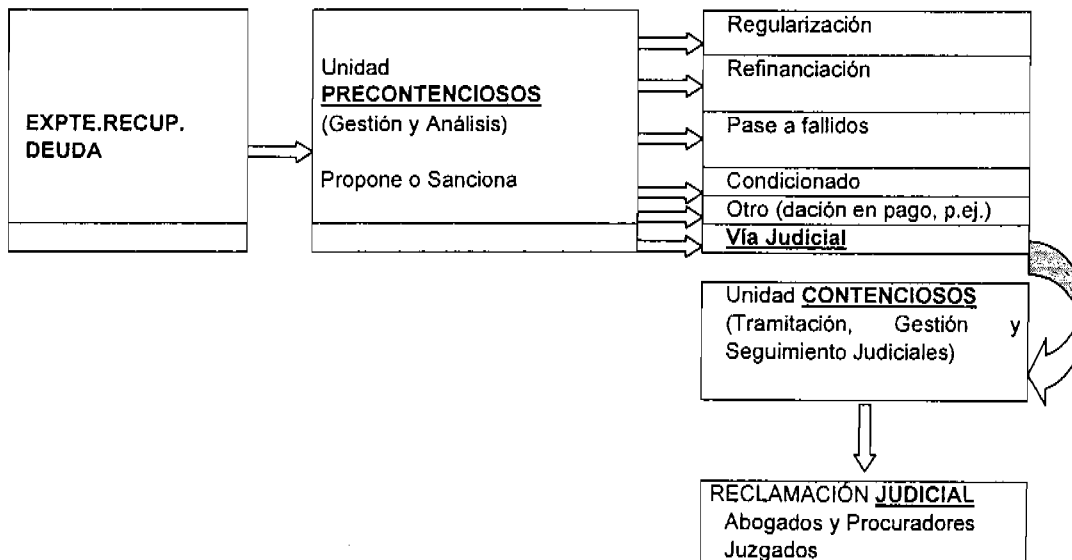
Tras el análisis, se propone o sanciona el expediente, o se da de baja en caso de regularización. Precontenciosos puede proponer un planteamiento alternativo (refinanciación, por ejemplo.) que reconduzca el expediente hacia otro departamento o unidad especializada, como Análisis, Equipo de Refinanciaciones, Unidad de Promoción Inmobiliaria, etc., instando a la oficina a realizar la oportuna propuesta o reconsideración.

En la Comisión de Previsión de Dudosidad se estudiarán y analizarán todos aquellos asuntos que por riesgo exceda de las atribuciones de Recuperaciones, y los que estén gestionados por Seguimiento y Unidad de Promoción Inmobiliaria pese a tener generado el expediente recuperación de deuda, adoptándose las decisiones necesarias para evitar la entrada en dudosos y conseguir la regularización de la deuda.

Unidad de Contenciosos

Conciliación de datos Iris-Contratos, elaboración documentación para presentar demanda, seguimiento y gestión de expedientes judiciales. Relación, además de con clientes y oficinas, con abogados, procuradores, juzgados, y notarías.

De forma esquemática el circuito del expediente de recuperación de deuda en Recuperaciones es:



EXPEDIENTE RECUPERACIÓN DEUDA

Desde el Departamento de Recuperaciones la Unidad de Precontenciosos iniciará el expediente de recuperación de deuda y realizará los trámites y gestiones de recobro que se explican en el punto 6.

La gestión de estos Expedientes de Recuperación de Deuda se realizará a través de la aplicación en Iris del mismo nombre, accediendo por Activo-Recuperación Deuda-Expediente de Reclamación.

GENERACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE DEUDA

Al generarse el Expediente de Recuperación de deuda en Iris, la oficina recibirá un aviso, para que tenga conocimiento de que el expediente ha entrado en el ámbito de Recuperaciones, y del inicio de las gestiones. La oficina podrá poner de manifiesto alguna situación que sea preciso que se conozca desde el Departamento de Recuperaciones (negociación con el cliente, refinanciación en curso, etc.).

La generación del Expediente de Recuperación de Deuda se realizará en función de la irregularidad, de la siguiente manera:

Por razón del impago

El criterio para que Iris genere de forma automática el Expediente de Recuperación de Deuda es la existencia de deuda vencida e impagada por capital, intereses remuneratorios, comisiones, o gastos; y en base a los siguientes parámetros:

Deuda Total/Acuerdo	Antigüedad deuda (1)
>= 100.000 €	60 días
>= 1.000 y < 100.000 €	90 días
< 1.000 €	-- (2)

Estos parámetros podrán modificarse por Recuperaciones en función de las necesidades operativas o estratégicas de la Caja.

Por razón subjetiva

En el momento en que se tenga conocimiento del motivo que hace necesario su inicio. Se generarán manualmente a instancias de la oficina, director de zona, auditoría, o de recuperaciones.

En los asuntos inferiores a 1.000.- € (pequeña cuantía) se procederá a su reclamación cuando concurren causas subjetivas y a criterio de la Oficina o Recuperaciones.

Estas causas subjetivas pueden ser: concurso de acreedores, conocimiento de embargos de otros acreedores, otras reclamaciones en curso, situación económica o familiar del deudor, imposibilidad de pago aunque no tenga la antigüedad para la generación automática, etc.

UNIDAD DE PRECONTENCIOSOS: EXPEDIENTE RECUPERACIÓN DEUDA

Expediente de Recuperación

Generado el Expediente de Recuperación de Deuda de un acuerdo, se procederá por la Unidad de Precontenciosos a revisar la situación global del cliente, abriendo, de modo manual, los expedientes de los demás acuerdos del cliente, e incluso si se tratase de un grupo comercial, el de los demás titulares relacionados.

Análisis y gestión del Expediente de Recuperación Deuda

En Recuperaciones se procede a la revisión de solvencia: Servicio General de Índices, notas de registro, nóminas, vehículos, etc.

Se solicitará, si se considera necesario, información a la oficina sobre gestiones realizadas para la regularización de la deuda, o posibles propuestas que eviten su reclamación judicial.

La oficina deberá aportar a Recuperaciones cuanta información o documentación adicional considere necesaria, a ser posible mediante correo electrónico a Precontenciosos.

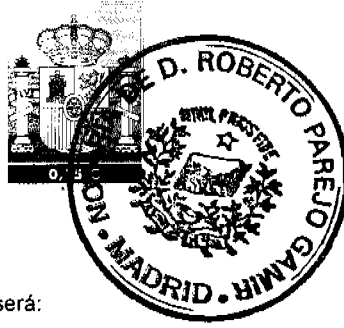
Precontenciosos evalúa y realiza las gestiones necesarias: envío de burofax reclamando deuda, propuestas de refinanciación, calendario de pagos, visitas o llamadas de clientes, etc.

Si no se consigue la regularización de la deuda se procede a sancionar el expediente de recuperación de deuda.



04/2009

356



9L2286288

La sanción de un expediente recuperación de deuda será:

- Vía Judicial: iniciar trámites judiciales de reclamación.
- Pase a fallidos: No procede reclamar judicialmente, por insolvencia u otra causa.
- Condicionado: Se deja a expensas del resultado de otra reclamación judicial del cliente (por ejemplo cuando se trata de 2 operaciones, primera y segunda hipoteca y se ejecuta sólo la segunda hipoteca).
- Otro: Puede ser dación en pago, plantear refinanciación, etc.

Existen niveles de atribuciones en Recuperaciones para sancionar un expediente de recuperación de deuda, en función del riesgo de la operación a sancionar.

UNIDAD DE CONTENCIOSOS: PROCEDIMIENTO JUDICIAL.-

Tramitación y gestión de expedientes.

En la Unidad de Contenciosos se realizan una serie de trámites previos de verificación y conciliación de información: comprobar que todos los datos, tanto económicos (plazo, interés, variabilidad, etc.), intervinientes, domicilios, etc., que constan en Iris coinciden fielmente con el título de la deuda (escritura, contrato, etc.). De esto depende la eficacia de la posterior reclamación judicial y que no tengamos defectos de forma o títulos perjudicados.

Se certifica la deuda en Iris a una fecha en concreto, y se realiza el vencimiento anticipado de la operación (se da por rescindida y se reclama la totalidad de la deuda, en préstamos y créditos). Judicialmente no se pueden reclamar deudas parciales.

La certificación de la deuda y su vencimiento anticipado supone la dotación automática por insolvencias mínima que establece la Circular 4/04 B. España, o superior si así se sancionó el expediente. Esto implica la protección jurídica de la cuenta vinculada.

Se elabora la documentación necesaria para presentar la demanda:

- Certificado y extracto/liquidación de la deuda, que deben diligenciarse por un notario.
- Certificado de intervención o testimonio del contrato con finalidad ejecutiva: se solicita al notario que intervino la operación.
- Requerimiento de pago de la deuda certificada: a los intervinientes, mediante burofax, requerimiento notarial, o como proceda en su caso.
- Entrega del expediente al abogado colaborador: para que elabore la demanda correspondiente y quede presentada en el juzgado a través de procurador.

El plazo medio de estas gestiones, que los notarios confeccionen la documentación requerida, se acusen los recibos de los requerimientos de pago, etc., es de al menos 20 días en condiciones normales, y siempre que no existan incidencias.

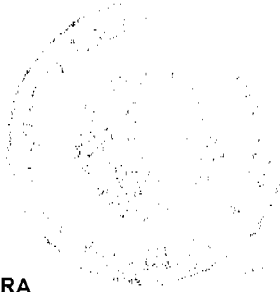
A partir de dicho momento, la situación del expediente recuperación de deuda es J- Reclamación Judicial, y así figura en las relaciones activas del cliente.

Gestión y Seguimiento de Expedientes Judiciales

En la Unidad de Contenciosos se gestiona y se realiza el seguimiento a todos los expedientes judiciales, instando las acciones que se consideren oportunas, y tomando las decisiones necesarias para conseguir la recuperación de la deuda. Todo ello en estrecha colaboración con los abogados colaboradores, y con las propias oficinas, además de otros cuando las circunstancias lo requieren, como directores de zona, comisiones de riesgos, otros departamentos, etc.

El seguimiento de los expedientes judiciales se realiza a través de la aplicación existente en Iris de Judicial, donde quedarán recogidos los aspectos más relevantes de toda la tramitación procesal un procedimiento judicial, como son:

- Abogado y procurador del expediente.
- Fecha de entrega al abogado.
- Fecha de presentación demanda.
- Nº Autos y Juzgado.
- Deuda reclamada.
- Fases procedimiento judicial: demanda, embargo,.... hasta subasta y adjudicación.



9. CAJA RURAL DE NAVARRA

CANALES DE VENTA

La venta de préstamos hipotecarios a particulares sobre viviendas se realiza a través de la red de oficinas.

SOLICITUD DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO

El primer requisito para obtener un préstamo, en caso de no clientes, es abrir una cuenta en Caja Rural de Navarra, lo que conlleva la identificación detallada de dicho cliente, incluida una declaración de bienes al efectuarse una solicitud de préstamo. Si el cliente ya tiene un préstamo con Caja Rural, simplemente se actualizan los datos del expediente existente, generando una nueva solicitud de operación.

Información requerida

- **Documentación necesaria para la concesión de préstamos hipotecarios vivienda a particulares.**

Documentación acreditativa de la personalidad de los intervinientes.

Deberá permitir identificar de forma precisa la personalidad del deudor o deudores y la de los avalistas de la operación cuando existan.

En los casos que se requiera bastateo de documentación por Asesoría Jurídica la oficina cumplimentará una petición con destino a Asesoría Jurídica.

La documentación necesaria es la siguiente:

Documentación	Residentes	No residentes
NIF / CIF	X	
Poder notarial de representación	X	X
Recibo IAE, si procede	X	
Documentación afección capacidad de obrar	X	X
Extranjeros: Tarjeta de residencia	X	
Extranjeros: Certificación negativa residencia		X
Espanoles: Certificado Consular		X

Documentación necesaria para el estudio de la operación.

Con ella se pretende asegurar, en el momento de la concesión de cada operación, las perspectivas y posibilidades de cobro así como asegurar la inscripción en el registro de la hipoteca.

En la tabla se presenta la documentación mínima necesaria dependiendo de la finalidad de operación:

Documentación	Compra	Construcción	Subrogación
Nómina	X	X	X
Declaración de Renta	X	X	X
Nota Simple	X	X	X
Escritura Propiedad	X	X	X
Tasación Bien Hipotecar	X	X ^(*)	X
Autorización emisión seguro	X	X	X
Licencia de obras		X	
Proyecto visado		X	
Escritura Hipoteca			X
Último recibo pagado			X



9L2286289

04/2009

357



(*) En las operaciones de construcción de viviendas (auto-promoción), la tasación se realiza una vez acabada la obra y antes de la última disposición del préstamo

Análisis de la operación

Una vez recogida la documentación por la oficina la envía al Área de Riesgos para su estudio. Es en el Departamento de Análisis donde se cogen las operaciones en día y se estudia su viabilidad. En el caso de que las condiciones enviadas por la oficina deban ser modificadas, o sea necesario recoger más documentación que la básica y obligatoria, el analista se pondrá en contacto con la oficina solicitando lo que estime necesario.

Cuando la operación es informada por el analista pasa a la Asesoría Jurídica, donde se estudia la viabilidad de realizar la operación con las garantías que se reportan, emitiendo el informe jurídico. Una vez cumplimentado éste, la operación pasa a sancionarse en el órgano de aprobación que corresponda con el riesgo vivo del cliente.

Una vez sancionada positivamente la operación pasa al Departamento de Administración para que sea formalizada.

Formalización

Todas las operaciones hipotecarias se formalizan en Servicios Centrales. Se prepara la minuta, oferta vinculante y la documentación necesaria para su envío a notaría. El expediente queda archivado en Servicios Centrales.

Después de que la operación es firmada entra en acción Informes y Gestiones, empresa de la Caja destinada a la gestión y tramitación de las escrituras firmadas.

ATRIBUCIONES PARA OPERACIONES HIPOTECARIAS

<u>ATRIBUCIONES</u>	<u>GARANTIA REAL</u>
COMISION EJECUTIVA	2.000.000 €
COMISION COLEGIADA	1.000.000 €
DTOR. GENERAL DTOR. AREA INVER. DTOR. AREA COMER. DTOR. AREA EMPR. SUBDTOR. AREA INV.	300.000 €
ANALISTA DIRECTOR OFICINA	250.000 €

SEGUIMIENTO DEL RIESGO

Este seguimiento se realiza desde el departamento de recuperación y seguimiento de activos y consiste en una base de datos que se actualiza diariamente. Existe un historial detallado de cada cliente que ha tenido una situación irregular no puntual.

Cada empleado del departamento controla un número determinado de oficinas, lo que le permite detectar a todos aquellos clientes que presentan una situación irregular en alguna de las cuentas de pasivo, si tiene cuotas impagas de préstamo, impagados en el descuento de cartera, impagados en medios de pago, situaciones irregulares en CIRBE o empresas de consulta (Asnef).

Este seguimiento se hace conjuntamente con la oficina.

El departamento de recuperación y seguimiento está compuesto por seis personas, dedicándose indistintamente al seguimiento y recuperación, si bien el responsable del área centra su trabajo en la última fase de la recuperación. El trabajo de seguimiento es realizado por las otras cinco personas, teniendo cada una de ellas a su cargo un número de oficinas que oscila entre las 30 y 37.

No existe una especialización dentro del departamento a la hora de recuperar un tipo de operación u otro.

MÉTODO DE RECUPERACIÓN

El método de recuperación se compone de una secuencia de acciones: cartas, llamadas telefónicas, bloqueos de posiciones reclamadas y relacionadas, etc.; no obstante, el gestor puede solicitar la realización de otras gestiones que estime oportunas.

Estas acciones, que se realizan de menor a mayor intensidad, se dirigen a:

- Las personas que intervienen en la cuenta (titulares y avalistas)
- Las cuentas objeto de reclamación o cuentas relacionadas mediante la restricción de operatoria.
- Los gestores que tienen responsabilidad en la recuperación

El método de recuperación correspondiente a préstamos con garantía hipotecaria es el siguiente:

La aplicación informática genera una serie de avisos y reclamaciones automáticas:

- A los 30 días desde fecha primer impago: 1ª carta al titular. Plazo de 10 días para regularizar la situación de impago.
- A los 60 días desde fecha primer impago: 2ª carta al titular y avalistas (20 días después del vencimiento del plazo de la primera carta).
- A los 90 días desde fecha primer impago: 3ª carta.

El departamento realiza un control de plazos al margen del sistema informático. Realiza las siguientes tareas:

- Plazo 1: Primera carta que se manda cuando el préstamo lleva 2 cuotas impagadas o la cuenta lleva en descubierto 45 días a titulares y avalistas. Se le requiere al cliente que regularice la situación en 10 días.
- Plazo 2: Segunda carta, se envía con más de 3 cuotas impagadas o descubierto de más de 60 días a titulares y avalistas. El plazo que se le da al cliente es de una semana.

Una vez agotados estos plazos y si el cliente no ha regularizado su situación, realizaremos las siguientes acciones:

1. Esperar si el cliente está esperando una operación, transferencia, etc. Que permita regularizar la situación. Se solicita al cliente toda la documentación necesaria que acredite la espera para poder establecer un tiempo máximo de respuesta.
2. Llegar a un acuerdo con el cliente para ir pagando la deuda poco a poco. Este tipo de acuerdos sólo se realizará con clientes que no tienen ningún tipo de solvencia, por lo que no es el caso de los préstamos hipotecarios.
3. Dar por vencida la operación para ejecutar la solvencia y llevar al cliente a juicio. Es en este momento cuando pasamos el expediente a la fase de recuperación.

Una vez transcurridos 90 días el departamento decide si lo traspasa a contencioso o no.

A partir de este momento la gestión es dirigida por cada gestor del departamento. Será él quién negocie y decida las actuaciones a seguir.

Los gestores son los mismos para el seguimiento y la recuperación, pero cuando una operación entra en contencioso es el responsable del departamento que se encarga de la gestión.

Cuando traspasamos la deuda a contencioso, la damos por vencida anticipadamente. Documentamos el expediente con la certificación de la deuda por un notario, los requerimientos de pago y la solvencia.

10. CAJA RURAL DE TERUEL

Canales de comercialización:

El inicio de la gestión viene dada por los distintos canales de distribución: red de oficinas, jefatura de zonas, comerciales, etc.

Antes de la admisión a estudio de la operación, se realiza un análisis previo sobre si se cumplen una serie de condiciones establecidas:

- Examen de la documentación presentada
- Análisis del cliente y su actividad
- Análisis de la operación
- Análisis de las garantías
- Cuantificación del riesgo global del cliente.

Admisión y análisis de la operación:



04/2009

358



9L2286290

Realizado el análisis previo por parte de los distintos canales y determinado si la operación está dentro de las atribuciones del director de la oficina o debe ser elevada al área de riesgos, se realiza la propuesta correspondiente.

Si el expediente es remitido al área de riesgos, se realiza el estudio e informe correspondiente por parte de los analistas, elevando la operación a sanción.

Órganos de sanción:

- Comisión Área de Riesgos: formada por Director de Riesgos, Subdirector de Riesgos, Jefe de Recuperaciones y Analistas. Los tres primeros, de forma mancomunada, tienen atribuciones para sancionar operaciones hasta 200.000 € con garantía personal y 400.000 € con garantía hipotecaria. De forma individual, 100.000 € con garantía personal y 200.000 € con garantía hipotecaria.
- Comisión Riesgos: formada por Director General, Director de Negocio, Director de Riesgos y Subdirector de Riesgos, con atribuciones para sancionar operaciones hasta 1.000.000 € cualquiera que sea su garantía.
- Consejo Rector: Para operaciones superiores a 1.000.000 €, no obstante al Consejo se le informa de todas las operaciones que superan los 600.000 €.

Los importes indicados en las distintas comisiones, se refieren a riesgo global del cliente, cualquiera que sea el importe de la operación elevada.

Herramientas de análisis:

Scoring: Modelo estadístico para estimar la probabilidad de impago de un cliente, particular o microempresa, a partir de ciertas variables:

- Variables microempresas: tipo de producto, finalidad, garantía, cifra de negocio, recursos propios, importes excedidos, descubiertos, etc.
- Variables particulares hipotecas: LTV, plazo, finalidad, ingresos, número de hijos, saldos medios de pasivo, indicador de mora, etc.
- Variables particulares consumo: producto, plazo, finalidad, ingresos, estado civil, capacidad de pago, saldos medios activo, etc.

Gestión electrónica documental (GED): Herramienta que facilita el archivo y mejora el control y seguimiento del circuito de tramitación, minimizando el riesgo operacional.

Formalización operaciones hipotecarias

Las operaciones con garantía hipotecaria, también son analizadas jurídicamente, no considerándose aprobadas hasta que no sean viables jurídicamente. En caso de aprobación, la preparación de la minuta, oferta vinculante y documentación necesaria se realiza en Servicios Centrales para su traslado a notaría.

Se hace especial seguimiento a la liquidación e inscripción en el registro.

Procedimiento de Recuperación de Activos

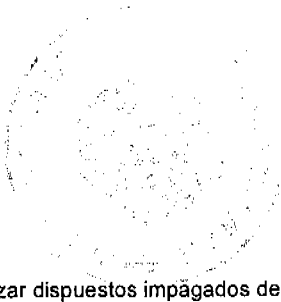
1.- Semanalmente en el departamento de riesgos se saca un listado de préstamos en situación irregular.

Además, al solicitar el citado inventario puede hacer la siguiente petición:

- Sólo situaciones impagadas, es decir menos de 90 días.
- Sólo dudosos (más 90 días y menos 36 meseso manuales)
- Muy dudoso cobro y fallido (más 36 meses o manuales)
- Todos los irregulares.
- Todos menos muy dudoso, cobro y fallido.

2.- Con el inventario de préstamos se llama a cada una de las oficinas que tienen situaciones irregulares para averiguar por qué se ha producido la situación irregular en cada uno de los casos y qué se está haciendo para el recobro. Se les indican además que deben seguir las siguientes pautas:

- Llamar al cliente informándole de la situación que se ha producido.
- Intento diario de cargo, para lo cual se deben seguir las siguientes prioridades:
 - Regularizar los descubiertos.
 - Regularizar liquidaciones deudoras de la cuenta.



- Regularizar dispuestos impagados de tarjetas.
- Regularizar recibos de préstamo.

Además de seguir las preferencias indicadas, las mismas se realizarán dentro de cada punto, por antigüedad.

- Informarán a los responsables del departamento de riesgos-área de recuperaciones y morosidad de las gestiones realizadas y resultados, mediante correo electrónico que servirá de informe. Este informe será semanal.

3.- Al mes del primer contacto con la oficina y siguiendo la situación irregular del cliente se vuelve a preguntar al responsable de la oficina sobre la situación; Y por qué todavía no se ha procedido a la regularización, debiendo elaborar la oficina un informe mas extenso sobre la situación y gestiones realizadas para el recobro; remitiéndolo también el jefe del departamento de riesgos.

4.- A los 45 días desde el inicio de la situación irregular se procede desde el departamento de riesgos-área de morosidad y recuperaciones a remitir una carta certificada al deudor indicándole en la situación en que se encuentra, emplazándole al pago y a que se ponga en contacto con el departamento de riesgos-área de morosidad indicándole que el plazo máximo de 15 días debe proceder a regularizar su situación; de lo contrario se iniciarán los trámites para exigir el pago ante el Juzgado.

5.- Transcurrido este tiempo sin que el cliente haya regularizado su situación se inicia el procedimiento judicial de reclamación de deuda. No obstante, en la fase anterior habrán valorado el responsable del área de morosidad con el jefe del departamento de riesgos en función del tipo de garantía, de los importes de la deuda y del tipo de cliente, la interposición o no del correspondiente procedimiento. Así se considera que para las operaciones inferiores a 600 euros no se interpondrá procedimiento, para evitar gastos.

6.- Excepcionalmente, y para el caso de operaciones con garantía hipotecaria especialmente, se lleva a cabo, durante los días 1 a 60 de la situación irregular, un análisis, para comprobar deuda actual total (vencida y no vencida), existencia de otras deudas (bien en la Caja, bien otras), valor de tasación actual del inmueble/s hipotecado/s, y los ingresos de los clientes, así como la posibilidad de incorporar avalistas. Una vez analizado todo se procede, en los casos en que se apruebe por el departamento de riesgos u órgano competente, a ampliar (aplicando la última formativa en la materia) la duración de los préstamos, con la incorporación de carencia, bien en el capital, bien en capital e intereses.

11. CAJA RURAL DE TOLEDO

Canales de entrada de las operaciones:

- Oficinas.

Documentación requerida:

a) Trabajadores por cuenta ajena y autónomos

1. Declaración de la Renta y las tres últimas nóminas si las hay.
2. Justificante de la inversión.
3. C.I.R.B.E. ASNEF, EXPERIAN, R.A.I.
4. Nota Simple.
5. Tasación.
6. Seguro

Criterios de admisión y análisis:

Todas las propuestas se analizan según el siguiente detalle:

- Análisis de la documentación.
- Análisis del cliente.
- Análisis de la operación.
- Análisis de la garantía.

Formalización de las operaciones:

359



9L2286291

04/2009

Una vez analizada la operación es sancionada por el órgano competente, según el detalle de las atribuciones.

El sistema informático tiene establecidos parámetros de atribuciones de cada oficina y directores territoriales, rechazando aquellas operaciones que no están dentro de los límites establecidos.

Nivel de atribuciones:

Existen tres niveles de atribuciones para que la red de oficinas pueda aprobar estos préstamos, y un nivel más para las Direcciones Territoriales, estos niveles son los siguientes:

Primer nivel:	Hasta 150.000,00 euros.
Segundo nivel:	Hasta 180.000,00 euros.
Tercer nivel:	Hasta 200.000,00 euros.
Dirección territorial:	Hasta 240.000,00 euros.

Las propuestas solicitadas por importe superior a los arriba indicados, son sancionadas por la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector, o por el Consejo Rector, según corresponda, con el preceptivo informe del departamento de Análisis de Riesgos.

Proceso de recuperación para préstamos hipotecarios:

Caja Rural de Toledo tiene definida una política sobre la recuperación de los activos deteriorados basadas fundamentalmente en:

- 1.- Detectar, conocer y controlar los impagos.
- 2.- Seguimiento y control de los mismos.
- 3.- Una rápida y eficaz actuación de recobro sobre éstos.

Para ello cuenta con un departamento especializado de recuperaciones con la siguiente estructura orgánica:

- Área Extrajudicial - Área Judicial . Área Administrativa

Para optimizar la función de recobro, el departamento cuenta con el apoyo de la red de oficinas, encargada de las acciones de recobro en su fase inicial, y con el apoyo puntual de otras áreas de la Entidad, cuando así sea requerido.

La Entidad tiene dividida y asignada su red de oficinas a profesionales del departamento, de tal manera que su actividad queda circunscrita a un determinado número de oficinas y partidos judiciales.

Cronológicamente, la función de recobro pasa por las siguientes fases:

1º.- Desde el 5º día en impago hasta 60 días:

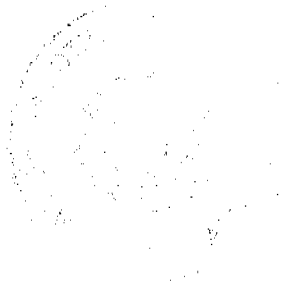
Comunicaciones escritas parametrizadas y gestiones personales a través del director de la oficina.

2º.- Desde 60 días en impago hasta 90 días:

Si estas primeras acciones no fructifican, entran en juego los gestores extrajudiciales del departamento de recuperaciones.

3º.- Más de 90 días hasta Reclamación Judicial:

Si persiste la situación de impago, se intensifica la labor de los gestores extrajudiciales del departamento de recuperaciones.



4º.- Reclamación Judicial:

De fallar las gestiones amistosas, se inicia el proceso judicial, para ello se asigna el expediente a un gestor judicial del departamento. Se ejerce un fuerte control del proceso con el objeto de minimizar tiempos.

5º.- Proceso de Subasta:

Llegado a este punto, existe un importante apoyo en la red de oficinas para apoyar la búsqueda de postores.

De hacerse la Entidad con la propiedad del inmueble, entra en juego el departamento de realización de activos, encargado de optimizar el proceso de venta.

Toda la gestión de recobro se encuentra soportada por un potente sistema de información mecanizado que registra el estado actualizado de la deuda, así como todas las acciones realizadas durante el proceso.

12. RURALCAJA

Procesos de originación:

Ruralcaja tiene una red de distribución propia que cuenta con 498 oficinas y 20 agencias, distribuidas principalmente por las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, si bien cuenta también con sucursales en las provincias de Tarragona, Barcelona y Murcia. El domicilio social de Ruralcaja se establece en Valencia.

Destacar que existen oficinas con convenios de colaboración con secciones de crédito. Los convenios han sido firmados por plazo indefinido y con opción de denuncia por cualquiera de las partes.

El proceso de sanción es idéntico con independencia de la red, y está basado en el estudio de un expediente digital de riesgos, que requiere una documentación determinada y un análisis racional y exhaustivo de cada una de las propuestas en el estamento correspondiente, incluidas la dirección de la oficina y de la zona. Este sistema se caracteriza por la aplicación de un sistema de delegación de facultades.

Con la implantación de sistemas internos de Rating y Scoring desde el 11-05-2005, la calidad y la probabilidad de impago de los clientes completan la fijación de los precios.

El aplicativo Scoring es una herramienta de ayuda al análisis para el estudio, y posterior concesión o denegación de operaciones de activo. Se trata de modelos que permiten clasificar operaciones en buenas o malas en función de los criterios extraídos de operaciones de una entidad financiera.

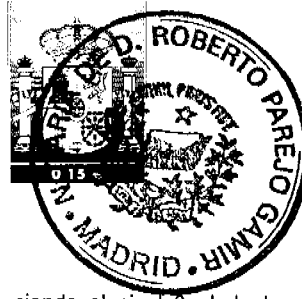
El resultado del modelo es una puntuación que se concreta en 8 niveles, permitiendo calificar las operaciones en función de su riesgo de incumplimiento. Cuanto más próxima a 1 esté la puntuación mayor probabilidad impago tendrá la operación. Cuanto más cercana esté a 8, implicará menos riesgo de mora.

El objetivo de la aplicación de los modelos de Scoring es ofrecer un servicio que suponga un cambio conceptual del proceso de admisión de riesgos, en la captura y aprovechamiento de la información generada a lo largo de la vida de cada operación de activo además de todos los datos que del cliente se tengan en Ruralcaja.

Los poderes predictivos obtenidos de todos los modelos del Grupo Caja Rural están alrededor del 80% de acierto. Estos niveles de acierto son buenos, no obstante no son modelos perfectos, por lo que el análisis de las operaciones de activo por parte de los analistas se realiza con el mismo rigor que se lleva haciendo hasta ahora.

Es necesario hacer constar expresamente que los modelos son un componente objetivo y estadístico, es decir, es una herramienta de ayuda a la decisión pero nunca sustituto del estudio individualizado de las operaciones bien por parte de los analistas, bien por parte de los apoderados en función de las atribuciones delegadas.

El aplicativo Rating clasifica a una persona jurídica, atendiendo a su probabilidad de impago. La muestra utilizada para la determinación de estas probabilidades, en el modelo de Rating para el Grupo Caja Rural, se obtiene a partir de información histórica de nuestros clientes. Es un modelo adaptado a las características de la cartera de clientes del Grupo, en el segmento de personas jurídicas.



9L2286292

04/2009 360

Las calificaciones del modelo oscilan entre 1 y 8, siendo el nivel 8 el de las empresas con mejor valoración. A cada calificación se le otorga una probabilidad de incumplimiento. Una mayor probabilidad de incumplimiento conlleva una peor calidad y por ello una calificación más baja. Se pueden obtener informes Rating de todas las empresas que hayan depositado sus balances contables en el Registro Mercantil, sean o no clientes del Grupo Caja Rural.

El Rating que aquí se define es un modelo exclusivo del Grupo Caja Rural elaborado por una empresa externa. En el caso de las Pymes, la aplicación proporciona una calificación interna a cada empresa mediante una regresión logística mientras que en el caso de grandes empresas se utiliza un modelo estadístico de redes neuronales.

Dichos modelos se han construido teniendo en cuenta las características propias de la cartera del Grupo Caja Rural y con el visto bueno del Banco de España. Las variables que lo conforman son de tipo financiero, cualitativas y de vinculación con la Entidad.

Solicitud de riesgos

De acuerdo con la Circular 4/2004 del Banco de España, en su anejo IX Análisis y Cobertura del Riesgo de Crédito, se establece la obligatoriedad de documentar adecuadamente todas las operaciones de crédito. Esta documentación incluirá, entre otros aspectos, la información necesaria para poder determinar el valor de las garantías y la información económico-financiera que permita analizar la solvencia y capacidad de pago de los clientes y garantes.

La documentación estimada necesaria en el momento de la concesión se clasifica en cuatro grandes grupos:

1.- Documentación acreditativa de la personalidad del titular de la operación:

- D.N.I.
- N.I.F.
- Poderes notariales o documento acreditativo de facultades bastanteadas
- Tarjeta de Residencia, ...

2.- Documentación justificativa de las posibilidades o perspectivas de cobro de la operación.

- Declaración de la Renta de las Personas Físicas último ejercicio (sustituible por certificado de empresa de ingresos y retenciones).
- Declaración del Patrimonio (si procede).
- Recibos de nómina (dos últimos).
- Declaración de rendimientos de actividades profesionales.
- Otros justificantes de ingresos (extracto anual de cuenta, liquidación comisiones, recibos de alquiler, liquidación cooperativas, ingresos de cosechas...).
- Liquidaciones del Impuesto del Valor Añadido (si procede).
- Liquidación de comisiones cobradas (si procede).

3.- Documentación justificativa de las posibilidades o perspectivas de recobro de la operación.

- Verificación Registral de bienes declarados.
- Tasación realizada por empresa tasadora externa y autorizada por Ruralcaja y homologada por el Banco de España.
- Posición de riesgos en CIRBE y/o autorización firmada para su solicitud de todos los intervinientes.
- Consulta informes comerciales, RAI, ASNEF o EXPERIAN debidamente actualizados.
- Seguro de incendios y daños sobre el inmueble a hipotecar con cláusula a favor de Ruralcaja, mientras esté vigente la hipoteca de importe mínimo de acuerdo con el señalado en tasación a tal efecto.
- Nota registral actualizada.
- Encargo trámite por gestoría autorizada.
- En préstamos consumo o inversión: justificación documental como factura pro forma, proyecto reparación o mejora...

4.- Documentación justificativa de la viabilidad de la operación.

- Resumen de las características de la operación.
- Resumen de la situación económico-financiera de los intervinientes.

Análisis de la operación

Los criterios establecidos para la admisión del riesgo crediticio por Ruralcaja quedan establecidos en el siguiente orden de análisis, debiendo interrumpir el procedimiento en el criterio que no cumple los parámetros establecidos, denegando o informando negativamente el riesgo:

- Racionalidad
- Historial crediticio
- Capacidad de reembolso
- Garantías: personales y reales
- Vinculación

Procesos de delegación

Los empleados con facultades aplicarán los porcentajes notificados de manera genérica o personalizada por el Área de Inversiones a dichos parámetros y obtendrán el límite máximo de ejercicio, el cual será solidario o mancomunado, según establezca para cada materia la normativa.

Las atribuciones notificadas a los apoderados de la Entidad, tienen como presupuesto inexcusable que su ejercicio (siempre mancomunado con otro empleado de su unidad organizativa o estamento superior) se ajusta a los parámetros de concesión contenidos en el manual de normas y procedimientos de gestión de activo vigente (nivel de endeudamiento global - incluido riesgo con otras entidades de crédito -, capacidad de reembolso, documentación completa e instrumentación en documento público, inexistencia de causas que pudieran determinar un conflicto de interés, etc). En el supuesto de incumplirse alguno de dichos requisitos o exceder el límite cuantitativo, el apoderado deberá remitir la propuesta (de concesión o modificación) a un nivel superior, aunque no exista un control informático que expresamente así lo advierta.

(Importes "hasta" en euros por cliente y/o grupo) (Actualizado a noviembre de 2008)

NIVELES	Personal	Real	Total	Descubierto	Tarjetas
Nivel 1. Grupo 2 Operaciones	3.000.000	6.000.000	7.000.000	300.000	
Nivel 2. Directores Financieros	2.000.000	4.500.000	5.000.000	200.000	
Nivel 3. Grupo 1 Operaciones	1.500.000	3.500.000	3.500.000	150.000	
Nivel 4. Responsables y Apoderados Financieros	500.000	1.500.000	1.500.000	100.000	
Nivel 5. Directores de Zona	-	-	-	12.000	-
Nivel 6. Directores de Oficina					
6.1 Oficinas 175%	21.000	175.000	196.000	7.000	3.000
6.2 Oficinas 150%	18.000	150.000	168.000	6.000	3.000
6.3 Oficinas 125%	15.000	125.000	140.000	5.000	3.000
6.4 Oficinas 100%	12.000	100.000	112.000	4.000	3.000
Nivel 7. Subdirectores de Oficinas Principales	-	-	-	3.000	-
Nivel 8. Subdirectores de Oficina	-	-	-	1.000	-

PROCESO DE RECLAMACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

Una vez incurre en impago un vencimiento de un préstamo hipotecario se realizan una serie de acciones automáticas encaminadas a gestionar la reclamación:

Primera carta a titulares a los 3 días.

Segunda carta a titulares y primera a los avalistas a los 25 días.

Tercera carta a titulares y segunda a avalistas a los 45 días.

Igualmente desde las oficinas se realizan cuantas llamadas telefónicas y visitas sean necesarias para instar a los clientes a regularizar la deuda.



9L2286293

04/2009

361

Las oficinas tienen diariamente a su disposición un fichero con los préstamos hipotecarios impagados, informando, entre otros datos, del plazo de impago e importe.

Igualmente, todas las semanas (miércoles) se facilita información sobre los préstamos hipotecarios que van a cumplir 60 días de impago. Esta información también se traslada a los jefes de zona.

Todos los días las oficinas tienen la obligación de acceder a un fichero en el que se recoge los hipotecarios que dos días después cumplen 60 días de impago. Esta información también la tiene a su disposición el jefe de zona.

A los 60 días se notifica la situación al Centro Recuperador de Deuda, realizándose una apertura de expediente electrónico en el sistema informático de la Entidad.

A partir de este momento la gestión corresponde tanto al Departamento de Recuperaciones como a la oficina, la cual debe seguir con los intentos de cobro por vía amistosa.

Alrededor del día 67/70 (una semana después de la apertura del expediente de reclamación), se remiten telegramas (en breves fechas, pasarán a ser burofax), tanto a titulares como a avalistas, recordándoles la existencia del impago, invitándoles a regularizar y notificándoles que en caso de persistir en el impago, la deuda será notificada a las bases de datos externas que contienen información sobre solvencia e impagos de clientes (ASNEF y EXPERIAN).

A los 90 días de impago se notifica a ASNEF y EXPERIAN.

Paralelamente a la gestión de reclamación dirigida a los clientes, se solicita a las oficinas nos faciliten el ORIGINAL de la escritura y una fotocopia del certificado de tasación, información sobre domicilios actuales, retribuciones económicas, gestiones realizadas y posibilidades de cobro.

Tras la recepción del original de la escritura, desde el Departamento de Recuperaciones se remite nuevo telegrama (en breves fechas será burofax), informando a los clientes la rescisión del préstamo y notificándoles y requiriéndoles el pago de la cantidad total deudora (tanto vencido como no vencido) calculada a una fecha concreta y dando un máximo de cinco días de plazo para el pago.

Aproximadamente a los 60 días de la apertura del expediente de reclamación, se procede a remitir al notario la certificación de la deuda con saldo coincidente a lo notificado por telegrama, para obtener la correspondiente acta notarial y a la recepción de la misma, se entrega la documentación necesaria a los letrados para la presentación de la reclamación judicial.

En cualquiera de los pasos anteriormente descritos, se realiza simultáneamente una revisión del expediente y de la evolución de los pagos realizados tanto en el propio préstamo hipotecario, como en los demás riesgos del cliente. También se analiza el cumplimiento de los posibles calendarios de pago pactados con los clientes encaminados a conseguir la puesta al día de la operación.

El cualquier momento del proceso de preparación del expediente en la fase de precontencioso, se permite la puesta al día de la deuda vencida, aunque se haya remitido el telegrama notificando la rescisión, continuando después con el calendario de facturación pactado.

Una vez iniciado el proceso de reclamación judicial, se establece una protección sobre la cuenta vinculada para controlar los pagos que se realicen a cuenta de la deuda y para mantener en vigor el seguro de la vivienda hipotecada, procediendo la Entidad a atender dicha obligación de pago aunque no haya saldo en la cuenta del cliente.

13. CAJA RURAL DEL SUR

Niveles de atribución de facultades:

La función de riesgo de Riesgo de Crédito en la Caja cuenta con un grado muy elevado de descentralización, estando definidos los niveles de resolución (cuadro de facultades) tanto para decisores unipersonales como para los órganos colegiados.

Las atribuciones de los directores de oficina, dependen de su clasificación, es decir del nivel o importancia que dicha oficina tenga en el conjunto de la Entidad. Esta clasificación se revisa anualmente, y depende de múltiples factores, entre los que lógicamente están el volumen de inversión, su morosidad y su rentabilidad.

OFICINA	G.PERSONAL		G.REAL	DESCUBIERTOS		TARJETAS	
	c/ HIP.VDA	s/ HIP.VDA		c/ HIP.VDA	s/ HIP.VDA	c/ HIP.VDA	s/ HIP.VDA
A	40.000	7.000	240.000	3.500	1.200	3.500	1.200
B	35.000	6.000	220.000	3.000	1.000	3.000	1.000
C	30.000	5.000	200.000	2.500	850	2.500	850
D	25.000	4.000	175.000	2.000	700	2.000	700
E	20.000	3.000	150.000	1.500	600	1.500	600
F	15.000	2.000	130.000	1.000	450	1.000	450

Para el año 2.008 la distribución de las oficinas ha sido:

	A	B	C	D	E	F	TOTAL
Nº de Oficinas	3	12	23	30	68	169	305
Porcentaje	1,0%	3,9%	7,5%	9,8%	22,3%	55,4%	100%

Las oficinas se agrupan en zonas homogéneas comerciales, encomendando a cada una de dichas zonas un Coordinador Comercial, encargado de dinamizar la actividad de las oficinas. En las reuniones de dichas oficinas con sus respectivos coordinadores, se aprueban a su vez los préstamos cuyo riesgo sobrepasan las atribuciones de las respectivas oficinas y hasta los siguientes límites:

Garantía Personal	Garantía Real	Descubiertos	Tarjetas
36.000,00	120.000,00	36.000,00	9.000,00

Las operaciones que se excedan de las atribuciones de las oficinas, y de los Coordinadores Comerciales, pasan a la unidad de Análisis, dentro de cada Dirección Territorial o Banca de Empresas o Pymes, que estudia, e informa los expedientes, aprobándolos en caso de estar en sus atribuciones o proponiendo su aprobación al órgano superior.

Las atribuciones de los analistas ascienden a 150.000 euros de riesgo acumulado, ya sea garantía hipotecaria o personal.

Los riesgos de más de 150.000 euros y hasta 450.000 (tanto hipotecarios como personales), son aprobados en su caso por el Comité de Riesgos. Para importes superiores a los 450.000 el Comité ratifica (o no) el informe de los analistas, y propone para su aprobación en el Consejo / Comisión Ejecutiva.

El Comité de Riesgos lo componen: Director General, Director de Banca Corporativa, Director de Pymes, Responsable de Seguimiento y los Directores Territoriales cuando son requeridos.

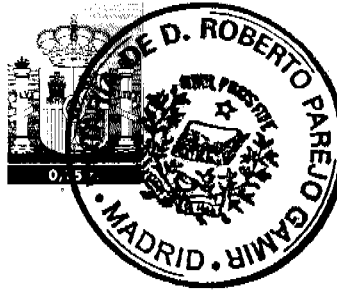
El Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva aprueban los riesgos que excedan los 450.000 euros, a propuesta del Comité de Riesgos.

Análisis de la operación:

Las funciones de los analistas, con independencia de la unidad a la que estén asignados, son, entre otras, son: analizar la viabilidad de las operaciones de inversiones crediticias, evaluando el riesgo a asumir y comprobando que todas reúnen las características, información y documentación exigidas.

Posteriormente evalúa el riesgo económico de las operaciones propuestas que se elevan a órganos superiores (Comité Superior de Riesgos, Dirección General, Comisión Ejecutiva y Consejo Rector). La evaluación del riesgo está basada en una serie de criterios cualitativos (líneas generales de concesión) y otros cuantitativos (ratios/scoring), numéricos basados en la capacidad de amortización y solvencia de cada solicitante.

El análisis se realiza de la siguiente forma: se procede a una consulta de la situación de los intervinientes en el sistema informático IRIS (consulta de posiciones deudoras y acreedoras, retrasos en el pago, CIRBE, ASNEF, RA). Igualmente se comprueba la documentación obrante en el expediente: fotocopia de NIF o DNI, justificación de la finalidad, declaración de bienes firmada por todos los intervinientes,



9L2286294

04/2002
382

justificante de ingresos (nómina e IRPF para personas físicas y balance y cuentas de resultados y el impuesto de sociedades de los dos últimos ejercicios para personas jurídicas), cálculo de ratios de solvencia y capacidad de amortización para todas las operaciones, informe y certificado de tasación, etc. Con toda la documentación e información anterior, el análisis de riesgos intenta predecir la probabilidad futura de incumplimiento (impago) por parte de los clientes que solicitan operaciones de riesgo, y para ello tenemos en cuenta determinados aspectos:

- Capacidad de amortización
- Solvencia
- Garantías
- Actitud ante el crédito
- Vulnerabilidad

Cobertura de la garantía hipotecaria:

Como criterios generales, los porcentajes a financiar son los siguientes: 80% para viviendas, 70% para locales y garajes, 60% para fincas rústicas y naves y el 50% para trasteros.

Para viviendas de protección oficial, el importe a financiar no será superior al menor valor entre los dos siguientes: el 100% del valor máximo legal y el 80% de valor de mercado.

Procedimiento de recuperación de activos:

La recuperación de activos se enfoca como un elemento básico en la pronta recuperación de la deuda de modo que posibilite que la deuda no se incremente y que el deudor tenga conciencia temprana de la situación irregular, siendo esta tarea responsabilidad tanto de las oficinas como de los servicios centrales de la Entidad. En el caso de que se analice un plan de viabilidad para el cliente y se determine que debe refinanciarse su deuda, deberá aportarse, como criterio general, un incremento de las garantías y/o mejora de la capacidad de generación de recursos.

Ante una operación en situación irregular, la acción general se encamina a prestar atención al máximo saneamiento del activo, aplicando soluciones de forma inmediata sin tratar de prolongar en el tiempo la deuda impagada. Se ha reforzado el procedimiento anterior, mediante el cual, se deben establecer contactos con el cliente desde el primer día de impago, con el fin de buscar una solución favorable para ambas partes.

Por lo tanto, desde el momento en que se observa una situación irregular, es decir, el primer día de impago, se inicia el contacto con el cliente para procurar su pronta regularización, agotando inicialmente toda actuación amistosa posible para la recuperación del riesgo. Dicha gestión amistosa es realizada por las propias oficinas, detallando en una aplicación, creada para tal fin, todas las gestiones realizadas, especificadas por días, para la recuperación de la deuda. Esta aplicación es alimentada automáticamente por el Centro de Información de la Entidad con los impagados que se van produciendo en las operaciones de activo.

Posteriormente en caso de no regularización de las mismas desde la oficina, pasará a gestionar su recuperación cada Director Territorial. Esta gestión se realiza, tanto personalmente, como con el apoyo de su Gestor de Irregulares, figura creada para reforzar este proceso, con la misma herramienta, y en estrecha colaboración tanto con la oficina como con la empresa de recobro, que la Entidad tiene contratada para hacer gestiones previas a la reclamación judicial, y letrados colaboradores.

14. CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES

Canales de entrada de operaciones y proceso de análisis:

Todas las operaciones de activo, cualquiera que sea su importe comienzan con la solicitud de financiación realizada por el cliente en la oficina.

Una vez el proyecto haya superado un análisis preliminar por parte del responsable de inversiones al objeto de comparar el proyecto de inversión con las políticas de la Entidad, se deberá proceder a la recogida de la documentación correspondiente. En el caso de operaciones hipotecarias, la documentación necesaria es la siguiente:



1. Documentación básica:

- c) Personas físicas: D.N.I., declaración de bienes de los intervinientes, dos últimas nóminas, declaración de la renta y patrimonio o pagos trimestrales de IRPF si es trabajador por cuenta propia, CIRBE.
- d) Personas jurídicas: Escrituras de constitución y apoderamiento, cuentas anuales de los dos últimos ejercicios y cuentas provisionales del ejercicio en curso, modelos anuales de IVA, retenciones a cuenta y TC, CIRBE de todos los intervinientes.

2. Documentación específica para préstamos hipotecarios: tasación y verificación registral de la finca a hipotecar, justificante de cancelación de cargas anteriores, contrato de opción de compra en caso de adquisición y presupuestos de reforma en su caso.

En base a la documentación aportada, la oficina realiza un análisis del cliente y su actividad, vinculación con la Entidad, capacidad de reembolso y garantías y, sólo en el caso de considerar viable la operación, elabora una propuesta que sancionará en caso de disponer de atribuciones suficientes o elevará al organismo superior competente. Aunque una operación haya de ser aprobada por un órgano superior, el responsable del análisis incluirá en su informe su opinión sobre la conveniencia o no de aprobar la operación.

Proceso de sanción:

Las atribuciones conferidas para la concesión de operaciones de activo están referidas a límites globales de riesgos directos concedidos a clientes o grupos económicos, estando integradas en el sistema informático, de manera que no permite la aprobación de aquellas operaciones que excedan los límites establecidos.

En la entidad financiera tienen atribuciones para aprobar riesgos tanto el Consejo Rector como la Comisión Ejecutiva, sin límites en los dos casos. El director junto con el departamento de intervención y el de riesgos, pueden aprobar riesgos hasta un límite total de 18.000 euros por cliente o grupo económico. El director por sí solo tiene poder hasta 6.000 euros.

Herramientas de apoyo a la concesión:

El segmento de particulares y microempresas (definidas como personas jurídicas con facturación inferior a un millón de euros) se analizan a través de sistemas de *scoring* que está integrado en el sistema operativo de la Entidad IRIS, del que recupera información relativa al comportamiento del cliente, indicadores de carácter socioeconómico o valores financieros. A partir de estos datos y de las características de la operación el módulo de *scoring* realiza una recomendación sobre aprobación o denegación de la operación. A partir del informe del *Scoring* se sancionará la operación en función de los datos económicos del cliente como pueden ser su fidelidad y elementos y variables que no son ponderados en dicha herramienta.

Proceso de formalización:

La formalización de las operaciones se realiza ante Notario con poder delegado mediante certificado emitido por el secretario con el visto bueno del presidente. Posteriormente se lleva a cabo un seguimiento de la correcta inscripción de la hipoteca en el Registro, así como de la contratación de un seguro con cobertura suficiente designando a la Caja como beneficiaria.

Método de Recuperación de Préstamos Hipotecarios:

Diariamente se extrae la información sobre los recibos de préstamos pendientes de pago en el gestor de incidencias, pasando la información a todos los empleados de la entidad para que tengan en cuenta posibles ingresos y así se realice el cobro.

Cuando se tiene un recibo impagado tendremos la preocupación de ponernos en contacto con el cliente de forma verbal, no obstante cuando se incrementan a dos la comunicación será vía telefónica y cuando sean tres se le notificará el impago a través de carta certificada o un telegrama con acuse de recibo.

Cuando un cliente deje de pagar tres recibos, se procede a la apertura un archivo para justificar y hacer un seguimiento del proceso llevado a cabo.

04/2009 363



9L2286295



Cuando llega el momento del cobro del cuarto recibo y el riesgo sigue estando en estado de impago, pasaremos una notificación de la deuda al departamento de letrados "Badenes-Balaguer" el cual se encargará de notificar tal situación al deudor.

Notificado por nuestros letrados la situación de la deuda impagada y no satisfaciendo la misma se procederá a darla por vencida. A continuación se aporta al notario un certificado de deuda y la escritura pública de la concesión del riesgo así certifica el impago de la deuda frente a la entidad.

Al Consejo Rector se le informará paso a paso desde el momento de la tercera cuota impagada por parte del cliente.

15. CAJA SIETE, CAJARURAL

Gestión de la concesión.

Vendrá dada por los distintos canales comerciales, principalmente a través de la red de 80 oficinas distribuidas por toda la Comunidad Autónoma de Canarias y una de ellas en Getafe (Madrid).

La solicitud de la operación se complementará con la distinta documentación que en cada caso sea necesaria tras la entrevista con el peticionario. Finalmente, se dará de alta la propuesta en el sistema informático IRIS, siguiendo los pasos descritos en los distintos manuales del Área de Riesgos de Cajasiete.

Criterios para la admisión y análisis del riesgo.

Siguen el siguiente orden, debiendo interrumpirse el proceso en el criterio que no cumpla los parámetros establecidos y denegar o informar negativamente el riesgo:

- En la entrevista con el peticionario, ver si la finalidad y actividad se ajustan a la estrategia de activo de la Caja.
- Análisis de la documentación. Examinar que la información documental que acompaña la solicitud es la necesaria para hacer el análisis.
- Análisis del cliente, es decir, de los intervinientes. Hay que identificar quién solicita y a qué se dedica (actividad).
- Análisis de la operación. Hay que identificar qué solicita, qué destino le dará a los fondos y como los reembolsará. Se analizará la coherencia de la operación con la actividad del peticionario, la coherencia del destino de los fondos, y si tiene la capacidad para rembolsar la operación y estabilidad en la generación de recursos (ingresos recurrentes).
- Análisis de las garantías. Hay que valorar adecuadamente las garantías y tener en cuenta que su adjudicación en caso de ejecución genera incertidumbres en cuanto a su valoración.

Sanción de las operaciones.

Una vez analizada la operación, es sancionada por el órgano competente, según detalle del cuadro adjunto de atribuciones.

Facultades de concesión:

<u>CLIENTE</u>	<u>PRODUCTO</u>	<u>GARANTIA</u>	<u>TIEMPO</u>
Personas Físicas	Préstamo	Hipotecaria	Hasta 40 Años

ORGANO

IMPORTE

CONSEJO RECTOR

>3.000.000,00 €

COMISIÓN EJECUTIVA

Desde 1.000.000,00 €
Hasta 3.000.000,00 €

PRESIDENTE Y DIRECTOR
GENERAL

Hasta 500.000,00 €

COMITÉ RIESGOS

OFICINA TIPO AA

OFICINA TIPO A

OFICINA TIPO B

Hasta 1.00.000,00 €
Hasta 300.000,00 €
Hasta 200.000,00 €
Hasta 150.000,00 €

Proceso de recuperación para Préstamos Hipotecarios:

Cajasiete, Caja Rural, S.C.C. tiene definida una política sobre la recuperación de los activos deteriorados basada fundamentalmente en:

- 1.- Detectar, conocer y controlar los impagos nada más haberse producido.
- 2.- Seguimiento y control de los mismos.
- 3.- Una rápida y eficaz actuación de recobro sobre éstos.

Para ello cuenta con un departamento especializado de activos irregulares que pertenece al Área de Riesgos y tiene firmados contratos con diversos colaboradores directos:

- equipos de abogados externos
- empresas de recobro
- detectives privados

Para optimizar la función de recobro, el departamento cuenta con el apoyo de la red de oficinas, encargada de las acciones de recobro en su fase inicial, y con el apoyo constante de los Analistas de Riesgo y Directores de Zona.

La Entidad tiene dividida y asignada su red de oficinas a los gestores del departamento, de tal manera que su actividad queda circunscrita a un determinado número de oficinas, mientras el responsable del departamento coordina todas las acciones y despacha con Analistas y Directores de Zona.

Cronológicamente, la función de recobro pasa por las siguientes fases:

En una primera fase, que abarca el primer mes de impago, las gestiones de recuperación de los préstamos hipotecarios recaen en las oficinas, debido a su cercanía y mayor conocimiento de las circunstancias personales, económicas y laborales del cliente. Durante esta fase, la mayor parte de las gestiones son telefónicas, aunque también se envían SMS de reclamación de deuda a través del CRM y cartas certificadas de la Asesoría Jurídica.

A partir del primer mes de impago se refuerzan las gestiones de recuperación. Para ello se cuenta con el apoyo de los directores de zona y de los analistas de riesgos, a los que desde el Área de Recuperación se les asigna periódicamente una cartera de clientes. De esta manera, los directores de zona y los analistas están en continuo contacto con las oficinas, analizando cada expediente con los directores y estudiando posibles soluciones. Todo este trabajo es coordinado desde el Área de Recuperación, que también empieza a hacer gestiones directas con estos clientes: llamadas telefónicas, envío de burofax y reuniones personales. Todas estas gestiones se hacen tanto con los titulares como con los avalistas de las operaciones y se estudia la posibilidad de reclamar judicialmente la deuda a través de la vía personal y no únicamente mediante la ejecución hipotecaria.

De fallar las gestiones amistosas, se inicia el proceso judicial, para ello se asigna el expediente a un gestor del departamento. Se ejerce un fuerte control del proceso con el objeto de minimizar tiempos y se asigna el expediente a uno de los distintos equipos de abogados externos.

Una vez llegado el proceso de subasta existe un importante apoyo en la red de oficinas para apoyar la búsqueda de postores.

De hacerse la Entidad con la propiedad del inmueble se traslada al Área de Medios y al departamento de Gestión de Inmovilizado publicándose a su vez todas las propiedades en la página web de la entidad para facilitar su venta y realización.

Toda la gestión de recobro se encuentra soportada por un potente sistema de información mecanizado que registra el estado actualizado de la deuda, así como todas las acciones realizadas durante el proceso.

04/2009

364



9L2286296

16. CREDIT VALENCIA

Canales de entrada de las operaciones

Todas las operaciones de creación de activos son originadas en las oficinas y resueltas por éstas o los diferentes órganos de servicios centrales, según el cuadro de atribuciones adjunto.

Documentación requerida

Las operaciones hipotecarias con destino vivienda para personas físicas requieren la siguiente documentación:

- DNI intervinientes
- Últimas nóminas o pagos trimestrales de IRPF si es trabajador por cuenta propia, último IRPF, declaración de bienes y verificaciones registrales de los bienes.
- CIRBE, RAI, Experian y scoring.
- Tasación original y verificaciones registrales del bien a hipotecar.
- Otros: contrato de compraventa o escritura de hipoteca a subrogar, según el caso; últimos recibos pagados del préstamo en caso de subrogación, etc.

Criterios de admisión y análisis:

Todas las propuestas de operaciones hipotecarias siguen el siguiente proceso de análisis:

- Análisis de la documentación: datos económicos (renta, nóminas, pagos trimestrales IRPF en su caso,...), información externa (Cirbe, Experian, RAI), situación del inmueble a hipotecar tasaciones, notas simples, escrituras, etc.
- Análisis de los intervinientes: edad, estado civil, actividad, capacidad de pago, estabilidad generación de recursos, comportamiento de pagos, etc.
- Análisis de la operación: finalidad de los fondos, precio, plazo, etc.
- Análisis de las garantías: ubicación y estado del bien, LTV, otro patrimonio que mejora la solvencia patrimonial, disponibilidad en caso de ejecución, etc.
- Scoring: la Caja califica todas las operaciones en el momento de admisión. Ninguna oficina puede resolver operaciones con calificaciones 1 ó 2.

La operación es sancionada por el nivel competente según la tabla de atribuciones recogida al final del este epígrafe.

Formalización de las operaciones: alta en el sistema, formalización del contrato y constitución de garantías

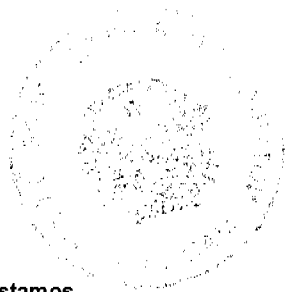
El alta en el sistema informático se realiza en oficinas o Departamento de Riesgos, según el nivel de atribuciones. El sistema tiene establecidos unos parámetros de autorización por oficina- departamento- persona y por importe, tipo de operación y garantías, de forma que rechaza aquellas que no están entre los límites establecidos.

La formalización contractual se realiza mediante escritura pública. Todos los documentos los elabora centralizadamente el departamento de Asesoría y la gestión de los documentos los realiza una gestoría contratada por la Caja. Asesoría Jurídica controla que todas las escrituras elaboradas se inscriben adecuadamente en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Nivel de atribuciones

La Caja tiene establecidos tres niveles de atribuciones para oficinas pero sólo el tercero tiene facultades para sancionar hipotecas. Así pues, los niveles para autorizar operaciones hipotecarias con destino vivienda para personas físicas, queda como sigue:

Nivel de atribuciones	Limites	%LTV	Scoring
Oficina Nivel 1 y 2	- €	-	-
Oficina Nivel 3	150.000 €	80%	3 a 8
Departamento Riesgos	180.000 €	80%	No aplica
Comisión de Riesgos	300.000 €	No aplica	No aplica
Consejo Rector	Superiores	No aplica	No aplica



Método de recuperación de préstamos

La Caja tiene implantado un sistema de seguimiento del riesgo de crédito de carácter preventivo, basado en alertas sistemáticas y sintomáticas que están integradas en la gestión diaria y permiten identificar situaciones anómalas, con el objeto de minimizar las situaciones irregulares que deriven en mora.

Entrada en situación irregular

Se considera que una operación está en situación irregular el mismo día del impago de cualquier importe (0,01 €) o cuando se produce su clasificación contable como activo dudoso por razones distintas a la morosidad.

Proceso de recuperación de activos

Diariamente las oficinas revisan las operaciones en situación irregular, realizando las primeras gestiones para su regularización inmediata (contacto con intervinientes, revisión de otras posiciones de los mismos, etc.). El departamento de riesgos supervisa mensualmente todas las posiciones irregulares y requiere a las Oficinas para que realicen las gestiones oportunas para su regularización.

Si la situación persiste y hasta los 60 días aproximadamente, la oficina (con el control del Departamento de Riesgos), va requiriendo a los intervinientes mediante:

- Llamadas telefónicas y visitas a deudores y avalistas.

- Cartas automáticas emitidas automáticamente por el sistema con las siguientes periodicidades a partir de la entrada en situación irregular:
 - A los 5 días, al titular.
 - A los 20 días, segunda al titular y primera al Avalista.
 - A los 35 días, tercera al titular y segunda al avalista (se informa del posible inicio de actuaciones judiciales).

A partir de los 60 días del impago (aproximados) y a propuesta del departamento de riesgos, la gestión se asumirá desde Asesoría Jurídica, con el apoyo del departamento de riesgos y del director de oficina. En una primera fase se remite notificación fehaciente a los intervinientes mediante burofax, requiriendo para el pago de la deuda.

Si continua el impago se da de alta en la aplicación gestor de expedientes de recuperación de deuda, integrado en el transaccional de la entidad, que permite registrar todas las operaciones en situación judicial y la información de la situación en que se encuentra cada una de ellas. El departamento de Asesoría Jurídica remite el expediente al abogado responsable de la reclamación judicial, para presentar la demanda. Asesoría Jurídica recibe mensualmente un informe de cada uno de los abogados externos en el cual deberán indicar la situación de cada expediente. El departamento, a su vez, elabora información periódica para el departamento de riesgos sobre la situación de cada una de las demandas.

El cierre expedientes se produce por cobro de la deuda, resolución y ejecución de la sentencia o por archivo definitivo y cese de actuaciones judiciales. En este último supuesto, Asesoría Jurídica elabora un informe proponiendo justificadamente el cese de actuaciones judiciales, que deberá ser revisado y aprobado por el Comité de Riesgos

Durante todo este proceso, en caso de percibir algún ingreso por parte de los intervinientes, pueden producirse cargos en cuenta de forma automática o manual. El sistema informático realiza intentos de cargo diarios desde la fecha del primer vencimiento impagado, priorizado respecto a los recibos externos a la Entidad.

9L2286297

04/2009



BANCO
COOPERATIVO
ESPAÑOL



D. Mario Masía Vicente
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
28006 Madrid

Madrid, a 30 de octubre de 2009

Asunto: Constitución de RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulación por importe de novecientos diez millones (910.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulación S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("BANCO COOPERATIVO") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como la Entidad Directora de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

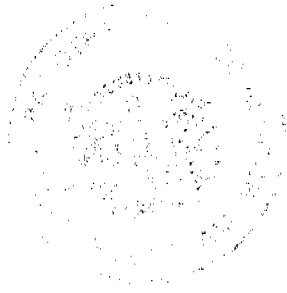
BANCO COOPERATIVO llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.3 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, les comunicamos que BANCO COOPERATIVO, conforme al artículo 35.3 del Real Decreto 1310/2005, asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores del Folleto, junto con la Sociedad Gestora y, a tal efecto, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

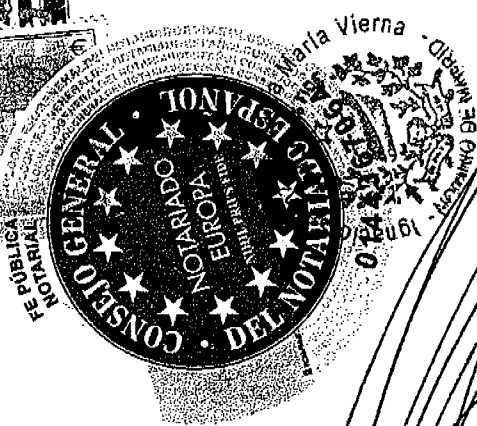
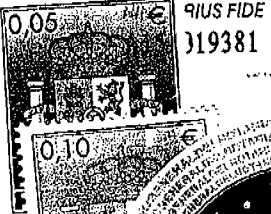
La presente aceptación la realizan los abajo firmantes en nombre y en representación de BANCO COOPERATIVO debidamente facultados al efecto.

Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta
Director de Banca Corporativa

Ramón Carballás Varela
Director de Asesoría Jurídica



Yo, **IGNACIO SÁENZ DE SANTA MARÍA Y VIERNA**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio. -----
DOY FE: Que son legítimas las firmas que anteceden de **DON RAMON CARBALLAS VARELA** y **DON IGNACIO BENLLOCH FERNANDEZ-CUESTA**, por ser por mi, Notario, conocidas y de quedar anotadas en el libro indicador, sección 2ª del corriente, con el número: 683 -. Madrid, a dos de Noviembre de dos mil nueve. -----
APLICACIÓN DE ARANCEL. Ley 8/1989 de 1 de Abril.----
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. Número de arancel: 5.-----



[Handwritten signature]



04/2009

9L2286298


**Moody's Investors Service
España, S.A.**

30 Octubre 2009

D. Mario Masiá
Director General
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
Lagasca 120
28006 Madrid

Bárbara de Braganza, 2

28004 Madrid

Tel: (91) 310 1454

Fax: (91) 310 1911

Re: RURAL HIPOTECARIO XII, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Sr. Masiá:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización que serán emitidos por RURAL HIPOTECARIO XII, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo en junio de 2053 (definida como "Fecha de Vencimiento Final" en el Folleto de Emisión).

(P) Aaa para los Bonos de la Serie A (862.200.000 euros)

(P) A1 para los Bonos de la Serie B (20.500.000 euros)

(P) Baa3 para los Bonos de la Serie C (27.300.000 euros)

En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso, antes del vencimiento legal de la operación en junio de 2053, para los Bonos de las Series A, B y C.

Las calificaciones de Moody's solo miden los riesgos de créditos inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.

Moody's discriminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.rmbs@moodys.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de los Originadores. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales, y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender, o mantener valores.

Atentamente,

Mario Tarín
Analyst



=====

=====

=====

=====

=====

=====



9L2286299

04/2009
369C

GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Administrador(es)", significa cada una de las entidades encargada de la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios cedidos por cada una de dichas entidades en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios, esto es, CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÀ, CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE CANARIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE TOLEDO, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, CAJASIEETE y CREDIT VALENCIA.

"Agencia de Calificación", significa Moody's Investors Service España, S.A.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANCO COOPERATIVO (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"BANCO COOPERATIVO", significa BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

"Bonos", significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B y los Bonos de las Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A", significan los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ochocientos sesenta y dos millones doscientos mil (862.200.000,00) euros integrada por ocho mil seiscientos veintidós (8.622) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) de euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintisiete millones trescientos mil (27.300.000,00) euros integrada por doscientos setenta y tres (273) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios por las Entidades Cedentes y suscritos por el Fondo.

"CET", significa "Central European Time".

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores para la amortización de los Bonos de las Series A y/o B y/o C.

"Contrato de Administración", significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO.



"Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa el contrato de Depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO.

"Contrato de Dirección y Suscripción", significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCO COOPERATIVO.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato destinado a remunerar a las Entidades Cedentes por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos Hipotecarios y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las Entidades Cedentes.

"Contrato de Línea de Crédito", significa el contrato de línea de crédito, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCO COOPERATIVO, destinado a proteger al Fondo en caso de que no le fuesen ingresadas, por concurso de cualquiera de los Administradores, cantidades que hubieran sido percibidas de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador y que correspondan al Fondo.

"Contratos de Permuta Financiera", significan los contratos de permuta financiera (Contrato de Permuta Financiera A y Contrato de Permuta Financiera B) a celebrar bajo el modelo de contrato marco Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de 1997 entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO y CAJA RURAL DE NAVARRA, respectivamente.

"Contrato de Permuta Financiera A", significa el Contrato de Permuta Financiera celebrado con BANCO COOPERATIVO.

"Contrato de Permuta Financiera B", significa el Contrato de Permuta Financiera celebrado con CAJA RURAL DE NAVARRA.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las Entidades Cedentes por importe de tres millones trescientos mil (3.300.000,00) euros.

"Contrato de Préstamo Subordinado", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las Entidades Cedentes por importe de cuarenta y un millones ochocientos sesenta mil (41.860.000,00) euros.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros abierta en BANCO COOPERATIVO a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

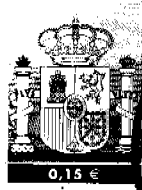
"Deudores", significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios.

"Día Hábil" significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.4 de la Nota de Valores.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de novecientos diez millones (910.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por nueve mil cien (9.100) Bonos agrupados en siete Series (Serie A, Serie B y Serie C).

"Emisor", significa el Fondo.



9L2286300

04/2009
369

"Entidades Cedentes", significan CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIÀ, CAJA RURAL CASTELLÓN - S. ISIDRO, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE CANARIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE TOLEDO, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL LA JUNQUERA DE CHILCHES, CAJASIEYE y CREDIT VALENCIA cedentes de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión Hipoteca.

"Entidad Directora", significa la entidad BANCO COOPERATIVO.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por las Entidades Cedentes y suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 43 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa el 6 de noviembre de 2009 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 22 de marzo, 22 de junio, 22 de septiembre y 22 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de marzo de 2010.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 22 de junio de 2053 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fondo", significa RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

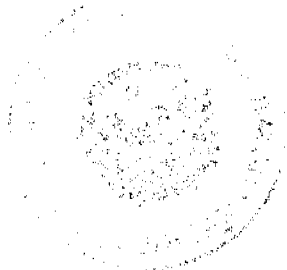
"Fondo de Reserva", significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición del Préstamo Subordinado por importe de cuarenta y un millones ochocientos sesenta mil (41.860.000,00) euros.

"Fondo de Reserva Requerido", significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) cuarenta y un millones ochocientos sesenta mil (41.860.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 9,20% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) el importe de veinte millones novecientos treinta mil (20.930.000,00) euros.

"Fondos Disponibles", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles de Liquidación", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de



los activos que quedaran remanentes, (iii) en caso de haberse dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad como consecuencia del descenso de la calificación de BANCO COOPERATIVO, el importe del saldo dispuesto de la Línea de Crédito que excediera del saldo del importe que cada uno de los Administradores en concurso hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo a la liquidación de este se destinará íntegramente al reembolso del principal de la Línea de Crédito en décimo tercer (13º) lugar del siguiente orden de prelación de pagos y (iv) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito o el préstamo, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso.

"Fondos Disponibles para Amortización", significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en el sexto (6º) lugar del orden de aplicación en la Fecha de Pago correspondiente.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

"Ley Concursal", significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

"Ley de Enjuiciamiento Civil", significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

"Ley del Impuesto de Sociedades", significa el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

"Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido", significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

"Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados", significa el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente.

"Ley Hipotecaria", significa la Ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1946.

"Ley 13/1985", significa la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 35/2006", significa la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

"Línea de Crédito", significa la línea de crédito otorgada por BANCO COOPERATIVO al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Línea de Crédito.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.



9L2286301

04/2009
3

“**Moody's**”, significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

“**Orden de Prelación de Pagos**”, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

“**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

“**Participaciones Hipotecarias**”, significan las participaciones hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios por las Entidades Cedentes y suscritos por el Fondo.

“**Periodo de Determinación**”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 15 de marzo de 2010, incluida. y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

“**Periodo de Devengo de Intereses**”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“**Préstamo para Gastos Iniciales**”, significa el préstamo otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“**Préstamo Subordinado**”, significa el préstamo otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

“**Préstamos Hipotecarios**”, significa los préstamos hipotecarios de titularidad de las Entidades Cedentes concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango, sobre viviendas terminadas situadas en España cedidos al Fondo mediante la emisión por las Entidades Cedentes y la suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En el presente Folleto el término “Préstamos Hipotecarios” se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos Hipotecarios o a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos dos últimos.

“**Préstamos Hipotecarios Dudosos**”, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador.

“**Préstamos Hipotecarios Morosos**”, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.

“**Préstamos Hipotecarios no Dudosos**”, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

“**Préstamos Hipotecarios no Morosos**”, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados ni como Préstamos Hipotecarios Morosos ni como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

“**Préstamos Hipotecarios procedentes de CAJA RURAL DE NAVARRA**”, significa los Préstamos



Hipotecarios correspondientes a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAJA RURAL DE NAVARRA.

“PRICEWATERHOUSECOOPERS”, significa PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES S.L.

“Real Decreto 116/1992”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“Real Decreto 1310/2005”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Reglamento (CE) nº 809/2004”, significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

“Retención para Amortización”, significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

“Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos”, significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C que integran la Emisión de Bonos.

“Saldo de Principal Pendiente de la Serie”, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

“Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

“Serie A”, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

“Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Serie C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Sociedad Gestora”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a tres (3) meses y el tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que

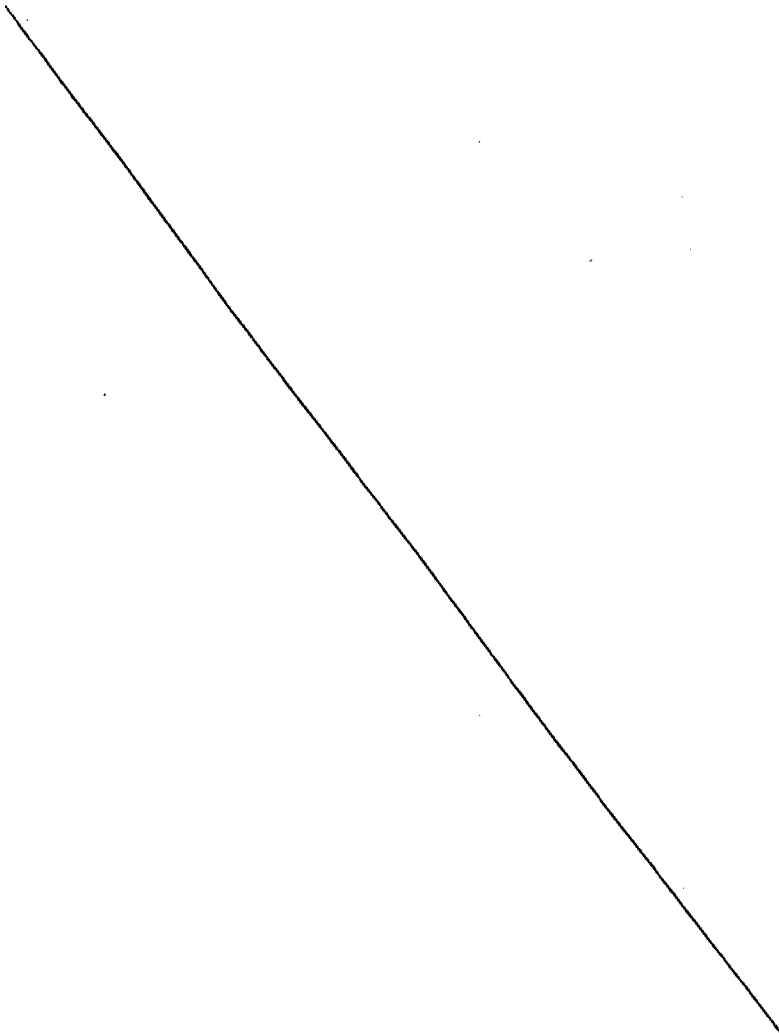


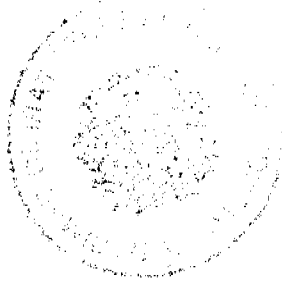
9L2286302

04/2009
390

será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.





ES SEGUNDA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de "RURAL HIPOTECARIO XII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", la expido en trescientos setenta folios de papel notarial, de la serie 9L, números correlativos 2284423/456, 2284467/500 Y 2286001/302, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-----



REPUBLICA
NOTARIAL



013587-479

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
Base de cálculo: Declarado Arancel aplicable núms., 2, 4, 7
Derechos arancelarios: 5/MINUTA-